REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 008 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **005** **Fecha: 11/05/2023** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00543	Ordinario	LUCERO LOSADA MOSQUERA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS ESCORCIA DE RODRIGUEZ	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	12/05/2023	18/05/2023
2020 00418	Ejecutivo Singular	FELIPE ANDRES CANO MORENO	MARTHA CECILIA CELIS VARGAS	Traslado de Reposicion CGP	12/05/2023	16/05/2023
2022 00178	Ejecutivo	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	RANDY ALBERTO BARRIOS CALCETA	Traslado de Reposicion CGP	12/05/2023	16/05/2023
2022 00264	Verbal	LILIANA DIAZ GARZON	HEREDEROS DE TERESA GALVIS DE SUAREZ	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	12/05/2023	18/05/2023
2022 00741	Verbal Sumario	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL RIO NEGRO	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	12/05/2023	18/05/2023
2022 00764	Ejecutivo Singular	AINECOL SAS	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Representada Legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	12/04/2023	18/04/2023
2022 00892	Verbal	MARIA CARMELINA MUNAR BUSTOS EN REPRESENTACION DE SU HIJO ARNOL PELAEZ MUNAR	CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE Y OTROS	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	12/05/2023	18/05/2023
2022 00944	Verbal Sumario	VIRGILIO BARRERA CASTRO	LUIS FELIPE ROJAS CASTILLO	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	12/05/2023	18/05/2023
2022 01052	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE - COMFASUCRE	Traslado de Reposicion CGP	12/05/2023	16/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE

SECRETARIO

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 11 de mayo de 2023. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el escrito de excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada en el presente proceso, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 5 días (art.370 del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 12 de mayo./2023.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

2018-00543

149
148

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE300637 No.Anexos : 0
Fecha :16/12/2019 Hora : 09:57:51
Dependencia : Juzgado 5 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: DXP FOL.24 + 1 CD RAD.2018-5
CLASE : RECIBIDA

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REF: Proceso : Pertenencia
Demandante : **LUCERO LOSADA**
Demandado : HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS ESCORCIA DE RODRÍGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación : 41001400300520180054300

IRMA LUCIA TORRES RIVERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.176.888 expedida en Neiva, abogada con tarjeta profesional No.115290 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del Municipio de Neiva, conforme al poder allegado, comedidamente me permito manifestar, respecto de la demanda lo siguiente:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. No le consta al Ente Territorial que represento, lo cual así deberá encontrarse demostrado en el proceso con el correspondiente documento.

AL SEGUNDO. Es pertinente señalar, que, de conformidad con la visita técnica realizada por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento, se pudo establecer que el predio que nos ocupa, tiene un área de 110.64 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

"Por el Norte: En longitud de 9.80 metros colindado con predio identificado con cédula catastral No.030000140016000 y Vía Pública Carrera 2. **Por el Sur**: En longitud de 13.00 metros colindado con predio identificado con cédula catastral No.030000140004000. **Por el Oriente**: En longitud de 12.48 metros colindando con la calzada vía pública Carrera 2. **Por el Occidente**: En longitud de 8.00 metros colindando con predio identificado con cédula catastral

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

149
150

No.030000140004000.", lo cual se puede observar en el contenido del oficio SPOM 5630 del 8 de octubre de 2019 y en sus correspondientes anexos.

AL TERCERO. Ha de precisarse, que el predio objeto de demanda, corresponde a un predio Baldío Urbano que pertenece al Municipio de Neiva, al no encontrarse ningún antecedente registral sobre el mismo, y descartarse que hace parte del predio privado identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-169795, según lo informado por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Municipal, en el oficio SPOM 5630 del 8 de octubre de 2019.

Indicando, que los linderos del Predio privado, con Matrícula Inmobiliaria No.200-169795, están establecidos en la Resolución No.1041 del 25 de noviembre de 2002, de acuerdo con los documentos aportados con la demanda.

AL CUARTO. No le consta al Ente Territorial que represento, lo cual así debe encontrarse probado en el proceso.

AL QUINTO. Es importante tener en cuenta, que como bien se señaló en el Hecho Tercero, el predio objeto de demanda, no hace parte del predio privado identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-169795 y código catastral 030000140016000, que figura de propiedad de la señora GLADYS ESCORCIA DE RODRIGUEZ.

Resaltando, que pertenece al Municipio de Neiva el predio que pretende a través de este proceso, la señora LUCERO LOSADA MOSQUERA, teniendo en cuenta que la Nación, cedió a los municipios los derechos sobre los bienes inmuebles en condición de baldíos que se encuentre dentro de sus perímetros urbanos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997que modifico la Ley 9ª de 1989, que preceptúa:

"***ARTICULO 123.*** *De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos*

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co
La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, sera considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

150
151

de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."

Además, el referido predio se encuentra destinado a Espacio Público, pues hace parte del perfil vial de la Carrera 2 del Corregimiento de Fortalecillas, por tanto, no es dable de adjudicación a particulares.

AL SEXTO. Así se indica en el en el referido informe. Siendo importante recalcar, lo manifestado en los hechos tercero y quinto.

AL SÉPTIMO: Efectivamente de conformidad con la Certificación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, allegado con la demanda, el predio con Matrícula Inmobiliaria No.200-169795, figura de propiedad de la señora GLADYS ESCORCIA DE RODRIGUEZ; insistiendo, que no hace parte de éste, el predio que pretende la señora LUCERO LOSADA MOQUERA a través de la presente demanda, como ya en líneas anteriores se expresó.

AL OCTAVO. Conforme al Certificado Catastral, que obra en el proceso, el predio con Matrícula Inmobiliaria No.200-169795, figura de propiedad de la señora GLADYS ESCORCIA DE RODRIGUEZ; reiterando, que no hace parte de éste, el predio respecto del cual la demandante solicita se le declare la pertenencia, como claramente se ha indicado.

AL NOVENO. Se recalca, que el predio objeto de demanda, corresponde a un predio Baldío Urbano que pertenece al Municipio de Neiva; que, además, está destinado a Espacio Público, pues hace parte del perfil vial de la Carrera 2 del Corregimiento de Fortalecillas.

Puntualizando, que los bienes baldíos no pueden adquirirse por prescripción. Al respecto el Consejo de Estado ha expresado:

"Lo propio ocurre en la legislación civil colombiana donde desde la expedición del Código de Don Andrés Bello se dispuso que "[l]os bienes de uso público no se prescriben en ningún caso" (71) y, en consecuencia, el proceso de declaración de pertenencia "no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público", según lo previsto por el

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co
La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

151
153

artículo 1° - numeral 210, que modificó el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, vigente para la época de los hechos que en el caso de autos se discutirán.

Sin embargo, es de anotar que la norma en cita se encuentra reproducida por el Código General del Proceso que, además, reglamentó expresamente las consecuencias procesales de incoar una acción de pertenencia sobre bienes cuyo derecho de dominio se encuentra en cabeza de la nación o de las entidades públicas que la representan.

Al efecto, el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 señala:

"ART. 375.—**Declaración de pertenencia. **En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.
(...)
*4. **La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.***

***El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público**, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables **o baldíos**, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación".*

*Así las cosas, si **el proceso de declaración de pertenencia** es la vía legal con que cuenta el poseedor para que judicialmente se declare la adquisición del bien por usucapión, y ella solo procede sobre bienes privados y expresamente **se encuentra prohibida respecto de bienes de propiedad de las entidades de derecho público**, so pena del rechazo in limine de la demanda o de la terminación anticipada del proceso, en cualquier etapa que este se encuentre [72] , la conclusión lógica ha de ser que la legislación civil no reconoce la adquisición de derecho alguno a quien alega haber poseído y adquirido el dominio por prescripción de un bien de propiedad de las entidades públicas o, dicho en otras palabras, de un bien imprescriptible.*

A la sazón, es de anotar la importantísima intervención que sobre la materia hiciera la Corte Suprema de Justicia en su antigua Sala Constitucional, cuando

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

al revisar la exequibilidad de la exclusión que de los bienes de derecho público se hace frente a la acción de pertenencia, argumentó:

"Bienes de uso público y bienes fiscales conforman el dominio público del Estado, como resulta de la declaración del artículo 674 del Código Civil. La distinción entre "bienes fiscales" y "bienes de uso público", ambos pertenecientes al patrimonio del Estado, esto es, a la hacienda pública, hecha por las leyes, no se funda pues en una distinta naturaleza sino en cuanto a su destinación y régimen. Los segundos están al servicio de los habitantes del país, de modo general, de acuerdo con la utilización que corresponda a sus calidades, y los primeros constituyen los instrumentos materiales para la operación de los servicios estatales o son reservas patrimoniales aplicables en el futuro a los mismos fines o a la satisfacción de otros intereses sociales. Es decir que, a la larga, unos y otros bienes del Estado tienen objetivos idénticos, en función del servicio público (…).

Esto es, que ambas clases de bienes estatales forman parte del mismo patrimonio y solo tienen algunas diferencias de régimen legal, en razón del distinto modo de utilización. Pero, a la postre, por ser bienes de la hacienda pública, tienen un régimen de derecho público, aunque tengan modos especiales de administración. El Código Fiscal, Ley 110 de 1912, establece precisamente el régimen de derecho público para la administración de los bienes fiscales nacionales. Régimen especial, separado y autónomo de la reglamentación del dominio privado. No se ve, por eso, por qué están unos amparados con el privilegio estatal de la imprescriptibilidad y los otros no, siendo unos mismos su dueño e igual su destinación final, que es el del servicio de los habitantes del país. Su afectación, así no sea inmediata sino potencial, al servicio público, debe excluirlos de la acción de pertenencia, para hacer prevalecer el interés público o social sobre el particular.

Refuerza estas consideraciones observar que la propia Constitución [de 1886] establece separadamente del privado, el dominio público de la Nación en su artículo 4º, la enumeración de los principales elementos de ese dominio hecha en el artículo 202, y la exigencia especial de ley para su enajenación impuesta en el ordinal 11 del artículo 76.

De donde se concluye que, al excluir los bienes fiscales de propiedad de las entidades de derecho público de la acción de pertenencia, como lo dispone la norma acusada, no se presenta infracción del artículo 30 de la Constitución, por desconocimiento de su función social, sino que ese tratamiento es el que corresponde al titular de su dominio, y a su naturaleza, de bienes del Estado y a su destinación final de servicio público.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

153
154

(…)
Ahora, esta problemática no ha sido ajena a la Corte Constitucional instituida en 1991 con la entrada en vigencia de la Constitución Política que hoy rige a los colombianos y que frente a la misma discusión consideró:
"(…)
b) De conformidad con el artículo 2519 del Código Civil, "los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso".

Además, tampoco los bienes** fiscales adjudicables, **los baldíos**, **pueden adquirirse por prescripción, como lo decidió la Corte Suprema de Justicia reiteradamente, basándose en la Ley 48 de 1882 que expresamente prohibía tal prescripción.
(…)
En virtud de la modificación hecha por el Decreto 2282 de 1989, el numeral 4° quedó así, tal como hoy rige:

*"**La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público**".*
(…)
Sencillamente, los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales dejaron de ser prescriptibles, se convirtieron en bienes imprescriptibles.

La razón de esta afirmación es la siguiente:

La declaración de pertenencia es la afirmación que hace el juez, en la sentencia, después de comprobar que se han cumplido los requisitos establecidos en la ley, de que alguien ha adquirido un bien por este modo. En este caso, quien cree que en su favor se ha cumplido la prescripción adquisitiva, demanda para que el juez haga la declaración de pertenencia. Pero si no procede la declaración de pertenencia en relación con los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, tampoco procede oponer la excepción de prescripción ante la demanda reinvindicatoria de uno de tales bienes. ¿Por qué? Porque cuando prospera la excepción de prescripción adquisitiva, lo que el juez declara es, en el fondo, lo mismo: que el demandado ha adquirido el bien por usucapión. La diferencia consiste en que en el primer caso (acción de pertenencia) la declaración se hace en favor del actor; en el segundo (proceso reivindicatorio), del demandado.

La verdad, pues, es esta: hoy día los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales son imprescriptibles.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co
La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

154
155

No sobra advertir que lo relativo a los bienes públicos o de uso público no se modificó: siguen siendo imprescriptibles, al igual que los fiscales adjudicables que tampoco pueden adquirirse por prescripción.
(...)
Uno de los fines esenciales del Estado es el de "servir a la comunidad", finalidad que se cumple cuando se prestan los servicios públicos. Y los bienes fiscales, en general, están destinados a garantizar la prestación de los servicios públicos. Tanto los bienes afectos a un servicio público, como aquellos que no lo están pero podrían estarlo en el futuro.

Como, en últimas, esos bienes pertenecen a la comunidad, merecen un tratamiento especial que los proteja, en bien de toda la sociedad.(...)"[1]. (Negrillas fuera de texto).

Igualmente, la Corte Constitucional ha señalado:

"4. Régimen de los bienes baldíos

En relación con los bienes baldíos, el artículo 675 del Código Civil señala que las tierras que se encuentren ubicadas dentro de los límites territoriales y carezcan de otro dueño, pertenecen a la Unión. Esta norma concuerda con lo señalado en la Constitución, en su artículo 102, el cual dispone que el territorio, junto con los bienes públicos, pertenecen a la Nación.

La jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que la norma superior precitada se puede entender a partir de dos aspectos, a saber: uno relacionado con el concepto de dominio eminente, entendido como la expresión de soberanía del Estado que dentro de sus límites tiene la facultad de regular el derecho de propiedad, implicando la capacidad de imponer cargas y restricciones con el objeto de cumplir los fines que le demanda la Constitución.[8]

El otro aspecto, hace referencia a la consagración del derecho de propiedad sobre los bienes públicos que se encuentran dentro del territorio, en cabeza del Estado, como característica patrimonial determinada y, en esa medida, esta Corte ha indicado que en virtud de las normas civiles al respecto y de lo

---

1 CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C, Sentencia 1999-00751/35339 de noviembre 10 de 2016,Rad.: 63001233100019990075101 (35.339),Consejero Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa,Actor: José Vicente Ríos Loaiza y otros.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co
La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

155
156

consagrado en el artículo 102 de la Carta, se puede identificar la división entre bienes de uso público y a su vez los bienes fiscales.[9]

En ese orden, pronunciamientos de la Corporación, en específico la sentencia C-255 de 2012, han señalado que los bienes públicos se identifican por estar afectados, ya sea directa o indirectamente, a la prestación de un servicio público y la materialización del derecho de propiedad en cabeza del Estado, lo que se evidencia a través de la implementación de medidas destinadas a la protección en materia natural, ambiental, social o de comunidades determinadas.

*Por su parte, los bienes fiscales mantienen su naturaleza de públicos, a pesar de que no están abiertos al uso de la generalidad de los ciudadanos. Estos, a su vez, se dividen en: "fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes; **y, a los cuales pertenecen los bienes baldíos,** fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley."*[10]

*Lo anterior toda vez que, **la jurisprudencia**, así no haya referencia expresa en la Carta del 91, **ha sostenido que los terrenos baldíos se enmarcan dentro de los bienes públicos a que hace alusión el artículo 102 superior**, tal como lo consagraba la Constitución de 1886 en su artículo 202.(...)"*[2] (Negrillas fuera de texto).

A LAS PRETENSIONES

El Ente Territorial que represento, se opone a todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda, por considerarlas apartadas tanto de los supuestos fácticos como jurídicos, y específicamente, porque el predio de 110.64 M2, determinado por los siguientes linderos: **"Por el Norte**: En longitud de 9.80 metros colindado con predio identificado con cédula catastral No.030000140016000 y Vía Pública Carrera 2. **Por el Sur**: En longitud de 13.00 metros colindado con predio identificado con cédula catastral No.030000140004000. **Por el Oriente**: En longitud de 12.48 metros colindando con la calzada vía pública Carrera 2. **Por el Occidente**: En longitud de

---

[2] Corte Constitucional - Sala Cuarta de Revisión SentenciaT-293/16 del 2 de junio de 2016, Referencia: expediente T-5.351.337, Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

186
155

8.00 metros colindando con predio identificado con cédula catastral No.030000140004000", es un baldío urbano que pertenece al Municipio de Neiva, al no encontrarse ningún antecedente registral sobre el mismo y haberse descartando que forma parte del predio privado identificado con matrícula inmobiliaria No.200-169795.

Aunado a lo anterior, que el referido predio hace parte del perfil vial de la Carrera 2 del Corregimiento de Fortalecillas, destinado al espacio público, no siendo viable su adjudicación a particulares.

Al respecto es pertinente señalar, que la Ley 388 de 1997, establece los mecanismos que permiten a los municipios, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Igualmente, los municipios dentro de las competencias en materia de ordenamiento territorial, deben reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes, optimizar los Usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.

El Acuerdo Municipal 026 de 2009 considera como centros poblados urbanos aquellos que cuentan principalmente, con los servicios públicos domiciliarios completos como lo son acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, teniendo en cuenta igualmente otros aspectos como los equipamientos, su morfología, el estado de sus vías, el número de habitantes y de viviendas y su grado de dispersión.

El sistema de los centros poblados de Neiva está conformado por la consolidación y diversidad de servicios que ofrecen, localizados y distribuidos por todo el suelo rural del Municipio de Neiva.

El centro poblado de Fortalecillas está clasificado dentro del Sistema de los centros poblados como de nivel 1, en razón a que presenta cierto grado de consolidación en cuanto a la concentración de vivienda y población, por los servicios públicos y sociales

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, sera considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

154

158

que ofrece, por tener definidas unas vías principales y secundarias que facilitan la movilidad en su interior y por atender a la población dispersa de cada una de las veredas de su entorno.

Dentro del marco normativo complementario establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Neiva, se identifica en el Artículo 576 el Centro Poblado de Fortalecillas Localizado al norte de la zona urbana del Municipio de Neiva a unos 6,5 Km de distancia, por la vía que de Neiva conduce a Tello.

Las Normas Urbanísticas de los Centros Poblados deben abordar tamaño de lotes, propuesta de perfiles viales, paramentos, densidades, antejardines, voladizos, parasoles, avisos, vallas y pasacalles, zonas de protección ambiental, cesiones; índices de ocupación, aislamientos, usos del suelo, entre otros, como también aspectos de la delimitación del centro poblado, las medidas de protección para evitar que se afecten la estructura ecológica principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección, la definición de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos, las normas para la parcelación de las áreas que se puedan desarrollar de acuerdo con las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional, la definición de las cesiones obligatorias para las diferentes actuaciones, la localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos, la definición y trazado del sistema de espacio público del centro poblado, la definición y trazado del sistema vial, con la definición de los perfiles viales, la definición y localización de los equipamientos colectivos.

De otra parte, es claro que los bienes baldíos no pueden adquirirse por prescripción, sobre el tema el Consejo de Estado señaló:

"(...)]os bienes de uso público no se prescriben en ningún caso" [71] *y, en consecuencia, el proceso de declaración de pertenencia "no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público", según lo previsto por el artículo 1° - numeral 210, que modificó el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, vigente para la época de los hechos que en el caso de autos se discutirán.*

Sin embargo, es de anotar que la norma en cita se encuentra reproducida por el Código General del Proceso que, además, reglamentó expresamente las consecuencias procesales de incoar una acción de pertenencia sobre bienes cuyo derecho de dominio se encuentra en cabeza de la nación o de las entidades públicas que la representan.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

153

154

Al efecto, el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 señala:

"ART. 375.—*Declaración de pertenencia. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*
(…)
4. ***La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.***

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público*, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables* ***o baldíos****, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación".*

Así las cosas, si ***el proceso de declaración de pertenencia*** *es la vía legal con que cuenta el poseedor para que judicialmente se declare la adquisición del bien por usucapión, y ella solo procede sobre bienes privados y expresamente* ***se encuentra prohibida respecto de bienes de propiedad de las entidades de derecho público****, so pena del rechazo in limine de la demanda o de la terminación anticipada del proceso, en cualquier etapa que este se encuentre [72] , la conclusión lógica ha de ser que la legislación civil no reconoce la adquisición de derecho alguno a quien alega haber poseído y adquirido el dominio por prescripción de un bien de propiedad de las entidades públicas o, dicho en otras palabras, de un bien imprescriptible.*

A la sazón, es de anotar la importantísima intervención que sobre la materia hiciera la Corte Suprema de Justicia en su antigua Sala Constitucional, cuando al revisar la exequibilidad de la exclusión que de los bienes de derecho público se hace frente a la acción de pertenencia, argumentó:

"Bienes de uso público y bienes fiscales conforman el dominio público del Estado, como resulta de la declaración del artículo 674 del Código Civil. La distinción entre "bienes fiscales" y "bienes de uso público", ambos pertenecientes al patrimonio del Estado, esto es, a la hacienda pública, hecha por las leyes, no se funda pues en una distinta naturaleza sino en cuanto a su destinación y régimen. Los segundos están al servicio de los habitantes del país, de modo general, de acuerdo con la utilización que corresponda a sus calidades, y los primeros constituyen los instrumentos materiales para la operación de los servicios estatales o son reservas patrimoniales aplicables en el futuro a los mismos fines o a la satisfacción de otros intereses sociales. Es decir que, a la larga, unos y otros bienes del Estado tienen objetivos idénticos, en función del servicio público (…).

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co
La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

159
160

Esto es, que ambas clases de bienes estatales forman parte del mismo patrimonio y solo tienen algunas diferencias de régimen legal, en razón del distinto modo de utilización. Pero, a la postre, por ser bienes de la hacienda pública, tienen un régimen de derecho público, aunque tengan modos especiales de administración. El Código Fiscal, Ley 110 de 1912, establece precisamente el régimen de derecho público para la administración de los bienes fiscales nacionales. Régimen especial, separado y autónomo de la reglamentación del dominio privado. No se ve, por eso, por qué están unos amparados con el privilegio estatal de la imprescriptibilidad y los otros no, siendo unos mismos su dueño e igual su destinación final, que es el del servicio de los habitantes del país. Su afectación, así no sea inmediata sino potencial, al servicio público, debe excluirlos de la acción de pertenencia, para hacer prevalecer el interés público o social sobre el particular.
(…)
De donde se concluye que, al excluir los bienes fiscales de propiedad de las entidades de derecho público de la acción de pertenencia, como lo dispone la norma acusada, no se presenta infracción del artículo 30 de la Constitución, por desconocimiento de su función social, sino que ese tratamiento es el que corresponde al titular de su dominio, y a su naturaleza, de bienes del Estado y a su destinación final de servicio público.
(…)
Ahora, esta problemática no ha sido ajena a la Corte Constitucional instituida en 1991 con la entrada en vigencia de la Constitución Política que hoy rige a los colombianos y que frente a la misma discusión consideró:
"(…)
b) De conformidad con el artículo 2519 del Código Civil, "los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso".

***Además, tampoco los bienes** fiscales adjudicables, **los baldíos**, **pueden adquirirse por prescripción,** como lo decidió la Corte Suprema de Justicia reiteradamente, basándose en la Ley 48 de 1882 que expresamente prohibía tal prescripción.*
(…)
En virtud de la modificación hecha por el Decreto 2282 de 1989, el numeral 4° quedó así, tal como hoy rige:

*"**La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público**".*
(…)
Sencillamente, los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales dejaron de ser prescriptibles, se convirtieron en bienes imprescriptibles.

La razón de esta afirmación es la siguiente:

La declaración de pertenencia es la afirmación que hace el juez, en la sentencia, después de comprobar que se han cumplido los requisitos establecidos en la ley, de que alguien ha

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co
La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

160
161

adquirido un bien por este modo. En este caso, quien cree que en su favor se ha cumplido la prescripción adquisitiva, demanda para que el juez haga la declaración de pertenencia. Pero si no procede la declaración de pertenencia en relación con los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, tampoco procede oponer la excepción de prescripción ante la demanda reinvindicatoria de uno de tales bienes. ¿Por qué? Porque cuando prospera la excepción de prescripción adquisitiva, lo que el juez declara es, en el fondo, lo mismo: que el demandado ha adquirido el bien por usucapión. La diferencia consiste en que en el primer caso (acción de pertenencia) la declaración se hace en favor del actor; en el segundo (proceso reivindicatorio), del demandado.

La verdad, pues, es esta: hoy día los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales son imprescriptibles.

No sobra advertir que lo relativo a ***los bienes públicos o de uso público*** *no se modificó:* ***siguen siendo imprescriptibles****, al igual que los fiscales adjudicables que tampoco pueden adquirirse por prescripción.(…)"*[3]. (Negrillas fuera de texto).

La Corte Constitucional sobre dicho asunto manifestó:

"(…) En relación con los bienes baldíos, el artículo 675 del Código Civil señala que las tierras que se encuentren ubicadas dentro de los límites territoriales y carezcan de otro dueño, pertenecen a la Unión. Esta norma concuerda con lo señalado en la Constitución, en su artículo 102, el cual dispone que el territorio, junto con los bienes públicos, pertenecen a la Nación.

La jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que la norma superior precitada se puede entender a partir de dos aspectos, a saber: uno relacionado con el concepto de dominio eminente, entendido como la expresión de soberanía del Estado que dentro de sus límites tiene la facultad de regular el derecho de propiedad, implicando la capacidad de imponer cargas y restricciones con el objeto de cumplir los fines que le demanda la Constitución.[8]

El otro aspecto, hace referencia a la consagración del derecho de propiedad sobre los bienes públicos que se encuentran dentro del territorio, en cabeza del Estado, como característica patrimonial determinada y, en esa medida, esta Corte ha indicado que en virtud de las normas civiles al respecto y de lo consagrado en el artículo 102 de la Carta, se puede identificar la división entre bienes de uso público y a su vez los bienes fiscales.[9]

---

3 CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C, Sentencia 1999-00751/35339 de noviembre 10 de 2016,Rad.: 63001233100019990075 1 01 (35.339),Consejero Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa,Actor: José Vicente Ríos Loaiza y otros.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

161
162

(...)
Lo anterior toda vez que, ***la jurisprudencia****, así no haya referencia expresa en la Carta del 91,* ***ha sostenido que los terrenos baldíos se enmarcan dentro de los bienes públicos a que hace alusión el artículo 102 superior****, (...)"*[4] (Negrillas fuera de texto).

Es así, que al encontrarse demostrado que el predio tantas veces mencionado pertenece al Municipio de Neiva, y hace parte del perfil vial de la Carrera 2 del Corregimiento de Fortalecillas, destinado al espacio público; además, que al ser un bien baldío no puede adquirirse por prescripción, las pretensiones de la demanda, no están llamadas a prosperar.

EXCEPCIONES

-IMPROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA SOBRE BIENES PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO y BIENES BALDÍOS. Se propone esta exceptiva, teniendo en cuenta que ha quedado claramente demostrado, que el predio al que alude la demanda, es un bien baldío que pertenece al Municipio de Neiva, destinado al espacio público, pues hace parte del perfil vial de la Carrera 2 del Corregimiento de Fortalecillas, razón por la cual no es dable ser adquirido por prescripción.

Predio que, de conformidad con la información suministrada por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento, tiene un área de 110.64 M2, y se encuentra dentro de los siguientes linderos: **"Por el Norte**: En longitud de 9.80 metros colindado con predio identificado con cédula catastral No.030000140016000 y Vía Pública Carrera 2. **Por el Sur**: En longitud de 13.00 metros colindado con predio identificado con cédula catastral No.030000140004000. **Por el Oriente**: En longitud de 12.48 metros colindando con la calzada vía pública Carrera 2. **Por el Occidente**: En longitud de 8.00 metros colindando con predio identificado con cédula catastral No.030000140004000."

Siendo importante al respecto, hacer mención a lo que la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia han manifestado:

---

[4] Corte Constitucional - Sala Cuarta de Revisión SentenciaT-293/16 del 2 de junio de 2016, Referencia: expediente T-5.351.337, Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co
La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

162 - 163

Norma Constitucional: *"ARTÍCULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."*.

"...La Constitución Política, establece en el artículo 82 como se señaló, el deber del Estado de velar por la integridad del espacio público y su destinación al uso común el cual prevalece sobre el interés particular. Por su parte, el artículo 63 de la Carta, dispone que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Inalienables, pues como se dijo se encuentran por fuera del comercio, por lo tanto no pueden ser objeto de actos jurídicos que impliquen tradición o pérdida de la finalidad del bien; inembargables, característica que se desprende de la anterior, como quiera que se trata de bienes que no pueden ser objeto de embargos, secuestros, o en general cualquier medida de ejecución judicial que tienda a restringir el uso directo o indirecto el bien; e, imprescriptibles, esto es, que no son susceptibles de usucapión."[5]

"(...) En relación con los bienes baldíos, el artículo 675 del Código Civil señala que las tierras que se encuentren ubicadas dentro de los límites territoriales y carezcan de otro dueño, pertenecen a la Unión. Esta norma concuerda con lo señalado en la Constitución, en su artículo 102, el cual dispone que el territorio, junto con los bienes públicos, pertenecen a la Nación.

La jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que la norma superior precitada se puede entender a partir de dos aspectos, a saber: uno relacionado con el concepto de dominio eminente, entendido como la expresión de soberanía del Estado que dentro de sus límites tiene la facultad de regular el derecho de propiedad, implicando la capacidad de imponer cargas y restricciones con el objeto de cumplir los fines que le demanda la Constitución.[8]

El otro aspecto, hace referencia a la consagración del derecho de propiedad sobre los bienes públicos que se encuentran dentro del territorio, en cabeza del Estado, como característica patrimonial determinada y, en esa medida, esta Corte ha indicado que en virtud de las normas civiles al respecto y de lo consagrado en el artículo 102 de la Carta, se puede identificar la división entre bienes de uso público y a su vez los bienes fiscales.[9]
(...)

---

[5] Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 29 de junio de 2017 STC9490-2017, M.Ponente: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, No. de Proceso: T 1100102030002017-01504-00.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

162
701

Lo anterior toda vez que, ***la jurisprudencia****, así no haya referencia expresa en la Carta del 91,* ***ha sostenido que los terrenos baldíos se enmarcan dentro de los bienes públicos a que hace alusión el artículo 102 superior****, (…)"*[6] (Negrillas fuera de texto).

-Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modifico la Ley 9 de 1989:

"***ARTICULO 123.*** *De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."*

"(...)]os bienes de uso público no se prescriben en ningún caso" [71] *y, en consecuencia, el proceso de declaración de pertenencia "no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público", según lo previsto por el artículo 1° - numeral 210, que modificó el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, vigente para la época de los hechos que en el caso de autos se discutirán.*

Sin embargo, es de anotar que la norma en cita se encuentra reproducida por el Código General del Proceso que, además, reglamentó expresamente las consecuencias procesales de incoar una acción de pertenencia sobre bienes cuyo derecho de dominio se encuentra en cabeza de la nación o de las entidades públicas que la representan.

Al efecto, el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 señala:

"ART. 375.—*Declaración de pertenencia. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*
(…)
4. ***La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.***

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público*, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables* ***o baldíos****, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación".*

---

[6] Corte Constitucional - Sala Cuarta de Revisión SentenciaT-293/16 del 2 de junio de 2016, Referencia: expediente T-5.351.337, Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co
La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

169
165

*Así las cosas, si **el proceso de declaración de pertenencia** es la vía legal con que cuenta el poseedor para que judicialmente se declare la adquisición del bien por usucapión, y ella solo procede sobre bienes privados y expresamente **se encuentra prohibida respecto de bienes de propiedad de las entidades de derecho público**, so pena del rechazo in limine de la demanda o de la terminación anticipada del proceso, en cualquier etapa que este se encuentre [72] , la conclusión lógica ha de ser que la legislación civil no reconoce la adquisición de derecho alguno a quien alega haber poseído y adquirido el dominio por prescripción de un bien de propiedad de las entidades públicas o, dicho en otras palabras, de un bien imprescriptible.*

A la sazón, es de anotar la importantísima intervención que sobre la materia hiciera la Corte Suprema de Justicia en su antigua Sala Constitucional, cuando al revisar la exequibilidad de la exclusión que de los bienes de derecho público se hace frente a la acción de pertenencia, argumentó:

"Bienes de uso público y bienes fiscales conforman el dominio público del Estado, como resulta de la declaración del artículo 674 del Código Civil. La distinción entre "bienes fiscales" y "bienes de uso público", ambos pertenecientes al patrimonio del Estado, esto es, a la hacienda pública, hecha por las leyes, no se funda pues en una distinta naturaleza sino en cuanto a su destinación y régimen. Los segundos están al servicio de los habitantes del país, de modo general, de acuerdo con la utilización que corresponda a sus calidades, y los primeros constituyen los instrumentos materiales para la operación de los servicios estatales o son reservas patrimoniales aplicables en el futuro a los mismos fines o a la satisfacción de otros intereses sociales. Es decir que, a la larga, unos y otros bienes del Estado tienen objetivos idénticos, en función del servicio público (…).

Esto es, que ambas clases de bienes estatales forman parte del mismo patrimonio y solo tienen algunas diferencias de régimen legal, en razón del distinto modo de utilización. Pero, a la postre, por ser bienes de la hacienda pública, tienen un régimen de derecho público, aunque tengan modos especiales de administración. El Código Fiscal, Ley 110 de 1912, establece precisamente el régimen de derecho público para la administración de los bienes fiscales nacionales. Régimen especial, separado y autónomo de la reglamentación del dominio privado. No se ve, por eso, por qué están unos amparados con el privilegio estatal de la imprescriptibilidad y los otros no, siendo unos mismos su dueño e igual su destinación final, que es el del servicio de los habitantes del país. Su afectación, así no sea inmediata sino potencial, al servicio público, debe excluirlos de la acción de pertenencia, para hacer prevalecer el interés público o social sobre el particular.
(…)

De donde se concluye que, al excluir los bienes fiscales de propiedad de las entidades de derecho público de la acción de pertenencia, como lo dispone la norma acusada, no se presenta infracción del artículo 30 de la Constitución, por desconocimiento de su función

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co
La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, sera considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

105
166

social, sino que ese tratamiento es el que corresponde al titular de su dominio, y a su naturaleza, de bienes del Estado y a su destinación final de servicio público.
(…)
Ahora, esta problemática no ha sido ajena a la Corte Constitucional instituida en 1991 con la entrada en vigencia de la Constitución Política que hoy rige a los colombianos y que frente a la misma discusión consideró:
"(…)
b) De conformidad con el artículo 2519 del Código Civil, "los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso".

***Además, tampoco los bienes** fiscales adjudicables, **los baldíos**, **pueden adquirirse por prescripción,** como lo decidió la Corte Suprema de Justicia reiteradamente, basándose en la Ley 48 de 1882 que expresamente prohibía tal prescripción.*
(…)
En virtud de la modificación hecha por el Decreto 2282 de 1989, el numeral 4º quedó así, tal como hoy rige:

*"**La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público**".*
(…)
Sencillamente, los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales dejaron de ser prescriptibles, se convirtieron en bienes imprescriptibles.

La razón de esta afirmación es la siguiente:

La declaración de pertenencia es la afirmación que hace el juez, en la sentencia, después de comprobar que se han cumplido los requisitos establecidos en la ley, de que alguien ha adquirido un bien por este modo. En este caso, quien cree que en su favor se ha cumplido la prescripción adquisitiva, demanda para que el juez haga la declaración de pertenencia. Pero si no procede la declaración de pertenencia en relación con los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, tampoco procede oponer la excepción de prescripción ante la demanda reinvindicatoria de uno de tales bienes. ¿Por qué? Porque cuando prospera la excepción de prescripción adquisitiva, lo que el juez declara es, en el fondo, lo mismo: que el demandado ha adquirido el bien por usucapión. La diferencia consiste en que en el primer caso (acción de pertenencia) la declaración se hace en favor del actor; en el segundo (proceso reivindicatorio), del demandado.

La verdad, pues, es esta: hoy día los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales son imprescriptibles.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co
La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

166
167

*No sobra advertir que lo relativo a **los bienes públicos o de uso público** no se modificó: **siguen siendo imprescriptibles**, al igual que los fiscales adjudicables que tampoco pueden adquirirse por prescripción.(...)"*[7]. (Negrillas fuera de texto).

-IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES: Toda vez que como se ha indicado, por ser el predio respecto del cual la demandante solicita se le declare la pertenencia, un bien baldío que pertenece al Municipio de Neiva y destinado al espacio público, que forma parte del perfil vial de la Carrera 2 del Corregimiento de Fortalecillas, no puede ser adquirido por prescripción, quedando así sin fundamento, lo pretendido en la demanda.

-LA GENERICA E INNOMINADA: Solicito al señor Juez se decrete de oficio cualquier excepción que se presente conforme lo estipula el artículo 282 del C.G.P.

PETICIÓN

Por los argumentos expuestos, comedidamente me permito solicitar al señor Juez, declarar probadas las excepciones propuestas, y como consecuencia de ello, denegarse las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo anterior, se condene en costa a la parte demandante.

PRUEBAS

Con el fin de corroborar los fundamentos señalados en los acápites anteriores, me permito solicitar con todo respeto al Señor Juez, que decrete, practique y tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Oficio SPOM: 5630 del 08 de octubre de 2019, levantamiento del predio y carta catastral de la zona, en tres (3) folios.
2. Plano localización Fortalecillas, en un (1) folio.

---

[7] CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C, Sentencia 1999-00751/35339 de noviembre 10 de 2016,Rad.: 63001233100019990075101 (35.339),Consejero Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa,Actor: José Vicente Ríos Loaiza y otros.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

167
168

3. CD Decreto 981 de 2011.

ANEXOS

De manera comedida me permito allegar con la contestación de la demanda, los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, en (4) folios y un CD.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en la Secretaría Jurídica, ubicada en el quinto piso de la Alcaldía Municipal, en la Carrera 5 No.9-74 de esta ciudad, correo electrónico notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

El Secretario Jurídico y el señor Alcalde, las recibirá en sus despachos ubicados en el quinto piso del Edificio Municipal, en la Carrera 5 No.9-74 de esta ciudad.

Del señor juez, Atentamente,

IRMA LUCIA TORRES RIVERA
C.C. Nro.36.176.888 de Neiva
T.P. Nro.115290 del C.S. de la J.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8664450 Extensión11321
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
www.alcaldianeiva.gov.co
La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

CD

Neiva LA RAZÓN DE TODOS - Gobierno Transparente -	**OFICIO**	
	FOR-GCOM-03	**Versión:** 01
		Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

SPOM [redacted]: 5630

SECRETARÍA JURÍDICA
Fecha recibo 10 OCT 2019
Hora de recibo 2:00
No. de Radicación 2759
Recibido por
Pasa el

Neiva, 08 de octubre de 2019.

Doctor
EDUARDO RICHARD VARGAS BARRERA
Secretario Jurídico.
ALCALDIA DE NEIVA
Ciudad

Asunto: Respuesta a su oficio proyectado por la Dr. Irma Lucia Torres, con radicado SPOM 8027 de fecha 2018.

Cordial Saludo.

En atención al oficio relacionado en el asunto, la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Municipal se permite informar que una vez realizamos el estudio técnico y jurídico correspondiente sobre el predio objeto del proceso de Declaración de Pertenencia con radicación 2018-543 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, Demandante LUCERO LOSADA MOSQUERA:

PRIMERO: Corresponde a un predio BALDIO URBANO de propiedad del Municipio de Neiva, al no encontrar ningún antecedente registral sobre el mismo y descartando que el mismo haga parte del predio privado identificado con matricula inmobiliaria No. 200-169795.

SEGUNDO: El Municipio de Neiva, es el propietario del predio que pretende la señora LUCERO LOSADA MOSQUERA, pues la Nación ha cedido los derechos de propiedad a los Municipios del País sobre los bienes inmuebles en condición de baldíos que se encuentren dentro de sus perímetros urbanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales*"

TERCERO: Dicho predio se encuentra destinado al Espacio Público, pues hace parte del perfil vial de la Carrera 2 del corregimiento de Fortalecillas, por tanto el mismo no es susceptible de adjudicación a particulares.

CUARTO: De acuerdo a visita técnica realizada por Profesionales de esta Secretaria el predio en mención tiene un área de 110.64 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Por el Norte: en longitud de 9.80 metros colindado con predio identificado con cédula catastral No. 030000140016000 y vía Pública Carrera 2. **Por el Sur:** En longitud de 13.00 metros colindado con predio identificado con cédula catastral No. 030000140004000. **Por el Oriente:** En longitud de 12.48 metros colindando con la calzada vía pública Carrera 2. **Por el Occidente:** En longitud de 8.00 metros colindando con predio identificado con cédula catastral No. 030000140004000.

REGISTRO FOTOGRAFICO DEL PREDIO

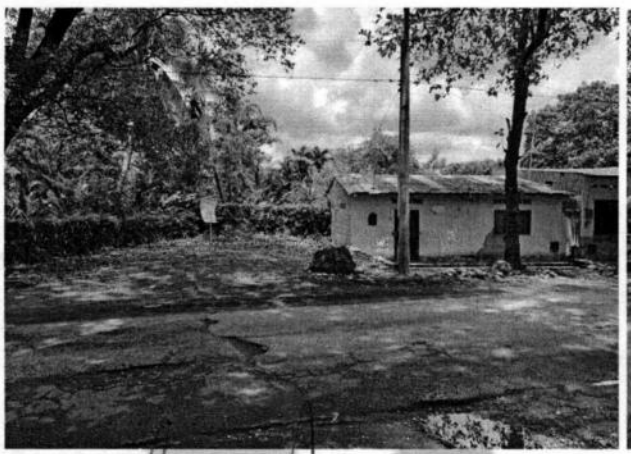

Cordialmente,

RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO
Secretario de Planeación y Ordenamiento.

Anexo:
1. Carta Catastral de la Zona.
2. Levantamiento del predio.
3. expediente remitido

Proyecto: NATALIA BUSTAMANTE GARCIA
Abogada Contratista SPOM 08/10/2019.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

~~120~~
121

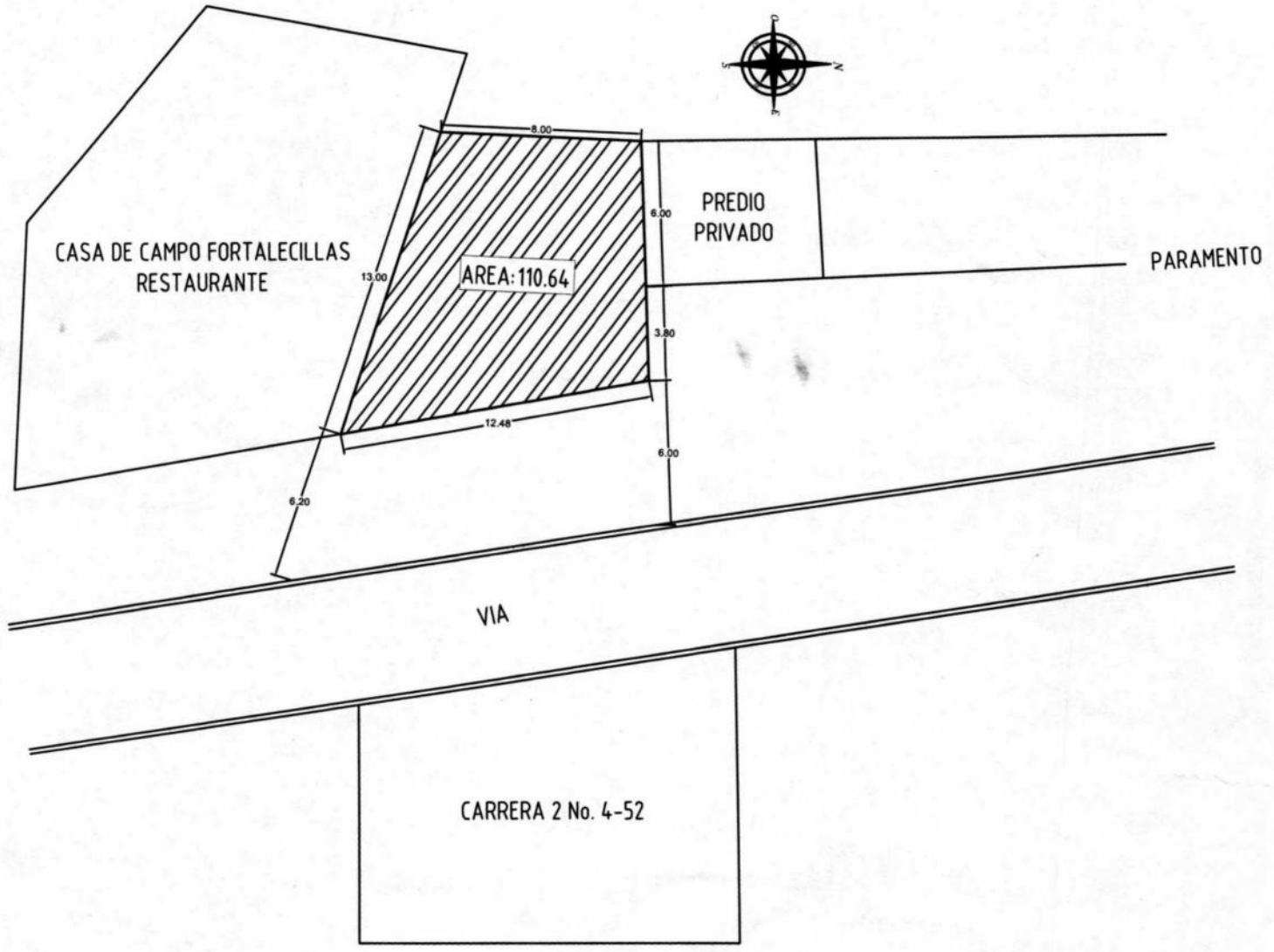
CASA DE CAMPO FORTALECILLAS
RESTAURANTE
8.00
6.00
PREDIO
PRIVADO
PARAMENTO
13.00
AREA: 110.64
3.80
12.48
6.00
6.20
VIA
CARRERA 2 No. 4-52

DEPARTAMENTO DE HUILA

CARTA CATASTRAL URBANA
CORREGIMIENTO DE FORTALECILLAS

MUNICIPIO DE NEIVA

CONVENCIONES

- Perímetro Urbano
- Sector Urbano
- Límite Manzana
- Límite Predial
- Edificación
- Construcción Anexa
- Parque
- Cerramiento
- Parqueadero - Cementerio
- Hospitales, Clínicas y Centros de Salud
- Hotel
- Iglesia
- Otros

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

SISTEMA DE REFERENCIA	MAGNA - SIRGAS
ELIPSOIDE	GCS_MAG_Plat_Norte
PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA	PCS_MAG_Plat_Norte
Coordenadas geográficas	2° 58' 32.66" Latitud Norte 75°17'47.17" Longitud Oeste 817189.827 metros Norte 864178.823 metros Este
Falso Origen	CENTRAL
ORIGEN	
FUENTE	1:500
ESCALA DE CAPTURA	30/10/2014
FECHA DE GENERACION	VERSIÓN DIGITAL
DISPONIBLE	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI

TERRITORIAL HUILA
DEPARTAMENTO DE HUILA
MUNICIPIO DE NEIVA
Vigencia Catastral 01-01-2014

5 2,5 0 5 10 15 20 Metros
ESCALA 1: 500

Derechos reservados. Para la reproducción parcial o total de la presente obra se requiere la previa autorización del IGAC. El texto, la cartografía y gráficos están sujetos a derechos de autor y de propiedad intelectual (Ley 23 de 1982).

© INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, 2008

NOTA: Si tiene comentarios u observaciones con respecto a este producto, favor escribirnos al correo electrónico dig@igac.gov.co.

RESOLUCION 0070 Feb 04/11
ARTICULO 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezcan la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

SIGAC

INDICE DE PLANCHAS

1

TIPO AVALUO: 03
MANZANA (S) No. 0014
SECTOR No. 00

PLANCHA No. 1 de 1

Escaneado con CamScanner

PLANO DE LOCALIZACION - Fortalecillas

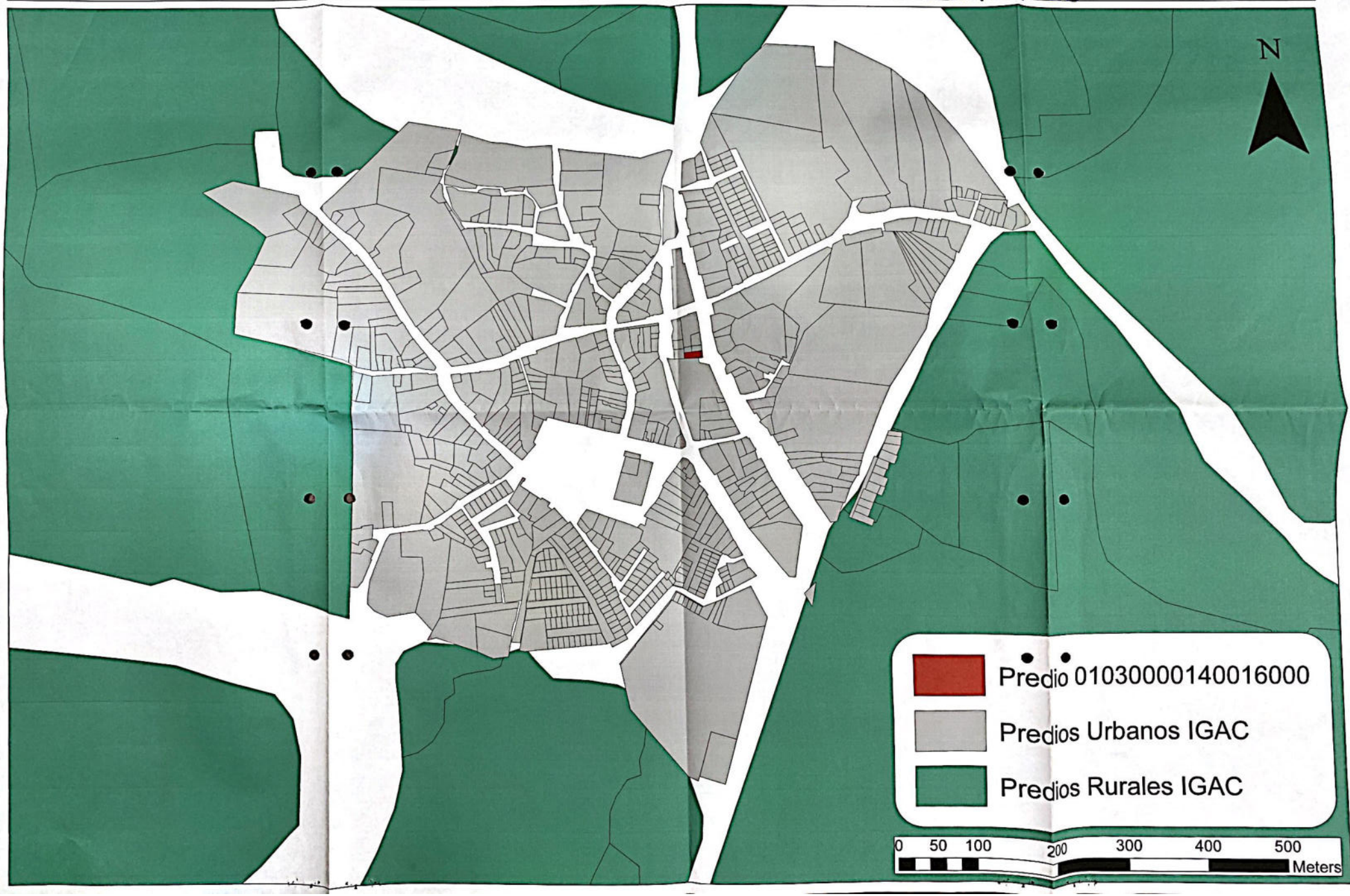

Escaneado con CamScanner

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 11 de mayo de 2023.- A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista de traslado por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el escrito de reposición impetrado por el demandante contra el auto que antecede, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.319 C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 12 de mayo./2023.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

2020-00418

Radicado: 410014003-005-2020-00418-00. Proceso ejecutivo propuesto por FELIPE ANDRES CANO contra MARTHA CECILIA CELIS VARGAS.

johnny andres puentes collazos <japc.abogado@hotmail.com>
Lun 17/04/2023 4:16 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Urgente reposición Jcm

1 archivos adjuntos (179 KB)
Recurso de reposición 17-04-2023.pdf;

Neiva, 17 de abril de 2023.

Cordial saludo,

Adjunto envío recurso de reposición.

Atentamente,

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
Abogado
Carrera 5 # 6-44 Local 211 y 216 Torre A
Centro Comercial Metropolitano
Neiva - Huila
Celular: 3112873440

Señor
JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo propuesto por FELIPE ANDRES CANO contra MARTHA CECILIA CELIS VARGAS.
Radicado: 410014003-005-2020-00418-00.

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, mayor, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con Cedula de Ciudadanía número 80.098.712 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 158.455 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente documento, instauro recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de abril de 2023, por medio del cual se declara el desistimiento tácito, por lo cual solicito se tenga en cuenta los siguientes:

Consideraciones:

Durante el transcurso del proceso judicial, en reiteradas oportunidades se manifestó que el doctor ALFREDO LLANOS MEDINA, abogado por medio del cual se inició el proceso judicial, me ha indicado que el día 4 de febrero de 2021, hizo entrega de los títulos valores originales al señor ANTONIO CELIS, como consta en recibo de fecha 4 de febrero de 2021, en papelería de COONFIE.

El 23 de junio de 2021, el abogado ALFREDO LLANOS MEDINA, envió por correo certificado por medio del cual solicita se realice la devolución de las letras de cambio con el fin de ser presentadas al despacho, la cual fue recibida.

Durante el desarrollo del proceso judicial se solicito al despacho que ordenara el requerimiento y entrega de título valor al señor ALFREDO LLANOS MEDINA y al señor ANTONIO CELIS, situación que ordeno el despacho judicial.

Al existir una orden judicial se deben aplicar las sanciones a que allá lugar por el incumplimiento de una orden judicial en contra del señor ALFREDO LLANOS MEDINA y el señor ANTONIO CELIS.

En diferente oportunidades se reitero y cumplió con lo ordenado en la norma que indica se debe informar el lugar en donde reposan los títulos valores originales.

Por lo anterior se reitera nuevamente al despacho que se REQUIERA al señor ANTONIO CELIS, para que presente dentro de los 10 días otorgados por el despacho, las letras de cambio originales.

El señor ANTONIO CELIS, puede ser notificado en la calle 19 # 44-35 en la ciudad de Neiva – Huila, igualmente al celular 3115608826.

Lo anterior en razón a que el titulo valor origina rasposa en estos momentos en poder ANTONIO CELIS.

PRUEBAS:

- **Solicito se tenga como prueba documental:**

1. Recibo en papelería de COONFIE, en el cual ALFREDO LLANOS MEDINA, hace entrega de las 2 letras de cambio al señor ANTONIO CELIS.
2. Oficio de fecha 23 de junio de 2021, en el cual el abogado ALFREDO LLANOS MEDINA, solicita la devolución de las letras de cambio.
3. Certificado de mensajería interrapidisimo con el recibido del señro ANTONIO CELIS.

- **Testimoniales:**

- Solicito se ordene tomar testimonio con el fin de informar, establecerla ubicación de los títulos valores originales y entregar hacer entrega delos mismos a:

1. ALFREDO LLANOS MEDINA, con cedula de ciudadanía número 12.127.272 de Neiva, quien puede ser ubicado en la Carrera 5 # 6-44 Oficina 500 Torre A, Centro Metropolitano, en Neiva – Huila, correo electrónico josealfredo2205@gmail.com

2. ANOTNIO CELIS, con cedula de ciudadanía número 7.728.092, quien puede ser ubicado en la Calle 19 # 44-35 en la ciudad de Neiva.

PRETENSIONES:

1. Se revoque el auto que ordene el desistimiento tácito y en su lugar se requiera al señor ANTONIO CELIS, la entrega de los títulos valores e igualmente en caso de incumplir con lo ordenado se imponga las sanciones correspondientes a la falta de cumplimiento de las ordenes judiciales.

Cordialmente,

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
Abogado

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 11 de mayo de 2023.- A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista de traslado por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el escrito de reposición impetrado por el demandado contra el auto que antecede, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.319 C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 12 de mayo./2023.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

2022-00178

Reponer auto de fecha 30 de marzo de 2023 que se abstiene el Juzgado de resolver el Recurso de Súplica al auto de fecha 26/01/2023RAD: 2022-00178 Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA Demandado: RANDY ALBERTO BARRIOS CALCETA

Urgente
Ja, no
Reposición

Carlos José Rodríguez Chacón <abogadocarlosjose@gmail.com>
Mié 12/04/2023 3:15 PM
Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juan Camilo Andrade <gestion.cobranza@romuloyremo.com>

1 archivos adjuntos (185 KB)
Reponer auto del 30 03 2023 niega suplica suplicao RANDY ALBERTO BARRIOS CALCETA RAD. 2022-00178.pdf;

Señor

JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

E. S. D

REF: Proceso Ejecutivo Singular

RAD: 2022-00178

Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA

Demandado: RANDY ALBERTO BARRIOS CALCETA

ASUNTO: Reponer auto de fecha 30 de marzo de 2023 que se abstiene el Juzgado de resolver el **Recurso de Súplica al auto de fecha 26/01/2023**, atendiendo que si tuvo como base lo normado en el artículo 331 del C.G.P., no se resolvió de fondo el mismo, atendiendo que se depreco una nulidad al no darle aplicabilidad al parágrafo único del 318 del estatuto procesal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS JOSE RODRIGUEZ CHACON

C.C.No. 7.702.407 de Neiva

T.P.No. 129.202 del c. S de la Judicatura

Carlos José Rodríguez Chacón
Abogado

Especializado
Sistema Penal Acusatorio
Derecho Penal y Ciencias Forenses

Señor
JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D

REF: Proceso Ejecutivo Singular
RAD: 2022-00178
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: RANDY ALBERTO BARRIOS CALCETA

ASUNTO: Reponer auto de fecha 30 de marzo de 2023 que se abstiene el Juzgado de resolver el **Recurso de Súplica al auto de fecha 26/01/2023**, atendiendo que si tuvo como base lo normado en el articulo 331 del C.G.P., no se resolvió de fondo el mismo, atendiendo que se depreco una nulidad al no darle aplicabilidad al parágrafo único del 318 del estatuto procesal.

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ CHACÓN, abogado, apoderado del Señor RANDY ALBERTO BARRIOS CALCETA, atendiendo que el auto de fecha 30 de marzo de 2023, mediante le cual el Despacho se abstiene de resolver el recurso de Suplica y as u vez no resuelve la nulidad planteada, y dado que estamos dentro del término de ejecutoria de los tres días, en razón a que salió por estados el día 31 de marzo de 2023, me permito reponer el auto para que en su defecto, el juzgado resuelva la nulidad, y en lo pertinente le dé tramite al recurso de súplica.

Razones de disenso:

El parágrafo del mismo artículo 318 relacionado, establece:

Parágrafo: Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Atendiendo lo anterior, esta agencia, a sido juicioso, en interponer los recursos de ley a que han dado lugar dentro de los términos, y en vista de que el Despacho ha negado

todos los recurso interpuesto, reposición, apelación, y entre estos, el de súplica, en razón a que este proceso es de única instancia, esta agencia insiste, ya que hasta aquí el proceso no a cumplido con las ritualidades procesales a punto de que no existe sentencia aún, que seria del caso, la que no seria apelable, por misma condición del proceso, pero en el caso de que se den situaciones diferentes a una sentencia, como de apelar autos por defectos o porque de alguna manera se niegan solicitudes o se afectan garantías procesales y procedimentales, son susceptibles de todos los recursos, incluso de plantear nulidades, las cuales se deben resolver de fondo.

Reitero, que si bien se puede revisar la norma del artículo 318 del C.G. Proceso, este nos indica, los momentos y oportunidad en que procede el recurso de reposición, y nos indica a su vez, que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior**, caso en el cual podrá interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Si revisamos el recurso de reposición, allí se solicitó al Despacho, revisara y analizara las pruebas, con que se soporta el recurso, y esto no ocurrió, situación que es evidente al momento de resolver el recurso, ya que no las tuvo en cuenta, y esto se le advirtió en el recurso de apelación.

Si de valorar la prueba, como debe ser, la valoración individual de la prueba es un proceso hermenéutico, que consiste en interpretar la información suministrada a la luz del contexto dado por las reglas de la experiencia, las teorías e hipótesis científicas y los postulados de la técnica, para ello, debe contrastar la consistencia del contenido de la prueba adecuación o correspondencia con la realidad, situación que aquí no ocurrió.

Ahora, al no resolver la nulidad planteada frente al parágrafo del artículo 318 genera, una violación al debido proceso y a las garantías procesales, ya que no se esta aplicando una norma procesal, situación que debe resolver el Despacho, para así evitar ir a las vías de hecho, y por ende se debe decretar la nulidad del auto del asunto, y dar trámite al recurso de apelación, por el de súplica.

Esta agencia imploró el recurso de súplica, ateniendo que como bien lo dice el artículo 331 del C. G. del Proceso, que este procede durante el trámite de la apelación de un auto, y vemos que el auto que se recurre, se esta declarando improcedente, ya que según el

auto, no son susceptibles es tos recurso en los procesos de mínima cuantía o única instancia, pero cuando se vulneran ostensiblemente derechos y garantías procesales debe recurrir a este recurso de súplica, y así evitar violaciones al debido proceso y garantías procesales.

De igual modo, el Despacho, no le ha corrido traslado de los recursos a la contraparte, para que este se pronuncia frete a mi solicitud, generando una violación a las garantias procesales.

De esta manera y dentro de los términos, esta agencia sustenta repone el auto del asunto, para que se decrete la nulidad, y proceda a dar trámite del recurso de súplica, de conformidad a lo ordenado en el parágrafo único del artículo 318 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS JOSE RODRIGUEZ CHACON
C.C.No. 7.702.407 de Neiva
T.P.No. 129.202 del c. S de la Judicatura

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 11 de mayo de 2023. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el escrito de excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada en el presente proceso, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 5 días (art.370 del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 12 de mayo./2023.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

2022-00264

Contestacion demanda. DEMANDANTE: LILIANA DIAZ GARZON DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA GALVIS, JULIAN DAVID SUAREZ DIAZ, KATALINA DE LOS ANGELES SUAREZ DIAZ. PROCESO: PERTENENCIA Rad: 41001418900820220026400

asmeth yamith salazar palencia <asmeth_abogado@hotmail.com>

Mar 14/02/2023 2:18 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Contestación demanda. DEMANDANTE: LILIANA DIAZ GARZON DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA GALVIS, JULIAN DAVID SUAREZ DIAZ, KATALINA DE LOS ANGELES SUAREZ DIAZ. PROCESO: PERTENENCIA Rad: 41001418900820220026400

Del señor Juez,

ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA
Curador adlitem

Señor

JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-HILA

E. S. D.

DEMANDANTE: **LILIANA DIAZ GARZON**

DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA GALVIS, JULIAN DAVID SUAREZ DIAZ, KATALINA DE LOS ANGELES SUAREZ DIAZ.**

PROCESO: **PERTENENCIA**

Rad: **41001418900820220026400**

ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA identificado con la C.C. 79.403.163 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. 144.837 del C.S. de la J., con domicilio en esta ciudad, quien actúa por designación del despacho en este libelo como curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA GALVIS DE SUAREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso de Pertenencia, me permito contestar la presente demanda, en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO.

AL SEGUNDO: ES CIERTO.

Al 2.1. ES CIERTO

AL TERCERO: ES CIERTO.

AL 3.1 QUE SE PRUEBE. En el expediente, no existe prueba sobre los diferentes actos de posesión aludidos, resaltando que los tres (3) recibos aportados al proceso por supuestos trabajos o mano de obra, corresponden a una misma forma de redacción lo cual es imposible dado que se realizaron con un tiempo muy amplio entre ellos, y no existen facturas de los implementos usados para la supuesta obra realizada, por lo que constituye un presunto fraude probatorio.

AL 3.2 QUE SE PRUEBE. En el expediente, no existe prueba sobre los diferentes actos de posesión aludidos, resaltando que los tres (3) recibos aportados al proceso por supuestos trabajos o mano de obra, corresponden a una misma forma de redacción o formato, lo cual es imposible dado que se realizaron con un tiempo muy amplio entre ellos, y no existen facturas de los implementos usados para la supuesta obra realizada, por lo que constituye un presunto fraude probatorio.

CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO.A pesar de existir el pago de impuestos referido, se anexan tres (3) recibos por supuestos trabajos o mano de obra, que corresponden a una misma forma de redacción, lo cual es imposible, dado que se realizaron con un tiempo muy amplio entre ellos, y no existen facturas de los implementos usados para la supuesta obra realizada, por lo que constituye un presunto fraude probatorio.

QUINTO: QUE SE PRUEBE. Nos atenemos a lo probado en este proceso, para que usted señor juez mediante sentencia, declare probadas o no, las pretensiones de esta demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

1- FALTA DE REQUISITOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCION DE PERTENENCIA.

la política de vivienda de interés social del Estado colombiano está encaminada a brindar a las familias de escasos recursos una solución habitacional que sirva de soporte al desarrollo de las familias en condiciones dignas.

Para el trámite de procesos de pertenencia relativos a la llamada vivienda de interés social, siempre que se trate de ocupantes de un poder de hecho (poseedores) de un modesto perfil socio económico, desprotegidos y abandonados casi absolutamente de todo medio de fortuna patrimonial, por lo cual el legislador ha demostrado su interés real en brindarles todas las garantías y facilidades para que legalicen sus modestísimas viviendas sin mayores tropiezos y erogaciones económicas.

Según la C.P. en el artículo 51, el Estado tiene la obligación de propender por el bienestar social de las personas de escasos recursos, y esto sucede, iniciando un proceso de pertenencia de vivienda de interés social "VIS" que les brinda certeza y claridad de los derechos de propiedad a que tienen derecho.

En el caso que nos ocupa, al momento de recibir el subsidio otorgado por el INURBE, la señora TERESA GALVIS y el señor DOMINGO SUAREZ GALVIS, lo hicieron como núcleo familiar, por eso es importante determinar quienes son los representantes o herederos de estos compradores beneficiarios, para que concurran a este proceso, en pro de ejercer sus derechos legales y constitucionales, pues obviamente deben ser conocidos por la aquí demandante, dada la sociedad primigenia entre sus compradores, no siendo suficiente la designación del suscrito, sino que por el contrario se debe requerir a la demandante para

que bajo la gravedad del juramento, responda si conoce alguna persona con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir.

Por último, la prueba de los actos de señor y dueño allegados por la demandante en el libelo, constituyen presuntamente una prueba ilegalmente obtenida,(documentos de pago de obra de mano) pues obedece a unos recibos expedidos el mismo día, por lo tanto, se solicitará al despacho decretar la experticia pertinente.

Por lo anterior solicito declarar probada esta exceptiva, con su consecuente condena en costas.

2- EXCEPCION GENERICA

Solicito al despacho conforme a lo probado en este proceso, en caso de ser necesario, se declare la excepción genérica que corresponda.

PRUEBAS

-Téngase como tales las siguientes:

Interrogatorio. Se sirva citar a la parte actora a interrogatorio de parte, para que absuelva el interrogatorio que le formulare en forma oral en la audiencia correspondiente sobre la demanda y esta contestación.

OFICIAR. .

Solicito al despacho, se sirva requerir a la demandante para que allegue al despacho los originales de los recibos de pago a los señores RUFINO DIAZ ROJAS, FELICIANO QUINTANA LEON, y sean remitidos al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES, sección de documentología y grafología, para que mediante prueba de tintas se determine la fecha en que se suscribieron estos documentos de pago, y se realice un estudio grafológico a las firmas o rubricas que obran en ellos, con patrones o con ejercicios de escritura en forma presencial.

NOTIFICACIONES

-La demandante en la que obra a folios del proceso.

-El suscrito apoderado judicial en el correo electrónico asmeth_abogado@hotmail.com cel. 3108602831

del señor juez,

ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA

CC. 79403163

T.P. 144837 del C.S. de la j.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 11 de mayo de 2023. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el escrito de excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada en el presente proceso, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 5 días (art.370 del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 12 de mayo./2023.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

2022-00741

CONTESTACION Y PODER RAD. 2022-741

Contesta. S

Representación Legal y Notificaciones Grupo EmcoSalud <emcosalud@emcosalud.com>

Mar 6/12/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@cateraintegral.com.co <notificacionesjudiciales@cateraintegral.com.co>

S.S.

2022-741

Señor
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
E. S. D.

Ref. VERBAL de FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL - RIONEGRO contra SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.
Rad. 2022-741

Ent 14-10-22

Cordial saludo

De manera respetuosa me permito remitir a su despacho poder junto con documentos de representación legal a fin de designar como apoderada judicial a la abogada YORD YANID ESCOBAR BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.231.407 de Neiva (H), portadora de la tarjeta profesional No. 261.634 del C.S.J., quien tiene como dirección electrónica el Correo asistente.secretaria.general@emcosalud.com, para que apodere la entidad que represento en el presente proceso.

Ruego reconocer personería para actuar

Así mismo dentro de la presente me permito remitir contestación de la demanda suscrita por la apoderada judicial y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2213 de 2022, se copia el correo electrónico a la parte actora.

Atentamente,

ABEL FERNELY SEPULVEDA
Representante Legal |
Grupo Empresarial Emcosalud

emcosalud@emcosalud.com
Calle 4 No. 10A-23 , Neiva (Huila)

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal.

El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

Puede consultar nuestra Política de Protección de Datos en

http://portal.emcosalud.org/politica-de-datos/

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Neiva, 05 de diciembre de 2022

Señor
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
E. S. D.

Ref. VERBAL de FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL - RIONEGRO contra SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.
Rad. 2022-741

REF. Contestación demanda

YORD YANID ESCOBAR BERNAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.231.407 de Neiva (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.634 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura., obrando en mi calidad de apoderado de la **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A**, respetuosamente y encontrándome dentro del término de ley, conforme me permito presentar contestación de la demanda, fundamentado en los siguientes:

I. PARTES

DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL - RIONEGRO, persona jurídica identificada con N.I.T. 900.261.353-9.

DEMANDADO QUE CONTESTA EN ESTE ESCRITO: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A., persona jurídica identificada con N.I.T. 813.005.431-3, domiciliada en Neiva (Huila), en la Calle 5 Nro. 6 – 73/91, representada legalmente por Abel Fernely Sepúlveda Ramos. (De ahora en adelante me referiré a esta persona jurídica como "CLINICA EMCOSALUD" en este escrito)

APODERADO DEL DEMANDADO: YORD YANID ESCOBAR BERNAL, acreditada profesionalmente con la T.P. No. 261.634, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la C.C. No. 1.075.231.407, domiciliado en Neiva, en la calle 4 No. 10 A – 23.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Con fundamento en las excepciones que adelante se formularan, la verdad fáctica procesal y las pruebas debidamente allegadas y practicadas dentro de la actuación, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante, por lo tanto, pedimos se nieguen en su totalidad.

Email: emcosalud@emcosalud.com
Calle 5 # 6- 73
Teléfono: (8) 8632041 ext. 4021
Línea Gratuita Nacional: 018000182041
Neiva – Huila

EMCO SALUD
SOCIEDAD CLÍNICA

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: SE ADMITE.

SEGUNDO: SE ADMITE.

TERCERO: SE ADMITE. Conforme normatividad en salud, sin embargo es pertinente indicar que las urgencias requieren informar a la entidad responsable de pago para que se dé cumplimiento al trámite y legislación pertinente.

CUARTO: SE ADMITE. Conforme normatividad en salud.

QUINTO: SE ADMITE.

SEXTO: SE NIEGA. Contrario a lo señalado por la parte actora en relaciona a los hechos anteriores la factura No. 4800468631, no corresponde a un servicio de urgencias como señalo anteriormente, pues claramente la factura, señala que corresponde a una consulta externa y la No. 4800448363, corresponde a una cirugia programada tal y como señala la propia factura, situaciones que exigen el cumplimiento de una serie de requisitos y documentos conforme la normatividad en salud entre ellas la autorización de servicios y los correspondientes avisos y envíos, los cuales carecen las facturas objeto de la presente demanda y por tanto no puede ser declarada la obligación.

SÉPTIMO: SE NIEGA. Contrario a lo señalado por la parte actora las facturas tienen anotación de devolución por el personal encargado de recepcionar las mismas por incumplimiento de los requisitos y documentos de facturación en salud, conforme la normatividad vigente.

OCTAVO: SE NIEGA. Contrario a lo señalado por la parte actora las facturas tienen anotación de devolución por el personal encargado de recepcionar las mismas por incumplimiento de los requisitos y documentos de facturación en salud, conforme la normatividad vigente.

NOVENO: SE NIEGA. Pues como se indico anteriormente las facturas fueron recibidas para estudio y se realizó la observación resaltada en la misma por el personal encargado, las mismas no se entienden radicadas.

DECIMO: SE NIEGA. Contrario a lo señalado por el actor mi representada no adeuda las facturas objeto de la demanda pues como se indico anteriormente las mismas no son susceptibles de reconocimiento por el incumplimiento de la normatividad, como es la falta de documentos y demás requisitos establecidos en el Decreto 4747 de 2007, Resolución No. 3047 de 2008 y demás normas concordantes, Así mismo es importante señalar que la factura No. 4800468631, corresponde a la legalización de una consulta externa realizada al señor LEOPOLDO GÓMEZ, la cual se solicita, se programa y se cancela de forma anticipada; por tal razón no es lógico que el actor este realizando el cobro de un servicio que fue previamente cancelado, es decir esta creando una doble obligación para mi representada.

Tal como se indicó y para legalización contable la factura fue creada, pero como se expuso la misma fue previamente cancelada por mi representada. LEGALIZA-12101742-F4800468631-900261353-CONSU-0318-OFICIO 0134-18-LEOPOLDO GÓMEZ

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Sin perjuicio de la aplicación del principio *iura novit curia* ("el juez conoce el Derecho"), bajo este acápite pongo de presente los argumentos de carácter fáctico y jurídico en virtud de los cuales deben desestimarse todas las pretensiones elevadas por la parte actora en contra de mi cliente:

HECHOS (ARGUMENTOS FÁCTICOS):

1. La **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.** (N.I.T. 813.005.431-3) es una sociedad anónima que tiene como objeto principal el desarrollo de actividades de atención de la salud humana, venta y distribución de productos farmacéuticos y equipos médicos entre otros.

2. Mi representada no adeuda ninguna de las facturas que pretende la parte actora sean reconocidas a su favor, pues tal y como se expuso incumplen los requisitos establecidos por la normatividad en salud para su declaración y orden de pago; y como segundo punto por cuanto las mismas están legalizando o fueron emitidas para contabilizar el pago de una consulta de forma anticipada.

3. Conforme lo anterior la parte actora pretende la creación de una doble obligación, que no le corresponde generando un perjuicio a mi representada.

Conforme a lo anterior me permito proponer en la debida oportunidad las siguientes:

V. EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCIÓN POR COBRO DE LO NO DEBIDO

Solicita la actora a través de la presente demanda que se declare la obligación en su favor y a cargo de mi representada, sin embargo las facturas mediante las cuales pretende o soporta su obligación no cumple con los requisitos conforme la normatividad en salud.

La sola expedición de la factura no es suficiente para que la obligación sea declarada, pues debe

Email: emcosalud@emcosalud.com
Calle 5 # 6- 73
Teléfono: (8) 8632041 ext. 4021
Línea Gratuita Nacional: 018000182041
Neiva – Huila

estar sujeta al cumplimiento de la obligación contratada, en el caso de prestación de servicios de salud esta sujeta al cumplimento de la normatividad.

Así mismo y como se indico respecto a la factura No. No. 4800468631, esta corresponde a una atención de consulta externa que se cancela de forma anticipada es decir, se programa la consulta la misma es notificada al usuario, la entidad responsable de pago procede a autorizar el servicio y cancela el mismo de forma anticipada conforme la cotización enviada.

A ningún paciente atienden en consulta externa sin el previo pago de la referida consulta, pues contrario a lo señalado por el actor esta no corresponde a un servicio de urgencias y para su programación media autorización y pago de la misma; por tanto la parte actora esta pretendiendo una doble obligación a cargo de mi representada, totalmente improcedente.

2. IMPROCEDENCIA DECLARATORIA DE LA OBLIGACIÓN POR FALTA DE REQUISITOS Y/O FORMALIDADES DEL TITULO COMPLEJO EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Las facturas sobre las cuales se pretende se declara la obligacion cumplen con lo reglamentado para efectos de facturas por prestacion de servicios de salud.

Según lo dispuesto por el Decreto 4747 de 2007 en su artículo 21 y en desarrollo de esta disposición legal, el Ministerio de la Protección Social expidió la Resolución No. 003047 de 2008, la cual determinó que los soportes a que alude el artículo 21 del Decreto 4747, corresponden a los definidos en el Anexo Técnico No. 5 que forma parte integral de ese acto administrativo[1].

Dicho Anexo Técnico, en su literal "B" contempla un listado estándar de soportes de facturas según tipo de servicios.

Así las cosas, dichas facturas deben contener: el detalle de cargos en caso de que la factura no los contenga, la autorización de los servicios cuando se requiera, o en su defecto la orden médica respectiva, junto con el comprobante de recibido del usuario; para los casos de medicamentos de uso ambulatorio, reclama además la Resolución, la aportación de la fotocopia de la fórmula médica; y en cuanto a los servicios de internación y/o cirugía, exige además el resumen de atención o epicrisis, la fotocopia de la hoja de administración de medicamentos, el resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, la descripción quirúrgica y el registro de anestesia.

Sin embargo, de los anexos aportadas con el escrito de demanda, se puede establecer que la actora solo aporta la factura sin embargo, ninguna de las facturas relacionadas evidencia la prestación del servicio, por cuanto no se encuentra firmadas, adicionalmente no se adjuntan las

[1] Artículo 12. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la presente resolución.

autorizaciones de los servicios, o la orden del médico tratante, epicrisis, resultado de exámenes, informe quirúrgico, entre otros.

Volvamos al artículo 21 del Decreto 4747:

"Artículo 21. Soportes de las facturas de prestación de servicios Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de papo, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social".

El artículo 12 de la Resolución No. 3047 de 2008 del Ministerio de Protección Social que define las relaciones entre prestadores del servicio de salud y las entidades responsables de pago, exige aportar las cuentas de cobro con las facturas y demás soportes señala:

"Artículo 12. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la presente resolución."

"ANEXO TÉCNICO No. 5 SOPORTES DE LAS FACTURAS

A. DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN DE SOPORTES:

Autorización: Corresponde al aval para la prestación de un servicio de salud por parte de una entidad responsable del pago a un usuario, en un prestador de servicios determinado. En el supuesto que la entidad responsable del pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente soporte la copia de la solicitud enviada a la entidad responsable del pago, o a la dirección departamental o distrital de salud.

Comprobante de recibido del usuario: Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma vio huella digital (o de quien lo represente) Puede quedar cubierto este requerimiento con la firma del paciente o Quien lo represente en la factura, cuando ésta es individual. Para el caso de las sesiones de terapia es necesario que el paciente firme luego de cada una de las sesiones, en el reverso do la autorización o en una planilla que el prestador disponga para el efecto'. (Subrayado fuera del texto).

Al revisar, se tiene que algunas de las aportadas, no cumplen con lo definido en el anexo es decir, no cuentan con *los documentos que soporten la atención, así como tampoco la firma de recibido de la atención por parte del paciente o sus familiares;* por lo tanto se incumple con la exigencia normativa que confirme la prestación efectiva de cada uno de los servicios que son objeto de cobro mediante el presente proceso, así como tampoco adjunta los soportes requeridos en el anexo técnico.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa se revoque el mandamiento de pago, por ausencia de los requisitos establecidos para las facturas.

3. IMPROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE INTERESES

Sin que se configure como una aceptación de las pretensiones de la demanda sobre la declaratoria de pago de facturas de prestación de servicios de salud; tenemos que no es

Email: emcosalud@emcosalud.com
Calle 5 # 6- 73
Teléfono: (8) 8632041 ext. 4021
Línea Gratuita Nacional: 018000182041
Neiva – Huila

procedente de ninguna forma se declare la pretensión condenatoria de intereses moratorios solicitados por la parte actora, en el sentido de que las facturas reclamadas no fueron presentadas para ejecución de la obligación, si no para que se declare la existencias de las mismas, en tal sentidos la acusación de intereses moratorios debe realizarse desde que se declare la existencia de la obligación reclamada y no desde que se realizó la facturación, pues en tal caso debió realizarse a través de un proceso diferente.

En la normatividad y jurisprudencia se encuentra establecido que los intereses se causan desde la ejecutoria del auto o sentencia que declare deudor o constituya en mora; así las cosas, no es hacedero que el despacho haga reconocimiento frente a esta petición.

4. EXCEPCIÓN INNOMINADA

Ruego al despacho se declare las excepciones que llegaren a demostrarse durante el plenario y en general cualquier hecho que permita despachar desfavorablemente las pretensiones de los Adores.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 1438 de 2011, Decreto 4747 de 2007, Resolución No. 3047 de 2008, Código General del Proceso y demás normar concordantes.

II. NOTIFICACIONES

Las de mi mandante en el correo electrónico emcosalud@emcosalud.com.

La suscrita, las recibiré en el correo electrónico asistente.secretaria.general@emcosalud.com, o en la Calle 4 No. 10 A - 23 de Neiva

Las de la parte actora y su apoderado en la aportada en la demanda notificacionesjudiciales@cateraintegral.com.co.

Del señor Juez,

YORD YANID ESCOBAR BERNAL
C.C. No. 1.075.231.407 de Neiva (H)
T.P. No. 261.634 del C.S. de la Judicatura

Señor
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
E. S. D.

Ref. PODER
PROCESO VERBAL de FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL - RIONEGRO contra SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.
Rad. 2022-741

ABEL FERNELY SEPÚLVEDA RAMOS, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía 10.540.101 de Popayán (C), obrando en mi calidad de Representante Legal de **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, identificada con NIT. 813.005.431-3, respetuosamente me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **YORD YANID ESCOBAR BERNAL**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.231.407, expedida en Neiva (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 261.634 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico asistente.secretaria.general@emcosalud.com, para que actúe en mi representación y como apoderada judicial de la entidad que represento en el presente proceso en la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho programada por su despacho.

La Doctora **YORD YANID ESCOBAR BERNAL**, queda ampliamente facultada para presentar contestación a la demanda, proponer fórmulas de conciliación, proponer recursos, presentar alegatos de conclusión, sustituir, reasumir, transigir, recibir, desistir y en general todas las demás facultades otorgadas por el art. 77 del C.G.P.

Ruego otorgarle la respectiva personería jurídica para actuar de conformidad con las facultades otorgadas.

Respetuosamente,

ABEL FERNELY SEPÚLVEDA RAMOS
C.C. No. 10.540.101 de Popayán (C)
Representante Legal

Acepto,

YORD YANID ESCOBAR BERNAL
C.C. No. 1.075.231.407 de Neiva (H)
T.P 261.634 del C.S de la Judicatura

Email: emcosalud@emcosalud.com
Calle 5 # 6 – 73/91
Call Center: 8632041
Línea Gratuita Nacional: 018000182041
Neiva – Huila

Cámara de Comercio del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/12/2022 - 16:06:19
Recibo No. S001245806, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UPnb2xsq9D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6088713666 EXT. 1105 - 1130 O DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA UBICADA EN LA SEDE PRINCIPAL, CARRERA 5 # 10-38 PISO 1 DE LA CIUDAD DE NEIVA, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCHUILA.ORG/ELECCIONES.

****

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
Sigla : CLINICA EMCOSALUD S.A.
Nit : 813005431-3
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 99890
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2000
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 5 NO. 6-73 - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : emcosalud@emcosalud.com
Teléfono comercial 1 : 8632041
Teléfono comercial 2 : 8717404
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 5 NO. 6-73 - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : emcosalud@emcosalud.com
Teléfono para notificación 1 : 8632041
Teléfono notificación 2 : 8717404
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 4674 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaria 3. De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2000, con el No. 14028 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A., Sigla CLINICA EMCOSALUD S.A.

Cámara de Comercio del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/12/2022 - 16:06:19
Recibo No. S001245806, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UPnb2xsq9D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1226/2020-00131 del 22 de octubre de 2020 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Espinal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 2020, con el No. 14797 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE DEMANDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de diciembre de 2073.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la compañía tiene por objeto la prestación de servicios de salud, importación de instrumental, productos farmacéuticos y equipos médicos, la construcción de inmuebles para la prestación se servicios de salud, la comercialización de cursos médicos en general, mediante casetes y conferencias en particular y en general toda clase de actividades que en el campo científico de la medicina puedan desarrollarse. Para la realización de su objeto la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la Ley; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicio a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas; fusionarse con tales empresas u observarlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y en general, celebrar o ejercer toda clase de contrato, actos y operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial, que guarde relación de medio a fin con el objeto social expresado en el siguiente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivado de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. Puede igualmente ser importadora directa de los equipos e instrumentales médicos quirúrgicos, así como de los medicamentos e insumos necesarios para el desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 3.400.000.000,00
No. Acciones	340,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 3.350.000.000,00
No. Acciones	335,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor $ 3.320.512.253,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: la administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, designado por la Junta Directiva y removible libremente por ella en cualquier tiempo. El gerente concurrirá a las reuniones de la junta cuando sea convocada por la misma y tendrá voz pero no voto. Sin embargo, el gerente podrá ser al mismo tiempo, miembro de la Junta Directiva y, en tal caso, lo reemplazara su suplente personal mientras desempeñe el cargo. Todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la Asamblea General de accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. Suplentes: en los casos de falta temporal del gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por el suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: el gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas corresponde al gerente: a) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, con sujeción a la Ley, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva, c) citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades; d) presentar a la Asamblea General de accionistas en su reunión ordinaria, el informe, sobre la reforma como haya llevado a cabo su gestión, la medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; e) celebrar actos o contratos hasta el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del compromiso. Las demás que le confieren estos estatutos o la Ley. Poderes: como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en cuanto se trata de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relación directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés o interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga, novar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. Parágrafo: el gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contento crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

Cámara de Comercio del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/12/2022 - 16:06:19
Recibo No. S001245806, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UPnb2xsq9D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 4674 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaria 3. De Neiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2000 con el No. 14028 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS	C.C. No. 10.540.101

Por Acta No. 116 del 23 de noviembre de 2015 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2016 con el No. 46154 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS	C.C. No. 12.236.308

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 27 del 19 de marzo de 2019 de la Asamblea General Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2019 con el No. 54476 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA	C.C. No. 12.191.168
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALEJANDRO POLANIA CARDENAS	C.C. No. 79.286.827
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ARMANDO CUELLAR ARTEAGA	C.C. No. 12.107.769
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MANUEL SALVADOR GOMEZ GOMEZ	C.C. No. 6.209.579
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GERARDO VARGAS	C.C. No. 12.113.352

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JOSE BALTAZAR ESPINOSA OROZCO	C.C. 93.377.637
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JUAN CARLOS GOMEZ RUBIANO	C.C. 4.943.515
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	DAVID FERNANDO BONILLA MORA	C.C. 12.138.345

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	YISELA CAVIEDES OROZCO	C.C. 36.067.390
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ELVIA ESPERANZA CASTRO TORRES	C.C. 65.750.932

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 27 del 19 de marzo de 2019 de la Asamblea General Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2019 con el No. 54477 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ESPER MOTTA GONZALEZ	C.C. No. 12.118.113	31164-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	NINI JOHANNA RODRIGUEZ SIERRA	C.C. No. 36.303.541	92359-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 4674 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaria 3. De Neiva	14028 del 10 de febrero de 2000 del libro IX
*) D.P. del 12 de agosto de 2008 de la Otros No Codificados	24750 del 13 de agosto de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 2864 del 12 de diciembre de 2016 de la Accionistas Neiva	46464 del 12 de diciembre de 2016 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 07 de diciembre de 2015 de la Otros No Codificados , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2015, con el No. 43196 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Configuracion de grupo empresarial comunicada por la entidad matriz e mpresa cooperativa de servicios de salud emcosalud.
**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD
MATRIZ CONTROLANTE
Identificación: 8000061506

Domicilio: Fuera del país
País: Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
Domicilio: Neiva, Huila
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8610
Actividad secundaria Código CIIU: G4659
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CLINICA EMCOSALUD S.A.
Matrícula No.: 99891
Fecha de Matrícula: 10 de febrero de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 5 NO 6-73 - El Centro
Municipio: Neiva, Huila
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 70 del 31 de enero de 2012 del Juzgado 3 Civil Municipal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2012, con el No. 8176 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA QUIRUMEDIC LTDA CONT RA SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 3642 del 03 de diciembre de 2015 del Juzgado 5 Civil Municipal De Menor Cuantía de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2015, con el No. 10620 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2015-00853.
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 607 del 14 de abril de 2016 del Juzgado 10 Civil Municipal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2016, con el No. 10792 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 2263 del 17 de agosto de 2016 del Juzgado 3 Civil Municipal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 11146 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNIC IPAL.
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1291 del 27 de abril de 2018 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2018, con el No. 12542 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE.
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 4269 del 11 de diciembre de 2018 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2018, con el

No. 13740 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1591 del 23 de abril de 2019 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2019, con el No. 13974 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, RADICADO 2007-090.
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 827 del 28 de marzo de 2019 del Juzgado Primero Civil Municipal De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2019, con el No. 13991 del Libro VIII, se decretó EMBARGOS.
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0225 del 05 de abril de 2022 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2022, con el No. 15861 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO EN PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA CON RADICADO 2013-00064-00.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $92,728,543,406
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

Cámara de Comercio del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/12/2022 - 16:06:19
Recibo No. S001245806, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UPnb2xsq9D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 11 de mayo de 2023. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el escrito de excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada en el presente proceso, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 5 días (art.370 del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 12 de mayo./2023.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

2022-00764

Radicado 41001418900820220076400 / 2022-764; Contestacion de la Demanda; Apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Carolina Laurens - Derecho Médico <clr@carolinalaurens.com>

Jue 12/01/2023 5:02 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rey66carlos@gmail.com <rey66carlos@gmail.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

Contestacion Demanda. 2022-764. Mapfre.pdf;

Señor (a)
JUEZ OCTAVO (8) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES (JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA)
PARTES INTERVINIENTES

E. S. D.

Proceso	Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual
Radicación	41001418900820220076400 / **2022-764**
Demandante	Ainecol S.A.S.
Demandado	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
Asunto	**Contestación de la Demanda**

Reciba de mi parte un cordial saludo.

Remito en archivo adjunto, lo siguiente:

1. Contestación de la Demanda junto con sus anexos.

Cordialmente,

Carolina Laurens
Médico & Abogada

CAROLINA LAURENS
ABOGADOS S.A.S.

3125238684
clr@carolinalaurens.com
Carrera 14 # 69 – 83
Torre 2 Oficina 402
Ibagué

CAROLINA LAURENS
DERECHO MÉDICO

Señor (a)
JUEZ OCTAVO (8) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES (JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA)
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso	Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual
Radicación	41001418900820220076400 / **2022-764**
Demandante	AINECOL S.A.S.
Demandado	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
Asunto	**Contestación de la Demanda**

1. NOMBRE DE LA DEMANDADA, DOMICILIO, NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y NOMBRE DE SU APODERADA

1.1. NOMBRE DE LA DEMANDADA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., sociedad identificada con el NIT número 891700037-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

1.2. NOMBRE DE LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: ALEXANDRA RIVERA CRUZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.849.114 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

1.3. NOMBRE DE LA APODERADA JUDICIAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: CAROLINA LAURENS RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.864.346 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada número 204.676 del Consejo Superior de la Judicatura; con domicilio en la ciudad de Ibagué.

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDA POR AINECOL S.A.S. EN CONTRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

2.1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

EL MARCADO CON EL NÚMERO UNO "1.": Es parcialmente cierto. Es cierto que AINECOL S.A.S. suscribió con Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. un contrato de seguro Todo Riesgo Pyme identificado con la Póliza N.° 3701221000100 para la vigencia 07 de mayo de 2021 al 07 de mayo de 2022.

Sin embargo, **NO es cierto** que, en la póliza antes referida, para el amparo de Infidelidad de Empleados (Sección Séptima) se haya pactado un valor asegurado de $40.000.000.

Nótese que en el certificado de iniciación de la póliza (anexo 0) el valor asegurado que se pactó fue por la suma de $20.000.000:

POLIZA TODO RIESGO PYME

INICIACION
COPIA
Ref. de 31383476814

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 520	3701221000100	0			NEIVA	CALLE 12 NO. 6 - 50

TOMADOR	AINECOL SAS					NIT / C.C.	800120077 2
DIRECCION	CL 21 7 84			CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
ASEGURADO	AINECOL SAS					NIT / C.C.	800120677 2
DIRECCION	CL 21 7 84			CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
ASEGURADO	N.D.					NIT / C.C	N.D.
DIRECCION	N.D.			CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	AINFCOL SAS					NIT / C.C.	800120677 2
DIRECCION	CL 21 7 84			CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
BENEFICIARIO	N.D					NIT / C.C.	N D
DIRECCION	N.D.			CIUDAD	N.D	TELEFONO	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
14	04	2021

VIGENCIA POLIZA						
	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 00	07	05	2021	365
TERMINACION	24 00	07	05	2022	

VIGENCIA CERTIFICADO					
	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 00	07	05	2021	365
TERMINACION	24 00	07	05	2022	

HOJA 1 de 8
INICIACION
COPIA
Ref. de 31383476814

POLIZA TODO RIESGO PYME

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 639	3701221000100	0			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	800120677 2
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
Equipos Moviles y Portatiles	4.853.963	
Maquinaria	20.457.459	
Indice Variable Contenidos	N.C	
SUBTOTAL SECCION CUARTA	76.071.964	
SECCION QUINTA HURTO CALIFICADO	673.834.064	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Equipos Computo	36.308.421	
Equipos	14.412.161	
Equipos Moviles y Portatiles	4.853.963	
Muebles y Enseres	47.710.899	
Herramientas	20.051.151	
Maquinaria	20.457.459	
Obras de Arte	N C	
Existencias	530.000.000	
Indice Variable Contenidos	N.C	
SUBTOTAL SECCION QUINTA	673.834.064	
SECCION SEXTA PERDIDAS CONSECUENCIALES		
Lucro Cesante por Danos, INGLESA.	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por TTD	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por AMIT	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por Rotura	200.000.000	5 (DIAS)
SUBTOTAL SECCION SEXTA	800.000.000	
SECCION SEPTIMA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS		
Infidelidad de Empleados 10 Empleados	20.000.000	10 % PERD Min 1 5 (SMMLV)
SUBTOTAL SECCION SEPTIMA	20.000.000	

EL MARCADO CON EL NÚMERO DOS "2.": No es cierto que, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. mediante la emisión del certificado N.° 2 de la póliza 3701221000100, haya modificado la suma asegurada para el amparo de Infidelidad de Empleados, pues nótese que mediante el certificado N.° 2 se hicieron algunas modificaciones a las condiciones del contrato de seguro a solicitud del tomador, sin que se hiciera modificación alguna *"en forma unilateral"* con relación a la suma asegurada para el amparo de Infidelidad de Empleados, pues la misma corresponde a $20.000.000.

ANEXO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA MODIFICACION DEL VALOR ASEGURADO EN MERCANCIAS PARA EL RIESGO 1, QUEDANDO EN $200.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA EXCLUSION DEL RIESGO 4 Y SE REALIZA INCLUSION DEL RIESGO 5 UBICADO EN LA CALLE 15 # 2- 64 BARRIO BONILLA.

VALOR ASEGURADO MERCANCIAS: $600.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

****

LA PRESENTE POLIZA REEMPLAZA LA No. 370121300011 7 POR ORDEN DEL EXPEDIENTE.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario mencionar que la misma suma asegurada para el amparo de Infidelidad de Empleados, fue incluso pactada en la renovación del contrato de seguro para la vigencia 07 de mayo de 2022 al 07 de mayo de 2023, según certificado de renovación (anexo 14):

HOJA 1 de 1

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION
COPIA
Rad. de 31494548615

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000166	18			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 56

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001208772
DIRECCION	CL 21 7 64	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756301
ASEGURADO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001208772
DIRECCION	CL 21 7 64	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756301
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001208772
DIRECCION	CL 21 7 64	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756301
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
29	04	2022	INICIACION	24 : 00	07	05	2022	366	INICIACION	24 : 00	07	05	2022	365
			TERMINACION	24 : 00	07	05	2023		TERMINACION	24 : 00	07	05	2023	

SECCION SEPTIMA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	
Infidelidad de Empleados 10 Empleados	20.000.000
SUBTOTAL SECCION SEPTIMA	**20.000.000**

EL MARCADO CON EL NÚMERO TRES "3.": No es cierto que, mediante la emisión del certificado N.° 7 de la póliza 3701221000100, se haya mantenido la modificación de la suma asegurada para el amparo de Infidelidad de Empleados, pues nótese que mediante el certificado N.° 7 se hicieron algunas modificaciones a las condiciones del contrato de seguro a solicitud del tomador, sin que se hiciera modificación alguna *"en forma unilateral"* con relación a la suma asegurada para el amparo de Infidelidad de Empleados, pues la misma corresponde a $20.000.000:

ANEXO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SOG 7334177 SE REALIZA INCLUSION DE UN EQUIPO DE COMPUTO PORT 14 AGUS X415JA CIS FL POR $2.199.651.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZAN Y SE DISTRIBUYEN VALORES DE RCE Y LUCRO CESANTE

LOS AMPAROS DE RCE Y LUCRO CESANTE OPERAN DE MANERA GLOBAL AL IGUAL QUE EL AMPARO DE MANEJO OPERA DE FORMA GLOBAL PARA TODOS LOS RIESGOS

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SOG 7193534 SE REALIZA INCLUSION DE RIESGO No. 6 UBICADO EN EL KM 12 VIA BUENAVENTURA ZONA FRANCA CELPA MANZANA E BODEGA 9B, CON VALOR ASEGURADO EN MERCANCIAS DE $3'3.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA EXCLUSION DEL RIESGO 4 Y SE REALIZA INCLUSION DEL RIESGO 5 UBICADO EN LA CALLE 15 # 2- 64 BARRIO BONILLA.

VALOR ASEGURADO MERCANCIAS: $500.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES

LA PRESENTE POLIZA REEMPLAZA LA No. 3701213000117 POR ORDEN DEL EXPEDIENTE.

EL MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO "4.": No es cierto como se plantea. No es cierto que desde la Póliza N.° 3701213000117 vigente entre el 07 de mayo de 2020 y el 07 de mayo de 2021 se haya pactado una suma asegurada de $40.000.000,

pues obsérvese que, en la referida póliza, para el amparo de Infidelidad de Empleados el valor asegurado pactado fue de $20.000.000 según certificado 28.

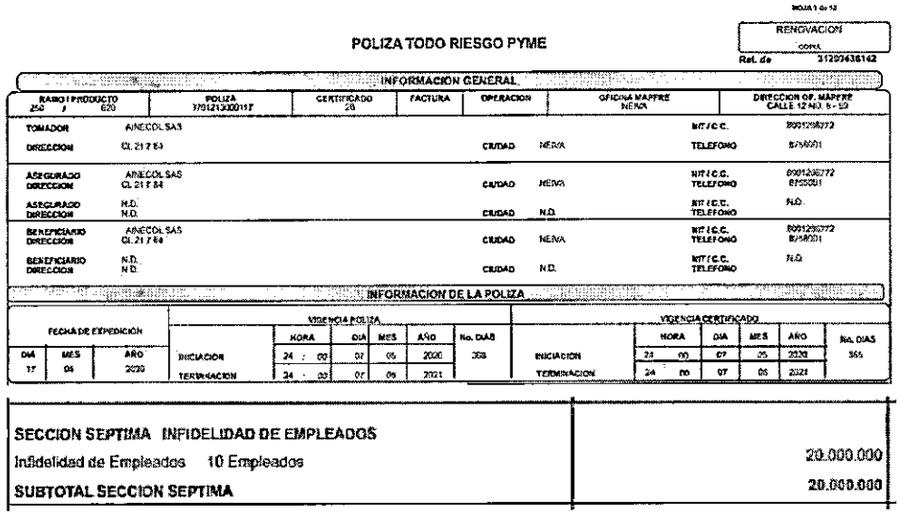

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701213000117	28			NEIVA	CALLE 12 NO. 6 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	900129872
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8758001
ASEGURADO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	900129872
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8758001
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	900129872
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8758001
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
07	05	2020	INICIACION	24 : 00	07	05	2020	366	INICIACION	24 : 00	07	05	2020	365
			TERMINACION	24 : 00	07	05	2021		TERMINACION	24 : 00	07	05	2021	

SECCION SEPTIMA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	
Infidelidad de Empleados 10 Empleados	20.000.000
SUBTOTAL SECCION SEPTIMA	**20.000.000**

EL MARCADO CON EL NÚMERO CINCO "5.": No me consta, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar que, la Póliza N.° 3701221000100 inició su vigencia el 07 de mayo de 2021, por lo que los mensajes para el cambio de la suma asegurada se dieron en una fecha anterior a la entrada en vigencia del contrato de seguro.

EL MARCADO CON EL NÚMERO SEIS "6.": No es cierto como se plantea. No es cierto que desde la Póliza N.° 3701213000117 vigente entre el 07 de mayo de 2020 y el 07 de mayo de 2021 se haya pactado una suma asegurada de $40.000.000, pues obsérvese que, en la referida póliza, para el amparo de Infidelidad de Empleados el valor asegurado pactado fue de $20.000.000 (contestación hecho 4).

EL MARCADO CON EL NÚMERO SIETE "7.": No me consta, por cuanto no es un hecho en el que haya intervenido Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe aclarar que, la señora Adriana Milena Silva Montes el 10 de diciembre de 2021 confesó que el dinero apropiado fue por la suma de $17.000.000.

EL MARCADO CON EL NÚMERO OCHO "8.": Es cierto.

EL MARCADO CON EL NÚMERO NUEVE "9.": Es cierto.

EL MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ "10.": No es cierto que, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. mediante la emisión del certificado N.° 11 de la póliza 3701221000100, haya corregido un presunto "*error*" indicando que la suma asegurada para el amparo de Infidelidad de Empleados fuera de $40.000.000, pues nótese que el anexo 11 está emitido como una factura en la que se relacionan los valores sumados de todos y cada uno de los riesgos asumidos por la Compañía de Seguros.

EL MARCADO CON EL NUMERO ONCE "11.": Es cierto.

EL MARCADO CON EL NUMERO DOCE "12.": No es cierto como se plantea. No es cierto que, en el certificado de iniciación de la póliza N.° 3701221000100 (anexo 0) para el amparo de Infidelidad de Empleados (Sección Séptima) se haya indicado un valor asegurado de $40.000.000, pues nótese que el valor asegurado que se pactó fue por la suma de $20.000.000:

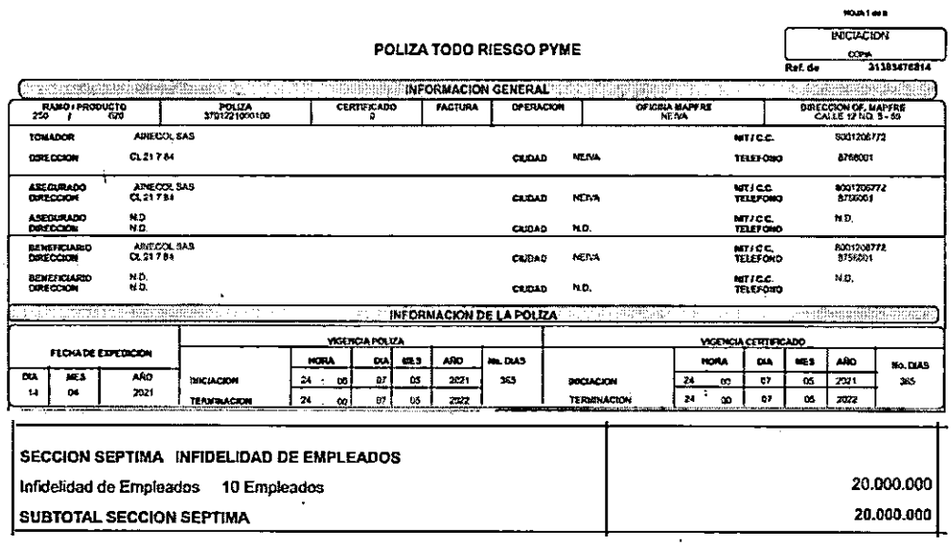

POLIZA TODO RIESGO PYME

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 020	3701221000100	0			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	900120677
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
ASEGURADO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	900120677
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	900120677
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
14	04	2021	INICIACION	24 : 00	07	05	2021	365	INICIACION	24 : 00	07	05	2021	365
			TERMINACION	24 : 00	07	05	2022		TERMINACION	24 : 00	07	05	2022	

SECCION SEPTIMA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	
Infidelidad de Empleados 10 Empleados	20.000.000
SUBTOTAL SECCION SEPTIMA	**20.000.000**

Sin perjuicio de lo anterior, debe aclararse que desde la Póliza N.° 3701213000117 vigente entre el 07 de mayo de 2020 y el 07 de mayo de 2021 la suma asegurada pactada para el amparo de Infidelidad de Empleados fue de $20.000.000 según certificado 28 (contestación hecho 4).

Adicionalmente, es necesario mencionar que la misma suma asegurada para el amparo de Infidelidad de Empleados fue incluso pactada en la renovación del contrato de seguro para la vigencia 07 de mayo de 2022 al 07 de mayo de 2023, según certificado de renovación (anexo 14) (contestación hecho 2).

EL MARCADO CON EL NUMERO TRECE "13.": No es cierto que, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. mediante la emisión del certificado N.° 11 de la póliza 3701221000100, haya enmendado un presunto *"error"* mencionando que la suma asegurada para el amparo de Infidelidad de Empleados fuera de $40.000.000, pues se reitera que el anexo 11 está emitido como una factura en la que se relacionan

los valores sumados de todos y cada uno de los riesgos asumidos por la compañía de seguros.

EL MARCADO CON EL NUMERO CATORCE "14.": No es un hecho por cuanto se trata de un fundamento al parecer de carácter jurisprudencial.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe precisar que mi mandante ha actuado siempre en atención a los principios de la buena fe. Ha obrado con el absoluto convencimiento de estar ajustado a la Ley y ha procedido conforme a derecho frente a las diferentes solicitudes que se le han impetrado por parte de la hoy demandante.

EL MARCADO CON EL NUMERO QUINCE "15.": No es un hecho por cuanto se trata de un argumento con el que se fundamenta las pretensiones de la demanda.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. no ha modificado de manera *"unilateral"* ninguna de las condiciones pactadas en el contrato de seguro Todo Riesgo Pyme identificado con la Póliza N.° 3701221000100 con relación a la suma asegurada para el amparo de Infidelidad de Empleados, pues nótese que desde el año 2020 e incluso en la renovación de la póliza (año 2022) el valor asegurado para el referido amparo ha sido de $20.000.000.

EL MARCADO CON EL NUMERO DIECISÉIS "16.: No me consta, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EL MARCADO CON EL NUMERO DIECISIETE "17.": Es cierto.

2.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., se opone a todas y cada una de las declaraciones y pretensiones de condena expuestas por la parte demandante en su contra, por no existir razones de hecho o derecho que justifiquen su procedencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. no ha incurrido en ningún incumplimiento contractual y, por ende, no es responsable de la indemnización que se reclama por parte de la parte actora.

Por el contrario, la conducta de mi mandante ha sido ajustada a derecho y conforme a las condiciones particulares y generales del contrato de seguro Todo Riesgo Pyme identificado con la Póliza N.° 3701221000100 para la vigencia 07 de mayo de 2021 al 07 de mayo de 2022.

Las condiciones generales y particulares del contrato de seguro referido establecen que, con relación al amparo de Infidelidad de Empleados *"La responsabilidad máxima de la Compañía, será el límite indicado en la carátula de la póliza, por los delitos cometidos por uno o varios de los empleados (...)".*

Por lo tanto, en el presente caso la Compañía en el evento de que llegara a ser condenada al pago del amparo reclamado en la demanda, dicha condena no puede ser superior al valor asegurado indicado en la caratula de la póliza, esto es, la suma de $20.000.000.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que conforme a lo pactado en las condiciones de la Póliza N.° 3701221000100 para el pago de la indemnización por el amparo de Infidelidad de Empleados, se deberá descontar el valor de los salarios

y prestaciones sociales que sean objeto de retención por parte del empleador en los eventos permitidos por la Ley (clausula 12.9).

En consecuencia, en el evento de que Mapfre resultara condenada al pago del amparo reclamado, de la pérdida indemnizable la Compañía descontará el valor del dinero retenido por AINECOL S.A.S. por concepto de salarios y prestaciones sociales a favor de la señora Adriana Milena Silva Montes por la suma de $3.831.223.

De otra parte, me opongo a que se condene a mi representada al pago de los intereses moratorios, en la medida que mi mandante ha actuado siempre en atención a los principios de la buena fe. Ha obrado con el absoluto convencimiento de estar ajustado a la Ley, a las condiciones pactadas en el contrato de seguro y ha procedido conforme a derecho frente a las diferentes solicitudes que se le han impetrado.

Por último, me opongo a que se condene en costas y agencias en derecho a mi representada por ser improcedente.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

3.1. EXCEPCIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Propongo la excepción conocida como genérica, es decir, que se declare cualquier excepción de mérito, que aún sin haber sido formulada de manera particular, resulte probada, de conformidad con las disposiciones

constitucionales, legales contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyen el marco jurídico del presente proceso.

3.2. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO - LÍMITE DE LAS COBERTURAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Con fundamento en lo previsto por el artículo 1079 del Código de Comercio y lo pactado en el contrato de seguro suscrito, en el hipotético caso en que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. llegase a ser condenada en este caso mediante sentencia ejecutoriada que ponga fin a la controversia, la aseguradora que represento solamente estaría obligada a pagar una suma máxima igual al límite del valor asegurado para cada una de sus coberturas específicas, de acuerdo con lo previsto en la póliza.

Es decir, que Mapfre no podrá ser condenada al pago de una suma superior a los $20.000.000 fijados como suma asegurada para el amparo de Infidelidad de Empleados, entendiendo ello como el límite máximo de su responsabilidad.

3.3. EXCLUSIONES Y GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO

De conformidad con los artículos 1056 y 1061 del Código de Comercio y, teniendo en cuenta el clausulado y condicionado aportado, si el despacho encuentra probada en el curso del proceso, cualquier causal adicional de exclusión pactada en la póliza, o garantía incumplida, solicito al señor Juez que declare probada la excepción.

3.4. COMPENSACIÓN

Esta excepción está llamada a prosperar en el entendido de que, en el eventual caso se declare la obligación de pagar alguna suma de dinero,

dicha suma deberá ser compensada con las sumas que ya les hayan reconocido o pagado a la demandante.

Conforme a lo anterior, en virtud de lo pactado en las condiciones de la Póliza N.° 3701221000100 (clausula 12.9) para el pago de la indemnización por el amparo de Infidelidad de Empleados, se deberá descontar el valor de los salarios y prestaciones sociales que sean objeto de retención por parte del empleador en los eventos permitidos por la Ley.

3.5. BUENA FE

Mi mandante ha actuado siempre en atención a los principios de la buena fe. Ha obrado con el absoluto convencimiento de estar ajustado a la Ley y ha procedido conforme a derecho frente a las diferentes solicitudes que se le han impetrado. Razón por la cual en una hipotética decisión desfavorable no debería ser condenada al pago de intereses moratorios.

4. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO EFECTUADO EN LA DEMANDA

Me opongo a la estimación de las pretensiones que realiza la parte actora, en la medida que no existe obligación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. del pago de la totalidad de las sumas de dinero que se pretenden.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. no ha incurrido en ningún incumplimiento contractual ni mucho menos ha actuado de *mala fe* y, por ende, no es responsable de la totalidad de la indemnización que se reclama por la parte demandante.

5. MEDIOS DE PRUEBAS

5.1. MANIFESTACIÓN FRENTE A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA

Frente a las pruebas documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos de los artículos 243 al 274 del C.G.P., y sólo en esta medida el juez deberá resolver sobre el valor probatorio de cada uno de ellos.

5.2. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

1. Copia de la caratula y condiciones particulares de la Póliza Todo Riesgo Pyme N° 3701213000117 suscrita entre AINECOL S.A.S. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. para la vigencia 07/05/2020 y 07/05/2021.
2. Copia de la caratula y condiciones particulares de la Póliza Todo Riesgo Pyme N° 3701221000100 suscrita entre AINECOL S.A.S. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. para la vigencia 07/05/2021 y 07/05/2022.
3. Copia de la caratula y condiciones particulares de la Póliza Todo Riesgo Pyme N° 3701221000100 suscrita entre AINECOL S.A.S. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. para la vigencia 07/05/2022 y 07/05/2023.
4. Copia de las condiciones generales de la Póliza Todo Riesgo Pyme expedidas por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. aplicables a la póliza 3701221000100.
5. Poder para actuar
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

5.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito citar al señor Ramiro Escobar Puentes en calidad de Representante Legal de AINECOL S.A.S. o a quien haga sus veces para que absuelva el interrogatorio que le formularé en torno a los hechos que motivaron el presente proceso. El declarante podrá ser citado por conducto de su apoderado judicial.

5.4. DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito citar al Representante Legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. para que absuelva el interrogatorio que le formularé en torno a los hechos que motivaron el presente proceso. El declarante será citado por conducto de la suscrita apoderada judicial.

5.5. DECLARACIÓN DE TERCEROS

- Solicito citar a la señora María Fernanda Castellanos Gómez en calidad de Jefe de Emisión No Vida de la Dirección de Operaciones de Mapfre para que absuelva el interrogatorio que le formularé en torno a los hechos que motivaron el presente proceso. La declarante podrá ser citada al correo electrónico mfcaste@mapfre.com.co o por intermedio de la suscrita apoderada judicial.

- Solicito citar al señor Alirio Martínez Rodríguez en calidad de Ajustador de AMR Asesores E.U. para que absuelva el interrogatorio que le formularé en torno a los hechos que motivaron el presente proceso. El declarante podrá ser citado al correo electrónico amr_ajustadores@yahoo.com o por intermedio de la suscrita apoderada judicial.

6. ANEXOS

Acompaño a la presente contestación los siguientes documentos:

6.1. Los documentos indicados en el numeral 5.2: *"pruebas documentales que se aportan"*

7. EL LUGAR, LA DIRECCIÓN FÍSICA Y CORREO ELECTRÓNICO DONDE LA DEMANDADA Y SU APODERADA RECIBIRÁN NOTIFICACIONES PERSONALES

7.1. LA DEMANDADA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,
Lugar: Bogotá D.C.
Dirección Física: Carrera 14 # 96 -34
Correo Electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

7.2. APODERADA JUDICIAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
CAROLINA LAURENS RUEDA
Lugar: Ibagué – Tolima
Dirección Física: Carrera 14 # 69 – 83, Torre 2 Oficina 402. Ibagué, Tolima.
Correo electrónico: clr@carolinalaurens.com
Teléfono: 3125238684

Del señor (a) Juez respetuosamente,

Carolina Laurens Rueda
Mayor Ciudano Abogada
C.C. Rosario
U. 52.864.346
T.P. 204 676

CAROLINA LAURENS RUEDA
C.C. No.: 52.864.346 de Bogotá
T.P. No.: 204676 del C.S. de la J.

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31299436142

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701213000117	28			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
ASEGURADO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
17	04	2020

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 : 00	07	05	2020	365
TERMINACION	24 : 00	07	05	2021	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 : 00	07	05	2020	365
TERMINACION	24 : 00	07	05	2021	

BIENES ASEGURADOS	VALOR DE LOS BIENES $
EDIFICIO	1.179.284.164,00
Indice Variable Edificio 5 %	58.964.208,00
CONTENIDOS	
Equipos de Computo	36.399.421,00
Equipos	14.448.263,00
Equipos Moviles y Portatiles	4.906.229,00
Muebles y Enseres	47.830.475,00
Herramientas	20.101.435,00
Maquinaria	20.508.731,00
Obras de Arte	0
Existencias	530.000.000,00
Indice Variable Contenidos 5 %	7.209.728,00
VALOR TOTAL BIENES	1.919.652.654,00

DATOS DEL RIESGO No. 1

ACTIVIDAD	:	ALMACEN DE APARATOS DE REFRIGE
CATEGORIA DE ACTIVIDAD	:	ESTANDAR
DIRECCION	:	
DEPARTAMENTO	:	HUILA
CIUDAD	:	NEIVA
TIPO VALOR ASEGURADO	:	

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
SECCION PRIMERA - AMPARO BASICO - TODO RIESGO DANO MATERIAL	1.853.478.718	NO APLICA
Incluye: Incendio y/o rayo, Explosion,Extension de amparos		
Danos por agua, Anegacion,Deslizamiento, Avalancha.		
Indice Variable	66.173.936	
SUBTOTAL SECCION PRIMERA	**1.919.652.654**	
SECCION SEGUNDA - TERREMOTO TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, 100% SIN COASEGURO	1.853.478.718	3 % ABLE Min 3 (SMMLV)
Incluye: Tsunami (Solo ciudades Costeras) 100% sin Coaseguro		
Indice Variable	66.173.936	
SUBTOTAL SECCION SEGUNDA	**1.919.652.654**	
SECCION TERCERA HMACC AMIT	1.853.478.718	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Incluye: Huelga, Motin, Asonada, Conmocion Civil ,Actos Mal Intencionados de Terceros		
Indice Variable	66.173.936	
SUBTOTAL SECCION TERCERA	**1.919.652.654**	
SECCION CUARTA DANO INTERNO	76.262.644	NO APLICA
Equipos de Computo	36.399.421	
Equipos	14.448.263	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

N.C. : NO CONTRATADO ABLE : VALOR ASEGURABLE SMMLV: SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SMDLV : SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE D/P. : DAÑOS O PERDIDAS
N.D. : NO DECLARADO PERD : VALOR DE LA VAP : VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO H: HURTO SIMPLE HC: HURTO CALIFICADO

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

VTE-101-ABR/03

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31299436142

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701213000117	28			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
Equipos Moviles y Portatiles	4.906.229	
Maquinaria	20.508.731	
Indice Variable Contenidos	3.813.132	
SUBTOTAL SECCION CUARTA	76.262.644	
SECCION QUINTA HURTO CALIFICADO	666.695.323	NO APLICA
Equipos Computo	36.399.421	
Equipos	14.448.263	
Equipos Moviles y Portatiles	4.906.229	
Muebles y Enseres	47.830.475	
Herramientas	20.101.435	
Maquinaria	13.009.500	
Obras de Arte	N.C	
Existencias	530.000.000	
Indice Variable Contenidos	10.647.898	
SUBTOTAL SECCION QUINTA	666.695.323	
SECCION SEXTA PERDIDAS CONSECUENCIALES		
Lucro Cesante por Danos, INGLESA,	150.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por TTO	150.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por AMIT	150.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por Rotura	150.000.000	5 (DIAS)
SUBTOTAL SECCION SEXTA	600.000.000	
SECCION SEPTIMA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS		
Infidelidad de Empleados 10 Empleados	20.000.000	10 % PERD Min 1.5 (SMMLV)
SUBTOTAL SECCION SEPTIMA	20.000.000	
SECCION OCTAVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Responsabilidad Civil Extracontractual	1.000.000.000	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
SUBTOTAL SECCION OCTAVA	1.000.000.000	
SECCION NOVENA ACCIDENTES PERSONALES (AP)		
Accidentes Personales	N.C	
SUBTOTAL SECCION NOVENA		
ASISTENCIAS		
ASISTENCIA DOMICILIARIA PYME	INCLUIDA	
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA	INCLUIDA	
ASESORIA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFONICA	INCLUIDA	
SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMATICA REMOTA - CIBERLEX	INCLUIDA	

OBSERVACIONES: RENOVACION MANUAL SGO 5491728-2904800

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/03 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31299436142

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701213000117	28			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

VALORES EN PESO COLOMBIANO		Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION			
3,915,917		3,915,917	744,024	4,659,941

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JAMYR Y CIA LTDA	AGENCIA COLOCADORA	4015	8712528	100

ANEXO DE COBERTURAS SUBLIMITADAS

Los Sublimites aplican sin infraseguro	LIMITES DE INDEMNIZACION	DEDUCIBLES
SUBLIMITES DANOS APLICA SECCION PRIMERA SEGUNDA Y TERCERA		
Danos Materiales de Dinero en efectivo y Titulos Valores	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 100	
Rotura Accidental de Vidrios	100% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos	
Bienes o Alimentos Refrigerados	5% de la suma asegurada de Existencias, maximo SMMLV 50	
Remocion de Escombros	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 2500	
Gastos Extincion del Fuego, Incluido el Costo de los Medios de extincion	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 2500	
Gastos de Reposicion de Archivo	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 200	
Gastos Incurridos en la Preservacion de Bienes no Destruidos	N.C.	
Honorarios de Auditores, Contadores, Arquitectos,Ingenieros u otros profesionales	N.C.	
Danos a Calderas u otros Aparatos generadores de vapor Solo Seccion Primera	100% de la suma asegurada de calderas u otros aparatos que generen vapor	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Incendio y/o Rayo en Aparatos Electricos solo en Seccion Primera	100% de la suma asegurada de Equipos, Equipos Computo, mas Maquinaria	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Propiedad personal de empleados	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 40	
Traslado Temporal de Maquinaria y Equipo En Seccion Primera	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 100	
Danos Estetico	10% de la suma asegurada de Edificios, maximo SMMLV 15	
Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control	N.C.	
Tabletas Electronicas	N.C.	
SUBLIMITES SECCION DANO INTERNO		
Gastos para Reposicion Informacion	10% de la suma asegurada de Equipos de Computo, maximo SMMLV 20	
Bienes o Alimentos Refrigerados	N.C.	
Tabletas Electronicas	N.C.	
SUBLIMITES SECCION HURTO CALIFICADO		
Hurto de Equipos y Equipos de Computo de Oficina	20% Equipos o Equipos de Comp. Segun corresponda, maximo SMMLV 100	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31299436142

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701213000117	28			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

HC de valores fuera de caja de seguridad	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 20	
HC de valores dentro de caja de seguridad	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 30	
HC de valores en transito	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 45	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Danos por Hurto Calificado	10% de la suma asegurada de la SECCION, maximo SMMLV 20	
Tabletas Electronicas	N.C.	
Bienes Bajo Cuidado Tenecia y Control	N.C.	
SUBLIMITES SECCION LUCRO CESANTE		
Gastos de viaje y estadia para funcionarios.	10% de la suma asegurada de Lucro Cesante, maximo SMMLV 80	
Honorarios, Auditores, Revisores y Contadores	10% de la suma asegurada de Lucro Cesante, maximo SMMLV 80	
Incendio y/o Rayo en Aparatos Electricos	10% de la suma asegurada de Equipos Computo, maximo SMMLV 120	
SUBLIMITES SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Responsabilidad Civil Patronal	50% de la suma asegurada de la SECCION por Evento/Vigencia, maximo por persona SMMLV 50	
Gastos Medicos y Hospitalarios	10% de RCE por Evento y 15% en la vigencia, maximo por persona SMMLV 15	
Responsabilidad Civil Parqueaderos	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Productos.	50% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 150	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 30	5 % PERD
Costos de Proceso	N.C.	
Responsabilidad Civil Cruzada	N.C.	
SUBLIMITES SECCION INFIDELIDAD EMPLEADOS		
Empleados No Identificados	50 % de la suma asegurada de la SECCION	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Empleados Temporales o de firmas especializadas	50 % de la suma asegurada de la SECCION	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO00I

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31299436142

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701213000117	28			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

GARANTIA ALARMA MONITOREADA

- Alarma de sensores infrarrojo de movimiento y sirena de pánico, monitoreada por centrales de alarmas.

GARANTIA ESPECIFICA Informaci¾n Adicional

DESIGNACION DE BIENES

CLAUSULA DESIGNACION DE BIENES

Para efectos del seguro otorgado en esta poliza, la Compania conviene en aceptar la designacion que el asegurado de en sus libros a los bienes asegurados.

DANOS A CALDERAS U APARATOS GENERADORES DE VAPOR

ANEXO DE DANOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES

1. Amparo.

Por el presente anexo se amparan, en los terminos aqui previstos, las perdidas y danos materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosion, sea que ella origine o no incendio, que han sido excluidos en el condicionado general de la poliza.

Se entiende por explosion el subito y violento dano a la caldera o aparato generador de vapor, debido a la presion del vapor interno o a una reaccion quimica, que cause desplazamiento y rotura de las paredes exteriores del recipiente con expulsion violenta del contenido.

No se consideran 'explosion' los siguientes acontecimientos:

La implosion.

El recalentamiento.

Los danos por falta de agua.

El desarrollo lento de una deformacion del recipiente o de cualquiera de sus partes.

El agrietamiento de tubos, fallas en las juntas o en las soldaduras.

El desgaste del material del recipiente por uso, por corrosion, por incrustaciones, por escape o por accion del fluido.

2. Garantia

Este amparo se realiza en virtud de la garantia dada por el asegurado de que durante su vigencia, cumplira las siguien tes obligaciones:

2.1. Revisar y en caso necesario reacondicionar completamen te tanto las partes mecanicas como las electricas que formen parte de las calderas o aparatos generadores de vapor. Esta revision se llevara a cabo en estado totalmente descubierto de la maquina y tendra lugar por lo menos una vez al ano. Dicha revision debera ser interna y externa y para demostrar la revision bastara con la firma de un ingeniero

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31299436142

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701213000117	28			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

calificado para tal efecto en la planilla de mantenimiento. Si se requiere un periodo mayor de un ano entre una revision y otra, el asegurado debe solicitar por escrito a la compania en cuyo caso esta comunicara por escrito al asegurado la

autorizacion correspondiente o su decision de dar por terminado el amparo. 2.2. Informar a la compania con diez (10) dias de anticipa cion la fecha en que se inicie la revision, para que esta pueda enviar un representante. Los gastos ocasionados por el representante de la compania seran a cargo de la misma.

El incumplimiento de esta garantia dara lugar a las sanciones que establece el articulo 1061 del codigo de comercio.

Todas las demas condiciones generales de la poliza no modificadas por el presente texto son de aplicacion a este anexo.

TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS

TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO/O EQUIPOS

Hasta por un valor de $

La maquinaria y/o equipos amparados por esta poliza, que sean trasladados temporalmente a un sitio diferente delestablecimiento asegurado dentro del territorio nacional para limpieza, reacondicionamiento o revision, estarancubiertos contra los mismos riesgos contratados en la poliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones,hasta por un termino de treinta 30 dias comunes, vencidos los cuales cesara este amparo.

Queda entendido y convenido que se excluyen los danos o perdidas causados a los bienes asegurados durante lamovilizacion fuera de los predios expresamente relacionados.

Las demas condiciones de la poliza no modificadas por el presente anexo continzan en vigor.

GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

El asegurado se obliga a mantener vigente en todo momento, un contrato de mantenimiento efectuado con el fabricante,el proveedor, o sus representantes, o con persona idoneapara ejecutar las labores de control de seguridad de las operaciones mantenimiento preventivo y suministro de componentes para subsanar los danos o perturbaciones causadas tanto por las operaciones normales como tambien por envejecimiento. Solo en los casos en que la Compania lo juzgue pertinente, para lo cual debera existir autorizacion expresa, el mantenimiento lo realizara personal del asegurado altamente calificado y debera quedar registrado en las bitacoras de mantenimiento.

El incumplimiento de este compromiso dara lugar a las sanciones previstas en el articulo 1061 del Codigo de Comercio

ANEXO

SUPLEMENTO No.27: MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SGO 5407394-2812793 SE EXCLUYE DEL RIESGO 1 $30.000.000 LOS CUALES SE TRASLADAN AL RIESGO 10 UBICADO EN LA CRA 7A No. 22 - 41 NEIVA - HUILA

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGOR

MOVIMIENTO ADICIONAL SEGUN SOLICIUTD SGO 5388199-2792919

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO00I

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31299436142

POLIZA TODO RIESGO PYME

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701213000117	28			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR AINECOL SAS **NIT / C.C.** 8001206772

DIRECCION CL 21 7 84 **CIUDAD** NEIVA **TELEFONO** 8756001

SE REALIZA EXCLUCION DE EQUIPO

COMPUTADOR MACBOOK-APPLE POR VALOR DE $ 2.125.000 FIN ANEXO SUPLEMENTO 26

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SOLICIUTD SGO 5388199-2792919 SE AUMENTA VALOR EN CONTENIDOS ASÍ: (SUPLEMENTO 25)

RIESGO No. 1: NEIVA

EQUIPOS DE COMPUTO:

COMPUTADOR TODO EN UNO HP 1.540.000

COMPUTADOR TODO EN UNO LENOVO 1.599.000

COMPUTADOR TODO EN UNO LENOVO 1.599.000

UPS APC 2.880.000

COMPUTADOR MACBOOK APPLE 2.125.000

TOTAL: $24.923.115

RIESGO No. 2: BOGOTA:

EQUIPOS MÓVILES:

COMPUTADOR PORTATIL HP 1.499.000

COMPUTADOR PORTATIL HP 1.499.000

COMPUTADOR PORTATIL HP 1.699.000

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO00

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31299436142

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701213000117	28			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR AINECOL SAS NIT / C.C. 8001206772

DIRECCION CL 21 7 84 CIUDAD NEIVA TELEFONO 8756001

COMPUTADOR PORTATIL LENOVO 1.599.000

COMPUTADOR PORTATIL LG 1.535.202

COMPUTADOR PORTATIL ACER. 1.749.900

COMPUTADOR PORTATIL HP 1.749.900

COMPUTADOR PORTATIL LENOVO 1.499.000

TOTAL: $12.830.002

EQUIPOS DE COMPUTO:

COMPUTADOR MACBOOK APPLE 2.125.000

TOTAL: $14.955.002

DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN EN VIGENCIA.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SOLICIUTD SGO 5286707-2689198 SE EXCLUYE: (SUPLEMENTO 24)

RIESGO No. 9:

$100.000.000

SE ENTREGA LA BODEGA CON LA MERCANCÌA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31299436142

POLIZA TODO RIESGO PYME

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701213000117	28			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

SGO nº 5263918 SE REALIZA AJUSTE DE VALOR DE MERCANCIAS SOBRE RIESGO DE BOGOTÁ Y SE INCLUYE NUEVO RIESGO EN CALI

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SOLICITUD SGO 5091380-2443050 SE ACLARA: (SUPLEMENTO 22)

RIESGOS:

1. RIESGO 1: CALLE 21 #7-84, NEIVA

2. RIESGO 2: CALLE 21 #12-82 LOCAL 1, FLORENCIA

3. RIESGO 8: CARRERA 14B #112-34, BOGOTÀ D.C

SE EXCLUYE RCE EN EL RIESGO 4 (FLORENCIA) LA RCE EN EL RIESGO 1 CUBRE TODOS LOS (3) RIESGOS DE LA PÒLIZA.

LAS DEMAS COBERTURAS NO MODIFICADAS CONTINUAN EN VIGOR.

SEGÙN SGO 4930921-2247759 Se modifica la direcciòn del riesgo No. 8 y se modifican los valores de equipos de computo a $14.550.000, equipos a $4.300.000, muebles y enseresa $9.400.000 y equipos moviles y portOtiles a $9.718.000 segùn solicitud del documento adjunto en el SGO.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA SE REALIZA AUMENTO DE VALORES ASEGURADO EN EL RIESGO Nº 8 EN LAS SIGUIENTES COBERTURAS ASI:

* EQUIPOS DE COMPUTO: $780.672. * EQUIPOS MOVILES PORTATILES: $1.613.900.

LAS DEMAS COBERTURAS NO MODIFICADAS CONTINUAN EN VIGOR.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARÁ DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31299436142

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701213000117	28			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE HACE PARTE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA SE REALIZA MODIFICACION DE VALORES ASEGURADOS EN EL RIESGO Nº 1 A SOLICITUD FORMAL DEL ASEGURADO ASI:

Equipo de Cómputo: $ 23.736.300 Equipo El?ctrico: $ 13.105.000 Maquinaria $ 18.602.024 Muebles y Enseres $ 43.383.650 Equipos Moviles $ 4.450.094

ADICIONAL SE REALIZA EXCLUSION DEL RIESGO Nº 7. LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN EN VIGOR.

Mediante el presente anexo, que hace parte integral de la póliza, queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado de que durante la vigencia del seguro, cumplirá con las garantías, instrucciones y mantendrá en perfecto funcionamiento las protecciones, que se estipulan a continuación en cada uno de los riesgos asegurados, el incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del código de comercio.

e GARANTÍA: Las instalaciones el?ctricas deberán estar dispuestas de acuerdo al Reglamento T?cnico para Instalaciones El?ctricas (RETIE), el cual exige el cumplimiento de la Norma T?cnica Colombiana (NTC) 2050, basada en la NFPA 70

GARANTÍA: Se deben conservar y mantener adecuadas formas de almacenamiento; entre otros, es preciso que: e En las bodegas, la mercancía no debe llegar hasta la cubierta, debido a la dificultad que presenta el control de un incendio; deberá existir, como mínimo, una distancia de 60 cm entre el material almacenado y el techo. e Las zonas de almacenamiento deben estar debidamente demarcadas, con pasillos de acceso que sean respetados en todo momento. e Se mantenga toda la mercancía libre de contacto directo con el piso, mediante estantería o estibas, plásticas o de madera; en ambos casos, a una altura superior de 10 cm. e La mercancía permanezca separada, por lo menos, 50 cm de paredes y fuentes t?rmicas (por ejemplo: lámparas, interruptores, tableros el?ctricos, entre otros). e Se deben manejar y mantener formas adecuadas de almacenamiento, ya que la altura inadecuada es uno de los factores más influyentes en el progreso de un incendio, dificultando el control del mism

o. e La inestabilidad de los apilamientos no es deseable, ya que facilita que los materiales caigan a los pasillos; así mismo, proporcionan un puente para que el fuego los cruce y dificulta las operaciones de lucha contra incendios.

e GARANTÍA: Mantener instalados, extintores suficientes y adecuados para proteger todas las instalaciones, estos deberán permanecer en buen estado, cargados, vigentes, se entiende por extintores suficientes, que, por cada 200 metros cuadrados de área construida de la empresa, cumpliendo con las siguientes disposiciones: e Proporcionen una distribución uniforme. e Tengan fácil accesibilidad y se encuentren libres de obstrucciones temporales. e Est?n cerca de trayectos normales de paso. e Est?n cerca de entradas y salidas. e No sean propensos a recibir daños físicos. e Se puedan garantizar inmediatamente: no deberán estar demasiado elevados o en el piso (a no ser que sean sat?lites), dificultando el alcance de los mismos. e En lo que se refiere a señalización, sea duradera y visible desde un metro; de igual manera, deberá ser funcional. e Si un extintor ha decido reubicarse, la señal donde se encontraba la unidad (extintor) deberá ser re

tirada. e Es necesario que en los momentos de recarga se disponga de extintores de suplencia para evitar desproteger zona alguna.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DC001

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31299436142

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701213000117	28			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

e GARANTÍA: Implementar un programa de auto-inspecciones, donde se establezcan e revisiones periódicas que permitan detectar situaciones de riesgo. Éste programa debe e incluir, entre otros, lo siguiente: -Revisión de todas las unidades; considerando factores que pueden poner en riesgo la integridad de las personas e instalaciones; es conveniente tener en cuenta la NFPA 101. -Remoción de obstáculos que bloqueen el área alrededor de extintores y elementos de protección. -Verificación de las condiciones de orden y aseo en general. -Mantenimiento general de las instalaciones el?ctricas, almacenamiento de elementos inflamables y equipos. -realizar mantenimiento y limpieza de techos, canales, canaletas y bajantes, para evitar acumulamiento de residuos, basuras y similares que obstruyan la salida del agua lluvia. -Realizar mantenimiento, correctivo y preventivo de maquinaria y equipo, con firma especializada o con personal idóneo, de acuerdo con las instrucciones del fabricante o proveedo

r, se deberán llevar registros en bitácoras respectivas.

e GARANTÍA: Los cielorrasos en áreas de almacenamientos no deberán estar compuestos por materiales combustibles. e GARANTÍA: El almacenamiento de mercancías e insumos inflamables y/o combustibles deberá realizarse en una zona adecuada especialmente para ello, separada de producto terminado y de otras mercancías combustibles y que cuente además con adecuada ventilación. e GARANTÍA: Las onas en las cuales exista una atmósfera potencialmente explosiva (almacenamientos de solventes o áreas de proceso con manejo de los iismos) deberán contar con luminarias e instalaciones el?ctricas a prueba de explosión. e GARANTIA: Todos los cilindros de gas, acetileno o similares, deberán estar asegurados contra la pared o suelo, mediante correas, cadenas que permitan su estabilidad y eviten que se caigan al suelo y puedan provocar una expulsión y propagación repentina de la válvula de contención que pueda generar daños a personas y cosas. e GARANTIA: Mantener instalado, un sistema d

e alarma que cuente con sensores de movimiento que protejan todas las instalaciones, sensores magn?ticos de apertura, y demás sensores necesarios para proteger los diferentes accesos al predio del ingreso de intrusos, además de los sensores de humo en las áreas de almacenamiento. El sistema debe estar conectado a una sirena. En caso de fallas en el suministro de energía, la alarma debe contar con una batería de reserva que soporte el sistema como mínimo 4 horas. El sistema debe estar monitoreado vía radio, CDPD y/o celular con empresa especializada inscrita en la Superintendencia de Vigilancia; la cual cuente con servicio de reacción.

GARANTIA ESPECÍFICA

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA OTORGA AMPARO PARA EL PREDIO ANTES INDICADO EN CONSIDERACIÓN A LA(S) GARANTÍA(S) OTORGADA(S) POR EL ASEGURADO, QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CUMPLIRÁ CON ELLAS ESTRICTAMENTE Y MANTENDRÁ EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LAS PROTECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

-REALIZAR MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y LIMPIEZA DE LOS TECHOS, CANALES, BAJANTES Y DESAGÜES DEL RIESGO, CON EL FIN DE EVITAR ACUMULAMIENTO DE BASURAS O RESIDUOS QUE PUEDAN OBSTRUIR LA SALIDA Y EVACUACIÓN DEL AGUA.

- EL 100% DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE CONDUCIDAS Y AISLADAS.

-LOS EXTINTORES DEBEN ESTAR UBICADOS EN UN SITIO VISIBLE, DEMARCADO Y DE FACIL ACCESO; DEBEN ESTAR DISTRIBUIDOS DE UNA MANERA UNIFORME AL INTERIOR DEL RIESGO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31299436142

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701213000117	28			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

-REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON FIRMA ESPECIALIZADA A LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ LLEVAR BITÁCORA DE MANTENIMIENTO.

-LOS EQUIPOS DEBERÁN CONTAR CON POLO A TIERRA, SUPRESOR DE PICOS O ESTAR CONECTADOS A UPS.

- MANTENER EN TODO MOMENTO Y EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO, SUPRESORES DE PICOS, CONEXIONES ATIERRA Y ESTABILIZADORES DE CORRIENTE Y VOLTAJE IDÓNEOS PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LOS RIESGOS DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA, ASÍ COMO INSTALACIONES ADECUADAS DE CLIMATIZACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO PARA LOS EQUIPOS QUE ASÍ LO REQUIERAN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.

- LAS MERCANCÍAS DEBEN ESTAR SOBRE ESTIBAS Y/O ESTANTES DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS Y EMPAQUE.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

INICIACION
COPIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

Ref. de 31383476814

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	0			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
ASEGURADO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
14	04	2021

VIGENCIA POLIZA

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 : 00	07	05	2021	365
TERMINACION	24 : 00	07	05	2022	

VIGENCIA CERTIFICADO

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 : 00	07	05	2021	365
TERMINACION	24 : 00	07	05	2022	

BIENES ASEGURADOS	VALOR DE LOS BIENES $
EDIFICIO	1.179.284.164,00
ndice Variable Edificio 5 %	58.964.208,00
CONTENIDOS	
Equipos de Computo	36.308.421,00
Equipos	14.412.141,00
Equipos Moviles y Portatiles	4.893.963,00
Muebles y Enseres	47.710.899,00
Herramientas	20.051.181,00
Maquinaria	20.457.459,00
Obras de Arte	0
Existencias	530.000.000,00
Indice Variable Contenidos	N.C.
VALOR TOTAL BIENES	1.912.082.436,00

DATOS DEL RIESGO No. 1

ACTIVIDAD	:	ALMACEN DE APARATOS DE REFRIGE
CATEGORIA DE ACTIVIDAD	:	ESTANDAR
DIRECCION	:	CL 21 # 7 - 84
DEPARTAMENTO	:	HUILA
CIUDAD	:	NEIVA
TIPO VALOR ASEGURADO	:	

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
SECCION PRIMERA - AMPARO BASICO - TODO RIESGO DANO MATERIAL	1.853.118.228	NO APLICA
Incluye: Incendio y/o rayo, Explosion,Extension de amparos		
Danos por agua, Anegacion,Deslizamiento, Avalancha.		
Indice Variable	58.964.208	
SUBTOTAL SECCION PRIMERA	1.912.082.436	
SECCION SEGUNDA - TERREMOTO TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, 100% SIN COASEGURO	1.853.118.228	3 % ABLE Min 3 (SMMLV)
Incluye: Tsunami (Solo ciudades Costeras) 100% sin Coaseguro		
Indice Variable	58.964.208	
SUBTOTAL SECCION SEGUNDA	1.912.082.436	
SECCION TERCERA HMACC AMIT	1.853.118.228	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Incluye: Huelga, Motin, Asonada, Conmocion Civil ,Actos Mal Intencionados de Terceros		
Indice Variable	58.964.208	
SUBTOTAL SECCION TERCERA	1.912.082.436	
SECCION CUARTA DANO INTERNO	76.071.984	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Equipos de Computo	36.308.421	
Equipos	14.412.141	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

INICIACION
COPIA
Ref. de 31383476814

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	0			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
Equipos Moviles y Portatiles	4.893.963	
Maquinaria	20.457.459	
Indice Variable Contenidos	N.C	
SUBTOTAL SECCION CUARTA	76.071.984	
SECCION QUINTA HURTO CALIFICADO	673.834.064	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Equipos Computo	36.308.421	
Equipos	14.412.141	
Equipos Moviles y Portatiles	4.893.963	
Muebles y Enseres	47.710.899	
Herramientas	20.051.181	
Maquinaria	20.457.459	
Obras de Arte	N.C	
Existencias	530.000.000	
Indice Variable Contenidos	N.C	
SUBTOTAL SECCION QUINTA	673.834.064	
SECCION SEXTA PERDIDAS CONSECUENCIALES		
Lucro Cesante por Danos, INGLESA,	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por TTO	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por AMIT	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por Rotura	200.000.000	5 (DIAS)
SUBTOTAL SECCION SEXTA	800.000.000	
SECCION SEPTIMA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS		
Infidelidad de Empleados 10 Empleados	20.000.000	10 % PERD Min 1.5 (SMMLV)
SUBTOTAL SECCION SEPTIMA	20.000.000	
SECCION OCTAVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Responsabilidad Civil Extracontractual	400.000.000	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
SUBTOTAL SECCION OCTAVA	400.000.000	
SECCION NOVENA ACCIDENTES PERSONALES (AP)		
Accidentes Personales	N.C	
SUBTOTAL SECCION NOVENA		
ASISTENCIAS		
ASISTENCIA DOMICILIARIA PYME	INCLUIDA	
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA	INCLUIDA	
ASESORIA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFONICA	INCLUIDA	
SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMATICA REMOTA - CIBERLEX	INCLUIDA	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/01 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5658 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

INICIACION
COPIA
Ref. de 31383476814

POLIZA TODO RIESGO PYME

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	0			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 58

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001205772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

VALORES EN PESO COLOMBIANO		Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos: Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION			
3,847,499		3,847,499	731,025	4,578,524

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
COLOCADORES NACIONALES EXCLUSIVOS DE SEGUROS LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5940	8712106	100

ANEXO DE COBERTURAS SUBLIMITADAS

Los Sublimites aplican sin infraseguro	LIMITES DE INDEMNIZACION	DEDUCIBLES
SUBLIMITES DANOS APLICA SECCION PRIMERA SEGUNDA Y TERCERA		
Danos Materiales de Dinero en efectivo y Titulos Valores	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo10%	
Rotura Accidental de Vidrios	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos SMMLV 50	
Bienes o Alimentos Refrigerados	5% de la suma asegurada de Existencias, maximo SMMLV 50	
Remocion de Escombros	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 30	
Gastos Extincion del Fuego, Incluido el Costo de los Medios de extincion	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 30	
Gastos de Reposicion de Archivo	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 20	
Gastos Incurridos en la Preservacion de Bienes no Destruidos	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos SMMLV 30	
Honorarios de Auditores, Contadores, Arquitectos,Ingenieros u otros profesionales	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos SMMLV 30	
Danos a Calderas u otros Aparatos generadores de vapor Solo Seccion Primera	10% de la suma asegurada de calderas u otros aparatos que generen vapor SMMLV 5	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Incendio y/o Rayo en Aparatos Electricos solo en Seccion Primera	5% de la suma asegurada de Equipos, Equipos Computo, mas Maquinaria SMMLV 3	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Propiedad personal de empleados	5% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 2	
Traslado Temporal de Maquinaria y Equipo En Seccion Primera	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 80	
Danos Estetico	% de la suma asegurada de Edificios, maximo SMMLV 50	
Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control	5% de la suma asegurada de Mercancias, maximo SMMLV 20	
Tabletas Electronicas	10% de la suma asegurada de Equipos moviles y Portatiles, maximo SMMLV 5	
SUBLIMITES SECCION DANO INTERNO		
Gastos para Reposicion Informacion	10% de la suma asegurada de Equipos de Computo, maximo SMMLV 20	
Bienes o Alimentos Refrigerados	5% de la suma asegurada de Existencias, maximo SMMLV 25	
Tabletas Electronicas	10% de la suma asegurada de Equipos moviles y Portatiles, maximo SMMLV 5	
SUBLIMITES SECCION HURTO CALIFICADO		
Hurto de Equipos y Equipos de Computo de Oficina	20% Equipos o Equipos de Comp. Segun corresponda, maximo SMMLV 100	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

INICIACION
COPIA
Ref. de 31383476814

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	0			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

HC de valores fuera de caja de seguridad	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 20	
HC de valores dentro de caja de seguridad	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 30	
HC de valores en transito.	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 45	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Danos por Hurto Calificado	10% de la suma asegurada de la SECCION, maximo SMMLV 20	
Tabletas Electronicas	10% de la suma asegurada de Equipos moviles y Portatiles, maximo SMMLV 5	
Bienes Bajo Cuidado Tenecia y Control	10% de la suma asegurada de Mercancias, maximo SMMLV 3	
SUBLIMITES SECCION LUCRO CESANTE		
Gastos de viaje y estadia para funcionarios.	10% de la suma asegurada de Lucro Cesante, maximo SMMLV 50	
Honorarios, Auditores, Revisores y Contadores	10% de la suma asegurada de Lucro Cesante, maximo SMMLV 50	
Incendio y/o Rayo en Aparatos Electricos	5% de la suma asegurada de Equipos Computo, maximo SMMLV 100	
SUBLIMITES SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Responsabilidad Civil Patronal	50% de la suma asegurada de la SECCION por Evento/Vigencia, maximo por persona SMMLV 5	
Gastos Medicos y Hospitalarios	5% de RCE por Evento y 15% en la vigencia, maximo por persona 10%	
Responsabilidad Civil Parqueaderos	15% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 15	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Productos.	50% de RCE Evento / Vigencia, maximo50%	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control	5% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 20	5 % PERD
Costos de Proceso	10% de RCE Evento / Vigencia	
Responsabilidad Civil Cruzada	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	
SUBLIMITES SECCION INFIDELIDAD EMPLEADOS		
Empleados No Identificados	50 % de la suma asegurada de la SECCION	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Empleados Temporales o de firmas especializadas	50 % de la suma asegurada de la SECCION	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

INICIACION
COPIA
Ref. de 31383476814

POLIZA TODO RIESGO PYME

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	0			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

EXCLUSION PANDEMIAS EPIDEMIAS

EXCLUSIÓN DE PANDEMIAS/EPIDEMIAS/ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este seguro o suplemento al mismo, este seguro no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido, pero no limitado a

Enfermedades por coronavirus (COVID-19).

Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2).

Cualquier variacion o mutacion de lo arriba.

. Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

GARANTIA ESPECIFICA

GARANTIA ESPECIFICA

Queda expresamente convenido y aceptado que la Compania otor ga amparo para el predio antes indicado en consideracion a l a(s) garantia(s) otorgada(s) por el Asegurado, que durante l a vigencia del seguro, cumplira con ellas estrictamente y ma ntendra en perfecto estado de funcionamiento las proteccione s que a continuacion se estipulan:

- El 100% de las instalaciones electricas deben estar debid amente conducidas y aisladas

- Instalacion de 1 extintor portatil multiproposito de 10 Lb s de capacidad por cada 200 metros cuadrados. Los extintores deben estar cargados, en condicion operable y ubicado en to do momento en lugar visible y designado para tal fin ubicado en todo momento en lugar visible y designado para tal fin

GARANTIA ALARMA MONITOREADA

- Alarma de sensores infrarrojo de movimiento y sirena de pánico, monitoreada por centrales de alarmas.

GARANTIA ESPECIFICA Complemento

El incumplimiento de este compromiso dara lugar a las sancio nes previstas en el artículo 1061 del Codigo de Comercio

GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

El asegurado se obliga a mantener vigente en todo momento, un contrato de mantenimiento efectuado con el fabricante,el proveedor, o sus representantes, o con persona idoneapara ejecutar las labores de control de seguridad de las operaciones mantenimiento preventivo y suministro de componentes para subsanar los danos o perturbaciones causadas tanto por las operaciones normales como tambien por envejecimiento. Solo en los casos en que la Compania lo juzgue pertinente, para lo cual debera existir autorizacion expresa, el mantenimiento lo realizara personal del asegurado altamente calificado y debera quedar registrado en las bitacoras de mantenimiento.

El incumplimiento de este compromiso dara lugar a las sanciones previstas en el articulo 1061 del Codigo de Comercio

GARANTIA ESPECIFICA DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

GARANTIA ESPECIFICA EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

Queda expresamente convenido y aceptado que la Compania otorga amparo para el predio antes indicado en consideracion a la(s) garantia(s) otorgada(s) por el Asegurado, que durante la vigencia del seguro, cumplira con ellas estrictamente y mantendra en perfecto estado de funcionamiento las protecciones que a continuacion se estipulan:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

INICIACION
COPIA
Ref. de 31383476814

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	0			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

1) Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos,tecnicos y de Ingenieria, asi como las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalacion, operacion funcionamiento y mantenimiento delos bienes asegurados.

2) Conexion de polo a tierra de todos los tomas corrientes o enchufes electricos, malla a tierra de la edificacion con condiciones que incluyan medicion de puesta a tierra / aislamiento.

3) No operacion de equipo en instalaciones electricas provisionales.

4) Pararrayos instalados en instalaciones donde se ubiquen losequipos asegurados, según norma NTC4552.

5) Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente electrica y voltajes idoneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de corriente electrica, asi como instalaciones adecuadas en climatizacion y aire acondicionado para los equipos que asi lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

ANEXO

LA PRESENTE POLIZA REEMPLAZA LA No. 3701213000117 POR ORDEN DEL EXPEDIENTE.

GARANTIAS RIESGO 1:

GARANTIAS

-Es indispensable continuar con el plan de mantenimientos que periódicamente se realizan a toda la maquinaria y equipos, de tipo preventivo, predictivo y correctivo y según las recomendaciones de los fabricantes. El mantenimiento debe ser realizado por personal capacitado y se deben llevar y mantener los registros de las actividades ejecutadas al 100% de la maquinaria en su respectiva hoja de vida.

-Mantener el programa de inspección y mantenimiento de las instalaciones el?ctricas, entubado el 100% de todos los circuitos de distribución de energía, conducidos por canaletas o bandejas porta cables y sin conexiones provisionales en cualquier área; limpios y tapados los tableros de distribución de energía, lo mismo que los tomas, cajas de paso, interruptores, etc. Las instalaciones el?ctricas nuevas deberán estar dispuestas de acuerdo al Reglamento T?cnico para Instalaciones El?ctricas (RETIE), el cual exige el cumplimiento de la Norma T?cnica Colombiana (NTC) 20505, basada en la NFPA 706.

-Mantener todos los equipos electrónicos con conexión de puesta a tierra y sistema de regulación de voltaje. La revisión general de dichos equipos debe hacerse como mínimo cada seis meses y llevarse los registros de las actividades ejecutadas.

-Suspender el suministro de energía, durante las horas y días no laborales, a los circuitos de distribución el?ctrica no indispensables. Por lo anterior, se entiende como circuitos indispensables los circuitos que suministran energía a equipos, que por el funcionamiento de la empresa, no pueden quedar sin energía.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

INICIACION
COPIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

Ref. de 31383476814

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	0			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

-Mantener las mercancías almacenadas sobre estibas o estanterías; en ambos casos a una altura superior de los 12 cm. del nivel del piso, separada de techos (60 cm), paredes y de puntos calientes tales como lámparas, interruptores, tableros el?ctricos, etc. por lo menos 50 cm. Igualmente, las lámparas de iluminación no deben quedar sobre las estanterías de almacenamiento sino a lo largo de los pasillos de circulación. Al mismo tiempo se deben tener espacios adecuados de circulación en los pasillos.

-Se debe contar con un adecuado plan de mantenimiento preventivo para instalaciones, techos y canoas, obras civiles en general. Dicho mantenimiento debe ser realizado por lo menos cada seis meses, y debe incluir la limpieza y revisión de las canales y bajantes y de la fijación de las tejas a la estructura que las soporta. Este mantenimiento debe ser ejecutado por personal entrenado y debe existir soporte escrito tanto de su planeación como de su ejecución. Se debe garantizar una protección con malla metálica de todas las claraboyas de teja plástica.

-Mantener instalados, extintores suficientes y adecuados para proteger todas las instalaciones. Estos deberán permanecer en buen estado, cargados, vigentes, señalados y ubicados en un lugar visible y de fácil acceso... se entiende por extintores suficientes que por cada 200 metros cuadrados de área construida de la empresa, se debe contar por lo menos con un extintor. Se recomienda dar revisión periódica a los extintores y por lo menos una vez por mes realizar una maniobra de invertir los tanques y agitar levemente evitando asentamientos y estanqueidad del contenido.

-Mantener instalado, un sistema de alarma que cuente con sensores de movimiento que protejan todas las instalaciones, sensores magn ?ticos de apertura, y demás sensores necesarios para proteger los diferentes accesos al predio del ingreso de intrusos, además de los sensores de humo en las áreas de almacenamiento. El sistema debe estar conectado a una sirena. En caso de fallas en el suministro de energía, la alarma debe contar con una batería de reserva que soporte el sistema como mínimo 4 horas. El sistema debe estar monitoreado vía radio, CDPD y/o celular con empresa especializada inscrita en la Superintendencia de Vigilancia; la cual cuente con servicio de reacción.

GARANTIAS RIESGO 2 Y 3:

-Los riesgos deberán contar con sistema funcional de cámaras con sistema de grabación y archivo de video en DVR, monitoreadas por el asegurado. Se sugiere implementar alarma de pánico con monitoreo por parte del asegurado.

-Remoción de obstáculos que bloqueen el área alrededor de extintores y elementos de protección.

-realizar mantenimiento y limpieza de techos, canales, canaletas y bajantes, para evitar acumulamiento de residuos, basuras y similares que obstruyan la salida del agua lluvia. -Realizar mantenimiento, correctivo y preventivo de maquinaria y equipo, con firma especializada o con personal idóneo, de acuerdo con las instrucciones del fabricante o proveedor, se deberán llevar registros en bitácoras respectivas.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

INICIACION
COPIA
Ref. de 31383476814

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	0			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

Como Recomendación:

- Implementar un programa de auto-inspecciones, donde se establezcan e revisiones periódicas que permitan detectar situaciones de riesgo. Éste programa debe e incluir, entre otros, lo siguiente: -Revisión de todas las unidades; considerando factores que pueden poner en riesgo la integridad de las personas e instalaciones; es conveniente tener en cuenta la NFPA 101.

-Verificación de las condiciones de orden y aseo en general .

-Mantenimiento general de las instalaciones electricas, almacenamiento de elementos inflamables y equipos.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

MODIFICACION
COPIA
Ref. de 31392716598

POLIZA TODO RIESGO PYME

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	2			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
ASEGURADO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
11	05	2021

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 : 00	07	05	2021	365
TERMINACION	24 : 00	07	05	2022	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 : 00	11	05	2021	361
TERMINACION	24 : 00	07	05	2022	

BIENES ASEGURADOS	VALOR DE LOS BIENES $
EDIFICIO	1.179.284.164,00
Indice Variable Edificio 5 %	58.964.208,00
CONTENIDOS	
Equipos de Computo	36.308.421,00
Equipos	14.412.141,00
Equipos Moviles y Portatiles	4.893.963,00
Muebles y Enseres	47.710.899,00
Herramientas	20.051.181,00
Maquinaria	20.457.459,00
Obras de Arte	0
Existencias	200.000.000,00
Indice Variable Contenidos	N.C.
VALOR TOTAL BIENES	1.582.082.436,00

DATOS DEL RIESGO No. 1

ACTIVIDAD	:	ALMACEN DE APARATOS DE REFRIGE
CATEGORIA DE ACTIVIDAD	:	ESTANDAR
DIRECCION	:	CL 21 # 7 - 84
DEPARTAMENTO	:	HUILA
CIUDAD	:	NEIVA
TIPO VALOR ASEGURADO	:	

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
SECCION PRIMERA - AMPARO BASICO - TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	1.523.118.228	NO APLICA
Incluye: Incendio y/o rayo, Explosion,Extension de amparos		
Danos por agua, Anegacion,Deslizamiento, Avalancha.		
Indice Variable	58.964.208	
SUBTOTAL SECCION PRIMERA	1.582.082.436	
SECCION SEGUNDA - TERREMOTO TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, 100% SIN COASEGURO	1.523.118.228	3 % ABLE Min 3 (SMMLV)
Incluye: Tsunami (Solo ciudades Costeras) 100% sin Coaseguro		
Indice Variable	58.964.208	
SUBTOTAL SECCION SEGUNDA	1.582.082.436	
SECCION TERCERA HMACC AMIT	1.523.118.228	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Incluye: Huelga, Motin, Asonada, Conmocion Civil ,Actos Mal Intencionados de Terceros		
Indice Variable	58.964.208	
SUBTOTAL SECCION TERCERA	1.582.082.436	
SECCION CUARTA DANO INTERNO	76.071.984	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Equipos de Computo	36.308.421	
Equipos	14.412.141	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO00I

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA
Ref. de 31392716598

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	2			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
Equipos Moviles y Portatiles	4.893.963	
Maquinaria	20.457.459	
Indice Variable Contenidos	N.C	
SUBTOTAL SECCION CUARTA	76.071.984	
SECCION QUINTA HURTO CALIFICADO	343.834.064	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Equipos Computo	36.308.421	
Equipos	14.412.141	
Equipos Moviles y Portatiles	4.893.963	
Muebles y Enseres	47.710.899	
Herramientas	20.051.181	
Maquinaria	20.457.459	
Obras de Arte	N.C	
Existencias	200.000.000	
Indice Variable Contenidos	N.C	
SUBTOTAL SECCION QUINTA	343.834.064	
SECCION SEXTA PERDIDAS CONSECUENCIALES		
Lucro Cesante por Danos, INGLESA,	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por TTO	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por AMIT	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por Rotura	200.000.000	5 (DIAS)
SUBTOTAL SECCION SEXTA	800.000.000	
SECCION SEPTIMA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS		
Infidelidad de Empleados 10 Empleados	20.000.000	10 % PERD Min 1.5 (SMMLV)
SUBTOTAL SECCION SEPTIMA	20.000.000	
SECCION OCTAVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Responsabilidad Civil Extracontractual	400.000.000	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
SUBTOTAL SECCION OCTAVA	400.000.000	
SECCION NOVENA ACCIDENTES PERSONALES (AP)		
Accidentes Personales	N.C	
SUBTOTAL SECCION NOVENA		
ASISTENCIAS		
ASISTENCIA DOMICILIARIA PYME	INCLUIDA	
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA	INCLUIDA	
ASESORIA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFONICA	INCLUIDA	
SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMATICA REMOTA - CIBERLEX	INCLUIDA	

OBSERVACIONES: MODIFICACION MERCANCIAS SGO 7174212

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MODIFICACION
COPIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

Ref. de 31436167451

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	6			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA EXCLUSION DEL RIESGO 4 Y SE REALIZA INCLUSION DEL RIESGO 5 UBICADO EN LA CALLE 15 # 2- 64 BARRIO BONILLA.

VALOR ASEGURADO MERCANCIAS: $600.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

****

LA PRESENTE POLIZA REEMPLAZA LA No. 3701213000117 POR ORDEN DEL EXPEDIENTE.

GARANTIAS RIESGO 1:

GARANTIAS

-Es indispensable continuar con el plan de mantenimientos que periódicamente se realizan a toda la maquinaria y equipos, de tipo preventivo, predictivo y correctivo y según las recomendaciones de los fabricantes. El mantenimiento debe ser realizado por personal capacitado y se deben llevar y mantener los registros de las actividades ejecutadas al 100% de la maquinaria en su respectiva hoja de vida.

-Mantener el programa de inspección y mantenimiento de las instalaciones el?ctricas, entubado el 100% de todos los circuitos de distribución de energía, conducidos por canaletas o bandejas porta cables y sin conexiones provisionales en cualquier área; limpios y tapados los tableros le distribución de energía, lo mismo que los tomas, cajas de paso, interruptores, etc. Las instalaciones el?ctricas nuevas deberán estar lispuestas de acuerdo al Reglamento T?cnico para Instalaciones El?ctricas **(RETIE)**, el cual exige el cumplimiento de la Norma T?cnica Colombiana (NTC) 20505, basada en la NFPA 706.

-Mantener todos los equipos electrónicos con conexión de puesta a tierra y sistema de regulación de voltaje. La revisión general de dichos equipos debe hacerse como mínimo cada seis meses y llevarse los registros de las actividades ejecutadas.

-Suspender el suministro de energía, durante las horas y días no laborales, a los circuitos de distribución el?ctrica no indispensables. Por lo

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA

Ref. de 31436167451

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	6			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

1) Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos,tecnicos y de Ingenieria, asi como las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalacion, operacion funcionamiento y mantenimiento delos bienes asegurados.

2) Conexion de polo a tierra de todos los tomas corrientes o enchufes electricos, malla a tierra de la edificacion con condiciones que incluyan medicion de puesta a tierra / aislamiento.

3) No operacion de equipo en instalaciones electricas provisionales.

4) Pararrayos instalados en instalaciones donde se ubiquen losequipos asegurados, según norma NTC4552.

5) Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente electrica y voltajes idoneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de corriente electrica, así como instalaciones adecuadas en climatizacion y aire acondicionado para los equipos que asi lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

GARANTIA ALARMA DE CONTACTO

-Alarma de sensores magnéticos.

ANEXO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SGO 7334177 SE REALIZA INCLUSION DE UN EQUIPO DE COMPUTO PORT 14 ASUS X415JA CI5 PL POR $2.199.051.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

****

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZAN Y SE DISTRIBUYEN VALORES DE RCE Y LUCRO CESANTE

LOS AMPAROS DE RCE Y LUCRO CESANTE OPERAN DE MANERA GLOBAL

********** POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SGO 7193834 SE REALIZA INCLUSION DE RIESGO No. 6 UBICADO EN EL KM 13 VIA BUENAVENTURA ZONA FRANCA CELPA MANZANA E BODEGA 98, CON VALOR ASEGURADO EN MERCANCIAS DE $393.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA MODIFICACION DEL VALOR ASEGURADO EN MERCANCIAS PARA EL RIESGO 1, QUEDANDO EN $200.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA
Ref. de 31436167451

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	6			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

EXCLUSION PANDEMIAS EPIDEMIAS

EXCLUSIÓN DE PANDEMIAS/EPIDEMIAS/ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este seguro o suplemento al mismo, este seguro no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido, pero no limitado a

Enfermedades por coronavirus (COVID-19).

Sindrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2).

Cualquier variacion o mutacion de lo arriba.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier turaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

GARANTIA ESPECIFICA

GARANTIA ESPECIFICA

Queda expresamente convenido y aceptado que la Compania otor ga amparo para el predio antes indicado en consideracion a l a(s) garantia(s) otorgada(s) por el Asegurado, que durante l a vigencia del seguro, cumplira con ellas estrictamente y ma ntendra en perfecto estado de funcionamiento las protecciones que a continuacion se estipulan:

- El 100% de las instalaciones electricas deben estar debid amente conducidas y aisladas

- Instalacion de 1 extintor portatil multiproposito de 10 Lb s de capacidad por cada 200 metros cuadrados. Los extintores deben estar cargados, en condicion operable y ubicado en to do momento en lugar visible y designado para tal fin ubicado en todo momento en lugar visible y designado para tal fin

GARANTIA ALARMA MONITOREADA

- Alarma de sensores infrarrojo de movimiento y sirena de pánico, monitoreada por centrales de alarmas.

GARANTIA ESPECIFICA Complemento

El incumplimiento de este compromiso dara lugar a las sancio nes previstas en el artículo 1061 del Codigo de Comercio

GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

El asegurado se obliga a mantener vigente en todo momento, un contrato de mantenimiento efectuado con el fabricante,el proveedor, o sus representantes, o con persona idoneapara ejecutar las labores de control de seguridad de las operaciones mantenimiento preventivo y suministro de componentes para subsanar los danos o perturbaciones causadas tanto por las operaciones normales como tambien por envejecimiento. Solo en los casos en que la Compania lo juzgue pertinente, para lo cual debera existir autorizacion expresa, el mantenimiento lo realizara personal del asegurado altamente calificado y debera quedar registrado en las bitacoras de mantenimiento.

El incumplimiento de este compromiso dara lugar a las sanciones previstas en el articulo 1061 del Codigo de Comercio

GARANTIA ESPECIFICA DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

GARANTIA ESPECIFICA EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

Queda expresamente convenido y aceptado que la Compania otorga amparo para el predio antes indicado en consideracion a la(s) garantia(s) otorgada(s) por el Asegurado, que durante la vigencia del seguro, cumplira con ellas estrictamente y mantendra en perfecto estado de funcionamiento las protecciones que a continuacion se estipulan:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-D0001

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA
Ref. de 31436167451

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	6			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			**NIT / C.C.**	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	**CIUDAD**	NEIVA	**TELEFONO**	8756001

HC de valores fuera de caja de seguridad	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 20	
HC de valores dentro de caja de seguridad	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 30	
HC de valores en transito	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 45	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Danos por Hurto Calificado	10% de la suma asegurada de la SECCION, maximo SMMLV 20	
Tabletas Electronicas	10% de la suma asegurada de Equipos moviles y Portatiles, maximo SMMLV 5	
Bienes Bajo Cuidado Tenecia y Control	10% de la suma asegurada de Mercancias, maximo SMMLV 3	
SUBLIMITES SECCION LUCRO CESANTE		
Gastos de viaje y estadia para funcionarios.	10% de la suma asegurada de Lucro Cesante, maximo SMMLV 80	
Honorarios, Auditores, Revisores y Contadores	10% de la suma asegurada de Lucro Cesante, maximo SMMLV 80	
Incendio y/o Rayo en Aparatos Electricos	10% de la suma asegurada de Equipos Computo, maximo SMMLV 120	
SUBLIMITES SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Responsabilidad Civil Patronal	50% de la suma asegurada de la SECCION por Evento/Vigencia, maximo por persona SMMLV 50	
Gastos Medicos y Hospitalarios.	10% de RCE por Evento y 15% en la vigencia, maximo por persona SMMLV 15	
Responsabilidad Civil Parqueaderos	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Productos.	50% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 150	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 30	5 % PERD
Costos de Proceso	25% de RCE Evento / Vigencia	
Responsabilidad Civil Cruzada	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	
SUBLIMITES SECCION INFIDELIDAD EMPLEADOS		
Empleados No Identificados	50 % de la suma asegurada de la SECCION	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Empleados Temporales o de firmas especializadas	50 % de la suma asegurada de la SECCION	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

MODIFICACION
COPIA
Ref. de 31436167451

POLIZA TODO RIESGO PYME

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	6			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

VALORES EN PESO COLOMBIANO		Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION			
10,746		10,746	2,042	12,788

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
COLOCADORES NACIONALES EXCLUSIVOS DE SEGUROS LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5940	8712106	100

ANEXO DE COBERTURAS SUBLIMITADAS

Los Sublimites aplican sin infraseguro	LIMITES DE INDEMNIZACION	DEDUCIBLES
SUBLIMITES DANOS APLICA SECCION PRIMERA SEGUNDA Y TERCERA		
Danos Materiales de Dinero en efectivo y Titulos Valores	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 100	
Rotura Accidental de Vidrios	100% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos	
Bienes o Alimentos Refrigerados	5% de la suma asegurada de Existencias, maximo SMMLV 50	
Remocion de Escombros	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 2500	
Gastos Extincion del Fuego, Incluido el Costo de los Medios de extincion	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 2500	
Gastos de Reposicion de Archivo	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 200	
Gastos Incurridos en la Preservacion de Bienes no Destruidos	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos SMMLV 2500	
Honorarios de Auditores, Contadores, Arquitectos,Ingenieros u otros profesionales	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos SMMLV 2500	
Danos a Calderas u otros Aparatos generadores de vapor Solo Seccion Primera	100% de la suma asegurada de calderas u otros aparatos que generen vapor	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Incendio y/o Rayo en Aparatos Electricos solo en Seccion Primera	100% de la suma asegurada de Equipos, Equipos Computo, mas Maquinaria	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Propiedad personal de empleados	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 40	
Traslado Temporal de Maquinaria y Equipo En Seccion Primera	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 100	
Danos Estetico	10% de la suma asegurada de Edificios, maximo SMMLV 15	
Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control	5% de la suma asegurada de Mercancias, maximo SMMLV 20	
Tabletas Electronicas	10% de la suma asegurada de Equipos moviles y Portatiles, maximo SMMLV 5	
SUBLIMITES SECCION DANO INTERNO		
Gastos para Reposicion Informacion	10% de la suma asegurada de Equipos de Computo, maximo SMMLV 20	
Bienes o Alimentos Refrigerados	5% de la suma asegurada de Existencias, maximo SMMLV 25	
Tabletas Electronicas	10% de la suma asegurada de Equipos moviles y Portatiles, maximo SMMLV 5	
SUBLIMITES SECCION HURTO CALIFICADO		
Hurto de Equipos y Equipos de Computo de Oficina	20% Equipos o Equipos de Comp. Segun corresponda, maximo SMMLV 100	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-D0001

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA
Ref. de 31436167451

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	6			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
Equipos Moviles y Portatiles	4.893.963	
Maquinaria	20.457.459	
Indice Variable Contenidos	N.C	
SUBTOTAL SECCION CUARTA	78.271.035	
SECCION QUINTA HURTO CALIFICADO	346.033.115	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Equipos Computo	38.507.472	
Equipos	14.412.141	
Equipos Moviles y Portatiles	4.893.963	
Muebles y Enseres	47.710.899	
Herramientas	20.051.181	
Maquinaria	20.457.459	
Obras de Arte	N.C	
Existencias	200.000.000	
Indice Variable Contenidos	N.C	
SUBTOTAL SECCION QUINTA	346.033.115	
SECCION SEXTA PERDIDAS CONSECUENCIALES		
Lucro Cesante por Danos, INGLESA,	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por TTO	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por AMIT	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por Rotura	200.000.000	5 (DIAS)
SUBTOTAL SECCION SEXTA	800.000.000	
SECCION SEPTIMA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS		
Infidelidad de Empleados 10 Empleados	20.000.000	10 % PERD Min 1.5 (SMMLV)
SUBTOTAL SECCION SEPTIMA	20.000.000	
SECCION OCTAVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Responsabilidad Civil Extracontractual	400.000.000	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
SUBTOTAL SECCION OCTAVA	400.000.000	
SECCION NOVENA ACCIDENTES PERSONALES (AP)		
Accidentes Personales	N.C	
SUBTOTAL SECCION NOVENA		
ASISTENCIAS		
ASISTENCIA DOMICILIARIA PYME	INCLUIDA	
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA	INCLUIDA	
ASESORIA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFONICA	INCLUIDA	
SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMATICA REMOTA - CIBERLEX	INCLUIDA	

OBSERVACIONES: SGO 7334177

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/03 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCION 5068 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

N.C. : NO CONTRATADO
N.D. : NO DECLARADO
ABLE : VALOR ASEGURABLE
PERD : VALOR DE LA
SMMLV: SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
VAP : VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
SMDLV : SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE
H: HURTO SIMPLE HC: HURTO CALIFICADO
D/P. : DAÑOS O PERDIDAS

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA
Ref. de 31436167451

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	6			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
ASEGURADO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
13	10	2021

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 : 00	07	05	2021	365
TERMINACION	24 : 00	07	05	2022	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 : 00	12	10	2021	207
TERMINACION	24 : 00	07	05	2022	

BIENES ASEGURADOS	VALOR DE LOS BIENES $
EDIFICIO	1.179.284.164,00
Idice Variable Edificio 5 %	58.964.208,00
CONTENIDOS	
Equipos de Computo	38.507.472,00
Equipos	14.412.141,00
Equipos Moviles y Portatiles	4.893.963,00
Muebles y Enseres	47.710.899,00
Herramientas	20.051.181,00
Maquinaria	20.457.459,00
Obras de Arte	0
Existencias	200.000.000,00
Indice Variable Contenidos	N.C.
VALOR TOTAL BIENES	1.584.281.487,00

DATOS DEL RIESGO No 1

ACTIVIDAD	:	ALMACEN DE APARATOS DE REFRIGE
CATEGORIA DE ACTIVIDAD	:	ESTANDAR
DIRECCION	:	CL 21 # 7 - 84
DEPARTAMENTO	:	HUILA
CIUDAD	:	NEIVA
TIPO VALOR ASEGURADO	:	

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
SECCION PRIMERA - AMPARO BASICO - TODO RIESGO DANO MATERIAL	1.525.317.279	NO APLICA
Incluye: Incendio y/o rayo, Explosion,Extension de amparos		
Danos por agua, Anegacion,Deslizamiento, Avalancha.		
Indice Variable	58.964.208	
SUBTOTAL SECCION PRIMERA	**1.584.281.487**	
SECCION SEGUNDA - TERREMOTO TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, 100% SIN COASEGURO	1.525.317.279	3 % ABLE Min 3 (SMMLV)
Incluye: Tsunami (Solo ciudades Costeras) 100% sin Coaseguro		
Indice Variable	58.964.208	
SUBTOTAL SECCION SEGUNDA	**1.584.281.487**	
SECCION TERCERA HMACC AMIT	1.525.317.279	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Incluye: Huelga, Motin, Asonada, Conmocion Civil ,Actos Mal Intencionados de Terceros		
Indice Variable	58.964.208	
SUBTOTAL SECCION TERCERA	**1.584.281.487**	
SECCION CUARTA DANO INTERNO	78.271.035	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Equipos de Computo	38.507.472	
Equipos	14.412.141	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA

Ref. de

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	5			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

-Verificación de las condiciones de orden y aseo en general .

-Mantenimiento general de las instalaciones electricas, almacenamiento de elementos inflamables y equipos.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

MODIFICACION
COPIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

Ref. de

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	5			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

-Se debe contar con un adecuado plan de mantenimiento preventivo para instalaciones, techos y canoas, obras civiles en general. Dicho mantenimiento debe ser realizado por lo menos cada seis meses, y debe incluir la limpieza y revisión de las canales y bajantes y de la fijación de las tejas a la estructura que las soporta. Este mantenimiento debe ser ejecutado por personal entrenado y debe existir soporte escrito tanto de su planeación como de su ejecución. Se debe garantizar una protección con malla metálica de todas las claraboyas de teja plástica.

-Mantener instalados, extintores suficientes y adecuados para proteger todas las instalaciones. Estos deberán permanecer en buen estado, cargados, vigentes, señalados y ubicados en un lugar visible y de fácil acceso... se entiende por extintores suficientes que por cada 200 metros cuadrados de área construida de la empresa, se debe contar por lo menos con un extintor. Se recomienda dar revisión periódica a los extintores y por lo menos una vez por mes realizar una maniobra de invertir los tanques y agitar levemente evitando asentamientos y estanqueidad del contenido.

-Mantener instalado, un sistema de alarma que cuente con sensores de movimiento que protejan todas las instalaciones, sensores magn?ticos de apertura, y demás sensores necesarios para proteger los diferentes accesos al predio del ingreso de intrusos, además de los sensores de humo en las áreas de almacenamiento. El sistema debe estar conectado a una sirena. En caso de fallas en el suministro de energía, la alarma debe contar con una batería de reserva que soporte el sistema como mínimo 4 horas. El sistema debe estar monitoreado vía radio, CDPD y/o celular con empresa especializada inscrita en la Superintendencia de Vigilancia; la cual cuente con servicio de reacción.

GARANTIAS RIESGO 2 Y 3:

-Los riesgos deberán contar con sistema funcional de cámaras con sistema de grabación y archivo de video en DVR, monitoreadas por el asegurado. Se sugiere implementar alarma de pánico con monitoreo por parte del asegurado.

-Remoción de obstáculos que bloqueen el área alrededor de extintores y elementos de protección.

-realizar mantenimiento y limpieza de techos, canales, canaletas y bajantes, para evitar acumulamiento de residuos, basuras y similares que obstruyan la salida del agua lluvia. -Realizar mantenimiento, correctivo y preventivo de maquinaria y equipo, con firma especializada o con personal idóneo, de acuerdo con las instrucciones del fabricante o proveedor, se deberán llevar registros en bitácoras respectivas.

Como Recomendación:

- Implementar un programa de auto-inspecciones, donde se establezcan e revisiones periódicas que permitan detectar situaciones de riesgo. Éste programa debe e incluir, entre otros, lo siguiente: -Revisión de todas las unidades; considerando factores que pueden poner en riesgo la integridad de las personas e instalaciones; es conveniente tener en cuenta la NFPA 101.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION

COPIA

Ref. de

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	5			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

****

LA PRESENTE POLIZA REEMPLAZA LA No. 3701213000117 POR ORDEN DEL EXPEDIENTE.

GARANTIAS RIESGO 1:

GARANTIAS

-Es indispensable continuar con el plan de mantenimientos que periódicamente se realizan a toda la maquinaria y equipos, de tipo preventivo, predictivo y correctivo y según las recomendaciones de los fabricantes. El mantenimiento debe ser realizado por personal capacitado y se deben llevar y mantener los registros de las actividades ejecutadas al 100% de la maquinaria en su respectiva hoja de vida.

-Mantener el programa de inspección y mantenimiento de las instalaciones el?ctricas, entubado el 100% de todos los circuitos de distribución de energía, conducidos por canaletas o bandejas porta cables y sin conexiones provisionales en cualquier área; limpios y tapados los tableros de distribución de energía, lo mismo que los tomas, cajas de paso, interruptores, etc. Las instalaciones el?ctricas nuevas deberán estar dispuestas de acuerdo al Reglamento T?cnico para Instalaciones El?ctricas (RETIE), el cual exige el cumplimiento de la Norma T?cnica Colombiana (NTC) 20505, basada en la NFPA 706.

-Mantener todos los equipos electrónicos con conexión de puesta a tierra y sistema de regulación de voltaje. La revisión general de dichos equipos debe hacerse como mínimo cada seis meses y llevarse los registros de las actividades ejecutadas.

-Suspender el suministro de energía, durante las horas y días no laborales, a los circuitos de distribución el?ctrica no indispensables. Por lo anterior, se entiende como circuitos indispensables los circuitos que suministran energía a equipos, que por el funcionamiento de la empresa, no pueden quedar sin energía.

-Mantener las mercancías almacenadas sobre estibas o estanterías; en ambos casos a una altura superior de los 12 cm. del nivel del piso, separada de techos (60 cm), paredes y de puntos calientes tales como lámparas, interruptores, tableros el?ctricos, etc. por lo menos 50 cm. Igualmente, las lámparas de iluminación no deben quedar sobre las estanterías de almacenamiento sino a lo largo de los pasillos de circulación. Al mismo tiempo se deben tener espacios adecuados de circulación en los pasillos.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO00I

MODIFICACION
COPIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

Ref. de

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	5			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

1) Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos,tecnicos y de Ingenieria, asi como las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalacion, operacion funcionamiento y mantenimiento delos bienes asegurados.

2) Conexion de polo a tierra de todos los tomas corrientes o enchufes electricos, malla a tierra de la edificacion con condiciones que incluyan medicion de puesta a tierra / aislamiento.

3) No operacion de equipo en instalaciones electricas provisionales.

4) Pararrayos instalados en instalaciones donde se ubiquen losequipos asegurados, según norma NTC4552.

5) Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente electrica y voltajes idoneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de corriente electrica, así como instalaciones adecuadas en climatizacion y aire acondicionado para los equipos que asi lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

GARANTIA ALARMA DE CONTACTO

-Alarma de sensores magnéticos.

ANEXO

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZAN Y SE DISTRIBUYEN VALORES DE RCE Y LUCRO CESANTE

LOS AMPAROS DE RCE Y LUCRO CESANTE OPERAN DE MANERA GLOBAL

********** POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SGO 7193834 SE REALIZA INCLUSION DE RIESGO No. 6 UBICADO EN EL KM 13 VIA BUENAVENTURA ZONA FRANCA CELPA MANZANA E BODEGA 98, CON VALOR ASEGURADO EN MERCANCIAS DE $393.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA MODIFICACION DEL VALOR ASEGURADO EN MERCANCIAS PARA EL RIESGO 1, QUEDANDO EN $200.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA EXCLUSION DEL RIESGO 4 Y SE REALIZA INCLUSION DEL RIESGO 5 UBICADO EN LA CALLE 15 # 2- 64 BARRIO BONILLA.

VALOR ASEGURADO MERCANCIAS: $600.000.000.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA
Ref. de

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	5			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

EXCLUSION PANDEMIAS EPIDEMIAS

EXCLUSIÓN DE PANDEMIAS/EPIDEMIAS/ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este seguro o suplemento al mismo, este seguro no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido, pero no limitado a

Enfermedades por coronavirus (COVID-19).

Sindrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2).

Cualquier variacion o mutacion de lo arriba.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

GARANTIA ESPECIFICA

GARANTIA ESPECIFICA

Queda expresamente convenido y aceptado que la Compania otor ga amparo para el predio antes indicado en consideracion a l a(s) garantia(s) otorgada(s) por el Asegurado, que durante l a vigencia del seguro, cumplira con ellas estrictamente y ma ntendra en perfecto estado de funcionamiento las proteccione s que a continuacion se estipulan:

- El 100% de las instalaciones electricas deben estar debid amente conducidas y aisladas

- Instalacion de 1 extintor portatil multiproposito de 10 Lb s de capacidad por cada 200 metros cuadrados. Los extintores deben estar cargados, en condicion operable y ubicado en to do momento en lugar visible y designado para tal fin ubicado en todo momento en lugar visible y designado para tal fin

GARANTIA ALARMA MONITOREADA

- Alarma de sensores infrarrojo de movimiento y sirena de pánico, monitoreada por centrales de alarmas.

GARANTIA ESPECIFICA Complemento

El incumplimiento de este compromiso dara lugar a las sancio nes previstas en el artículo 1061 del Codigo de Comercio

GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

El asegurado se obliga a mantener vigente en todo momento, un contrato de mantenimiento efectuado con el fabricante ,el proveedor, o sus representantes, o con persona idoneapara ejecutar las labores de control de seguridad de las operaciones mantenimiento preventivo y suministro de componentes para subsanar los danos o perturbaciones causadas tanto por las operaciones normales como tambien por envejecimiento. Solo en los casos en que la Compania lo juzgue pertinente, para lo cual debera existir autorizacion expresa, el mantenimiento lo realizara personal del asegurado altamente calificado y debera quedar registrado en las bitacoras de mantenimiento.

El incumplimiento de este compromiso dara lugar a las sanciones previstas en el articulo 1061 del Codigo de Comercio

GARANTIA ESPECIFICA DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

GARANTIA ESPECIFICA EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

Queda expresamente convenido y aceptado que la Compania otorga amparo para el predio antes indicado en consideracion a la(s) garantia(s) otorgada(s) por el Asegurado, que durante la vigencia del seguro, cumplira con ellas estrictamente y mantendra en perfecto estado de funcionamiento las protecciones que a continuacion se estipulan:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

MODIFICACION
COPIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

Ref. de

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	5			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

HC de valores fuera de caja de seguridad	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 20	
HC de valores dentro de caja de seguridad	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 30	
HC de valores en transito	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 45	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Danos por Hurto Calificado	10% de la suma asegurada de la SECCION, maximo SMMLV 20	
Tabletas Electronicas	10% de la suma asegurada de Equipos moviles y Portatiles, maximo SMMLV 5	
Bienes Bajo Cuidado Tenecia y Control	10% de la suma asegurada de Mercancias, maximo SMMLV 3	
SUBLIMITES SECCION LUCRO CESANTE		
Gastos de viaje y estadia para funcionarios.	10% de la suma asegurada de Lucro Cesante, maximo SMMLV 80	
Honorarios, Auditores, Revisores y Contadores	10% de la suma asegurada de Lucro Cesante, maximo SMMLV 80	
Incendio y/o Rayo en Aparatos Electricos	10% de la suma asegurada de Equipos Computo, maximo SMMLV 120	
SUBLIMITES SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Responsabilidad Civil Patronal	50% de la suma asegurada de la SECCION por Evento/Vigencia, maximo por persona SMMLV 50	
Gastos Medicos y Hospitalarios	10% de RCE por Evento y 15% en la vigencia, maximo por persona SMMLV 15	
Responsabilidad Civil Parqueaderos	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Productos.	50% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 150	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 30	5 % PERD
Costos de Proceso	25% de RCE Evento / Vigencia	
Responsabilidad Civil Cruzada	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	
SUBLIMITES SECCION INFIDELIDAD EMPLEADOS		
Empleados No Identificados	50 % de la suma asegurada de la SECCION	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Empleados Temporales o de firmas especializadas	50 % de la suma asegurada de la SECCION	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA
Ref. de

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	5			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

VALORES EN PESO COLOMBIANO		Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION1			

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
COLOCADORES NACIONALES EXCLUSIVOS DE SEGUROS LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5940	8712106	100

ANEXO DE COBERTURAS SUBLIMITADAS

Los Sublimites aplican sin infraseguro	LIMITES DE INDEMNIZACION	DEDUCIBLES
SUBLIMITES DANOS APLICA SECCION PRIMERA SEGUNDA Y TERCERA		
Danos Materiales de Dinero en efectivo y Titulos Valores	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 100	
Rotura Accidental de Vidrios	100% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos	
Bienes o Alimentos Refrigerados	5% de la suma asegurada de Existencias, maximo SMMLV 50	
Remocion de Escombros	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 2500	
Gastos Extincion del Fuego, Incluido el Costo de los Medios de extincion	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 2500	
Gastos de Reposicion de Archivo	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 200	
Gastos Incurridos en la Preservacion de Bienes no Destruidos	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos SMMLV 2500	
Honorarios de Auditores, Contadores, Arquitectos,Ingenieros u otros profesionales	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos SMMLV 2500	
Danos a Calderas u otros Aparatos generadores de vapor Solo Seccion Primera	100% de la suma asegurada de calderas u otros aparatos que generen vapor	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Incendio y/o Rayo en Aparatos Electricos solo en Seccion Primera	100% de la suma asegurada de Equipos, Equipos Computo, mas Maquinaria	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Propiedad personal de empleados	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 40	
Traslado Temporal de Maquinaria y Equipo En Seccion Primera	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 100	
Danos Estetico	10% de la suma asegurada de Edificios, maximo SMMLV 15	
Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control	5% de la suma asegurada de Mercancias, maximo SMMLV 20	
Tabletas Electronicas	10% de la suma asegurada de Equipos moviles y Portatiles, maximo SMMLV 5	
SUBLIMITES SECCION DANO INTERNO		
Gastos para Reposicion Informacion	10% de la suma asegurada de Equipos de Computo, maximo SMMLV 20	
Bienes o Alimentos Refrigerados	5% de la suma asegurada de Existencias, maximo SMMLV 25	
Tabletas Electronicas	10% de la suma asegurada de Equipos moviles y Portatiles, maximo SMMLV 5	
SUBLIMITES SECCION HURTO CALIFICADO		
Hurto de Equipos y Equipos de Computo de Oficina	20% Equipos o Equipos de Comp. Segun corresponda, maximo SMMLV 100	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO00

MODIFICACION
COPIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

Ref. de

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	5			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
Equipos Moviles y Portatiles	4.893.963	
Maquinaria	20.457.459	
Indice Variable Contenidos	N.C	
SUBTOTAL SECCION CUARTA	76.071.984	
SECCION QUINTA HURTO CALIFICADO	343.834.064	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Equipos Computo	36.308.421	
Equipos	14.412.141	
Equipos Moviles y Portatiles	4.893.963	
Muebles y Enseres	47.710.899	
Herramientas	20.051.181	
Maquinaria	20.457.459	
Obras de Arte	N.C	
Existencias	200.000.000	
Indice Variable Contenidos	N.C	
UBTOTAL SECCION QUINTA	343.834.064	
ECCION SEXTA PERDIDAS CONSECUENCIALES		
Lucro Cesante por Danos, INGLESA,	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por TTO	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por AMIT	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por Rotura	200.000.000	5 (DIAS)
SUBTOTAL SECCION SEXTA	800.000.000	
SECCION SEPTIMA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS		
Infidelidad de Empleados 10 Empleados	20.000.000	10 % PERD Min 1.5 (SMMLV)
SUBTOTAL SECCION SEPTIMA	20.000.000	
SECCION OCTAVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Responsabilidad Civil Extracontractual	400.000.000	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
SUBTOTAL SECCION OCTAVA	400.000.000	
SECCION NOVENA ACCIDENTES PERSONALES (AP)		
Accidentes Personales	N.C	
SUBTOTAL SECCION NOVENA		
ASISTENCIAS		
ASISTENCIA DOMICILIARIA PYME	INCLUIDA	
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA	INCLUIDA	
ASESORIA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFONICA	INCLUIDA	
SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMATICA REMOTA - CIBERLEX	INCLUIDA	

OBSERVACIONES: SE INCLUYEN CLAUSULAS SEGUN SOLICITUD SCO 7216714

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

N.C. : NO CONTRATADO ABLE : VALOR ASEGURABLE SMMLV: SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SMDLV : SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE D/P. : DAÑOS O PERDIDAS
N.D. : NO DECLARADO PERD : VALOR DE LA VAP : VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO H: HURTO SIMPLE HC: HURTO CALIFICADO

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

VTE-101-ABR/03

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA
Ref. da

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	5			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
ASEGURADO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
30	06	2021

VIGENCIA POLIZA

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 : 00	07	05	2021	365
TERMINACION	24 : 00	07	05	2022	

VIGENCIA CERTIFICADO

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 : 00	21	06	2021	320
TERMINACION	24 : 00	07	05	2022	

BIENES ASEGURADOS	VALOR DE LOS BIENES $
EDIFICIO	1.179.284.164,00
Indice Variable Edificio 5 %	58.964.208,00
CONTENIDOS	
Equipos de Computo	36.308.421,00
Equipos	14.412.141,00
Equipos Moviles y Portatiles	4.893.963,00
Muebles y Enseres	47.710.899,00
Herramientas	20.051.181,00
Maquinaria	20.457.459,00
Obras de Arte	0
Existencias	200.000.000,00
Indice Variable Contenidos	N.C.
VALOR TOTAL BIENES	1.582.082.436,00

DATOS DEL RIESGO No. 1

ACTIVIDAD	:	ALMACEN DE APARATOS DE REFRIGE
CATEGORIA DE ACTIVIDAD	:	ESTANDAR
DIRECCION	:	CL 21 # 7 - 84
DEPARTAMENTO	:	HUILA
CIUDAD	:	NEIVA
TIPO VALOR ASEGURADO	:	

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
SECCION PRIMERA - AMPARO BASICO - TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	1.523.118.228	NO APLICA
Incluye: Incendio y/o rayo, Explosion,Extension de amparos		
Danos por agua, Anegacion,Deslizamiento, Avalancha.		
Indice Variable	58.964.208	
SUBTOTAL SECCION PRIMERA	1.582.082.436	
SECCION SEGUNDA - TERREMOTO TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, 100% SIN COASEGURO	1.523.118.228	3 % ABLE Min 3 (SMMLV)
Incluye: Tsunami (Solo ciudades Costeras) 100% sin Coaseguro		
Indice Variable	58.964.208	
SUBTOTAL SECCION SEGUNDA	1.582.082.436	
SECCION TERCERA HMACC AMIT	1.523.118.228	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Incluye: Huelga, Motin, Asonada, Conmocion Civil ,Actos Mal Intencionados de Terceros		
Indice Variable	58.964.208	
SUBTOTAL SECCION TERCERA	1.582.082.436	
SECCION CUARTA DANO INTERNO	76.071.984	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Equipos de Computo	36.308.421	
Equipos	14.412.141	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA
Ref. de 31392716598

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	2			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

con empresa especializada inscrita en la Superintendencia de Vigilancia; la cual cuente con servicio de reacción.

GARANTIAS RIESGO 2 Y 3:

-Los riesgos deberán contar con sistema funcional de cámaras con sistema de grabación y archivo de video en DVR, monitoreadas por el asegurado. Se sugiere implementar alarma de pánico con monitoreo por parte del asegurado.

Remoción de obstáculos que bloqueen el área alrededor de extintores y elementos de protección.

-realizar mantenimiento y limpieza de techos, canales, canaletas y bajantes, para evitar acumulamiento de residuos, basuras y similares que obstruyan la salida del agua lluvia. -Realizar mantenimiento, correctivo y preventivo de maquinaria y equipo, con firma especializada o con personal idóneo, de acuerdo con las instrucciones del fabricante o proveedor, se deberán llevar registros en bitácoras respectivas.

Como Recomendación:

- Implementar un programa de auto-inspecciones, donde se establezcan e revisiones periódicas que permitan detectar situaciones de riesgo. Éste programa debe e incluir, entre otros, lo siguiente: -Revisión de todas las unidades; considerando factores que pueden poner en riesgo la integridad de las personas e instalaciones; es conveniente tener en cuenta la NFPA 101.

-Verificación de las condiciones de orden y aseo en general .

-Mantenimiento general de las instalaciones electricas, almacenamiento de elementos inflamables y equipos.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

MODIFICACION
COPIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

Ref. de 31392716598

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	2			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

predictivo y correctivo y según las recomendaciones de los fabricantes. El mantenimiento debe ser realizado por personal capacitado y se deben llevar y mantener los registros de las actividades ejecutadas al 100% de la maquinaria en su respectiva hoja de vida.

-Mantener el programa de inspección y mantenimiento de las instalaciones el?ctricas, entubado el 100% de todos los circuitos de distribución de energía, conducidos por canaletas o bandejas porta cables y sin conexiones provisionales en cualquier área; limpios y tapados los tableros de distribución de energía, lo mismo que los tomas, cajas de paso, interruptores, etc. Las instalaciones el?ctricas nuevas deberán estar dispuestas de acuerdo al Reglamento T?cnico para Instalaciones El?ctricas (RETIE), el cual exige el cumplimiento de la Norma T?cnica Colombiana (NTC) 20505, basada en la NFPA 706.

-Mantener todos los equipos electrónicos con conexión de puesta a tierra y sistema de regulación de voltaje. La revisión general de dichos equipos debe hacerse como mínimo cada seis meses y llevarse los registros de las actividades ejecutadas.

-Suspender el suministro de energía, durante las horas y días no laborales, a los circuitos de distribución el?ctrica no indispensables. Por lo anterior, se entiende como circuitos indispensables los circuitos que suministran energía a equipos, que por el funcionamiento de la empresa, no pueden quedar sin energía.

-Mantener las mercancías almacenadas sobre estibas o estanterías; en ambos casos a una altura superior de los 12 cm. del nivel del piso, separada de techos (60 cm), paredes y de puntos calientes tales como lámparas, interruptores, tableros el?ctricos, etc. por lo menos 50 cm. Igualmente, las lámparas de iluminación no deben quedar sobre las estanterías de almacenamiento sino a lo largo de los pasillos de circulación. Al mismo tiempo se deben tener espacios adecuados de circulación en los pasillos.

-Se debe contar con un adecuado plan de mantenimiento preventivo para instalaciones, techos y canoas, obras civiles en general. Dicho mantenimiento debe ser realizado por lo menos cada seis meses, y debe incluir la limpieza y revisión de las canales y bajantes y de la fijación de las tejas a la estructura que las soporta. Este mantenimiento debe ser ejecutado por personal entrenado y debe existir soporte escrito tanto de su planeación como de su ejecución. Se debe garantizar una protección con malla metálica de todas las claraboyas de teja plástica.

-Mantener instalados, extintores suficientes y adecuados para proteger todas las instalaciones. Estos deberán permanecer en buen estado, cargados, vigentes, señalados y ubicados en un lugar visible y de fácil acceso... se entiende por extintores suficientes que por cada 200 metros cuadrados de área construida de la empresa, se debe contar por lo menos con un extintor. Se recomienda dar revisión periódica a los extintores y por lo menos una vez por mes realizar una maniobra de invertir los tanques y agitar levemente evitando asentamientos y estanqueidad del contenido.

-Mantener instalado, un sistema de alarma que cuente con sensores de movimiento que protejan todas las instalaciones, sensores magn?ticos de apertura, y demás sensores necesarios para proteger los diferentes accesos al predio del ingreso de intrusos, además de los sensores de humo en las áreas de almacenamiento. El sistema debe estar conectado a una sirena. En caso de fallas en el suministro de energía, la alarma debe contar con una batería de reserva que soporte el sistema como mínimo 4 horas. El sistema debe estar monitoreado vía radio, CDPD y/o celular

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA., LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA
Ref. de 31392716598

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	2			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

1) Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos,tecnicos y de Ingenieria, asi como las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalacion, operacion funcionamiento y mantenimiento delos bienes asegurados.

2) Conexion de polo a tierra de todos los tomas corrientes o enchufes electricos, malla a tierra de la edificacion con condiciones que incluyan medicion de puesta a tierra / aislamiento.

3) No operacion de equipo en instalaciones electricas provisionales.

4) Pararrayos instalados en instalaciones donde se ubiquen losequipos asegurados, según norma NTC4552.

5) Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente electrica y voltajes idoneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de corriente electrica, asi como instalaciones adecuadas en climatizacion y aire acondicionado para los equipos que asi lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

ANEXO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA MODIFICACION DEL VALOR ASEGURADO EN MERCANCIAS PARA EL RIESGO 1, QUEDANDO EN $200.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA EXCLUSION DEL RIESGO 4 Y SE REALIZA INCLUSION DEL RIESGO 5 UBICADO EN LA CALLE 15 # 2- 64 BARRIO BONILLA.

VALOR ASEGURADO MERCANCIAS: $600.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

****

LA PRESENTE POLIZA REEMPLAZA LA No. 3701213000117 POR ORDEN DEL EXPEDIENTE.

GARANTIAS RIESGO 1:

GARANTIAS

-Es indispensable continuar con el plan de mantenimientos que periódicamente se realizan a toda la maquinaria y equipos, de tipo preventivo,

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA
Ref. de 31392716598

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	2			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

EXCLUSION PANDEMIAS EPIDEMIAS

EXCLUSIÓN DE PANDEMIAS/EPIDEMIAS/ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este seguro o suplemento al mismo, este seguro no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido, pero no limitado a

Enfermedades por coronavirus (COVID-19).

Sindrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2).

Cualquier variacion o mutacion de lo arriba.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

GARANTIA ESPECIFICA

GARANTIA ESPECIFICA

Queda expresamente convenido y aceptado que la Compania otor ga amparo para el predio antes indicado en consideracion a l a (s) garantia(s) otorgada(s) por el Asegurado, que durante l a vigencia del seguro, cumplira con ellas estrictamente y ma ntendra en perfecto estado de funcionamiento las protecciones que a continuacion se estipulan:

- El 100% de las instalaciones electricas deben estar debid amente conducidas y aisladas

- Instalacion de 1 extintor portatil multiproposito de 10 Lb s de capacidad por cada 200 metros cuadrados. Los extintores deben estar cargados, en condicion operable y ubicado en to do momento en lugar visible y designado para tal fin ubicado en todo momento en lugar visible y designado para tal fin

GARANTIA ALARMA MONITOREADA

- Alarma de sensores infrarrojo de movimiento y sirena de pánico, monitoreada por centrales de alarmas.

GARANTIA ESPECIFICA Complemento

El incumplimiento de este compromiso dara lugar a las sancio nes previstas en el artículo 1061 del Codigo de Comercio

GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

El asegurado se obliga a mantener vigente en todo momento, un contrato de mantenimiento efectuado con el fabricante,el proveedor, o sus representantes, o con persona idoneapara ejecutar las labores de control de seguridad de las operaciones mantenimiento preventivo y suministro de componentes para subsanar los danos o perturbaciones causadas tanto por las operaciones normales como tambien por envejecimiento. Solo en los casos en que la Compania lo juzgue pertinente, para lo cual debera existir autorizacion expresa, el mantenimiento lo realizara personal del asegurado altamente calificado y debera quedar registrado en las bitacoras de mantenimiento.

El incumplimiento de este compromiso dara lugar a las sanciones previstas en el articulo 1061 del Codigo de Comercio

GARANTIA ESPECIFICA DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

GARANTIA ESPECIFICA EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

Queda expresamente convenido y aceptado que la Compania otorga amparo para el predio antes indicado en consideracion a la (s) garantia(s) otorgada(s) por el Asegurado, que durante la vigencia del seguro, cumplira con ellas estrictamente y mantendra en perfecto estado de funcionamiento las protecciones que a continuacion se estipulan:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

MODIFICACION
COPIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

Ref. de 31392716598

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	2			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

HC de valores fuera de caja de seguridad	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 20	
HC de valores dentro de caja de seguridad	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 30	
HC de valores en transito	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 45	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Danos por Hurto Calificado	10% de la suma asegurada de la SECCION, maximo SMMLV 20	
Tabletas Electronicas	10% de la suma asegurada de Equipos moviles y Portatiles, maximo SMMLV 5	
Bienes Bajo Cuidado Tenecia y Control	10% de la suma asegurada de Mercancias, maximo SMMLV 3	
SUBLIMITES SECCION LUCRO CESANTE		
Gastos de viaje y estadia para funcionarios.	10% de la suma asegurada de Lucro Cesante, maximo SMMLV 80	
Honorarios, Auditores, Revisores y Contadores	10% de la suma asegurada de Lucro Cesante, maximo SMMLV 80	
Incendio y/o Rayo en Aparatos Electricos	10% de la suma asegurada de Equipos Computo, maximo SMMLV 120	
SUBLIMITES SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Responsabilidad Civil Patronal	50% de la suma asegurada de la SECCION por Evento/Vigencia, maximo por persona SMMLV 50	
Gastos Medicos y Hospitalarios	10% de RCE por Evento y 15% en la vigencia, maximo por persona SMMLV 15	
Responsabilidad Civil Parqueaderos	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Productos.	50% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 150	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 30	5 % PERD
Costos de Proceso	25% de RCE Evento / Vigencia	
Responsabilidad Civil Cruzada	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	
SUBLIMITES SECCION INFIDELIDAD EMPLEADOS		
Empleados No Identificados	50 % de la suma asegurada de la SECCION	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Empleados Temporales o de firmas especializadas	50 % de la suma asegurada de la SECCION	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-D0001

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA
Ref. de 31392716598

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	2			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

VALORES EN PESO COLOMBIANO		Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION1			
-778,734		-778,734	-147,960	-926,694

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
COLOCADORES NACIONALES EXCLUSIVOS DE SEGUROS LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5940	8712106	100

ANEXO DE COBERTURAS SUBLIMITADAS

Los Sublimites aplican sin infraseguro	LIMITES DE INDEMNIZACION	DEDUCIBLES
SUBLIMITES DANOS APLICA SECCION PRIMERA SEGUNDA Y TERCERA		
Danos Materiales de Dinero en efectivo y Titulos Valores	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 100	
Rotura Accidental de Vidrios	100% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos	
Bienes o Alimentos Refrigerados	5% de la suma asegurada de Existencias, maximo SMMLV 50	
Remocion de Escombros	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 2500	
Gastos Extincion del Fuego, Incluido el Costo de los Medios de extincion	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 2500	
Gastos de Reposicion de Archivo	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 200	
Gastos Incurridos en la Preservacion de Bienes no Destruidos	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos SMMLV 2500	
Honorarios de Auditores, Contadores, Arquitectos,Ingenieros u otros profesionales	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos SMMLV 2500	
Danos a Calderas u otros Aparatos generadores de vapor Solo Seccion Primera	100% de la suma asegurada de calderas u otros aparatos que generen vapor	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Incendio y/o Rayo en Aparatos Electricos solo en Seccion Primera	100% de la suma asegurada de Equipos, Equipos Computo, mas Maquinaria	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Propiedad personal de empleados	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 40	
Traslado Temporal de Maquinaria y Equipo En Seccion Primera	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 100	
Danos Estetico	10% de la suma asegurada de Edificios, maximo SMMLV 15	
Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control	5% de la suma asegurada de Mercancias, maximo SMMLV 20	
Tabletas Electronicas	10% de la suma asegurada de Equipos moviles y Portatiles, maximo SMMLV 5	
SUBLIMITES SECCION DANO INTERNO		
Gastos para Reposicion Informacion	10% de la suma asegurada de Equipos de Computo, maximo SMMLV 20	
Bienes o Alimentos Refrigerados	5% de la suma asegurada de Existencias, maximo SMMLV 25	
Tabletas Electronicas	10% de la suma asegurada de Equipos moviles y Portatiles, maximo SMMLV 5	
SUBLIMITES SECCION HURTO CALIFICADO		
Hurto de Equipos y Equipos de Computo de Oficina	20% Equipos o Equipos de Comp. Segun corresponda, maximo SMMLV 100	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

MODIFICACION
COPIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

Ref. de 31436167451

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	6			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

anterior, se entiende como circuitos indispensables los circuitos que suministran energía a equipos, que por el funcionamiento de la empresa, no pueden quedar sin energía.

-Mantener las mercancías almacenadas sobre estibas o estanterías; en ambos casos a una altura superior de los 12 cm. del nivel del piso, separada de techos (60 cm), paredes y de puntos calientes tales como lámparas, interruptores, tableros el?ctricos, etc. por lo menos 50 cm. Igualmente, las lámparas de iluminación no deben quedar sobre las estanterías de almacenamiento sino a lo largo de los pasillos de circulación. Al mismo tiempo se deben tener espacios adecuados de circulación en los pasillos.

-Se debe contar con un adecuado plan de mantenimiento preventivo para instalaciones, techos y canoas, obras civiles en general. Dicho mantenimiento debe ser realizado por lo menos cada seis meses, y debe incluir la limpieza y revisión de las canales y bajantes y de la fijación e las tejas a la estructura que las soporta. Este mantenimiento debe ser ejecutado por personal entrenado y debe existir soporte escrito tanto e su planeación como de su ejecución. Se debe garantizar una protección con malla metálica de todas las claraboyas de teja plástica.

-Mantener instalados, extintores suficientes y adecuados para proteger todas las instalaciones. Estos deberán permanecer en buen estado, cargados, vigentes, señalados y ubicados en un lugar visible y de fácil acceso... se entiende por extintores suficientes que por cada 200 metros cuadrados de área construida de la empresa, se debe contar por lo menos con un extintor. Se recomienda dar revisión periódica a los extintores y por lo menos una vez por mes realizar una maniobra de invertir los tanques y agitar levemente evitando asentamientos y estanqueidad del contenido.

-Mantener instalado, un sistema de alarma que cuente con sensores de movimiento que protejan todas las instalaciones, sensores magn ?ticos de apertura, y demás sensores necesarios para proteger los diferentes accesos al predio del ingreso de intrusos, además de los sensores de humo en las áreas de almacenamiento. El sistema debe estar conectado a una sirena. En caso de fallas en el suministro de energía, la alarma debe contar con una batería de reserva que soporte el sistema como mínimo 4 horas. El sistema debe estar monitoreado vía radio, CDPD y/o celular con empresa especializada inscrita en la Superintendencia de Vigilancia ; la cual cuente con servicio de reacción.

GARANTIAS RIESGO 2 Y 3:

-Los riesgos deberán contar con sistema funcional de cámaras con sistema de grabación y archivo de video en DVR, monitoreadas por el asegurado. Se sugiere implementar alarma de pánico con monitoreo por parte del asegurado.

-Remoción de obstáculos que bloqueen el área alrededor de extintores y elementos de protección.

-realizar mantenimiento y limpieza de techos, canales, canaletas y bajantes, para evitar acumulamiento de residuos, basuras y similares que obstruyan la salida del agua lluvia. -Realizar mantenimiento, correctivo y preventivo de maquinaria y equipo, con firma especializada o con personal idóneo, de acuerdo con las instrucciones del fabricante o proveedor, se deberán llevar registros en bitácoras respectivas.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA
Ref. de 31436167451

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	6			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

Como Recomendación:

- Implementar un programa de auto-inspecciones, donde se establezcan e revisiones periódicas que permitan detectar situaciones de riesgo. Éste programa debe e incluir, entre otros, lo siguiente: -Revisión de todas las unidades; considerando factores que pueden poner en riesgo la integridad de las personas e instalaciones; es conveniente tener en cuenta la NFPA 101.

-Verificación de las condiciones de orden y aseo en general .

-Mantenimiento general de las instalaciones electricas, almacenamiento de elementos inflamables y equipos.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

MODIFICACION
COPIA
Ref. de

POLIZA TODO RIESGO PYME

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	7			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 N. 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8752453
ASEGURADO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 N. 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8752453
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 N. 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8752453
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
28	10	2021

VIGENCIA POLIZA

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 : 00	07	05	2021	365
TERMINACION	24 : 00	07	05	2022	

VIGENCIA CERTIFICADO

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 : 00	28	10	2021	181
TERMINACION	24 : 00	07	05	2022	

BIENES ASEGURADOS	VALOR DE LOS BIENES $
EDIFICIO	1.179.284.164,00
Indice Variable Edificio 5 %	58.964.208,00
CONTENIDOS	
Equipos de Computo	38.507.472,00
Equipos	14.412.141,00
Equipos Moviles y Portatiles	4.893.963,00
Muebles y Enseres	47.710.899,00
Herramientas	20.051.181,00
Maquinaria	20.457.459,00
Obras de Arte	0
Existencias	200.000.000,00
Indice Variable Contenidos	N.C.
VALOR TOTAL BIENES	1.584.281.487,00

DATOS DEL RIESGO No. 1

ACTIVIDAD	:	ALMACEN DE APARATOS DE REFRIGE
CATEGORIA DE ACTIVIDAD	:	ESTANDAR
DIRECCION	:	CL 21 # 7 - 84
DEPARTAMENTO	:	HUILA
CIUDAD	:	NEIVA
TIPO VALOR ASEGURADO	:	

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
SECCION PRIMERA - AMPARO BASICO - TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	1.525.317.279	NO APLICA
Incluye: Incendio y/o rayo, Explosion,Extension de amparos		
Danos por agua, Anegacion,Deslizamiento, Avalancha.		
Indice Variable	58.964.208	
SUBTOTAL SECCION PRIMERA	1.584.281.487	
SECCION SEGUNDA - TERREMOTO TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, 100% SIN COASEGURO	1.525.317.279	3 % ABLE Min 3 (SMMLV)
Incluye: Tsunami (Solo ciudades Costeras) 100% sin Coaseguro		
Indice Variable	58.964.208	
SUBTOTAL SECCION SEGUNDA	1.584.281.487	
SECCION TERCERA HMACC AMIT	1.525.317.279	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Incluye: Huelga, Motin, Asonada, Conmocion Civil ,Actos Mal Intencionados de Terceros		
Indice Variable	58.964.208	
SUBTOTAL SECCION TERCERA	1.584.281.487	
SECCION CUARTA DANO INTERNO	78.271.035	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Equipos de Computo	38.507.472	
Equipos	14.412.141	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 18/09/2020-1326-P-07-VTE-507-SEPTI/20-D001

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA

Ref. de

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	7			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 N. 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8752453

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
Equipos Moviles y Portatiles	4.893.963	
Maquinaria	20.457.459	
Indice Variable Contenidos	N.C	
SUBTOTAL SECCION CUARTA	78.271.035	
SECCION QUINTA HURTO CALIFICADO	346.033.115	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Equipos Computo	38.507.472	
Equipos	14.412.141	
Equipos Moviles y Portatiles	4.893.963	
Muebles y Enseres	47.710.899	
Herramientas	20.051.181	
Maquinaria	20.457.459	
Obras de Arte	N.C	
Existencias	200.000.000	
Indice Variable Contenidos	N.C	
SUBTOTAL SECCION QUINTA	346.033.115	
SECCION SEXTA PERDIDAS CONSECUENCIALES		
Lucro Cesante por Danos, INGLESA,	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por TTO	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por AMIT	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por Rotura	200.000.000	5 (DIAS)
SUBTOTAL SECCION SEXTA	800.000.000	
SECCION SEPTIMA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS		
Infidelidad de Empleados 10 Empleados	20.000.000	10 % PERD Min 1.5 (SMMLV)
SUBTOTAL SECCION SEPTIMA	20.000.000	
SECCION OCTAVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Responsabilidad Civil Extracontractual	400.000.000	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
SUBTOTAL SECCION OCTAVA	400.000.000	
SECCION NOVENA ACCIDENTES PERSONALES (AP)		
Accidentes Personales	N.C	
SUBTOTAL SECCION NOVENA		
ASISTENCIAS		
ASISTENCIA DOMICILIARIA PYME	INCLUIDA	
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA	INCLUIDA	
ASESORIA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFONICA	INCLUIDA	
SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMATICA REMOTA - CIBERLEX	INCLUIDA	

OBSERVACIONES: SE INCLUYEN ANEXOS SGO 7216714

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 18/09/2020-1326-P-07-VTE-507-SEPTI/20-D001

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

N.C. : NO CONTRATADO ABLE : VALOR ASEGURABLE SMMLV: SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SMDLV : SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE D./P. : DAÑOS O PERDIDAS
N.D. : NO DECLARADO PERD : VALOR DE LA VAP : VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO H: HURTO SIMPLE HC: HURTO CALIFICADO

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

MODIFICACION
COPIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

Ref. de

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	7			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 N. 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8752453

VALORES EN PESO COLOMBIANO		Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION1			

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
COLOCADORES NACIONALES EXCLUSIVOS DE SEGUROS LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5940	8712106	100

ANEXO DE COBERTURAS SUBLIMITADAS

Los Sublimites aplican sin infraseguro	LIMITES DE INDEMNIZACION	DEDUCIBLES
SUBLIMITES DANOS APLICA SECCION PRIMERA SEGUNDA Y TERCERA		
Danos Materiales de Dinero en efectivo y Titulos Valores	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 100	
Rotura Accidental de Vidrios	100% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos	
Bienes o Alimentos Refrigerados	5% de la suma asegurada de Existencias, maximo SMMLV 50	
Remocion de Escombros	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 2500	
Gastos Extincion del Fuego, Incluido el Costo de los Medios de extincion	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 2500	
Gastos de Reposicion de Archivo	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 200	
Gastos Incurridos en la Preservacion de Bienes no Destruidos	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos SMMLV 2500	
Honorarios de Auditores, Contadores, Arquitectos,Ingenieros u otros profesionales	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos SMMLV 2500	
Danos a Calderas u otros Aparatos generadores de vapor Solo Seccion Primera	100% de la suma asegurada de calderas u otros aparatos que generen vapor	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Incendio y/o Rayo en Aparatos Electricos solo en Seccion Primera	100% de la suma asegurada de Equipos, Equipos Computo, mas Maquinaria	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Propiedad personal de empleados	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 40	
Traslado Temporal de Maquinaria y Equipo En Seccion Primera	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 100	
Danos Estetico	10% de la suma asegurada de Edificios, maximo SMMLV 15	
Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control	5% de la suma asegurada de Mercancias, maximo SMMLV 20	
Tabletas Electronicas	10% de la suma asegurada de Equipos moviles y Portatiles, maximo SMMLV 5	
SUBLIMITES SECCION DANO INTERNO		
Gastos para Reposicion Informacion	10% de la suma asegurada de Equipos de Computo, maximo SMMLV 20	
Bienes o Alimentos Refrigerados	5% de la suma asegurada de Existencias, maximo SMMLV 25	
Tabletas Electronicas	10% de la suma asegurada de Equipos moviles y Portatiles, maximo SMMLV 5	
SUBLIMITES SECCION HURTO CALIFICADO		
Hurto de Equipos y Equipos de Computo de Oficina	20% Equipos o Equipos de Comp. Segun corresponda, maximo SMMLV 100	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 18/09/2020-1326-P-07-VTE-507-SEPTI/20-D001

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA

Ref. de

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	7			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 N. 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8752453

HC de valores fuera de caja de seguridad	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 20	
HC de valores dentro de caja de seguridad	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 30	
HC de valores en transito	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 45	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Danos por Hurto Calificado	10% de la suma asegurada de la SECCION, maximo SMMLV 20	
Tabletas Electronicas	10% de la suma asegurada de Equipos moviles y Portatiles, maximo SMMLV 5	
Bienes Bajo Cuidado Tenecia y Control	10% de la suma asegurada de Mercancias, maximo SMMLV 3	
SUBLIMITES SECCION LUCRO CESANTE		
Gastos de viaje y estadia para funcionarios.	10% de la suma asegurada de Lucro Cesante, maximo SMMLV 80	
Honorarios, Auditores, Revisores y Contadores	10% de la suma asegurada de Lucro Cesante, maximo SMMLV 80	
Incendio y/o Rayo en Aparatos Electricos	10% de la suma asegurada de Equipos Computo, maximo SMMLV 120	
SUBLIMITES SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Responsabilidad Civil Patronal	50% de la suma asegurada de la SECCION por Evento/Vigencia, maximo por persona SMMLV 50	
Gastos Medicos y Hospitalarios	10% de RCE por Evento y 15% en la vigencia, maximo por persona SMMLV 15	
Responsabilidad Civil Parqueaderos	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Productos.	50% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 150	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 30	5 % PERD
Costos de Proceso	25% de RCE Evento / Vigencia	
Responsabilidad Civil Cruzada	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	
SUBLIMITES SECCION INFIDELIDAD EMPLEADOS		
Empleados No Identificados	50 % de la suma asegurada de la SECCION	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Empleados Temporales o de firmas especializadas	50 % de la suma asegurada de la SECCION	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 18/09/2020-1326-P-07-VTE-507-SEPTI/20-D001

MODIFICACION
COPIA
Ref. de

POLIZA TODO RIESGO PYME

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	7			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 N. 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8752453

EXCLUSIÓN PANDEMIAS EPIDEMIAS

EXCLUSIÓN DE PANDEMIAS/EPIDEMIAS/ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este seguro o suplemento al mismo, este seguro no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido, pero no limitado a

a. Enfermedades por coronavirus (COVID-19).

b. Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2).

c. Cualquier variación o mutación de lo arriba.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

GARANTIA ESPECIFICA

GARANTIA ESPECIFICA

Queda expresamente convenido y aceptado que la Compania otor ga amparo para el predio antes indicado en consideracion a l a(s) garantia(s) otorgada(s) por el Asegurado, que durante l a vigencia del seguro, cumplira con ellas estrictamente y ma ntendra en perfecto estado de funcionamiento las proteccione s que a continuacion se estipulan:

- El 100% de las instalaciones electricas deben estar debid amente conducidas y aisladas

- Instalacion de 1 extintor portatil multiproposito de 10 Lb s de capacidad por cada 200 metros cuadrados. Los extintores deben estar cargados, en condicion operable y ubicado en to do momento en lugar visible y designado para tal fin ubicado en todo momento en lugar visible y designado para tal fin

GARANTIA ALARMA MONITOREADA

- Alarma de sensores infrarrojo de movimiento y sirena de pánico, monitoreada por centrales de alarmas.

GARANTIA ESPECIFICA Complemento

El incumplimiento de este compromiso dara lugar a las sancio nes previstas en el artículo 1061 del Codigo de Comercio

GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

El asegurado se obliga a mantener vigente en todo momento, un contrato de mantenimiento efectuado con el fabricante,el proveedor, o sus representantes, o con persona idoneapara ejecutar las labores de control de seguridad de las operaciones mantenimiento preventivo y suministro de componentes para subsanar los danos o perturbaciones causadas tanto por las operaciones normales como tambien por envejecimiento. Solo en los casos en que la Compania lo juzgue pertinente, para lo cual debera existir autorizacion expresa, el mantenimiento lo realizara personal del asegurado altamente calificado y debera quedar registrado en las bitacoras de mantenimiento.

El incumplimiento de este compromiso dara lugar a las sanciones previstas en el articulo 1061 del Codigo de Comercio

GARANTIA ESPECIFICA DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

GARANTIA ESPECIFICA EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

Queda expresamente convenido y aceptado que la Compania otorga amparo para el predio antes indicado en consideracion a la(s) garantia(s) otorgada(s) por el Asegurado, que durante la vigencia del seguro, cumplira con ellas estrictamente y mantendra en perfecto estado de funcionamiento las protecciones que a continuacion se estipulan:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 18/09/2020-1326-P-07-VTE-507-SEPTI/20-D001

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA
Ref. de

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	7			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 N. 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8752453

1) Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos,tecnicos y de Ingenieria, asi como las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalacion, operacion funcionamiento y mantenimiento delos bienes asegurados.

2) Conexion de polo a tierra de todos los tomas corrientes o enchufes electricos, malla a tierra de la edificacion con condiciones que incluyan medicion de puesta a tierra / aislamiento.

3) No operacion de equipo en instalaciones electricas provisionales.

4) Pararrayos instalados en instalaciones donde se ubiquen losequipos asegurados, según norma NTC4552.

5) Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente electrica y voltajes idoneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de corriente electrica, así como instalaciones adecuadas en climatizacion y aire acondicionado para los equipos que asi lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

GARANTIA ALARMA DE CONTACTO

-Alarma de sensores magnéticos.

ANEXO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SGO 7334177 SE REALIZA INCLUSION DE UN EQUIPO DE COMPUTO PORT 14 ASUS X415JA CI5 PL POR $2.199.051.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

****

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZAN Y SE DISTRIBUYEN VALORES DE RCE Y LUCRO CESANTE

LOS AMPAROS DE RCE Y LUCRO CESANTE OPERAN DE MANERA GLOBAL AL IGUAL QUE EL AMPARO DE MANEJO OPERA DE FORMA GLOBAL PARA TODOS LOS RIESGOS.

********** POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SGO 7193834 SE REALIZA INCLUSION DE RIESGO No. 6 UBICADO EN EL KM 13 VIA BUENAVENTURA ZONA FRANCA CELPA MANZANA E BODEGA 98, CON VALOR ASEGURADO EN MERCANCIAS DE $393.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA MODIFICACION DEL VALOR ASEGURADO EN MERCANCIAS PARA EL RIESGO 1, QUEDANDO EN $200.000.000.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 18/09/2020-1326-P-07-VTE-507-SEPTI/20-D00I

MODIFICACION
COPIA

Ref. de

POLIZA TODO RIESGO PYME

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	7			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 N. 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8752453

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA EXCLUSION DEL RIESGO 4 Y SE REALIZA INCLUSION DEL RIESGO 5 UBICADO EN LA CALLE 15 # 2- 64 BARRIO BONILLA.

VALOR ASEGURADO MERCANCIAS: $600.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

****

LA PRESENTE POLIZA REEMPLAZA LA No. 3701213000117 POR ORDEN DEL EXPEDIENTE.

GARANTIAS RIESGO 1:

GARANTIAS

-Es indispensable continuar con el plan de mantenimientos que periódicamente se realizan a toda la maquinaria y equipos, de tipo preventivo, predictivo y correctivo y según las recomendaciones de los fabricantes. El mantenimiento debe ser realizado por personal capacitado y se deben llevar y mantener los registros de las actividades ejecutadas al 100% de la maquinaria en su respectiva hoja de vida.

-Mantener el programa de inspección y mantenimiento de las instalaciones el?ctricas, entubado el 100% de todos los circuitos de distribución de energía, conducidos por canaletas o bandejas porta cables y sin conexiones provisionales en cualquier área; limpios y tapados los tableros de distribución de energía, lo mismo que los tomas, cajas de paso, interruptores, etc. Las instalaciones el?ctricas nuevas deberán estar dispuestas de acuerdo al Reglamento T?cnico para Instalaciones El?ctricas (RETIE), el cual exige el cumplimiento de la Norma T?cnica Colombiana (NTC) 20505, basada en la NFPA 706.

-Mantener todos los equipos electrónicos con conexión de puesta a tierra y sistema de regulación de voltaje. La revisión general de dichos equipos debe hacerse como mínimo cada seis meses y llevarse los registros de las actividades ejecutadas.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 18/09/2020-1326-P-07-VTE-507-SEPTI/20-D001

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA
Ref. de

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	7			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 N. 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8752453

-Suspender el suministro de energía, durante las horas y días no laborales, a los circuitos de distribución el?ctrica no indispensables. Por lo anterior, se entiende como circuitos indispensables los circuitos que suministran energía a equipos, que por el funcionamiento de la empresa, no pueden quedar sin energía.

-Mantener las mercancías almacenadas sobre estibas o estanterías; en ambos casos a una altura superior de los 12 cm. del nivel del piso, separada de techos (60 cm), paredes y de puntos calientes tales como lámparas, interruptores, tableros el?ctricos, etc. por lo menos 50 cm. Igualmente, las lámparas de iluminación no deben quedar sobre las estanterías de almacenamiento sino a lo largo de los pasillos de circulación. Al mismo tiempo se deben tener espacios adecuados de circulación en los pasillos.

-Se debe contar con un adecuado plan de mantenimiento preventivo para instalaciones, techos y canoas, obras civiles en general. Dicho mantenimiento debe ser realizado por lo menos cada seis meses, y debe incluir la limpieza y revisión de las canales y bajantes y de la fijación de las tejas a la estructura que las soporta. Este mantenimiento debe ser ejecutado por personal entrenado y debe existir soporte escrito tanto de su planeación como de su ejecución. Se debe garantizar una protección con malla metálica de todas las claraboyas de teja plástica.

-Mantener instalados, extintores suficientes y adecuados para proteger todas las instalaciones. Estos deberán permanecer en buen estado, cargados, vigentes, señalados y ubicados en un lugar visible y de fácil acceso... se entiende por extintores suficientes que por cada 200 metros cuadrados de área construida de la empresa, se debe contar por lo menos con un extintor. Se recomienda dar revisión periódica a los extintores y por lo menos una vez por mes realizar una maniobra de invertir los tanques y agitar levemente evitando asentamientos y estanqueidad del contenido.

-Mantener instalado, un sistema de alarma que cuente con sensores de movimiento que protejan todas las instalaciones, sensores magn ?ticos de apertura, y demás sensores necesarios para proteger los diferentes accesos al predio del ingreso de intrusos, además de los sensores de humo en las áreas de almacenamiento. El sistema debe estar conectado a una sirena. En caso de fallas en el suministro de energía, la alarma debe contar con una batería de reserva que soporte el sistema como mínimo 4 horas. El sistema debe estar monitoreado vía radio, CDPD y/o celular con empresa especializada inscrita en la Superintendencia de Vigilancia; la cual cuente con servicio de reacción.

GARANTIAS RIESGO 2 Y 3:

-Los riesgos deberán contar con sistema funcional de cámaras con sistema de grabación y archivo de video en DVR, monitoreadas por el asegurado. Se sugiere implementar alarma de pánico con monitoreo por parte del asegurado.

-Remoción de obstáculos que bloqueen el área alrededor de extintores y elementos de protección.

-realizar mantenimiento y limpieza de techos, canales, canaletas y bajantes, para evitar acumulamiento de residuos, basuras y similares que obstruyan la salida del agua lluvia. -Realizar mantenimiento, correctivo y preventivo de maquinaria y equipo, con firma especializada o con personal idóneo, de acuerdo con las instrucciones del fabricante o proveedor, se deberán llevar registros en bitácoras respectivas.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 18/09/2020-1326-P-07-VTE-507-SEPTI/20-D001

POLIZA TODO RIESGO PYME

MODIFICACION
COPIA
Ref. de

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	7			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 N. 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8752453

Como Recomendación:

- Implementar un programa de auto-inspecciones, donde se establezcan e revisiones periódicas que permitan detectar situaciones de riesgo. Éste programa debe e incluir, entre otros, lo siguiente: -Revisión de todas las unidades; considerando factores que pueden poner en riesgo la integridad de las personas e instalaciones; es conveniente tener en cuenta la NFPA 101.

-Verificación de las condiciones de orden y aseo en general .

-Mantenimiento general de las instalaciones electricas, almacenamiento de elementos inflamables y equipos.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 18/09/2020-1326-P-07-VTE-507-SEPTI/20-D00I

POLIZA TODO RIESGO PYME

FACTURA
COPIA
Ref. de 31466712754

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	11			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
31	01	2022

VIGENCIA POLIZA

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 : 00	07	05	2021	365
TERMINACION	24 : 00	07	05	2022	

VIGENCIA CERTIFICADO

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 : 00	31	01	2022	96
TERMINACION	24 : 00	07	05	2022	

BIENES ASEGURADOS	VALOR DE LOS BIENES $
Indice Variable Edificio	N.C.
Obras de Arte	0
Indice Variable Contenidos	N.C.
VALOR TOTAL BIENES	4.330.677.770,00

DATOS DEL RIESGO No. 0

ACTIVIDAD	:	ALMACEN DE APARATOS DE REFRIGE
CATEGORIA DE ACTIVIDAD	:	ESTANDAR
DIRECCION	:	CL 21 # 7 - 84
DEPARTAMENTO	:	HUILA
CIUDAD	:	NEIVA
TIPO VALOR ASEGURADO	:	

(415)7707289180029(8020)00314666700932(3900)131033(96)20220227

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
Incluye: Incendio y/o rayo, Explosion,Extension de amparos Danos por agua, Anegacion,Deslizamiento, Avalancha.		
Indice Variable	N.C	
SUBTOTAL SECCION PRIMERA	**4.330.677.770**	
Incluye: Tsunami (Solo ciudades Costeras) 100% sin Coaseguro		
Indice Variable	N.C	
SUBTOTAL SECCION SEGUNDA	**4.330.677.770**	
Incluye: Huelga, Motin, Asonada, Conmocion Civil ,Actos Mal Intencionados de Terceros		
Indice Variable	N.C	
SUBTOTAL SECCION TERCERA	**4.330.677.770**	
Indice Variable Contenidos	N.C	
Obras de Arte	N.C	
Indice Variable Contenidos	N.C	
SECCION SEXTA PERDIDAS CONSECUENCIALES		
SUBTOTAL SECCION SEXTA	**2.200.000.000**	
SECCION SEPTIMA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS		
SUBTOTAL SECCION SEPTIMA	**40.000.000**	
SECCION OCTAVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

N.C. : NO CONTRATADO ABLE : VALOR ASEGURABLE SMMLV: SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SMDLV : SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE D.P. : DAÑOS O PERDIDAS
N.D. : NO DECLARADO PERD : VALOR DE LA VAP : VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO H: HURTO SIMPLE HC: HURTO CALIFICADO

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

VTE-101-ABR/03

FACTURA
COPIA
Ref. de 31466712754

POLIZA TODO RIESGO PYME

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	11			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR AINECOL SAS — NIT / C.C. 8001206772

DIRECCION CL 21 7 84 — CIUDAD NEIVA — TELEFONO 8756001

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
SUBTOTAL SECCION OCTAVA	1.400.000.000	
SECCION NOVENA ACCIDENTES PERSONALES (AP)		
Accidentes Personales	N.C	
SUBTOTAL SECCION NOVENA		
ASISTENCIAS		

OBSERVACIONES: EXCLUSION DE RIESGO 3 SGO 7433941

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

(415)7707289180029(8020)00314666700932(3900)131033(96)20220227

VALORES EN PESO COLOMBIANO		Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION			
-272,831	0	-272,831	-51,838	-324,669

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
COLOCADORES NACIONALES EXCLUSIVOS DE SEGUROS LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5940	8712106	100

ANEXO DE COBERTURAS SUBLIMITADAS

Los Sublimites aplican sin infraseguro	LIMITES DE INDEMNIZACION	DEDUCIBLES
SUBLIMITES DANOS APLICA SECCION PRIMERA SEGUNDA Y TERCERA		
SUBLIMITES SECCION DANO INTERNO		
SUBLIMITES SECCION HURTO CALIFICADO		
UBLIMITES SECCION LUCRO CESANTE		
SUBLIMITES SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
SUBLIMITES SECCION INFIDELIDAD EMPLEADOS		

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2506 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA .SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5068 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

N.C. : NO CONTRATADO — ABLE : VALOR ASEGURABLE — SMMLV: SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES — SMDLV : SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE — D/P. : DAÑOS O PERDIDAS
N.D. : NO DECLARADO — PERD : VALOR DE LA — VAP : VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO — H: HURTO SIMPLE — HC: HURTO CALIFICADO

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

VTE-101-ABR/03

POLIZA TODO RIESGO PYME

FACTURA
COPIA
Ref. de 31466712754

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	11			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

EXCLUSION PANDEMIAS EPIDEMIAS

EXCLUSIÓN DE PANDEMIAS/EPIDEMIAS/ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este seguro o suplemento al mismo, este seguro no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido, pero no limitado a

Enfermedades por coronavirus (COVID-19).

Sindrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2).

Cualquier variacion o mutacion de lo arriba.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

GARANTIA ESPECIFICA

GARANTIA ESPECIFICA

Queda expresamente convenido y aceptado que la Compania otorga amparo para el predio antes indicado en consideracion a la (s) garantia(s) otorgada(s) por el Asegurado, que durante la vigencia del seguro, cumplira con ellas estrictamente y mantendra en perfecto estado de funcionamiento las protecciones que a continuacion se estipulan:

- El 100% de las instalaciones electricas deben estar debidamente conducidas y aisladas, dando cumplimiento a las normas de Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) vigentes al momento de la emision de la poliza.

- Instalacion de 1 extintor portatil multiproposito de 10 Lbs de capacidad por cada 200 metros cuadrados. Los extintoresdeben estar cargados, en condicion operable y ubicado en todo momento en lugar visible y designado para tal fin ubicado en todo momento en lugar visible y designado para tal fin

GARANTIA ESPECIFICA Complemento

El incumplimiento de este compromiso dara lugar a las sancio nes previstas en el artículo 1061 del Codigo de Comercio

GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

El asegurado se obliga a mantener vigente en todo momento, un contrato de mantenimiento efectuado con el fabricante,el proveedor, o sus representantes, o con persona idoneapara ejecutar las labores de control de seguridad de las operaciones mantenimiento preventivo y suministro de componentes para subsanar los danos o perturbaciones causadas tanto por las operaciones normales como tambien por envejecimiento. Solo en los casos en que la Compania lo juzgue pertinente, para lo cual debera existir autorizacion expresa, el mantenimiento lo realizara personal del asegurado altamente calificado y debera quedar registrado en las bitacoras de mantenimiento.

El incumplimiento de este compromiso dara lugar a las sanciones previstas en el articulo 1061 del Codigo de Comercio

GARANTIA ESPECIFICA DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

GARANTIA ESPECIFICA EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

Queda expresamente convenido y aceptado que la Compania otorga amparo para el predio antes indicado en consideracion a la (s) garantia(s) otorgada(s) por el Asegurado, que durante la vigencia del seguro, cumplira con ellas estrictamente y mantendra en perfecto estado de funcionamiento las protecciones que a continuacion se estipulan:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

FACTURA
COPIA
Ref. de 31466712754

POLIZA TODO RIESGO PYME

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	11			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

1) Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos,tecnicos y de Ingenieria, asi como las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalacion, operacion funcionamiento y mantenimiento delos bienes asegurados.

2) Conexion de polo a tierra de todos los tomas corrientes o enchufes electricos, malla a tierra de la edificacion con condiciones que incluyan medicion de puesta a tierra / aislamiento.

3) No operacion de equipo en instalaciones electricas provisionales.

4) Pararrayos instalados en instalaciones donde se ubiquen losequipos asegurados, según norma NTC4552.

5) Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente electrica y voltajes idoneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de corriente electrica, así como instalaciones adecuadas en climatizacion y aire acondicionado para los equipos que asi lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

GARANTIA ALARMA DE CONTACTO

-Alarma de sensores magnéticos.

ANEXO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SGO 7433941, SE EXCLUYE RIESGO 3 Y SE TRASLADA CONTENIDOS A RIESGO 7.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SGO 7430919, SE CONTRATA RCE POR $1.000.000.000 EN EL RIESGO 2 CON COBERTURA GLOBAL PARA TODOS LOS RIESGOS ASEGURADOS.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MDEIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SGO 7422294, SE REALIZA TRASLADO DE CONTENIDOS Y MERCANCIAS DEL RIESGO 3 AL 7 DE LA SIGUIENTE MANERA:

EQUIPOS DE COMPUTO $11.640.000.

EQUPO ELECTRONICO $3.440.000.

MOVILES Y PORTATILES $22.037.600.

MUEBLES Y ENSERES $7.520.000.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

FACTURA
COPIA
Ref. de 31466712754

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	11			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

MERCANCIAS $250.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SGO 7415817, SE INCLUYE EL RIESGO 7 CON LEASING BANCOLOMBIA:

DIRECCION: CALLE 162 # 21-50 BOGOTA.

VALOR ASEGURADO EDIFICIO $1.775.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SGO 7334177 SE REALIZA INCLUSION DE UN EQUIPO DE COMPUTO PORT 14 ASUS X415JA CI5 PL POR $2.199.051.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

****

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZAN Y SE DISTRIBUYEN VALORES DE RCE Y LUCRO CESANTE

LOS AMPAROS DE RCE Y LUCRO CESANTE OPERAN DE MANERA GLOBAL AL IGUAL QUE EL AMPARO DE MANEJO OPERA DE FORMA GLOBAL PARA TODOS LOS RIESGOS.

********** POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SGO 7193834 SE REALIZA INCLUSION DE RIESGO No. 6 UBICADO EN EL KM 13 VIA BUENAVENTURA ZONA FRANCA CELPA MANZANA E BODEGA 98, CON VALOR ASEGURADO EN MERCANCIAS DE $393.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

FACTURA
COPIA
Ref. de 31466712754

POLIZA TODO RIESGO PYME

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	11			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA MODIFICACION DEL VALOR ASEGURADO EN MERCANCIAS PARA EL RIESGO 1, QUEDANDO EN $200.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA EXCLUSION DEL RIESGO 4 Y SE REALIZA INCLUSION DEL RIESGO 5 UBICADO EN LA CALLE 15 # 2- 64 BARRIO BONILLA.

VALOR ASEGURADO MERCANCIAS: $600.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

****

LA PRESENTE POLIZA REEMPLAZA LA No. 3701213000117 POR ORDEN DEL EXPEDIENTE.

GARANTIAS RIESGO 1:

GARANTIAS

-Es indispensable continuar con el plan de mantenimientos que periódicamente se realizan a toda la maquinaria y equipos, de tipo preventivo, predictivo y correctivo y según las recomendaciones de los fabricantes. El mantenimiento debe ser realizado por personal capacitado y se deben llevar y mantener los registros de las actividades ejecutadas al 100% de la maquinaria en su respectiva hoja de vida.

-Mantener el programa de inspección y mantenimiento de las instalaciones el?ctricas, entubado el 100% de todos los circuitos de distribución de energía, conducidos por canaletas o bandejas porta cables y sin conexiones provisionales en cualquier área; limpios y tapados los tableros de distribución de energía, lo mismo que los tomas, cajas de paso, interruptores, etc. Las instalaciones el?ctricas nuevas deberán estar

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

FACTURA
COPIA
Ref. de 31466712754

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	11			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

dispuestas de acuerdo al Reglamento T?cnico para Instalaciones El?ctricas (RETIE), el cual exige el cumplimiento de la Norma T?cnica Colombiana (NTC) 20505, basada en la NFPA 706.

-Mantener todos los equipos electrónicos con conexión de puesta a tierra y sistema de regulación de voltaje. La revisión general de dichos equipos debe hacerse como mínimo cada seis meses y llevarse los registros de las actividades ejecutadas.

-Suspender el suministro de energía, durante las horas y días no laborales, a los circuitos de distribución el?ctrica no indispensables. Por lo anterior, se entiende como circuitos indispensables los circuitos que suministran energía a equipos, que por el funcionamiento de la empresa, no pueden quedar sin energía.

-Mantener las mercancías almacenadas sobre estibas o estanterías; en ambos casos a una altura superior de los 12 cm. del nivel del piso, separada de techos (60 cm), paredes y de puntos calientes tales como lámparas, interruptores, tableros el?ctricos, etc. por lo menos 50 cm. Igualmente, las lámparas de iluminación no deben quedar sobre las estanterías de almacenamiento sino a lo largo de los pasillos de circulación. Al mismo tiempo se deben tener espacios adecuados de circulación en los pasillos.

-Se debe contar con un adecuado plan de mantenimiento preventivo para instalaciones, techos y canoas, obras civiles en general. Dicho mantenimiento debe ser realizado por lo menos cada seis meses, y debe incluir la limpieza y revisión de las canales y bajantes y de la fijación de las tejas a la estructura que las soporta. Este mantenimiento debe ser ejecutado por personal entrenado y debe existir soporte escrito tanto de su planeación como de su ejecución. Se debe garantizar una protección con malla metálica de todas las claraboyas de teja plástica.

-Mantener instalados, extintores suficientes y adecuados para proteger todas las instalaciones. Estos deberán permanecer en buen estado, cargados, vigentes, señalados y ubicados en un lugar visible y de fácil acceso... se entiende por extintores suficientes que por cada 200 metros cuadrados de área construida de la empresa, se debe contar por lo menos con un extintor. Se recomienda dar revisión periódica a los extintores y por lo menos una vez por mes realizar una maniobra de invertir los tanques y agitar levemente evitando asentamientos y estanqueidad del contenido.

-Mantener instalado, un sistema de alarma que cuente con sensores de movimiento que protejan todas las instalaciones, sensores magn?ticos de apertura, y demás sensores necesarios para proteger los diferentes accesos al predio del ingreso de intrusos, además de los sensores de humo en las áreas de almacenamiento. El sistema debe estar conectado a una sirena. En caso de fallas en el suministro de energía, la alarma debe contar con una batería de reserva que soporte el sistema como mínimo 4 horas. El sistema debe estar monitoreado vía radio, CDPD y/o celular con empresa especializada inscrita en la Superintendencia de Vigilancia; la cual cuente con servicio de reacción.

GARANTIAS RIESGO 2 Y 3:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

FACTURA
COPIA
Ref. de 31466712754

POLIZA TODO RIESGO PYME

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	11			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

-Los riesgos deberán contar con sistema funcional de cámaras con sistema de grabación y archivo de video en DVR, monitoreadas por el asegurado. Se sugiere implementar alarma de pánico con monitoreo por parte del asegurado.

-Remoción de obstáculos que bloqueen el área alrededor de extintores y elementos de protección.

-realizar mantenimiento y limpieza de techos, canales, canaletas y bajantes, para evitar acumulamiento de residuos, basuras y similares que obstruyan la salida del agua lluvia. -Realizar mantenimiento, correctivo y preventivo de maquinaria y equipo, con firma especializada o con personal idóneo, de acuerdo con las instrucciones del fabricante o proveedor, se deberán llevar registros en bitácoras respectivas.

Como Recomendación:

- Implementar un programa de auto-inspecciones, donde se establezcan e revisiones periódicas que permitan detectar situaciones de riesgo. Éste programa debe e incluir, entre otros, lo siguiente: -Revisión de todas las unidades; considerando factores que pueden poner en riesgo la integridad de las personas e instalaciones; es conveniente tener en cuenta la NFPA 101.

-Verificación de las condiciones de orden y aseo en general .

-Mantenimiento general de las instalaciones electricas, almacenamiento de elementos inflamables y equipos.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION

COPIA

Ref. de 31494540615

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	14			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
ASEGURADO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
29	04	2022

VIGENCIA POLIZA

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 : 00	07	05	2022	365
TERMINACION	24 : 00	07	05	2023	

VIGENCIA CERTIFICADO

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 : 00	07	05	2022	365
TERMINACION	24 : 00	07	05	2023	

BIENES ASEGURADOS	VALOR DE LOS BIENES $
EDIFICIO	1.238.248.372,00
Indice Variable Edificio 5 %	61.912.419,00
CONTENIDOS	
Equipos de Computo	38.507.472,00
Equipos	14.412.141,00
Equipos Moviles y Portatiles	4.893.963,00
Muebles y Enseres	47.710.899,00
Herramientas	20.051.181,00
Maquinaria	20.457.459,00
Obras de Arte	0
Existencias	200.000.000,00
Indice Variable Contenidos	N.C.
VALOR TOTAL BIENES	1.646.193.906,00

DATOS DEL RIESGO No. 1

ACTIVIDAD :	ALMACEN DE APARATOS DE REFRIGE
CATEGORIA DE ACTIVIDAD :	ESTANDAR
DIRECCION :	CL 21 # 7 - 84
DEPARTAMENTO :	HUILA
CIUDAD :	NEIVA
TIPO VALOR ASEGURADO :	

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
SECCION PRIMERA - AMPARO BASICO - TODO RIESGO DANO MATERIAL	1.584.281.487	NO APLICA
Incluye: Incendio y/o rayo, Explosion,Extension de amparos		
Danos por agua, Anegacion,Deslizamiento, Avalancha.		
Indice Variable	61.912.419	
SUBTOTAL SECCION PRIMERA	**1.646.193.906**	
SECCION SEGUNDA - TERREMOTO TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, 100% SIN COASEGURO	1.584.281.487	3 % ABLE Min 3 (SMMLV)
Incluye: Tsunami (Solo ciudades Costeras) 100% sin Coaseguro		
Indice Variable	61.912.419	
SUBTOTAL SECCION SEGUNDA	**1.646.193.906**	
SECCION TERCERA HMACC AMIT	1.584.281.487	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Incluye: Huelga, Motin, Asonada, Conmocion Civil ,Actos Mal Intencionados de Terceros		
Indice Variable	61.912.419	
SUBTOTAL SECCION TERCERA	**1.646.193.906**	
SECCION CUARTA DANO INTERNO	78.271.035	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Equipos de Computo	38.507.472	
Equipos	14.412.141	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31494540615

POLIZA TODO RIESGO PYME

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	14			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
Equipos Moviles y Portatiles	4.893.963	
Maquinaria	20.457.459	
Indice Variable Contenidos	N.C	
SUBTOTAL SECCION CUARTA	78.271.035	
SECCION QUINTA HURTO CALIFICADO	346.033.115	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Equipos Computo	38.507.472	
Equipos	14.412.141	
Equipos Moviles y Portatiles	4.893.963	
Muebles y Enseres	47.710.899	
Herramientas	20.051.181	
Maquinaria	20.457.459	
Obras de Arte	N.C	
Existencias	200.000.000	
Indice Variable Contenidos	N.C	
SUBTOTAL SECCION QUINTA	346.033.115	
SECCION SEXTA PERDIDAS CONSECUENCIALES		
Lucro Cesante por Danos, INGLESA,	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por TTO	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por AMIT	200.000.000	5 (DIAS)
Lucro Cesante por Rotura	200.000.000	5 (DIAS)
SUBTOTAL SECCION SEXTA	800.000.000	
SECCION SEPTIMA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS		
Infidelidad de Empleados 10 Empleados	20.000.000	10 % PERD Min 1.5 (SMMLV)
SUBTOTAL SECCION SEPTIMA	20.000.000	
SECCION OCTAVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Responsabilidad Civil Extracontractual	400.000.000	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
SUBTOTAL SECCION OCTAVA	400.000.000	
SECCION NOVENA ACCIDENTES PERSONALES (AP)		
Accidentes Personales	N.C	
SUBTOTAL SECCION NOVENA		
ASISTENCIAS		
ASISTENCIA DOMICILIARIA PYME	INCLUIDA	
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA	INCLUIDA	
ASESORIA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFONICA	INCLUIDA	
SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMATICA REMOTA - CIBERLEX	INCLUIDA	

OBSERVACIONES: RENOVACION MANUAL SGO7518349

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/03.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31494540615

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	14			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

VALORES EN PESO COLOMBIANO		Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION1			
2,922,243		2,922,243	555,226	3,477,469

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
COLOCADORES NACIONALES EXCLUSIVOS DE SEGUROS LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5940	8712106	100

ANEXO DE COBERTURAS SUBLIMITADAS

Los Sublimites aplican sin infraseguro	LIMITES DE INDEMNIZACION	DEDUCIBLES
SUBLIMITES DANOS APLICA SECCION PRIMERA SEGUNDA Y TERCERA		
Danos Materiales de Dinero en efectivo y Titulos Valores	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 100	
Rotura Accidental de Vidrios	100% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos	
Bienes o Alimentos Refrigerados	5% de la suma asegurada de Existencias, maximo SMMLV 50	
Remocion de Escombros	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 2500	
Gastos Extincion del Fuego, Incluido el Costo de los Medios de extincion	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 2500	
Gastos de Reposicion de Archivo	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 200	
Gastos Incurridos en la Preservacion de Bienes no Destruidos	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos SMMLV 2500	
Honorarios de Auditores, Contadores, Arquitectos,Ingenieros u otros profesionales	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos SMMLV 2500	
Danos a Calderas u otros Aparatos generadores de vapor Solo Seccion Primera	100% de la suma asegurada de calderas u otros aparatos que generen vapor	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Incendio y/o Rayo en Aparatos Electricos solo en Seccion Primera	100% de la suma asegurada de Equipos, Equipos Computo, mas Maquinaria	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Propiedad personal de empleados	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 40	
Traslado Temporal de Maquinaria y Equipo En Seccion Primera	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 100	
Danos Estetico	10% de la suma asegurada de Edificios, maximo SMMLV 15	
Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control	5% de la suma asegurada de Mercancias, maximo SMMLV 20	
Tabletas Electronicas	10% de la suma asegurada de Equipos moviles y Portatiles, maximo SMMLV 5	
SUBLIMITES SECCION DANO INTERNO		
Gastos para Reposicion Informacion	10% de la suma asegurada de Equipos de Computo, maximo SMMLV 20	
Bienes o Alimentos Refrigerados	5% de la suma asegurada de Existencias, maximo SMMLV 25	
Tabletas Electronicas	10% de la suma asegurada de Equipos moviles y Portatiles, maximo SMMLV 5	
SUBLIMITES SECCION HURTO CALIFICADO		
Hurto de Equipos y Equipos de Computo de Oficina	20% Equipos o Equipos de Comp. Segun corresponda, maximo SMMLV 100	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31494540615

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	14			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

HC de valores fuera de caja de seguridad	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 20	
HC de valores dentro de caja de seguridad	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 30	
HC de valores en transito	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 45	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Danos por Hurto Calificado	10% de la suma asegurada de la SECCION, maximo SMMLV 20	
Tabletas Electronicas	10% de la suma asegurada de Equipos moviles y Portatiles, maximo SMMLV 5	
Bienes Bajo Cuidado Tenecia y Control	10% de la suma asegurada de Mercancias, maximo SMMLV 3	
SUBLIMITES SECCION LUCRO CESANTE		
Gastos de viaje y estadia para funcionarios.	10% de la suma asegurada de Lucro Cesante, maximo SMMLV 80	
Honorarios, Auditores, Revisores y Contadores	10% de la suma asegurada de Lucro Cesante, maximo SMMLV 80	
Incendio y/o Rayo en Aparatos Electricos	10% de la suma asegurada de Equipos Computo, maximo SMMLV 120	
JBLIMITES SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL ITRACONTRACTUAL		
Responsabilidad Civil Patronal	50% de la suma asegurada de la SECCION por Evento/Vigencia, maximo por persona SMMLV 50	
Gastos Medicos y Hospitalarios	10% de RCE por Evento y 15% en la vigencia, maximo por persona SMMLV 15	
Responsabilidad Civil Parqueaderos	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Productos.	50% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 150	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 30	5 % PERD
Costos de Proceso	25% de RCE Evento / Vigencia	
Responsabilidad Civil Cruzada	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	
SUBLIMITES SECCION INFIDELIDAD EMPLEADOS		
Empleados No Identificados	50 % de la suma asegurada de la SECCION	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Empleados Temporales o de firmas especializadas	50 % de la suma asegurada de la SECCION	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31494540615

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	14			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

GARANTIA ALARMA DE CONTACTO

-Alarma de sensores magnéticos.

EXCLUSION PANDEMIAS EPIDEMIAS

EXCLUSIÓN DE PANDEMIAS/EPIDEMIAS/ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este seguro o suplemento al mismo, este seguro no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido, pero no limitado a

Enfermedades por coronavirus (COVID-19).

Sindrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2).

Cualquier variacion o mutacion de lo arriba.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

GARANTIA ESPECIFICA

GARANTIA ESPECIFICA

Queda expresamente convenido y aceptado que la Compania otor ga amparo para el predio antes indicado en consideracion a l a(s) garantia(s) otorgada(s) por el Asegurado, que durante l a vigencia del seguro, cumplira con ellas estrictamente y ma ntendra en perfecto estado de funcionamiento las proteccione s que a continuacion se estipulan:

- El 100% de las instalaciones electricas deben estar debid amente conducidas y aisladas

- Instalacion de 1 extintor portatil multiproposito de 10 Lb s de capacidad por cada 200 metros cuadrados. Los extintores deben estar cargados, en condicion operable y ubicado en to do momento en lugar visible y designado para tal fin ubicado en todo momento en lugar visible y designado para tal fin

GARANTIA ESPECIFICA VIGILANCIA

El asegurado deberá mantener vigente, durante la duración de la póliza, un contrato de vigilancia y seguridad con una firma especializada, inscrita en la Superintendencia de Vigilancia y que cumpla con los parámetros fijados por el Decreto 356 de 1994, para que brinde el servicio de seguridad en las instalaciones del riesgo asegurado.

Respecto de riesgos individuales sujetos al régimen de la ley 675 de 2001(ley de propiedad horizontal), bastará con que la copropiedad cuente con un servicio de vigilancia que cumpla con las formalidades exigidas en el decreto 356 de 1994. no obstante, en cumplimiento de la presente garantía, el asegurado deberá velar por que la copropiedad conserve vigente el servicio de vigilancia en las condiciones antes exigidas, dentro del alcance y en el ejercicio de sus derechos como copropietario.

GARANTIA ALARMA MONITOREADA

- Alarma de sensores infrarrojo de movimiento y sirena de pánico, monitoreada por centrales de alarmas.

GARANTIA ESPECIFICA Complemento

El incumplimiento de este compromiso dara lugar a las sancio nes previstas en el artículo 1061 del Codigo de Comercio

GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31494540615

POLIZA TODO RIESGO PYME

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	14			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

El asegurado se obliga a mantener vigente en todo momento, un contrato de mantenimiento efectuado con el fabricante ,el proveedor, o sus representantes, o con persona idoneapara ejecutar las labores de control de seguridad de las operaciones mantenimiento preventivo y suministro de componentes para subsanar los danos o perturbaciones causadas tanto por las operaciones normales como tambien por envejecimiento. Solo en los casos en que la Compania lo juzgue pertinente, para lo cual debera existir autorizacion expresa, el mantenimiento lo realizara personal del asegurado altamente calificado y debera quedar registrado en las bitacoras de mantenimiento.

El incumplimiento de este compromiso dara lugar a las sanciones previstas en el articulo 1061 del Codigo de Comercio

GARANTIA ESPECIFICA DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

GARANTIA ESPECIFICA EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

Queda expresamente convenido y aceptado que la Compania otorga amparo para el predio antes indicado en consideracion a la (s) garantia(s) otorgada(s) por el Asegurado, que durante la vigencia del seguro, cumplira con ellas estrictamente y mantendra en perfecto estado de funcionamiento las protecciones que a continuacion se estipulan:

1) Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos,tecnicos y de Ingenieria, asi como las especificaciones dadas por los fabricantes o us representantes, respecto a la instalacion, operacion funcionamiento y mantenimiento delos bienes asegurados.

2) Conexion de polo a tierra de todos los tomas corrientes o enchufes electricos, malla a tierra de la edificacion con condiciones que incluyan medicion de puesta a tierra / aislamiento.

3) No operacion de equipo en instalaciones electricas provisionales.

4) Pararrayos instalados en instalaciones donde se ubiquen losequipos asegurados, según norma NTC4552.

5) Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente electrica y voltajes idoneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de corriente electrica, así como instalaciones adecuadas en climatizacion y aire acondicionado para los equipos que asi lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

AMPARO ATCO NUEVOS BIENE

Todos los nuevos bienes, que adquiera el Asegurado durante la vigencia de la poliza, dentro del territorio colombiano, hasta por el limite del 10 % del valor total de los contenidos senalado -en la caratula de la poliza. Quedan amparados automaticamente contra perdidas y danos causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, con exclusion de los que sufrieren durante su transporte, quedando obligado el Asegurado a dar aviso a la compania a mas tardar treinta (30) dias calendario despues de su adquisicion, contado a partir de la fecha de su adquisicion. Pasado el termino estipulado cesara la cobertura.

PERDIDA CIBERNETICA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA

Sin perjuicio de alguna disposicion en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:

Cualquier perdida de, alteracion de, da?o o reduccion en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2.

Cualquier perdida, reduccion en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

Sujeto a los terminos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

Definiciones

Sistema informatico significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO00I

N.C. : NO CONTRATADO ABLE : VALOR ASEGURABLE SMMLV: SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SMDLV : SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE D/P. : DAÑOS O PERDIDAS
N.D. : NO DECLARADO PERD : VALOR DE LA VAP : VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO H: HURTO SIMPLE HC: HURTO CALIFICADO

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

VTE-101-ABR/03

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31494540615

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	14			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR AINECOL SAS NIT / C.C. 8001206772

DIRECCION CL 21 7 84 CIUDAD NEIVA TELEFONO 8756001

Datos significa informacion, hechos, conceptos, codigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.

Perdida Consecuencial significa interrupcion de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.

Todos los demás términos y/o condiciones no modificadas por la presente clausula continúan en vigor

ANEXO

SGO 7515547: SOLITUD AUMENTO VALOR ASEGURADO MERCANCIAS A:

RIESGO 7: $270.946.340.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

::::::::::::::

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SGO 7433941, SE EXCLUYE RIESGO 3 Y SE TRASLADA CONTENIDOS A RIESGO 7.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SGO 7430919, SE CONTRATA RCE POR $1.000.000.000 EN EL RIESGO 2 CON COBERTURA GLOBAL PARA TODOS LOS RIESGOS ASEGURADOS.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MDEIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SGO 7422294, SE REALIZA TRASLADO DE CONTENIDOS Y MERCANCIAS DEL RIESGO 3 AL 7 DE LA SIGUIENTE MANERA:

EQUIPOS DE COMPUTO $11.640.000.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

RENOVACION
COPIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

Ref. de 31494540615

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	14			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

EQUPO ELECTRONICO $3.440.000.

MOVILES Y PORTATILES $22.037.600.

MUEBLES Y ENSERES $7.520.000.

MERCANCIAS $250.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SGO 7415817, SE INCLUYE EL RIESGO 7 CON LEASING BANCOLOMBIA:

DIRECCION: CALLE 162 # 21-50 BOGOTA.

VALOR ASEGURADO EDIFICIO $1.775.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SGO 7334177 SE REALIZA INCLUSION DE UN EQUIPO DE COMPUTO PORT 14 ASUS X415JA CI5 PL POR $2.199.051.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

****

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZAN Y SE DISTRIBUYEN VALORES DE RCE Y LUCRO CESANTE

LOS AMPAROS DE RCE Y LUCRO CESANTE OPERAN DE MANERA GLOBAL AL IGUAL QUE EL AMPARO DE MANEJO OPERA DE FORMA GLOBAL PARA TODOS LOS RIESGOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31494540615

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	14			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

********** POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A SGO 7193834 SE REALIZA INCLUSION DE RIESGO No. 6 UBICADO EN EL KM 13 VIA BUENAVENTURA ZONA FRANCA CELPA MANZANA E BODEGA 98, CON VALOR ASEGURADO EN MERCANCIAS DE $393.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA MODIFICACION DEL VALOR ASEGURADO EN MERCANCIAS PARA EL RIESGO 1, QUEDANDO EN $200.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA EXCLUSION DEL RIESGO 4 Y SE REALIZA INCLUSION DEL RIESGO 5 UBICADO EN LA CALLE 15 # 2- 64 BARRIO BONILLA.

VALOR ASEGURADO MERCANCIAS: $600.000.000.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

****

LA PRESENTE POLIZA REEMPLAZA LA No. 3701213000117 POR ORDEN DEL EXPEDIENTE.

GARANTIAS RIESGO 1:

GARANTIAS

-Es indispensable continuar con el plan de mantenimientos que periódicamente se realizan a toda la maquinaria y equipos, de tipo preventivo,

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31494540615

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	14			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

predictivo y correctivo y según las recomendaciones de los fabricantes. El mantenimiento debe ser realizado por personal capacitado y se deben llevar y mantener los registros de las actividades ejecutadas al 100% de la maquinaria en su respectiva hoja de vida.

-Mantener el programa de inspección y mantenimiento de las instalaciones el?ctricas, entubado el 100% de todos los circuitos de distribución de energía, conducidos por canaletas o bandejas porta cables y sin conexiones provisionales en cualquier área; limpios y tapados los tableros de distribución de energía, lo mismo que los tomas, cajas de paso, interruptores, etc. Las instalaciones el?ctricas nuevas deberán estar dispuestas de acuerdo al Reglamento T?cnico para Instalaciones El?ctricas (RETIE), el cual exige el cumplimiento de la Norma T?cnica Colombiana (NTC) 20505, basada en la NFPA 706.

-Mantener todos los equipos electrónicos con conexión de puesta a tierra y sistema de regulación de voltaje. La revisión general de dichos equipos debe hacerse como mínimo cada seis meses y llevarse los registros de las actividades ejecutadas.

-Suspender el suministro de energía, durante las horas y días no laborales, a los circuitos de distribución el?ctrica no indispensables. Por lo anterior, se entiende como circuitos indispensables los circuitos que suministran energía a equipos, que por el funcionamiento de la empresa, no pueden quedar sin energía.

-Mantener las mercancías almacenadas sobre estibas o estanterías; en ambos casos a una altura superior de los 12 cm. del nivel del piso, separada de techos (60 cm), paredes y de puntos calientes tales como lámparas, interruptores, tableros el?ctricos, etc. por lo menos 50 cm. Igualmente, las lámparas de iluminación no deben quedar sobre las estanterías de almacenamiento sino a lo largo de los pasillos de circulación. Al mismo tiempo se deben tener espacios adecuados de circulación en los pasillos.

-Se debe contar con un adecuado plan de mantenimiento preventivo para instalaciones, techos y canoas, obras civiles en general. Dicho mantenimiento debe ser realizado por lo menos cada seis meses, y debe incluir la limpieza y revisión de las canales y bajantes y de la fijación de las tejas a la estructura que las soporta. Este mantenimiento debe ser ejecutado por personal entrenado y debe existir soporte escrito tanto de su planeación como de su ejecución. Se debe garantizar una protección con malla metálica de todas las claraboyas de teja plástica.

-Mantener instalados, extintores suficientes y adecuados para proteger todas las instalaciones. Estos deberán permanecer en buen estado, cargados, vigentes, señalados y ubicados en un lugar visible y de fácil acceso... se entiende por extintores suficientes que por cada 200 metros cuadrados de área construida de la empresa, se debe contar por lo menos con un extintor. Se recomienda dar revisión periódica a los extintores y por lo menos una vez por mes realizar una maniobra de invertir los tanques y agitar levemente evitando asentamientos y estanqueidad del contenido.

-Mantener instalado, un sistema de alarma que cuente con sensores de movimiento que protejan todas las instalaciones, sensores magn?ticos de apertura, y demás sensores necesarios para proteger los diferentes accesos al predio del ingreso de intrusos, además de los sensores de humo en las áreas de almacenamiento. El sistema debe estar conectado a una sirena. En caso de fallas en el suministro de energía, la alarma debe contar con una batería de reserva que soporte el sistema como mínimo 4 horas. El sistema debe estar monitoreado vía radio, CDPD y/o celular

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

POLIZA TODO RIESGO PYME

RENOVACION
COPIA
Ref. de 31494540615

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	3701221000100	14			NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59

TOMADOR	AINECOL SAS			NIT / C.C.	8001206772
DIRECCION	CL 21 7 84	CIUDAD	NEIVA	TELEFONO	8756001

con empresa especializada inscrita en la Superintendencia de Vigilancia; la cual cuente con servicio de reacción.

GARANTIAS RIESGO 2 Y 3:

-Los riesgos deberán contar con sistema funcional de cámaras con sistema de grabación y archivo de video en DVR, monitoreadas por el asegurado. Se sugiere implementar alarma de pánico con monitoreo por parte del asegurado.

-Remoción de obstáculos que bloqueen el área alrededor de extintores y elementos de protección.

-realizar mantenimiento y limpieza de techos, canales, canaletas y bajantes, para evitar acumulamiento de residuos, basuras y similares que obstruyan la salida del agua lluvia. -Realizar mantenimiento, correctivo y preventivo de maquinaria y equipo, con firma especializada o con personal idóneo, de acuerdo con las instrucciones del fabricante o proveedor, se deberán llevar registros en bitácoras respectivas.

Como Recomendación:

- Implementar un programa de auto-inspecciones, donde se establezcan e revisiones periódicas que permitan detectar situaciones de riesgo. Éste programa debe e incluir, entre otros, lo siguiente: -Revisión de todas las unidades; considerando factores que pueden poner en riesgo la integridad de las personas e instalaciones; es conveniente tener en cuenta la NFPA 101.

-Verificación de las condiciones de orden y aseo en general .

-Mantenimiento general de las instalaciones electricas, almacenamiento de elementos inflamables y equipos.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
Aplica el Condicionado General Codigo: 19/03/2019-1326-P-07-VTE-507-MARZO/19-DO001

Índice

Póliza Todo Riesgo Pymes

1. SECCIÓN PRIMERA - AMPARO BÁSICO - TODO RIESGO DAÑO MATERIAL....3
2. AMPAROS ADICIONALES....7
2.1. SECCIÓN SEGUNDA TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI (Solo ciudades costeras)....7
2.2. SECCIÓN TERCERA - HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)....7
2.3. SECCIÓN CUARTA - DAÑO INTERNO....9
2.4. SECCIÓN QUINTA - HURTO CALIFICADO....10
2.5. SECCIÓN SEXTA - PÉRDIDAS CONSECUENCIALES....12
2.6. SECCIÓN SÉPTIMA-INFIDELIDAD DE EMPLEADOS....15
2.7. SECCIÓN OCTAVA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL....16
2.8. SECCIÓN NOVENA - ACCIDENTES PERSONALES (AP)....18
2.9. SECCION DECIMA PYME HOTELES....19
3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS....21
4. BIENES EXCLUIDOS....28
5. CLÁUSULAS GENERALES....30
6. DEFINICIONES....31
7. SUMA ASEGURADA....35
8. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO....37
9. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO....38
10. DEDUCIBLE....38
11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO....38
12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN....39
13. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA....41
14. CLÁUSULA DE UNIDAD DE SINIESTRO:....42
15. SALVAMENTO....42
16. DISPOSICIONES LEGALES....42
17. DOMICILIO....42

18. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS 42
ASISTENCIA DOMICILIARIA PYME 43
SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO INMEDIATO.....52
SERVICIO DE ASESORAMIENTO TRIBUTARIO.....52
SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA 52
ANEXO SEGURO EXEQUIAL PARA PÓLIZAS PYME TOMADAS POR HOTELES.....60

Condiciones Generales

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará La Compañía, se obliga a indemnizar los daños y pérdidas que sufra el Asegurado, en sus bienes declarados en la póliza, dentro de la vigencia de la misma, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas expresamente en la carátula o en los anexos a la póliza.

1. SECCIÓN PRIMERA - AMPARO BÁSICO - TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

La Compañía cubre los siguientes eventos:

1.1. Los daños materiales súbitos e imprevistos, que afecten a los bienes ubicados en el predio asegurado e indicados en la carátula de la póliza, salvo aquellos eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

1.2. Amparo de Daño Materiales de Equipos móviles y portátiles:
Siempre y cuando se encuentren en forma expresa en la caratula de la poliza, esta póliza se extiende a cubrir los daños en equipos móviles y/o portátiles relacionados y valorizados, cubiertos por esta sección, mientras se hallen o sean ransportados dentro del territorio nacional en el desarrollo de las actividades propias de la empresa, hasta el límite indicado en la carátula de la Póliza.
Es condición para el otorgamiento de este amparo, que se encuentre declarado el 100% de los equipos móviles y portátiles de propiedad del asegurado. Nota: La compañía no responderá por daños ocurridos cuando dichos equipos se hallen abandonados o sin las protecciones de seguridad adecuados a no ser que estén encerrados dentro del edificio o vehículo motorizado.

1.3. Para los siguientes Sublímites, siempre y cuando se encuentren descritos en la caratula de la póliza la indemnización se limita al porcentaje indicado para cada predio asegurado, sin exceder el límite señalado en la misma.

1.3.1. Sublímites:

1.3.1.1. Daños materiales de dinero en efectivo y títulos valores: se amparan los Daños Materiales de dinero en efectivo y títulos valores que se encuentren dentro del riesgo asegurado, en el lugar designado por la administración para guardar dichos títulos valores. Estos valores deben corresponder o ser el producto de la actividad u objeto social del predio asegurado.

1.3.1.2. Rotura Accidental de Vidrios: Las pérdidas o daños materiales a consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto que sufran los vidrios descritos en la carátula de la póliza.

1.3.1.3. Bienes o Alimentos Refrigerados: descomposición, putrefacción o enmohecimiento de los bienes perecederos contenidos en aparatos

Nota Técnica: 18/09/2020-1326-NT-P-07-12GNT620180920TR Condicionado: 18/09/2020-1326-P-07-VTE-507-SEPTI/20-D001

refrigeradores que presenten fallas como consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por esta Sección.

1.3.1.4. Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor por su propia explosión: los daños o pérdidas materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión, sea que ella origine o no incendio.

1.3.1.5. Propiedad personal de empleados: Se amparan los bienes de propiedad personal de los empleados del asegurado, excluyendo vehículos con motor, dineros y joyas, como consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por esta Sección.

1.3.1.6. Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos: La Compañía ampara los daños en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causados:

- Por el impacto directo del rayo sobre tales aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas o sobre los edificios que los contienen.

- Por el incendio accidental que se produzca en ellos y que provenga de cualquier causa no excluida en las condiciones generales de la póliza.

1.3.1.7. Tabletas Electrónicas

Se amparan los daños materiales a consecuencia de un hecho accidental súbito e imprevisto que sufran las tabletas electrónicas destinadas para la actividad u objeto social del asegurado y cuyos valores asegurados estén previamente asegurados como equipos móviles y portátiles. las tabletas electrónicas con edad superior a 3 años no son asegurables.

1.3.1.8. Remoción de Escombros

Los gastos para remover, demoler, desmantelar o desmontar las partes dañadas en un siniestro, al igual que los gastos de limpieza y de movilización de los escombros y las partes destruidas.

1.3.1.9. Gastos de Extinción

Los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos, junto con otros necesarios, que hayan sido utilizados para la extinción del fuego o de cualquiera de los riesgos cubiertos.

1.3.1.10. Gastos incurridos en la preservación de Bienes no destruidos

La ejecución de reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos

1.3.1.11. Honorarios Profesionales

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, bajo la condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales; salvo estipulación en contrario, no se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

1.3.1.12. Gastos de Reposición de archivo

Los gastos en que se incurra para reconstruir escrituras o planos del inmueble asegurado, documentos contables, archivos o facturas cuando se han extraviado o destruido con ocasión del siniestro, incluidos aquellos registrados en medios magnéticos.

1.3.1.13. Daños estéticos

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo las Secciones Daños Materiales, HMACC-AMIT o Terremoto-Maremoto, (si han sido contratadas) el edificio objeto del seguro sufre un daño estético, la compañía indemnizará en dinero, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza, al Asegurado para que este realice las reparaciones estéticas necesarias para que una vez reparado el daño, el conjunto del bien afectado tenga un aspecto o diseño uniforme mediante el uso de materiales iguales o similares.

1.3.1.14. Daños o perdidas por despachos a domicilio

Ampara las pérdidas o daños materiales de alimentos y productos procesados por el asegurado, con ocasión del transporte desde el predio asegurado hasta el lugar de ubicación del comprador o cliente y viceversa; siempre y cuando el transporte se realice dentro de la misma ciudad y/o a no más de 10 kilómetros del perímetro urbano de la misma, siempre que se trate de despachos que se realicen por cuenta y riesgo del asegurado y las pérdidas o daños provengan por los eventos cubiertos en el amparo de la presente sección.

Adicionalmente se cubre la falta de entrega, entendiéndose por tal la no entrega por hurto calificado, según su definición legal de uno o más despachos o pedidos completos (contenido y empaque).

Se cubren los daños ocasionados a los alimentos y productos procesados por el asegurado, por accidentes que sufra el vehículo transportador cuando este se movilice por sus propios medios

1.3.1.15. Reconstrucción de Jardines

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo las Secciones Daños Materiales, los jardines del inmueble objeto del seguro sufren daños que afecten su condición estética, la compañía indemnizará en dinero, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza, al asegurado para que este realice las reparaciones estéticas necesarias para que una vez reparado el daño, el jardín o los jardines afectados tenga un aspecto igual o similar al que tenía antes de la ocurrencia del siniestro.

1.3.1.16. Bienes bajo cuidado, custodia, tenencia y control

Se cubren los daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados por el Amparo Básico, respecto del Interés del Asegurado y su Responsabilidad, sobre los bienes de propiedad de terceros, que se encuentren en poder del asegurado, o por los cuales sea legalmente responsable, bien sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, en custodia, tenencia, para reparación, procesamiento, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios del asegurado, sin extenderse a cubrir el Hurto y Hurto Calificado así como las pérdidas consecuenciales. Se excluye dinero, joyas, vehículos automotores y mercancía de los clientes dejada en consignación.

El valor de la indemnización para este amparo no excederá el límite indicado en la carátula de la póliza.

Se aclara que la expresión "Interés del Asegurado" significa el interés que el asegurado tiene sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenece pero que están relacionados con su actividad y que son objeto de este seguro y los tiene bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia

PARÁGRAFO: Las coberturas indicadas en el numeral 1.3., se constituyen como Sublímites de indemnización y por lo tanto no están sujetas a la aplicación de infraseguro.
La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se Limitan al porcentaje o límite indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado.

1.4. Cláusulas Adicionales
Las cláusulas adicionales que se enumeran a continuación harán parte integrante del Amparo Básico y se entenderán que han sido contratadas todas o algunas de ellas únicamente si aparecen incluidas en la relación respectiva de la carátula de la póliza.

1.4.1. Traslado Temporal de Maquinaria y Equipo
Cubre los daños de la maquinaria o sus partes y demás equipos descritos en la póliza, como consecuencia directa y exclusiva de la realización de alguno de los riesgos cubiertos por el Amparo Básico, durante su permanencia temporal, con el fin exclusivo de limpieza, revisión, renovación, reparación o mantenimiento en diferentes instalaciones del asegurado o en otros sitios del país hasta por los límites indicados en la carátula de la póliza. Se excluyen los riesgos inherentes al transporte.

1.4.2. Actos de autoridad
Las pérdidas por la destrucción ordenada o ejecutada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.

1.4.3. Labores y materiales
La Compañía autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento del predio. En este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de inicio de las obras. El amparo otorgado por esta cláusula cesará una vez cumplido dicho plazo, si no se ha dado el aviso correspondiente.

1.4.4. Designación de Bienes
Para efectos del seguro otorgado por esta póliza, la Compañía conviene aceptar la designación que el asegurado dé en sus libros a los bienes asegurados.

1.4.5. Marcas de fábrica
Si los bienes asegurados sufrieren daños o pérdidas materiales provenientes de los riesgos amparados por el Amparo Básico y ostenta marcas de fábrica, placa, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de calidad del producto o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinara así:

a) Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la

que tenía antes del siniestro, la cuantía de indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
b) Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado.
c) La Compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costo, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente.

2. AMPAROS ADICIONALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará los siguientes Amparos Adicionales:

2.1. SECCIÓN SEGUNDA TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI (Solo ciudades costeras)
Los daños materiales de los bienes ubicados en el predio amparado e indicados en la carátula de la póliza, ocasionados directa o indirectamente por terremoto, temblor o erupción volcánica, maremoto y/o Tsunami (solo ciudades costeras).
Los daños cubiertos por esta Sección darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del límite de responsabilidad; pero si uno o varios de ellos ocurren en cualquier período de 72 horas consecutivas dentro de la vigencia del seguro, se tendrán como un solo siniestro y los daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el límite del valor asegurado.

La responsabilidad de la Compañía se limitará al porcentaje indicado en la carátula de la póliza, aplicado al valor de los daños objeto de indemnización, y por lo tanto, el Asegurado asumirá la porción restante, si la hubiere, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de suma asegurada, de seguro insuficiente y de deducible.

2.1.1. La cobertura se extiende a amparar los eventos indicados en el numeral 1.2 y los gastos previstos en el numeral 1.3 y las cláusulas adicionales indicadas en el numeral 1.4 únicamente si aparecen descritas en la carátula de la póliza; en los mismos términos y condiciones señalados en los citados numerales, siempre que sean consecuencia de los eventos descritos en la presente sección.

Se exceptúa de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

2.2. SECCIÓN TERCERA - HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)
Mediante el presente amparo se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos:

2.2.1. MOTÍN, ASONADA, O CONMOCIÓN CIVIL: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

2.2.1.1. La definición de Asonada será la definición del Código Penal Colombiano.

2.2.1.2. Conmoción Civil o Popular será el enfrentamiento entre un grupo específico de la

población, tumultuoso y sedicioso, en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo.

2.2.1.3. La actividad de personas intervinientes en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante o después del siniestro, se levanta así: La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el Asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante el numeral. 2.2.1.
PARÁGRAFO 2: Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil, se considera que un evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un periodo continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

2.2.2. HUELGA: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

2.2.3. ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

2.2.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

2.2.5. TERRORISMO: Significa un acto o serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o violencia, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando solos o en nombre o en conexión con otra(s) organización (es), cometidos con fines políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar el público con dichos objetivos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

2.2.6. SABOTAJE: Se entenderá un acto o una serie de actos subversivos cometidos con motivos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o someter al público al miedo para dichos efectos.

El límite de HMACC-AMIT-Terrorismo otorgado en esta sección, es un límite único combinado para todas las coberturas de la póliza e incluye todos los gastos y honorarios en que se incurra por este concepto, haciendo parte de y no en exceso

del límite pactado y estipulado en el párrafo anterior, que representa el límite máximo de responsabilidad que La Compañía otorga para esta cobertura.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de la Compañía, durante la anualidad de la póliza.

2.2.7. La cobertura se extiende a amparar los eventos indicados en el numeral 1.2 y los gastos previstos en el numeral 1.3 y las cláusulas indicadas en el numeral 1.4 únicamente si aparecen descritos en la carátula de la póliza, siempre que sean consecuencia de los eventos descritos en la presente sección.

Se exceptúa de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

2.3. SECCIÓN CUARTA - DAÑO INTERNO

2.3.1. Se cubre los daños o averías internos (mecánicos, eléctricos o electrónicos) ocurridos en forma súbita e imprevista a Equipos, incluyendo los de Cómputo o Maquinaria, contenidos en el predio asegurado, durante su funcionamiento o durante las labores de reparación, mantenimiento o limpieza. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.

2.3.2. Adicionalmente se amparan los daños internos como consecuencia de:
2.3.2.1. Defectos de fabricación, errores de diseño, errores de montaje o desmontaje de los bienes.
2.3.2.2. Falla o mala calidad de los materiales con los cuales estén fabricados los bienes.
2.3.2.3. Colapso o estallido de tanques de almacenamiento debido a la presión interna de los contenidos.
2.3.2.4. Impericia o manejo inadecuado de los bienes. Fallas en dispositivos de regulación.
2.3.2.5. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
2.3.2.6. Desprendimiento o fracturas por fuerza centrífuga. Fatiga molecular o auto calentamiento.
2.3.2.7. Explosión de aparatos generadores de vapor, o daños por falta de agua.

2.3.3. Sublímites:
Para los siguientes Sublímites, siempre y cuando se encuentren descritos en la caratula de la póliza la indemnización se limita al porcentaje indicado para cada predio asegurado, sin exceder el límite señalado en la misma.

2.3.3.1. Gastos para reposición de información
La cobertura se extiende a amparar los gastos en que se incurra para reponer la información contenida en los equipos de cómputo, que se pierda o se averíe como consecuencia de un evento amparado por esta Sección, exceptuando los programas de sistemas. Dicho sublímite operará siempre y cuando el Asegurado efectué un backup de su información con una periodicidad no mayor a seis (6) meses.

2.3.3.2. Bienes o alimentos refrigerados

Igualmente serán objeto de indemnización los daños materiales por descomposición, putrefacción o enmohecimiento de los bienes perecederos contenidos en aparatos refrigeradores que presenten fallas originadas en cualquiera de los eventos amparados por esta Sección.

Esta cobertura tendrá aplicación siempre y cuando los bienes afectados hayan sido declarados dentro de la suma asegurada de la póliza

PARÁGRAFO: Las coberturas indicadas en el numeral 2.3.3.1. y 2.3.3.2. se constituyen como Sublímites de indemnización y por lo tanto no están sujetas a la aplicación de infraseguro.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado, sin exceder el límite señalado en la misma.

2.3.4. Amparo de Daño Interno de Equipos Móviles y Portátiles.
A elección del tomador, la cual se hará constar en forma expresa en la carátula de la póliza y previo pago de la prima adicional correspondiente, esta cobertura se extiende a cubrir los daños en equipos móviles y/o portátiles relacionados y valorizados, cubiertos por esta sección, mientras se hallen o sean transportados dentro o fuera del territorio nacional en el desarrollo de las actividades propias de la empresa, hasta el límite indicado en la carátula de la Póliza.

Es condición para el otorgamiento de este amparo, que se encuentre declarado y relacionado el 100% de los equipos móviles y portátiles de propiedad del asegurado.

Nota: La compañía no responderá por daños ocurridos cuando dichos equipos se hallen desatendidos, a no ser que estén encerrados dentro del edificio o vehículo motorizado.

Se exceptúan de la Sección de Daño Interno los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

2.4. SECCIÓN QUINTA - HURTO CALIFICADO.

2.4.1. Hurto Calificado
La pérdida de los contenidos ubicados en el predio asegurado e indicados en la carátula de esta póliza, como consecuencia de Hurto Calificado, según su definición legal, siempre y cuando sea cometido por terceros.

2.4.2. Sublímites
Para los siguientes Sublímites, siempre y cuando se encuentren descritos en la caratula de la póliza la indemnización se limita al porcentaje indicado para cada predio asegurado, sin exceder el límite señalado en la misma.

2.4.2.1. Daños por hurto calificado
Se amparan los daños a los bienes asegurados o al edificio que los contenga este o no asegurado, como consecuencia de la tentativa o de la comisión del mencionado delito, realizado por terceros.

2.4.2.2. Hurto Equipos y equipos de cómputo de oficina

La cobertura se extiende a asegurar el Hurto, según su definición legal, para equipos de cómputo y equipos ubicados dentro del predio asegurado cuando hayan sido previamente amparados por Hurto Calificado.

2.4.2.3. Dinero efectivo y títulos valores
Se amparan el Hurto Calificado de dinero en efectivo y títulos valores dentro o fuera de caja de seguridad que se encuentren dentro del riesgo asegurado en el lugar designado por la administración para guardar dichos títulos valores. Estos valores deben corresponder o ser el producto de la actividad u objeto social del predio asegurado.

2.4.2.4. Valores en tránsito
Con ocasión de su transporte la cobertura se extiende a amparar el Hurto Calificado de dinero o títulos valores cuando se encuentre fuera del predio asegurado.
Se exceptúan los eventos expresamente excluidos en la condición 3.37.7. y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza

2.4.2.5. Tabletas Electrónicas
Se amparan el Hurto calificado de las tabletas electrónicas cuando se hallen o sean transportadas dentro del territorio nacional y que sean destinadas para la actividad u objeto social del asegurado y cuyos bienes asegurados estén previamente asegurados como equipos móviles y portátiles. las tabletas electrónicas con edad superior a 3 años no son asegurables.
Nota la Compañía no responderá por las pérdidas cuando dichos bienes asegurados se hallen abandonados o sin las protecciones de seguridad adecuadas.

PARÁGRAFO: Las coberturas indicadas en los numerales 2.4.2. constituyen Sublímites de indemnización, y, por lo tanto, no incrementan la suma asegurada, y no están sujetas a la aplicación de infraseguro.

2.4.2.6. Bienes bajo cuidado, custodia, tenencia y control
Se cubren el hurto calificado según su definición legal, respecto del Interés del Asegurado y su Responsabilidad, sobre los bienes de propiedad de terceros, que se encuentren en poder del asegurado, o por los cuales sea legalmente responsable, bien sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, en custodia, tenencia, para reparación, procesamiento, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios del asegurado, sin extenderse a cubrir las pérdidas consecuenciales. Se excluye dinero, joyas, vehículos automotores y mercancía de los clientes dejada en consignación.
El valor de la indemnización para este amparo no excederá el límite indicado en la caratula de la póliza.
Se aclara que la expresión "Interés del Asegurado" significa el interés que el asegurado tiene sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenece pero que están relacionados con su actividad y que son objeto de este seguro y los tiene bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia

2.4.2.7. La indemnización se limitará al porcentaje o límite indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado, descontando el deducible respectivo.

2.4.3. Amparo de Hurto Calificado de Equipos Móviles y Portátiles
A elección del tomador, la cual se hará constar en forma expresa en la carátula de la

póliza y previo pago de la prima adicional correspondiente, esta póliza se extiende a cubrir el hurto calificado de los equipos móviles y portátiles relacionados y valorizados, cubiertos por esta sección, mientras se hallen o sean transportados en el predio asegurado, dentro o fuera del territorio nacional en el desarrollo de las actividades propias de la empresa hasta el valor indicado en la carátula de la póliza. Siempre y cuando se entregue copia de la denuncia radicada en el país en el cual se presentó el siniestro.

Nota: Queda entendido que no se acepta asegurar partes o componentes de un equipo móvil o portátil, se asegura el equipo móvil o portátil en su totalidad.
Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

2.5. SECCIÓN SEXTA - PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
La Compañía asegura las pérdidas patrimoniales que sufra el Asegurado en una de las siguientes modalidades:

2.5.1. Pérdida de Arrendamiento
Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo las Secciones Daños Materiales, HMACC-AMIT o Terremoto-Maremoto, (si han sido contratadas) el inmueble objeto del seguro pierde su capacidad para desarrollar en él, la actividad u objeto social para el cual había sido destinado, la Compañía reconocerá hasta por el período de indemnización indicado en la carátula de la póliza, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

2.5.1.1. Que el beneficiario de la póliza sea el propietario del bien arrendado.
2.5.1.2. Que el edificio se encuentre asegurado bajo la presente cobertura.
2.5.1.3. Que el inmueble deba ser desocupado.
En el evento de no indicarse el periodo de indemnización, éste no excederá de seis (6) meses consecutivos.

2.5.2. Interrupción de Actividades
Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo las Secciones Daños Materiales, HMACC-AMIT o Terremoto-Maremoto de esta póliza (cuando hayan sido contratadas para el bien asegurable que genera la interrupción) el establecimiento asegurado deba cerrarse por avería o destrucción de los bienes asegurados, la Compañía indemnizará por cada día de interrupción, una suma igual al número de SMDLV hasta por el período de indemnización, indicados en la carátula de la póliza.

En el evento de no indicarse el período de indemnización, éste no excederá de seis (6) meses consecutivos.

Para efectos de la indemnización bajo esta modalidad, la Compañía sólo tendrá en cuenta los días laborables.

2.5.3. Lucro Cesante Formas:

2.5.3.1. Forma 1 - Inglesa - Pérdida de Utilidad Bruta.
Si como consecuencia de la destrucción o del daño motivado por los Daños Materiales directos sufridos por el edificio y/o los contenidos asegurados excepto dineros y cheques, y que sean derivados de cualquiera de los riesgos indemnizables según términos y las condiciones generales, particulares contratadas bajo los términos de la

sección de Daños materiales, La Compañía indemnizará al asegurado hasta el límite de valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, la pérdida de Utilidad Bruta causada por la disminución de los ingresos y el aumento de los gastos de funcionamiento, de acuerdo con los siguientes conceptos:

Disminución de los ingresos: Es la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, a consecuencia del daño, se hubieren disminuido los ingresos normales del predio, durante el periodo de indemnización.

Aumento de los gastos de funcionamiento: Son los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado, para evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del predio durante el periodo de indemnización. Estos gastos tendrán como límite máximo, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta, al valor en que no se disminuyeron los efectos normales por efecto de tales gastos.

Se deducirán las sumas correspondientes a aquellos costos y gastos del predio, que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del daño durante el periodo de indemnización.
PARÁGRAFO: Si la suma asegurada bajo esta póliza, llegare a ser menor que la resultante de aplicar el porcentaje de la utilidad bruta a los ingresos anuales del predio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente, dicha reducción deberá ajustarse, además, en función del periodo de indemnización pactado.

2.5.3.2. Forma 2 - Americana Industrial - Interrupción del Predio
Si como consecuencia de la destrucción o del daño motivado por los Daños Materiales directos sufridos por el edificio y/o los contenidos asegurados excepto dineros y cheques, y que sean derivados de cualquiera de los riesgos indemnizables según términos y las condiciones generales y particulares contratadas bajo los términos de la sección de Daños Materiales, La Compañía indemnizará al asegurado hasta el límite de valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, por:

La pérdida real sufrida por la interrupción del predio a consecuencia del daño, durante el periodo comprendido entre la fecha de su ocurrencia del siniestro y la fecha en que haya culminado la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes utilizados para el predio de asegurado, sin límite en la fecha de vencimiento de este seguro. La indemnización por la interrupción del predio, no excederá del monto en que se haya reducido la Utilidad Bruta, descontados los costos y gastos no requeridos durante la interrupción del predio.

Los gastos normales, incluyendo la nómina, hasta la fecha en que se reanude la operación del predio, en las mismas condiciones que existían antes del daño.

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar o reducir la pérdida de Utilidad Bruta; éstos gastos tendrán como límite máximo el monto equivalente a la reducción de la pérdida de Utilidad Bruta obtenida por efectos de tales gastos. Los gastos adicionales no estarán sujetos a la cláusula de Coaseguro.

2.5.3.3. Sublímites:
Para los siguientes Sublímites, siempre y cuando se encuentren descritos en la caratula de la póliza la indemnización se limita al porcentaje indicado para cada

predio asegurado, sin exceder el límite señalado en la misma.

2.5.3.3.1. Gastos de viaje y estadía para funcionarios
Se amparan los gastos de viaje y estadía de funcionarios, y técnicos no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción del establecimiento asegurado en caso de siniestro amparado por la póliza, en la proporción que corresponde a seguro de lucro cesante.

2.5.3.3.2. Honorarios de Auditores - Revisores - Contadores
Se amparan los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado en caso de siniestro amparado por la sección de Daños Materiales, para pagar a sus auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: Los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del predio del mismo asegurado.

Otra información, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales de la presente póliza.

2.5.3.3.3. Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos
Se amparan el lucro cesante a consecuencia de los daños en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causados:
- Por el impacto directo del rayo sobre tales aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas o sobre los edificios que los contienen.
- Por el incendio accidental que se produzca en ellos y que provenga de cualquier causa no excluida en las condiciones generales de la póliza.

2.5.3.3.4. Toda indemnización por daños cubiertos por este amparo, queda sujeta a un deducible indicado en la carátula de esta póliza para cada siniestro.

PARÁGRAFO: Las coberturas indicadas en los numerales 2.5.3.3.1 y 2.5.3.3.2 constituyen Sublímites de indemnización y solo aplican para el amparo o modalidad de Lucro Cesante, y por lo tanto, no incrementan la suma asegurada, y no están sujetas a la aplicación de deducible, ni de infraseguro.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje o límite indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado.

2.5.3.4. Cláusulas Adicionales
Las cláusulas adicionales que se numeran a continuación harán parte integrante del Amparo Lucro Cesante y se entenderán que han sido contratadas todas o algunas de ellas únicamente si aparecen incluidas en la relación respectiva de la carátula de la póliza.

2.5.3.4.1. Ajuste Anual de Utilidad Bruta
En el caso de que el porcentaje de utilidad bruta obtenida (durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier otro periodo de vigencia del seguro), tal como quedan certificados por el contador público del asegurado, fueran menores que las respectivas sumas aseguradas, se le devolverá al asegurado a prorrata (hasta un máximo del 40% de la prima pagada respecto de la suma asegurada para la correspondiente vigencia del seguro) el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras.

Si hubiere ocurrido algún "daño" que dé lugar a una reclamación bajo la póliza, tal

devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del "daño".

2.5.3.4.2. Excepción por deducible a la cláusula de daño
Si por razón del deducible aplicable a la póliza de daños no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad únicamente porque el "daño" no llega al monto del deducible estipulado, el amparo de lucro cesante operará independientemente de esta circunstancia, teniendo en cuenta el deducible para él pactado.

Se excluye de la cobertura los eventos indicados en la condición 3 de esta póliza.

2.5.4. Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria
Se extiende a cubrir el Lucro Cesante por rotura de maquinaria como consecuencia de la destrucción o avería, súbita e imprevista sufrida por la maquinaria, cuando hayan sido contratada la cobertura para el bien asegurable que genere la interrupción, La Compañía indemnizará la pérdida sufrida por la interrupción del negocio de acuerdo a la forma de contratación contemplada en los numerales 2.5.3.1 o 2.5.3.2, hasta por el período de indemnización indicado en la carátula de la póliza. Aplica los mismos Sublímites indicados en los numerales 2.5.3.3.1 y 2.5.3.3.2.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje o límite indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado.

2.6. SECCIÓN SÉPTIMA-INFIDELIDAD DE EMPLEADOS
Se amparan las pérdidas patrimoniales que sufra el Asegurado como consecuencia de delitos contra la propiedad asegurada cometidos por sus empleados, quienes deberán figurar como sindicados en la denuncia correspondiente.

Los hechos punibles deberán haber sido descubiertos por el asegurado dentro de la vigencia de la póliza, y haber ocurrido dentro del periodo de retroactividad.

Periodo de retroactividad significará el periodo de tiempo ininterrumpido transcurrido entre el inicio de la primera vigencia en que se contrató esta cobertura en la póliza y el momento del descubrimiento.

La cobertura se otorga a cualquier empleado del Asegurado que se encuentre desempeñando funciones en los cargos existentes dentro de la planta de personal.

La responsabilidad máxima de la Compañía, será el límite indicado en la carátula de la póliza, por los delitos cometidos por uno o varios de los empleados.

2.6.1. Sublímites
Para los siguientes Sublímites, siempre y cuando se encuentren descritos en la caratula de la póliza la indemnización se limita al porcentaje indicado para cada predio asegurado, sin exceder el límite señalado en la misma.

2.6.1.1 Empleados no identificados
Ampara las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado por empleados no identificados, cuando sea evidente que se causaron por trabajadores del asegurado, pero no identificados dentro de la respectiva investigación administrativa.

2.6.1.2 Empleados temporales o de firmas especializadas

Se ampara las pérdidas patrimoniales que sufra el Asegurado, en que incurran empleados de firmas especializadas contratadas por el asegurado para la prestación del servicio de aseo, vigilancia y suministro de empleados temporales mientras se encuentren ejerciendo sus funciones en los predios del asegurado.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje indicado en la carátula de la póliza para todos los predios asegurados, sin exceder el límite señalado en la misma Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

Adicionalmente, se cubren las pérdidas por los delitos enumerados en esta condición cometidos por empleados que ocupen nuevos cargos creados por el asegurado que no estén indicados en la carátula, por un término de treinta (30) días comunes contados desde la ocupación del nuevo cargo, vencidos los cuales cesa este amparo.

2.7. SECCIÓN OCTAVA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La Compañía indemnizará, sujeto a los límites y Sublímites establecidos en la caratula de esta póliza, los perjuicios patrimoniales incluido el daño emergente, el lucro cesante y daño moral objetivado, así como los daños Extrapatrimoniales incluida el daño moral subjetivado, los perjuicios fisiológicos y los daños a la vida en relación que cause el Asegurado por la Responsabilidad Civil Extracontractual que le sea imputable de acuerdo con la ley Colombiana, por los hechos ocurridos en ejercicio de su actividad, dentro o fuera de sus predios, durante la vigencia de la póliza y dentro del territorio nacional de la República de Colombia.

2.7.1. Sublímites:

Para los siguientes Sublímites, siempre y cuando se encuentren descritos en la caratula de la póliza, la indemnización se limita al porcentaje indicado para cada predio asegurado, sin exceder el límite señalado en la misma.

2.7.1.1. Responsabilidad Civil Patronal

La cobertura se extiende a amparar los perjuicios derivados de las indemnizaciones laborales con respecto a sus empleados, en exceso de las prestaciones legales correspondientes, provenientes de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo y demás legislación aplicable vigente al momento de la expedición de la póliza, hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, por empleado, sin exceder la suma asegurada.

2.7.1.2. Responsabilidad Civil Parqueaderos

La cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado, por los daños de los vehículos estacionados dentro de los predios del asegurado o en el sitio designado para este fin, salvo las pérdidas por daños por hurto y/o su tentativa y los rayones de los vehículos, y/o sus contenidos.

2.7.1.3. Vehículos propios y no propios

La cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por los daños y perjuicios a terceros, derivados por el uso de vehículos propios del asegurado y/o los vehículos tomados por el Asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario, mientras sean utilizados en el giro normal de su actividad asegurada objeto de la presente póliza.

Esta Cobertura opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito "SOAT", y en exceso de los amparos de Responsabilidad Civil otorgados al vehículo por otra póliza de seguro.

2.7.1.4. Responsabilidad Civil Contratistas / Subcontratistas

La cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado, por los daños y perjuicios a terceros por contratistas y/o subcontratistas independientes como consecuencia de actividades desarrolladas al servicio del asegurado y dentro de la ejecución de contratos estrictamente comerciales y siempre que sean solidariamente responsables.

2.7.1.5. Responsabilidad Civil Productos

La cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado, por los daños y perjuicios a terceros causados por productos fabricados, entregados y suministrados durante la vigencia de la póliza en el giro normal de sus actividades especificadas, sin exceder el límite asegurado.

La cobertura se extiende a cubrir las reclamaciones de terceros por daños a bienes ajenos a consecuencia de la unión, mezcla y/o transformación de productos asegurados con otros productos.

2.7.1.6. Costos de Proceso

La cobertura incluye, además, los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado, en los términos y condiciones previstos en el artículo 1128 del Código de Comercio Colombiano.

2.7.1.7. Gastos Médicos

Independientemente que exista, o no responsabilidad del Asegurado, la Compañía le reembolsará en el evento de ocurrir un accidente dentro del predio asegurado, los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y drogas, en que haya incurrido en la atención de terceros lesionados, cuando dichos gastos se ocasionen dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del accidente.

2.7.1.8. Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control

Se extiende a cubrir daños físicos o destrucción de bienes de terceros mientras permanezcan dentro de las instalaciones del riesgo con autorización del Asegurado y por los cuales sean responsables mientras dichos bienes se encuentran bajo la tenencia, custodia, cuidado y control de un empleado o un representante del Asegurado. Se excluyen Dineros, Joyas, Vehículos Automotores de los Clientes.
En las pólizas otorgadas a Restaurantes y Hoteles, se extiende a amparar los daños y/o perdidas de prendas de vestir y/o objetos de uso personal de clientes que se encuentren dentro del predio asegurado como consecuencia del derrame o vertimiento accidental de alimentos o bebidas sobre los mismos por acción involuntaria y accidental de algún mesero o empleado del asegurado.

2.7.1.9. Responsabilidad civil cruzada

Se hace constar por medio del presente anexo con sujeción a las condiciones generales de la póliza, que este seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual por daños o lesiones causadas por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que se efectúen dentro de los predios del asegurado.

La indemnización o indemnizaciones de los Sublímites señalados en el numeral 2.7.1 no excederán del límite señalado en la carátula de la póliza por evento y vigencia.

2.8. SECCIÓN NOVENA - ACCIDENTES PERSONALES (AP)
El presente amparo adicional hace parte integrante de la póliza, hasta por el valor asegurado indicado en la carátula de la misma, siempre que se haya incluido en el cuadro de amparos de la póliza, y por accidentes que ocurran dentro del predio del Asegurado indicados en la carátula.

2.8.1. Amparo básico -fallecimiento accidental
Si como consecuencia de un accidente, el Asegurado (Representantes Legales, socios o empleados asegurados) fallece dentro de los 90 días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo, se pagará a los beneficiarios la suma asegurada.

2.8.2. Amparo adicional

2.8.2.1. Inhabilitación Permanente
Si dentro del mismo término expresado anteriormente, el Asegurado (Representante o empleado asegurado) sufre una lesión que le cause una o varias de las siguientes inhabilitaciones, se le pagará el porcentaje que le corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

Enajenación mental incurable que impida todo trabajo	100%
Pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos	100%
Parálisis total e irrecuperable	100%
Pérdida total o irrecuperable de visión por un ojo	50%
Catarata traumática bilateral operada	20%
Catarata traumática unilateral operada	10%
Pérdida o inutilización de las manos o pies o de una mano y un pie	100%
Pérdida o inutilización de una mano o un pie, junto con la pérdida de la visión por un ojo	100%
Pérdida total o irrecuperable del habla	50%
Pérdida total e irrecuperable de la audición por ambos oídos	50%
Pérdida total e irrecuperable de la audición por un oído	25%
Pérdida total e irrecuperable del olfato o del gusto	5%
Extirpación de la mandíbula inferior	30%
Pérdida o inutilización de una mano o un pie	50%

Pérdida o inutilización de un dedo de cualquier mano	5%
Pérdida o inutilización de dos o más dedos de cualquiera de las manos	5%
Pérdida o inutilización del dedo gordo de cualquier pie	10%
Pérdida o inutilización de dos o más dedos de cualquiera de los pies	5%
Pérdida de un pulmón o reducción al 50% de su capacidad	20%
Pérdida de un riñón	20%

Para efectos de esta condición, las pérdidas anteriores se definen así:

- Manos: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la muñeca o por encima de ella.
- Pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel del tobillo o por encima de él.
- Dedos: Amputación traumática o quirúrgica por las articulaciones metacarpofalángicas o metatarsofalángicas o por encima de ellas
- Ojos: Pérdida total e irrecuperable de la visión.

2.8.3. EDADES DE INGRESO
Para el asegurado, representantes legales, socios y/o empleados asegurados.:
La edad mínima de ingreso a la póliza será de 18 años para nuevos asegurados y la edad máxima de ingreso a la póliza será de 65 años.

2.8.4. Edades huéspedes
Para huéspedes con edades superiores a 2 años e inferiores a 75 años para los amparos de fallecimiento accidental y Homicidio. Huéspedes con edades superiores a 2 años e inferiores a 65 años para el amparo de Inhabilitación total y permanente.

2.9. SECCIÓN DECIMA- COBERTURAS PYME HOTELES
Para los siguientes eventos, siempre y cuando se encuentren descritos en la caratula de la póliza, la indemnización se limita al porcentaje indicado para cada predio asegurado, sin exceder el límite señalado en la misma.

2.9.1. Daños o perdidas en Lavandería
Este amparo se extiende a cubrir los daños a las prendas de vestir propiedad los huéspedes ocurridos en el sitio destinado para el servicio de lavado de las prendas de vestir o en dependencias de la lavandería del hotel y que hayan sido relacionadas en los formatos que para tal fin utiliza el hotel.

2.9.2. Daños o perdidas en Equipaje de Huéspedes
Este amparo se extiende a cubrir los daños materiales o perdidas de equipajes de los huéspedes a consecuencia de un siniestro amparado bajo las Secciones Daños Materiales, la compañía indemnizará en dinero, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza, al huésped para que este realice las reposiciones necesarias

2.9.3. Daños o pérdida de dineros en cajillas de seguridad

Ampara el daño o pérdida de dinero en efectivo contenido en cajillas de seguridad proporcionada al huésped por el hotel y que haya cumplido los protocolos de seguridad establecidos para tal fin.

2.9.4. Hurto Calificado de Equipajes
La Compañía se extiende a cubrir el equipaje de los huéspedes por el Hurto Calificado mientras se encuentren dentro de los predios del Hotel.

2.9.5. Hurto Calificado de dinero en cajillas de seguridad.
La Compañía se extiende a cubrir el Hurto Calificado de dinero en efectivo de los Huéspedes siempre y cuando dicho dinero se encuentren ubicado en cajillas de seguridad proporcionadas por el hotel y esté debidamente relacionado en los formatos utilizados para tal efecto por el Hotel.

2.9.6. Accidentes Personales y/u Homicidio Huéspedes del hotel Asegurado
La Compañía cubre los eventos ocurridos en los predios del hotel asegurado hasta por el valor monto indicado en la carátula de la póliza, por accidentes u homicidio a huéspedes desde su Check in hasta el Chech out cuyos datos personales: cédula, nombre y apellidos, fecha de nacimiento y numero de reserva, sean reportados y confirmados por el hotel asegurado,

2.9.6.1. Fallecimiento Accidental
Si como consecuencia de un accidente en los predios del hotel asegurado, el huésped fallece dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo, se pagará a los beneficiarios la suma asegurada.

2.9.6.2. Inhabilitación Total y Permanente
Si el huésped sufre una lesión dentro del hotel asegurado que le cause una inhabilitación total y permanente, la compañía le pagará el porcentaje que le corresponda sobre el valor asegurado contratado para este amparo, siempre y cuando suceda dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del accidente, con base en la tabla enunciada en el numeral 2.8.2.1. de este condicionado.

2.9.6.3. Homicidio
Se ampara el fallecimiento del huésped en los predios del hotel asegurado ocurrido durante el tiempo de permanencia o estadía del huésped o los huéspedes del hotel asegurado, cuando se produzca directa o indirectamente por armas de fuego, corto punzantes, explosiones o actos malintencionados de terceros. Lo anterior no implica el pago de una suma adicional en la cobertura de fallecimiento accidental. Solo produce la anulación de la exclusión de homicidio para el amparo de Fallecimiento accidental.

2.9.6.4. Gastos Médicos
Si a consecuencia de las lesiones causadas en los predios del hotel el Huésped requiere de asistencia médica o quirúrgica, la compañía le reembolsará los gastos a quien acredite haberlos pagado o a quienes el Asegurado autorice, siempre y cuando el asegurado haya incurrido en el gasto. El reembolso se producirá hasta el límite de la suma asegurada contratada, por concepto de: Honorarios médicos, hospitalización, rayos X, ambulancia, medicamentos, fisioterapia, prótesis, aparatos ortopédicos de tipo funcional, servicio de enfermería pertinentes para la recuperación del lesionado.

2.9.6.5. Asistencia Exequial Huéspedes

Ver condiciones según anexo SEGURO EXEQUIAL PARA PÓLIZAS PYME TOMADAS POR HOTELES

3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS
El presente seguro no ampara los daños, las pérdidas o los perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta de:

3.1. Salvo cuando se trate de eventos amparados en la Sección de Responsabilidad Civil, quedarán excluidos de la presente cobertura las operaciones de montaje o desmontaje de equipos o de maquinaria; las labores de reparación, construcción, demolición, remodelación; las fallas o errores de montaje o desmontaje; los defectos de fabricación; las pruebas; los errores constructivos y los errores de diseño; los defectos o mala calidad de los materiales; la impericia en el manejo de los bienes asegurados; las fallas en la estructura de las edificaciones; el colapso o estallido por presión del contenido de tanques de almacenamiento. Lo anterior con excepto de lo previsto en el numeral 2.3 cuando esta cobertura haya sido contratada.

3.2. Golpes o caídas accidentales que sufran los bienes durante su traslado o movilización o por el desplome o caída de estanterías o estructuras que sucedan fuera de predios.

3.3. Fuego subterráneo, hundimiento, deslizamiento, desplome, derrumbamiento, desplazamiento o asentamiento, por vicios inherentes al suelo o al subsuelo por errores u omisiones en su diseño, o en la construcción, contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, salvo que sean el resultado de un evento cubierto por la póliza.

3.4. Manchas, rasguños, raspaduras, o rayones sobre vidrios, superficies pulidas, pintadas o Esmaltadas; que impliquen únicamente defectos o daños estéticos.

3.5. La acción de roedores, insectos, plagas o animales de cualquier clase, salvo cuando se trate de animales domésticos y únicamente respecto de la cobertura de Responsabilidad Civil.

3.6. El uso, el deterioro gradual o el simple transcurso del tiempo o las condiciones atmosféricas o influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentren al aire libre o que no se encuentren en edificios completamente cerrados, evaporación, cavitación, incrustaciones, oxidación, corrosión, humedad atmosférica, contaminación o polución. La falta de mantenimiento de los equipos o maquinaria por períodos superiores a seis (6) meses. La fermentación, la putrefacción o el enmohecimiento, salvo lo estipulado en las condiciones 1.2.1.3 y 2.3.3.2 cuando hayan sido contratadas.

3.7. La suspensión o corte de los servicios públicos de agua, energía, teléfono o gas, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.

3.8. Las pérdidas y daños derivados de RIESGOS POLÍTICOS, entendiendo por estos: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, la rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma de poder militar.

3.9. El empleo de armas nucleares, materiales para armas nucleares o la explosión

de dichos materiales o armas. La emisión de radiaciones ionizantes, la contaminación por radioactividad de cualquier material atómico o nuclear o la combustión (fisión o fusión) de dichos materiales.

3.10. Dolo o culpa grave del Tomador de seguro o Asegurado, su cónyuge o compañero permanente, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, sus socios, representantes legales o personal directivo del mismo, a quienes este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.

3.11. Los actos ejecutados por la autoridad, salvo aquellos realizados directa y exclusivamente para contrarrestar el siniestro o evitar su extensión.

3.12. El lucro cesante, el incremento de los costos de funcionamiento o la pérdida de mercados, salvo por lo estipulado en la condición 2.5 cuando haya sido contratada.

3.13. La simple suspensión de labores por parte de los empleados.

3.14. Responsabilidad Civil Contractual.

3.15. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los empleados del Asegurado y los faltantes de inventario.

3.16. Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del asegurado por tal contaminación.

3.17. Obsolescencia tecnológica y/o pérdida de uso; se indemnizarán únicamente los equipos que sufran daños físicos o materiales y no se indemnizarán pérdidas indirectas o consecuenciales.

3.18. Operación de maquinaria y/o equipos eléctricos o electrónicos bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño.

3.19. Cambio de sabor, color, estructura o superficie, acción de la luz, daños causados por calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.

3.20. Confiscación, expropiación, desaparición misteriosa e inexplicable.

3.21. La apropiación por terceros de las cosas aseguradas durante el siniestro o después del mismo.

3.22. Fallas y errores en la programación de equipos de procesamiento de datos.

3.23. Hurto simple según su definición legal, salvo que sea contratado como amparo adicional indicado expresamente en la carátula de la póliza.

3.24. Equipo y maquinaria de contratistas en despoblado o fuera de los predios del Asegurado.

3.25. Derrame de material en fusión, salvo si proviene de un evento no excluido.

3.26. Bienes y amparos objeto de otras coberturas tales como pero no limitados a: Transportes, Todo Riesgo Construcción, Montaje, Automóviles, Responsabilidad Civil, etc.

3.27. La pérdida o daño de programas de Software en general; errores de programación, cálculos incorrectos de cualquier sistema de cómputo, Hardware antes, durante o después del cambio de milenio.

3.28. El extravío, pérdida, daño, destrucción, distorsión, erosión, corrupción o alteración de datos electrónicos contenidos en los equipos de cómputo o en los portadores externos de datos, o de los programas de sistemas, sean o no ocasionados por errores de definición, digitación, mal funcionamiento de los equipos o de los programas, o por la acción de los denominados "virus". La pérdida o daño material directo o indirecto ocasionado a los bienes de propiedad del Asegurado o de Terceros, como consecuencia de los cálculos incorrectos de cualquier sistema de cómputo, hardware, software, y/o cualquier micro-chip, microprocesador, circuito integrado o dispositivo similar en los equipos de computación o equipos de no computación, antes, durante o después del cambio de milenio, o cualquier cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos.

3.29. Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica (Sección Segunda) Huelga, Motín, Asonada, Conmoción civil y Actos Malintencionados de Terceros (Sección Tercera), Daño Interno (Sección Cuarta), Hurto Calificado y Hurto (Sección Quinta), Pérdidas Consecuenciales y Lucro Cesante (Sección Sexta), Infidelidad de Empleados (Sección Séptima), Responsabilidad Civil Extracontractual (Sección Octava), Accidentes Personales (Sección Novena), salvo cuando hayan sido contratados expresamente y consten en la carátula de la póliza.

3.30. Los gastos correspondientes a la adaptación de la norma de diseño y construcción sismo resistente (colombiana NSR-98 y/o NSR-10 aplicable o la norma vigente al momento de suscribir el contrato), así como sus modificaciones y/o actualizaciones), a menos que este valor haya sido incluido para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.

3.31. Edificios o el contenido de los mismos en curso de construcción a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.

3.32. Daños a los bienes sufridos durante su transporte o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo de los mismos a menos que dichos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados en el momento del siniestro.

3.33. Dentro del amparo de dinero en cajillas de seguridad, no ampara la pérdida o deterioro de objetos u obras de arte, escrituras, títulos valores, títulos que acrediten propiedad, estampillas, medallas, monedas, libros de contabilidad, pedrerías sin montar, joyas, manuscritos de cualquier clase, así ellos se encuentren en caja fuerte, en las cajillas de seguridad o en poder de la administración y en general cualquier clase de documento. Así mismo, no se ampara el dinero dejado en las habitaciones del hotel fuera de las cajillas de seguridad.

3.34. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A ROTURA DE VIDRIOS
En adición a las exclusiones generales, La Compañía no será responsable por ninguna pérdida a consecuencia de:

3.4.1.1. Rasguños, raspaduras u otros daños superficiales de los vidrios.
3.4.1.2. Pérdidas o daños a causa de reparaciones, modificaciones o cambios que se lleven a cabo en el edificio; procesos de ornamentación, decorado, grabado, corte u otras tareas semejantes efectuadas en los vidrios.

3.35. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA DAÑOS ESTÉTICOS
En adición a las exclusiones generales, La Compañía no será responsable por ninguna pérdida a consecuencia de:

3.35.1. Los daños estéticos de piscinas, vallas y muros exteriores o de cerramiento.

3.36. EXCLUSIONES ADICIONALES SECCIÓN HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

En adición a las exclusiones generales, La Compañía no será responsable por ninguna pérdida a consecuencia de:

3.35.2. Las pérdidas provenientes de lucro cesante y/o incremento en costos de operación, salvo que se contrate expresamente esta cobertura en la póliza.

El terrorismo cibernético, incluyendo, pero no limitado a la piratería informática (hacking), o la introducción de cualquier forma de virus informático o instrucciones o códigos corruptores, los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiesen ser entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), la internet y el correo electrónico

3.36. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN DE DAÑO INTERNO
En adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos o maquinaria mecánica asegurados, por o como consecuencia de:

3.36.1. Defectos existentes que presenten los bienes al iniciarse el contrato de seguro.
3.36.2. Suspensión total o parcial de los trabajos; atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación; pérdida temporal o permanente de la posesión de los bienes asegurados resultante de actos de la autoridad legalmente constituida o de la ocupación ilegal del inmueble por cualquier persona.
3.36.3. La compañía no indemnizará los gastos incurridos por el asegurado para los siguientes propósitos:

3.36.3.1. Mantenimiento de los bienes asegurados, partes de recambio utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento.

3.36.4. Desgaste, deterioro gradual, corrosión, erosión, óxido, cavitación, herrumbre, incrustaciones y daños paulatinos como consecuencia del uso o del medio

ambiente.

3.36.5. Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.

3.36.6. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.

3.36.7. Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.

3.36.8. Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente, tales como pero no limitados a: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana y metales preciosos, salvo cuando sean ocasionados por un evento amparado en la póliza.

3.36.9. Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.

3.36.10. Pruebas de equipos o maquinaria usada.

3.36.11. Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

3.36.12. Programas de cómputo y los datos almacenados en dispositivos magnéticos.

3.36.13. Pérdidas o daños a bienes que no posean partes eléctricas, electrónicas o mecánicas

3.36.14. Maquinaría y/o Equipos que no tengan vigente contrato de mantenimiento.

3.36.15. Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como Lucro Cesante, Incrementos en Costos de Operación, Pérdida de Ingresos y Pérdidas de Utilidades, salvo cuando hayan sido contratadas expresamente y conste en la caratula de la póliza

3.36.16. Responsabilidad Civil.

3.36.17. Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.

3.37. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE HURTO Y/O HURTO CALIFICADO

En adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre la pérdida o daño causado directa o indirectamente a los bienes asegurados por o como consecuencia de:

3.37.1. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al predio asegurado o expuestos a la intemperie (Excepto vallas y avisos instalados en el predio)

3.37.2. Cuando el Asegurado, su cónyuge, compañero permanente, o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado, sea autor o cómplice del Hurto o Hurto Calificado.

3.37.3. Cuando el Hurto o Hurto Calificado ocurra después de haber dejado sin vigilancia el predio por más de cinco (5) días calendario consecutivos, a menos que obtenga previamente autorización de la compañía.

3.37.4. Pérdida de la tenencia, temporal o permanente, de los bienes asegurados, resultante de actos de autoridad administrativa, judicial o similar.

3.37.5. No se ampara el lucro cesante que sea consecuencia directa o indirecta de hurto o de su tentativa.

3.37.6. No se cubren las pérdidas o daños que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.

3.37.7. EXCLUSIONES ADICIONALES A VALORES EN TRANSITO
En adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre la pérdida o daño causado directa o indirectamente a los bienes asegurados por o como consecuencia de:

3.37.8. El transporte que se realice en días hábiles fuera del horario entre 8:00 a.m. y 7:00 p.m. No obstante, se asegura el transporte en días no hábiles cuando exista servicio al público en el lugar donde se encuentre ubicado el predio amparado y sólo durante el horario bancario.

3.37.9. El trayecto se realice fuera del perímetro urbano de la ciudad o población en la cual se encuentre ubicado el predio amparado.

3.37.10. Cuando el transporte de los valores lo efectuarlo personal diferente al Asegurado o sus empleados.

3.37.11. No se aseguran trayectos múltiples ni permanencia en sitios intermedios. Entiéndase por trayecto múltiple varios recorridos en los cuales se transportan los valores en tránsito.

3.37.12. Cuando los trayectos no se enmarquen en el desarrollo de las actividades propias de la razón social de la empresa.

3.37.13. Cuando los valores no correspondan o sean el producto de la actividad u objeto social del predio asegurado.

3.37.14. Cuando el monto transportado que supere los doce (12) SMMLV, el asegurado o empleados designado deberá ir acompañado de una persona armada mayor de edad preferiblemente haciendo uso del servicio de acompañamiento de la Policía Nacional. Se debe dejar en su poder en los despachos en títulos valores, (cheques, letras, etc.), una relación de estos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular, según el caso, e identificación del título y su valor.

3.37.15. Transporte de títulos valores, (cheques, letras, etc.), cuando el asegurado no deje en su poder una relación de estos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular, según el caso, e identificación del título y su valor.

3.38. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
En adición a las exclusiones generales, la Compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida por interrupción del predio Asegurado que provenga de:

3.39. El incumplimiento de cualquier norma legal, que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

3.39.1. La suspensión, caducidad, demora o cancelación de cualquier escritura licencia (incluyendo las de importación), contrato o pedido, a menos que las mismas resulten directamente de la interrupción del predio, caso en el cual será responsable solamente por aquella pérdida que afecte las ganancias del Asegurado durante, y sin exceder el período de indemnización amparado por ésta póliza.

3.39.2. La ausencia o insuficiencia del seguro de daños de los bienes utilizados en el predio del asegurado.

3.39.3. La pérdida de clientela y cualquier otra pérdida consecuencial, sea próxima o remota, distinta de la estipulada en la presente póliza.

3.39.4. La pérdida que resulte del daño a productos elaborados, ni por el tiempo que se

requiera para reemplazarlos. Esta exclusión aplica para la modalidad de aseguramiento forma americana industrial.

3.40. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

3.41. En adición a las exclusiones generales, la Compañía no será responsable por ninguna pérdida a consecuencia de:

3.41.1. Mermas y diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un empleado determinado.

3.41.2. Créditos concedidos por el asegurado a cualquiera de los empleados a que se refiere la presente póliza, que no fueren pagados por cualquier causa.

3.41.3. Cualquier conducta de las señaladas en la condición 2.6 de esta póliza en que incurra un empleado derivada de la situación creada por un incendio, explosión, erupciones volcánicas temblores de tierra o cualquiera otra convulsión de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica, guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos, o en general, conmociones populares de cualquier clase.

3.41.4. El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.

3.41.5. La pérdida o pérdidas ocasionadas por la falta de control dual sobre los bienes objeto de esta cobertura. Control dual significa que ninguna persona puede controlar ningún proceso de principio a fin.

3.41.6. Cuando el asegurado no practique arqueos a los cajeros y cobradores diariamente y a vendedores mínimo una vez por mes, desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza

3.42. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En adición a las exclusiones generales, la Compañía no será responsable por ninguna pérdida a consecuencia de:

3.42.1. Actividades profesionales o laborales, con excepción de lo estipulado en el numeral 2.7.1.1. Responsabilidad Civil Patronal.

3.42.2. Responsabilidad derivada de contratos o convenios.

3.42.3. El manejo, uso o tenencia de automotores, embarcaciones o aeronaves.

3.42.4. La construcción o demolición de edificaciones, salvo cuando se trate de remodelaciones o de reparaciones locativas.

3.42.5. La contaminación paulatina.

3.42.6. Accidentes ocurridos bajo el influjo por parte del asegurado de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o alucinógenos.

3.42.7. La infracción de normas legales, multas o sanciones.

3.42.8. La participación en competencias, apuestas, carreras, pruebas o concursos.

3.42.9. Bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual Productos, no se ampara las pérdidas o perjuicios derivados del costo del retiro del producto del mercado, de la inspección, reparación, sustitución o pérdida del uso del producto o del servicio o lucro cesante.

3.42.10. Daños causados por productos con defectos o deficiencias conocidas por el Asegurado o que se encuentren en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica.

3.42.11. Cuando los productos hayan sido utilizados por los terceros desviándose de las reglas de la técnica o de las instrucciones del Asegurado.

3.42.12. Bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual Parqueaderos y

Responsabilidad Civil Extracontractual de vehículos propios y no propios, no se ampara la pérdida o daño a la carga, contenidos dejados en el vehículo, accesorios de los mismos, rayones, lucro cesante o cualquier otra pérdida consecuencial.

3.42.13. El Hurto y Hurto Calificado.

3.42.14. Eventos que sean consecuencia de causa extraña, fuerza mayor o caso fortuito

3.42.15. Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro; o para proporcionar los primeros auxilios a las víctimas

3.43. EXCLUSIONES ADICIONALES SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES

Este seguro no ampara los fallecimientos que se originen o estén relacionados con alguna de las siguientes causas:

3.43.1. Homicidio

3.43.2. Inundaciones, huracanes, tempestades, movimientos sísmicos y en general, los que, en virtud de su magnitud, sean calificados como catastróficos por la autoridad competente.

3.43.3. Enfermedades, lesiones o sus secuelas, que se hayan manifestado y diagnosticado antes de la entrada en vigencia del seguro.

3.43.4. Exclusiones para Huéspedes en pólizas otorgadas para Hoteles, aplicables al amparo de Accidentes Personales.

3.43.5. Suicidio o su tentativa o lesión intencionalmente causada por el huésped mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.

3.43.6. Cuando el Huésped se encuentre en prácticas y competencias deportivas de alto riesgo (vuelos en cometa parapente, paracaidismo, motocross, kartismo, automovilismo, alpinismo) o de carácter profesional.

3.43.7. Culpa grave del huésped, así como los derivados de actos delictivos, riñas y que estas circunstancias sean la causa del accidente o la muerte.

3.43.8. Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o tara preexistentes.

3.43.9. Cuando el huésped se encuentre ejerciendo funciones de tipo militar, policivo, de seguridad o de vigilancia pública o privada.

3.43.10. Cuando el huésped se encuentre en forma voluntaria bajo influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos.

3.43.11. Los causados por el huésped como consecuencia de infracción de normas y sea esta circunstancia la causa del accidente.

3.43.12. El fallecimiento ocurrido después de los ciento veinte días (120) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

4. BIENES EXCLUIDOS

4.1. Suelos, terrenos, agua, árboles, jardines, recursos madereros, minas, represas, diques, muelles, instalaciones portuarias, espacios para aparcamiento de vehículos a la intemperie, canchas deportivas, vías o carreteras públicas o privadas, túneles, puentes, siembras, cultivos, cosechas, fuentes naturales de agua y animales vivos.

4.2. Vehículos automotores, embarcaciones o aeronaves, vehículos a motor que se encuentren dentro o fuera de los predios del asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras y sus accesorios.

4.3. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformado por metales o piedras preciosas o semipreciosas, oro, pieles, joyas, alhajas, relojes de pulso, estampillas, medallas, monedas, billetes o colecciones de las mismas.

4.4. Obras de arte y antigüedades cuando su valor individual exceda de 25 SMMLV.

4.5. Antenas, torres y líneas de transmisión de energía de propiedad de terceros.
4.6. Materiales explosivos.
4.7. Bienes en tránsito, excepto dentro de los predios del asegurado.
4.8. Maquinaria y equipo que una vez instalado no haya sido probado y puesto en operación satisfactoriamente.
4.9. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado y no estén bajo su responsabilidad, tenencia, custodia y control.
4.10. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial de la actividad del asegurado, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, y similares; no quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, iniciadores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios.
4.11. Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento, pruebas, reparación, limpieza, restauración, renovación o servicio.
4.12. Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores, dinero en efectivo y en general cualquier documento representativo de valor.
4.13. Libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos, documentos valiosos y manuscritos de cualquier clase.
4.14. Cualquier contrato leasing o arrendamiento financiero de equipos.
4.15. Calculadoras de Bolsillo, teléfonos celulares, teléfonos satelitales, radio teléfonos y en general cualquier equipo de comunicación móvil.
4.16. Palm, Ipod, reproductores de Música, MP3 y similares.
4.17. Cajeros automáticos y demás dispositivos cuya función sea la atención electrónica a clientes y entidades financieras
4.18. Documentos personales incluyendo cédula de ciudadanía, pasaporte, tarjeta profesional, carné de salud, carné de medicina prepagada, carné ARL, tarjetas de crédito, tarjetas débito y tarjetas o carnés de afiliación.
4.19. Pozos profundos y equipos bajo tierra.
4.20. Armas, municiones, pólvora y explosivos.
4.21. Máquinas y equipos prototipo.
4.22. Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea en operación de bombeo o perforación.
4.23. BIENES NO CUBIERTOS PARA LA SECCIÓN DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)
4.23.1. Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósitos de combustibles (las estaciones de servicio y expendios de lubricantes al detal no hacer parte de esta exclusión), gasoductos, poliductos, oleoductos e instalaciones petroleras.
4.23.2. Embajadas, consulados, delegaciones, misiones diplomáticas y residenciales de los embajadores ubicadas en el territorio colombiano.
4.23.3. Sedes de partidos políticos.
4.23.4. Instalaciones de comunicación para el servicio público.
4.23.5. Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.
4.23.6. Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, que se encuentren fura de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
4.23.7. Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
4.23.8. Minas, (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta se procesamiento y conversión de minerales. Por ejemplo, en plantas cementeras).

4.23.9. Obras civiles terminadas, tales como puentes y túneles ya sea en forma individual o como parte de un proyecto, presas, aeropuertos, etc.

4.23.10. Cajeros automáticos y demás dispositivos cuya función sea la atención electrónica a clientes y entidades financieras.

4.23.11. Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentran fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.

4.23.12. Estaciones de policía y/o instalaciones militares, instalaciones de policía y/o cualquier otra dependencia perteneciente a los organismos de inteligencia y seguridad del Estado, excepto hospitales, centros sanitarios, centros vacacionales, clubes sociales y deportivos.

4.24. BIENES NO CUBIERTOS PARA LA SECCIÓN DAÑO INTERNO

Las partes o las piezas desgastables, tales como: Poleas, moldes, correas de transmisión, bandas, cadenas, bombillos, filtros, tubos, bulbos, pilas o baterías, sellos, partes de caucho, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos o medios de operación, tales como: combustibles, lubricantes o agentes químicos. Válvulas, empaques, llaves, interruptores, chapas, resistencias, fusibles, matrices, brocas y toda clase de aceites o medios refrigerantes salvo en aquellos casos en que la pérdida o daño sea súbita e imprevista y no esté relacionada con fallas en, o falta de mantenimiento.

4.24.1. Maquinaria mecánica, maquinas cuya característica primordial sea la movilización, ni en general bienes que sean asegurables por otros ramos como Maquinaria agrícola, maquinaria de contratistas, equipo petrolero, herramientas, etc.

4.24.2. Maquinas cuya característica primordial sea la movilización, tales como pero sin limitarse a automóviles, buldóceres, excavadoras, embarcaciones, aeronaves, etc., ni en general bienes que sean asegurables por otros seguros, como maquinaria agrícola, maquinaria contratista y equipo petrolero.

5. CLÁUSULAS GENERALES

Las siguientes cláusulas tendrán aplicación a las diferentes coberturas ofrecidas por la póliza y se aplicarán de acuerdo a lo estipulado para cada cobertura.

5.1. Amparo automático nuevos bienes

La cláusula se entenderá como contratada únicamente si aparece incluida dentro de la carátula de la póliza.

Todos los nuevos bienes, que adquiera el Asegurado durante la vigencia de la póliza, dentro del territorio Colombiano, hasta por el límite señalado en la carátula de la póliza, quedan amparados automáticamente contra pérdidas y daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, con exclusión de los que sufrieren durante su transporte, quedando obligado el Asegurado a dar aviso a la compañía a más tardar treinta (30) días calendario después de su inclusión, contado a partir de la fecha de su adquisición. Pasado el término estipulado cesará la cobertura.

5.2. Designación de Bienes

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley.

5.3. Revocación Unilateral

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; caso en el cual la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato: La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

Por parte del asegurado, la revocación unilateral se podrá efectuar en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador. En este caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

6. DEFINICIONES
Para efectos de este seguro se entenderá por:

6.1. Predio
El área en el cual el Asegurado desarrolla sus actividades comerciales o su objeto de su razón social, o tiene interés asegurable y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la póliza.

6.2. Edificio o Edificación
Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas o de gas, las construcciones anexas: como: garajes, vitrinas, casetas de vigilancia, jardines interiores fijos, depósitos incluyendo las instalaciones sanitarias, para agua, energía y de aire acondicionado (subterráneas o no) siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio.

En caso de copropiedades comprende además la porción que le corresponda al Asegurado o al Propietario de la edificación asegurada sobre la parte indivisa de las áreas y elementos fijos comunes, siempre que no exista otro seguro sobre tales bienes.

6.3. Mejoras Locativas
Lo constituyen las obras de adecuación, decoración y reforma que el Asegurado realice en el inmueble en el cual desarrolla su actividad, siempre que no sea de su propiedad.

6.4. Contenidos
Bienes de propiedad del Asegurado, en demostración, en arriendo o en consignación, y cuya destinación sea el desarrollo de las actividades objeto de su razón social; incluye:

6.4.1. Equipos de Cómputo
Aparatos electrónicos empleados en informática, incluyendo portadores externos de datos, supresores de picos, estabilizadores de voltaje y U.PS. (Baterías).

6.4.2. Equipos
Aparatos eléctricos o electrónicos de oficina (excepto de Cómputo), y aquellos

indispensables para llevar a cabo la actividad empresarial del asegurado; se incluyen los equipos fijos de servicio.

6.4.3. Equipos móviles y/o portátiles
Equipos que para su uso y operación sea necesario movilizarlos y, por lo tanto, han sido diseñados y fabricados para tal fin, tales como, equipos de video conferencia, telemática e informática, datafonos, mientras se hallen o sean transportados dentro y fuera del territorio nacional y sean indispensables para llevar a cabo la actividad comercial del asegurado.

6.4.4. Maquinaria
Aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en el proceso productivo, al igual que aquellos destinados a dar servicio o apoyar la actividad objeto de la razón social del asegurado, tales como: Plantas, motobombas, ascensores, elevadores o escaleras eléctricas. Incluye los repuestos y accesorios para dicha maquinaria.

6.4.5. Existencias
Materias primas, insumos y material de empaque o de envase con los cuales se fabrican los productos. Igualmente, los bienes semiprocesados y los productos terminados y listos para entregar. Adicionalmente se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado, cuyo valor se encuentre incluido en la suma asegurada y siempre y cuando no estén cubiertos por otro seguro, ubicados dentro de los predios descritos en la carátula de la póliza.

6.4.6. Herramientas
Aparatos manuales no eléctricos para artes u oficios.

6.4.7. Obras de Arte
Platería fina, vajillas y objetos de cristal y porcelana, cuadros, alfombras, colecciones y cualquier conjunto de obras, estilos o movimientos artísticos que se encuentren en los predios del asegurado. Los Objetos de oro, plata y demás metales preciosos que son considerados como joyas no están incluidos.

6.4.8. Muebles y Enseres
Mobiliario, estanterías, vitrinas, elementos de decoración, avisos publicitarios, vallas, elementos de aseo y mantenimiento, cajas de seguridad; menaje utensilios de cocina y comedor, cubiertos, ollas y toda clase de objetos de cristal, porcelana, metal y demás materiales destinados a cocinar, preparar o servir alimentos y bebidas necesarios en un restaurante y cualquier otro contenido no definido o clasificado dentro del numeral 6.4.

6.4.9. Dinero en efectivo
Moneda legal colombiana o divisas.

6.4.10. Títulos Valores
Son aquellos títulos de contenido crediticio que tienen por objeto el pago de una suma de dinero, previstos en el Código de Comercio (letras, cheques, pagarés, bonos, facturas cambiarias).

6.4.11. Calderas, u otros aparatos que generen vapor
Recipiente de metal de forma cilíndrica utilizado para calentar o hervir agua y cuyo vapor agiliza la cocción de los alimentos, los sistemas de refrigeración, materiales de revestimiento, aislamiento y contrafuego y accesorios, tuberías subterráneas o de agua con excepción de la tubería de alimentación de agua y de retorno del condensado a sistemas de aire acondicionado, recipientes u ollas que trabajen a presión de vació interno (con fuego o no).

6.5. Artículo de la póliza
Conjunto de bienes para los cuales se ha asignado una suma asegurada determinada, según las definiciones anteriores.

6.6. Unión y/o Mezcla

Combinación de dos o más productos, sin que ninguno de ellos pierda sus características esenciales, pero como resultado de dicha unión resulte uno nuevo.

6.7. Asegurado
Se considera como Asegurado las personas identificadas como tales en la carátula de la póliza.

Tratándose de una Persona Jurídica, se considera además como asegurado al Representante Legal de la misma.

Para efectos de la Sección de Responsabilidad Civil, esta definición incluye también a los Empleados al servicio del Asegurado, o las personas naturales a quienes el Asegurado contrate para realizar labores de reparación, remodelación, mantenimiento o aseo en el predio amparado.

6.8. Empleado
Persona natural vinculada al Asegurado mediante contrato de trabajo.

6.9. Tercero
Persona diferente al Asegurado, Tomador, Beneficiario o Empleados.
Para efectos de la Sección de Responsabilidad Civil, no se considera como tercero al cónyuge o compañero permanente del asegurado, sus parientes o del Representante Legal, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

6.10. Hotel
El área en el cual el Asegurado desarrolla su actividad comercial o el objeto de su razón social, y sobre los cuales tiene interés asegurable y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la póliza.

6.11. Huéspedes
Se entiende por huéspedes para los efectos de esta póliza, las personas que figuran con tal calidad en los registros del hotel, que en el momento de su registro no sufran o padezcan lesiones síquicas o corporales, así como cualquier otro tipo de enfermedad.
NOTA: No se considera como huésped la persona que lleve más de cuatro meses consecutivos hospedado en el hotel.

6.12. Equipaje
Conjunto de bienes de uso personal y normal del huésped en sus viajes, que por su naturaleza o cantidad puede determinarse que son utilizados para fines personales.

6.13. Personal Armado:
Para efectos de la sección Hurto Calificado – Valores en Transito se considera personal armado; el provisto de armas de fuego con su correspondiente carga y salvoconducto vigente, acorde y en cumplimiento al decreto 356 de 11 de febrero 1994

6.14. Vidrios

6.14.1. Cuando se asegure la edificación, los cristales, vidrios, acrílicos o avisos de estos materiales, instalados en las ventanas, las puertas, las marquesinas o la fachada de la edificación amparada. Los artefactos sanitarios del cuarto de baño.

6.14.2. Cuando se asegure contenidos, los cristales, vidrios o espejos empleados para el recubrimiento o que formen parte del mobiliario; los cristales o espejos instalados o adheridos a las paredes interiores de la edificación, los avisos publicitarios.

6.15. Despachos
Monto de los valores transportados y enviados por el asegurado hasta un solo destinatario.

6.16. Súbito
El evento cuya ocurrencia es de carácter repentina e inesperada

6.17. Imprevisto
Aquel hecho que, dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia.

6.18. Limite único combinado
Es el limite máximo de responsabilidad de la compañía que se establece en la caratula de la poliza y opera como suma asegurada única para cada evento que sufran los bienes de propiedad del asegurado por cualquier causa no excluida expresamente, dentro de los amparos y que ocurra durante la vigencia de la poliza.

SECCIÓN LUCRO CESANTE FORMA 1 INGLESA

6.19. Año de ejercicio: Es el periodo que termina el día en que se cortan las cuentas anuales en el curso ordinario del predio.

6.20. Utilidad Bruta: Es el monto en que los ingresos del predio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio exceden la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo, según la definición que a éstos últimos da el siguiente punto.

Nota: para llegar a los valores de los inventarios se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

6.21. Ingresos del predio: Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en desarrollo del predio.

6.22. Periodo de indemnización: Es el lapso de tiempo que empieza con la ocurrencia del daño y culmina dentro del periodo indicado en la carátula de la póliza.

6.23. Porcentaje de Utilidad Bruta: Es la relación porcentual que representa la Utilidad Bruta respecto de los ingresos del predio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño.

6.24. Ingreso Anual: Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

6.25. Ingreso Normal: Es el ingreso durante aquel lapso de tiempo dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño, que corresponda con el periodo de indemnización.

Nota 1. Para establecer el porcentaje de Utilidad Bruta, Ingreso Anual e Ingreso Normal, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del mercado, las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del daño, y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño, de tal suerte que, después de ajustadas las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño,

si éste no hubiere ocurrido.

Nota 2. Si algún gasto permanente del predio estuviera excluido del amparo de esta cobertura (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta), la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento se establecerá multiplicando dichos gastos adicionales, por la relación que resulte de dividir la Utilidad Bruta por la sumatoria de ésta y de los demás gastos no amparados.

SECCIÓN LUCRO CESANTE FORMA 2 AMERICANA

6.26. Utilidad Bruta: Se determina como la suma de:
Valor total neto de venta de la producción más valor total neto de venta de mercancías más otros ingresos derivados de las operaciones del predio.

Menos el costo de: materias primas de las cuales se deriva tal producción.

Suministro de materiales consumidos directamente en la conversión de tales materiales en producto elaborados o en prestación de los servicios propios del establecimiento.

Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque, y servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su venta, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la Utilidad Bruta.

Nota: Para establecer la Utilidad Bruta, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del mercado, las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del daño y también aquellos factores que lo habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño, de tal suerte que después de ajustadas las cifras, represente hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si este no hubiere ocurrido.

6.27. Materias Primas: Materiales en el estado en que los recibe el asegurado, para ser convertidos en productos elaborados.

6.28. Productos en proceso: Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los predios asegurados, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.

6.29. Productos elaborados: Existencias manufacturadas por el asegurado las cuales, en el curso normal de su predio, están listas para el consumo, empaque, despacho o venta.

6.30. Normal: Las condiciones que habrían existido si el daño no hubiere ocurrido.

SMMLV.: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del siniestro.

6.31. SMDLV.: Salario Mínimo Diario Legal Vigente al momento del siniestro.

7. SUMA ASEGURADA
Es el monto máximo de responsabilidad para la Compañía estipulado para cada uno de los bienes, secciones y artículos especificados en la carátula de la póliza.

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de los límites y

Sublímites fijados para determinadas coberturas.

7.1.1. Para Edificios: Al valor de reconstrucción a nuevo entendiéndose por tal la cantidad de dinero que se necesitaría para que una edificación de las mismas características (distribución, comodidades y acabados) que la indicada en la carátula de la póliza, sea reconstruida con materiales similares a los que poseía el bien al momento del siniestro. Se podrá incluir los cimientos, siempre y cuando se declare su valor expresamente dentro de la suma asegurada y se cobre la prima correspondiente.

7.1.2. Para contenidos: Al valor de reposición entendiéndose por tal la cantidad de dinero necesaria para la adquisición de un bien nuevo de las mismas características (naturaleza, clase, calidad y capacidad) que aquellas del bien asegurado. Cuando se trate de existencias, será por su valor de costo, sin incluir utilidad ni impuesto al valor agregado.

7.2. Para la modalidad Pyme Comercio y Pyme Plus la suma asegurada para contenidos operará de la siguiente manera:

7.2.1. Para Contenidos: La suma asegurada de la presente póliza se rige bajo la modalidad de Limite único combinado, a excepción de la sección segunda de esta póliza. Este constituye el monto máximo de responsabilidad de la Compañía para cada uno de los bienes, secciones y artículos especificados en la carátula de la póliza. Este no aplicará para los límites y Sublímites pactados en la póliza como tales.

7.3. Pérdidas Consecuenciales

7.3.1. Pérdida de Alquileres: El monto en dinero indicado en la carátula de la póliza como canon de arrendamiento o exceso del canon de arrendamiento, incluida la cuota de administración cuando esta fuere pagada por el arrendatario del inmueble asegurado.

7.3.2. Interrupción de Actividades: Al monto diario elegido por el Tomador, proyectado para el período laborable indicado en la carátula de la póliza.

7.3.3. Lucro Cesante

- Forma Inglesa: Debe ser igual valor resultante de multiplicar el Ingreso Anual por el porcentaje de Utilidad Bruta y por un factor de recargo.
- Forma Americana: Debe ser igual valor resultante de multiplicar el Ingreso Anual por el porcentaje de Utilidad Bruta, por un factor de recargo y por el porcentaje (coaseguro pactado).

7.4. Accidentes Personales

El límite máximo asegurado por evento/vigencia es el indicado en la carátula de la póliza, siempre y cuando se haya contratado la cobertura y pagado la prima correspondiente en los términos y condiciones de la Póliza.

7.4.1. Grupo Asegurable

Son las personas que el tomador designe siempre y cuando tengan un vínculo laboral como empleados o socios de la empresa y representantes legales, de los cuales deberán enviar relación a la Compañía con los siguientes datos personales (cédula, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, y valor asegurado) deberán remitirse en medio magnético a la Compañía con anterioridad a la emisión de la póliza.

La Compañía no asume responsabilidad alguna en cuanto a la insuficiencia de la suma asegurada.

7.4.2. Límite agregado de responsabilidad

La totalidad de las indemnizaciones que hubiere de pagar la Compañía, por el fallecimiento o lesiones que sufran los Asegurados en un mismo accidente, no excederán

el Límite Agregado de Responsabilidad reflejado en la carátula de la póliza.
En este caso, la Compañía pagará a cada Asegurado o a sus beneficiarios, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación a este límite.

El Tomador deberá informar a la Compañía cuando se desplacen más de 10 asegurados en un mismo medio de transporte ya sea terrestre, aéreo, fluvial o marítimo, con el fin de buscar el respaldo respectivo.

7.5. Límite de agregado de responsabilidad por pérdida o daños a Equipaje u otros elementos personales de los Huéspedes.
La totalidad de las indemnizaciones que hubiere de pagar La Compañía por la pérdida o daños a Equipaje u otros elementos personales de los Huéspedes en un mismo evento o accidente, no excederán el límite agregado de responsabilidad, que es de $300.000.000.
En este caso, La Compañía pagará a cada Asegurado o a sus beneficiarios, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación a este límite.

7.6. Índice Variable
Si así se pacta en la carátula de la póliza, la suma indicada en la póliza se considera básica y se reajustará automáticamente a partir del día de iniciación de su vigencia, en forma lineal y en proporción al tiempo corrido, hasta alcanzar al final de la vigencia de la póliza el porcentaje adicional indicado en la carátula.

En caso de siniestro, la suma asegurada será aquella que conste en el último documento expedido a la póliza incrementada en la parte proporcional del índice variable, correspondiente al tiempo corrido hasta el día del siniestro, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de seguro insuficiente.

A la renovación de la póliza, la nueva suma asegurada deberá establecerse automáticamente como la sumatoria de aquella que conste en el último documento expedido a la póliza, incrementada en el porcentaje de índice variable convenido.
No obstante, el Asegurado podrá modificar las sumas aseguradas, pero deberá manifestarlo por escrito.

Esta cláusula no tendrá aplicación para Existencias, Obras de Arte y los Amparos de Responsabilidad Civil, Infidelidad de Empleados, Pérdidas Consecuenciales, Accidentes Personales.

8. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO
Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios: El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el

asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

9. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los intereses o bienes asegurados tienen un valor superior a la cantidad por la cual están amparados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre estas dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Esta condición no aplicará cuando la diferencia sea inferior al 10%.

Esta cláusula no tendrá aplicación para los amparos de Infidelidad de Empleados, Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, Pérdida de Alquileres y/o alojamiento temporal e Interrupción de actividades.

Para la modalidad Pyme Comercio no se aplicará la presente clausula, limitando la indemnización hasta el monto asegurado estipulado para cada uno de los bienes, secciones y artículos especificados en la carátula de la póliza.

10. DEDUCIBLE

Es la suma que invariablemente se descuenta del monto de la pérdida indemnizable y que siempre queda a cargo del Asegurado o del Beneficiario, y su monto será el indicado en la carátula de la póliza.
Como deducible se toma el mayor valor que resulte entre:
Aplicar a la pérdida indemnizable, ya sea el porcentaje indicado en la carátula de la póliza, o la suma equivalente a la cantidad de SMMLV indicados igualmente en la referida carátula.
Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.
Cuando el deducible se otorgue con base en el valor asegurable:
Se entenderá que se trata del valor asegurable del artículo afectado por el siniestro, conforme con la descripción de bienes asegurados consignada en la carátula de la póliza.
Si en la póliza se encuentran asegurados varios edificios estructuralmente independientes y valorizados individualmente, el deducible se aplicará exclusivamente al valor asegurable del edificio o edificios afectados, así como al de sus respectivos contenidos.
Si el edificio afectado comparte la misma estructura con otros edificios, el deducible se aplicará al valor asegurable de la suma de dichos edificios y sus contenidos.
Si la póliza no se encuentra valorizada por artículos para cada área de riesgo, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO

11.1. Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, diseñado por la Compañía.

11.2. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

11.3. Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y velar por el salvamento de los bienes asegurados.

11.4. No remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía. Si ésta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la ocurrencia,

se podrá iniciar la remoción de los escombros.

11.5. Poner a disposición de la Compañía su contabilidad y proporcionar todos los informes y documentos que ésta le solicite, en relación con el siniestro y su cuantía.

11.6. Conservar las partes dañadas o averiadas y tenerlas disponibles para que puedan ser examinadas por la Compañía.

11.7. Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de pérdida o daños a consecuencia de hechos punibles.

11.8. El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la extensión de los daños, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro, salvo que la inspección no sea efectuada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado aviso a la Compañía.

11.9. El Asegurado notificará a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles.

11.10. En relación con daños o pérdidas que afecten Títulos Valores, iniciar los trámites legales que permitan la restitución de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.

11.11. Llevar su contabilidad de acuerdo con la ley.

11.12. En relación con la Sección de Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes. Acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto, y en caso de acción judicial, hacerse parte del proceso y en la oportunidad legal, efectuar el llamamiento en garantía. Lo anterior, siempre que sea procedente.

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

12.1. La Compañía efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Dicho pago se hará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes o cualquier parte de ellos, a elección de la Compañía.

12.2. Cuando los objetos asegurados estén conformados por un conjunto o un juego de piezas, en caso de destrucción o pérdida de uno o más de sus componentes, la indemnización no excederá del valor que tenga dicho componente o componentes destruidos o perdidos, sin tener en cuenta el mayor valor especial que pudiere tener como parte del conjunto o del juego de piezas, ni excederá tampoco de la parte proporcional que represente dicho componente o componentes del valor total del conjunto o del juego de piezas.

12.3. Cuando se aseguren obras de arte y antigüedades, toda indemnización por este concepto se llevará a cabo de acuerdo con la relación valorizada presentada. En el evento que el asegurado no haya proporcionado a la compañía la relación previa al siniestro soportada con los avalúos o facturas individuales de adquisición de los bienes, la compañía solo responderá hasta un valor equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensual vigentes, por cada bien reclamado, previa a la respectiva aplicación del deducibles y demerito correspondiente.

12.4. Pérdidas Parciales

En caso de pérdidas parciales la Compañía indemnizará el costo de reposición o reparación de las partes dañadas o perdidas sin lugar a aplicación de demérito por uso.

Cuando el costo de la reparación o de la reposición es inferior al 80% del valor a nuevo

del bien siniestrado, se considerará como una pérdida parcial.

12.5. Pérdidas Totales
En caso de desaparición o destrucción total del bien asegurado, o cuando la reparación o reposición supere el 80% del valor a nuevo del bien siniestrado, la Compañía pagará la indemnización por su valor real, es decir, aplicando demérito por uso.

12.6. Deméritos por Uso
La Compañía podrá aplicar la siguiente tabla de deméritos, sobre el valor a nuevo del bien asegurado y afectado por el siniestro.

12.6.1. Edificaciones sin aplicación de demérito.

12.6.2. Maquinaria y Herramienta que tengan más de 5 años de fabricación, se aplicará la siguiente tabla de demérito (contado desde el primer año de fabricación.)

AÑOS DE USO	PORCENTAJE DE DEMERITO ANUAL
Hasta 5 años	0%
Más de 5 años	5% ANUAL
Máximo Demerito 70%	

12.6.3. Equipos, Equipos de Cómputo, Equipos Móviles y portátiles que tengan más de 2 años de fabricación, se aplicará 10% anual con un máximo del 70% contado desde el primer año de fabricación

12.6.4. Muebles y Enseres y obras de arte, sin aplicación de demérito.

12.6.5. Mercancías usadas según los literales anteriores de acuerdo con su naturaleza.

12.6.6. Para la modalidad Pyme Comercio y Pyme Plus en caso de desaparición o destrucción total del bien asegurado, o cuando se configure una pérdida total, en los términos de la condición 12.4., la compañía pagará la indemnización por su valor real (corresponde al valor de los bienes asegurados descontado el demerito por uso y los deducciones que corresponden por depreciación y estado de conservación antes del siniestro), de acuerdo con el límite único combinado pactado en la póliza

12.7. Pérdidas Consecuenciales

12.7.1. Pérdida de Alquileres o Interrupción de Actividades
La indemnización se pagará por períodos mensuales vencidos contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, descontando en el primer pago el deducible convenido, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 12.1.
De la indemnización será descontada cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos costos o gastos que hayan podido suprimirse o reducirse con ocasión de la interrupción o paralización.

12.7.2. Lucro Cesante
La indemnización se establecerá así:
Disminución de Ingresos del Predio.
El valor que resulte de multiplicar el porcentaje de Utilidad Bruta por el monto en que, a consecuencia de la pérdida y/o daño material cubierto por un amparo con- tratado de la cobertura de Daños Materiales de esta póliza, se hubiere disminuido los Ingresos Normales del predio, durante el periodo de Indemnización.

12.7.3. Costos de Funcionamiento.
Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado

con el único propósito de reducir o eliminar la disminución de los ingresos operacionales normales de la empresa, durante el período de indemnización.

El aumento en los costos de funcionamiento no podrá exceder de la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al monto de la rebaja evitada por tales costos. Se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos gastos o costos que hayan podido suprimirse o reducirse con ocasión de la interrupción o paralización de la actividad de la empresa.

Las cifras deberán ajustarse atendiendo las circunstancias especiales de la empresa, las tendencias del mercado, la estacionalidad de las ventas y demás cambios que afecten los ingresos operacionales normales antes y después de ocurrir el siniestro.

12.8. Equipos incluyendo los de Cómputo y Maquinaria
Cuando se aseguren Equipos incluyendo los de cómputo y Maquinaria, toda indemnización por este concepto se llevará a cabo de acuerdo con la relación valorizada presentada. En el evento que el asegurado no haya proporcionado a la compañía la relación detallada y valorizada previa al siniestro, la compañía solo responderá hasta un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensual vigentes, por cada bien reclamado, previa a la respectiva aplicación del deducibles y demerito correspondiente.

12.9. Infidelidad de Empleados
De la pérdida indemnizable, la Compañía descontará el valor de los salarios y prestaciones sociales que sean objeto de retención por parte del empleador, en los eventos permitidos por la ley.

12.10. Accidentes Personales
La suma que la Compañía hubiere pagado por el Amparo de Inhabilitación Permanente, se deducirá de la indemnización que pueda corresponder por el Amparo de Muerte Accidental.

Las indemnizaciones que la Compañía haya pagado por concepto de pérdida de dedos, se deducirán de cualquier pago que se hiciere con posterioridad, por concepto de la pérdida de la mano o pie respectivo.

No habrá lugar a pagar indemnización bajo el Amparo de Renta Mensual, si el accidente da lugar a cualquier pérdida con respecto de la cual se prevé indemnización bajo los amparos de Fallecimiento Accidental e Inhabilitación Permanente.

La ocurrencia de cualquier pérdida por la cual haya de pagarse el 100% de la suma asegurada bajo el amparo de Muerte e Inhabilitación Permanente, causará la terminación del seguro.

13. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA
La suma asegurada se entenderá reducida en el monto de la indemnización pagada por la Compañía. No obstante, se conviene en restablecerla, siempre y cuando el Tomador o Asegurado lo solicite por escrito a la Compañía. El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima adicional dentro del término acordado previamente por las partes o en su defecto dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega del anexo correspondiente.

El restablecimiento de la suma asegurada no es aplicable a las Secciones de HMACC-AMIT, Responsabilidad Civil, Infidelidad de Empleados ni de Accidentes Personales.

Tampoco a aquellas coberturas sublimitadas a porcentajes de las sumas aseguradas.

14. CLÁUSULA DE UNIDAD DE SINIESTRO
Todos los siniestros debidos a la misma causa, derivados de un mismo evento amparado en la póliza, serán considerados como un siniestro, al cual se le aplicarán los límites por siniestros indicados en la póliza.

15. SALVAMENTO
Una vez la Compañía pague la indemnización, los bienes averiados y salvados, quedarán de su propiedad, por lo tanto, el Asegurado debe entregar a la Compañía el 100% del salvamento al momento en que la compañía efectué el desembolso, en caso de que el Asegurado no entregue el salvamento estará obligado a indemnizar los perjuicios que tal incumplimiento genere a la Compañía.
Para estos efectos, el Asegurado autoriza expresamente a la Compañía para que a través de un perito se determine el valor comercial del salvamento teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes y los descuente del valor que la Compañía deba indemnizarle.

El Asegurado participará de la venta del salvamento neto en proporción al deducible y/o al infraseguro aplicados.

Se entiende por salvamento neto el valor de los bienes menos los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización del mismo.

16. DISPOSICIONES LEGALES
La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el título V del libro cuarto del Código de Comercio y demás normas concordantes.

PAGO DE LA PRIMA
El tomador o asegurado están obligados al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la póliza o de los certificados que se emitan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

17. DOMICILIO
Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que figura en la carátula de la póliza en la República de Colombia.

18. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS
Se establece como obligación del tomador, asegurado o beneficiario: "Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, con información veraz y verificable; así como actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio. En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro, en los casos en que a ello hubiere lugar".

Servicio Adicional

Asistencia Domiciliaria Pyme

Queda entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición o reparación de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero. Mediante el presente texto, y en adición a los términos y condiciones de la póliza arriba citada, la Compañía asegura los servicios de asistencia domiciliaria contenidos en las siguientes Cláusulas:

1. OBJETO DEL SERVICIO

La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del establecimiento asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

2. DEFINICIONES
Para los efectos de este servicio se entenderá por:

2.1. Tomador del seguro
Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.

2.2. Asegurado
Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

2.3. Establecimiento asegurado
Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado".

2.4. Edificación
Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.

2.5. SMDLV

2.6. Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

3. ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este servicio se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades:

Armenia	Barranquilla	Bucaramanga	Cali
Cartagena	Cúcuta	Ibagué	Manizales
Villavicencio	Montería	Neiva	Pasto
Pereira	Popayán	Santa Marta	Bogotá D.C.
Sincelejo	Tunja	Valledupar	Medellín y su área Metropolitana

4. COBERTURAS

Las coberturas relativas al establecimiento asegurado son las relacionadas y se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

4.1. Plomería

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

2. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

3. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yees, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.

4. Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos del riesgo que no den a la intemperie.

5. Destaponamiento de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. Cuando se presenten daños en accesorios o griferías afectadas por su vetustez, corrosión, desgaste por uso o porque simplemente ya cumplieron su ciclo de vida útil (Por ende, no serán

objeto de cobertura), La Compañía asume el costo de mano de obra para reemplazar dichos elementos siempre y cuando el asegurado los suministre en la primera visita.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

4.1.1. Exclusiones a la cobertura de plomería

4.1.1.1. Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.

4.1.1.2. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.

4.1.1.3. Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.

4.1.1.4. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados.

4.1.1.5. Bienes excluidos

4.1.1.6. Cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

4.1.1.7. El mobiliario del predio asegurado, incluyendo, pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

4.1.1.8. Red de suministro del servicio público de acueducto y alcantarillado.

4.2. Electricidad

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.

2. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de elementos accesorios como tomas, interruptores y tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, la Compañía cubrirá solamente la mano de obra.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

4.2.1. Exclusiones a la cobertura de electricidad

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no

habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

4.2.1.1. Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos y/o fluorescentes.
4.2.1.2. Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
4.2.1.3. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción y en acabados.
4.2.1.4. Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que, no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
4.2.1.5. Cuando el daño se generé por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

4.3. Cerrajería

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

4.3.1. Exclusiones a la cobertura de cerrajería

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

4.4. Vidrios

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas incluidas películas de seguridad, acrílicos o de cualquier otra superficie de cristal o que dé al exterior del inmueble asegurado, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

4.4.1. Exclusiones a la cobertura de vidrios
Quedan excluidas de la presente cobertura:

4.4.1.1. Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento riesgo asegurado

4.4.1.2. Cualquier clase de espejos.

4.5. Reparación o sustitución de tejas por rotura
Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior del inmueble, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los mismos

En caso de vendavales donde las tejas se hayan desfasado o desplazado de su posición original La Compañía asumirá los costos de mano de obra para su ajuste correspondiente.
PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Se entiende que esta cobertura opera para las Secciones Daños Materiales, HMACC- AMIT o Terremoto-Maremoto hasta el límite otorgado por evento para la atención a través de Asistencia, lo que exceda el límite otorgado debe afectar a cada una de las secciones anteriormente mencionadas según corresponda con su respectivo deducible; lo cual debe ser tramitado a través del Departamento de Indemnizaciones de la Compañía como siniestro.

4.5.1.1. Exclusiones a la cobertura de reparación y sustitución de tejas por rotura

4.5.1.2. Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.

4.5.1.3. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones.

4.5.1.4. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.

4.5.1.5. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.

4.6. Celador sustituto
Cuando a consecuencia de un siniestro en el establecimiento asegurado derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de los funcionarios del establecimiento asegurado o de sus propietarios, el celador resulte herido y se haga necesaria su hospitalización por más de 3 días, la Compañía enviará un vigilante para que le sustituya por un período máximo de 7 días.

Esta cobertura estará limitada a máximo 2 reclamos durante la vigencia anual.

4.7. Gastos de traslado de bienes

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio, humo generado por incendio, explosión, anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres, el establecimiento asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes contenidos en el mismo, la Compañía se encargará de realizar el traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el administrador del establecimiento, dentro de la misma ciudad, y de regreso cuando hayan culminado las reparaciones.

Esta cobertura tendrá un límite máximo de cuarenta 40 SMDLV por evento. Los gastos de depósito y custodia de los bienes serán por cuenta del asegurado.

4.8. Jardinería

Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que trabajen en el establecimiento asegurado de sus propietarios, las plantas de los jardines se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. La cobertura para este servicio alcanza un monto de 40 SMDLV por evento.

4.9. Vigilante por eventos realizados en el establecimiento asegurado

La Compañía enviara un vigilante con el fin de cuidar los vehículos de los invitados a un evento realizado por el establecimiento asegurado, que tengan que parquear en frente del perímetro de la misma. Este servicio se prestará máximo en 3 ocasiones que el representante del asegurado lo solicite durante la vigencia.

4.10. Conexión con profesionales

La Compañía, a solicitud del beneficiario, podrá informar los nombres y teléfonos de pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es solo de información, por lo que la Compañía no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

4.11. Coordinación y envío de ambulancia

Si como resultado de un accidente acaecido en el establecimiento asegurado o a causa de una enfermedad de unos de los beneficiarios, se requiere manejo hospitalario, la Compañía se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlo al centro hospitalario más cercano y acorde con su situación clínica.

La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar. Esta cobertura se limita a 2 eventos por vigencia anual de la póliza.

El beneficiario conoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

4.12. Celaduría

Se prestará el servicio de celaduría cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, o rotura de vidrios; se produzca un daño en el inmueble asegurado que comprometa considerablemente la seguridad del mismo. Para estos casos se enviará un vigilante con la mayor brevedad, que cuidará del inmueble procurando la seguridad del mismo. Este servicio de emergencia cubre hasta un límite de 30 SMDLV por vigencia anual de la póliza.

5. EXCLUSIONES GENERALES AL SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARÍA

5.1. No son objeto de la cobertura, las prestaciones y hechos siguientes:

5.2. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la Compañía.

5.3. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo cuenta y riesgo.

5.4. Quedan excluidos de la cobertura, las consecuencias de los hechos siguientes:

5.5. Los causados por mala fe del asegurado.

5.6. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

5.7. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público. La anterior exclusión no se hace extensiva a los actos mal intencionados de terceros y la huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada de acuerdo con el alcance de la cobertura prevista en el capítulo cuarto y las exclusiones previstas en el capítulo segundo de las exclusiones generales de la póliza.

5.8. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.

5.9. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

5.10. Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.

5.11. Daños ocasionados por cimentación de la construcción.

5.12. Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.

5.13. Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.

5.14. Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.

6. REVOCACIÓN

Los amparos cubiertos por este servicio de asistencia Domiciliaria quedarán sin efectos, a partir del día de revocación de la póliza de seguro, a la cual accede el presente texto.

7. ALCANCE DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE SERVICIO

La prestación de cualquiera de los servicios, o pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente texto, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el servicio de Asistencia Domiciliaria Hogar.

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos
que pudieren tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

8. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El proveedor de servicios responde por los riesgos amparados de conformidad a la definición que de los mismos trae el presente contrato. En consecuencia, no será responsable de coberturas adicionales, de hechos fortuitos que sobrevengan en el desarrollo de la prestación de los servicios por parte de los proveedores, ni de los hechos preexistentes a dicha prestación. Para el efecto, proveedores significará: técnicos, cerrajeros, electricistas, plomeros, vidrieros, hoteles, vigilantes, ambulancias y cualquier otra entidad que suministra la asistencia autorizada.

9. SINIESTROS

Además de lo indicado en las condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente servicio, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

9.1. Obligaciones del Asegurado

En caso de un evento cubierto por el presente texto, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia a MAPFRE SI-24 por teléfono a los números 307 7024 en la ciudad de Bogotá, D.C. o al 018000 519991 para las demás ciudades, indicando el nombre del Asegurado, su número de identificación (Cédula), número de la póliza de seguro.
Dirección del inmueble asegurado, tipo de asistencia que requiere, lugar donde se encuentra el asegurado y su número de teléfono.

Las llamadas telefónicas serán atendidas las 24 horas del día, los 365 días al año y serán con cobro revertido y en los lugares en que no fuere posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra prestación de los recibos.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos no autorizados por la Compañía.

9.2. Exoneración de responsabilidad

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este servicio; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

9.3. Pago de la indemnización

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudieren tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

9.4. Limite anexo de asistencia

El servicio de asistencia domiciliaria podrá ser utilizado hasta el número de veces indicado en la carátula de la póliza, durante la vigencia de la misma, independiente de la cobertura afectada. Esta condición no opera para las coberturas de celador sustituto. Los límites determinados por número de eventos, días y/o SMDLV por vigencia anual estarán condicionados a lo indicado en cada una de las coberturas a la que accede el presente texto.

10. REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Pasto, Neiva, la Compañía reembolsará al asegurado, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados mencionados en el presente texto y hasta por los límites indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente texto, una autorización de la Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, la Compañía le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la Compañía realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera, la Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente servicio en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

Servicio Adicional

Servicio de Asesoramiento Jurídico Inmediato
Servicio de Asesoramiento Tributario
Servicio de Asistencia Informática Remota

I. ASESORAMIENTO JURÍDICO INMEDIATO.
El Asegurado podrá contar con el asesoramiento por vía telefónica o correo electrónico para consultar las cuestiones jurídicas que se le presenten en todos aquellos aspectos que puedan derivarse o afectar a la esfera profesional del titular de la póliza y sobre las materias enumeradas a continuación.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. se reserva el derecho a contestar sólo verbalmente, y aunque la respuesta de la consulta se realice por escrito, quedan expresamente excluidos del servicio la redacción de informes o dictámenes.

DERECHO DE FAMILIA:
Consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados en los aspectos personales y patrimoniales provenientes del vínculo familiar o de las relaciones familiares. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:
Matrimonio y uniones maritales de hecho:
- **Derechos y deberes entre cónyuges y/o compañeros permanentes.**
- **Régimen jurídico del matrimonio y las uniones maritales de hecho.**
- **Régimen jurídico del divorcio, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos, entre otros.**
- **Régimen jurídico del patrimonio de los cónyuges y compañeros permanentes.**
- **Capitulaciones de bienes de las sociedades conyugales y patrimoniales.**

Hijos:
- **Derechos y deberes entre padres e hijos.**
- **Ejercicio de la custodia, visitas, y la patria potestad.**
- **Responsabilidad civil por los hijos menores.**
- **Malos tratos a los hijos en guarderías y colegios, Ciberbullyng.**
- **Régimen legal de la Adopción.**
- **Permisos de Salida del País de Menores.**
- **Restitución Internacional de Menores.**
- **Restablecimiento de derechos de los menores.**
-

Herencia:
- **Régimen jurídico de las sucesiones sin testamento o intestadas.**
- **Régimen jurídico de las sucesiones con testamento o testadas.**
- **El desheredamiento.**
- **Indignidad sucesora.**
- **Asignaciones testamentarias y ordenes sucesorales.**
- **Partición patrimonial en vida.**
- **Acciones sucesorales.**

Otros temas de derecho de familia:
- **Aspectos generales sobre protección del patrimonio familiar (afectación de vivienda familiar/patrimonio de familia inembargable, entre otros).**

- Régimen jurídico de la filiación (aspectos generales, efectos, clases y acciones).
- Régimen legal de alimentos (aspectos generales, clases, requisitos, derecho a recibir alimentos, acciones legales, entre otros).
- Régimen de la Representación Legal de Incapaces emancipados (discapacidad mental).
- Requisitos y procedimiento para ser madre/padre cabeza de familia.
- Conciliación en materia de derecho de familia.
- Negociación prejudicial por vía telefónica con la contraparte.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.
Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de la solicitud de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio con sociedad conyugal sin bienes ante Notaría.
- Elaboración y/o revisión del convenio de cónyuges en asuntos de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio católico con sociedad conyugal sin bienes ante Notaría.
- Revisión de actas de conciliación.
- Elaboración y/o revisión de la autorización del padre/madre para salida del país del menor en los casos que no requiera ser representado por un abogado.
- Elaboración y/o revisión de capitulaciones.

DERECHO CIVIL:
Consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados en los asuntos emanados de los vínculos entre particulares sobre aspectos personales y/o patrimoniales como la propiedad, los modos de adquirirla, el cumplimiento y extinción de las obligaciones. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:
- Contratos civiles.
- Desahucio o pre-aviso.
- Restitución de Inmueble/restitución de tenencia.
- Reclamación de cánones de arrendamiento.
- Aspectos básicos, requisitos y acciones sobre obligaciones (letras de cambio, cheques, pagares, facturas, CDT'S).
- Aspectos generales sobre derechos reales de garantía (hipoteca/prenda).
- Modos de adquirir el dominio, derechos y acciones reales.
- Medidas cautelares sobre bienes muebles e inmuebles.
- Requerimiento prejudicial/judicial para el pago de las obligaciones.
- Régimen de propiedad horizontal.
- Responsabilidad civil (extracontractual y contractual).
- Conciliación en materia de derecho civil.
- Régimen de protección al consumidor o Asegurado: financiero, de productos o servicios, de servicios públicos domiciliarios y de servicios de comunicaciones. Asesoría en reclamaciones por garantía y por falla del producto o servicio ofrecido.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.

Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de contratos civiles (compraventa, arrendamiento, prestación de servicios, obra civil, mandato y otros)
- Revisión de letras de cambio, cheques, pagares, facturas.
- Revisión de certificados de tradición y libertad, registro de bienes muebles e inmuebles.
- Elaboración y/o revisión de escritos de requerimiento prejudicial por incumplimiento de obligaciones contenidas en contratos, sentencias, acuerdos privados, actas de conciliación, letras de cambio, cheques, pagares, facturas.
- Elaboración y/o revisión de escrito de requerimiento a arrendatarios por incumplimiento contractual.
- Elaboración y/o revisión de contratos de transacción en asuntos susceptibles a conciliación.
- Elaboración y/o revisión de poderes especiales o generales.
- Elaboración de minutas para trámites notariales.
- Elaboración y /o revisión de reclamaciones del Asegurado o consumidor.

DERECHO LABORAL
Consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados en asuntos concernientes a los derechos, obligaciones, efectos jurídicos y controversias que se originan del vínculo entre empleador y trabajador. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:
Derecho laboral individual y colectivo:

- Derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores.
- Régimen legal del salario, jornada laboral, descanso, vacaciones, prestaciones sociales e indemnizaciones.
- Régimen legal de la contratación laboral individual, colectiva y otras formas de contratación de servicios personales.
- Liquidación y terminación de los contratos laborales individuales.
- Sanciones y causales de terminación del contrato laboral.
- Incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales y otros derechos (primas de servicios, cesantías, vacaciones, etc.).
- Reclamación de salarios, prestaciones sociales y otros.
- Aplicación de descuentos en salario.
- Reglamento interno de trabajo.
- Régimen sancionatorio en materia laboral.
- Conciliación en asuntos de derecho laboral.

Seguridad Social Integral:

- Derechos del afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).
- Obligaciones derivadas de la afiliación al Sistema General de Seguridad
- Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).
- Regulación de los regímenes pensionales.
- Aspectos legales sobre la dotación y seguridad industrial.
- Aspectos legales de las licencias laborales (maternidad, paternidad, incapacidades, etc.).

- Aspectos legales sobre accidentes y enfermedades laborales.
- Aspectos legales del sistema de subsidio familiar.
- Reclamaciones derivadas de enfermedades y accidentes laborales.
- Reclamaciones de pensiones de invalidez, jubilación o sobreviviente.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.
Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de liquidación laboral.
- Elaboración y/o revisión del contrato de trabajo.
- Revisión de jornada laboral.
- Elaboración y/o revisión de escritos dirigidos al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos profesionales). o Ministerio de Trabajo (autorizaciones o quejas).
- Elaboración y/o revisión de derecho de Petición (pago de salarios, prestaciones sociales, y otros).
- Elaboración y/o revisión de carta de Renuncia.
- Elaboración y/o revisión del reglamento interno de trabajo.

TUTELAS (DERECHO CONSTITUCIONAL)
Se prestará al Asegurado asesoría referente a asuntos en los que autoridades públicas, privadas, o particulares vulneren o amenacen derechos fundamentales, y se brinda orientación para peticiones respetuosas ante autoridades públicas o privadas. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes temas:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

- Régimen legal de los derechos humanos fundamentales, derechos sociales, económicos y culturales, y derechos colectivos y del ambiente.
- Régimen legal del derecho de petición, de la tutela, del habeas corpus, y acción de cumplimiento.
- Tutela en temas de prestación del servicio público de salud. (negación del servicio de salud, medicamentos, tratamientos, citas médicas, cirugía, prótesis y otros).
- Tutela en temas de vulneración del derecho de petición; derecho a la educación, del pago del salario mínimo vital, etc.
- Habeas corpus (privación de la libertad con violación de garantías constitucionales y legales).
- Tutela en temas de vulneración de los derechos constitucionales de personas en riesgo de vulnerabilidad (menores, personas de la tercera edad, desplazados o víctimas de conflicto armado).
- Tutela y/o derecho de petición en temas de rectificación de informaciones inexactas o erróneas. En este caso se deberá anexar la transcripción de la información o la copia de la publicación en condiciones que aseguren la eficacia de la misma.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.
Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de tutela.
- Elaboración y/o revisión de incidente de desacato.
- Elaboración y/o revisión de habeas corpus.
- Elaboración y/o revisión de derecho de petición.
- Elaboración y/o escrito de medida provisional.

DERECHO PENAL:
Consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados en los asuntos derivados de las conductas humanas tipificadas como delitos o crímenes, y sanciones establecida en la ley penal. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:
Se prestará asesoría en materia penal al Asegurado sobre los aspectos penales y prevención de delitos, de mayor incidencia, tales como:

- **Delitos como homicidios y lesiones personales.**
- **Delitos como secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria.**
- **Delitos como la injuria y la calumnia**
- **Delitos como violencia intrafamiliar, maltrato mediante restricción a la libertad física, adopción irregular, inasistencia alimentaria, malversación y dilapidación de bienes de familiares, incesto, supresión, alteración o suposición del estado civil.**
- **Delitos como hurto, extorsión, estafa, fraude mediante cheque, abuso de confianza, defraudaciones, usurpación y daño en bien ajeno.**
- **Delitos contra los derechos de autor.**
- **Delitos como la falsedad ideológica en documento público, Falsedad material en documento público, Obtención de documento público falso, Falsedad en documento privado, Uso de documento falso, y falsedad personal.**
- **Delitos contra el sistema financiero.**
- **Delitos contra la salud pública.**
- **delitos contra mecanismos de participación democrática.**
- **Responsabilidad penal para adolescentes.**
- **Sistema Penal Acusatorio y principios rectores y garantías procesales**
- **Impugnación de la sentencia penal.**
- **Reparación integral de perjuicios.**
- **Código Nacional de Policía (acciones policivas a protección de bienes inmuebles): acciones policivas a protección de bienes inmuebles o reclamaciones ante autoridades de policía.**
- **Código Nacional de Tránsito Terrestre: infracciones por alcoholemia, o impugnación de foto multas o multas.**

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.
Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- **Elaboración y/o revisión de escrito para solicitar libertad, prisión domiciliaria, permiso de 72 horas, antecedentes penales, visitas al establecimiento carcelario etc.**
- **Elaboración y/o revisión de escrito de denuncia/querella en delitos como: hurto, secuestro, estafa, lesiones personales, homicidios, incesto, suplantación de identidad, falsedad en documentos, fleteo.**
- **Elaboración y/o revisión de derechos de petición en asuntos de comparendos/foto comparendos.**
- **Elaboración y/o revisión de querellas policivas.**
- **Elaboración y/o revisión de derechos de petición en asuntos de comparendos/foto comparendos.**

INTERNET:
Esta prestación consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados

en el área de internet y las nuevas tecnologías, en aquellos asuntos que puedan afectar a la esfera personal o profesional del Asegurado como el caso de injurias, noticias desactualizadas o asuntos relacionados con menores en su uso de internet y las redes sociales (ciberbullyng, Groninga, renting,). Se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

- Asesoramiento jurídico en su imagen en internet: eliminación de comentarios, fotos en internet, datos personales, perfiles en redes sociales, foros y páginas de opinión.
- Usurpación o robo de identidad.
- Asesoramiento jurídico en materia de cibera coso.
- Asesoramiento jurídico sobre reputación online para tu carrera profesional y tus procesos de selección.
- Asesoramiento jurídico en caso de estafas en compras online.
- Asesoramiento jurídico para el borrado de huella digital.
- Asesoramiento jurídico sobre los principales problemas que afectan en internet, como pueden ser:
- Asesoramiento jurídico sobre gestión de datos personales en internet.
- Asesoramiento jurídico sobre baja, cancelación o eliminación de perfiles en redes sociales.

REQUISITOS RELATIVOS A LA REVISIÓN Y REDACCIÓN DE CONTRATOS Y ESCRITOS.
El servicio incluye la revisión de contratos y documentos, los cuales se remitirán únicamente en fotocopia por correo electrónico y la redacción de hasta tres (3) contratos o documentos anuales que no serán reutilizados, relativos a las anteriores prestaciones. El servicio no alcanza a ningún otro contrato o escrito distinto de los relacionados con las prestaciones anteriores.
Los Abogados elaborarán y redactarán de acuerdo con los datos facilitados por el Asegurado, y se los remitirán por e-mail. El plazo máximo de elaboración y/o revisión de los documentos será de tres (3) días, excluyendo sábados, domingos y festivos desde que el Asegurado haya facilitado los datos necesarios para la realización de los mismos. No está incluida la firma, presentación y subsiguiente tramitación de los escritos, que será por cuenta del Asegurado.
En caso de que el escrito que se solicita esté sujeto a plazo legal, el Asegurado deberá hacer llegar a la Compañía toda la documentación e información necesaria para su elaboración, con una antelación mínima de 72 horas hábiles anteriores a su vencimiento.
La Compañía no responde de la veracidad de los datos facilitados por el Asegurado no asumiendo, en consecuencia, responsabilidad alguna en caso de inexactitud o falta de actualización de los mismos. En el supuesto de que la información que el Asegurado facilite a la Compañía no resulte exacta, y que a causa de ello se derive algún perjuicio, L Compañía podrá exigir del Asegurado la reparación del mismo.

SERVICIO DE NEGOCIACIÓN CON LA PARTE CONTRARIA
Los abogados del call center de la Compañía recurrirán a todas las opciones en vía extrajudicial que permitan solucionar el problema que enfrenta el cliente, en cualquier clase de litigios. Entre los servicios ofrecidos, se incluye la negociación con contrapartes que permita evitar tener que acudir a un proceso judicial o de conciliación, ahorrando así costos para el cliente.

HORARIO
Se podrá hacer uso del servicio de asesoría legal en horario de 08:00 a 18:00, en

horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales. Las consultas o documentación que lleguen fuera de ese horario se entenderán recibidas el siguiente día hábil a las 8:00 a.m., de acuerdo con los criterios expresados.

Se incluye además un servicio de 24 horas para situaciones de urgencia penal.

TERRITORIO
El servicio de asistencia legal se presta sobre situaciones fácticas que se pongan de manifiesto en territorio de Colombia y a las que sea aplicable la legislación colombiana, correspondiendo la competencia a los Jueces y Tribunales de la República de Colombia.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO:

- El servicio no podrá ser prestado en caso de conflicto de intereses, cuando se plantee una reclamación, consulta o asistencia en contra de los intereses de Mapfre; o cuando coincidan dos clientes con intereses contrapuestos en el mismo asunto.
- La redacción y revisión de escritos extrajudiciales no contenidos en este servicio

LÍMITES DEL SERVICIO:

- El acceso al servicio de asesoramiento jurídico inmediato está limitado al Asegurado de la Póliza.

II. ASISTENCIA TRIBUTARIA:
La prestación de asistencia tributaria consiste en asesoría y orientación al Asegurado por parte de asesores tributarios expertos en la materia, incluyendo, entre otros aspectos, los siguientes:

- Asesoramiento tributario en el ámbito particular. (renta, sucesiones, patrimonio).
- Asesoramiento tributario en el ámbito del trabajador independiente y Pymes (IVA, Impuesto de Sociedades).
- Información sobre novedades legislativas.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Exenciones fiscales
- Deducciones
- Declaraciones de Renta.

HORARIO:
Se podrá hacer uso del servicio de asesoría tributaria en horario de 08:00 a 18:00, en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales. Las consultas o documentación que lleguen fuera de ese horario se entenderán recibidas el siguiente día hábil a las 8:00 a.m., de acuerdo con los criterios expresados.

TERRITORIO:
El servicio de asistencia tributaria se presta sobre situaciones fácticas que se pongan de manifiesto en territorio de Colombia y a las que sea aplicable la legislación colombiana, correspondiendo la competencia a los Jueces y Tribunales de la República de Colombia.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO:
El servicio no podrá ser prestado en caso de conflicto de intereses, cuando se plantee una reclamación, consulta o asistencia en contra de los intereses de Mapfre;

o cuando coincidan dos clientes con intereses contrapuestos en el mismo asunto. La redacción y revisión de escritos extrajudiciales no contenidos en el contrato de prestación de servicios proporcionado por el proveedor.

LÍMITES DEL SERVICIO:

El acceso al servicio de asistencia tributaria está limitado al Asegurado de la Póliza.

III. ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA

El servicio consiste en la asistencia informática telefónica que pudiese requerir el Asegurado para el caso de sufrir incidencias en equipos de uso cotidiano como PC, tabletas, iPads, etc. y, en caso de necesidad, de manera remota a través de la instalación vía Internet por parte del Asegurado, bajo las instrucciones de un equipo técnico, de un software de control remoto de su equipo.

Las prestaciones incluidas son:

- Instalación y desinstalación de las aplicaciones, siempre con licencias acreditadas.
- Actualización de versiones y Servicie Pack para el software soportado, siempre que el cliente disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones.
- Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones habituales de usuario: aplicaciones ofimáticas y utilidades personales.
- Estaciones de trabajo y servidores Intel o AMD con sistema operativo Windows.
- Microsoft Office: Outlook, Excel, Word, PowerPoint, siempre con licencias acreditadas.
- Aplicaciones ofimáticas y de antivirus: Antivirus Panda, Symantec y TrendMicro.
- No se incluirá el soporte a aplicaciones que se hayan desarrollado específicamente por o para el Asegurado.
- Instalación y configuración de periféricos personales tales como impresoras, escáneres, cámaras digitales, PDA, etc.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario que el usuario tenga en su poder el CD-ROM con el software del dispositivo

HORARIO:

Se podrá hacer uso del servicio de asistencia informática remota en horario de 08:00 a 18:00, en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

TERRITORIO:

El servicio de asistencia Informática se presta sobre situaciones fácticas que se pongan de manifiesto en territorio de Colombia y a las que sea aplicable la legislación colombiana,

LÍMITES DEL SERVICIO:

El acceso al servicio de asistencia informática remota está limitado al Asegurado de la Póliza.

ANEXO ASISTENCIA EXEQUIAL HUESPEDES PARA PÓLIZAS PYME TOMADAS POR HOTELES

LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR EN DINERO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN DEMUESTRE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS QUE CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL HUESPED ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

1. AMPAROS

1.1. AMPARO DE EXEQUIAS

En caso de fallecimiento del Huésped asegurado y teniendo en cuenta los periodos de carencia definidos en el numeral 5 de este anexo, la compañía indemnizará en dinero, sin exceder el límite asegurado estipulado en la carátula de la póliza, el monto de los servicios funerarios, de acuerdo con las características del servicio contratado indicado en este anexo, a quien acredite haber pagado los mismos.

La cobertura de este amparo corresponde al pago de la suma de dinero que realice el beneficiario en la medida que compruebe haber pagado el valor de los servicios exequiales, como consecuencia del fallecimiento del huésped asegurado.

La compañía prestará a la familia del asegurado fallecido la asesoría necesaria para la reclamación las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

2. SERVICIOS EXEQUIALES OBJETO DE INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA indemnizará en dinero a través del presente anexo, sin exceder el límite asegurado discriminado en la carátula de la póliza, a quien demuestre haber pagado el valor de los siguientes servicios funerarios:

2.1. SERVICIOS DE FUNERARIA

- **Traslados del fallecido dentro del perímetro urbano de cada localidad.**
- **Trámites legales para la obtención de la Licencia de Inhumación o Cremación.**
- **Trámites del Registro Notarial de Defunción ante notaria.**
- **Tratamiento de Conservación del Cuerpo.**
- **Suministro de sala de velación.**
- **Suministro de Cofre o Ataúd.**
- **Velación por el tiempo estándar establecido en cada región.**
- **Atención en la sala de velación (cafetería y llamadas locales).**
- **Cinta con el nombre impreso.**
- **Carroza o Coche Fúnebre.**
- **Oficio Religioso Ecuménico.**

2.2. SERVICIOS DE DESTINO FINAL:

2.2.1. EN PARQUE PARTICULAR:

SERVICIO DE INHUMACIÓN

- **Lote o Bóveda en Alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada**

- Exhumación de restos a la finalización del período de alquiler.
- Servicio de reducción esquelética de acuerdo con la normatividad vigente.
- Definición de una solución de destino final en el mismo campo santo donde se realizó la inhumación.

2.2.2. SERVICIO DE CREMACIÓN

- Cremación del cuerpo.
- Ubicación de las cenizas en una caja o urna cenizaria.
- Ubicación de la caja o urna cenizaria en una solución de destino final para los restos.

2.2.3. CEMENTERIO DISTRITAL LOCAL O MUNICIPAL:

SERVICIO DE INHUMACIÓN

Bóveda en alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.

2.3. CIRCUNSTANCIAS APLICABLES A LOS SERVICIOS EXEQUIALES:

a) La responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limita hasta el valor asegurado máximo establecido en la carátula de la póliza.

b) Los familiares del fallecido podrán adaptar a sus necesidades, costumbres y tradiciones de los ritos funerarios que imperen en cada región donde se vayan a prestar éstos. La responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limita al pago que LA COMPAÑÍA realice a quien demuestre haber sufragado el valor de los servicios funerarios, hasta el límite del valor asegurado, con ocasión del fallecimiento del huésped asegurado que sea determinado en la carátula de la póliza, de acuerdo con los servicios exequiales definidos en esta cláusula.

c) No se cubren los costos de traslado del cuerpo fuera del perímetro del servicio urbano en donde se prestó el servicio por la entidad prestadora de servicios funerarios, los cuales serán a cargo de los deudos del fallecido.

d) El valor correspondiente a la indemnización será rembolsado previa presentación a LA COMPAÑÍA de las facturas originales las cuales deben estar totalmente canceladas y los documentos necesarios para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

2.4. AUXILIO ECONÓMICO CUANDO EL ASEGURADO HACE USO DE UN LOTE EN PROPIEDAD.

Cuando el Huésped fallecido por poseer un lote en propiedad sin derecho a alistamiento, toma la decisión de no hacer uso de un nuevo Lote en Alquiler, LA COMPAÑÍA reconocerá como auxilio económico, una suma hasta por el valor señalado en la carátula de la póliza, con destino a solventar aquellos gastos que se deban sufragar para habilitar dicho lote en propiedad.

Parágrafo: El valor correspondiente será reconocido previa presentación a LA COMPAÑÍA de las facturas originales que demuestren que se incurrió en el gasto de alistamiento del lote en propiedad, LA COMPAÑÍA reembolsara de acuerdo al plan contratado que para este caso será el plan Especial dorado y tendrá un auxilio definido de hasta 2,5 SMMLV.

3. INDEMNIZACIÓN

3.1. VALOR ASEGURADO

LA COMPAÑÍA indemnizará a quien demuestre haber sufragado los gastos funerarios del huésped asegurado fallecido, hasta el límite de 8,5 SMMLV.

4. EXCLUSIONES
Se excluye de este amparo a los hijos de los huéspedes menores a 6 meses de gestación y huéspedes con edades superiores a los 65 años.

5. PERIODOS DE CARENCIA
Los Huéspedes estarán amparados desde el inicio de vigencia, así:

- A partir del primer día, cuando el fallecimiento ocurra por muerte accidental, homicidio o suicidio.
- A partir del cuarto dia (4) y hasta el día ciento veinte (120), cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa, excepto cáncer, sida y enfermedades graves, entendiéndose como tales las definidas la cláusula número 6 de este documento

6. DEFINICIONES

- ENFERMEDADES GRAVES: Se definen como Enfermedades Graves las siguientes:

- ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR: Es la pérdida súbita de la función cerebral, resultante de la interrupción del aporte sanguíneo a una parte del cerebro, que cause lesiones irreversibles tales como la pérdida permanente del conocimiento, pensamiento, lenguaje o sensación. Puede ser causado por trombosis, embolia, estenosis de una arteria del cerebro o hemorragia cerebral.

- INSUFICIENCIA RENAL: Es el daño bilateral e irreversible de la función de los riñones, que haga necesaria la realización en forma regular de diálisis renal o trasplante de riñón.

- INFARTO DEL MIOCARDIO: Es la muerte del músculo cardíaco, ocasionada por una irrigación sanguínea deficiente.

- CIRUGÍA ARTERIO-CORONARIA: Es la intervención quirúrgica a corazón abierto, que se realiza para corregir la estenosis u oclusión de las arterias coronarias, que no responden a tratamiento médico y en consecuencia es necesaria la realización de un bypass o puente coronario.

- ESCLEROSIS MÚLTIPLE: Es una enfermedad que afecta el sistema nervioso central y se manifiesta por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles que conllevan a un estado de incapacidad severa, con disminución de la visión, incoordinación, debilidad e incontinencia urinaria.

- FALLECIMIENTO ACCIDENTAL: Es el fallecimiento de una persona por un hecho imprevisto, violento, súbito, de origen externo, que no haya sido provocado intencionalmente por el asegurado o beneficiario; o a consecuencia de una lesión corporal causada por dicho accidente.

- ASEGURADO PRINCIPAL: Es la persona natural sobre quien recaen los riesgos y se estipula el seguro, que para este caso será el huésped que cumpla con las características de asegurabilidad.

- BENEFICIARIO: Es la persona natural o jurídica que paga el monto del servicio funerario asegurado, suministrado por entidades legalmente constituidas para prestar este tipo de servicios exequiales, y a quien le corresponde el valor de la indemnización.

- HUÉSPEDES
- Se entiende por huéspedes para los efectos de esta póliza, las personas que figuran con tal calidad en los registros del hotel, que en el momento de su registro no sufran o padezcan lesiones síquicas o corporales, así como cualquier otro tipo de enfermedad.

- NOTA: No se considera como huésped la persona que lleve más de cuatro meses consecutivos hospedado en el hotel.

7. VIGENCIA DEL ANEXO ASISTENCIA EXEQUIAL HUESPEDES

La vigencia del presente contrato será el tiempo que el huésped ostente tal calidad dentro del hotel

8. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA RECLAMACIÓN

Para el pago de la indemnización se podrán presentar documentos tales como

- fotocopia del documento de identidad del fallecido.
- Certificado de defunción del huésped asegurado.
- Las facturas originales por el servicio asumido.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad probatoria de los beneficiarios para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas para el pago deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

9. TERMINACIÓN DEL ANEXO DE ASISTENCIA
La cobertura terminará por las siguientes causas:

- Por la revocación unilateral o cancelación de la póliza Toro Riesgo Pyme
- Por el no pago de la prima o de cualquier cuota.
- Por revocación unilateral de la cobertura por parte del tomador de la póliza de Todo Riesgo Pyme
- Cuando el asegurado ya no ostente la calidad de huésped del hotel asegurado.

AVISO DE SINIESTRO:
En caso de siniestro se deberá dar aviso a nuestra Central de Servicios, disponible todos los días, las 24 horas, los 365 días del año.

MAPFRE 24

Nacional: **018000 519 991**
Bogotá: **307 7024** Celular: **#624**

Señor(a)
JUEZ OCTAVO (8) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA – HUILA
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: AINECOL S.A.S.
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 41001418900820220076400 / **2022-764**
REFERENCIA: PODER

ALEXANDRA RIVERA CRUZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 51.849.114 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con el NIT 891700037-9, según consta en el Certificado de Existencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa; por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que OTORGO PODER especial, amplio y suficiente a la doctora **CAROLINA LAURENS RUEDA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía N° 52.864.346 de Bogotá y tarjeta profesional N° 204.676 del C.S. de la J., para que ejerza e instaure las acciones y excepciones dentro del proceso de la referencia, en defensa de la compañía de seguros que represento.

Además de las facultades inherentes al presente poder tiene mi apoderado las de recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, renunciar, presentar pruebas a nuestro favor y bajo nuestra responsabilidad, proponer incidentes, en fin, todo lo que sea necesario para el eficaz ejercicio de este mandato y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que la dirección electrónica de la apoderada es: **clr@carolinalaurens.com.**

Atentamente,

ALEXANDRA RIVERA CRUZ
CC No. 51.849.114 de Bogotá

Acepto,

Carolina Laurens Rueda
Mapfre Ciruano Abogada
C.C. 52.864.346
T.P. 204.676

CAROLINA LAURENS RUEDA
CC No. 52.864.346 de Bogotá
TP No. 204.676 del C.S. de la J.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 159763110360647 3

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 15:50:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
SIGLA: MAPFRE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendra su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. FUNCIONES: Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la

EXTRACTO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1597631103606473

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 15:50:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 09/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Jorge Cruz Aguado Fecha de inicio del cargo: 01/10/2020	CE - 729920	Representante Legal
Mónica Henao Pérez Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 39687240	Representante Legal
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
Francisco Finn Fecha de inicio del cargo: 08/04/2020	CE - 1092757	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004209-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1597631103606473

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 15:50:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004208 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos , información radicada con el número P2017003054-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1597631103606473

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 15:50:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 75074442	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo, información radicada con el número P2017003067-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003697 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario

Certificado Generado con el Pin No: 1597631103606473

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 15:50:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 11 de mayo de 2023. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el escrito de excepciones previas y de mérito interpuestas por la parte demandada en el presente proceso, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 5 días (art.370 del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 12 de mayo./2023.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

2022-00892

VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO DE M.C. DTE: MARÍA CARMELINA MUNAR BUSTOS /DDOS: CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE Y OTROS/ RADICACIÓN: 41001418900820220089200

carlos alberto Rivas dussan <carlosrivasdussan1968@gmail.com>
Mié 11/01/2023 2:17 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)
JUEZ(A) OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA (H).
E.S.D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA CARMELINA MUNAR BUSTOS, identificada con C.C. 1.022.929.769, en representación de su hijo menor ARNOL PELAEZ MUNAR, identificado con T.I. 1.076.910

DEMANDADOS: YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE, con C.C. No. 1.079.410.436
CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE, con C.C. No. 1.079.410.998
JHON EDWARD PELAEZ GUALTEROS, con C.C. No. 1.121.878.526
LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO, con C.C. No. 36.311.615, en representación de sus hijas menores CHARON DAYANA PELAEZ TRUJILLO Y TAIRA ALEXANDRA PELAEZ TRUJILLO

RADICACIÓN: 41001418900820220089200

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, mayor de edad, residente en la ciudad de Neiva, titular de la cédula de ciudadanía número 12.255.743 expedida en Algeciras- Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 91.779 del C. S. De la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por los señores(as) YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE, identificado(a) con C.C. No. 1.079.410.436, CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE, identificado(a) con C.C. No. 1.079.410.998, JHON EDWARD PELAEZ GUALTEROS, identificado(a) con C.C. No. 1.121.878.526, mayores de edad, y obrando en calidad de hijos del señor ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la C.C. No. 12.255.809, y LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 36.311.615, en representación de sus hijas menores CHARON DAYANA PELAEZ TRUJILLO Y TAIRA ALEXANDRA PELAEZ TRUJILLO, obrando también en calidad de hijas del señor PELAEZ RODRIGUEZ, con el debido respeto me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA / EXCEPCIONES DE MÉRITO / ALEGACIÓN DE DERECHO DE RETENCIÓN, en los siguientes términos:

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN
Abogado.

PRUEBAS Y ANEXOS CONTESTACION DDA.pdf

Señor(a)
JUEZ(A) OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA (H).
E.S.D.

PROCESO: **VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: **MARIA CARMELINA MUNAR BUSTOS, identificada con C.C. 1.022.929.769, en representación de su hijo menor ARNOL PELAEZ MUNAR, identificado con T.I. 1.076.910**
DEMANDADOS: **YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE, con C.C. No. 1.079.410.436**
CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE, con C.C. No. 1.079.410.998
JHON EDWARD PELAEZ GUALTEROS, con C.C. No. 1.121.878.526
LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO, con C.C. No. 36.311.615, en representación de sus hijas menores CHARON DAYANA PELAEZ TRUJILLO Y TAIRA ALEXANDRA PELAEZ TRUJILLO
RADICACIÓN: **41001418900820220089200**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, mayor de edad, residente en la ciudad de Neiva, titular de la cédula de ciudadanía número 12.255.743 expedida en Algeciras- Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 91.779 del C. S. De la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por los señores(as) **YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE,** identificado(a) con C.C. No. 1.079.410.436, **CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE,** identificado(a) con C.C. No. 1.079.410.998, **JHON EDWARD PELAEZ GUALTEROS,** identificado(a) con C.C. No. 1.121.878.526, mayores de edad, y obrando en calidad de hijos del señor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D),** quien en vida se identificó con la C.C. No. 12.255.809, y **LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 36.311.615, en representación de sus hijas menores **CHARON DAYANA PELAEZ TRUJILLO Y TAIRA ALEXANDRA PELAEZ TRUJILLO,** obrando también en calidad de hijas del señor **PELAEZ RODRIGUEZ,** con el debido respeto me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA / EXCEPCIONES DE MÉRITO / ALEGACIÓN DE DERECHO DE RETENCIÓN**, en los siguientes términos:

EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Me opongo a esta pretensión y no debe prosperar, por cuanto si bien existe Acto Jurídico contenido en la Escritura Pública No. 709 de 29 de abril de 2019, (Constitución de Fideicomiso Civil) otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Neiva (H), protocolizado ante el mismo ente notarial, y registrada mediante folio de matrícula inmobiliaria No. 200 – 164714 está Escritura Pública; es NULA y SIMULADA.

Además, el acto jurídico contenido en la Escritura Pública No. 1550 de 01 de octubre de 2020, (Restitución de Fideicomiso Civil) otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Neiva (H), protocolizado ante el mismo ente notarial, y registrada mediante Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200 – 164714, también es NULA y SIMUALADA.

El bien Inmueble objeto del Litigio, está en proceso de ser restituido a la Masa Herencial del fallecido **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D),** quien en vida se identificó con la C.C. No. 12.255.809, junto con sus frutos civiles, con el fin de ser distribuido entre todos los herederos del Fideicomitente (Q.E.P.D.), por tratarse de terceros que indirectamente quedaron sin posibilidades jurídicas y económicas de tener acceso a la masa herencial, por ser este acto jurídico de FIDEICOMISO, contrario a la ley, porque menoscaban la **LEGÍTIMA RIGUROSA** de los convocantes (herederos), en los términos del artículo 1242 y 1245 del Código Civil.

SEGUNDO: Me opongo a esta pretensión y no debe prosperar, y no se debe condenar a los demandados, teniendo en cuenta que en la Oposición a la Pretensión Numero uno (1), se aclaró que si bien existe un Acto Jurídico contenido en la Escritura Pública No. 709 de 29 de Abril de 2019, (Constitución de Fideicomiso Civil) y la Escritura Pública No. 1550 de 01 de Octubre de 2020, (Restitución de Fideicomiso Civil), estas escrituras son NULAS y SIMULADAS, porque menoscaban la **LEGÍTIMA RIGUROSA** de los convocantes (herederos), en los términos del artículo 1242 y 1245 del Código Civil, porque el bien Inmueble objeto del Litigio, está en proceso de ser restituido a la Masa Herencial del fallecido **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D),** quien en vida se identificó con la C.C. No. 12.255.809, junto con sus frutos civiles, con el fin de ser distribuido entre los herederos del el Fideicomitente (Q.E.P.D.), por tratarse de terceros (herederos) que tienen derecho sobre el bien objeto del litigio y tener acceso a la masa herencial.

TERCERO: Me opongo a esta pretensión y no debe prosperar, por cuanto los demandados **NO SON POSEEDORES DE MALA FE,** pues los señores **YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE,** con C.C. No. 1.079.410.436, **CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE,** con C.C. No. 1.079.410.998, **JHON EDWARD PELAEZ GUALTEROS,** con C.C. No. 1.121.878.526, Y **LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 36.311.615, en representación de sus hijas menores **CHARON DAYANA PELAEZ TRUJILLO Y TAIRA ALEXANDRA PELAEZ TRUJILLO**, hijos legítimos del señor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D),** quien en vida se identificó con la C.C. No. 12.255.809.

El señor **PELAEZ (Q.E.P.D.),** en vida emprendió y administro una **SERVITECA**, en la cual han venido trabajando desde el inicio de su funcionamiento y hasta el último día de su fallecimiento, sus hijos, los señores **YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE, CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE, JHON EDWARD PELAEZ GUALTEROS,** por consentimiento y voluntad propia de su padre en vida, quienes han trabajado en esta empresa (SERVITECA), desde su creación, razón por la cual han permanecido al frente del negocio.

El señor **PELAEZ,** en vida prohibió al Fiduciario, ejercer actos que se encuentran atribuidos a su posición convencional, tales como la enajenación, el establecimiento de gravámenes y la celebración de actos o contratos vinculados a dichos activos, sin contar con su previa autorización, tornando ilusoria y desprovista de efectos, la tradición efectuada y denotando que el Fideicomitente, no tuvo la intención de desprenderse del Bien, ni el Fiduciario, de comportarse frente a aquél como lo haría su dueño.

CUARTA: Me opongo a esta pretensión y no debe prosperar, por cuanto sobre el bien inmueble objeto de esta Litis, cursa una demanda de Nulidad Contractual y Simulación, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, con radicación 2022 – 335.

QUINTA: Me opongo a esta pretensión y no debe prosperar, por cuanto sobre el bien inmueble objeto de esta Litis, cursa una demanda de Nulidad Contractual y Simulación, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, con radicación 2022 – 335.

SEXTA: Me opongo a esta pretensión y no debe prosperar, por cuanto sobre el bien inmueble objeto de esta Litis, cursa una demanda de Nulidad Contractual y Simulación, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, con radicación 2022 – 335.

SEPTIMA: Me opongo a esta pretensión y no debe prosperar, por cuanto sobre el bien inmueble objeto de esta Litis, cursa una demanda de Nulidad Contractual y Simulación, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, con radicación 2022 – 335, aclarando también que las personas demandas, son hijos legítimos y con derecho a heredar, y han convivido desde antes de la muerte del señor **ARNULFO PELAEZ (Q.E.P.D.)** en el Lote No. 10, (SERVITECA), donde se pretende despojarlos con esta demanda.

EN RELACIÓN A LOS HECHOS:

Se contestan los hechos con base en las siguientes afirmaciones así;

AL HECHO PRIMERO: SE ADMITE, existe la Escritura Publica Numero. 2247 de 24 de septiembre de 2001, donde el señor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D),** quien en vida se identificó con la C.C. No. 12.255.809, adquirió el siguiente Inmueble, Objeto del Litigio.

a) El lote de terreno número diez (10), ubicado en el costado Norte de la vía Neiva a san Antonio aproximadamente a 300.00 metros del punto 22 sobre el costado norte de la vía en mención, en jurisdicción del municipio de Neiva, Departamento del Huila, con un área de MIL VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1024.00 Mts2) determinado por los siguientes linderos.

POR EL NORTE, del mojon 2 al mojon 3 en longitud de 32.00 metros,
POR EL ORIENTE, del mojon 3 al 4 en longitud de 32.00 metros,
POR EL OCCIDENTE, del mojon 1 al mojon 2, en longitud de 32.00 metros lindando desde el mojon 1 hasta el 3 con terrenos de la sociedad, Lote 9,
POR EL SUR, del mojon 1 al mojon 4 en longitud de 32.00 metros, lindando con la vía que de Neiva conduce a San Antonio.

MATRICULA INMOBILIARIA: 200 – 164714.

AL HECHO SEGUNDO: SE NIEGA, se aclaró en la oposición a las pretensiones que si bien existe un Acto Jurídico contenido en la Escritura Pública No. 709 de 29 de Abril de 2019, (Constitución de Fideicomiso Civil), estas escrituras son NULAS y SIMULADAS, porque menoscaban la **LEGÍTIMA RIGUROSA** de los convocantes (herederos), en los términos del artículo 1242 y 1245 del Código Civil, porque el bien Inmueble objeto del Litigio, está en proceso de ser restituido a la Masa Herencial del fallecido **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D),** quien en vida se identificó con

la C.C. No. 12.255.809, junto con sus frutos civiles, con el fin de ser distribuido entre los herederos del Fideicomitente (Q.E.P.D.), por tratarse de terceros (herederos) que tienen derecho sobre el bien objeto del litigio, y tener acceso a la masa herencial.
AL HECHO TERCERO: SE ADMITE; el señor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ Q.E.P.D.**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 12.255.809, nacido en la ciudad de PUERTO RICO (Caqueta) el día 20 de agosto de 1968 y falleció en la ciudad de Neiva (Huila), el día 09 de agosto de 2020, con registro de Defunción Indicativo Serial 06736541.

El deceso del señor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ Q.E.P.D.**, está siendo investigado por la **FISCALIA NOVENA SECCIONAL DE NEIVA (HUILA)**, por ser hechos materia de investigación (homicidio).

AL HECHO CUARTO: SE NIEGA, se aclaró en la oposición a las pretensiones que si bien existe un Acto Jurídico contenido en la Escritura Pública No. 1550 de 01 de Octubre de 2020, (Restitución de Fideicomiso Civil), estas escrituras son NULAS Y SIMULADAS, porque menoscaban la **LEGÍTIMA RIGUROSA** de los convocantes (herederos), en los términos del artículo 1242 y 1245 del Código Civil, porque el bien Inmueble objeto del Litigio, está en proceso de ser restituido a la Masa Herencial del fallecido **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 12.255.809, junto con sus frutos civiles, con el fin de ser distribuido entre los herederos del Fideicomitente (Q.E.P.D.), por tratarse de terceros (herederos) que tienen derecho sobre el bien objeto del litigio y tener acceso a la masa herencial.

AL HECHO QUINTO: SE NIEGA, se aclaró en la oposición a las pretensiones que si bien existe un Acto Jurídico contenido en la Escritura Pública No. 1550 de 01 de Octubre de 2020, (Restitución de Fideicomiso Civil), estas escrituras son NULAS y SIMULADAS, porque menoscaban la **LEGÍTIMA RIGUROSA** de los convocantes (herederos), en los términos del artículo 1242 y 1245 del Código Civil, porque el bien Inmueble objeto del Litigio, está en proceso de ser restituido a la Masa Herencial del fallecido **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 12.255.809, junto con sus frutos civiles, con el fin de ser distribuido entre los herederos del Fideicomitente (Q.E.P.D.), por tratarse de terceros (herederos) que tienen derecho sobre el bien objeto del litigio y tener acceso a la masa herencial.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, no es un hecho, son puros argumentos de derecho y de relación de artículos del código civil, que su aplicación y discusión son materia objeto de litigios para el caso en mención.

Sin embargo, se aclara a este despacho las siguientes situaciones:

a) El señor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, procreo en vida los siguientes hijos:

1. **YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE,** identificado(a) con C.C. No. 1.079.410.436
2. **CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE,** identificado(a) con C.C. No. 1.079.410.998

3. **JHON EDWARD PELAEZ GUALTEROS,** identificado(a) con C.C. No. 1.121.878.526
4. **ARNOL PELAEZ MUNAR,** identificado con T.I. No. 1.076.910.170
5. **SAHRON DAYANA PELAEZ TRUJILLO,** con Niup No. 1.075.799.975
6. **TAIRA ALEXANDRA PELAEZ TRUJILLO,** con Niup No. 1.075.800.169
7. **DARLY VALENTINA PELAEZ YAGUE,** con Niup No. 1.029.889.641

b) El señor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ Q.E.P.D.**, adquirió como activos un: **EL LOTE DE TERRENO NUMERO DIEZ (10),** ubicado en el costado Norte de la vía Neiva (H) a san Antonio aproximadamente a 300.00 metros del punto 22 sobre el costado norte de la vía en mención, en jurisdicción del municipio de Neiva, Departamento del Huila, con un área de MIL VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1024.00 Mts2) determinado por los siguientes linderos. (Activo de mayor Valor)

VEHICULO AUTOMOTOR: Tarjeta de Propiedad del Vehículo, con las siguientes referencias:

Placa: HFY547
Marca: NISSAN
Línea: D22/NP300
Modelo:2015
Color: BLANCO
Clase de Vehículo: CAMIONETA

c) Conforme a lo establecido por los artículos (**Artículo 1242. Cuarta de mejoras y de libre disposición)** el convenio de Fideicomiso Civil, es absolutamente NULO, por no haberse respetado la legitima rigurosa y libre disposición, y existe una NULIDAD CONTRACTUAL y SIMULACION, teniendo en cuenta que con este acto jurídico, se altero la cuota de la LEGÍTIMA RIGUROSA, antes de deferirse la herencia de sus hijos, y se defraudo a los herederos totales, por lo tanto estas escrituras **SON INOPONIBLES** a los herederos del Fideicomitente (Q.E.P.D.), y se está tramitando la restitución del Lote No. 10 a la masa herencial.

d) Se evidencia que pese a constituirse el Fideicomiso Civil y trasladarse el derecho de dominio del único bien de mayor cuantía, y que antes era de propiedad del Fideicomitente, el señor **PELAEZ (Q.E.P.D.),** siempre retuvo la administración del Lote No. 10 y de **LA SERVITECA**, y prohibió al Fiduciario, actos que se encuentran atribuidos a su posición convencional, tales como la enajenación, el establecimiento de gravámenes y la celebración de actos o contratos vinculados a dichos activos, tornando ilusoria y desprovista de efectos, la tradición efectuada y denotando que el Fideicomitente, nunca tuvo la intención de desprenderse del Bien, ni el Fiduciario de comportarse frente a aquél como lo haría su dueño.

En esa medida, resulta reveladora de la falta de seriedad del acto, al dejar en evidencia que la situación de los pactantes, no armonizaba con el cambio de sus posiciones jurídicas, y que el Fideicomitente, nunca pretendió desprenderse de los activos de mayor valía de su patrimonio hasta que se produjera el acaecimiento de su muerte.

e) La sucesión del señor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ, (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 12.255.809, no ha sido radicada, por no haber acuerdo mutuo entre los herederos y existir un proceso en curso de reconocimiento de Unión Marital de hecho en el:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA:

PROCESO: DECLARATIVO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DIANA MILENA YAGUE
DEMANDADOS: CHARON DAYANA PELAEZ TRUJILLO, TAIRA ALEXANDRA PELAEZ TRUJILLO Y OTROS
RADICACIÓN: 41 001 33110001 2021 00269 00

f) Por las razones anteriormente expuestas en este caso en mención; es que los herederos se sienten engañados con este Acto Juridico, razón por la cual ellos voluntariamente inician este proceso declarativo de Nulidad Contractual y Simulacion, para restituir este bien a la masa herencial que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, con Rad. 2022-335 y se oponen al Reivindicatorio de la referecia.

AL HECHO SEPTIMO: SE NIEGA, El senor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ Q.E.P.D.**, quien en vida se identifico con la cedula de ciudadanía No. 12.255.809, en el bien inmueble objeto de litigio, tenia un establecimiento de comercio (SERVITECA) concerniente al lavado de carros en general, cambio de aceites, y algunas labores mecánicas automotrices, que era su única fuente de ingresos y hasta el ultimo día de vida, nunca dejó de comportarse como dueño del bien Fideicomitido, el cual representa la más importante y valiosa parte de sus activos, pues la administración, posesión y usufructo siguió en cabeza del Fideicomitente.

Además, sus hijos **YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE,** identificado(a) con C.C. No. 1.079.410.436, **CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE,** identificado(a) con C.C. No. 1.079.410.998, **JHON EDWARD PELAEZ GUALTEROS,** identificado(a) con C.C. No. 1.121.878.526, siempre han trabajado en servicio de la empresa familiar (SERVITECA) en labores varias, anteriormente descritas y han vivido con su señor padre en el Lote No. 10, razón por la cual NO SON POSEEDORES desde el fallecimiento del señor **PELAEZ,** porque ya habitaban y trabajaban en el Lote No. 10, desde muy Jóvenes y además tienen un derecho legítimo como herederos del bien inmueble objeto del litigio, con status de propietarios y no poseedores.

AL HECHO OCTAVO: SE NIEGA, a la señora MARIA CARMELINA MUNAR BUSTOS, no le asiste Legitimidad Jurídica, ni procesal para solicitar que le restituyan el lote en litigio, porque mis poderdantes no son poseedores de mala fe y por el contrario cuando murió el señor **ARNULFO PELAEZ (Q.E.P.D.)** ellos vivían y trabajaban en el Lote No. 10, SERVITECA, la empresa familiar de su señor padre.

AL HECHO NOVENO: SE ADMITE, Mis poderdantes, los señores **YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE,** identificado(a) con C.C. No. 1.079.410.436, **CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE,** identificado(a) con C.C. No. 1.079.410.998, **JHON EDWARD PELAEZ GUALTEROS,** identificado(a) con C.C. No. 1.121.878.526 y **LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 36.311.615, en representación de sus hijas menores **CHARON DAYANA PELAEZ TRUJILLO Y TAIRA ALEXANDRA PELAEZ TRUJILLO**, en calidad de hijas del señor **ARNULFO PELAEZ (Q.E.P.D.),** se encontraron con la sorpresa de que fueron citados a una Audiencia Extrajudicial de Conciliación el día 20 septiembre de 2022 en la Notaria

Primera del Círculo de Neiva (Huila), donde se les solicitaba la restitución del bien inmueble en mención y existe constancia de NO CONCILIACION.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Propongo las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

Artículo 100, numeral 1. Excepciones previas: Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

La anterior excepción la fundamento en que este proceso se instauro ante el JUZGADO OCTAVO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, sin tener en cuenta la cuantía verdadera, que es el avaluó comercial del Bien Inmueble objeto de la Litis.

Según avaluó comercial del bien inmueble (Lote No. 10.) sobre el cual recae el Fideicomiso Civil y es objeto de esta litis, tiene un valor comercial que asciende a la suma de **MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.389.315.858.oo)**

1) **Se anexa** AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE, (Documento Adjunto) emitido por el señor HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, Administrador de Empresas, Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios, PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA, en 135 Folios.

Según los hechos y pretensiones, la cuantía, esta se estima en **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.389.315.858.oo=),** y usted señor Juez NO ES COMPETENTE para conocer de este proceso por la cuantía.

Se estima como **CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA,** dársele el trámite de un proceso verbal - Declarativo de mayor cuantía – artículo 368 y siguientes del C.G.P., sección I, Título I, capitulo I.

Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 1736 de 2012. De los contenciosos de mayor cuantía, en este caso particular la cuantía es superior a 150 SMMLV ($174.000.000), cantidad inferior al avaluó comercial según peritazgo del señor HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, por lo tanto, el competente para conocer este proceso es el juez civil del circuito reparto Neiva (h).

Señor Juez por la cuantía, este despacho NO ES COMPETENTE para conocer este proceso y se debe remitir al juzgado del circuito reparto para que conozca de este asunto.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. **EXCEPCIÓN PRIMERA: MALA FE:**

Señor JUEZ, como se mencionó anteriormente, el objeto de esta litis se basa en la mala fe del demandante y el deseo de lucrarse a costa de mis representados, pues si bien sobre el predio se realizó un Acto Jurídico, este en Nulo y Simulado, razón por la cual es contrario a la Ley.

2. **EXCEPCIÓN SEGUNDA: NULIDAD Y SIMULACION DEL FIDEICOMISO CIVIL:**

El presente Litigio, se centra en la violación de las siguientes normas de rango legal así:

CODIGO CIVIL:
ART. 63, ART. 810, ART. 1242, ART. 1245, ART. 1502, ART. 1508, ART. 1509, ART. 1743, ART. 1766.

Para que un contrato sea válido y produzca efecto entre las partes firmantes, debe reunir los requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil, así:

Dice la referida norma sobre los requisitos que debe contener un contrato, lo siguiente:

- Que las partes contratantes sean legalmente capaces.
- Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.
- Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
- Y por último causa licita que no, es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

Entonces, si un contrato no cumple estos requisitos, está viciado de nulidad, ya sea relativa o absoluta;

Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la nulidad en su Sentencia de Constitucionalidad C – 597 de 1998 de la siguiente manera:

«La Nulidad, según la doctrina prevalente, constituye un castigo o sanción civil que se impone por la omisión de los requisitos que la ley considera indispensables para la validez de los actos o contratos. La nulidad se identifica con la invalidez del acto o contrato.

La Nulidad puede ser Absoluta o Relativa.

La primera se dirige a proteger el interés público o general de la sociedad, pues está destinada a castigar lo ilícito, es decir, lo contrario a la ley, las buenas costumbres y el orden público.

La segunda protege el interés privado o particular. Sin embargo, es posible encontrar casos en los que los dos intereses -privado y público- se encuentran comprometidos, vr.gr. Cuando se trata de la defensa de los incapaces.»

ARTICULO 1742. OBLIGACIÓN DE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA.

La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley.

ARTICULO 1743. DECLARACIÓN DE NULIDAD RELATIVA.

La nulidad relativa no puede ser declarada por el juez o prefecto sino a pedimento de parte; ni puede pedirse su declaración por el Ministerio Público en el solo interés de la ley; ni puede alegarse sino por aquéllos en cuyo beneficio la han establecido las leyes, o por sus herederos o cesionarios; y puede sanearse por el lapso de tiempo o por ratificación de las partes.

Se denominan nulos o afectados de nulidad absoluta aquellos actos jurídicos que contraríen las buenas costumbres y el orden público. Esta nulidad se origina con el nacimiento del propio acto al cual corresponde.

Este tipo de nulidad también es denominada nulidad de pleno derecho, y afecta el orden social dado que no requiere confirmación.

Puede ser solicitada por cualquier persona que tenga interés: el Ministerio Público, las partes, sus acreedores y herederos.

La acción es imprescriptible e irrenunciable y surte efectos de manera retroactiva; es decir, una vez que se produzca la sentencia judicial que la declara.

La doctrina jurídica sostiene que los actos nulos se equiparan a los inexistentes. Esto en razón de que su declaratoria extingue los efectos pasados y presentes, reponiendo las condiciones imperantes antes de su celebración.

Código Civil Artículo 1746. / Efectos de la DECLARATORIA DE NULIDAD:

La Nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, dà a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita.

Las líneas que siguen abordarán la institución remedial denominada nulidad contractual, con el propósito de describir cómo opera el proceso judicial en el que esta se erige como pretensión, descendiendo para ello al fenómeno de la legitimación en la causa e interés para obrar (en la parte activa y la pasiva), sus posibilidades de acumulación con otras pretensiones, la solicitud exclusiva de indemnización, las

excepciones de mérito que podrían blandirse en su contra, sus aspectos probatorios más relevantes, para concluir con la sentencia y sus efectos.

PRETENSIÓN DE NULIDAD:

El contrato, como cualquier acto humano, es un fenómeno que ocurre dentro de un espacio y un tiempo determinados, por lo que, imaginando una línea de tiempo más o menos extensa, es posible distinguir el lapso comprendido entre su nacimiento y su cumplimiento o ejecución. Es precisamente en el inicio de esta línea imaginaria –es decir, en la génesis del contrato– en donde se ubica el fenómeno de la "nulidad", entendido como el remedio aplicable al negocio jurídico cuando padece una patología de nacimiento.

La pretensión de nulidad tiene como propósito obtener la "destrucción completa y retroactiva de las consecuencias jurídicas estructuradas en las cláusulas del contrato", por haberse verificado la ocurrencia de una causal de nulidad absoluta o relativa, es decir que se encamina a desdibujar los efectos que desplegó el contrato mientras fue válido, por lo que su naturaleza jurídica es constitutiva, dado que, de prosperar, resolvería mediante sentencia la relación obligacional.

INTERES DEL TERCERO PARA DEMANDAR / LOS HEREDEROS

La regla general que se acaba de mencionar, según la cual sólo las partes del contrato y el Ministerio Público podrían demandar la Nulidad de UN ACTO JURIDICO, se encuentra una excepción al permitir que un tercero con interés para obrar pueda también hacerlo, según lo autoriza el artículo 1742 C.C.

El interés que faculta al tercero para demandar la nulidad de un contrato puede consistir en la ventaja o en el eventual perjuicio que le puede irrogar la celebración del contrato, motivo que lo lleva a demandar el acto como su medio de defensa judicial.

Así, en su versión positiva, consiste en el hipotético "provecho patrimonial (que obtendría) con la anulación del acto o contrato", y en su faceta negativa es el "perjuicio económico cierto" que el acto impugnado le causa. Entonces, este interés debe ser concreto, deducible de las circunstancias particulares del caso, serio o traducible en un eventual beneficio económico o moral, y actual, esto es, existir al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 1508 del código civil: nos habla acerca de los vicios del consentimiento al momento de obligarse. Ya sabemos que, de presentarse el error, la fuerza o el dolo, PRODUCIRÁ LA NULIDAD DEL CONTRATO.

Sin embargo, cada uno de los tipos de vicios del consentimiento tiene connotaciones que pueden presentarse de manera diferente.

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:

Para su validez de dicho acto es indispensable que dicha voluntad sea sana, es decir, que no adolezca de vicios pues su presencia destruye la libertad y la conciencia que la ley presupone en el agente o agentes al reconocerles poder suficiente para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

El artículo 1508 del Código Civil dispone que los vicios del consentimiento son: el error, la fuerza y el dolo.

EL ERROR: Es la falsa noción de la realidad, o la diferencia entre una idea y la realidad que esta representa. En el campo del derecho, en la mayoría de los casos, el error proviene de la ignorancia, el concepto erróneo tiene su origen en el desconocimiento de la realidad.

Por esta razón la exigencia de la ley, busca proteger la autonomía de la voluntad de cada persona y evitar cualquier amenaza; no solamente por ideas falsas sino por la ignorancia de otras situaciones.

El error puede ser de derecho si recae sobre una norma jurídica, o de hecho si se presenta meramente sobre la situación que llevó al error.

En sentido estricto, el error se puede definir diciendo que es la falsa noción de la realidad; o en la discrepancia entre una idea y la realidad que esta pretende representar.

En la mayoría de los casos el Error proviene de la ignorancia, el concepto falso tiene su origen en el desconocimiento de la realidad.

ERROR DE HECHO Y ERROR DE DERECHO: El error puede ser de hecho o de derecho según qué verse sobre una norma jurídica o sobre los elementos constitutivos de una situación de hecho respectivamente.

ERROR DE DERECHO: El artículo 1509 del Código Civil indica que el error de derecho no vicia el consentimiento y esto se explica porque el artículo 9 del código Civil indica que la ignorancia de la ley no sirve de excusa.

En consecuencia, como el error de derecho no afecta la validez de los actos, las obligaciones provenientes de él existen válidamente.

DOLO: Acorde al inciso final del **artículo 63 del código civil**, el dolo consiste en la intensión positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

El dolo consiste en la maquinación, trampa, o astucias que conllevan a sorprender a la víctima y provocar el daño, sobre toda la persona o ciertas condiciones de él.

Existirá dolo si alguien tiene la intención objetiva de inferir daño a otra.

En síntesis, habrá Dolo siempre que alguien con la intención positiva de inferir daño observe cualquier conducta apta para inducir a otra persona a celebrar un acto jurídico o a aceptar ciertas condiciones de éste, se puede presentar mediante un acto o mediante una omisión.

El inciso final del artículo 63 del Código Civil, define que es el dolo como: El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

DOLO EN LA FORMACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS:

El artículo 1515 del Código Civil indica que el dolo vicia el consentimiento cuando es obra de una de las partes, y, cuando, además, aparece claramente que sin él no hubiera contratado.

DOLO COMO VICIO DE LA VOLUNTAD:

Para que el dolo conduzca a la invalidez del acto jurídico en cuya formación interviene, se requieren dos condiciones:

1.- Que sea la obra de una de las partes: y

2.- Que sea determinante del acto o contrato.

1.- Dolo como obra de las partes: El artículo 1515 indica que si los artificios, maquinaciones, o engaños provienen de uno de los contratantes.

2.- El Dolo debe ser determinante: la causa debe ser determinante del acto o contrato, es decir, que induzca a la víctima a celebrar un acto, que, de no haber mediado el dolo, no habría incurrido en él.

Solicito se tengan y practiquen como tales las siguientes:

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL:

En sentencia SC 2906-2021, con Radicación n° 05001-31-03-017-2008-00402-01 y M.P. HILDA GONZÁLEZ NEIRA, de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) se establecieron los siguientes fundamentos para declarar la Nulidad del Fideicomiso Civil:

LIMITACIONES IMPUESTAS A LOS FIDUCIARIOS:

Se establecieron restricciones que desdibujan, por completo, la esencia de la posición convencional de los fiduciarios, las cuales únicamente son explicables si el Fideicomiso Civil, no refleja la voluntad real de los participantes.

En los contratos y negocios jurídicos serios se espera que cada una de las partes puedan actuar de una manera acorde a la posición atribuida a ella en el convenio, de ahí que se apreste a ejercer los derechos propios de su condición y a llevar a término las obligaciones contraídas, amén de comportarse frente a los bienes concernidos en la forma usual para quienes realizan operaciones del mismo género cuando no son fingidas.

Por consiguiente, si el ajustado por los intervinientes hubiese sido un Fideicomiso Real, lo esperable sería que el constituyente dejara de comportarse como el propietario de los activos cuyo derecho de dominio transfirió a sus hijos Bernardo de Jesús y Martha Lía, y amoldara su conducta a la nueva situación generada por la convención, al paso que los adquirentes pasaran a ejercitar los actos sobre los Bienes Fideicomitidos; a que tienen derecho por razón de la relación jurídica constituida.

Sin embargo, el proceder de común ocurrencia en los actos negociales verídicos que no tuvo lugar, el Fiduciario NO ejercía ningún control material, ni jurídico sobre los inmuebles y muebles transmitidos, no los administraban y sólo acaecida la muerte del fideicomitente, se enteró que debía realizar la restitución a los Fideicomisarios.

Lo anterior evidencia que pese a constituirse el Fideicomiso Civil y trasladarse el Derecho de Dominio de un conjunto de bienes que antes eran de propiedad del Fideicomitente, tanto él, como el Fiduciario permanecieron en el estado previo a ese negocio jurídico, pues el que le permitía hacerse con el Uso y Goce de los bienes, y se retuvo la administración y prohibió a los Fiduciarios, actos que se encuentran atribuidos a su posición convencional, tales como la enajenación, el establecimiento de gravámenes y la celebración de actos o contratos vinculados a dichos activos, sin contar con su previa autorización a través de medio escrito, tornando ilusoria y desprovista de efectos, la tradición efectuada y denotando que el fideicomitente no tuvo la intención de desprenderse de los bienes, ni los fiduciarios la de comportarse frente a aquéllos como lo haría su dueño, ejercitando las facultades propias de esa condición.

TRANSFERENCIA MASIVA DE BIENES:

Llama la atención que el Acto Dispositivo cuestionado, recayera sobre la única cantidad de recursos patrimoniales del Fideicomitente y que su transferencia, se ordenara en un mismo convenio, pues no es lo acostumbrado por personas de hacienda considerable que, sin una causa justificada, se deshagan de gran parte o de la mayoría de los activos que la componen, y es, aún más extraño, que lo haga respecto de aquellos que tienen una importante significación pecuniaria.

Esta desintegración del acervo económico del fideicomitente (omnia bona) y la ausencia de motivos serios para desprenderse de la mayor parte de sus bienes (necessitas), son circunstancias constitutivas de indicios contra la seriedad del negocio.

Tal disposición "en bloque" sólo se entiende en la medida que, en ese acto, quiso favorecer a su hijo **ARNOL** donde se le permitía controlar e incidir en la repartición de sus bienes, a diferencia del trámite sucesoral, donde sus sucesores tendrían que respetar la legítima rigurosa de los demás herederos Legítimos.

El acto aparente le facilitó, al menos jurídicamente, reducir los activos que, una vez acaecida su muerte, harían parte de la MASA HERENCIAL, pero no fue su intención genuina la de desapoderarse de el bien de valiosa estimación para su patrimonio, de ahí que mantuviera, en todo momento, la administración, uso y goce del bien inmueble hasta que falleció e impidiera la facultad de disponer de ellos, legalmente atribuida a los fiduciarios (artículo 810 Código Civil).

En esa dirección, la jurisprudencia de la Sala ha aceptado que en el desenvolvimiento normal del tráfico jurídico y comercial «las personas van realizando sus negocios en forma sucesiva, en la medida que se lo imponen las necesidades de la vida, razón por la cual las cosas se adquieren y enajenan por actos diversos. Es raro ver una enajenación o adquisición masiva de bienes; cuando esto ocurre, por lo mismo, la doctrina no vacila en calificarlo de indicio severo de simulación» (CSJ SC2582-2020, 27 jul., rad. 2008- 00133-01).

Las reglas de la experiencia indican que las personas solventes económicamente, dueños de múltiples bienes muebles e inmuebles, no renuncian con facilidad a ellos, a menos que con su disposición o transferencia puedan obtener un beneficio deseado, como el de afectar derechos de terceros que no quieren sean reconocidos, pero sin perder el uso, goce y disfrute de esos activos atesorados.

La Corte ha considerado como signo indicativo del negocio simulado, la enajenación o transferencia de bienes, realizada por una persona que goza de una «posición económica privilegiada», respecto de la cual se juzgue ausente un interés jurídico válido que justifique tal desprendimiento (CSJ SC7274-2015, 10 jun., rad. 1996-24325-01).

En este caso, no resulta razonable que una persona como **ARNULFO PELAEZ**, hombre de negocios y titular del derecho de dominio del bien Inmueble, quisiera desprenderse de este bien inmueble, si no fuera porque tenía el designio injurídico de aminorar la participación de los demandantes en el patrimonio que construyó, al momento de que éste fuera repartido entre sus herederos.

3. **EXCEPCIÓN TERCERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA:**

Señor JUEZ, como se mencionó en las pretensiones y en la contestación de la demanda, el terreno sobre el cual se pretende la reivindicación este sujeto al Lote No. 10.

Conforme a lo anterior, la señora **MARIA CARMELINA MUNAR BUSTOS**, NO es la Legitimada por Activa, para incoar esta demanda.

La legitimación en la causa ha sido definida por la jurisprudencia, como la titularidad de los derechos de acción y de contradicción. Al respecto el Corte Suprema ha definido que la legitimación en la causa por activa, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.

PRUEBAS:

Conforme al artículo 86 del C.G.P., solicito como pruebas que se pretendan hacer valer, las siguientes:

1) **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Para que se tengan como pruebas Documentales en el acervo probatorio, relaciono y solicito las siguientes:

DEL BIEN INMUEBLE:

2) **COPIA DE LA ESCRITURA PÙBLICA Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD:**

a) Escritura Pública No. 709 de 29 de abril de 2019, (Constitución de Fideicomiso Civil) otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Neiva (H), protocolizado ante el mismo ente notarial, y registrada mediante folio de matrícula inmobiliaria No. 200 – 164714.

b) Escritura Pública No. 1550 de 01 de octubre de 2020, (Restitución de Fideicomiso Civil) otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Neiva (H), protocolizado ante el mismo ente notarial, y registrada mediante Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200 – 164714.

3) **COPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO**, con las siguientes referencias:

Placa: HFY547
Marca: NISSAN
Línea: D22/NP300
Modelo:2015
Color: BLANCO
Clase de Vehículo: CAMIONETA

4) **AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE Y DEL VEHICULO AUTOMOTOR:**

Anexo Prueba Pericial que contiene el avaluó comercial, (Documento Adjunto) emitido por el señor HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, Administrador de Empresas, Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios, PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA, en 135 Folios.

5) **REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO Y COPIA DE LAS CÈDULAS DE CUIDADANÌA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS, CON EL FÌN DE ACREDITAR PARENTESCO CON EL SEÑOR PELAEZ (Q.E.P.D.):**

1. YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE, identificado(a) con C.C. No. 1.079.410.436
2. CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE, identificado(a) con C.C. No. 1.079.410.998
3. JHON EDWARD PELAEZ GUALTEROS, identificado(a) con C.C. No. 1.121.878.526
4. ARNOL PELAEZ MUNAR, identificado con T.I. No. 1.076.910.170
5. SAHRON DAYANA PELAEZ TRUJILLO, con Niup No. 1.075.799.975
6. TAIRA ALEXANDRA PELAEZ TRUJILLO, con Niup No. 1.075.800.169
7. DARLY VALENTINA PELAEZ YAGUE, con Niup No. 1.029.889.641

6) Copia de la constancia de **NO** acuerdo conciliatorio, expedido por la Cámara de Comercio del Huila.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Señor Juez, de igual forma, con el fin de corroborar y demostrar que los hechos narrados en esta demanda son ciertos, ruego el favor al despacho decretar las siguientes pruebas testimoniales, quienes son personas conocedoras de las Pretensiones y Hechos, así.

Por tal motivo ruego el favor se decrete los siguientes testimonios:

a) **YOVANY MENDEZ TOLEDO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 12.256.109, con lugar de notificación en la Calle 9 No. 28 – 136; en el número telefónico 3214541676, no tiene correo electrónico.

b) **JENIFER TRUJILLO SERRATO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.295.918, con lugar de notificación en la DIAGONAL 52 C BIS # 28 – 39 Barrio el Carmen; en el número telefónico 314374 6832 o a través del correo electrónico: jt3143448619@gmail.com

c) **NOHORA MEDINA CAMELO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.012.336.136, con lugar de notificación en la Calle 9 No. 28 – 136 Las Brisas; en el número telefónico 322 70 57750.

d) **YINA PAHOLA CHAMBO QUINTERO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.257.420, con lugar de notificación en Barrio Divino Niño Lote 74; en el número telefónico 3143746832 o a través del correo electrónico: jt3143448619@gmail.com

e) **YENNY MILAGROS SANCHEZ SUSARRET**, identificada con la cédula de extranjería número 1273936, con lugar de notificación en la Carrera 34 # 10 – 38 Barrio la Independencia; en el número telefónico 3224074772.

f) **MARTHA CECILIA PEREZ DURÁN,** identificada con la cédula de ciudadanía número 40.773.532, con lugar de notificación en la Garzón (H) vereda las delicias; en el número telefónico 3118530587, no tiene correo electrónico.

g) **HENNIO JAEL ROA TRUJILLO**, Perito Avaluador – Auxiliar De Justicia, identificado con cedula de cuidada No. 12.129.835 de Neiva, con lugar de notificación en la Carrera 13 No. 5–24 B/Altico-Neiva (H)-Cel. 310 343 0473, Email: hennioj@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con el fin de controvertir a la demandada dentro del proceso de la referencia, solicito al señor Juez, que cite a la señora **MARIA CARMELINA MUNAR BUSTOS,** para que en fecha y hora que el Juzgado disponga, le haré interrogatorio para aclarar algunas dudas bien sea de manera personal, o por sobre cerrado como lo indica la Ley.

PRUEBA PERICIAL:

Me permito anexar a este expediente la prueba pericial (Avaluó Comercial del Bien Inmueble y Vehículo) emitido por el señor HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, Administrador de Empresas, Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios, PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA, y solicitar al despacho si lo considera prudente citar al Perito con el fin de hacerle preguntas, sobre el Informe, dado que esta persona está dispuesta hacer una exposición del Avaluó Comercial plasmado en su informe Pericial.

PRUEBA TRASLADADA:

Señor Juez, teniendo en cuenta que en esta contestación de demanda nos hemos referido a un proceso **VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD CONTRACTUAL DE FIDEICOMISO CIVI,** con radicación 2022-335, que se adelanta actualmente en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H), donde estamos solicitando la nulidad del fideicomiso materia de esta demanda, es importante que el despacho pida copia de la demanda y sus actuaciones, para demostrar que nuestra argumentación jurídica, se ajusta al derecho y por lo tanto no deben prosperar las pretensiones de la demanda de la referencia.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poderes debidamente diligenciados.
2. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del abogado.

NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDANTE:** Las que aparecen en la presentación de la demanda inicial.

- **DEMANDADOS**: Mis poderdantes recibirán notificaciones físicas en la calle 8 No. 70 – 10, de la ciudad de Neiva y así:

YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE, recibirá notificaciones en el correo electrónico yessicapelaez23@hotmail.com, y teléfono 3162839931.

CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE recibirá notificaciones el correo electrónico pelaezcumbec@gmail.com y teléfono 3105711454.

JHON EDWARD PELAEZ GUALTEROS recibirá notificaciones en el correo electrónicopelaezgualterosjhonedward@gmail.com y teléfono 3214049340

LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO, en representación de sus hijas menores **CHARON DAYANA PELAEZ TRUJILLO Y TAIRA ALEXANDRA PELAEZ TRUJILLO**, las recibirán en la Calle 8 km 1 vía a San Antonio de la ciudad de Neiva (H), Cel. 3178464482, en Neiva (H), Email: yessicapelaez23@hotmail.com

- El suscrito **CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN** recibirá notificaciones en el Centro Comercial Metropolitano, Torre B - Oficina 700 de Neiva (H); en el teléfono 8711718 – 3115981608, correo electrónico carlosrivasdussan@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,

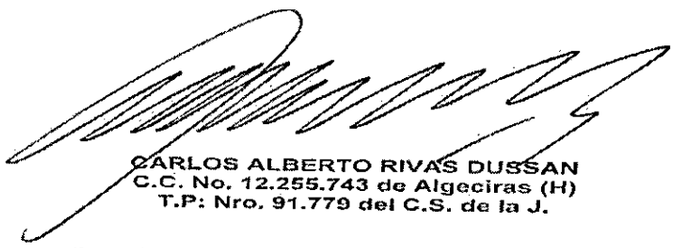

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN
C.C. No. 12.255.743 de Algeciras (H)
T.P: Nro. 91.779 del C.S. de la J.

Firmado por: carlosrivasdussan@hotmail.com

República de Colombia

Aa057986377

ESCRITURA PÚBLICA: SETECIENTOS NUEVE (709) ******* ** **** *

FECHA DE OTORGAMIENTO: ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) ********** **

CLASE DE ACTO O CONTRATO: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ 12.255.809

CODIGO DE LA NOTARIA 410010001 ----------

****

ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
CONSTITUCION FIDEICOMISO CIVIL	$20.000.000

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-164714 **********

CEDULA CATASTRAL SEGÚN CERTIFICADO: 41-001-00-02-0010-0824-000. ***

CEDULA CATASTRAL SEGÚN PAZ Y SALVO: 00020000001008240000000000. **

NOMBRE O DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE 10. ----------

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE: NEIVA - HUILA **

****

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), al Despacho de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE NEIVA, cuyo Notario Titular en ejercicio es el Doctor LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO.- ----------

COMPARECIÓ: ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ, quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, de estado civil soltero, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 12.255.809 expedida en Algeciras, actividad económica Comerciante, quien en este acto obra en su propio nombre, y quien en adelante se denominará EL FIDEICOMITENTE, quien manifiesta que ha decidido de manera libre y espontánea constituir un FIDEICOMISO CIVIL sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila y nombra como beneficiario a ARNOL PELAEZ MUNAR con T.I. 1.076.910.170 de Neiva, quien en adelante se denominará EL FIDEICOMISARIO del inmueble objeto del FIDEICOMISO CIVIL. EL

Aa057986377

Cadena sa 02-11-18 1077910170A3SNEE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FIDEICOMISO CIVIL que se constituye por medio de este instrumento se regirá por las siguientes cláusulas: ********** ********** ********** **

PRIMERA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO CIVIL, NOMENCLATURA, LINDEROS Y DESCRIPCIÓN: EL FIDEICOMITENTE constituye por el término y las condiciones que mas adelante se estipula el FIDEICOMISO CIVIL sobre el siguiente bien inmueble: **********

El lote de terreno número DIEZ (10), ubicado en el costado Norte de la vía Neiva a San Antonio aproximadamente a 300.00 metros del punto 22 sobre el costado Norte de la vía en mención, en jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, con un área de MIL VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1024.00 Mts2), determinado por los siguientes linderos: ** ********** ********** ********** ********** ********** ********** ********** ********** **********

POR EL NORTE, del mojón 2 al mojón 3 en longitud de 32.00 metros, ********

POR EL ORIENTE, del mojón 3 al mojón 4 en longitud de 32.00 metros, ********

POR EL OCCIDENTE, del mojón 1 al mojón 2 en longitud de 32.00 metros lindando desde el mojón 1 hasta el 3 con terrenos de la sociedad, Lote 9; ********

POR EL SUR, del mojón 1 al mojón 4 en longitud de 32.00 metros, lindando con la vía que de Neiva conduce a San Antonio. ********** **********

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-164714********** **********

CEDULA CATASTRAL SEGÚN CERTIFICADO: 41-001-00-02-0010-0824-000. ***

CEDULA CATASTRAL SEGÚN PAZ Y SALVO: 000200000010082400000000. **

SEGUNDA: PROCEDENCIA Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE: EL FIDEICOMITENTE adquirió el inmueble por compra realizada a la SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S EN C, mediante la escritura pública número 2247 del 24 de septiembre de 2001 de la Notaria Tercera de Neiva, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-164714. ********** ********** ********** ***

TERCERA: CONDICIONES DEL FIDEICOMISO CIVIL. El presente FIDEICOMISO CIVIL que se constituye tiene una (1) condición restitutiva, la cual se inserta en la cláusula QUINTA del presente instrumento y se erigirá de acuerdo a las estipulaciones que contiene el presente documento. **********

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HOJA No. 2 ----------

CUARTA: EL PROPIETARIO FIDUCIARIO. Se nombra como propietario fiduciario del inmueble a ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ C.C. 12.255.809 de Algeciras, el cual se obliga a realizar todos los gastos normales y extraordinarios para el mantenimiento del inmueble en la proporción que le corresponde, así como el pago de los servicios públicos, impuestos u otra clase de contribuciones por el término del fideicomiso. Estos gastos los efectuará el PROPIETARIO FIDUCIARIO de su propio pecunio. ********** **********

QUINTA: DE LAS CONDICIONES Y EL TÉRMINO. El termino y la condición del presente FIDEICOMISO CIVIL es el deceso del Señor ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ, con C.C. 12.255.809 expedida en Algeciras, evento que determine el momento de la restitución de la propiedad al FEDEICOMISARIO **********

SEXTA: FIDEICOMISARIO. Se nombra como FIDEICOMISARIO a ARNOL PELAEZ MUNAR con T.I. 1.076.910.170 de Neiva, a quien le corresponderá la totalidad del inmueble que posee el compareciente. **********

SEPTIMA: Que el valor del presente fideicomiso es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000). ********** **********

PARAGRAFO: El otorgante de manera libre y espontanea declaro bajo la gravedad de juramento que conozco el texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2.018, que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma y manifestó: **********

1) Que el precio incluido en la presente escritura de Fideicomiso civil es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; *****

2).. Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. **********

OCTAVA: DE LA RESTITUCIÓN: Al finalizar el término del FIDEICOMISO CIVIL o al cumplirse la condición del mismo la propiedad se restituirá real y materialmente al FIDEICOMISARIO ARNOL PELAEZ MUNAR con T.I. 1.076.910.170 de Neiva, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y anexidades que legalmente le(s) corresponde(n) sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentre.

Aa057986376

02-11-13

Cadena

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOVENA: EL FIDEICOMITENTE declara y garantiza que el(los) inmueble(s) referido, objeto de este instrumento es(son) de su exclusiva propiedad y lo(s) posee de manera quieta, regular, pacífica y públicamente, no ha(n) sido enajenado(s) por acto anterior al presente y se encuentra(n) libre de embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento por escritura pública, anticresis, patrimonio de familia, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, y en general libre de todo gravamen, a excepción de hipoteca constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A, anotación 5, que según manifestación del FIDEICOMITENTE, se responsabiliza de la respectiva cancelación y su registro; y derecho de uso y ocupación a favor de PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B-V. anotación 4 del folio de matricula inmobiliaria número 200-164714. ********** **********

EL FIDEICOMITENTE declara que el inmueble(s) objeto del presente contrato está a paz y salvo por concepto de impuestos y contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente Escritura. ********** ********** ********** ********** **********

DECIMA: ACEPTACIÓN: Presente ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ, identificado como aparece en este documento, y quien actúa como EL FIDEICOMITENTE, manifiesta expresamente: ********** ********** ********** **********

a) Que acepta esta escritura y en especial el otorgamiento del FIDEICOMISO CIVIL que por medio de este instrumento se constituye, las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción; ********** ********** **********

b) Que ha (n) recibido en su calidad de propietario FIDUCIARIO materialmente y a entera satisfacción el (los) inmueble (s) objeto del presente FIDEICOMISO CIVIL; **

c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajuste en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre él (los) inmueble (s) decreten o liquiden la Nación y/o este municipio a partir de la fecha. ********** ********** ********** **********

********** ********** ********** **********

DECIMA SEGUNDA: GASTOS: Los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de la presente Escritura serán asumidos por EL PROPIETARIO FIDUCIARIO así como los de Beneficencia, y de Registro.**********

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa057986188

Hoja No. 3.

SE AGREGAN PARA SU PROTOCOLIZACIÓN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Copia de la cédula del compareciente. **********

- Certificado de Paz y Salvo Municipal de predial unificado del predio inscrito en el catastro vigente bajo el número 000200000010082400000000, expedido por la Tesorería Municipal de Neiva (H), de fecha 29 de abril del año 2.019; con vigencia a 31 de Diciembre del 2.019, en el cual consta que el avaluó es de $16.630.000. **********

-Paz y salvo de valorización. **********

-Registro civil de nacimiento de ARNOL PELAEZ MUNAR. **********

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestre su aprobación total del texto. – En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del Notario. – En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el que intervino en la inicial y Sufragada por el mismo (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). **********

Leído este instrumento por el otorgante y advertido de que la formalidad del registro debe surtirse en la oficina de Neiva, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del otorgamiento del presente instrumento, lo aprobó y el suscrito Notario lo autoriza con su firma en las hojas de papel Notarial números: Aa057986377,Aa057986376,Aa057986188.

De lo cual doy fe. - **********

Derechos: 79689,ivaa,,29087,fondo,9300,super9300

Resolución 691 del 24 de enero de 2019 modificada por la Res 1002 del 31 de enero de 2019. **********

ALEIDA/FIDEICOMISO/3 **********

EL OTORGANTE,

Aa057986188

02-11-13

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Arnulfo Pelaez

ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ

Ind. Der.

C.C. No.: 12'255904. Alg.-H.

Estado Civil: Soltero.

Dirección y Domicilio: K1 vía San Antonio.

Teléfono : 3118990952

Actividad Económica: Comerciante.

E-mail arnulfo_83@outlook.com.

EL NOTARIO.

LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
NOTARIO PRIMERO
NEIVA - HUILA

cel: 3107885513

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Kra 7 N° 4-57.

Barrio Quirinal

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220822595563815836 **Nro Matrícula: 200-164714**

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-90805

Impreso el 22 de Agosto de 2022 a las 11:58:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 27-09-2001 RADICACIÓN: 2001-11583 CON: ESCRITURA DE: 24-09-2001
CODIGO CATASTRAL: 000200000010082400000000COD CATASTRAL ANT: 410010002001008240000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 2247 de fecha 24-09-2001 en NOTARIA 3 de NEIVA LOTE 10 con area de 1.024 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA NUMERO 4177 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1996 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-126520; HACE PARTE DEL ENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA # 4177 DEL 13-11-96 NOTARIA 3 DE NEIVA, REGISTRADA EL 13-11-96 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0126457; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA # 4278 DEL 15-11-95 NOTARIA 3 DE NEIVA, REGISTRADO EL 07-02-96 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0121310; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO MEDIANTE ESCRITURA # 4946 DEL 25-11-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADO EL 01-12-94 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0111990 Y 200-0111989; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #5453 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1.994 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 02 DE FEBRERO DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0113524; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA # 3159 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.994 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 1.994 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0110434; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA No.3233 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1.992 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA NOVIEMBRE 23 DE 1992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0091877, POR LA SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C., DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, SEGUN ESCRITURA No.2.299 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1976 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1.976, AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No:200-0046655. DESENGLOBADO POR LAS SIGUIENTES ESCRITURAS: No.3626 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.991 NOTARIA 3a. DE NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 5 DE 1.992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0086495; No.3953 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1991 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0085085; No.5218 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1989 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 28 DE 1989 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0074723; No.3070 DEL 4 DE AGOSTO DE 1989 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA NOVIEMBRE 30 DE 1989 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0074336; No.2.410 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.990 NOTARIA 3a. DE NEIVA, INSCRITA FEBRERO 22 DE 1991 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0080538; Y No.1.927 DEL 13 DE JUNIO DE 1990 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA JULIO 13 DE 1.990 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0077564,- MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, SEGUN ESCRITURA No.23 DEL 14 DE ENERO DE 1.970 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE FEBRERO DE 1.970 EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 70, PARTIDA No.356. ACLARADA POR ESCRITURA No.206 DEL 6 DE FEBRERO DE 1.976 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 17 DE 1976 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0004655. DESENGLOBADO POR ESCRITURA No.2.568 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.992 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.992 AL FOLIO DE MATRICULA No.200-0090704.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION LOTE 10

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220822595563815836 **Nro Matrícula: 200-164714**

Impreso el 22 de Agosto de 2022 a las 11:58:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
200 - 126520

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-2001 Radicación: 2001-11583

Doc: ESCRITURA 2247 DEL 24-09-2001 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C. X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-09-2001 Radicación: 2001-11583

Doc: ESCRITURA 2247 DEL 24-09-2001 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C.

A: PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO **CC# 12255809** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-11-2002 Radicación: 2002-15791

Doc: ESCRITURA 1827 DEL 01-11-2002 NOTARIA 5 DE NEIVA VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0320 DERECHO DE USO Y OCUPACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO CC# 12255809 X

A: PETROBRAS INTERNACIONAL S.A. BRASPETRO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-03-2005 Radicación: 2005-3769

Doc: ESCRITURA 16001 DEL 13-12-2004 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0123 CESION DE CONTRATO -CONTENIDO EN ESCRITURA # 1827 DEL 01-11-2002 NOTARIA 5A. DE NEIVA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PETROBRAS INTERNACIONAL S.A. BRASPETRO **NIT# 8605291168**

A: PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. **NIT.830.111.642.6**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-04-2006 Radicación: 2006-6013

Doc: ESCRITURA 962 DEL 17-04-2006 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220822595563815836 **Nro Matrícula: 200-164714**

Impreso el 22 de Agosto de 2022 a las 11:58:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO CC# 12255809 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-07-2019 Radicación: 2019-200-6-11279

Doc: ESCRITURA 709 DEL 29-04-2019 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO CC# 12255809 X

A: PELAEZ MUNAR ARNOL - TI 1076910170

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-10-2020 Radicación: 2020-200-6-11128

Doc: ESCRITURA 1550 DEL 01-10-2020 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0154 RESTITUCION EN FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO CC# 12255809

A: PELAEZ MUNAR ARNOL - TI 1076910170 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220822595563815836 **Nro Matrícula: 200-164714**

Impreso el 22 de Agosto de 2022 a las 11:58:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-90805 **FECHA: 22-08-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

República de Columbia

A8069839460

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL QUINIENTOS CINCUENTA (1550). --

FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2020.---

CLASE DE ACTO O CONTRATO: -
RESTITUCION DEL FIDEICOMISO CIVIL POR CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

ARNOL PELAEZ MUNAR	T.I.	1.076'910.170
REPRESENTADO POR		
LUZ MARINA MUNAR BUSTOS	C.C.	26'586.042
EN VIRTUD DEL PODER OTORGADO POR LA		
PROGENITORA DEL MENOR		
MARIA CARMELINA MUNAR BUSTOS	C.C.	1.022'929.769
REPRESENTADA POR		

CODIGO DE LA NOTARIA 410010001.-

ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
RESTITUCION DEL FIDEICOMISO CIVIL POR CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION	$20'000.000,oo

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-164714.-
CEDULA CATASTRAL PAZ Y SALVO: 000200000010082400000000.-
CEDULA CATASTRAL CERTIFICADO: 410010002001008240 00.-
NOMBRE O DIRECCION DEL INMUEBLE: SIN DIRECION LOTE 10 – NEIVA – HUILA.-

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, al PRIMER (01) día del mes de OCTUBRE del año Dos Mil Veinte (2,020), al Despacho de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, cuya Notaria Encargada es la señora CAROLINA DUERO VARGAS, según Resolución No 07054 del 01 de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A8069839460 27-07-20 10675AWSMODAMVO Cadena s.a.

SEPTIEMBRE de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro. ******

Compareció **LUZ MARINA MUNAR BUSTOS**, mayor de edad, vecina de **NEIVA – HUILA**, identificada con cédula de ciudadanía número **26'586.042** expedida en **TELLO – HUILA**, de estado civil **SOLTERA, SIN UNION MARITAL DE HECHO**, actividad económica **AMA DE CASA**, quien obra en nombre y representación del **ARNOL PELAEZ MUNAR**, identificado con Tarjeta de Identidad número **1.076'910.170**, en virtud del poder especial otorgado por la progenitora del menor **MARÍA CARMELINA MUNAR BUSTOS**, mayor de edad, vecina de **NEIVA – HUILA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.022'929.769** expedida en **BOGOTÁ D. C.**, de estado civil **SOLTERA, SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**, actividad económica **INDEPENDIENTE**, cuya patria potestad acredita con el registro civil de nacimiento que presenta para su protocolización, junto con el poder a ella conferido, el cual se agrega para su protocolización, de cuya vigencia y términos se hace plenamente responsable y manifestó: ----------

---

PRIMERO.- Que mediante escritura pública número **709** de fecha **29** de **ABRIL DE 2019**, otorgada en la **NOTARIA PRIMERA DE NEIVA**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria número **200-164714**, el señor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ**, constituyó fideicomiso civil a favor de su menor hijo **ARNOL PELAEZ MUNAR**, identificado con Tarjeta de Identidad número **1.076'910.170**, sobre el 100% del siguiente bien inmueble: ----------

---

LOTE 10.- Ubicado en el costado Norte de la VIA NEIVA a SAN ANTONIO, aproximadamente a 300.00 metros del punto 22, sobre el costado Norte de la vía en mención, en jurisdicción del municipio de **NEIVA**, departamento del **HUILA**, con un área de **MIL VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1024.00 M2)**, determinado por los siguientes linderos: ----------

POR EL NORTE.- Del mojón 2 al mojón 3 en longitud de 32.00 metros.----------

POR EL ORIENTE.- Del mojón 3 al mojón 4 en longitud de 32.00 metros.----------

POR EL OCCIDENTE.- Del mojón 1 al mojón 2 en longitud de 32.00 metros, lindando desde el mojón 1 hasta el 3 con terrenos de la sociedad, Lote 9.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HOJA No. 2.-

POR EL SUR.- Del mojón 1 al mojón 4 en longitud de 32.00 metros, lindando con la vía que de Neiva conduce a San Antonio.-

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-164714.-

CEDULA CATASTRAL PAZ Y SALVO: 000200000010082400000000.-

CEDULA CATASTRAL CERTIFICADO: 410010002001008240000.-

SEGUNDO.- Que el señor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ**, adquirió los inmuebles materia de este contrato, por compra hecha a **SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C.**, mediante escritura pública número **2247** de fecha **24** de **SEPTIEMBRE** de **2001**, otorgada en la **NOTARIA TERCERA DE NEIVA**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria número **200-164714.-**

TERCERO.- Que en la **CLAUSULA QUINTA** de la escritura pública número **709** de fecha **29** de **ABRIL** de **2019**, otorgada en la **NOTARIA PRIMERA DE NEIVA**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria número **200-164714**, se estableció: "LA RESTITUCIÒN DEL FIDEICOMISO, esto es la traslación o transferencia de propiedad sobre el inmueble a favor del FIDEICOMISARIO será el deceso del FIDEICOMITENTE y/o PROPIETARIO FIDUCIARIO **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **12´255.809** expedida en **ALGECIRAS**; condición que se cumplió el día **09** de **AGOSTO** de **2020**, fecha en la que falleció en la ciudad de **NEIVA – HUILA**, que acredita con el registro de defunción que se protocoliza; lo cual significa que ya se ha cumplido la condición establecida en la **CLÁUSULA QUINTA** de la citada escritura.-

CUARTO.- Que en consecuencia por medio del presente instrumento público, **ARNOL PELAEZ MUNAR**, se realiza la **RESTITUCIÒN** del **FIDEICOMISO CIVIL** constituido mediante la ya citada escritura pública número **709** de fecha **29** de **ABRIL** de **2019**, otorgada en la **NOTARIA PRIMERA DE NEIVA**, del **100 %** del inmueble, cuya área, linderos y tradición aparecen señalados en la **CLAUSULA PRIMERA** de

Aa069839459

Cadena de caracteres 10974SMSCNMOVA 27-07-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

esta escritura, produciéndose la traslación o la trasferencia de la propiedad del 100% a favor de **ARNOL PELAEZ MUÑAR**, menor de edad, identificado con Tarjeta de Identidad número **1.076´910.170.-** ----------

---

QUINTO.- Para efectos fiscales el bien objeto de la presente restitución, tiene un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. ($20´000.000,oo).-** ----------

---

SEXTO.- Los otorgantes de manera libre y espontánea declaramos bajo la gravedad de juramento que conocemos el texto y alcance del Artículo 61, Ley 2010 de fecha 27 de diciembre de 2019, que se tiene prestado por el solo hecho de la firma y manifestamos: .- ----------

---

1.- Que el precio incluido en la presente escritura de restitución en fideicomiso civil es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente.- -

---

2.- Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma.-

---

SÉPTIMO.- Que el inmueble objeto de **RESTITUCIÓN** del **FIDEICOMISO CIVIL**, se transfiere con todas sus mejoras, anexidades y servidumbres legales; ya se entregó en posesión al FIDEICOMITENTE **ARNOL PELAEZ MUNAR** y se obliga al saneamiento en los casos de Ley y que el mismo está libre de embargos, demandas y demás gravámenes; a excepción de la hipoteca que pesa sobre él mismo, constituida por el señor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ**, a favor del **BANCOLOMBIA S. A.**, mediante escritura pública número **962** de fecha **17** de **ABRIL** de **2006**, otorgada en la **NOTARIA TERCERA DE NEIVA**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria número **200-164714**; igualmente pesa un **DERECHO DE USO Y OCUPACION**, en la **ANOTACION Nro. 003**, del mismo folio de matrícula inmobiliaria antes mencionado; cuya obligación se hace responsable el FIDEICOMISARIO, quien asume todas las obligaciones garantizadas con la hipoteca constituida y con el Derecho de Uso y Ocupación, que constan en el folio de matrícula inmobiliaria ya citado y que pesa sobre el inmueble antes descrito.- ----------

LUZ MARINA MUNAR BUSTOS, mayor de edad, vecina de NEIVA – HUILA, identificada con cédula de ciudadanía número **26'586.042** expedida en **TELLO – HUILA**, de estado civil **SOLTERA, SIN UNION MARITAL DE HECHO**, actividad económica **AMA DE CASA**, quien obra en nombre y representación del **ARNOL PELAEZ MUNAR**, identificado con Tarjeta de Identidad número **1.076'910.170**, en virtud del poder especial otorgado por la progenitora del menor-**MARÍA CARMELINA MUNAR BUSTOS**, mayor de edad, vecina de **NEIVA – HUILA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.022'929.769** expedida en **BOGOTÁ D. C.**, de estado civil **SOLTERA, SIN UNION MARITAL DE HECHO**, actividad económica **INDEPENDIENTE**, cuya patria potestad acredita con el registro civil de nacimiento que presenta para su protocolización, junto con el poder a ella conferido, el cual se agrega para su protocolización, de cuya vigencia y términos se hace plenamente responsable y manifestó: .-

a) Que acepta la presente escritura pública y la transferencia que en ella se hace a **ARNOL PELAEZ MUNAR** por estar a su entera satisfacción y que sus poderdantes están en posesión de lo aquí adquirido.-

b) No se indaga sobre la Afectación a Vivienda Familiar de que trata la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854 de 2.003 por que quien adquiere es un menor de edad.-

Se le agregan los comprobantes fiscales correspondientes cuyo texto es el del siguiente tenor: .-

Certificados de paz y salvos de impuesto predial y valorización expedido por la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA**, de fecha **29** de **SEPTIEMBRE** de **2020**, del predio **LOTE 10**, con cédula catastral número **000200000100824000000000**, con vigencia al **31** de **DICIEMBRE** de **2020**; con avaluó de **$17'129.000,oo**.-

Aa069839458

Cadena No. 10078MAOOMVDAS5 27-07-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las comparecientes.----------
- Poder debidamente otorgado.- ----------
- Registro Civil de nacimiento del menor.- ----------
- Registro civil de defunción correspondiente.- ----------

ADVERTENCIA. El notario deja constancia que a los otorgantes se les advirtió sobre el contenido del texto y alcance del Artículo 61, Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, y que conocen sus consecuencias. Así mismo se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con Posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el que intervino en la inicial y sufragada por el mismo (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).- ----------
---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído este instrumento por los otorgantes, lo aprobaron y el suscrito Notario lo autoriza con su firma.- ----------
---

El anterior instrumento quedó elaborado en las hojas de papel Notarial números ----------

Aa069839460, Aa069839459, Aa069839458, Aa068036913.----------
de lo cual doy fe.- ----------
DERECHOS NOTARIALES: 80470, IVA, 26119, FONDO, 9900, SUPER, 9900.----------
RETEFUENTE: ----------
Resolución 1299 del 11 de febrero de 2020.- ----------
Declaraciones1/Fideicomiso/8.- ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa068036913

LA PRESENTE ES CUARTA (4ª) HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (1550) DE FECHA PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- ----------

LA OTORGANTE,

Luz Marina Munar Bustos
LUZ MARINA MUNAR BUSTOS
EN REPRESENTACION DEL MENOR ARNOL PELAEZ MUNAR, EN VIRTUD DEL PODER OTORGADO POR LA PROGENITORA DEL MENOR MARIA CARMELINA MUNAR BUSTOS

DATOS DE LA APODERADA	DATOS DE LA PODERDANTE
C.C. No. 25'586.042,	C.C. No. 1'022.929.369
Estado Civil: Soltera	Estado Civil: Soltera
Dirección y Domicilio: Cr 7 # 76-21 apartamento 301	Dirección y Domicilio: Cr 7 # 76-21 apartamento 301
Teléfono: 3118622380	Teléfono: 3223896065
Actividad Económica: Ama de casa	Actividad Económica: Independiente

LA NOTARIA (E),

CAROLINA DUERO VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA PRIMERA NEIVA HUILA NOTARIO ENCARGADO

Aa068036913

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
PREDIAL UNIFICADO

No. 410720

Fecha Exp.: 29/09/2020
Cédula: 12255809
Nombre: ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ
Dirección: LOTE 10

Cédula Catastral: 000200000010082400000000
Avaluo: $ 17.129.000,00
Terreno: 1024,00 0 H. 00 M2
Área Construida: 270,00 M2

Valido para: VALIDO PARA ESCRITURACION
Valido Hasta: 31 de diciembre de 2020

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
VALORIZACION

No. 410721

Fecha Exp.: 29/09/2020
Cédula: 12255809
Nombre: ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ
Dirección: LOTE 10

Cédula Catastral: 000200000010082400000000
Avaluo: $ 17.129.000,00
Terreno: 1024,00 0 H. 00 M2
Área Construida: 270,00 M2

Valido para: ESCRITURACION
Valido Hasta: 31 de diciembre de 2020

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No. 10008352316

PLACA: HFY547 | MARCA: NISSAN | LINEA: D22/NP300 | MODELO: 2015

CILINDRADA CC: 2488 | COLOR: BLANCO | SERVICIO: PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA | TIPO CARROCERIA: DOBLE CABINA | COMBUSTIBLE: DIESEL | CAPACIDAD No. PAS: 1000 - 5

NUMERO DE MOTOR: YD25-611637P | REG: N | VIN: 3N6PD23Y6ZK936983

NUMERO DE SERIE: 3N6PD23Y6ZK936983 | REG: N | NUMERO DE CHASIS: 3N6PD23Y6ZK936983 | REG: N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO | IDENTIFICACION: C.C. 12255809

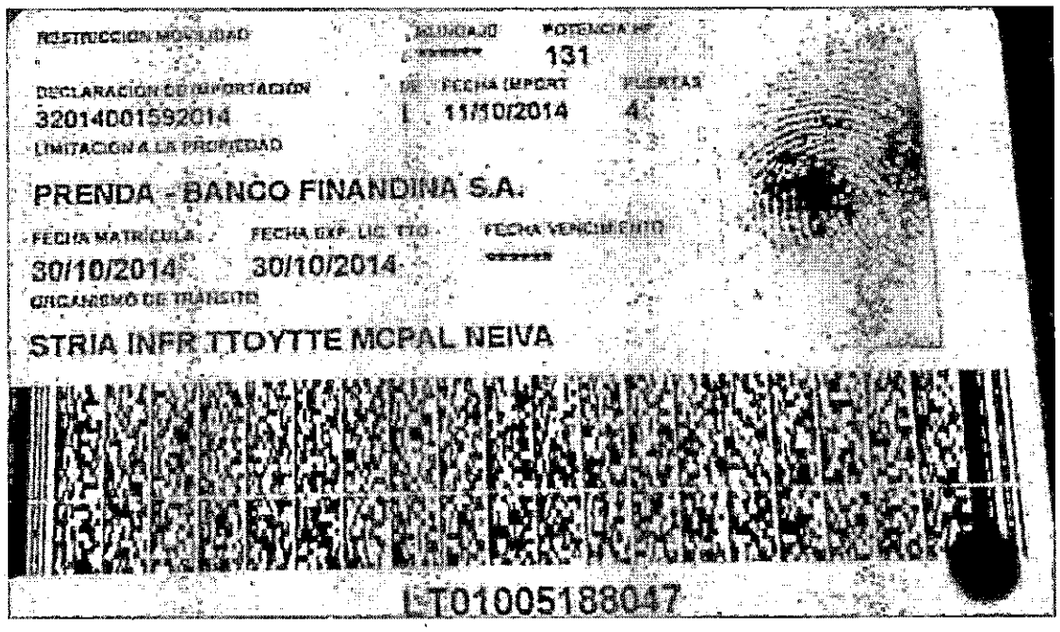

RESTRICCION MOVILIDAD | BLINDAJE | POTENCIA HP: 131

DECLARACION DE IMPORTACION: 32014001592014 | DE | FECHA IMPORT: 11/10/2014 | PUERTAS: 4

LIMITACION A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO FINANDINA S.A.

FECHA MATRICULA: 30/10/2014 | FECHA EXP. LIC. TTO: 30/10/2014 | FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRANSITO

STRIA INFR TTOYTTE MOPAL NEIVA

LT01005188047

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
Registro Abierto de Avaluadores RAA/ AVAL No. -12129835, Resol. 0199 fechada el 15/05/2.019 de "ANAV."
Bienes Raíces Urbanos, Rurales-Especiales-Intangibles Especiales, Maquinaria y Equipo–Vehículos Automotores

Neiva, 20 de noviembre de 2.022.

Señora:
YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE.
Neiva- Huila

REFERENCIA: Aavalúos valores razonables (comerciales) de los inmuebles y muebles para ser tenido en cuenta en transacciones Comerciales y/o Judiciales, ubicados en las siguientes direcciones: **1.-** inmueble ubicado en la calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta,** Centro Oriental o Siete de esta ciudad, predio denominado **LOTE 10 donde funciona Multiservicios Peláez**; para ser tenido en cuenta en transacciones Comerciales y/o Judiciales, matricula inmobiliaria **No. 200–164714,** con número catastral No. **410010002000000100824000000000** Ant. **41001000200100824000 (00-02-0010-0824-000); 2.-** Avalúo comercial del vehículo automotor, tipo camioneta, línea D22/NP300, servicio particular, placas **HFY-547**, Marca **NISSAN,** Línea de carrocería DOBLE CABINA, clase de vehículo Camioneta, modelo 2.015, color Blanco, motor No. YD25-611837P, serial o chasis No. 3N6PD23Y6ZK936983, propietario Arnulfo Peláez Rodríguez. El propietario es **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.),** Para adelantar el proceso de **RESCISIÓN DE LA PARTICION DEL PATRIMONIO** propuesto **YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE, CARLOS ARNULFO PELÁEZ CUMBE y OTROS causante ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).,** para someterlo a reparto en los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva.

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.129.835 de Neiva, Administrador de Empresas de profesión y en calidad de **Perito Avaluador inscrito en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia** desde el año 2.002 a la fecha en la ciudad de Neiva, con residencia en la carrera 13 N° 5-24 barrio Altico, teléfono 317-7328030, inscrito en la **CORPORACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA" desde el 31 de agosto del 2.005, R.M.A./C.C – 18 – 568,** con registro Abierto de Avaluadores ante la **RAA No. AVAL-12129835,** sometido a la autorregulación de la **"ANAV."**, donde manifiestan que lleno todos los requisitos para los avaluadores en el país; En mi condición de Perito Avaluador con todo respeto y de acuerdo a su solicitud presento a usted, el avalúo comercial de los inmuebles, vehículo y unidad comercial de propiedad de **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.),** bien objeto de este proceso, ubicado en el municipio de Neiva (H), con Matricula No. **200–164714,** vehículo automotor y la unidad comercial denominada **MULTISERVICIOS PELÁEZ;** el bienes objeto de este proceso de acuerdo a lo solicitado por la señora **YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE** el avalúo de los mencionados bienes.

En los anteriores términos dejo rendido el avalúo encomendado y dejo constancia que no me asiste ninguna inhabilidad, ni interés personal en el anterior informe y que el dictamen está basado en mi ética, imparcialidad, idoneidad y responsabilidad, como también en los documentos y en la información suministrada; significando a la señora **YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE,** mi disponibilidad y atención ante complementaciones o aclaraciones y ante futuros requerimientos de igual o similar naturaleza.

Los detalles de lo solicitado, se presentarán en el informe Adjunto.

Cordialmente,

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
C.C. No. 12.129.835 de Neiva
Profesional Universitario- Administrador de Empresas
Perito Avaluador Profesional de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia del IGAC.
R.M.A/C. C.-18 -568 de Corporacion Nacional de Lonjas y Registros "Corpolonjas de Colombia.
R.A.A/AVAL-12129835 Resol. 0199-16/05/2.019 Autorregulador Nacional de Avaluadores ANAV.
Dirección: Carrera 13 No. 5–24 B/Altico-Neiva (H)-Cel. 310 343 0473.Email: hennioj@hotmail.com
Perito-Avaluador Profesional (Colegiado).

AVALUO RAZONABLE DE INMUEBLE LOTE 10 DONDE FUNCIONA MULTISERVICIOS PELÁEZ, PREDIO URBANO, UBICADO EN CALLE 8 KILOMETRO 1 VÍA SAN ANTONIO, VEHÍCULO Y LA UNIDAD COMERCIAL MULTISERVICIOS PELÁEZ, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA), CON MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-164714 (INVOLUCRADA), VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS HFY-547.

DIRECCIÓN: CALLE 8 KILOMETRO 1 VÍA SAN ANTONIO, COMUNA LA FLORESTA, CENTRO ORIENTAL O SIETE DE LA CIUDAD DE NEIVA (H).

PROPIETARIOS: ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).

JUZGADOS DE NEIVA (H).

PROCESO: PARA ADELANTAR PROCESO DE RESCISIÓN DE LA PARTICION DEL PATRIMONIO.

DEMANDANTES: YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE, CARLOS ARNULFO PELÁEZ CUMBE Y OTROS.

CAUSANTE: ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).

RADICACION: No.

APODERADO Dte. : Dr. CARLOS ALBERTO RIVAS.

PERITO : HENNIO JAEL ROA TRUJILLO.

NEIVA, NOVIEMBRE DE 2.022.

Neiva, 20 de noviembre de 2.022.

Señores:
JUZGADOS REPARTO CIVILES CIRCUITO EN NEIVA-HUILA.
E. S. D.

PROCESO:	**RESCISIÓN DE LA PARTICION DEL PATRIMONIO.**
DEMANDANTES:	**YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE, CARLOS ARNULFO PELÁEZ CUMBE Y OTROS.**
CAUSANTE:	**ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).**
APODERADO: Dte	**Dr. CARLOS ALBERTO RIVAS.**
RADICACION:	

ASUNTO: Aavalúos valores razonables (comerciales) de los inmuebles y muebles para ser tenido en cuenta en transacciones Comerciales y/o Judiciales, ubicados en las siguientes direcciones: **1.-** inmueble ubicado en la calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta,** Centro Oriental o Siete de esta ciudad, predio denominado **LOTE 10 donde funciona Multiservicios Peláez;** para ser tenido en cuenta en transacciones Comerciales y/o Judiciales, matricula inmobiliaria **No. 200–164714,** con número catastral No. **41001000200000010082400000000** Ant. **410010002001008240000 (00-02-0010-0824-000); 2.-** Avalúo comercial del vehículo automotor, tipo camioneta, línea D22/NP300, servicio particular, placas **HFY-547**, Marca **NISSAN,** Línea de carrocería DOBLE CABINA, clase de vehículo Camioneta, modelo 2.015, color Blanco, motor No. YD25-611837P, serial o chasis No. 3N6PD23Y6ZK936983, propietario Arnulfo Peláez Rodríguez. El propietario es **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.),** Para adelantar el proceso de **RESCISIÓN DE LA PARTICION DEL PATRIMONIO** propuesto **YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE, CARLOS ARNULFO PELÁEZ CUMBE y OTROS causante ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).,** dentro del proceso de la referencia.

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.129.835 de Neiva, Administrador de Empresas de profesión y en calidad de **Perito Avaluador inscrito en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia** desde el año 1.998 a la fecha en la ciudad de Neiva, con residencia en la carrera 13 N° 5-24 barrio Altico, teléfonos 3103430473 y 317-7328030, inscrito en la **CORPORACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA"** desde el 31 de agosto del 2.005, **R.M.A./C.C – 18 – 568** y con registro Abierto de Avaluadores ante la **RAA No. AVAL-12129835**, sometido a la autorregulación de la **"ANAV."**, donde manifiestan que lleno todos los requisitos para los avaluadores en el país; me permito presentar informe pericial, apoyado en la visita de campo realizada el día 29 de septiembre de 2.021 y nueva visita practicada el 19 de noviembre de 2022, al predio urbano ubicado en la calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), Comuna La Floresta, Centro Oriental o Siete de la ciudad de Neiva (H), con todo respeto y de acuerdo a su solicitud presento a usted, el avalúo comercial solicitado:

En atención como lo dispone el Artículo 226 del Código General del Proceso, al final del informe se encuentra toda la información al respecto con su experiencia del perito en el proceso de la referencia.

DESARROLLO DEL DICTAMEN:

1. **AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 8 KILÓMETRO 1 VÍA SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA (H), COMUNA LA FLORESTA, CENTRO ORIENTAL O SIETE DE ESTA CIUDAD, PREDIO DENOMINADO LOTE 10 DONDE FUNCIONA MULTISERVICIOS PELÁEZ, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA (H), CON MATRICULA NO.200–164714.**

La metodología utilizada por el suscrito **PERITO**, en estos procesos de avalúo de predio urbano ubicado en la calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta**, Centro Oriental o Siete de esta ciudad, predio denominado **LOTE 10 donde funciona Multiservicios Peláez** en el Municipio de Neiva (H), consiste en identificar, ubicar geográficamente el predio por su nomenclatura, numero catastral actual, folio, constatar las construcciones y mejoras existentes dentro del predio, ocupación, destino y explotación económica, vías de acceso y estado de conservación actual del inmueble, se realizan registros fotográficos como evidencias de lo existente dentro del predio, se verifican las dimensiones del predio como construcciones existentes para determinar las áreas, consulta de la de la página web geoportal igac.gov.co del predio objeto de litio se realiza el respectivo impresiones y alinderación del predio en imagen satelital de google Earth; para la determinación del avalúo comercial solicitado del bien inmueble objeto de litigio, según los hechos de la demanda. Predio identificado con matricula inmobiliaria **folio N° 200-164714** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, predio con número catastral actual nacional No. **410010002000000100824000000000** anterior No. **41001000200100824000 (00-02-0010-0824-000)** hoy día actualizado ante la oficina de catastro seccional Huila, con área de terreno **1.024 M²** según los documentos de adquisición, Municipio de Neiva (Huila), además consultada la información catastral disponible al público de la página web geoportal.igac.gpv.co, documentos que se anexan al dictamen pericial; al igual que revisado los documentos existentes aportados por la señora **YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE** una de las interesadas en este proceso; Revisado los documentos públicos folio N° **200-164714** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Escritura Pública N° 709 del 29 de abril de 2.019 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Neiva Huila, registrada en la anotación N° 06 con fecha 15/07/2.019, demás documentos aportados por los interesados.

El día 29 de septiembre del año 2.020 y nueva visita practicada el 20 de noviembre del 2022, el perito **HENNIO JAEL ROA TRUJILLO** y los interesados en el proceso con la parte actora suministro los medios de transporte para el desplazamiento del perito al predio ubicado en la calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta**, Centro Oriental o Siete de esta ciudad, predio denominado **LOTE 10 donde funciona Multiservicios Peláez,** una vez verificado y constatado la ubicación del predio objeto de avaluó y mediante las herramientas disponibles al público de la página web www.geoportal.igac.gov.co y google Earht de imágenes satelital, se procedió hacer el reconocimiento para su identificación, verificación y constatación de mejoras existentes, ocupaciones de la mismas del inmueble, se toma punto de georeferenciación mediante GPS Status, verificación de linderos actuales, se elabora impresiones información catastral consultada, registro fotográfico de lo observado del uso y explotación económica del predio objeto de avalúo.

El perito manifiesta que no se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas para rendir dictámenes de tipo de avalúos son los métodos utilizados teniendo en cuenta la Resolución Número 620 de 23 Septiembre 2008, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997; son los utilizados en otros procesos presentados a otros Juzgados. Una vez realizado lo anterior, se procede al desarrolla el informe pericial encomendado por la parte que van adelantar dicho proceso mediante apoderado, se proceda a valuar el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-164714** consistente predio urbano ubicado en la calle 8 kilómetro 1 vía San

Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta**, Centro Oriental o Siete de esta ciudad, predio denominado **LOTE 10 donde funciona Multiservicios Peláez.**

En mi condición de Perito Avaluador con todo respeto y de acuerdo a su solicitud presento a usted, el avalúo valor razonable del inmueble de propiedad de **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.),** bien objeto de este proceso, ubicado en la calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta**, Centro Oriental o Siete de esta ciudad, predio denominado **LOTE 10 donde funciona Multiservicios Peláez** en el municipio de Neiva (H), con Matricula No.**200–164714**; como Perito Avaluador con todo respeto y de acuerdo a su solicitud presento a usted, el avalúo comercial solicitado:

CALIFICACIÓN PARA AVALUO VALOR RAZONABLE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 8 KILÓMETRO 1 VÍA SAN ANTONIO, COMUNA LA FLORESTA, CENTRO ORIENTAL O SIETE DE ESTA CIUDAD, PREDIO DENOMINADO LOTE 10 DONDE FUNCIONA MULTISERVICIOS PELÁEZ EN EL MUNICIPIO DE NEIVA (H), (PREDIO URBANO)

QUIEN LO SOLICITO: YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE Y OTROS, Para adelantar el proceso de **RESCISIÓN DE LA PARTICION DEL PATRIMONIO** propuesto **YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE, CARLOS ARNULFO PELÁEZ CUMBE y OTROS causante ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).,** para someterlo a reparto en los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva.

El día 29/10/2.021 y nuevamente el 20/11/2.022 se practicó visitó al predio urbano ubicado en la calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta**, Centro Oriental o Siete de esta ciudad, predio denominado **LOTE 10 donde funciona Multiservicios Peláez** en el municipio de Neiva (H), donde fui atendido por **Yessica Paola Peláez Cumbe y Jhon Eduardo Peláez Cumbe** quien labora el inmueble y me hizo el acompañamiento por todo el predio para observar todas y cada una de las características y el estado de conservación, por lo tanto procedí a realizar el correspondiente avaluó, se procede a rendir el dictamen pericial avaluó ordenado, de la siguiente manera:

CONTENIDO

I. MEMORIA DESCRIPTIVA
1.1. TIPO DE PROPIEDAD
1.2 DIRECCION
1.3 BARRIO
1.4 PROPIETARIOS
1.5 PREDIO
1.6 ESTRATO
1.7 SOLICITANTE (S) DEL AVALUO
1.8 DESTINOS DEL AVALUO
1.9 MUNICIPIO
1.10 PROCESO JUDICIAL
1.11 CÓDIGO CATASTRAL PREDIAL NACIONAL
1.12 CÓDIGO PREDIAL ANTERIOR
1.13 USO POR NORMA
1.14 USO ACTUAL DEL PREDIO
1.15 ESCRITURA
1.16 LINDEROS
1.17. INFORMACIÓN CATASTRAL
1.18 MATRICULA INMOBILIARIA
1.19 PRECIO DE COMPRA DEL INMUEBLE
1.20 FECHA DE COMPRA
1.21 ANTECEDENTES DEL BIEN INMUEBLE
1.22 TÍTULO DE TENENCIA
1.23 TITULO DE PROPIEDAD

1.24 ESCRITURA
1.25 TIPO DE AVALÚO
1.26 SOLICITANTE
1.27 FECHA DE VISITA
1.28 FECHA DE INFORME
1.29 ATENDIDO LA VISITA
1.30 AVALÚO CATASTRAL
1.31 GRAVÁMENES
1.32 UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL MUNICIPIO
1.33 UBICACIÓN AEROFOTOGRAFICAMENTE DEL PREDIO DENTRO DEL MUNICIPIO
1.34 UBICACIÓN GEOGRÁFICAMENTE DEL PREDIO DENTRO DE LA URBANIZACION
1.35 UBICACIÓN AEROFOTOGRAFICAMENTE DEL PREDIO DENTRO DEL MUNICIPIO.
1.36 ÁREA DE TERRENO
1.37 ÁREA DE CONSTRUCCIÓN

II. INFORMACION CATASTRAL BÁSICA

2.1 Tipo de inmueble
2.2. Destinación actual
2.3. Sector
2.4. Zonificación Planeación Municipal
2.5. Descripción general del sector y reglamentación urbanística

III. INFORMACION GENERAL

OBJETO O PROPÓSITO DEL AVALUO
3.1 BASE DE LA VALORACIÓN
3.2 VALOR DEL MERCADO
3.3 PROPOSITO DEL AVALUO
3.4 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO
3.5. LINDEROS Y ÁREAS

IV DATOS DE LA IDONEIDAD DEL PERITO Y SU RESPONSABILIDAD

4.1 CREDENCIALES DEL PERITO
4.2 RESONSABILIDAD DEL AVALUADOR
4.3 DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION
4.3.1 CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME
4.3.2 VIGENCIA DEL AVALÚO

V CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

5.1 LOCALIZACIÓN
5.2 PRINCIPALES VIAS DE ACCESO
5.3 PLANO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE ACCESO
5.4 TRANSPORTE
4.4 NORMA LEGAL DE USO
5.6 LOCALIZACIÓN Y EMPLAZAMIENTO
5.7 DESARROLLO
5.8 VÍAS DE ACCESO
5.9 SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR
5.10 USO DEL SECTOR
5.11 ESTRATO
5.12 REGLAMENTACION URBANISTICA
5.13 IMPACTO AMBIENTAL
5.14 FRENTE DE LA PROPIEDAD
5.15 INFRAESTRUCTURA URBANISTICA
5.15.1 VIAS
5.15.2 ANDENES
5.15.3 SARDINELES
5.15.4 ALUMBRADO PUBLICO
5.15.5 REDES DE SERVICIOS PUBLICOS

5.15.6 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION
5.15.7 COMENTARIOS GENERALES
VI. ASPECTOS JURÍDICOS
VII. TITULACIÓN Y TRADICIÓN
7.1. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS
7.2. DOCUMENTO(S) DE ADQUISICIÓN
7.3. MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S)
7.4. CEDULA(S) CATASTRAL(ES)
7.5. DATOS CATASTRALES 2.020
VIII. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL O DISTRITAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO EN RELACIÓN CON LA ZONA Y EL INMUEBLE
8.1. LA NORMA DE USO Y EDIFICABILIDAD PARA LA DIRECCIÓN CARRERA 13 No. 21-03 NORMAS APLICABLES.
8.2. ZONA DE RESERVA VIAL
8.3. ZONA DE AMENAZA
8.4. ÁREA DE RONDAS DE RÍO Y ZMPA
8.5. EFECTOS PLUSVALÍA
IX. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE
9.1 LOTE URBANO
9.1.1 INMUEBLE URBANO
9.1.2 USO DEL INMUEBLE
9.1.3 UBICACIÓN Y FORMA
9.1.3.1VARIABLES ENDÓGENAS
9.1.3.2VARIABLES EXÓGENAS
9.2 TIPO DE EDIFICACIONES, ALTURA Y USOS PREDOMINANTES
9.2.1 LINDEROS DEL BARRIO DENTRO LA COMUNA 4 O CENTRAL
9.2.2 PLANO DEL BARRIO CATASTRAL
9.2.3 TOPOGRAFÍA DEL SECTOR
9.3. SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR Y SU ESTADO
9.4. SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO
9.5 INMUEBLES ALEDAÑOS
9.6. LINDEROS DEL TERRENO
9.6.1 ESTRATO SOCIOECONÓMICO DEL SECTOR
9.6.1.1 PLANO DE LA COMUNA DE LA QUE HACE PARTE BARRIO MARTIRES
9.7 AMOBLAMIENTO URBANO Y SU ESTADO
9.7.1 MAPA DE LA COMUNA 4
9.8 CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO
9.8.1 PLANO DEL TERRENO
9.8.2 UBICACIÓN EN LA MANZNA
9.8.3 TOPOGRAFIA
9.8.4 CERRAMIENTOS
9.8.5 FORMA
9.8.6 ÁREA DEL TERRENO
9.8.7 RELACIÓN FRENTE-FONDO
9.8.8 ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN
9.8.8.1 DISEÑOS CONSTRUCTIVOS
9.8.8.2 unidades de construcción
X. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN
10.1 ÁREA DE LA(S) EDIFICACIÓN(ES)
10.2 NÚMERO DE NIVELES O PISOS
10.3 VETUSTEZ O EDAD
10.4 REMODELACIONES O AMPLIACIONES
10.4.1 CONFORMACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE PERTENENCIA
10.4.2. Construcción
10.5 ESTADO DE TERMINACIÓN
10.6 ESTADO DE CONSERVACIÓN
10.7 SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO
10.8 VETUSTEZ

10.8.1. Tiempo de construcción
10.8.2. Mantenimiento General
XI. DESCRIPCION DEL INMUEBLE
11.1 Bien Inmueble
11.2 Investigaciones
11.3 CUADRO DE AREAS
XII. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL INMUEBLE
12.1 COMERCIABILIDAD
12.2 RENTABILIDAD ACTUAL:
12.3 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:
12.4 ANÁLISIS DE AVALÚOS PRACTICADOS EN EL SECTOR:
12.5 FUTURO DESARROLLO DEL SECTOR:
12.6 ADMINISTRACIÓN
12.6.1 Tipo
12.7 VIAS
12.7.1. Frente del predio
12.7.2 Proximidad a vía arteria
12.7.3 Ruta de buses
12.7.4 Distancia al centro
12.7.5 Proximidad a centros comerciales
12.8 INFORMACIÓN ADICIONAL Y COMENTARIOS
XIII. INVESTIGACIÓN DEL MERCADO
XIV. MÉTODO(S) VALUATORIO(S) UTILIZADOS
14.1 CRITERIOS DEL AVALUÓ
14.2 MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:
14.3. Método de la Reposición
XV. MEMORIA(S) DE CÁLCULO(S)
15.1 FACTOR DE NEGOCIACIÓN
15.2 VALORES ADOPTADOS Y RESULTADO DEL AVALUO
15.2.1 VALOR DEL TERRENO
15.2.2 VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN
15.2.3 VALOR DE LA CONSTRUCCION CON DEPRECIACION
15.2.4 VALOR DE LA CONSTRUCCION EN MATERIAL
XVI. AVALÚO COMERCIAL DE LA PROPIEDAD DE HUMBERTO PEREZ MORA
16.1 CONCLUSIÓN DEL AVALUO
XVII. CONSIDERACIONES ESPECIALES
17.1 FACTORES POSITIVOS O VALORIZANTES:
17.2 FACTORES NEGATIVOS O DESVALORIZANTES:
17.3 CONVERGENCIA ENTRE VALOR DE MERCADO Y VALOR RAZONABLE
XVIII. PROMEDIO(S) DEL AVALÚO
18.1 PROMEDIO POR M^2 DE LOTE
18.2 PROMEDIO POR M^2 DE TODA LA CONSTRUCCIÓN
XIX. NUESTRO AVALÚO NO PUEDE ANALIZARSE INDIVIDUALMENTE; DEBE CONSIDERARSE COMO UN TODO
XX OTRAS CONSIDERACIONES VALUATORIAS
XXI DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO
XXII. SUSTENTACIÓN DEL AVALUO
XXIII. CERTIFICACION DE LOS AVALUOS
XXIV. VIGENCIA DEL AVALUO
XXV ANEXOS
RESEÑA FOTOGRAFICA Y OTROS

DESARROLLO DEL AVALUO COMERCIAL URBANO

I. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 TIPO DE PROPIEDAD

Local comercial Multiservicios Peláez (Lavadero, serviteca, con cafetería) y vivienda unifamiliar de dos (2) pisos.

1.2 DIRECCION

Calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta,** Centro Oriental o Siete de esta ciudad, predio denominado **LOTE 10 donde funciona Multiservicios Peláez** en el municipio de Neiva (H).

1.3 BARRIO

Comuna La Floresta, Centro Oriental o Siete, en el municipio de Neiva (H).

1.4 PROPIETARIOS

Arnulfo Peláez Rodríguez (Q.E.P.D.).

1.5 PREDIO

Lote 10 donde funciona Multiservicios Peláez, inmueble Urbano.

VISTA FRONTAL DE LA PROPIEDAD AVALUADA

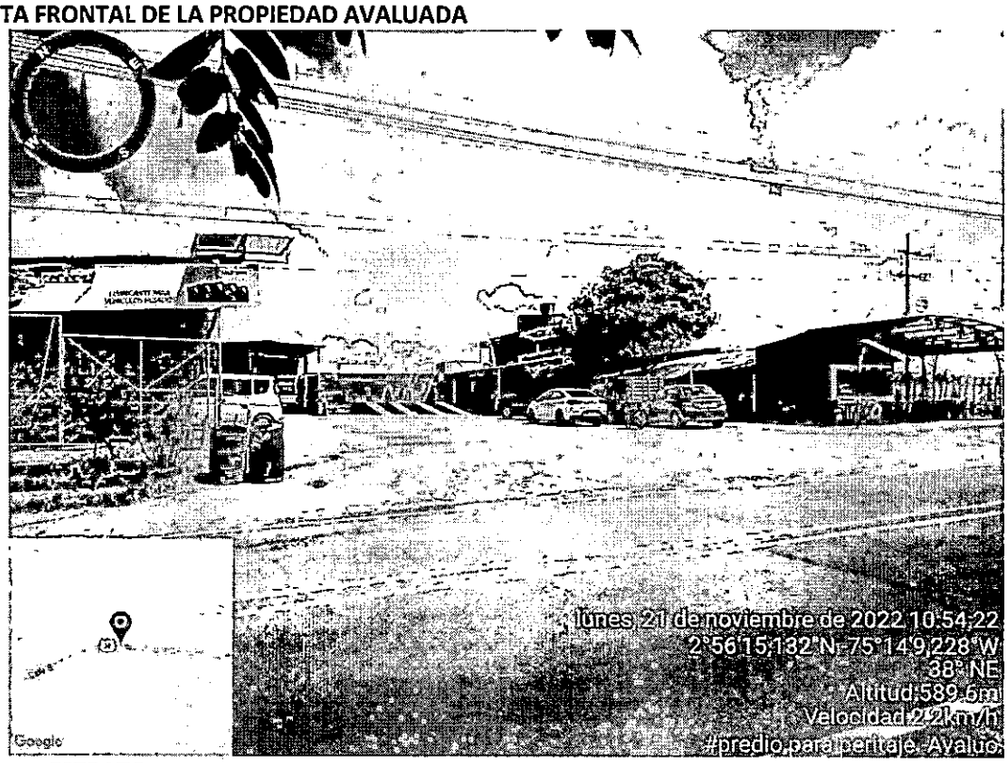

1.6 ESTRATO

Comercial el inmueble avaluado, en el sector es cuatro, cinco y seis.

1.7 SOLICITANTE (S) DEL AVALUO

Señora Yesica Paola Peláez Cumbe y otros.

1.8 DESTINOS DEL AVALUO

Para el proceso de **RESCISIÓN DE LA PARTICION DEL PATRIMONIO** propuesto **YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE, CARLOS ARNULFO PELÁEZ CUMBE y OTROS causante ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).,** para someterlo a reparto en los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva.

1.9 TÍTULO DE TENENCIA

Propiedad

1.10 TITULO DE PROPIEDAD

Escritura

1.11 ESCRITURA

Pública N° 709 del 29 de abril de 2.019 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Neiva Huila y Fide Comiso Civil.

1.12 Proceso judicial.	RESCISIÓN DE LA PARTICION DEL PATRIMONIO EN LOS JUZGADO CIVILES DEL CIRCULO DE NEIVA (H).

1.13 Propietarios.	**ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).**
1.14 Tipo de Inmueble.	Predio urbano
1.15 Dirección.	Calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta,** Centro Oriental o Siete de esta ciudad, predio denominado **LOTE 10 donde funciona Multiservicios Peláez.**
1.16 Departamento.	Huila.
1.17 Municipio.	Neiva.
1.18 Matrícula Inmobiliaria.	**200–164714** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.
1.19 Código predial Nacional nuevo.	**410010002000000100824000000000** del instituto Geográfico Agustín Codazzi seccional Huila.
1.20 Código predial Anterior.	**41001000200100824000 (00-02-0010-0824-000)** Instituto Geográfico Agustín Codazzi seccional Huila.
1.21 Uso por Norma.	Catastralmente el destino es J-Educativo, en la zona Habitacional (vivienda unifamiliar).
1.22 Uso actual del predio.	Al momento de la visita del predio el uso del suelo es para una serviteca multiservicios Peláez y vivienda unifamiliar encontrándose en uso y habitada.
1.23 Documentos públicos de Títulos.	Escritura Pública de venta N° 2.653 del 13 de AGOSTO de 2.012 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huila, registrada en la anotación N° 06 con fecha 17/08/2.012 del Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200–125067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.
1.24 Área terreno:	**1.024 M²** según los documentos de adquisición.
1.25 Área construida:	**270.00** metros cuadrados
1.26 Avalúo catastral	**$17.129.00 vigencia año 2020**
1.23 Destino económico	J-Educativo, en la zona Habitacional (vivienda unifamiliar), conjuntos residenciales.
1.27 Proceso	**Rescisión de la Partición del Patrimonio**
1.28 Demandantes	Yesica Paola Peláez Cumbe y otros
1.29 Demandado	**Arnulfo Peláez Rodríguez (q.e.p.d.).**
1.30 Fecha de Visita	Octubre 5 de 2.021 Y Noviembre 20 de 2.022
1.31 Fecha del Informe	Octubre 20 de 2.021 y Noviembre 20 de 2.022.
1.32 Acompaño la visita	Yessica Paola Peláez Cumbe y Jhon Eduardo Peláez Cumbe.
1.33 Gravámenes	Por lo observado en el certificado de tradición y libertad de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, no registra ningún proceso se va iniciar el proceso de **Rescisión de la Partición del Patrimonio** el cual se adelanta en el Juzgado de Neiva (H). **NOTA:** Este análisis no corresponde a un estudio de títulos.
1.34 Propósito del avalúo.-	Obtener el valor comercial del inmueble en un mercado abierto, siendo éste el precio por el cual se efectuaría una operación de compra - venta, entre personas conocedoras de valores de la propiedad raíz, en condiciones similares y en que ninguna de las partes tuviese ventajas sobre la otra, dentro de un equilibrio de oferta y demanda.

Fuente: Consulta Catastral de la web www.geoportal.igac.gov.co , recibo predial y Proceso.

II. INFORMACION GENERAL

OBJETO O PROPOSITO DEL AVALUO

Obtener el valor razonable del inmueble en un mercado abierto, siendo éste el precio por el cual se efectuaría una operación de compra - venta, entre personas conocedoras de valores de la propiedad raíz, en condiciones similares y en que ninguna de las partes tuviese ventajas sobre la otra, dentro de un equilibrio de oferta y demanda.

2.1 BASE DE LA VALORACIÓN

Esta valuación se hace sobre la base del Valor de Mercado de los bienes en un mercado abierto.

2.2 VALOR DEL MERCADO

Es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

2.3 UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL MUNICIPIO.

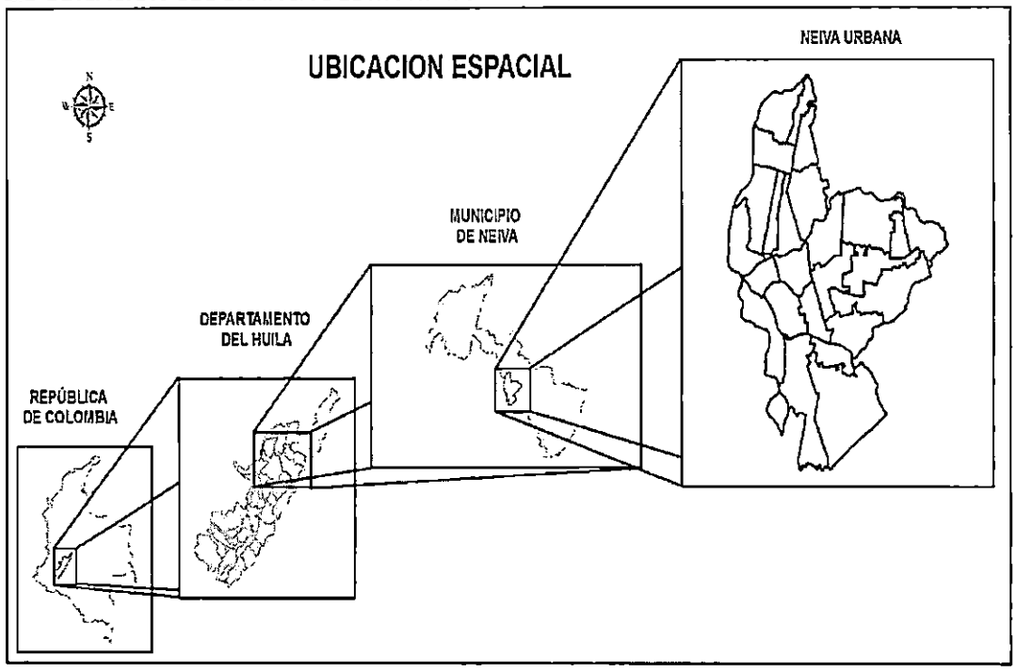

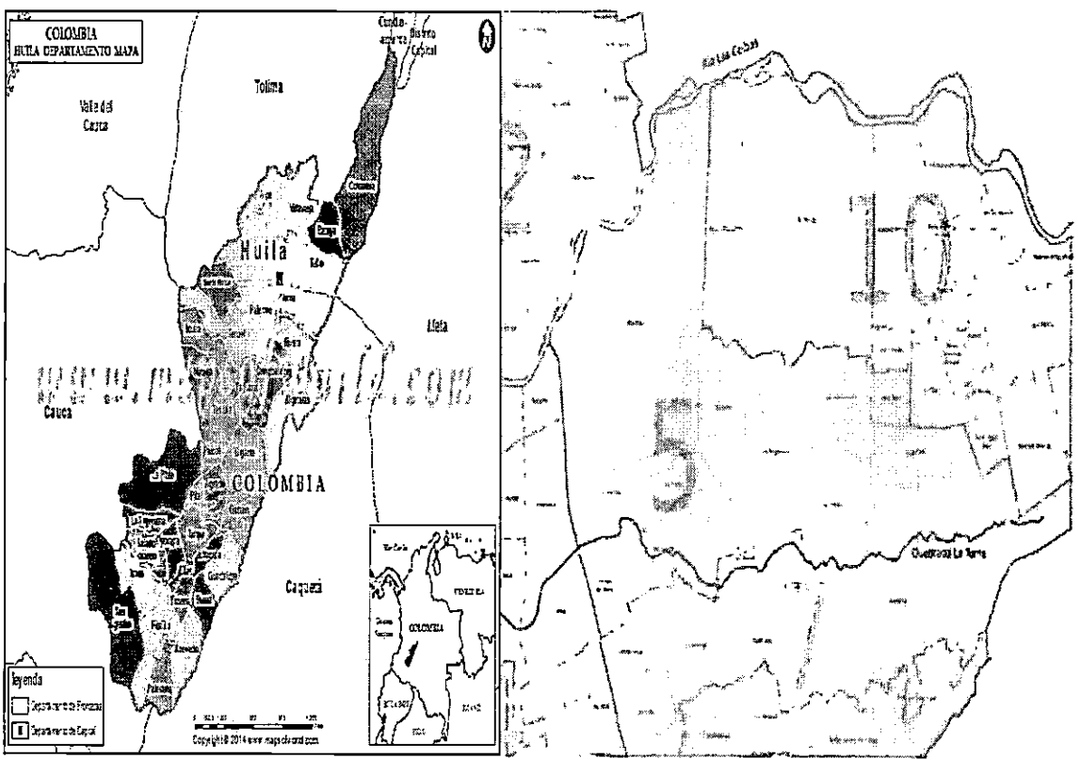

El inmueble motivo peritaje está ubicado en el sector centro oriente del área urbana haciendo parte de la zona alta o por encima de la cota de los 500 msnm de la ciudad de Neiva (H), con nomenclatura urbana Calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta,** Centro Oriental o Siete de esta ciudad, lote 10 serviteca multiservicios Peláez, corresponde al departamento del Huila y que se identifica dentro de la carta catastral urbano.

2.4 UBICACIÓN AEROFOTOGRAFICAMENTE DEL PREDIO DENTRO DEL MUNICIPIO.

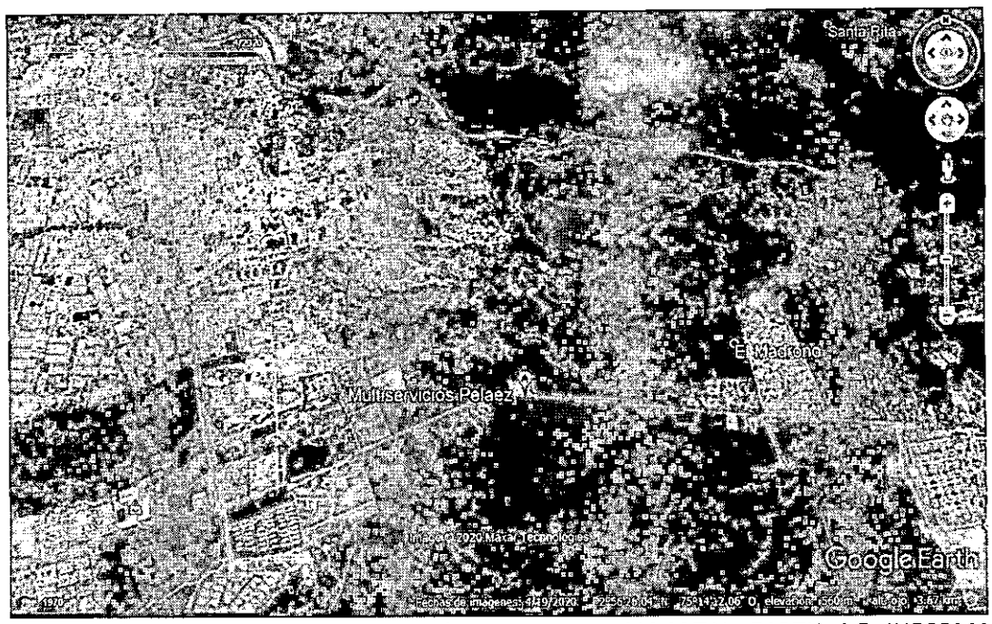

CONSULTA DE LA PAGINA WEB geoportal.igac.gov.co, GEOPORTAL EARTH DE INFORMACION CATASTRAL Y UBICCION GEOGRAFICA DEL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL FOLIO N° 200-164714, NÚMERO CATASTRAL NACIONAL ACTUAL **41001000200000010082400000000** Ant. **410010002001008240000 (00-02-0010-0824-000)**, DIRECCION CALLE 8 KILÓMETRO 1 VÍA SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA (H), **COMUNA LA FLORESTA**, CENTRO ORIENTAL O SIETE DE ESTA CIUDAD, LOTE 10 SERVITECA MULTISERVICIOS PELÁEZ, AREA DE TERRENO **1.024 M2** según los documentos de, AREA CONSTRUIDA **270.00 M²**, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA.

2.5 UBICACIÓN GEOGRÁFICAMENTE DEL PREDIO DENTRO DE LA URBANIZACION.

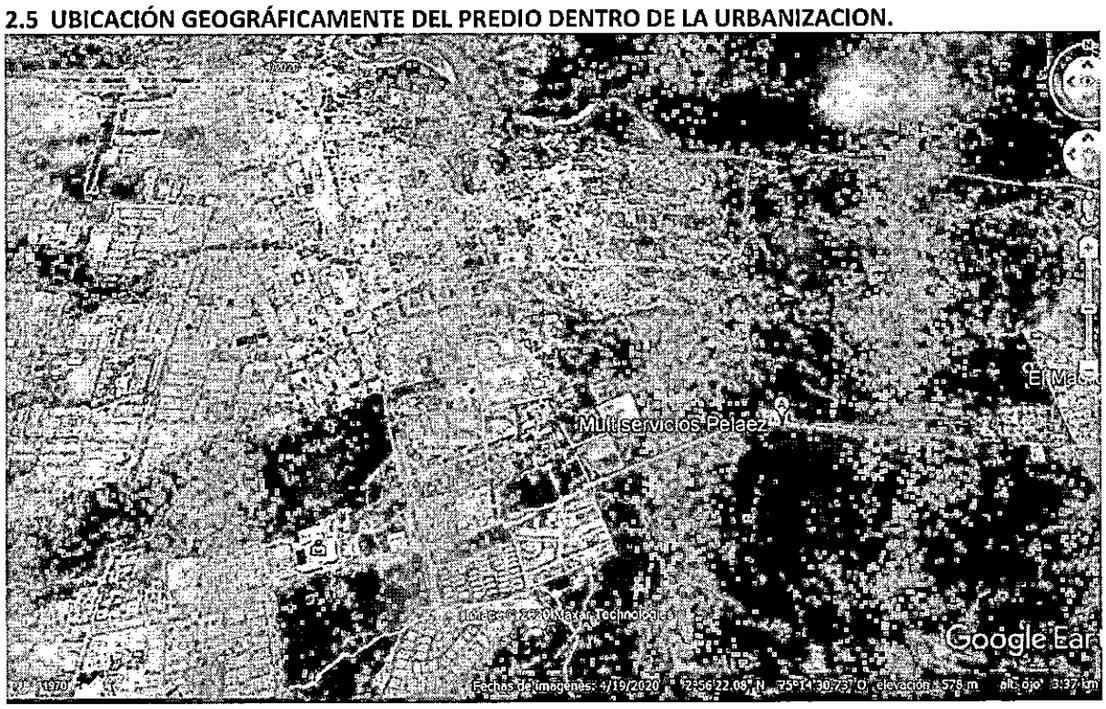

CONSULTA DE LA PAGINA WEB geoportal.igac.gov.co, GEOPORTAL EARTH DE INFORMACION CATASTRAL Y UBICCION GEOGRAFICA DEL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL FOLIO N° 200-164714, NÚMERO CATASTRAL NACIONAL ACTUAL **41001000200000010082400000000** Ant. **410010002001008240000 (00-02-0010-0824-000)**, DIRECCION CALLE 8 KILÓMETRO 1 VÍA SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA (H), **COMUNA LA FLORESTA**, CENTRO ORIENTAL O SIETE DE ESTA CIUDAD, LOTE 10 SERVITECA MULTISERVICIOS PELÁEZ, AREA DE TERRENO **1.024 M2** SEGÚN LOS DOCUMENTOS DE, AREA CONSTRUIDA **270.00 M²**, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA.

Según Manzana Predial : IGAC.

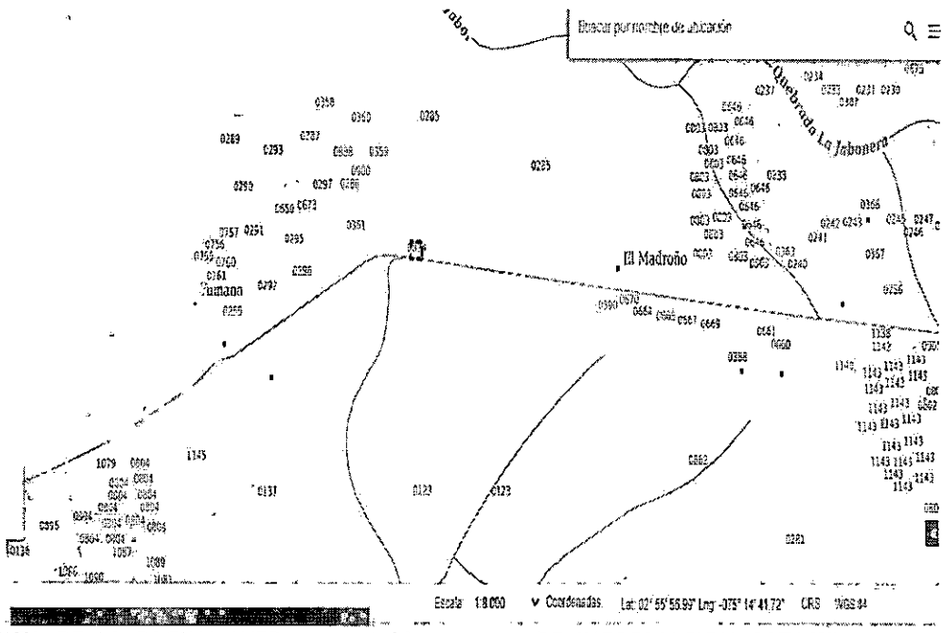

CONSULTA DE LA PAGINA WEB geoportal.igac.gov.co DE INFORMACION CATASTRAL Y UBICCION GEOGRAFICA DEL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL FOLIO N° 200-125067, NÚMERO CATASTRAL ACTUAL **41001000200000010082400000000** Ant. **41001010800700027000 (01-08-0070-0012-001)**, DIRECCION CALLE 8 KILÓMETRO 1 VÍA SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA (H), **COMUNA LA FLORESTA**, CENTRO ORIENTAL O SIETE DE ESTA CIUDAD, LOTE 10 SERVITECA MULTISERVICIOS PELÁEZ, AREA DE TERRENO **1.024 M2** SEGÚN LOS DOCUMENTOS, AREA CONSTRUIDA **270.00 M²**, DEL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA.

2.6 UBICACIÓN AEROFOTOGRAFICAMENTE DEL PREDIO DENTRO DEL MUNICIPIO.

CONSULTA DE LA PAGINA WEB GOOGLE EARTH y GEOPORTAL.IGAC.GOV.CO DE INFORMACION CATASTRAL Y UBICCION GEOGRAFICA DEL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL FOLIO N° 200-164714, NÚMERO CATASTRAL ACTUAL **41001000200000010082400000000 Antr. 41001000200100824000 (00-02-0010-0824-000)**, DIRECCION CALLE 8 KILÓMETRO 1 VÍA SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA (H), **COMUNA LA FLORESTA**, CENTRO ORIENTAL O SIETE DE ESTA CIUDAD, LOTE 10 SERVITECA MULTISERVICIOS PELÁEZ, AREA DE TERRENO **1.024 M2** SEGÚN LOS DOCUMENTOS, AREA CONSTRUIDA **270.00 M²**, DEL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA.

2.7 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO.-

- Escritura N° 709 del 29 de abril de 2.019 de la Notaria Primera del Circulo de Neiva Huila.
- Copia de Matrícula Inmobiliaria 200-164714, Ficha catastral del IGAC y certificado de planeación municipal.
- Recibo del impuesto predial (paz y Salvo).
- Información catastral del predio urbano de Neiva identificado con el numero Nro. **410010002000000100824000000000** Ant. **41001000200100824000 (00-02-0010-0824-000),** correspondiente al inmueble ubicado en calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **comuna la floresta**, centro oriental o siete de esta ciudad, lote 10 serviteca multiservicios Peláez,

2.8 Documentos consultados

- Consulta catastral del predio página web www.geoportal.igac.gov.co y www.google earth.co disponible al público.
- Consulta de mapas cartográficos usos y cobertura de suelos zona urbana Planeación Municipal de Neiva (H).
- Documentos entregados para elaborar el respectivo avalúo del inmueble objeto de litigio.

2.27 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

Las coordenadas en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS elipsoide GRS-80) de los puntos consultados son:

Punto: GPS-mobile Topographer.

Departamento: Huila; Municipio: Neiva.
Latitud: 2° 56' 15"108" N
Longitud: -75° 14' 8.736" W 13° NE
Altura (snm): 574.02 m (GEOMÉTRICA) Cálculo realizado en el año 2021

Coordenadas del acceso principal :

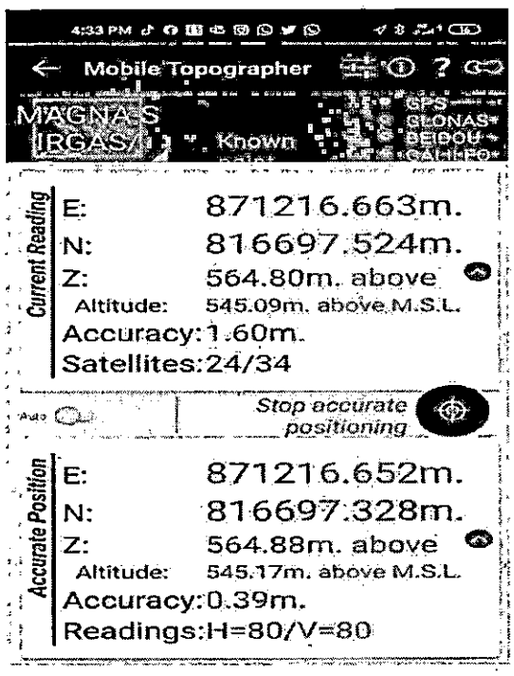

2.28 Marco jurídico

El avalúo se realiza bajo la normatividad vigente que rige la realización de los avalúos, Resolución 620 de 2.008 emanada por el IGAC "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997" y demás Normas Colombianas.

2.29 Ubicación

Departamento	**Huila**
Municipio	**Neiva**
Comuna	**La floresta, centro oriental o**

	siete
Dirección	**calle 8 /kilómetro 1 vía San Antonio**

2.30 CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA

2.30.1 GENERALIDADES

El inmueble materia del presente avalúo, se encuentra ubicado en calle 8/ kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **comuna la floresta**, centro oriental o siete de esta ciudad - República de Colombia, ubicado en zona urbana.

III. INFORMACION CATASTRAL BÁSICA

3.1. Tipo de inmueble: Inmueble **unidad comercial Multiservicios Peláez (Lavadero, serviteca, con cafetería)** y vivienda unifamiliar de dos (2) pisos. Lote terreno plano.

3.2. Destinación actual: Inmueble **unidad comercial Multiservicios Peláez y vivienda.**

3.3. Sector: 7

3.4. Zonificación Planeación Municipal: Con estratificación comercial, en la zona 3,4,5 y 6.

3.5. Descripción general del sector y reglamentación urbanística: El sector donde se localiza el predio **41001000200000010082400000000** Ant. **41001000200100824000 (00-02-0010-0824-000)**, se ubica en el sector 7, **comuna la floresta**, centro oriental o siete de esta ciudad, con desarrollo urbanísticos mixto de vivienda, conjuntos residenciales y comercio del municipio de Neiva-Huila, fachada del predio ubicada sobre la vía calle 8 con construcciones, tienen un carácter excepcional porque conciernen a la totalidad del inmueble, el sector cuenta con buena infraestructura de servicios públicos con la capacidad de cubrir los servicios básicos. Según acuerdo N° 026 de 2009 por medio de la cual se revisa y ajusta el acuerdo 016 de 2000 que adopta el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE NEIVA.

IV. INFORMACION GENERAL

4.1 OBJETO O PROPOSITO DEL AVALUO

Calcular el valor razonable de la propiedad descrita en el presente avaluó.

4.2. ÁREAS:

El predio identificado con matricula inmobiliaria N° **200–164714** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con número catastral: **No. 41001000200000010082400000000** Ant. **41001000200100824000 (00-02-0010-0824-000)** de la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Neiva, predio ubicado en la calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **comuna la floresta**, centro oriental o siete de esta ciudad; La superficie total del predio es de **1.024.00 M²**, área de construcción **270.00** metros cuadrados, la escritura Pública N° 709 del 29 de abril de 2.019 de la Notaria Primera del Circulo de Neiva-Huila, en suelo urbano.

4.3 CREDENCIALES DEL PERITO.-

- Más de 20 años elaborando avalúos, inscrito como perito en la Rama Judicial en el consejo superior de la Judicatura.
- Con registro Abierto de Avaluadores ante la **RAA No. AVAL-12129835**, sometido a la autorregulación de la **"ANAV."**
- Con registro e inscrito en la **CORPORACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA"**, el cual soy miembro activo desde el 31 de agosto del 2.005, **R.M.A./C.C. – 18– 568.**
- Título Universitario Administrador de Empresas.
- Tecnólogo Universitario en Gestión Comercial y Negocios.
- Técnico en Avalúos (Técnico laboral por competencias) otorgado por el Instituto TECNI-INCAS, otorgado en el año 2.018.

- Técnico en Avalúos (Certificado en aptitud ocupacional como Técnico laboral por competencias en: TÉCNICO EN AVALÚOS) otorgado por el Instituto Técnico en Administración y Salud INCATEC; otorgado en el año 2.020.
- Seminario de Avalúos 2.005, dictado por Corporación Colombiana de Lonjas Y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".
- Seminario de integral de Avalúos 2.008, dictado por Corporación Colombiana de Lonjas Y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".
- Seminario de integral de Avalúos 2.012, dictado por Corporación Colombiana de Lonjas Y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".
- Seminario de Avalúos 2.005, dictado por Corporación Colombiana de Lonjas Y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".
- Seminario de integral de Avalúos 2.008, dictado por Corporación Colombiana de Lonjas Y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".
- Seminario de integral de Avalúos 2.012, dictado por Corporación Colombiana de Lonjas Y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".
- Certificación del consejo superior de la Judicatura de la experiencia del Avaluador, en todos los cargos desempeñados como Auxiliar de la justicia.

(Ver al final en anexos Credenciales Perito y Documentos del RAA y Lonja).

4.4 RESONSABILIDAD DEL AVALUADOR.-

El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad avaluada o el título legal de la misma (escritura).

El Avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

4.5 DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA).-

El Avaluador declara que:
No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

El Avaluador confirma que:
El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el Avaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.
Los términos de este avalúo comercial son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El avalúo comercial está enmarcado en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y por lo tanto está sujeto a los requisitos de esta Ley. Este avalúo comercial es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba dentro de un proceso judicial, el destino del avalúo es algún juzgado o tribunal. Por lo tanto Incluye la asistencia por parte del avaluador al juzgado o tribunal (Art. 228) y al ser una prueba pericial, cuenta con la procedencia, declaraciones o informaciones que habla el Art. 226.

4.6 CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME.-

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

4.7 VIGENCIA DEL AVALÚO.-

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 de 2000 la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o

impugnación. Según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. Normas expedidas por el Ministerio de Desarrollo Económico. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

4.1 DESARROLLO Y/O ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE NEIVA POT.

ACUERDO N° 026 DE 2009
"POR MEDIO DEL CUAL SE REVISA Y AJUSTA EL ACUERDO NUMERO 016 DE 2000 QUE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE NEIVA"

CLASIFICACIÓN GENERAL DEL TERRITORIO

Artículo 24°. Subrogase el artículo 26 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: **Artículo 26° Clasificación del Territorio.-** Para efectos del Ordenamiento Territorial, el suelo del Municipio de Neiva para su crecimiento y desarrollo futuro, se clasificará en Suelo Urbano, de Expansión Urbana, Rural y su correspondiente categoría de Suburbano, de protección y territorio especial indígena, que son los espacios en los cuales se planifica y lleva a cabo el desarrollo económico, físico, social y ambiental; bajo criterios de sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 388 de 1997. (Ver Plano CG-01 Clasificación General del Territorio)
Artículo 31°. Subrogase el artículo 31 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: **Articulo 31°. Suelo Suburbano**. Igualmente forman parte del suelo rural, los terrenos e inmuebles localizados en las áreas suburbanas donde se mezclan formas de vida urbana y rural, y pueden ser desarrolladas como parcelaciones con restricciones de uso, intensidad y densidad. Se determinan los siguientes corredores y sectores como suelo suburbano para la ciudad de Neiva:

1. Corredor vial suburbano del área paralela de la vía intermunicipal o de segundo orden que de Neiva nos lleva hacia san Antonio hasta el kilometro 5: En una franja de 300 metros medidos desde el borde de la vía. (Ver Anexo N° 5)

Artículo 34°. Subrogase el artículo 34 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: **Artículo 34°. Definición de los Sistemas Estructurantes.-** Los sistemas estructurantes del territorio municipal son aquellos que concretan el modelo de ocupación del territorio, articulando las relaciones entre las zonas urbanas y rurales, así como las distintas áreas que constituyen los suelos urbanos y de expansión urbana. Igualmente forman parte de estos sistemas aquellos que permiten la articulación del Municipio con su región. (Articulo 15° Ley 388 de 1997)

Artículo 51°. Zona de preservación y manejo ambiental ZPMA es la zona contigua a la ronda, prevista para su mantenimiento, protección y preservación ambiental con el fin de amortiguar el impacto del desarrollo urbano estableciendo una transición entre la zona de protección y la zona de construcción. Las ZPMA (Zonas de protección y manejo ambiental) delimitadas a partir de la ronda en una franja paralela a las mismas de 15.00 mts, a lado y lado que serán parte del sistema de sesiones de la ciudad, se aplicará en el Rio del Oro, Rio las Ceibas, Quebrada Matamundo, Quebrada la Toma, Rio Magdalena y a las lagunas Los Colores, Curíbano, y Matamundo al igual que en aquellas fuentes hídrica que los estudios ambientales lo contemplen

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 62°. Definición.- Se denomina infraestructura de servicios públicos domiciliarios al conjunto de estructuras, redes y elementos para su funcionamiento, las áreas de reserva para la localización de infraestructura de servicios públicos y las áreas de afectación por el tendido de redes. Son componentes del sistema de Servicios Públicos Domiciliarios los siguientes

- Acueducto.
- Alcantarillado.
- Energía eléctrica.
- Gas natural.
- Telecomunicaciones.
- Aseo.

Artículo 65°. Sistema de Acueducto.- Está constituido por la infraestructura necesaria para la captación de aguas en las fuentes, la potabilización, almacenamiento y conducción a través de redes primarias y secundarias para todo el territorio, del cual hacen parte:

1. Sistema El Tomo – El jardín –Kennedy.
2. Sistema Guayabo – El Recreo.
3. Sistemas de almacenamiento.

Artículo 68°. Sistema de Alcantarillado.- Está constituido por la infraestructura necesaria para el drenaje de aguas lluvias, la recolección y trasporte de aguas sanitarias, incluyendo el sistema de tratamiento y disposición final a las fuentes hídricas.

Artículo 80°. Sistema de Aseo.- El Servicio público de aseo está conformado por la estructura de:

1. Recolección, aprovechamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos (ordinarios, especiales y peligrosos).
2. Recolección, aprovechamiento y disposición final de material vegetal proveniente de la poda y mantenimiento de los parques y zonas verdes de la ciudad.
3. Recolección, aprovechamiento y disposición final de escombros.

Parágrafo.- Para el municipio se encuentra el Relleno Sanitario Los Ángeles, ubicado en la vereda La Jagua, corregimiento Norte, con No. Catastral 00-02-002-0025 y un área de 155.60 Hectáreas; para la disposición final de residuos y escombros.

Artículo 82°. Estrategias para la Implementación del Sistema de Aseo.-

1. Ajustar e implementar el plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS).
2. Capacitar a la comunidad para la separación en la fuente, la recolección separada, el transporte especial, el tratamiento de la planta (reciclaje, compostaje, reuso y la disposición final.
3. Evaluar y definir la ubicación y delimitación precisa de los terrenos que se consideren necesarios y se requieran para el sistema municipal y/o regional de rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de Basuras. Dicha selección se hará cumpliendo estrictamente las disposiciones ambientales y sanitarias vigentes.
4. Implementar equipamientos e infraestructuras en los nuevos desarrollos urbanísticos para la separación de residuos en la fuente,
5. Implementar programas de recolección en urbanizaciones y conjuntos cerrados.
6. Disposición de mobiliario urbano para la disposición de basuras en el espacio público.

PLAN DE MOVILIDAD

Artículo 83°. Plan de Movilidad General.- Entiéndase como plan de movilidad el sistema estructurante dinamizador y ordenador del desarrollo funcional del territorio, el cual articula de manera armoniosa el sistema vial, de transporte, y el espacio público para proporcionar fomentar y garantizar el desplazamiento seguro y confortable de las personas, el uso de la infraestructura física y los modos de transporte , igualmente define un escenario de integridad y competitividad que promueve el desarrollo local y regional a través de la eficiente y estratégica relación de sus componentes, actores y usuarios.

Artículo 84°. Componentes del Sistema de Movilidad.- Son componentes del sistema general de movilidad:

1. Sistema vial.
2. Sistema de transporte público.
3. Sistema de espacio público.

Artículo 85°. Actores del Sistema de Movilidad Urbana.- De acuerdo a su jerarquía los actores del sistema general de movilidad son:

1. Peatón, Ciclista y Vehículo.

Parágrafo 1. Para efectos del cumplimiento de la política de movilidad sostenible, la administración debe orientar de manera prioritaria sus acciones para consolidar y garantizar la prevalencia y protagonismo del peatón como principal actor del sistema de movilidad urbano.

Artículo 89°. Objetivo General del Sistema Vial.- Dotar al municipio de una infraestructura vial, que permita la adecuada comunicación y conexión de los modos de movilidad tanto internos como externos así como asegurar el crecimiento y desarrollo racional y equilibrado del territorio.

Artículo 90°. Objetivos Específicos del Sistema Vial.-

1. Estructurar y consolidar el modelo de ocupación del territorio.
2. Mejorar el desplazamiento de los diversos tipos de transporte y las personas en los términos de tiempo y seguridad.
3. Definir la comunicación y conectividad de las zonas que se encuentre en tratamiento de desarrollo y expansión.
4. Organizar la malla vial existente como plataforma para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Neiva **(SETPC).**
5. Priorizar el transito del transporte público colectivo sobre corredores de la red vial primaria y secundaria.
6. Promover la conexión intermunicipal para fomentar su desarrollo, potenciando la consolidación de un sistema de ciudades para mejorar la accesibilidad de sus ámbitos funcionales.

Parágrafo 1. Estrategias del Sistema Vial.

1. Mejorar el estado físico y operacional de la malla vial primaria.

2. Identificar, definir y ejecutar de manera permanente programas de mantenimiento rehabilitación y conservación de la malla vial existente.
3. Consolidar los anillos de movilidad como estrategia para mejorar la movilidad.

Parágrafo 2°. Todos los procesos de urbanización que se desarrollen dentro del perímetro urbano deberán diseñar un sistema vial local que sirva directamente a todas las unidades prediales planteadas articulándose con la red vial arterial al resto de la ciudad.

Artículo 91°. Clasificación del Sistema Vial.- Adóptese como sistema vial el trazado, la clasificación y las especificaciones de las vías definidos en el denominado plan vial, el cual hace parte integral del presente acuerdo. (Plano FR-03 Plan Vial)

1. Vías Arteriales o de Primer Orden.- Vías constituidas por las troncales, transversal y accesos a capitales de departamento que cumplen con la función básica de integrar las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Hacen parte los corredores viales que conforman la red vial regional y nacional y que permiten la accesibilidad y conexión funcional a los corredores viales acionales y sus franjas de aislamiento y control ambiental.
2. Vías Intermunicipales o de Segundo Orden.- Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una vía arterial o de primer orden. Los corredores intermunicipales de segundo orden corresponden a los ejes viales de integración con los municipios vecinos en su tramo perteneciente al área rural. Al igual que el corredor férreo; se deberá coordinar con los municipios vecinos la conservación de las líneas existentes toda vez que es prioridad de FERROVIAS recuperar la infraestructura existente, con el fin de incrementar el transporte de carga.
3. Vías Veredales o de Tercer Orden.- Vías de acceso que unen la cabecera municipal con sus veredas o que unen veredas entre sí, es decir, compuesto por las vías integradoras del sector rural. De igual manera forman parte de esta categoría:
4. Corredor Ecológico Turístico.- Es un elemento físico cuyo tratamiento y desarrollo es prioritario en la consolidación del modelo de ordenamiento rural. Corresponde a la vía rural que comunica el área urbana hasta el área de la Siberia.
5. Vía Parque (VP).- Franja de terreno con carretera, que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales de la vía.
6. Vías Urbanas.- Compuesto por el sistema vial arterial y la red vial local. Son las encargadas de dar soporte al flujo vehicular dentro del perímetro urbano. Articula la cabecera municipal con las vías regionales y departamentales.
7. Terminal Aéreo.- Hace parte de la infraestructura vial y de transporte del Municipio el Aeropuerto Benito Salas, ubicado en la zona norte entre las Comunas Uno y Dos, con su respectivo cono de aproximación, el cual debe ser tenido en cuenta para la asignación de permisos de construcción en las áreas aledañas al terminal aéreo.
8. Transporte de Carga.- Determinar el área aledaña de Mercaneiva y Surabastos como terminal de carga para la localización de mixtos y camionetas en concordancia con lo que se establezca en el plan de movilidad para que funcione como centro de acopio, carga y descarga de productos y centro de comercialización; creándose así una dinámica comercial que transformará esta área en el punto de entrada.

Parágrafo 1. El desarrollo de nuevos proyectos viales fortalecerá la comunicación entre ciudad y los circuitos regionales y nacionales y en especial con las nuevas áreas de desarrollo o áreas de expansión.

Parágrafo 2. El modelo adoptado en el presente acuerdo como plan vial debe ser evaluado, complementado y desarrollado por el plan maestro de Movilidad.

Artículo 92°. Sistema del Espacio Público.- El espacio público son los lugares dentro del territorio que por su naturaleza, usos o afectaciones trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes para ejercer colectivamente el uso y disfrute de los bienes de uso público o los que el presente Acuerdo determine para tal fin.

El espacio público es el elemento articulador y estructurante del territorio, junto con las condiciones ambientales y paisajísticas del mismo, por tanto se constituye como uno de los elementos Estructurantes del P.O.T.

Se entiende por bienes de uso público aquellos que son de uso de todos los habitantes, destinados al disfrute colectivo como las calles, parques, plazas, plazoletas, puentes, caminos, zonas de protección, camellones, alamedas, y demás espacio público, siendo estos inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Articulo 40°. Definición.- El patrimonio cultural del municipio está compuesto por todos los elementos, tangibles e intangibles que son expresión de la comunidad que lo habita y le compete al Plan de Ordenamiento Territorial, establecer los mecanismos para el manejo y aprovechamiento del patrimonio tangible, como también proporcionar en el territorio las condiciones adecuadas de equipamiento e infraestructura para que las expresiones culturales intangibles se desarrollen y fortalezcan de forma adecuada. (Ver Plano CG-02 Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico

Artículo 147°. Zonas de desarrollo turístico prioritario .Las zonas de desarrollo turístico prioritario son las extensiones de territorio que por contener un potencial de recursos turísticos deben someterse a medidas especiales de protección y a un planeamiento integrado que ordene su territorio. (Ver Plano CG-03 Áreas Turísticas Prioritarias)

Se establecen las siguientes zonas de desarrollo turístico prioritario, ubicadas en el casco urbano del Municipio de Neiva:

1. Centro empresarial y comercial de Negocios y Servicios José Eustasio Rivera.
2. Parque Islas de Aventura.
3. Malecón.
4. Concha Acústica Jorge Villamil.
5. Parque Remate Río del Oro.
6. Corredor Férreo.
7. Estación del Ferrocarril.
8. Paseo del Bambuco.
9. Parque Lineal Las Ceibas.
10. Predio del Teatro Pigoanza.
11. Parque Peñón Redondo.
12. Parque El Curibano.
13. Parque Mampuesto.
14. Jardín Botánico.

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 161°. Subrogase el artículo 41 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: Articulo 41°.Definición.- El Sistema de Equipamiento hace referencia al conjunto de espacios, edificaciones e infraestructuras destinados a proveer a los ciudadanos de servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo y de bienestar social y prestar apoyo funcional a la Administración Pública y a los servicios municipales básicos, teniendo en cuenta los tamaños y localización de cada comunidad dentro de cada Unidad de Gestión Local; permitiendo satisfacer sin distinciones de calidad, las necesidades de cada grupo poblacional en forma coherente y equilibrada. (Ver Plano FU-13 Equipamientos Urbanos)
Artículo 162°. Principios Básicos.- La política social de equipamientos se desarrolla teniendo en cuenta los siguientes principios básicos:

1. La Equidad: En la distribución racional, homogénea y equitativa de equipamientos la totalidad del territorio teniendo en cuenta criterios de cobertura que promuevan la consolidación y la generación de nodos de servicios que dinamicen el desarrollo urbano en Barrios, sectores, centralidades y centros poblados.
2. La Calidad: En la dotación de edificaciones de espacios y escenarios caracterizados por arquitectura moderna atractiva novedosa y confortable que interprete las necesidades colectivas.
3. La Accesibilidad: De todas las personas sin distinción alguna en especial los discapacitados, en adecuadas condiciones de seguridad y oportunidad.
4. La Integralidad: A través de la articulación del sistema de equipamientos con los sistema de viviendas, espacio público, movilidad, servicios públicos y ambiental estableciendo relaciones de interdependencia y conexión funcional entre los equipamientos para promover la descentralización de actividades y su uso racional.
5. La Responsabilidad: De la Administración Municipal en el cumplimiento del deber social mediante la oportuna gestión y destinación de recursos que atiendan las necesidades y exigencias de las comunidades así como en el seguimiento y evaluación permanente de las condiciones de la infraestructura prestadora de servicios y en la definición de mecanismos e instrumentos de planificación que prevean y orienten de manera programática las acciones Administrativas. De igual manera, para los ciudadanos en la apropiación, preservación y cuidado de las edificaciones, instalaciones y espacios designados para su buen uso.

Articulo 169° Subrogase el artículo 58 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: Articulo 58°.Determinación Del Suelo Urbano.- Para el Municipio de Neiva, se determinan dos 2 áreas urbanas a saber:

1. Suelo urbano de la Cabecera Municipal
2. Suelo urbano de los centros poblados determinados en el componente rural del presente Acuerdo.

Artículo 170°. Barrio: Es la unidad física urbana construida que forma la Ciudad, con un borde o límite y se centra en su núcleo por tiendas barriales, una escuela de barrio u otros servicios comunitarios como educación, salud y recreación; donde se albergan los actos de la comunidad para suplir sus necesidades socio-espaciales. Es igualmente considerada como una unidad de desarrollo u ordenamiento en la Ciudad. Puede estar conformada por conjuntos de vivienda, urbanizaciones, edificios, conjuntos cerrados, entre otros.

Dentro de la estructura urbana del Municipio de Neiva un barrio puede estar conformado por solo viviendas producto de una Urbanización siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la reglamentación determinada por la Administración Municipal. De igual manera, un barrio puede estar integrado en forma conjunta por viviendas de una urbanización, o varias urbanizaciones o sectores urbanos. (Ver Anexo 9)

Artículo 171°. Clasificación de Barrios.- Después del proceso de reorganización barrial adelantado en el Municipio de Neiva, la distribución político administrativa se clasifica los siguientes barrios conformados por sus sectores y/o urbanizaciones.

Parágrafo.- Se definen siguientes límites específicos de los barrios y asentamientos del Municipio de Neiva, los cuales se encuentran demarcados e identificados de la siguiente manera. (Ver Anexo 10)

Artículo 172°. Propiedad Horizontal.- El suelo también se conforma por conjuntos cerrados, condominios y/o edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal y por las Unidades Inmobiliarias Cerradas que son conjuntos de edificios, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente. (Ver Anexo 11)

Artículo 173°. Sectores Subnormales.- Son aquellos que se han adelantado sin ninguna clase de planeamiento y en sectores o zonas no aptas para el desarrollo urbano por encontrarse en zonas de amenaza y riesgo por pendientes, o por inundación, o por ser desarrollados en la ronda de quebradas y Ríos y que según los estudios adelantados deben ser reubicadas la mayoría de sus viviendas y las que se encuentren en zonas estables serán sujetas a desarrollos de mejoramiento integral. (Ver Anexo 12)

Parágrafo 1. En toda urbanización de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) que se desarrolle a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo deberá contemplar la reubicación de viviendas en alto riesgo dando cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

Parágrafo 2. Todo programa específico de reubicación deberá prever los mecanismos de carácter institucional que garanticen la no-ocupación de las áreas liberadas, por parte de nuevos grupos humanos y de aquellos que, en el evento de presentarse, permitan el desalojo inmediato.

El Modelo Territorial Urbano se reconoce multipolar, en el cual estará divida el área urbana por áreas funcionales autosuficientes e integrales en lo referente a actividades físico espacial, creando núcleos de actividad que equilibran la funcionalidad del territorio, conectados por un sistema vial arterial, basado en los sistemas estructurantes.

Articulo 176°. Subrogase el artículo 59 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: Articulo 59°.Estructura del Suelo Urbano.-El suelo urbano del Municipio de Neiva se encuentra estructurado para su análisis, manejo y distribución de tres formas bien definidas como son la distribución físico espacial, la distribución político administrativa y la distribución de desarrollo funcional.

Articulo 177°. Subrogase el artículo 60 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: Articulo 60°. Distribución Física y Espacial. El suelo urbano del Municipio de Neiva se encuentra distribuido físico espacialmente por Unidades de Planificación Zonal (UPZ), en las que se reconocen las comunas existentes y se definen así: UPZ 1 denominada La Magdalena; UPZ 2 denominada La Toma; UPZ 3 denominada Las Ceibas; UPZ 4 denominada Del Oro" UPZ 5 denominada Las Islas la Gaitana. (Ver Anexo 13)

La distribución físico espacial del territorio urbano de la ciudad por intermedio de las Unidades de Planificación Zonal (UPZ) busca articular y potenciar las gestiones de las comunas actuales existentes garantizando la comunicación y descentralización a través de las zonas administrativas, que permitan complementar las unidades de gestión local para la funcionalidad del Territorio, garantizando un reparto equitativo de equipamientos en el área urbana.

Articulo 178°. Distribución Político Administrativa.- Para el manejo Político Administrativo el Municipio establece 10 comunas para la ciudad, quedando referenciadas de la siguiente manera. (Ver Anexo 14) (Ver Plano FU-02 Distribución Política Administrativa)

Artículo 209°.- Subrogase el artículo 66 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: Articulo 66°. Medidas para la Protección y Conservación de las zonas del Sistema Ambiental.- Acorde a los principios constitucionales la población tiene derecho a gozar de un ambiente sano dentro de las áreas urbanas que contribuyan a su bienestar, para preservar el paisaje corresponde a la Administración
Municipal dentro de los planes maestro correspondientes: (Ver Plano FU-05 sistema
Ambiental)

1. Prohibir cualquier acción o uso del suelo diferente a los establecido y reglamentado dentro de este Acuerdo, para los suelos pertenecientes al sistema ambiental, los cuales forman parte de los suelos de protección de la zona urbana.
2. Reglamentar el uso de especies arbóreas dentro de las áreas verdes, separadores, y andenes de las vías.
3. Las demás que correspondan por Ley y/o competencia.

Continuación Acuerdo número 026 de 2009 "Por medio del cual se revisa y ajusta el *Acuerdo N° 016 de 2000 que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva"*

Articulo 210°.- Subrogase el artículo 67 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: Articulo 67°. Determinación de Zonas de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo de Origen Natural. Las zonas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de origen natural del Municipio de Neiva, se determinaron por estudios que se realizaron y los cuales cuentan con el visto bueno de la autoridad ambiental, y los cuales se enumeran a continuación:

1. Estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de las micro cuencas El Venado, Avichente, La Toma, Zanja Honda, La Torcaza, Río del Oro, Ribera del Río Magdalena en el casco urbano del Municipio de Neiva.
2. Estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de la cuenca hidrográfica de la Quebrada La Cabuya de la Ciudad de Neiva.
3. Valoración geotécnica del nororiente de la comuna 10 del casco urbano del la Ciudad de Neiva, zonificando las áreas de amenazas y analizando los riesgos de las infraestructuras (vivienda) ante los fenómenos de remoción en masa e inundación y adoptando los usos del suelo recomendados dependiendo de su comportamiento geotécnico, susceptibilidad a los fenómenos de remoción en masa y establecer las medidas de control y mitigación de las viviendas para las zonas de estudio.
4. Estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo del lote Villa Nubia.
5. Estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo del Macroproyecto ronda regional Río Las Ceibas.
6. Zonificación Ambiental del sector mesetas de oriente del Municipio de Neiva.

Articulo 211°.- Las zonas que presentan algún tipo de AMENAZAS adoptado dentro del Plan de ordenamiento Territorial del Municipio de Neiva, las cuales no han sido sometidos al estudio técnico respectivo, se catalogan como de Riesgo dentro de la categoría de amenaza existente (Ra, Rm, Rb), hasta tanto se realice un estudio de la zona. Y las áreas que presentan amenaza nula se catalogan como sin riesgo aparente y no se someterán a ningún tipo de análisis técnico. (Ver Plano FU-06 Amenazas)

Artículo 212°.- Subrogase el artículo 68 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: Articulo 68°. Las zonas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de origen natural del Municipio de Neiva se encuentran adoptadas por la Resolución No. 0119 de 2007 del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la cual se retoma y hace parte integral del presente Acuerdo. (Ver Plano FU-07 Riesgos)

PLAN VIAL Y TRANSPORTE

Artículo 220°. Definición. Es el instrumento de planificación que define de manera integral el ordenamiento del sistema vial, comprende todos los factores de estructuración de la red vial, su uso, las normativas de diseño, conformación de flujos y sentidos de acuerdo con las vías existentes y proyectadas, perfiles viales y jerarquización de vías y su influencia dentro del Municipio, así como la previsión de una adecuada señalización y semaforización, tránsito, zonas de parqueo, zonas de cargue y de descargue, programas de educación, proyectos a ejecutar y otros.

Artículo 221°. Subrogase el artículo 77 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: Articulo 77°.Tipología Vial Urbana. Se adopta la tipología de la malla vial urbana con base a su diseño, función, características, el tipo de tráfico, su relación, sus aspectos ambientales (e impotencia del desplazamiento). El uso, la localización que cumple dentro de la estructura urbana de la movilidad, clasificándose así:

1. El Plan Vial Arterial
2. La Red vial Local

Parágrafo .- Es necesario reconocer las características actuales de la malla y agrupar las vías en unos rangos determinados. Para el caso de los nuevos desarrollos y los que se realizarán de ampliación y construcción de nuevos proyectos viales, se deben adoptar los perfiles máximos del rango descrito.

Artículo 222°. Subrogase el artículo 79 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: **Articulo 79°. Plan Vial Arterial.-** Se define y se adopta el plan vial arterial de acuerdo con el uso y función principal, localización y longitud, el sistema vial arterial tiene los siguientes subsistemas:

1. Transporte Interregional.
2. Transporte público colectivo.

1. Arterial de enlace primario del Sistema estratégico de transporte colectivo 2. Alimentador racionalizado de transporte colectivo

3. Transporte liviano:
   1. Arterial de enlaces primarios de tránsito liviano
   2. Arterial de enlaces secundarios de tránsito liviano
   3. Tránsito pesado

1. Arterial de enlaces primarios de tránsito pesado

El sistema vial arterial está fundamentado en la categorización de las vías y su clasificación de acuerdo a su función en la dinámica territorial existente y propuesta que será responsabilidad del municipio desarrollarlas. (Ver Plano FU-09 Perfiles del Plan Vial)

Artículo 225°.- Vías Tipo V-E. Son las vías del Plan Vial Arterial que tiene una sección transversal de 30 metros y cuenta con una zona de protección de 15 mts en zonas por consolidar y en zonas consolidadas de mínimo 3.50 mts. Mas ciclo ruta cuya sección transversal es 2.00 mts.

Su uso es destinado al desplazamiento de peatones, ciclistas y de vehículos para transporte particular, público y de carga. Constituyen las vías continuas que permiten la conexión de la totalidad del territorio urbano, y su articulación e integración con los circuitos regionales y nacionales, que están orientadas a canalizar el tráfico vehicular rápido. Estas vías son consideradas de primer orden jerárquico en el sistema vial, las cuales algunas de estas funcionan como ejes estructurantes de la movilidad de la ciudad y el desarrollo urbano.

Estarán sujetos a especificaciones establecidas en las normas definidas en el Plan maestro del Espacio Público. (Ver Anexo 15)

Artículo 226°.- Vías Tipo V-1. En términos generales, está destinada al desplazamiento de peatones y de vehículos para transporte particular, público y de carga. Consta de dos calzadas cada una de tres carriles. Delimitadas mediante un separador central; se tiene prevista la implementación de una ciclo ruta en la zona de protección. Su definición está sujeta a los estudios técnicos que realice la entidad encargada en el Municipio; se prevé la zona de control ambiental en las áreas que están por desarrollar de 15,00 metros.

Las conforman los ejes viales que alimentan zonas urbanas y se caracterizan por su función de estructuración de las actividades intraurbanas y están también orientadas a canalizar el tráfico vehicular rápido. Son las vías de segundo orden jerárquico en el sistema vial, las cuales tienen como función soportar flujos medio de transito; así como conectar los distintos modos de transporte con la malla vial primaria, los anillos de movilidad primarios y los corredores para el transporte público colectivo, su trazado y características geométricas deben tenerse en cuenta la definición de los anillos de movilidad secundarios y para el recorrido de rutas alimentadoras. (Ver Anexo 16).

Artículo 227°.- Vías Tipo V-2. En términos generales está destinada al desplazamiento de peatones y de vehículos para el transporte particular, público y de carga. En términos generales, está destinada al desplazamiento de peatones y de vehículos para el transporte particular y eventualmente para el transporte público, siempre y cuando sean vehículos de capacidad media. Las calzadas se delimitan por un separador central, con capacidad para ser arborizado. Corresponden a las vías que articulan internamente las U.P.Z.

Estarán sujetos a especificaciones establecidas en las normas definidas en el Plan maestro de Espacio Público y/o Decreto Reglamentario mediante la cartilla de espacio público. (Ver Anexo 17)

Artículo 228°.- La Red Vial Local. Se define y se adopta la red Local conformada por las vías construidas por los urbanizadores y cedidas gratuitamente al Municipio, como un elemento vial que se integra y da continuidad a la malla vial existente. Son de competencia municipal y no presentan influencia metropolitana. La red local de vías se subdivide en dos niveles, así:

1. Nivel 1. Caracterizadas por su función de penetración a los sectores residenciales, orientados a canalizar el flujo vehicular público y privado.
2. Nivel 2. Caracterizadas por su función de servicio interno de las áreas residenciales y comerciales, orientadas a canalizar principalmente los flujos peatonales hacia los sectores de mayor actividad.

Esta clasificación se adopta y se tendrá en cuenta para la inclusión de los nuevos proyectos viales y se realizará una equivalencia con las vías existentes.

Artículo 229°. Red Vial Local de Nivel 1. Adóptese como secciones transversales las tipologías en la red vial local, para ser utilizadas en el diseño geométrico de las vías del plan vial arterial en el ámbito urbano. Hacen parte de la red vial local los siguientes tipos de vías:

Artículo 230°.- Vías Tipo V-3. Son en términos generales, que están destinadas al desplazamiento de peatones y de vehículos para el transporte particular, público y de carga. Son aquellas que permiten articular vías primarias y secundarias que por su extensión o nivel de servicio son complementarias al de éstas. Se caracterizan por su función de polos de atracción de la actividad urbana y están orientadas a canalizar el tráfico urbano lento, público y privado.

Consta de una calzada con dos carriles, uno en cada sentido, se pueden prever zonas de parqueo paralelas a la calzada. Deberán ser definidas dentro de un plan de transporte municipal. Corresponde a las vías de articulación local con las V-2. (Ver Anexo 18)

Artículo 231°.- Vías Tipo V-4. Son en términos generales, que están destinadas al desplazamiento de peatones y de vehículos en los barrios vías locales. Son aquellas que permiten la movilidad en el interior de las zonas comprendidos como barrios ejes de servicios Se caracterizan por su función de polos de atracción de la actividad urbana sectorial y están orientadas a canalizar el tráfico urbano lento, particular y público.

Consta de una calzada con dos carriles, uno en cada sentido, se pueden prever zonas de parqueo paralelas a la calzada. Deberán ser definidas dentro de un plan de transporte municipal. Corresponde a las vías de articulación local con las V-3.

Estarán sujetos a especificaciones establecidas en las normas definidas en el Plan maestro de Espacio Público y/o Decreto Reglamentario mediante la cartilla de espacio público. (Ver Anexo 19)

Artículo 232°.- Vías Tipo V-5. Corresponde a las vías locales o barriales. Se define y se adopta la red Local conformada por las vías construidas por los urbanizadores y cedidas gratuitamente al Municipio, como un elemento vial que se integra y da continuidad a la malla vial existente Los antejardines son de carácter obligatorio en todas las vías, normatividad vigente.

Estarán sujetos a especificaciones establecidas en las normas definidas en el Plan maestro de Espacio Público y/o Decreto Reglamentario mediante la cartilla de espacio público. (Ver Anexo 20)

Artículo 233°. Red Vial Local De Nivel 2. La red vial local de nivel 2 está conformada por las vías peatonales, senderos y ciclo rutas que prestan el servicio interno de las áreas residenciales, comerciales y recreativas y turísticas , orientadas a canalizar los flujos peatonales hacia las de zonas de esparcimiento y espacios de recreación pasiva,

Articulo 259°. Las Ciclorutas.- La incorporación de la bicicleta como modo alternativo de transporte no contaminante, mediante el mejoramiento y acondicionamiento de la infraestructura vial para la generación de carriles exclusivos para la bicicleta en adecuadas condiciones de seguridad y confort con accesibilidad y conexión entre las principales zonas de la ciudad.

Las Ciclorutas están conformadas por una red ambiental y recreativa en distintos puntos de la ciudad que para su funcionalidad se definen los anillos integrados que hacen parte del sistema de Ciclorutas en la UPZ La Magdalena convirtiéndose en ejes primarios que articulan la ciudad con todos los parques de ciudad :

1. Anillo internos conformado por la Red del Parque lineal del Río las ceibas, malecón del Magdalena, Parque lineal del Río del Oro, carrera 16.
2. Anillo central conformado por la carrera 12 , la toma carrera 5 calle 7 3. Anillo externo conformado por las vías circunvalar y perimetral de oriente.
4. Ejes integrados de los ejes paisajísticos de la toma, rio magdalena, quebrada el venado, rio las ceibas, quebrada la toma, quebrada seca, quebrada la cabuya, rio del oro, quebrada Matamundo, Mampuesto quebrada carpeta, quebrada la Barrialosa y Avichente,

Las áreas destinadas a ciclorutas estarán sujetos a especificaciones establecidas en las normas definidas en el Plan maestro de Espacio Público y/o Decreto Reglamentario

EQUIPAMIENTOS URBANOS

Artículo 337°. Subrogase el artículo 96 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: Articulo 96°. Concepto. Es el conjunto de espacios y edificios destinados a proveer a los ciudadanos servicios sociales de carácter formativo, prestando apoyo funcional a la administración pública de la ciudad.

Los equipamientos urbanos están dirigidos a dotar a la ciudad de los servicios necesarios para articular las áreas residenciales con las demás actividades, así como a proveer el soporte social para lograr una adecuada calidad de vida integral en el conjunto de la ciudad. Los equipamientos pueden ser de carácter público, privado o mixto. (Ver Plano FU-13 Equipamientos Urbanos)

SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 345°.- Consérvese el artículo 101° del acuerdo N° 016 de 2000. Sistema De Servicios Públicos.- Esta conformado por las redes para su funcionamiento, las áreas de reserva para la localización de infraestructura de servicios públicos y las áreas de afectación por el tendido de redes. Son componentes del sistema de Servicios Públicos Domiciliarios los siguientes:

1. Acueducto.
2. Alcantarillado.
3. Energía.
4. Gas.
5. Teléfono.
6. Aseo y saneamiento básico.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 388 de 1997, se garantiza la prestación de los servicios públicos en las áreas definidas como suelo urbano.

Artículo 346°.- Consérvese el artículo 102° del acuerdo N° 016 de 2000.- Servicio de Acueducto.- De acuerdo al Plan Maestro de las Empresas Publicas de , E.S.P, se garantiza la prestación del servicio en el corto, mediano y largo plazo del POT. (Ver Plano FU-14 Acueducto

Artículo 348°.- Subrogase el artículo 104 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto:
Articulo 104°. **Sistema de Saneamiento Básico de la Ciudad.**
a. Alcantarillado sanitario y pluvial.

1. Se deberá desarrollar el sistema de alcantarillado dentro del perímetro urbano delimitado por este Acuerdo, ajustado al Plan Maestro de las Empresas Publicas de Neiva en un plazo no superior al establecido por el Plan Maestro de las E.P.N. (Ver Plano FU-15 Alcantarillado)
2. La E. S. P. deberá presentar un proyecto de solución a las áreas de inundación identificadas en el POT.

b . Tratamiento de aguas servidas.- Deberá presentarse en un plazo no mayor a seis meses la disponibilidad de las áreas incluidas dentro del POT, para la localización de las áreas para tratamiento de aguas servidas, asignando su respectiva cobertura y capacidad dentro de la vigencia del POT. Según el estudio PSMB para la construcción de la planta de tratamiento esta se podrá hacer en los próximos 10 años. Las empresas prestadoras del servicio deberán ajustarse a la estructura urbana propuesta en este Plan de Ordenamiento Territorial. En todo desarrollo o construcción, se deberá respetar una franja de aislamiento de 5 metros a lado y lado de la red matriz de acueducto y las redes de alcantarillado. Generar rubro para pagos de servidumbres de redes a construir, generar las afectaciones en la cartografía de los Colectores de aguas negras cumpliendo con los estudios de ampliación.

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 353°. Subrogase el artículo 148 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: Articulo 148°. Vivienda de Interés Social.- La vivienda de interés social será desarrollada mediante la aplicación de disposiciones y directrices donde se desarrollará el mandato constitucional del derecho a vivienda digna, de protección especial a las personas, las familias y a los asentamientos humanos en situación de pobreza, vulnerabilidad social y económica, por lo que se propenderá por una distribución más justa y equilibrada de las oportunidades y beneficios del desarrollo con la focalización poblacional, geográfica y programática del gasto social en vivienda, como responsabilidad compartida con la Nación. (Ver Plano FU-17 Localización de predios para VIS y VIP).

Artículo 354°. Objetivos. El objetivo de la Política Pública de Vivienda Municipal será garantizar el derecho a las familias de menores recursos económicos al acceso a una vivienda digna, promoviendo la participación en alternativas de solución al problema habitacional y de reubicación de asentamientos poblacionales o de viviendas localizadas en zonas de alto riesgo.

Artículo 355°. Subrogase el artículo 149 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: Articulo 149°.Estrategias

1. Buscar un equilibrio en los procesos de asentamientos de población, que permitan el desarrollo de programas de vivienda de interés social prioritario y así disminuir y eliminar la concepción informal de vivienda para los estratos más pobres de la población.

TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Artículo 362. Subrogase el artículo 114 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: Articulo 114°. Tratamientos Urbanísticos. Tratamientos urbanísticos. Son las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, que atendiendo las características físicas de cada zona considerada asociado a las áreas morfológicas homogéneas o UGL, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Son tratamientos urbanísticos el de desarrollo, renovación urbana, consolidación, conservación y mejoramiento integral. (Ver Plano FU-18 Tratamientos Urbanísticos)
Artículo 363°. Determinación de los Tratamientos.- La determinación de tratamientos define el manejo urbanístico con base al cual se determinan las normas específicas de cada zona del suelo urbano de acuerdo con sus características y con el papel que cada una de ellas está llamada a desempeñar en la reconfiguración espacial del Municipio.
Artículo 364°.Los Elementos de la Norma Sobre Tratamientos. El sector delimitado con el propósito de definirle su tratamiento se denomina Área de Tratamiento y su delimitación se realiza tomando en consideración los siguientes aspectos:
1. La ocupación del suelo, para lo cual se subdivide en:
   - Urbanizable no urbanizado.
   - Urbanizado no edificado.
   - Edificado.

2. El nivel de consolidación del proceso de urbanización, según se encuentre: - Completo.
- Incompleto.
3. El estado del espacio público y de las edificaciones, de acuerdo con:
   - Su adecuación o inadecuación funcional.
   - Su grado de deterioro.

Los Concejos Municipales establecerán mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios.

Los valores comerciales antes de la acción urbanística a que hace referencia los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2° del Decreto Nacional 1788 de 2004 y demás normas que lo modifique, complemente o sustituya, se calcularan justamente un día antes a la fecha de adopción de la presente revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de la adopción de los instrumentos que lo desarrollan y complementan.

Artículo 521°. Hechos generadores. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo anterior, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8° de esta ley, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

V CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

5.3.3 LOCALIZACIÓN.-

PAÍS: Colombia.
DEPARTAMENTO: Huila.
CIUDAD: Neiva.
UBICACIÓN: Sector 7 Centro Oriente Alto de la ciudad de Neiva.
COMUNA: No. 7 **La Floresta**, Centro Oriental.
BARRIO CATASTRAL (OFICIAL): Comuna la Floresta.
URBANIZACIÓN(ES) O BARRIO(S) COMÚN(ES): Ipanema, Casa Loma, La Floresta, Villa Milena, Conjunto Residencial Casa de Campo, Conjunto Residencial Alta María, Conjunto Residencial Altos de Manzanillo, Conjunto Residencial Casa Blanca, Conjunto Residencial Santa Paula, Conjunto Residencial Altos de Iguatemi, conjunto Portobelo, etc.
MANZANA CATASTRAL: 070
LOTE CATASTRAL: 27
UPZ: No. PNM-7 La Toma.

5.3.4 PRINCIPALES VIAS DE ACCESO.-

- Avenida Buganviles Calle 19
- Carrera 52.
- Avenida Calle 8.

5.3.5 PLANO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE ACCESO.

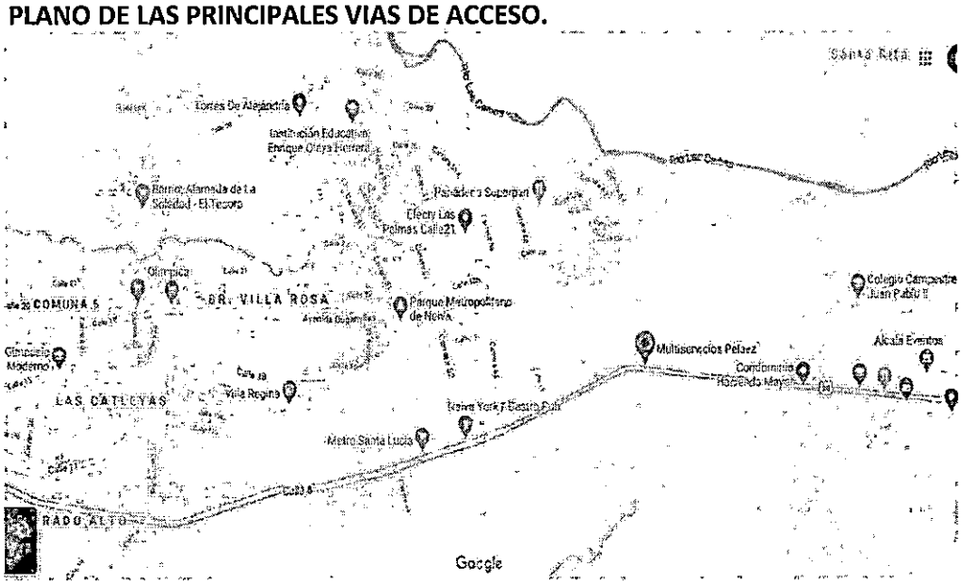

5.3.6 TRANSPORTE.-

- Varias rutas colectivas.
- Taxis.

La Capital del departamento del Huila, actualmente cuenta con una amplia gama de transporte. En transporte público Neiva cuenta con varias empresas que brindan el servicio de Taxi, además existen empresas como Coomotor, Cootranshuila, Flotahuila, Contrasneiva y Autobuses que prestan el servicio de Colectivo hacia los distintos barrios por los principales corredores viales de la ciudad Avenida calle 8, Avenida Buganviles (calle 19), carrera 52 vías de doble calzada y doble carril; Del Centro Hacia el Oriente Alto, que permiten llegar sin inconvenientes al predio. Actualmente se están desarrollando por parte del gobierno departamental y Municipal en la organización de un sistema de transporte Integrado de Transporte Público (SETP)" que mejoren la movilidad y transporte de los habitantes de la ciudad de Neiva.

5.4 NORMA LEGAL DE USO

Según el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante el Acuerdo No. 026 de Julio 31 de 2.009, el uso permitido en el sector es el de Actividad Múltiple, Institucional, Comercial y de vivienda. La vivienda puede ser unifamiliares, bifamiliares o multifamiliares en altura, Conjunto Residencial, con servicios de comercio complementario Grupo A tipo 1 y 2, o sea, para la venta de bienes y servicios correspondientes a la vivienda. El comercio puede ser de Tipo 2 y 3 con algunas restricciones contempladas en la norma.

5.5 LOCALIZACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El inmueble objeto del avalúo, se localiza al Centro Oriente Alto de la ciudad de Neiva, sector que tuvo un gran potencial de desarrollo urbanístico en viviendas de interés social, ahora es un sector ya consolidado y estable. Su acceso se hace a través de la avenida calle 8, avenida Buganviles (calle 19), carrera 52, del centro hacia el Oriente, vía que conduce hacia diferentes barrios del sector de la ciudad y otros en desarrollo. Su entorno es de condiciones similares de vivienda, en Manzanas abiertas con el equipamiento suficiente, Conjunto Residenciales.

5.6 DESARROLLO

El desarrollo del sector es normal, es decir, que para su urbanismo y construcción contó con las respectivas licencias y permisos legales, el entorno es similar casas de un piso y dos. El tiempo de ejecución del proyecto se realizó hace aproximadamente 16 años, fue una de las primeras urbanizaciones que jalonaron el desarrollo de este sector.

5.7 VÍAS DE ACCESO

(Avenida Buganviles (calle 19), carrera 52, Avenida calle 8, vías de doble calzada; Del Centro Hacia el Oriente Alto, hasta llegar al inmueble, único acceso a barrios como:): Ipanema, Casa Loma, La Floresta, Villa Milena, Conjunto Residencial Casa de Campo, Conjunto Residencial Alta María, Conjunto Residencial Altos de Manzanillo, Conjunto Residencial Casa Blanca.

El tipo de vías planteadas en el sector son vehiculares y peatonales pavimentadas y en concreto en buen estado, parqueaderos comunales.

5.8 SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR

El sector con todas las redes de servicios públicos básicos:

- Acueducto
- Alcantarillado
- Energía Eléctrica Y complementarios:
- Teléfono

- T.V. Cable
- Recolección de basuras
- Gaseoducto

Sus vías de acceso debidamente pavimentadas y en concreto en buen estado, siendo el servicio de transporte público atendido por colectivos y taxis.

5.9 USO DEL SECTOR

Uso principal es institucional, residencial y comercial, con sus usos complementarios, comercio, institucional, recreacional, y otros equipamientos.

5.10 ESTRATO

Comercial, en el sector 3, 4, 5 y 6.

5.11 REGLAMENTACION URBANISTICA

Según el POT esta área es zona comercial y residencial que conserva la imagen urbana tradicional.

5.12 IMPACTO AMBIENTAL

Contaminación del medio ambiente por el humo cuando queman las malezas y el ruido por diferentes tipos de vehículos.

4.13 FRENTE DE LA PROPIEDAD

El inmueble Inmueble **unidad comercial Multiservicios Peláez (Lavadero, serviteca, con cafetería)** y vivienda unifamiliar de dos (2) pisos, terreno plano, tiene frente sobre la calle 8.

5.14 FRAESTRUCTURA URBANISTICA.-

5.14.1 VIAS

En buen estado

5.14.2 ANDENES

En buen estado

5.14.3 SARDINELES.

En buen estado.

5.14.4 ALUMBRADO PUBLICO.

Bueno, postes de iluminación situados a distancias adecuadas.

5.14.5 REDES DE SERVICIOS PUBLICOS.

El sector cuenta con una buena infraestructura de servicios públicos.

5.14.6 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION.

Normales, pese al estancamiento de todo el Sistema Económico Nacional, es decir, puede variar entre un 2 y 5% anual.

5.14.7 COMENTARIOS GENERALES.-

Zona con área de Actividad Comercial y Residencial General; La seguridad depende Estación del CAI de Ipaneam y de las palmas, complementada con numerosas empresas de vigilancia privada. El sector se ha desarrollado básicamente como una zona Comercial y residencial que cuenta con buenas obras de infraestructura pública y de servicios públicos. El comercio juega papel preponderante en la cotidianidad del sector, pasando desde el comercio informal hasta el especializado en el corredor comercial de la avenida calle 8, carrera 52. La actividad Institucional y de Servicios es importante, contando con Universidades de fácil acceso en la ciudad.

VI. ASPECTOS JURÍDICOS

No son materia del Avalúo. El Avalúo no es un estudio de títulos ni de tradición

VII. TITULACIÓN Y TRADICIÓN

7.1. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS

- Escritura(s) u otros documento(s) de adquisición: Si.

- Certificado(s) de Tradición y Libertad: Si. Fecha: 11/09/2020.
- Recibo(s) del Impuesto Predial: Si. Paz y Salvo-Fecha: 7-10-2020.
- Certificación Catastral: Si.
- Licencias(s) de Construcción: No

7.2. DOCUMENTO(S) DE ADQUISICIÓN

Escritura Publica No. 709 del 29/04/2.019. Notaría Primera del Círculo de Neiva.

7.3. MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S).

200- 164714

7.4. CEDULA(S) CATASTRAL(ES).

410010002000000100824000000000 Ant. **410010002001008240000 (00-02-0010-0824-000)**

7.5. DATOS CATASTRALES 2.022.

DIRECCIÓN CATASTRAL 2022:	Lote 10-Calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio
AVALÚO CATASTRAL 2022:	17.643.000.oo
DESTINO HACENDARIO 2022:	J-Educativo-Residenciales Urbanos
TARIFA (POR MIL) 2022:	8.5
% EXENCIÓN 2022:	00%
VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 2022:	$191.000
DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 2022:	00.000
VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 2022:	00.000
ÁREA DE TERRENO (M²) 2022:	**1.024 M²** según los documentos de adquisición.
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (M²) 2022:	**270.00 M², medición con cinta métrica**

Fuente: Las medidas se tomaron de la ficha predial y documentos su ministrados.

VII. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL O DISTRITAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO EN RELACIÓN CON LA ZONA Y EL INMUEBLE.

7.1. LA NORMA DE USO Y EDIFICABILIDAD PARA LA DIRECCIÓN CALLE 8 KILÓMETRO 1 VÍA SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA (H), COMUNA LA FLORESTA, CENTRO ORIENTAL O SIETE DE ESTA CIUDAD.

NORMAS APLICABLES:

- Decreto 325 de 1992 (mayo 29) "Por medio del cual se dictan disposiciones generales sobre los usos urbanos, las condiciones de su funcionamiento en los establecimientos, la clasificación de las actividades según los distintos grupos y clases de usos".
- Decreto 735 de 1993 (22 de noviembre) "Por el cual se asigna y reglamenta el Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas y se dictan otras disposiciones".
- El POT para el Municipio de Neiva, fue ajustado mediante Acuerdo 026 de 2.009

ÁREA DE ACTIVIDAD: J-Educativo, RG-Residencial General y Comercial con restricciones de la zona.

TRATAMIENTO:

A-Actualización: Cumple la finalidad de regular la transformación de áreas urbanizadas para hacer posible la densificación racional y la adaptación de sus estructuras físicas y de sus usos a las nuevas necesidades de la ciudad. Los terrenos que se someten a este tratamiento tienen la posibilidad de ser edificados y las edificaciones, la de ser adecuadas, ampliadas, modificadas o demolidas totalmente para ser reemplazadas por nuevas construcciones.

VOLUMETRÍA: 3

Ver Reglamentación Urbanística Vigente Detallada.

- DECRETO 1420 de 1998 (julio 24) "por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos."

Artículo 14°.- Las entidades encargadas de adelantar los avalúos objeto de este Decreto, así como las lonjas y los avaluadores no serán responsables de la veracidad de la información urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo. El avaluador deberá dejar consignadas las inconsistencias que observe; o cuando las inconsistencias impidan la correcta realización del avalúo, deberá informar por escrito de tal situación a la entidad solicitante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de las mismas.

7.2. ZONA DE RESERVA VIAL.

El predio no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial

FU-09 Perfiles del Plan Vial1.

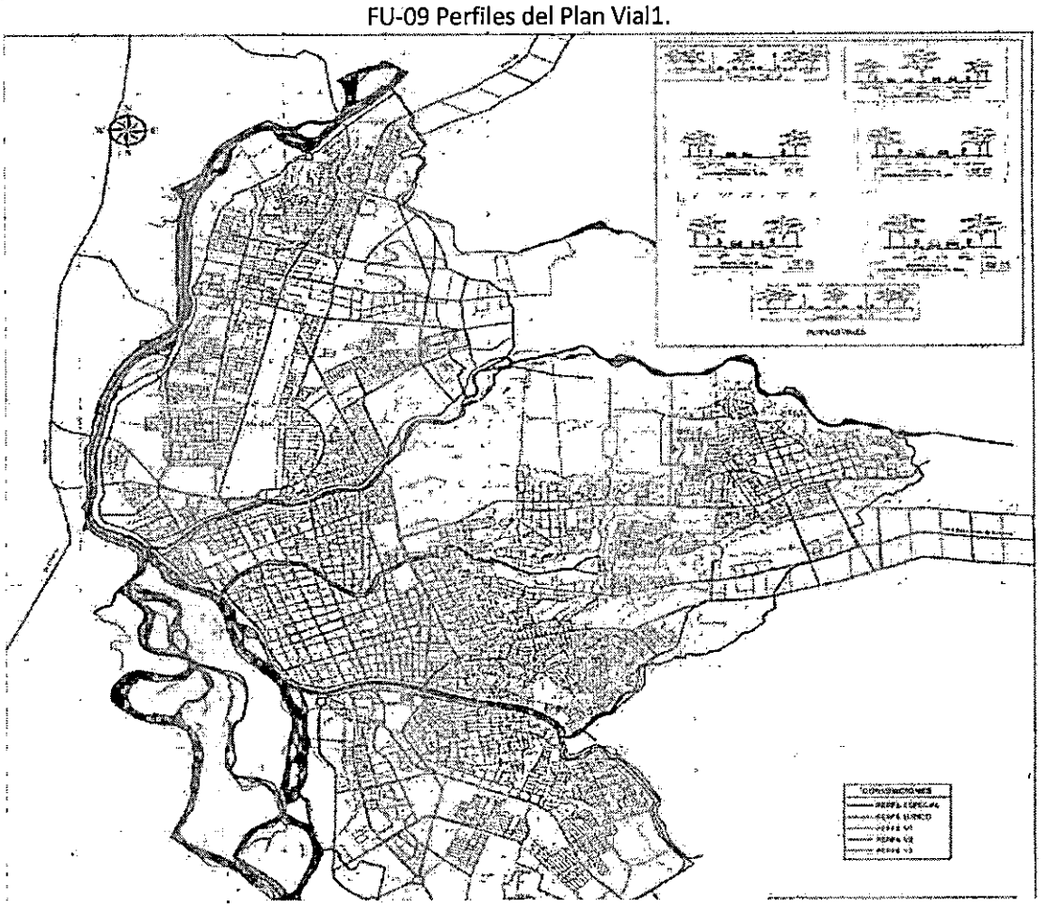

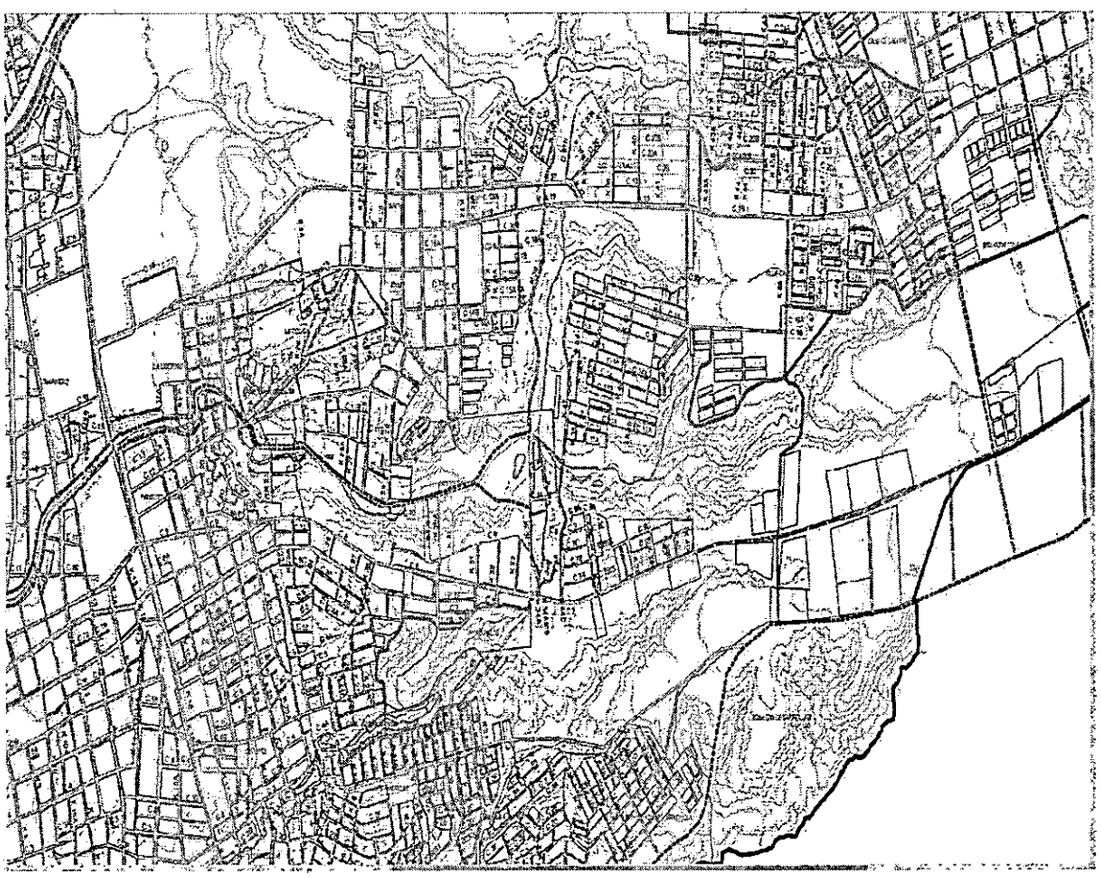

7.3. ZONA DE AMENAZA.

El predio no se encuentra en zona de amenaza por inundación y no se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.

FU-06-AMENAZAS

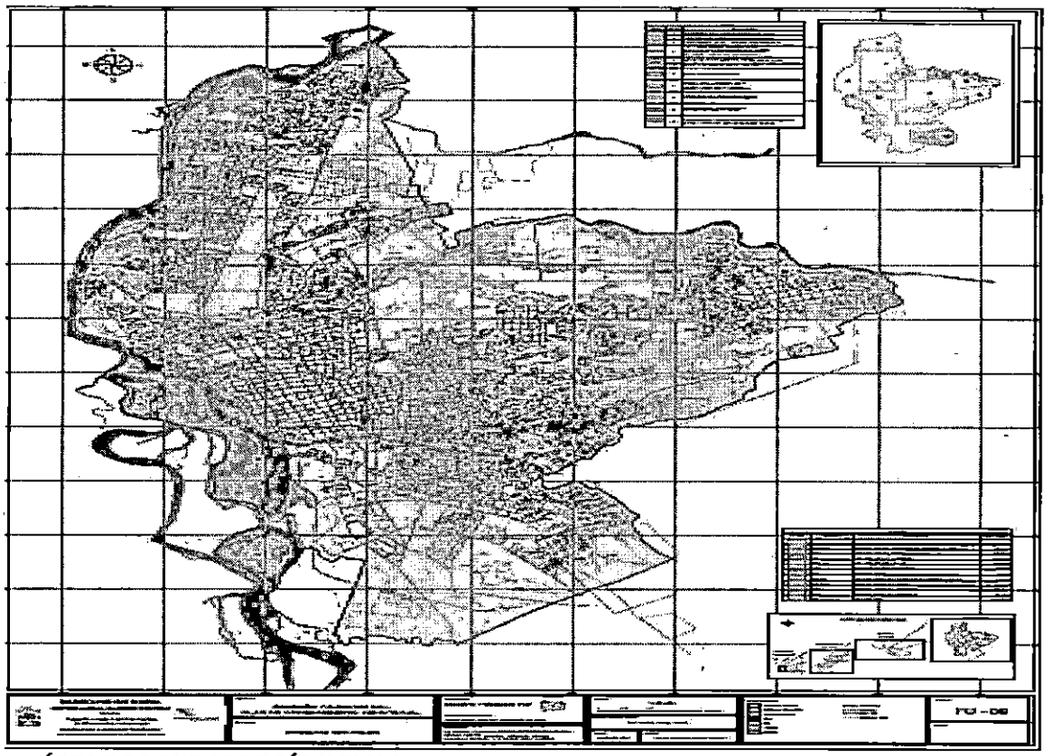

7.4. ÁREA DE RONDAS DE RÍO Y ZMPA.

El predio no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.

FU-04 Sistema Hidrico1

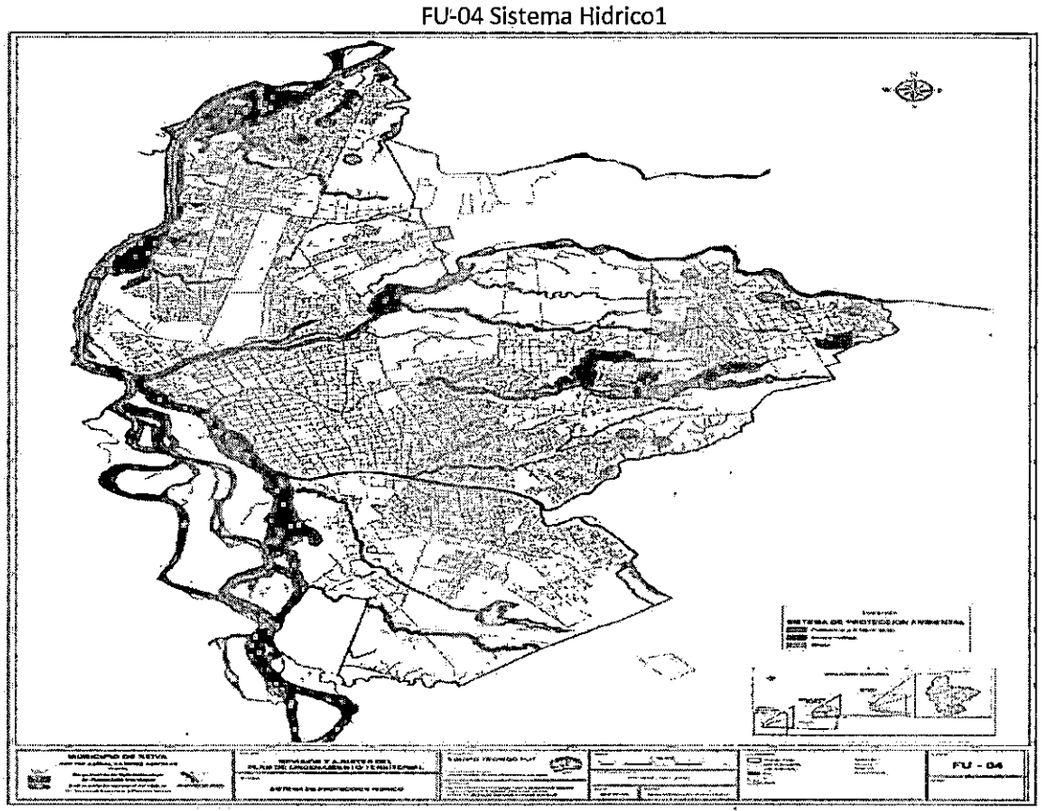

7.5. EFECTOS PLUSVALÍA

El predio de la referencia se encuentra localizado en la UPZ No. 7 PNM- LA TOMA. No obstante lo anterior, si el predio se encuentra localizado en un sector normativo con Tratamiento de Desarrollo o

es sujeto a formulación de Plan Parcial, deberá regirse por los términos establecidos en los Decretos 327 de 2004 y 436 de 2006, respectivamente.

FIGURA No. 5-PLANOS DEL USO DEL SUELO

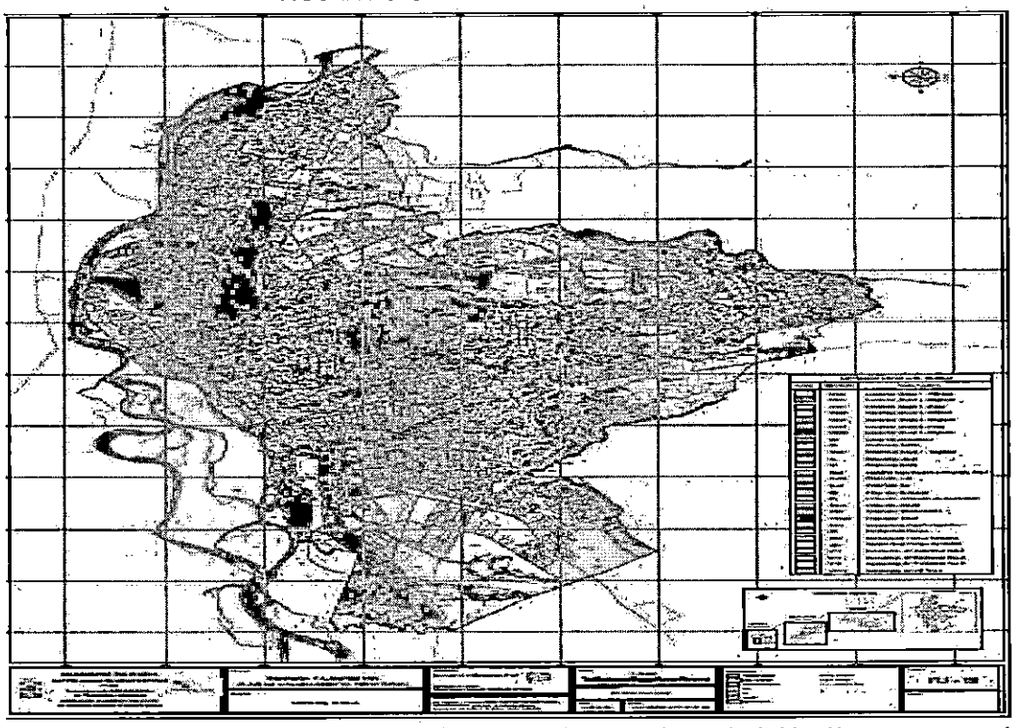

Artículo 439°. Uso residencial. Es la que designa un suelo como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas. Dentro de ella existe la siguiente clasificación:
Vivienda Tradicional AV – Tipo 1. Actividad destinada al uso exclusivo de vivienda permanente en áreas predominantes en conjunto residencial sujetos a propiedad horizontal o viviendas de especial configuración urbanística y constructiva.
Artículo 440°. Usos Comerciales y de Servicios. Son aquellos usos destinados al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo con su cobertura territorial y para efectos de establecer sus características generales e impacto y definir criterios de manejo, se identifican las siguientes clases de usos comerciales y de servicios.

Artículo 441°. Comercio De Cobertura Local. Corresponde a la venta de bienes y servicios de consumo doméstico (relativo al hogar), requeridos por los residentes de un barrio. Presenta dos modalidades principales de desarrollo; en áreas o espacios de edificaciones residenciales que fueron destinados al uso comercial sin adecuaciones físicas importantes, ni del espacio mismo, ni del resto de la vivienda que se mantiene como tal; o en establecimientos situados en edificaciones multifamiliares o en manzanas o centros comerciales de las urbanizaciones.

VIII. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

8.1 LOTE URBANO

8.1.1 INMUEBLE URBANO

El inmueble objeto del avalúo, es una casa lote de uno (1) piso, mencionando que en el inmueble se encuentra habitado. Viviendas en serie y manzana cerradas, en buen estado de conservación.

8.1.2 USO DEL INMUEBLE

El predio se encuentra desarrollado. Cumple con la normatividad actual, son de tipo Comercial, residencial y parqueadero.

8.1.3 UBICACIÓN Y FORMA

Predio es una **Local comercial Multiservicios Peláez (Lavadero, serviteca, con cafetería)** y vivienda unifamiliar de dos (2) pisos, forma regular, ubicado en zona urbana sobre Calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta,** Centro Oriental o Siete de esta ciudad, con vías vehiculares en concreto asfaltico en buen estado en la ciudad de Neiva.

Está ubicado en la Comuna 7 La Floresta, al Centro oriente Alto de la ciudad. En la zona se desarrolla actividad de tipo comercial, educativa, residencial, también se observa algunos establecimientos de comercio como: el supermercado centros comerciales, Olímpica, Justo y Bueno, en el barrio de tipo vecinal.
Los diseños y estructuras originales, en general son construcciones en buen estado de conservación y sistemas constructivos de buen nivel, con estado de conservación regular.

8.1.3.1 VARIABLES ENDÓGENAS

- Ubicación lote : Lote medianero, ubicado en zona Comercial, Educativa y residencial.calle 8 la comuna la Floresta o siete.
- Área Lote : 1.024.00 M2 según los documentos de adquisición
- Frente : 32.00 mts
- Fondo : 32.00 mts.
- Relación frente Fondo: 1
- Forma Geométrica : Cuadrada.
- Configuración : Regular.
- Topografía : Plana.

8.1.3.2 VARIABLES EXÓGENAS.

- **Localización y emplazamiento Urbano**

El inmueble objeto del presente estudio, se encuentra ubicado en la Calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta**, Centro Oriental o Siete de esta ciudad, emplazado en el sector 7, cedula catastral **41001000200000010082400000000** Ant. **41001000200100824000 (00-02-0010-0824-000)**, la cual posee todas las obras de urbanismo.

- **Uso del Suelo**

El uso actual de Inmueble es **comercial Multiservicios Peláez (Lavadero, serviteca, con cafetería)** y vivienda unifamiliar de dos (2) pisos, con comercio con restricciones.

- **Entorno**

El entorno está constituido por edificaciones tipo tradicional de uno, dos pisos, conjuntos cerrados con edificaciones de hasta cinco pisos en bloques de apartamentos, Colegios de Básica Secundaria, algunos lotes sin construir, universidad Antonio Nariño.

8.2 TIPO DE EDIFICACIONES, ALTURA Y USOS PREDOMINANTES

- Predominan las viviendas de uno a tres pisos de altura, conjuntos cerrados, edificaciones torres de apartamentos, todas de ellas con antejardín.
- En el sector encontramos algunos locales comerciales.
- La norma dice J-Educativo, edificaciones de apartamentos de viviendas hasta cinco pisos, vivienda hasta 3 pisos

8.2.1 LINDEROS DENTRO LA COMUNA 7 LA FLORESTA:

Parte de la zona alta o por encima de la cota de los 500 msnm hasta los 600 msnm, es una comuna de gran proyección urbanística para estratos altos, es el sector más fresco de la ciudad,[1] está ubicada entre las cuencas del Río del Oro y la Quebrada La Toma.

NORTE: Comuna 5 y la Comuna 10.
SUR: con la Comuna 8 y la Comuna 6
ORIENTE: con el corregimiento de Río de las Ceibas.
OCCIDENTE: con la Comuna 4.

LIMITES DE LA COMUNA 7 LA FLORESTA EN EL CENTRO ORIENTE ALTO:

Partiendo de la intersección de la Carrera 21 con el Río del Oro se sigue por éste aguas abajo hasta el puente de la Carrera 15 y por esta vía se sigue en sentido Norte hasta la Calle 3 y de ahí se continúa en sentido oriental por esta hasta la carrera 16, se sigue por ésta en sentido norte hasta la calle 7 y de ahí continua en sentido oriental hasta la carrera 19, continuando por esta en sentido norte hasta la calle 8 de ahí se sigue en sentido oriental hasta la carrera 24 y por esta en sentido norte hasta la quebrada La Toma, continuando por esta aguas arriba, hasta encontrar el nacimiento de la quebrada la Toma, lago existente, de ahí se continúa en sentido sur por la proyección de la carrera 52 hasta la intersección del perímetro urbano en la Hacienda Casa Blanca junto a la hondonada (conformación topográfica del terreno) hasta encontrar el cerramiento posterior del conjunto residencial Casa Blanca y Santa Paula y por este hasta la intersección de la carrera 34 con calle 8 donde comienza la hondonada de la Quebrada Santa Teresa o Zanja Honda, por esta quebrada aguas abajo hasta la intersección de la carrera 21 con calle 2J a la altura del puente sobre dicha quebrada, de ahí se sigue en sentido sur por la carrera 21 hasta encontrar la intersección del Río del Oro punto de partida...

8.2.2 PLANO DEL BARRIO CATASTRAL:

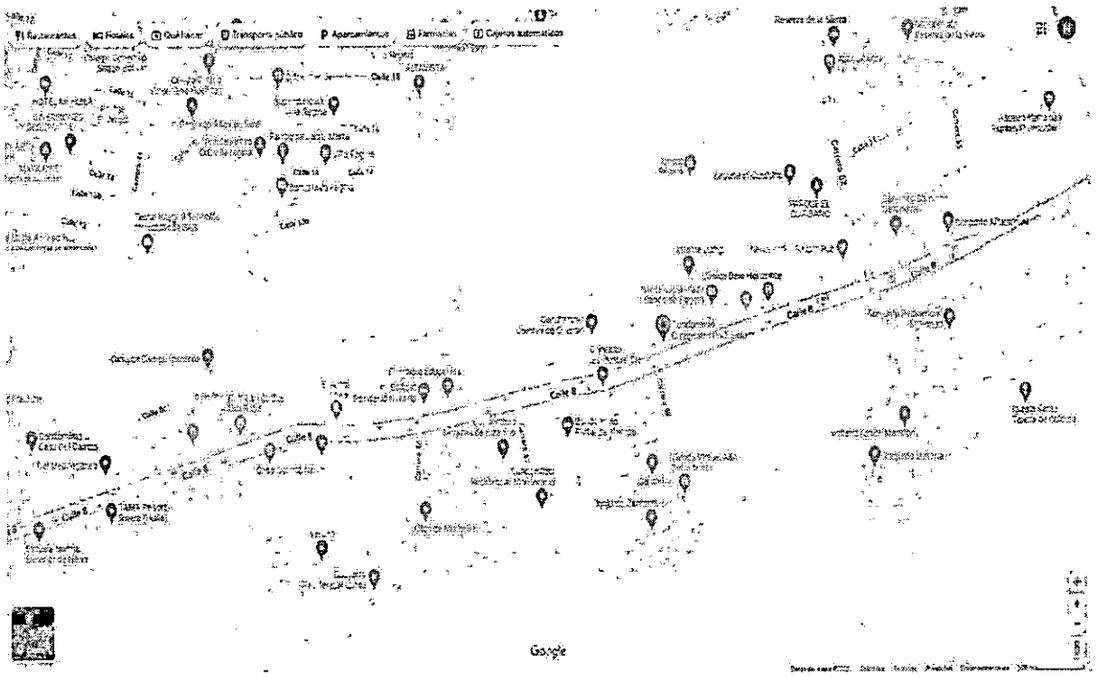

8.2.2.1 TOPOGRAFÍA DEL SECTOR

El terreno del sector cuenta con una topografía plana y estable

8.2.2 EDIFICACIONES Y SITIOS IMPORTANTES:

***En la zona se destacan*:**

En los barrios aledaños se destacan:

- Salud: Hospital y centros de atención de la Carmen Emilia Ospina.
- Policía Nacional
- Estación de servicio.
- Centros zonal ICBF.
- Colegios privados y públicos.
- Biblioteca Pública que implemento el SENA con el Municipio Vive.
- Centro de atención ambulatoria.
- Parques internos de cada barrio.

En el barrio y en barrios aledaños, también encontramos:

- Sedes de bancos y/o cajeros Automáticos.
- Concesionarios.
- Servitecas.
- Estaciones de servicio.
- Minimercados.
- Supermercados.
- Restaurantes.
- Cafeterías y/o panaderías.
- Almacenes de ropa y calzado.
- Misceláneas y/o papelerías.
- Droguerías.
- Lavanderías.
- Peluquerías, entre otros.

Salud

- Hospital de la Carmen Emilia Ospina sede las Palmas

Cultura

- Biblioteca Pública en los puntos Vive
- Biblioteca Publica Departamental

Educación

- Universidad Antonio Nariño.

- Cuenta con Colegios entre públicos y privados.
- El Colegio Colombo Ingles.
- Universidad CUN.

8.2.3 SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR Y SU ESTADO:

REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS:

Sí. Buen estado.

- Acueducto.
- Alcantarillado.
- Energía Eléctrica.

REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS:

Sí. Buen estado.

- Alumbrado Público, hay infraestructura está funcionando.
- Recolección de basuras.

8.2.4 ESTRATO SOCIOECONÓMICO DEL SECTOR:

En la comuna 7 se le asignaron los siguientes estratos socioeconómicos:

- Estrato 3, 4, 5 y 6.
- Otros- Comercial.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial. De acuerdo con lo establecido en el acuerdo Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial P.O.T. aprobado mediante el Acuerdo No. 026 de julio 31 de 2.009, el uso permitido en el sector es el de Actividad de J Educativo. La vivienda puede ser unifamiliares, con servicios de comercio complementario Grupo A tipo 1 y 2, o sea, para la venta de bienes y servicios correspondientes a la vivienda. El comercio puede ser de Tipo 2 y 3 con algunas restricciones contempladas en la norma.

8.3 AMOBLAMIENTO URBANO Y SU ESTADO:

VÍAS: El predio cuenta con las vías en concreto asfaltico y ciclópeo en buen estado y los barrios aledaños las vías principales se encuentran en aceptable estado y secundarias se encuentran en regular estado de conservación. Las principales se encuentran pavimentadas.

ANDENES: Si. buen estado.

SARDINELES: Si. buen estado.

SEÑALIZACIÓN URBANA: Si buena.

DEMARCACIÓN VIAL: Si.

SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN: Si. Cuenta buen estado.

ZONAS VERDES: Si. Regular estado.

PARQUES Y ALAMEDAS: Si. Regular estado.

ASPECTO GENERAL DEL SECTOR: Regular estado.

8.4 PLANO DE LA COMUNA 7.

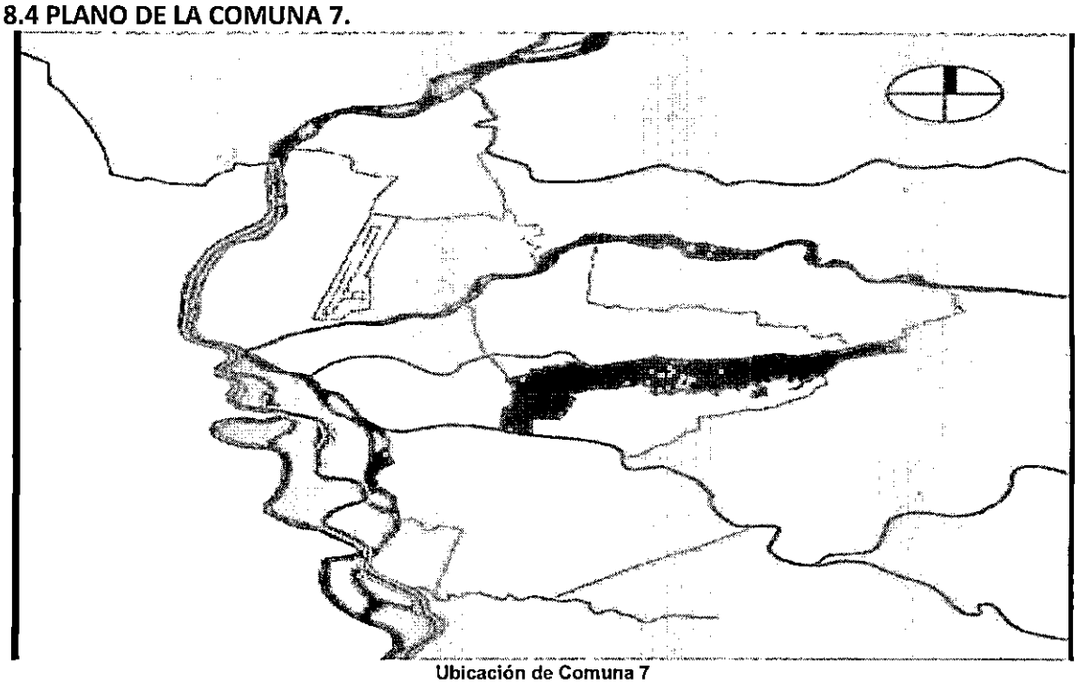

Ubicación de Comuna 7

8.4.2 TOPOGRAFÍA DEL SECTOR
El terreno del sector cuenta con una topografía plana y estable

8.5. SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR Y SU ESTADO.
REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS:
Sí. Buen estado.
- Acueducto.
- Alcantarillado.
- Recolección de Basuras
- Gas Domiciliario
- Energía Eléctrica.

REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS:
Sí. Buen estado.
- Alumbrado Público.
- Teléfono.
- Recolección de basuras.

8.6. SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO
El predio cuenta con los siguientes servicios públicos:
- Acueducto :
- Alcantarillado
- Energía Eléctrica
- Gas
- Recolección de basuras
- Alumbrado publico

Todos, con sus respectivas acometidas y contadores, en uso porque está habitado.

8.7 INMUEBLES ALEDAÑOS
Como inmuebles importantes encontramos: Iglesia de Nuestra Señora de Fatima, Supermercado Macru, supermercado Peña, Centro Médico de la Carmen Emilia Ospina, un CAI, el Batallón Tenerife, Universidad Antonio Nariño. Internamente encontramos, Viviendas con comercio variado tales como tiendas, cigarrerías, expendio de bebidas refrescantes, comidas rápidas y farmacias; contando igualmente con escuelas y colegios públicos y privados, Colegio del Bienestar Social.

En los barrios aledaños se destacan:
- Batallón Tenerife y Novena Brigada.
- Clínica salud cop, Clínica Uros, Clínica de Fracturas
- Policía Nacional
- Sedes del bienestar familiar
- Estaciones de servicio
- Estadio de Futbol Guillermo Plazas Alcid.

8.8. LINDEROS DEL TERRENO
Según la ficha catastral y documentos:

El predio identificado con matricula inmobiliaria N° **200-164714** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con número catastral **N° 410010002000000100824000000000** Ant. **41001000200100824000 (00-02-0010-0824-000)** de la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Huila, predio ubicado en la Calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta**, Centro Oriental o Siete de esta ciudad, registra un área de terreno **1.024 M²**, área de construcción **270.00** metros cuadrados la escritura Pública N° 709 del 29 de abril de 2.019 otorgada en la Notaria primera del Circulo de Neiva Huila, determina los siguientes linderos:

LINDEROS ESPECIFICOS DEL INMUEBLE LOTE 10:
NORTE: En una longitud de 32.00 metros, del mojón 2 al mojón 3.
SUR: En una longitud de 32.00 metros, del mojón 1 al mojón 4, linda con la vía que de Neiva conduce a San Antonio
ORIENTE En una longitud de 32.00 metros, del mojón 3 al mojón 4.
OCCIDENTE: En una longitud de 32.00 metros, del mojón 1 al mojón 2, lindando desde el mojón 1 hasta el 3 con terrenos de la sociedad, lote 9.
FUENTE: Área tomada de la escritura pública No. 709 del 29 de abril de 2.019 de la Notaria Primera del Circulo de Neiva (Huila); con matricula No. 200-164714 del certificado de

Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, con cédula catastral No. **41001000200000010082400000000** Ant. **410010002000 (00-02-0010-0824-000)** y constada por el perito en la visita al predio y por el acompañante.

MATERIALES CONSTRUCTIVOS DE LA EDIFICACIÓN: Construcción de dos pisos la parte de vivienda, que cuenta con los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto del municipio y propio por sistema alternativo de aljibe mediante bombeo, gas domiciliario, alcantarillado; donde funciona la Estación de Servicio "**MULTISERVICIOS PELAEZ" (Lavadero, serviteca, con cafetería y vivienda)**. Sus materiales constructivos y acabados se relacionan a continuación, con las siguientes características:

El predio consta de:

1- UN LOCAL DESTINADO PARA LA CAFETERÍA: Construido en ladrillo tolete y bloque de arcilla, muros pañetados y pintados con vinilo, con cubierta en teja de zinc con estructura en hierro con pisos en cemento rustico; Conformada por zona de atención al público, cocina donde se elaboran las diferentes bebidas con formada por mesón en concreto al igual que el entrepaño, enchapado con puertas y rejas en hierro, un cuarto para guardar cosas, un cuarto dormitorio, salón para las mesas y una parte techada para parqueadero estructura metálica y techo en zinc. En regular estado de conservación, con una edad aproximada de 10 años, con una área aproximada de construcción de **63.60 M²**.

2- LA CONSTRUCCION DESTINADO PARA VIVIENDA: Construido en ladrillo tolete y bloque de arcilla, muros pañetados y pintados con vinilo, con cubierta en teja de zinc con estructura en hierro con pisos en cemento rustico; Conformada por: **PRIMER PISO:** En la parte de afuera encontramos una batería sanitaria, compuesta por sanitario y ducha enchapados con puerta en lamina de hierro, primer piso con reja donde encontramos corredor, una habitación, cocina conformada por mesón en concreto al igual que el entrepaño, enchapado con puertas y rejas en hierro, una batería sanitaria auxiliar compuesta por ducha y sanitario enchapado con todos sus implementos con puerta en lamina de hierro, zona de lavandería compuesta por lavadero con su alberca todo enchapado con instalación para la lavadora, sobre estos placa de concreto donde encontramos el tanque de almacenamiento de agua potable; pisos en concreto con techo la parte del corredor en zinc con estructura en perfileria metálica. **segundo piso:** se ingresa por unas escaleras en concreto con pasamanos en hierro conformado por hall de circulación, tres (3) habitaciones con puerta y ventana en lamina de hierro, cocina conformada por mesón en concreto al igual que el entrepaño, enchapado con puertas y rejas en hierro, una batería sanitaria auxiliar compuesta por ducha y sanitario enchapado con todos sus implementos con puerta en lamina de hierro, zona de lavandería compuesta por lavadero con su alberca todo enchapado con instalación para la lavadora, sobre estos placa de concreto donde encontramos el tanque de almacenamiento de agua potable; pisos en concreto, techo en placa de concreto. En regular estado de conservación, con una edad aproximada de 10 años, con un área aproximada de construcción de **186.00 M²**.

3- UNA RAMADA DESTINADO PARA LA SERVITECA (SECADO Y TALLER DE CARROS): La pared del constado occidental construida en ladrillo tolete y bloque de arcilla, muros pañetados y pintados con vinilo, con cubierta en teja de zinc con estructura en hierro con pisos en concreto; para engrase alineación y balanceo. En regular estado de conservación, con una edad aproximada de 10 años, con un área aproximada de construcción de **210.00 M²**.

4- DOS CARCAMOS PARA EL LAVADO.

Abierto, construido en concreto con sus rampas, para el lavado, con pisos en concreto, en regular estado de conservación; con una edad aproximada de 10 años, con una área aproximada de construcción de **144.00 M²**.

5- UN LOCAL DESTINADO PARA EL CAMBIO DE ACEITE (BODEGA): Construido en ladrillo tolete y bloque de arcilla, muros pañetados y pintados con vinilo, con cubierta en teja de zinc con estructura en hierro con pisos en cemento rustico; Conformada por zona de atención al público, dos pequeños cuartos u oficinas una para guardar los aceite y otra como la parte

administrativa, para cambio de aceites. En regular estado de conservación, con una edad aproximada de 10 años, con una área aproximada de construcción de **20.30 M**

6- UNA RAMADA CONTIGUA A LA CAFETERÍA (PARA PARQUEADERO DE VEHÍCULOS): La pared del constado oriental construida en ladrillo tolete y bloque de arcilla, muros pañetados y pintados con vinilo, con cubierta en teja de zinc con estructura en hierro con pisos en concreto; para parqueadero de vehículos. En regular estado de conservación, con una edad aproximada de 10 años, con un área aproximada de construcción de **60.00 M².**

7- UNA RAMADA POR EL FRENTE DE LA CAFETERÍA: Continua a la cafetería sin ningún muro, con cubierta en teja de zinc con estructura en hierro con pisos en concreto. En regular estado de conservación, con una edad aproximada de 10 años, con un área aproximada de construcción de **60.00 M².**

8- UNA RAMADA SERVITECA CONTIGUA A LA BODEGA (PARA CAMBIO DE ACEITES): La pared del constado norte construida en ladrillo tolete y bloque de arcilla, muros pañetados y pintados con vinilo, con cubierta en teja de zinc con estructura en hierro con pisos en concreto; para parqueadero de vehículos. En regular estado de conservación, con una edad aproximada de 10 años, con un área aproximada de construcción de **28.38 M².**

9- PLACAS DE CONCRETO ÁREAS DESCUBIERTAS: Área dura tráfico pesado correspondiente a áreas de circulación vehicular en concreto tráfico pesado - y Área de Zonas Verdes (Materas con plantas ornamentales natural). Se aprecia reconstrucción de área de piso, placa de concreto en un área de 18.50 x 31.00 para un total de construcción de **573.00 Mt.2 aprox.** En regular estado de conservación, con una edad aproximada de 10 años.

8.8.2 DISTRIBUCIÓN ARQUITECTÓNICA: Edificación de un piso que consta de: Área Administrativa: Salón oficina – Cafetería – Almacén – Dos Unidades Sanitarias (administración y operación), Bodega de Residuos – Andén de circulación exterior.
Áreas descubiertas: Área dura tráfico pesado correspondiente a áreas de circulación vehicular - y Área de Zonas Verdes (matera con plantas ornamentales natural).

8.8.1 ESTRATO SOCIOECONÓMICO DEL SECTOR

La **Comuna La Floresta,** Centro Oriental o Siete de esta ciudad se le asignaron los siguientes estratos socioeconómicos:

- Estrato 3, 4, 5 y 6.
- Otros-Comercial.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial. De acuerdo con lo establecido en el acuerdo Según el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante el Acuerdo No. 026 de Julio 31 de 2.009, el uso permitido en el sector es el de Actividad Múltiple, Institucional, Comercial y de vivienda. La vivienda puede ser unifamiliares, bifamiliares o multifamiliares en altura, con servicios de comercio complementario Grupo A tipo 1 y 2, o sea, para la venta de bienes y servicios correspondientes a la vivienda. El comercio puede ser de Tipo 2 y 3 con algunas restricciones contempladas en la norma.

8.8.2.1 PLANO DE LA COMUNA DE LA QUE HACE PARTE LA COMUNA LA FLORESTA:

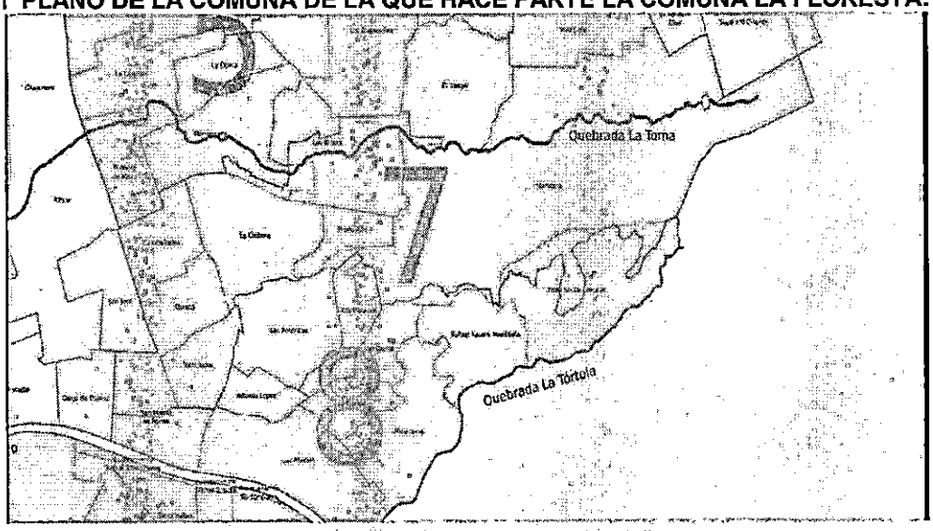

Comuna La Floresta, división barrial.

8.8.2.2 PLANO DEL TERRENO

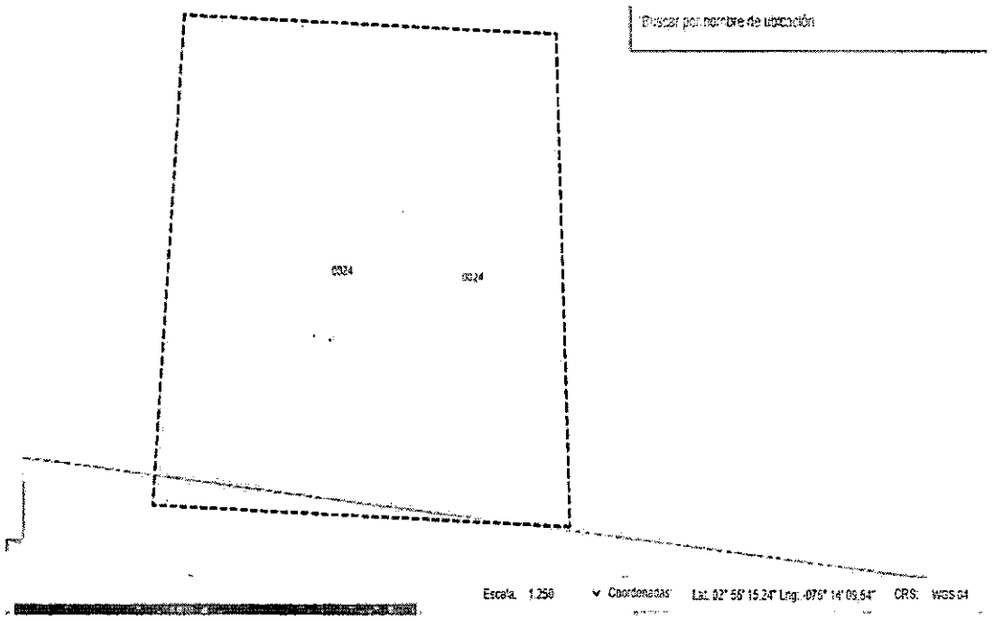

8.8.3 UBICACIÓN EN LA MANZNA

El predio cuenta con una ubicación medianera en la manzana, tiene frente sobre la Calle 8 vía principal, vías Vehiculares.

8.8.4 TOPOGRAFIA

El terreno del predio cuenta con una topografía plana y estable.

8.8.5 CERRAMIENTOS

La tipología constructiva es continua con los predios vecinos.

8.8.6 FORMA

El terreno cuenta con forma cuadrada buena.

8.8.7 ÁREA DEL TERRENO:

FUENTE	ÁREA M²
DOCUMENTO DE ADQUISICIÓN:	1.024
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD:	1.024
RECIBO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2019:	1.024
ÁREA OBJETO DEL AVALÚO:	1.024

Nota: Las medidas se tomaron de los documentos y de la ficha predial.

8.8.7 RELACIÓN FRENTE-FONDO:

El terreno cuenta con una relación Frente-Fondo (A:B) de 1.00 Aproximada 1:0.00, la cual se considera buena.

8.8.8. ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN

La construcción cuenta con las siguientes características:

8.8.8.1 DISEÑOS CONSTRUCTIVOS.

8.8.8.2 Unidades de construcción: Construcción la Estación de Servicio **"MULTISERVICIOS PELAEZ" (Lavadero, serviteca, con cafetería y vivienda)**. En relación con la construcción vivienda se tiene lo siguiente:

8..8.8.3 ESTRUCTURA Y MUROS

CIMENTACIÓN : Bases en concreto ciclópeo, vigas de cimentación en concreto simple reforzado.

ESTRUCTURAS : Con Vigas y columnas de amarre en concreto, muros en ladrillo tolete y bloque de arcilla pintados con vinilo en regular estado.

FACHADA : Por la Avenida callle 8 o entrada principal al establecimiento de comercio, sin muros, la parte de la cafetería con puertas y ventanas en lamina de hierro con sus vidrios,

pintadas con esmalte, con antejardín con carpa y estructura metálica, Muro pañetado y pintado en vinilo, ladrillo tolete y bloque de arcilla.

MUROS : Ladrillo tolete y bloque de arcilla, pañetados y pintados en vinilo.

PISOS : Antejardín donde funciona la estación de servicio con plataforma (alistado) en concreto con terminado en cemento rustico y una parte en tierra; Pisos interiores Alistado en concreto, con terminado con baldosa de cemento y otra parte en cemento esmaltado con mineral. Todo en regular estado.

CUBIERTA : En teja de zinc, con estructuras en hierro.

CARPINTERIA : Dos puertas para ingreso a la oficina en hierro de 2 abras, todas las puertas interiores en lamina de hierro con sus marcos; las ventanas en hierro con sus rejas y vidrios.

CIELORRASO : No tiene.

COCINA : Cafetería con sus implementos de cocina.

BAÑOS : Dos baterías sanitarias y baño privado de oficina, con acabados en pisos y muros en tableta de cerámica, aparatos sanitarios, orinales de pared y lavamanos en porcelana..

PATIO : Con pisos en cemento rustico.

IX. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN

ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN

La construcción cuenta con las siguientes características:

El predio cuenta con construcciones. El terreno a su alrededor se encuentra con inmuebles de estrato socio económico alto, en terreno plano.

9.1 ÁREA DE LA(S) EDIFICACIÓN(ES):

Área de construcción privada de la Estación de Servicio **"MULTISERVICIOS PELAEZ" (Lavadero, serviteca, con cafetería y vivienda)** de construcción es 270.00 M² Aprox.

***Según documentos*:**

FUENTE	ÁREA m²
DOCUMENTO DE ADQUISICIÓN:	00.00
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD:	00.00
RECIBO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2020:	**270,00**

Nota: Las medidas se tomaron de la ficha predial y verificada por el perito haciendo mediciones con cinta métrica.

9.2 NÚMERO DE NIVELES O PISOS:

La construcción cuenta con uno (1) y dos (2) pisos de altura.

9.3 VETUSTEZ O EDAD:

El predio fue construido en el año 2.005, tiene una vetustez de quince (15) años.

- Vida Técnica: Setenta (70) años.
- Edad: Quince (15) años.
- Vida Remanente: cincuenta y cinco (55) años.

RESOLUCIÓN NÚMERO 620 DE 2008 "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997". **CAPÍTULO I, Artículo 2, Parágrafo.** Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años; y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años.

9.4 REMODELACIONES O AMPLIACIONES:

Desde su construcción en el año 2.005 se le han realizado remodelaciones y adecuaciones locativas.

9.4.1 CONFORMACIÓN

Lote:

Forma:	Cuadrada	**Frente:**	35.00 mts
Topografía:	Plana	**Fondo:**	35.00 mts
Área documentos:	**1.024 mts²**	**Relación Frente-Fondo:**	1

9.4.2. Construcción:

Forma:	Cuadrada	**Frente:**	35.00 mts
Niveles y/o pisos:	1 y vivienda 2	**Pisos:**	1 y vivienda 2
Área construida:	**270.00 mts²**	**Fondo:**	35.00 mts

9.5 ESTADO DE TERMINACIÓN:
La construcción se encuentra terminada, no cuenta en este momento con remodelaciones.

9.6 ESTADO DE CONSERVACIÓN:
La construcción se encuentra en regular estado de conservación y recibe mantenimiento periódicos para encontrarse en aceptable estado.

9.7 SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO
Servicios públicos que están conectados al bien inmueble objeto de avalúo.

AGUA: Si. Una (1) cuenta.
LUZ: Si. Una (1) cuenta.
GAS NATURAL: Si.
ALCANTARILLADO: Si.
TELÉFONO: Si
ALJIBE: Si

ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL PREDIO:
Al predio se le asignó el estrato Comercial.
Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial. De acuerdo con lo establecido en el acuerdo Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial P.O.T. aprobado mediante el Acuerdo No. 026 de julio 31 de 2.009, el uso permitido en el sector es el de Actividad de vivienda VIS. La vivienda puede ser unifamiliares, con servicios de comercio complementario Grupo A tipo 1 y 2, o sea, para la venta de bienes y servicios correspondientes a la vivienda. El comercio puede ser de Tipo 2 y 3 con algunas restricciones contempladas en la norma.

9.8 VETUSTEZ
9.8.1. Tiempo de construcción: La edad del inmueble se estima en 15 años de construida.
Remodelaciones: se le han hecho y en este momento no se le están haciendo.
9.8.2. Mantenimiento General: (Escala de 1 a 5): 2.50.
Observaciones: La construcción en general presenta un aceptable estado de conservación.

X. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

El predio consta de:
1- UN LOCAL DESTINADO PARA LA CAFETERÍA: Construido en ladrillo tolete y bloque de arcilla, muros pañetados y pintados con vinilo, con cubierta en teja de zinc con estructura en hierro con pisos en cemento rustico; Conformada por zona de atención al público, cocina donde se elaboran las diferentes bebidas con formada por mesón en concreto al igual que el entrepaño, enchapado con puertas y rejas en hierro, un cuarto para guardar cosas, un cuarto dormitorio, salón para las mesas y una parte techada para parqueadero estructura metálica y techo en zinc. En regular estado de conservación, con una edad aproximada de 10 años, con un área aproximada de construcción de **63.60 M².**

2- LA CONSTRUCCION DESTINADO PARA VIVIENDA: Construido en ladrillo tolete y bloque de arcilla, muros pañetados y pintados con vinilo, con cubierta en teja de zinc con estructura en hierro con pisos en cemento rustico; Conformada por: PRIMER PISO: En la parte de afuera encontramos una batería sanitaria, compuesta por sanitario y ducha enchapados con puerta en lamina de hierro, primer piso con reja donde encontramos corredor, una habitación, cocina conformada por mesón en concreto al igual que el entrepaño, enchapado con puertas y rejas en hierro, una batería sanitaria auxiliar compuesta por ducha y sanitario enchapado con todos sus implementos con puerta en lamina de hierro, zona de lavandería compuesta por lavadero con su alberca todo enchapado con instalación para la lavadora, sobre estos placa de concreto donde encontramos el tanque de almacenamiento de agua potable; pisos en concreto con techo la parte del corredor en zinc con estructura en perfileria metálica. segundo piso: se ingresa por unas escaleras en concreto con pasamanos en hierro conformado por hall de circulación, tres (3) habitaciones con puerta y ventana en lamina de hierro, cocina conformada por mesón en concreto al igual que el entrepaño, enchapado con puertas y rejas en hierro, una batería sanitaria auxiliar compuesta por ducha y sanitario enchapado con todos sus implementos con puerta en lamina de hierro, zona de lavandería compuesta por lavadero con su alberca todo enchapado con instalación para la lavadora, sobre estos placa de concreto donde encontramos el tanque de almacenamiento de agua potable; pisos en concreto, techo en placa de concreto. En regular estado de conservación, con una edad aproximada de 10 años, con una área aproximada de construcción de **186.00 M².**

3- UNA RAMADA DESTINADO PARA LA SERVITECA (SECADO Y TALLER DE CARROS): La pared del constado occidental construida en ladrillo tolete y bloque de arcilla, muros pañetados y pintados con vinilo, con cubierta en teja de zinc con estructura en hierro con pisos en concreto; para engrase alineación y balanceo. En regular estado de conservación, con una edad aproximada de 10 años, con una área aproximada de construcción de **210.00 M².**
4- DOS CARCAMOS PARA EL LAVADO: Abierto, construido en concreto con sus rampas, para el lavado, con pisos en concreto, en regular estado de conservación; con una edad aproximada de 10 años, con una área aproximada de construcción de **144.00 M².**

5- UN LOCAL DESTINADO PARA EL CAMBIO DE ACEITE (BODEGA): Construido en ladrillo tolete y bloque de arcilla, muros pañetados y pintados con vinilo, con cubierta en teja de zinc con estructura en hierro con pisos en cemento rustico; Conformada por zona de atención al público, dos pequeños cuartos u oficinas una para guardar los aceite y otra como la parte administrativa, para cambio de aceites. En regular estado de conservación, con una edad aproximada de 10 años, con una área aproximada de construcción de **20.30 M**
6- UNA RAMADA CONTIGUA A LA CAFETERÍA (PARA PARQUEADERO DE VEHÍCULOS): La pared del constado oriental construida en ladrillo tolete y bloque de arcilla, muros pañetados y pintados con vinilo, con cubierta en teja de zinc con estructura en hierro con pisos en concreto; para parqueadero de vehículos. En regular estado de conservación, con una edad aproximada de 10 años, con un área aproximada de construcción de **60.00 M².**
7- UNA RAMADA POR EL FRENTE DE LA CAFETERÍA: Continua a la cafetería sin ningún muro, con cubierta en teja de zinc con estructura en hierro con pisos en concreto. En regular estado de conservación, con una edad aproximada de 10 años, con un área aproximada de construcción de **60.00 M².**
8- UNA RAMADA SERVITECA CONTIGUA A LA BODEGA (PARA CAMBIO DE ACEITES): La pared del constado norte construida en ladrillo tolete y bloque de arcilla, muros pañetados y pintados con vinilo, con cubierta en teja de zinc con estructura en hierro con pisos en concreto; para parqueadero de vehículos. En regular estado de conservación, con una edad aproximada de 10 años, con un área aproximada de construcción de **28.38 M².**
9- PLACAS DE CONCRETO ÁREAS DESCUBIERTAS: Área dura tráfico pesado correspondiente a áreas de circulación vehicular en concreto tráfico pesado - y Área de Zonas Verdes (Materas con plantas ornamentales natural). Se aprecia reconstrucción de área de piso, placa de concreto en un área de 18.50 x 31.00 para un total de construcción de **573.00 Mt.2** aprox. En regular estado de conservación, con una edad aproximada de 10 años.

DISTRIBUCIÓN ARQUITECTÓNICA: Edificación de un piso que consta de: Área Administrativa: Salón oficina – Cafetería – Almacén – Dos Unidades Sanitarias (administración y operación), Bodega de Residuos – Andén de circulación exterior.
Áreas descubiertas: Área dura tráfico pesado correspondiente a áreas de circulación vehicular - y Área de Zonas Verdes (matera con plantas ornamentales natural).
Observaciones:
Materiales constructivos buenos, acabados regulares, estado de conservación regular, el inmueble se encuentra en la zona Centro Oriental o Siete de la ciudad de Neiva. La Comuna 7 está localizada en el centro oriente del área urbana sobre el eje de la Calle 8 haciendo parte de la zona alta o por encima de la cota de los 500 msnm hasta los 600 msnm, es una comuna de gran proyección urbanística para estratos altos, es el sector más fresco de la ciudad.

10.2 Investigaciones:
Las áreas anotadas, corresponden a las encontradas directamente en el folio inmobiliario 200-164714y las involucradas en la información catastral **41001000200000010082400000000** Ant. **41001000200100824000 (00-02-0010-0824-000)** ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC., áreas descritas en Escritura Pública No. 709 del 29 de abril de 2.019 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Neiva Huila, dichas áreas encontradas son las siguientes:

10.3 CUADRO DE AREAS
Las áreas anotadas, corresponden a las encontradas directamente en el folio inmobiliario 200-125067 y Dichas áreas encontradas son las siguientes; área privada del lote del terreno en aproximadamente 1.024 **M².** Área de construcción privada son las siguientes.

DESCRIPCION	METROS CUADRADOS	CARACTERÍSTICAS
Área Lote documentos tomada para el avalúo	1.024 M².	Suelo destinado para las construcciones
Área aproximada de construcción en material cafetería	63.60 M².	Suelo plano que se encuentra ocupado por la construcción del local cafetería. Acabados constructivos buenos de primera calidad, con una edad de construcción en aproximadamente 15 años.

Área aproximada de construcción en material vivienda de 2 pisos	186.00 M².	Suelo plano que se encuentra ocupado por la construcción de la casa. Acabados constructivos buenos de primera calidad, con una edad de construcción en aproximadamente 15 años.
Área aproximada de construcción en material ramada serviteca de 1 pisos	210.00 M².	Suelo plano que se encuentra ocupado por la construcción ramada de la serviteca (para el secado de los carros y taller). Acabados constructivos buenos de primera calidad, con una edad de construcción en aproximadamente 15 años.
Área aproximada de construcción en material dos (2) cárcamos	114.00 M².	Suelo plano que se encuentra ocupado por la construcción de los cárcamos para lavado de autos. Acabados constructivos buenos de primera calidad, con una edad de construcción en aproximadamente 15 años.
Área aproximada de construcción bodega en material para cambio de aceite.	18.00 M².	Suelo plano que se encuentra ocupado por la construcción del local (bodega) para cambio de aceites de autos. Acabados constructivos buenos de primera calidad, con una edad de construcción en aproximadamente 15 años.
Área aproximada de construcción en material una ramada para parqueo contiguo a la cafetería.	59.50 M².	Suelo plano que se encuentra ocupado por la construcción ramada para parqueo. Acabados constructivos buenos de primera calidad, con una edad de construcción en aproximadamente 15 años.
Área aproximada de construcción en material una ramada de la serviteca para cambio de aceite - residuos.	28.38 M².	Suelo plano que se encuentra ocupado por la construcción ramada para cambio de aceite y residuos. Acabados constructivos buenos de primera calidad, con una edad de construcción en aproximadamente 15 años.
Área aproximada de construcción en material una ramada de la cafetería al frente para poner mesas para prestar el servicio.	28.80 M².	Suelo plano que se encuentra ocupado por la construcción ramada de la cafetería al frente para poner mesas. Acabados constructivos buenos de primera calidad, con una edad de construcción en aproximadamente 15 años.
Piso en concreto-áreas descubiertas, dura tráfico pesado correspondiente a áreas de circulación vehicular en concreto tráfico pesado	573.50 M².	Suelo plano que se encuentra ocupado por la construcción piso en concreto áreas descubiertas, dura tráfico pesado correspondiente a áreas de circulación vehicular. Acabados constructivos buenos de primera calidad, con una edad de construcción en aproximadamente 15 años.

FUENTE: Certificado del Instituto geográfico Agustín Codazzi, Tomados de la escritura pública No. 709 del 29 de abril de 2.019 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Neiva Huila, con cédula catastral No. **41001000200000010082400000000000** Ant. **41001000200100824000 (00-02-0010-0824-000)**, verificados y tomados por el perito el día de la visita con medición con cinta métrica.

XI. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL INMUEBLE.

11.1 COMERCIABILIDAD
Debido a las características del inmueble y a las circunstancias económicas actuales este predio no puede ser fácil de comercializar, dependiendo del precio.

11.2 RENTABILIDAD ACTUAL:
La Estación de Servicio **"MULTISERVICIOS PELAEZ" (Lavadero, serviteca, con cafetería y vivienda)**, en este momento administrada por el fidecomiso dentro del proceso de la referencia, pero también se podría arrendar y genera una renta alta debido a su ubicación sector

11.3 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:
Su precio se deberá incrementar mínimo según el IPC. La perspectiva de valoración del inmueble se considera estable y buena.

11.4 ANÁLISIS DE AVALÚOS PRACTICADOS EN EL SECTOR:
Se han tenido en cuenta avalúos practicados en el sector y en sectores aledaños u homogéneos.

11.5 FUTURO DESARROLLO DEL SECTOR:
Se observó regular actividad edificadora en el sector, no se encontraron inmuebles en construcción y pocos en mantenimiento.

11.6 ADMINISTRACIÓN

11.6.1 Tipo: El predio identificado con número catastral **41001000200000010082400000000000** Ant. **41001000200100824000 (00-02-0010-0824-000),** matrícula inmobiliaria 200-164714 el día de la visita se encuentra la Estación de Servicio **"MULTISERVICIOS PELAEZ" (Lavadero, serviteca, con cafetería y vivienda),** tiene una vetustez de 15 años; el inmueble se encuentra bajo la administración del Fidecomiso.

Observaciones:

11.7 VIAS

11.7.1. Frente del predio: predio ubicado en la Calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta,** Centro Oriental o Siete de esta ciudad, tiene frente sobre la vía calle 8, Pavimentada en buen estado.

11.7.2 Proximidad a vía arteria:1,00 metro frente.

11.7.3 Ruta de buses: 1,00 metros frente.

11.7.4 Distancia al centro: 15 minutos en transporte de vehicular al centro de Neiva.

11.7.5 Proximidad a centros comerciales: 15 minutos en transporte urbano para llegar al centro del municipio de Neiva, donde se encuentran los centros comerciales más cercanos, palacio de Justicia, zona hotelera, área comercial de ferreterías, alcaldía, iglesia, parque central, supermercados, ferreterías, colegios.

Observaciones: Se debe anotar que en las inmediaciones del predio, las vías se encuentran pavimentadas en concreto asfaltico, ya que el predio se ubica en zona de desarrollo urbanístico mixto de vivienda y comercial. Universidad Antonio Nariño, colegios de básica primaria y secundaria, restaurantes, cuenta con todos los servicios públicos de energía eléctrica, agua, alcantarillado, gas domiciliario.

En el sector se destacan:

- Educación: Universidad Antonio Nariño, Oficina del Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Universidad CORHUILA.
- Supermercados.
- Parque público.
- CAI.
- Clínica de la Carmen Emilia Ospina.
- Parroquia de las Palmas.

En los barrios aledaños se destacan:

- Batallón Tenerife y Novena Brigada.
- Salud: Clínica de la Carmen Emilia
- Policía Nacional
- Colegios Públicos y privados.
- Estadio de Futbol Guillermo Plazas Alcid.

11.8 INFORMACIÓN ADICIONAL Y COMENTARIOS:

FORMATO DE AVALUO

TIPO DE EXPERTICIO	**AVALUO COMERCIAL DE PREDIO URBANO Estación de Servicio "MULTISERVICIOS PELAEZ" (Lavadero, serviteca, con cafetería y vivienda)**
DIRECCIÓN	Ubicado en la Calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta,** Centro Oriental o Siete de esta ciudad.
CIUDAD	Neiva– Huila.
SOLICITANTE	Señora Yessica Paola Peláez Cumbe y otros.
SECUESTRE:	No tiene.
PERITO AVALUADOR	Perito profesional Adm. Emp. Henio Jael Roa Trujillo.

XII. INVESTIGACIÓN DEL MERCADO.

Se buscaron ofertas o transacciones de predios en el sector y sectores aledaños, con características similares tanto físicas como económicas al predio que estamos avaluando; estas fueron analizadas para llegar a la estimación del valor comercial del predio.

Se encontraron y se eligieron ofertas en venta ubicadas en el Ipanema, Casa Loma, La Floresta, Villa Milena, Conjunto Residencial Casa de Campo, Conjunto Residencial Alta María, Conjunto Residencial Altos de Manzanillo, Conjunto Residencial Casa Blanca, Conjunto Residencial Santa Paula, Conjunto Residencial Altos de Iguatemi., Etc. Estas ofertas cuentan con las siguientes características:

- Lotes en la zona y barrrio de origen comercial y residencial Ofrecidos para uso mixto.

- Áreas de lote entre 200 m² y 1.000 m².
- Áreas construidas entre 120 m² y 500 m².
- Lotes con áreas superiores a 500M².
- De uno a dos (2) pisos de altura.
- Ubicadas de barrio y avenidas.

XIII. MÉTODO(S) VALUATORIO(S) UTILIZADOS

El presente Avalúo se ha practicado mediante la aproximación por comparación directa del mercado en el sector y en zonas circundantes que se pueden clasificar como homogéneas.

13.1 CRITERIOS DEL AVALUÓ

Para la fijación de nuestro avalúo se tienen en cuenta los siguientes conceptos, criterios y principios generales de valuación seguidamente reseñamos así:

■ Tierra, propiedad y bienes.	■ Mayor y mejor uso.
■ Utilidad.	■ Objetividad.
■ Principio de sustitución.	■ Certeza de fuentes.
■ Precio, costo, mercado y valor.	■ Transparencia.
■ Integridad y suficiencia.	■ Enfoques o métodos de valuación.
■ Independencia.	■ Profesionalidad.
■ Localización del predio.	■ Emplazamiento urbanístico.
■ Servicios públicos.	■ Vecindario.
■ Situación socio-económico del sector.	■ Accesibilidad.
■ El sector no presenta problemas de orden público.	■ El predio cuenta con la normatividad asignada.
■ No se presentaron inconvenientes en la elaboración del Avalúo.	

13.2 MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO (Para el Terreno):

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien inmueble ubicado en la Calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo, Estas deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Para la determinación del valor comercial del área de terreno estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1420 del 245 de Julio de 1998, expedido por la presidencia de la República, Ministerio de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente resolución N° 0620 del 23 de septiembre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC". Como metodología de trabajo, se tiene la siguiente: Con las variables anteriormente consideradas en lo que tiene que ver con: Destino de la zona, conformación del terreno, topografía, geometría del predio, estado del terreno, área, disponibilidad de servicios en el lote o próximo a él, proximidad a vías vehiculares, servicio de transporte, distancia al centro en Neiva, ubicación del inmueble dentro de la zona urbana, situación socioeconómica y desarrollo del sector, condiciones y dinámica del mercado inmobiliario, entre otros; con las variables anteriormente relacionadas, se determina el valor correspondiente por metro cuadrado de terreno.

13.3. MÉTODO DE LA REPOSICIÓN (Para la Construcción):

El día de hoy, predio ubicado en la Calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H) de acuerdo a su geometría y ocupación, para lo cual el perito se apoya en la revistas especializadas en construcciones conocidas como **CONSTRUDATA** edición No. 204 (Vigencia septiembre-noviembre 2022) para **V.I.S** y en la cual se consulta los precios que aplica para construcciones similares en las ciudades principales de Colombia Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, especificando que para efecto del predio objeto de avaluó se clasifico en las tablas que se anexan como casa unifamiliar VIS, con base en los precios unitarios del mercado de la construcción, y teniendo en cuenta que la vivienda objeto de avaluó registra una vetustez aproximada de **16** años, con lo cual para el perito es claro que corresponde a una construcción que cumple con la exigencia de las última normas constructivas (NRS-98 y **NRS-2010**) por lo anterior el valor de la construcción deberá ser objeto de castigo en un índice estimado del % de acuerdo a los criterios evaluados básicamente en la

estructura de la edificación; al valor resultante, se le aplica un porcentaje de depreciación acumulada, de acuerdo con la metodología de Fitto-Corvini, depreciación total de una construcción en % de su valor a nuevo, debido a su edad y estado de conservación; según Resolución 620 de 2008, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997. Este resultado, será depreciado por edad del inmueble y estado de conservación del mismo, luego de lo cual se suma con el valor correspondiente al terreno para así encontrar el valor total del inmueble.

Justificación del método: Este método es utilizado para este Avalúo debido a que en la investigación se encontró información de ofertas y/o transacciones en el sector y sectores homogéneos que se pueden comparar con el bien objeto de la valuación. Estas ofertas cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC. **(Ver anexo ofertas).**

Con las consideraciones anteriores, se procede a determinar el valor del inmueble de la siguiente manera:

XIV. MEMORIA(S) DE CÁLCULO(S)

Para este Avalúo se utilizó información de mercado reciente, de datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.
Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación.

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.
Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

14.1 FACTOR DE NEGOCIACIÓN PARA EL TERRENO:

Los datos recolectados de las ofertas tienen un incremento por encima del valor de mercado ya que generalmente el oferente pide más para poder obtener una buena transacción, esto se verificó personal y telefónicamente ya que los oferentes dijeron que el precio de venta era negociable. Por ello se aplicó un porcentaje de negociación a las ofertas entre el 0,5% y el 6,46%. Estos porcentajes de negociación están acorde a las circunstancias económicas actuales y están basados en la oferta y demanda en el sector, que se considera normal. **(Ver Cuadro de Ofertas abajo).**

14.1.1 PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL TERRENO:

Como metodología de trabajo, se tiene la siguiente: Con las variables anteriormente consideradas en lo que tiene que ver con: Destino de la zona, conformación del terreno, topografía, geometría del predio, estado del terreno, área, disponibilidad de servicios en el lote o próximo a él, proximidad a vías vehiculares, servicio de transporte, distancia al centro, ubicación del inmueble dentro de la zona, situación socioeconómica y desarrollo del sector, condiciones actuales y dinámica del mercado inmobiliario, entre otros; se determina el valor correspondiente por metro cuadrado de terreno. Estos valores se constituyen en la base para la determinación del valor total del predio.

Con las consideraciones anteriores, se procede a determinar el valor del terreno del inmueble de la siguiente manera: **(Ver Cuadro de Ofertas para el valor del terreno a continuación).**

CONSULTA OFERTA INMUEBLES EN VENTA Y PERITOS PROESIONALES (Valor del Terreno en el sector centro oriente alto, Neiva-H)

Sectror: COMUNA LA FORESTA O 7 CENTRO ORIENTE CARRERA 8 KILOMETRO 1 VIA SAN ANTONIO-NEIVA-H.
Direccion: Calle 8 centro oriente alto kilometro 1 via San Antonio en el municipio de Neiva- Huila
Caracteristicas: Lote con Estación de Servicio "MULTISERVICIOS PELAEZ" (Lavadero, serviteca, con cafetería y vivienda), er Predios urbano ubicado en la Zona centro Oriente del Municipio de Neiva- Huila; predios de ofertas se encuentra en una zona urbana con similares características homogéneas en proceso de desarrollo urbano, con vías pavimentadas, predios que corresponde a terrenos con topografía plana, con buena disponibilidad de servicios públicos dentro de la zona urbana del municipio de Neiva-Huila, terrenos con destinos a comercio, JEducativo, vivienda, por via pavimentada Avn. carrera 8, predio ubicado con la vía pavimentada al Oriente de Neiva- (Huila).

Nro. Encuesta	ANUNCIOS DE LA WEB. INMUEBLES EN VENTA DE ANUNCIOS	Telefono	VALOR TERRENO (M^2.)
1	LOTE CARRERA 52 RESERVA SIERRA -NEIVA- (H)	Metro cuadarado.com	$ 730,000
2	LOTE CALLE 8 CENTRO ORIENTE SALIDA SAN ANTONIO KILOMETRO1½ - NEIVA- (H).	Properati- semi	$ 790,000
3	LOTE IPANEMA-ORIENTE-NEIVA (H)	COD: 11295-M2623023	$ 700,000
4	LOTE CARRERA	316-872	$ 760,000
5	CONSULTA CON OTROS PERITOS (Ivan Puentes)	310-5516834	$ 800,000
6	CONSULTA CON OTROS PERITOS (OMAR DE LA CRUZ JOVEL)	316-5373372	$ 850,000
7	CONSULTA EN LA PAGINA WEB TIXUZ	ID:	
VALORACION ESTADISTICA DE LA INFORMACION RECOLECTADA CON LAS CONSULTAS	NUMERO DE CONSULTAS		6
	VALOR MAXIMO		$ 850,000
	VALOR MINIMO		$ 700,000
	PROMEDIO (Valor adoptado terreno)		**$ 771,667**
	DESVIACION ESTANDAR		53,448
	COEFICIENTE DE VARIACION (%)		6.93

OBSERVACIONES: En la determinación del valor comercial por M² de lote adoptado se utilizó el método valuatorio Comparativo o de Mercado teniendo en cuenta las ofertas encontradas en la zona. Para fijar el valor comercial por M² de lote adoptado de **$771.667**, las ofertas encontradas en el sector cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC. El valor comercial por m² de lote adoptado es el límite superior ya que el lote del predio que estamos avaluando tiene un área menor a la mayoría de las de las ofertas encontradas. Este valor está acorde con los valores comerciales de venta que se encuentran en el sector y con las características de la propiedad.

14.2 VALORES ADOPTADOS Y RESULTADO DEL AVALUO

14.2.1 VALOR TOTAL DEL TERRENO

Para la definición del valor del terreno, como metodología, se tiene la siguiente: Con las variables anteriormente consideradas inmueble ubicado en la Calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva-(Huila); en lo que tiene que ver con: Destino de la zona, conformación del terreno, adecuaciones a realizar terreno, topografía, geometría del predio, frente del lote, estado del terreno, área, vías frente al lote, disponibilidad de servicios públicos domiciliarios en el lote o próximo a él, proximidad a vía arteria, ruta de buses, distancia al centro de la ciudad, proximidad a centros comerciales y ubicación del inmueble dentro zona urbana, entre otros, se determina el valor del metro cuadrado, que sirve de base para obtener el valor total del terreno, así:
Analizados los factores expuestos anteriormente, se adoptaron los siguientes valores:

CALLE 8 KILÓMETRO 1 VÍA SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA (H), **COMUNA LA FLORESTA**, CENTRO ORIENTAL O SIETE DE ESTA CIUDAD, LOTE 10 SERVITECA MULTISERVICIOS PELÁEZ

VALOR DEL TERENO EN EL INMUEBLE-UBICADO EN LA CALLE 8 KILÓMETRO 1 VÍA SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA (H), COMUNA LA FLORESTA, CENTRO ORIENTAL O SIETE DE ESTA CIUDAD, LOTE 10 SERVITECA MULTISERVICIOS PELÁEZ EN EL MUNICIPIO DE NEIVA-DEPARTAMENTO DEL HUILA.		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Área construida	M^2	**0.00**
Área Lote	M^2	**1024.00**
Valor M^2 vivienda nueva	M^2	**$ 0**
Valor M^2 terreno urbanizado	M^2	**$ 771,667**
Condiciones especificas del terreno	Factor	**1.00**
Valor de la construcción nueva hoy	Global	**$ 0**
Valor del terreno hoy	Global	**$ 790,187,008**
Valor total del inmueble terreno	Global	**$ 790,187,008**
DEPRECIACION		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Edad del inmueble	Años	**0.00**
Vida util	Años	**1.00**
Estado de conservacion	Escala de 1 a 5	**0.00**
Porcentaje de edad / vida util	%	0
Depreciación acumulada	%	**0.00**
AVALUO		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Valor de la construcción una vez depreciada	Global	**0**
Valor del terreno hoy	Global	**790,187,008**
Depreciación calculada	Global	**0**
	Global	
TOTAL AVALÚO (TERRENO)	**Global**	**$ 790,187,008**

FUENTE: Investigaciones con otros peritos y cálculos propios

14.3 VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN SIN DEPRECIACION

- **Método de Reposición**

Para hallar el precio de la construcción se utilizó el método de reposición, se consultó con constructores el valor de costo directo de la construcción por M2 para la ciudad de Neiva, asimilando a las mismas características, materiales y especificaciones técnicas de la construcción objeto del presente avalúo. Se utiliza esta metodología para el avalúo, calculando el valor del inmueble –ubicado en la Calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio de esta ciudad, **Comuna La Floresta**, Centro Oriental o Siete de esta ciudad, lote 10 serviteca multiservicios Peláez en el municipio de Neiva-(Huila), como una obra de construcción nueva, de acuerdo a su geometría y ocupación con base en los precios unitarios del mercado de la construcción, cumple con las exigencia de la última norma constructiva (NRS-2010) de acuerdo a los criterios evaluados básicamente en la estructura de la edificación; para el valor de M^2 de terreno se utilizó la revista especializada en precios para la construcción **"CONSTRUDATA"** edición No. 204 (Vigencia Septiembre-Noviembre 2022) para **UNIFAMILIAR VIS** con valor de la construcción de **$1.638.854** Directo, el cual se aplica para el cálculo de análisis, con el valor antes detallado se procede a determinar el valor de la construcción que posee el predio objeto de avaluó, además el suscrito perito realizado el plano para dar una mayor ilustración al Juez, y las partes sobre las mejoras existentes dentro del predio, el cual se presenta con sus respectivas medidas de las áreas, como también consultada la información catastral y ubicación geográfica del predio objeto de litigio, en la página web www.geoportal.igac.gov.co, imagen satelital Google Earth, google Mapas, donde se alindera el predio objeto de litigio, a la construcción se le aplica la deducción de lo que corresponda al porcentaje de depreciación acumulada de acuerdo con la metodología de Fitto-Corvini (por la vetustez del inmueble); se procede a determinar el valor de las construcciones. El resultado depreciado por edad del inmueble y estado de conservación del mismo, luego de lo

cual se suma con el valor correspondiente al terreno para así encontrar el valor total del inmueble:

14.3.1 VALOR M² DE LA CONSTRUCCION EN MATERIAL

• Método de Reposición.

Se utiliza como metodología para el avalúo, calculando el valor del inmueble –ubicado en la Calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio de esta ciudad, **Comuna La Floresta**, Centro Oriental o Siete de esta ciudad, lote 10 serviteca multiservicios Peláez en el municipio de Neiva-(Huila); como una obra de construcción nueva, de acuerdo a su geometría y ocupación con base en los precios unitarios del mercado de la construcción, teniendo en cuenta aplicar al valor que se objeta la deducción de lo que corresponda al porcentaje de depreciación acumulada (por la vetustez del inmueble), de acuerdo o metodología de Fitto-Corvini , el resultado, será depreciado por edad del inmueble y estado de conservación del mismo, luego de lo cual se suma con el valor correspondiente al terreno para así encontrar el valor total del inmueble.

Para fijar el valor comercial por M² de construcción adoptado de **$1.638.854**, se utilizó la revista especializada en precios para la construcción **"CONSTRUDATA"** edición No. 204 (Vigencia Septiembre-Noviembre 2022) para UNIFAMILIAR VIS, teniendo en cuenta aplicar al valor que se objeta la deducción de lo que corresponda al porcentaje de depreciación acumulada (por la vetustez del inmueble), de acuerdo o metodología de Fitto-Corvini , el resultado, será depreciado por edad del inmueble y estado de conservación del mismo arrojando un valor depreciado en la suma de **$674.287.oo** Directo. Cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC. El valor comercial por M² de construcción adoptado es el promedio redondeado, debido a que la casa tiene un área aproximadas a la de las ofertas encontradas; además cuenta con buenas características y buen estado de conservación. Este valor está acorde con los valores comerciales de venta que se encuentran en el sector y con las características de la propiedad.

Procesamiento estadístico de ofertas para determinar el valor comercial del M² construcción con depreciación: (Ver Cuadro):

CÁLCULO DE M² CONSTRUCCIÓN EN MATERIAL NUEVA Y USADA INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 8 KILÓMETRO 1 VÍA SAN ANTONIO, COMUNA LA FLORESTA, CENTRO ORIENTAL O SIETE DE ESTA CIUDAD, LOTE 10 SERVITECA MULTISERVICIOS PELÁEZ EN EL MUNICIPIO DE NEIVA-DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Base: Tabla Fitto y Covini - Cálculos Admt. Empresas Hennio Jael Roa Trujillo

TIPO CONSTRUCCIÓN	CASA EN MATERIAL		
VETUSTEZ	16	AÑOS	
VIDA TÉCNICA	70	AÑOS	
% DE EDAD			23%
ESTADO DE CONSERVACIÓN			2.5

•Clase 1: Nuevo, sin reparaciones
•Clase 2: Estado regular con conservación de poca importancia.
•Clase 3: Necesita reparaciones sencillas.
•Clase 4: Necesita reparaciones importantes.
•Clase 5: Sin valor.

VALOR M2 CONST. NUEVA	CONSTRUDATA 203 Y PERITOS	$1,638,854
% RESIDUO (Salvamento)	0%	
DEPRECIACIÓN Fitto y Corvini	21.09	21.09%
VALOR M2 CONSTRUCCIÓN DEPRECIADO		$1,293,220

AJUSTE DE COSTOS DE CONSTRUCCIÓN / TRANSPORTE		
	M2	
COSTO CONSTRUDATA 204 Y PERIT	$1,638,854	BOGOTÁ
AJUSTE:		
MATERIALES 2da	0%	
TOTAL /M2	$1,638,854	

VIDA REMANENTE	54
UNIFAMILIAR VIS	

OBSERVACIONES: En la determinación del valor comercial por M² de construcción adoptado se utilizó la revista especializada en precios para la construcción **"CONSTRUDATA"** edición No. 204 para UNIFAMILIAR VIS con valor de la construcción de $**1.638.854** Directo, el cual se aplica la depreciación para el cálculo de análisis.

14.3.2 VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION EN MATERIAL DEPRECIADA DENTRO DEL INMUEBLE.

La metodología utilizada consiste en calcular el valor del inmueble como si fuera a ser construido el día de hoy inmueble ubicado en la Calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio de esta ciudad, **Comuna La Floresta**, Centro Oriental o Siete de esta ciudad, lote 10 serviteca multiservicios Peláez en el municipio de Neiva-(Huila), de acuerdo a su geometría y ocupación, para lo cual el perito se apoya en

la revista especializada en precios para la construcción conocida como la **"CONSTRUDATA"** edición No. 204 (Vigencia Septiembre-Noviembre 2022) para UNIFAMILIAR VIS con valor de la construcción de **$1.638.854 Directo**, en la cual se consulta los precios que aplica para construcciones similares en las ciudades principales de Colombia Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, especificando que para efecto del predio objeto de avaluó se clasifico en las tablas que se anexan como casa unifamiliar medio, con base en los precios unitarios del mercado de la construcción, y teniendo en cuenta que la vivienda objeto de avaluó registra una vetustez de **33** años con lo cual para el perito es claro que corresponde a una construcción que no cumple con la exigencias de las últimas normas constructivas (NRS-98 y **NRS-2010**) de acuerdo a los criterios evaluados básicamente en la estructura de la edificación; al valor resultante, se le aplica un porcentaje de depreciación acumulada, de acuerdo con la metodología de Fitto-Corvini, el resultado, será depreciado por edad del inmueble y estado de conservación del mismo arrojando un valor depreciado en la suma de **$1.293.220.oo**., debido a su edad y estado de conservación; según Resolución 620 de 2008, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

VALOR DE LA CONSTRUCCION EN EL INMUEBLE-UBICADO EN LA CALLE 8 KILÓMETRO 1 VÍA SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA (H), COMUNA LA FLORESTA, CENTRO ORIENTAL O SIETE DE ESTA CIUDAD, LOTE 10 SERVITECA MULTISERVICIOS PELÁEZ, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA-DEPARTAMENTO DEL HUILA.			
DETALLE	**UNIDAD**		**VALOR**
Área construida	M^2		186.00
Área Lote	M^2		0.00
Valor M^2 vivienda nueva	M^2		$ 1,638,854
Valor M^2 terreno urbanizado	M^2		$ 0
Condiciones especificas del terreno	Factor		1.00
Castigo M2 construccion	0%	$ 0	1,638,854.00
Valor de la construcción nueva hoy	Global		$ 304,826,844
Valor del terreno hoy	Global		$ 0
Valor total del inmueble nuevo	Global		$ 304,826,844
DEPRECIACION			
DETALLE	**UNIDAD**		**VALOR**
Edad del inmueble	Años		16.00
Vida util	Años		70.00
Estado de conservacion	Escala de 1 a 5		2.50
Porcentaje de edad / vida util	%		23
Depreciación acumulada	%		21.09
VALOR M2 CONSTRUCCIÓN DEPRECIADO	>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>		$ 1,293,220
AVALUO			
DETALLE	**UNIDAD**		**VALOR**
Valor de la construcción una vez depreciada	Global		240,538,863
Valor del terreno hoy	Global		0
Depreciación calculada	Global		64,287,981
TOTAL AVALÚO (CONSTRUCCIÓN)	**Global**		**$ 240,538,863**

14.4 VALOR TOTAL DEL INMUEBLE. (LOTE + CONSTRUCCION).

El día de hoy, predio ubicado en la Calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio de esta ciudad, **Comuna La Floresta**, Centro Oriental o Siete de esta ciudad, lote 10 serviteca multiservicios Peláez en el municipio de Neiva-(Huila) de acuerdo a su geometría y ocupación, para lo cual el perito se apoya en la revistas especializada en precios para la construcción conocida como la **"CONSTRUDATA"** edición No. 204 (Vigencia Septiembre-Noviembre 2022) para UNIFAMILIAR VIS con valor de la construcción de **$1.638.854 Directo**, en la cual se consulta los precios que aplica para construcciones similares en la ciudad principales de Colombia Bogotá, especificando que para efecto del predio objeto de avaluó se clasifico en las tablas que se anexan como casa unifamiliar Medio, con base en los precios unitarios del mercado de la construcción, y teniendo en cuenta que la vivienda objeto de avaluó

registra una vetustez aproximada de **16** años; al valor se le aplica un porcentaje de depreciación acumulada, de acuerdo con la metodología de Fitto-Corvini, depreciación total de una construcción en 56.23 % de su valor a nuevo, debido a su edad y estado de conservación; según Resolución 620 de 2008, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997. Este resultado, será depreciado por edad del inmueble y estado de conservación del mismo, luego de lo cual se suma con el valor correspondiente al terreno para así encontrar el valor total del inmueble. **(Ver a continuación el resultado del avalúo en el Cuadro que enseguida se plasma).**

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE (CONSTRUCCION + TERRENO)-UBICADO EN LA CALLE 8 KILÓMETRO 1 VÍA SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA (H), COMUNA LA FLORESTA, CENTRO ORIENTAL O SIETE DE ESTA CIUDAD, LOTE 10 SERVITECA MULTISERVICIOS PELÁEZ, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA-DEPARTAMENTO DEL HUILA.-(CASA EN MATERIAL).			
DETALLE	**UNIDAD**		**VALOR**
Área construida	M^2		186.00
Área Lote	M^2		1024.00
Valor M^2 vivienda nueva (Construccion en Material)	M^2		$ 1,638,854
Valor M^2 terreno urbanizado	M^2		$ 771,667
Condiciones especificas del terreno	Factor		1.00
Castigo M2 construccion	0%	$ 0	1,638,854.00
Valor de la construcción nueva hoy	Global		$ 304,826,844
Valor del terreno hoy	Global		$ 790,187,008
Valor total del inmueble nuevo	Global		$ 1,095,013,852
DEPRECIACION			
DETALLE	**UNIDAD**		**VALOR**
Edad del inmueble	Años		16.00
Vida util	Años		70.00
Estado de conservacion	Escala de 1 a 5		2.50
Porcentaje de edad / vida util	%		23
Depreciación acumulada - Fitto y Corvini	%		21.09
VALOR M2 CONSTRUCCIÓN DEPRECIADO	>>>>

VALOR DEL INMUEBLE-RAMANDAS-CANEYES COBERTIZOS-UBICADA EN LA CALLE 8 KILOMETRO 1 VIA SAN ANTONIO-NEIVA-(H).		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Area construida	M^2	203.00
Area Lote	M^2	0.00
Valor vivienda nueva	M^2	$ 400,000
Valor terreno urbanizado	M^2	$ 0
Condiciones especificas del terreno	Factor	1.00
Valor de la construcción nueva hoy	Global	$ 81,200,000
Valor del terreno hoy	Global	$ 0
Valor total del inmueble nuevo	Global	$ 81,200,000
DEPRECIACION		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Edad del inmueble	Años	15
Vida util	Años	70
Estado de conservacion	Escala de 1 a 5	2.50
Porcentaje de edad / vida util	%	21
Depreciación acumulada	%	19.77
AVALUO		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Valor de la construcción una vez depreciada	Global	$ 65,146,760
Valor del terreno hoy	Global	$ 0
Depreciación calculada	Global	$ 16,053,240
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE HOY	**Global**	**$ 65,146,760**

14.4.2.1 - DETERMINACION DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES DOS CARCAMOS PARA EL LAVADO DESTINADO PARA LA SERVITECA.

VALOR DEL INMUEBLE-DOS CARCAMOS-UBICADA EN LA CALLE 8 KILOMETRO 1 VIA SAN ANTONIO-NEIVA-(H).		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Area construida	M^2	114.00
Area Lote	M^2	0.00
Valor vivienda nueva	M^2	$ 750,000
Valor terreno urbanizado	M^2	$ 0
Condiciones especificas del terreno	Factor	1.00
Valor de la construcción nueva hoy	Global	$ 85,500,000
Valor del terreno hoy	Global	$ 0
Valor total del inmueble nuevo	Global	$ 85,500,000
DEPRECIACION		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Edad del inmueble	Años	15
Vida util	Años	70
Estado de conservacion	Escala de 1 a 5	2.50
Porcentaje de edad / vida util	%	21
Depreciación acumulada	%	19.77
AVALUO		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Valor de la construcción una vez depreciada	Global	$ 68,596,650
Valor del terreno hoy	Global	$ 0
Depreciación calculada	Global	$ 16,903,350
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE HOY	**Global**	**$ 68,596,650**

14.4.2.2 - DETERMINACION DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCION DESTINADO PARA LA CAFETERIA DE LA SERVITECA.

VALOR DEL INMUEBLE-CONSTRUCCION DE UN PISO (CAFETERIA)-UBICADA EN LA CALLE 8 KILOMETRO 1 VIA SAN ANTONIO-NEIVA-(H).		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Area construida	M^2	63.00
Area Lote	M^2	0.00
Valor vivienda nueva	M^2	$ 850,000
Valor terreno urbanizado	M^2	$ 0
Condiciones especificas del terreno	Factor	1.00
Valor de la construcción nueva hoy	Global	$ 53,550,000
Valor del terreno hoy	Global	$ 0
Valor total del inmueble nuevo	Global	$ 53,550,000
DEPRECIACION		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Edad del inmueble	Años	15
Vida util	Años	70
Estado de conservacion	Escala de 1 a 5	2.50
Porcentaje de edad / vida util	%	21
Depreciación acumulada	%	19.77
AVALUO		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Valor de la construcción una vez depreciada	Global	$ 42,963,165
Valor del terreno hoy	Global	$ 0
Depreciación calculada	Global	$ 10,586,835
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE HOY	**Global**	**$ 42,963,165**

14.4.2.3 - DETERMINACION DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCION DESTINADO PARA EL CAMBIO DE ACEITE PARA LA SERVITECA.

VALOR DEL INMUEBLE-CONSTRUCCION CAMBIO ACEITE-UBICADA EN LA CALLE 8 KILOMETRO 1 VIA SAN ANTONIO-NEIVA-(H).		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Area construida	M^2	20.30
Area Lote	M^2	0.00
Valor vivienda nueva	M^2	$ 850,000
Valor terreno urbanizado	M^2	$ 0
Condiciones especificas del terreno	Factor	1.00
Valor de la construcción nueva hoy	Global	$ 17,255,000
Valor del terreno hoy	Global	$ 0
Valor total del inmueble nuevo	Global	$ 17,255,000
DEPRECIACION		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Edad del inmueble	Años	15
Vida util	Años	70
Estado de conservacion	Escala de 1 a 5	2.50
Porcentaje de edad / vida util	%	21
Depreciación acumulada	%	19.77
AVALUO		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Valor de la construcción una vez depreciada	Global	$ 13,843,687
Valor del terreno hoy	Global	$ 0
Depreciación calculada	Global	$ 3,411,314
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE HOY	**Global**	**$ 13,843,687**

14.4.2.4 - ÁREAS DESCUBIERTAS, DURA TRÁFICO PESADO CORRESPONDIENTE A ÁREAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN CONCRETO TRÁFICO PESADO.

VALOR DEL INMUEBLE-PISO EN CONCRETO PATIO-UBICADA EN LA CALLE 8 KILOMETRO 1 VIA SAN ANTONIO-NEIVA-(H).		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Area construida	M^2	486.20
Area Lote	M^2	0.00
Valor concreto nueva	M^2	$ 422,000
Valor terreno urbanizado	M^2	$ 0
Condiciones especificas del terreno	Factor	1.00
Valor de la construcción nueva hoy	Global	$ 205,176,400
Valor del terreno hoy	Global	$ 0
Valor total del inmueble nuevo	Global	$ 205,176,400
DEPRECIACION		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Edad del inmueble	Años	30
Vida util	Años	70
Estado de conservacion	Escala de 1 a 5	2.50
Porcentaje de edad / vida util	%	43
Depreciación acumulada	%	36.35
AVALUO		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Valor de la construcción una vez depreciada	Global	$ 130,594,779
Valor del terreno hoy	Global	$ 0
Depreciación calculada	Global	$ 74,581,621
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE HOY	**Global**	**$ 130,594,779**

14.4.2.5 - DETERMINACION DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES RAMADAS, COBERTIZOS CANEYES DESTINADO PARA LA SERVITECA.

VALOR DEL INMUEBLE-RAMANDAS-CANEYES COBERTIZOS-UBICADA EN LA CALLE 8 KILOMETRO 1 VIA SAN ANTONIO-NEIVA-(H).		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Area construida	M^2	116.68
Area Lote	M^2	0.00
Valor vivienda nueva	M^2	$ 400,000
Valor terreno urbanizado	M^2	$ 0
Condiciones especificas del terreno	Factor	1.00
Valor de la construcción nueva hoy	Global	$ 46,672,000
Valor del terreno hoy	Global	$ 0
Valor total del inmueble nuevo	Global	$ 46,672,000
DEPRECIACION		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Edad del inmueble	Años	15
Vida util	Años	70
Estado de conservacion	Escala de 1 a 5	2.50
Porcentaje de edad / vida util	%	21
Depreciación acumulada	%	19.77
AVALUO		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Valor de la construcción una vez depreciada	Global	$ 37,444,946
Valor del terreno hoy	Global	$ 0
Depreciación calculada	Global	$ 9,227,054
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE HOY	**Global**	**$ 37,444,946**

XV. CONCLUSION Y RESULTADO DEL AVALÚO COMERCIAL DE LA PROPIEDAD CON MATRICULA No. 200-164714

TIPO DE PROPIEDAD: INMUEBLE LOCAL COMERCIAL MULTISERVICIOS PELÁEZ (LAVADERO, SERVITECA, CON CAFETERÍA) Y VIVIENDA UNIFAMILIAR DE DOS (2) PISOS.

.

DIRECCION: CALLE 8 KILÓMETRO 1 VÍA SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA (H), COMUNA LA FLORESTA O SIETE, CENTRO ORIENTAL, LOTE 10 SERVITECA MULTISERVICIOS PELÁEZ EN NEIVA-(H).

Analizados los factores ampliamente expuestos se adopta el valor total y definitivo del **INMUEBLE** ubicado en la Calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta** o Siete, Centro Oriental, lote 10 serviteca multiservicios Peláez, con matricula inmobiliaria **No. 200-164714,** de propiedad de **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ;** El avalúo total del inmueble corresponde a la suma de: **MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.089.108.064.OO) MONEDA CORRIENTE.**

RESUMEN DEL AVALUO REALIZADO DE TODA LA PROPIEDAD MATRICULA No.200-164714

1	Valor del Terreno de la propiedad	$ 790,187,008.00
2	Valor comercial de la construcción en material depreciada:	$ 240,538,863.00
3	Valor comercial de la construcción cobertizos caneyes depreciada:	$ 65,146,760.00
4	Valor comercial de la construcción cafetería depreciada:	$ 68,596,650.00
5	Valor comercial de la construcción dos cárcamos depreciado:	$ 42,963,165.00
6	Valor comercial de la construcción bodega aceites y grasa y otras:	$ 13,843,687.00
7	Valor comercial de la construcción concreto traf pes depreciado:	$ 130,594,779.00
9	Valor comercial de la ramada cobertizos depreciada:	$ 37,444,946.00
	VALOR TOTAL >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	**$ 1,389,315,858.00**

1. ANEXOS

MEMORIA FOTOGRAFICA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 8 KILÓMETRO 1 VÍA SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA (H), COMUNA LA FLORESTA, CENTRO ORIENTAL O SIETE DE ESTA CIUDAD, LOTE 10 SERVITECA MULTISERVICIOS PELÁEZ EN NEIVA- HUILA.

Fachada del inmueble

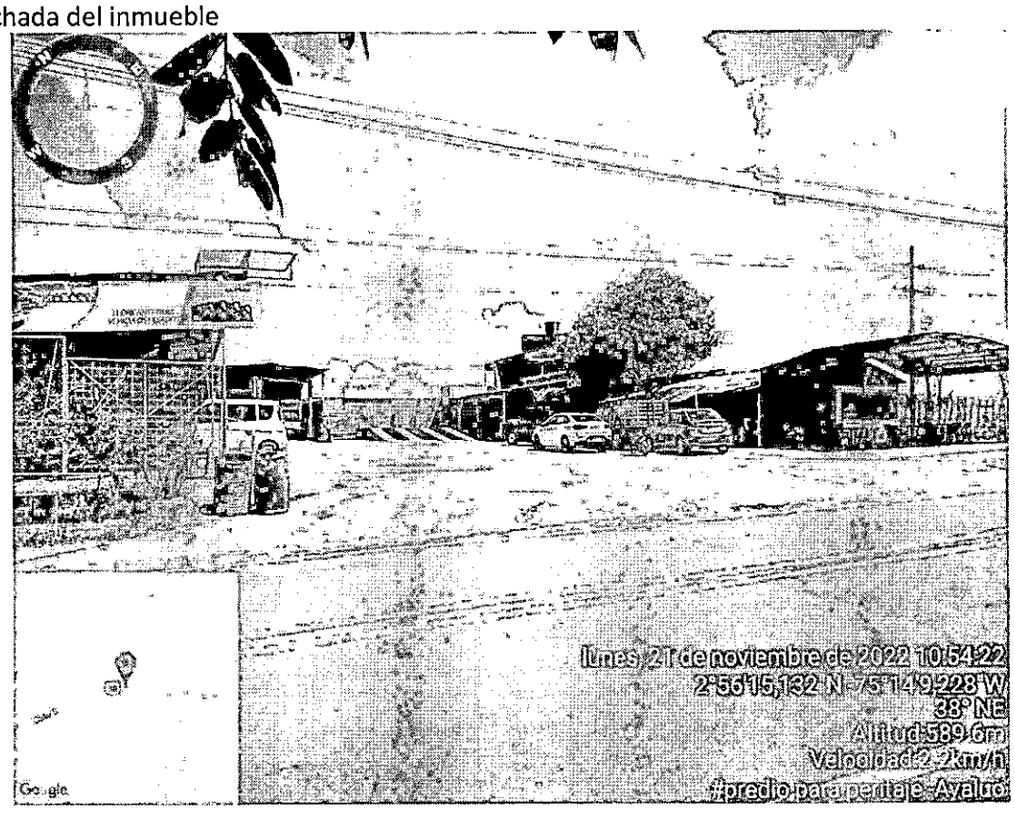

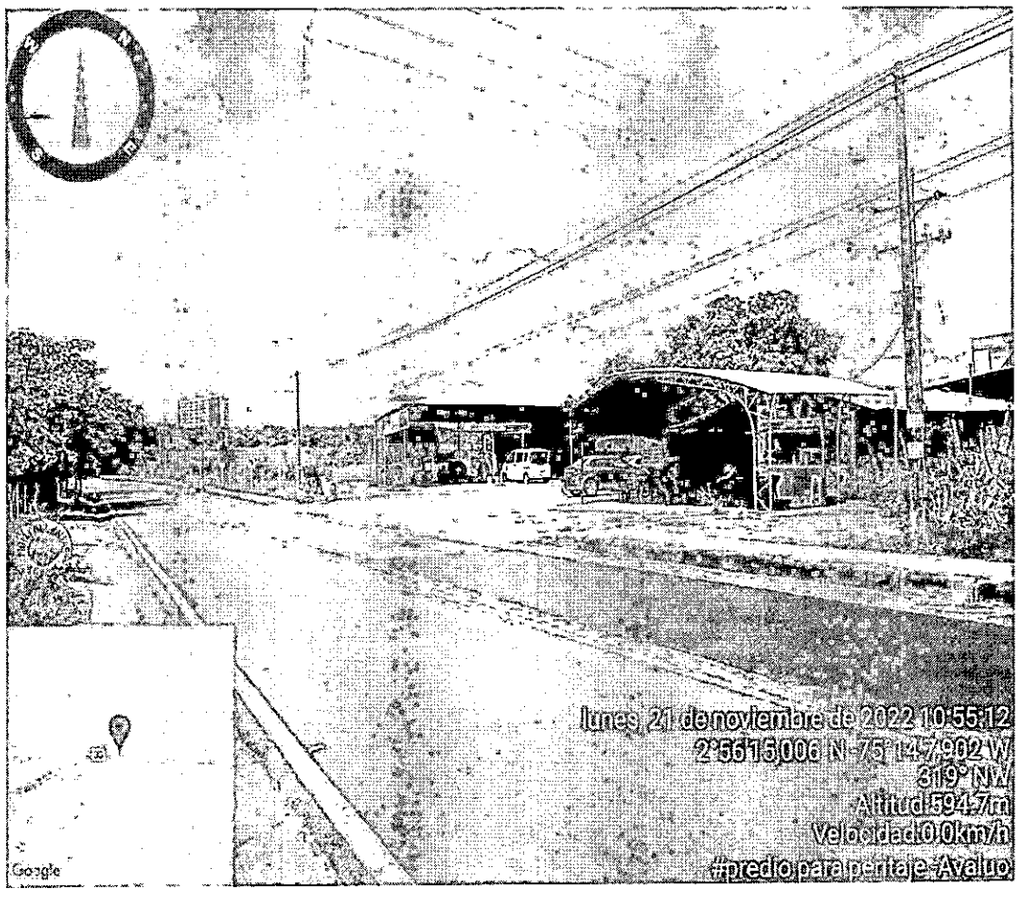

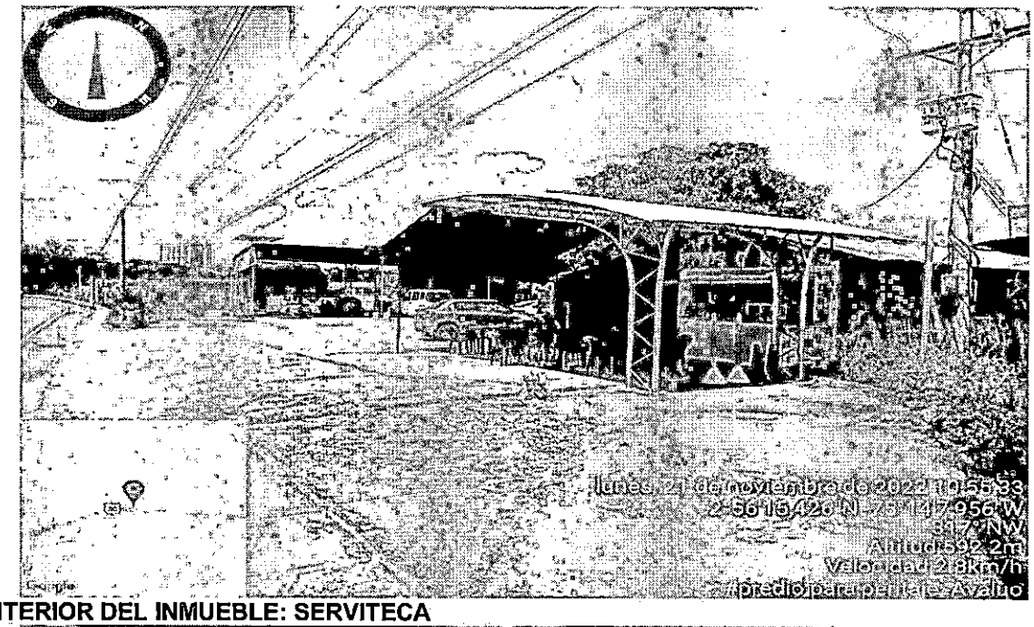

INTERIOR DEL INMUEBLE: SERVITECA

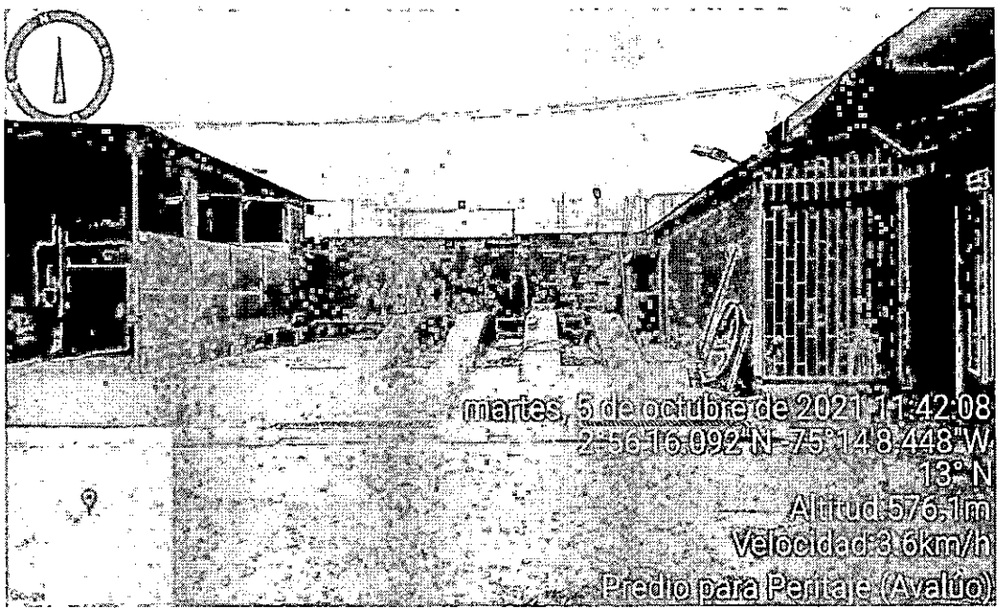
martes, 5 de octubre de 2021 11:42:08
2°56'16.092"N 75°14'8.448"W
13°N
Altitud 576,1m
Velocidad 3.6km/h
Predio para Peritaje (Avalúo)

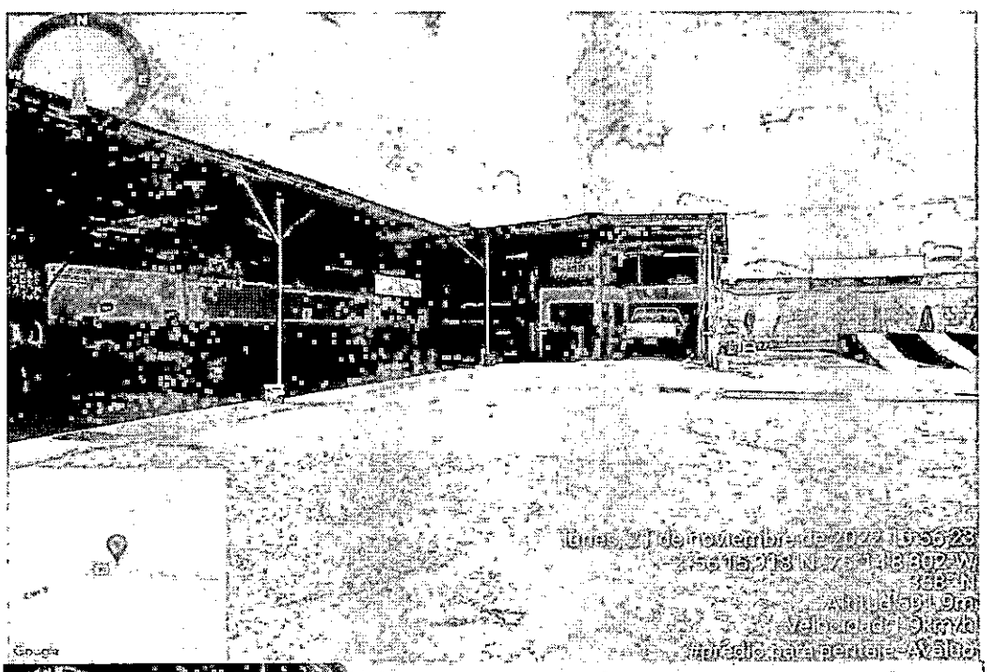
martes, 29 de septiembre de 2020 09:13:13
2°56'15,64"N 75°14'8,812"W
13°N
Altitud 582.2m
Velocidad 0.0km/h
Inmueble con lavadero
Número de Indice: 415

martes, 5 de octubre de 2021 11:42:22
2°56'16.308"N -75°14'8.664"W
3° N
Altitud 577.2m
Velocidad 3.0km/h
Predio para Peritaje (Avalúo)

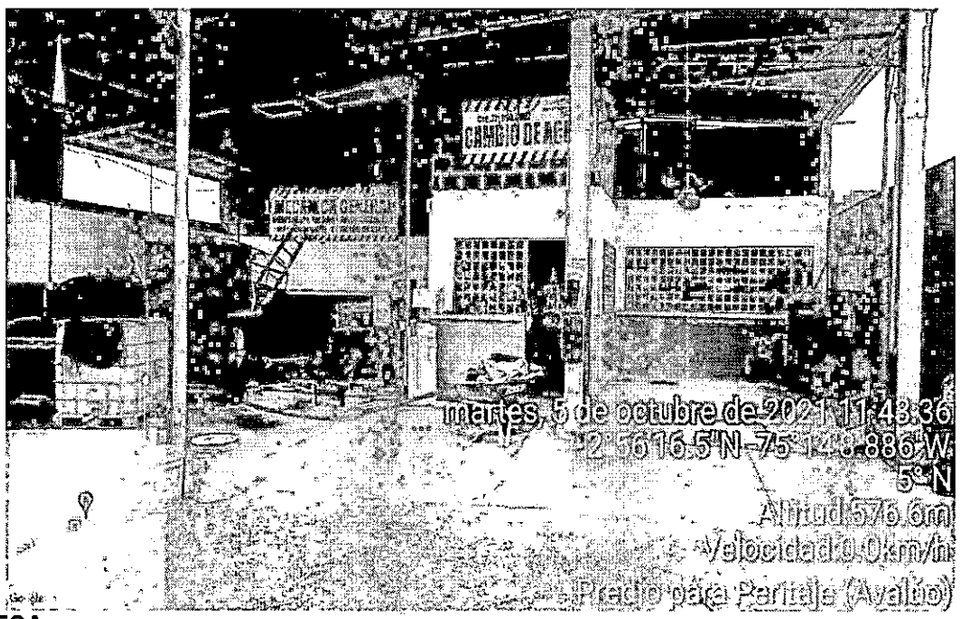
martes, 5 de octubre de 2021 11:43:36
2°56'16.5"N -75°14'8.886"W
5° N
Altitud 576.6m
Velocidad 0.0km/h
Predio para Peritaje (Avalúo)

BODEGA

martes, 5 de octubre de 2021 11:43:18
2°56'16.65"N -75°14'8.856"W
24° NE
Altitud 576.8m
Velocidad 1.7km/h
Predio para Peritaje (Avalúo)

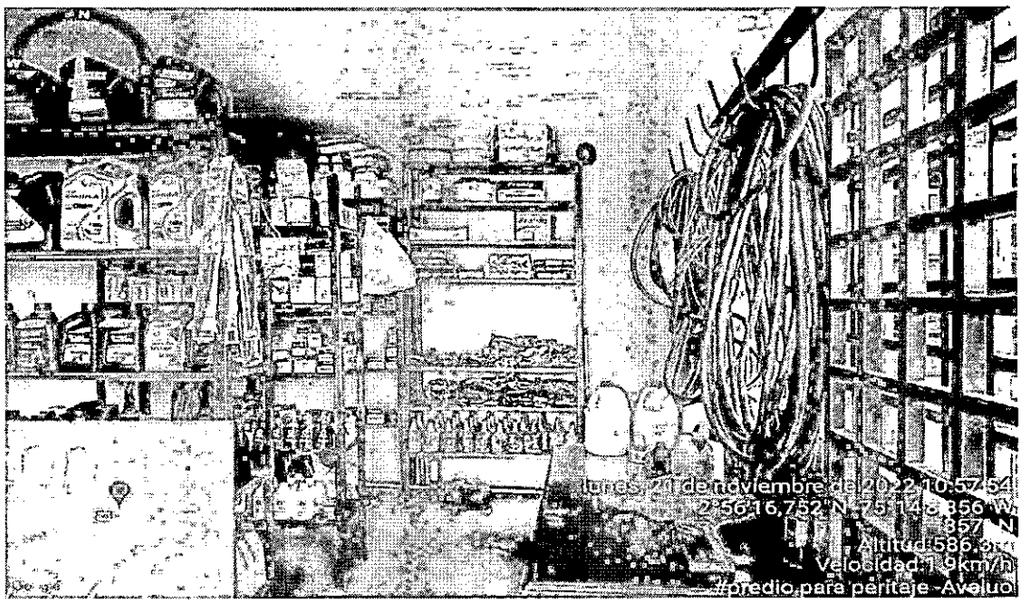
lunes, 21 de noviembre de 2022 10:57:54
2°56'16.752"N 75°14'8.856"W
857 N
Altitud:586.3m
Velocidad:1.9km/h
#predio para peritaje -Avaluo

martes, 5 de octubre de 2021 11:42:56
2°56'16.74"N 75°14'8.904"W
112°E
Altitud:576.1m
Velocidad:0.0km/h
Predio para Peritaje (Avalúo)

RAMADA 1

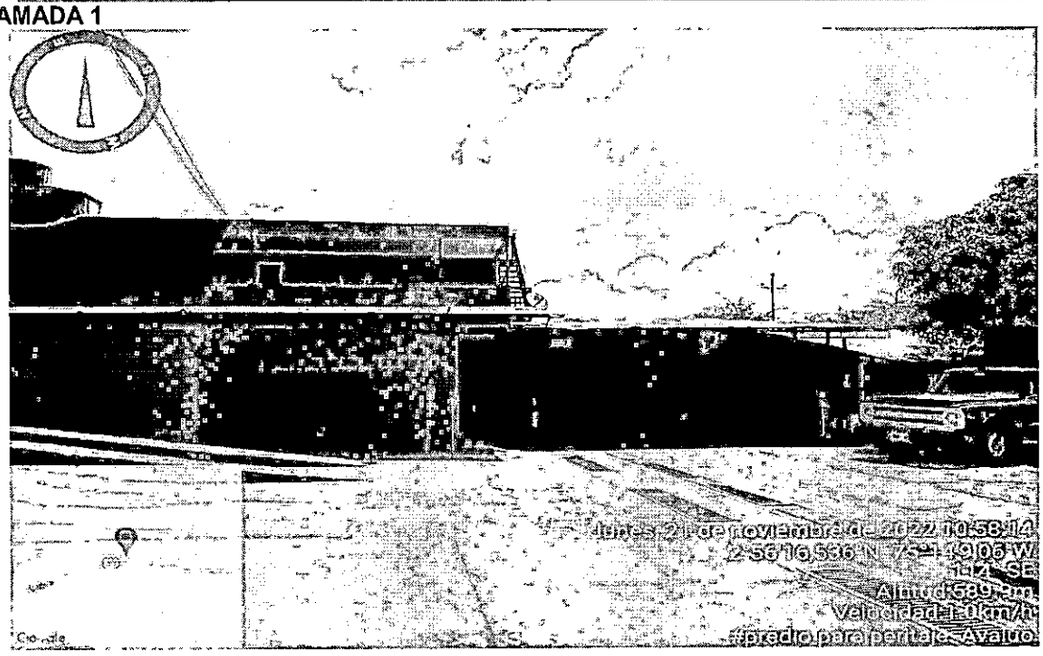
lunes, 21 de noviembre de 2022 10:58:14
2°56'16.536"N 75°14'9.06"W
Altitud:589.1m
#predio para peritaje -Avaluo

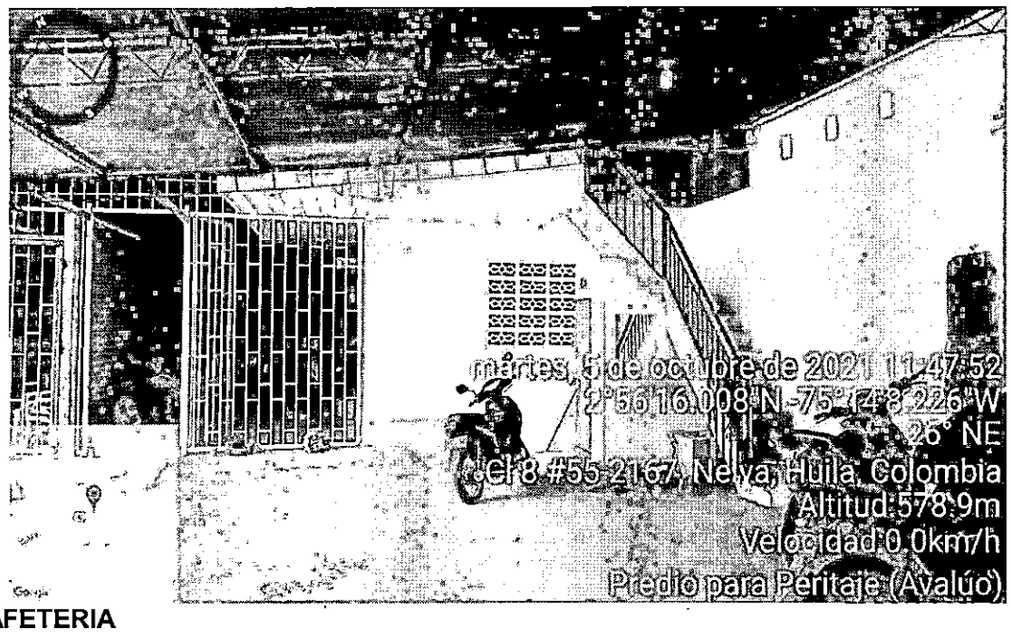
martes, 5 de octubre de 2021 11:47:52
2°56'16.008"N -75°14'8.226"W
26° NE
Cl 8 #55 21 67, Neiva, Huila, Colombia
Altitud 578.9m
Velocidad 0.0km/h
Predio para Peritaje (Avalúo)

CAFETERIA

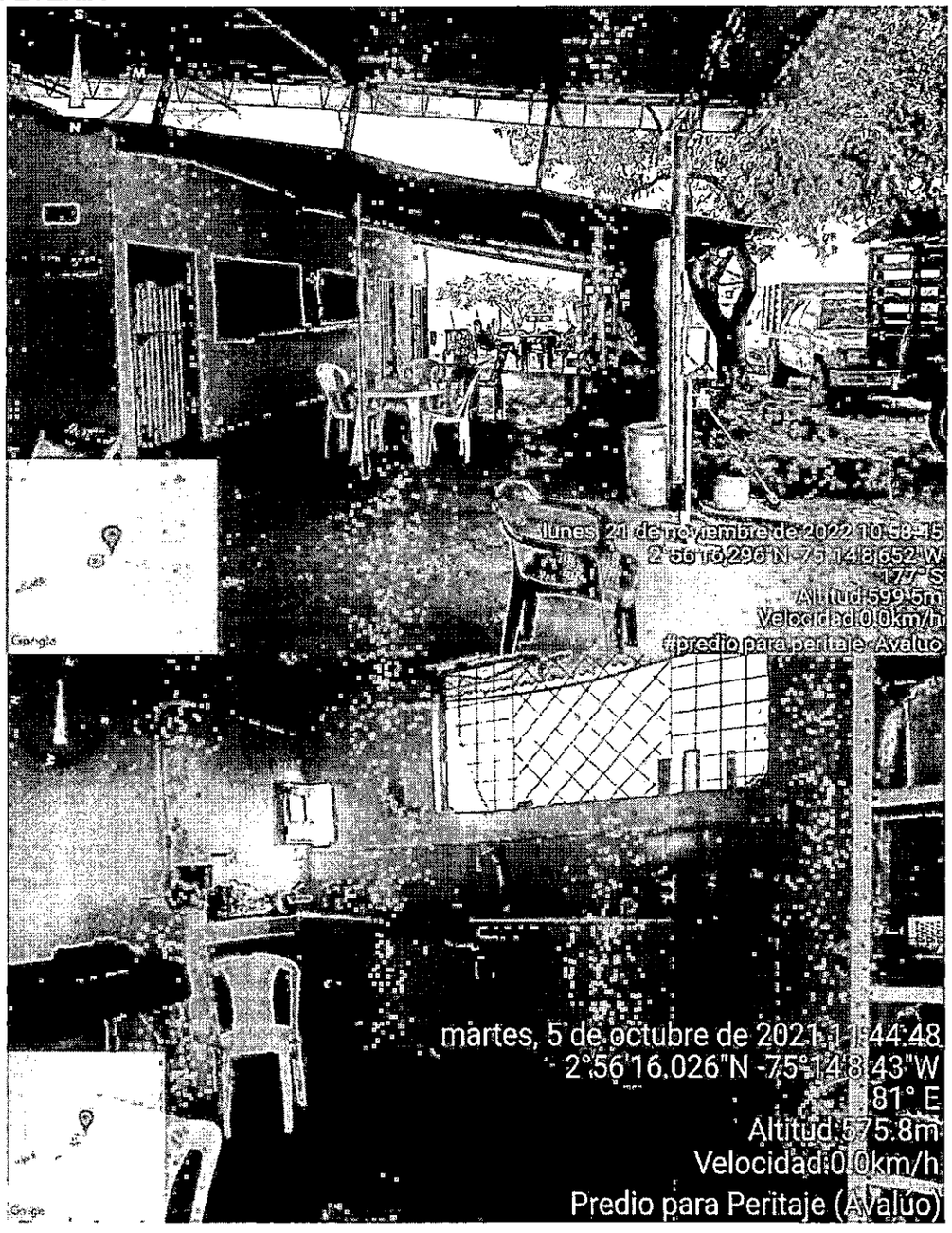
lunes, 21 de noviembre de 2022 10:38:15
2°56'16.296"N -75°14'8.652"W
177° S
Altitud 599.5m
Velocidad 0.0km/h
#predio para peritaje Avaluo
martes, 5 de octubre de 2021 11:44:48
2°56'16.026"N -75°14'8.43"W
81° E
Altitud 575.8m
Velocidad 0.0km/h
Predio para Peritaje (Avalúo)

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
Registro Abierto de Avaluadores RAA/ AVAL No. -12129835, Resol. 0199 fechada el 15/05/2.019 de "ANAV."
Bienes Raíces Urbanos, Rurales-Especiales-Intangibles Especiales, Maquinaria y Equipo–Vehículos Automotores

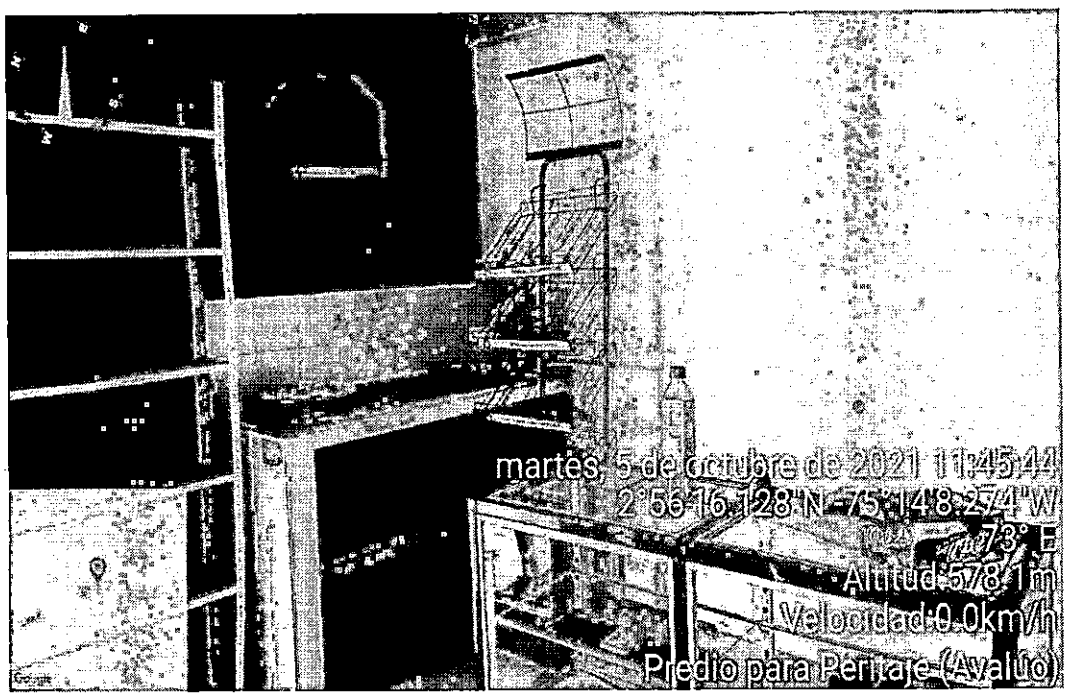

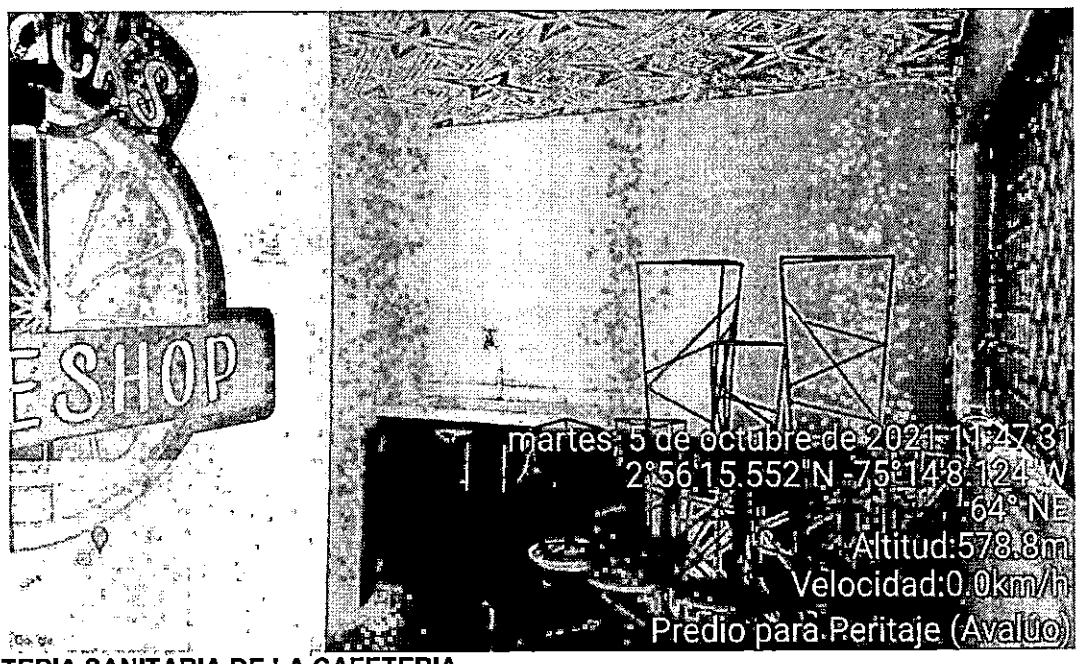

BATERIA SANITARIA DE LA CAFETERIA

RAMADA FRENTE DE LA CAFETERIA

PRIMER PISO DE LA CASA

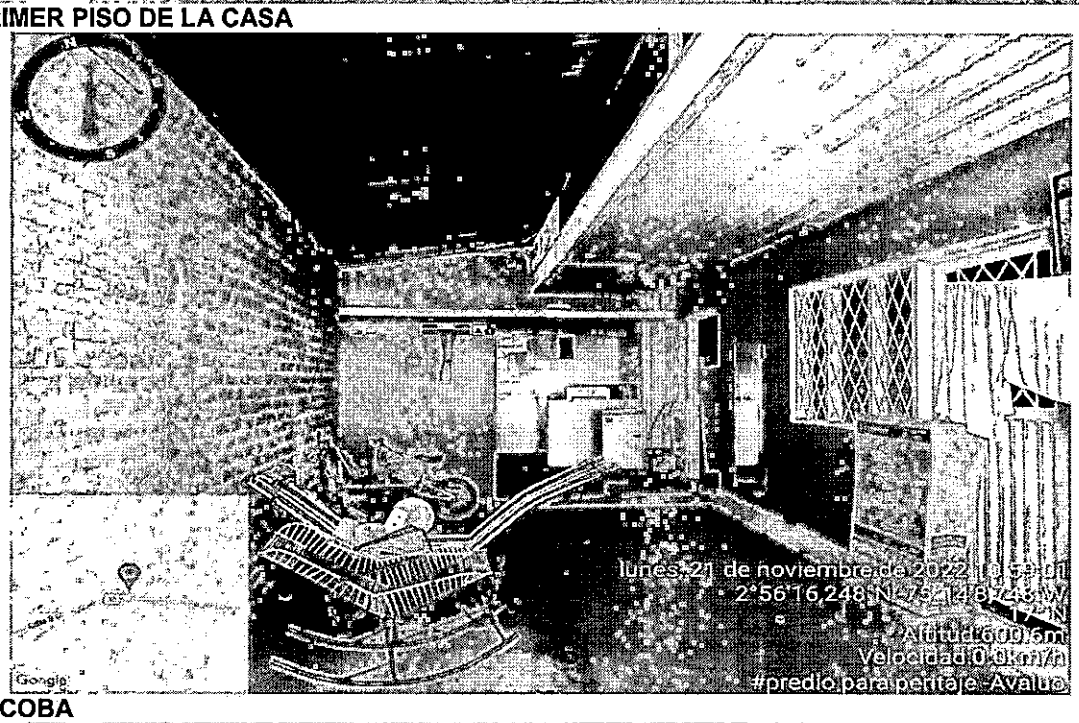

ALCOBA

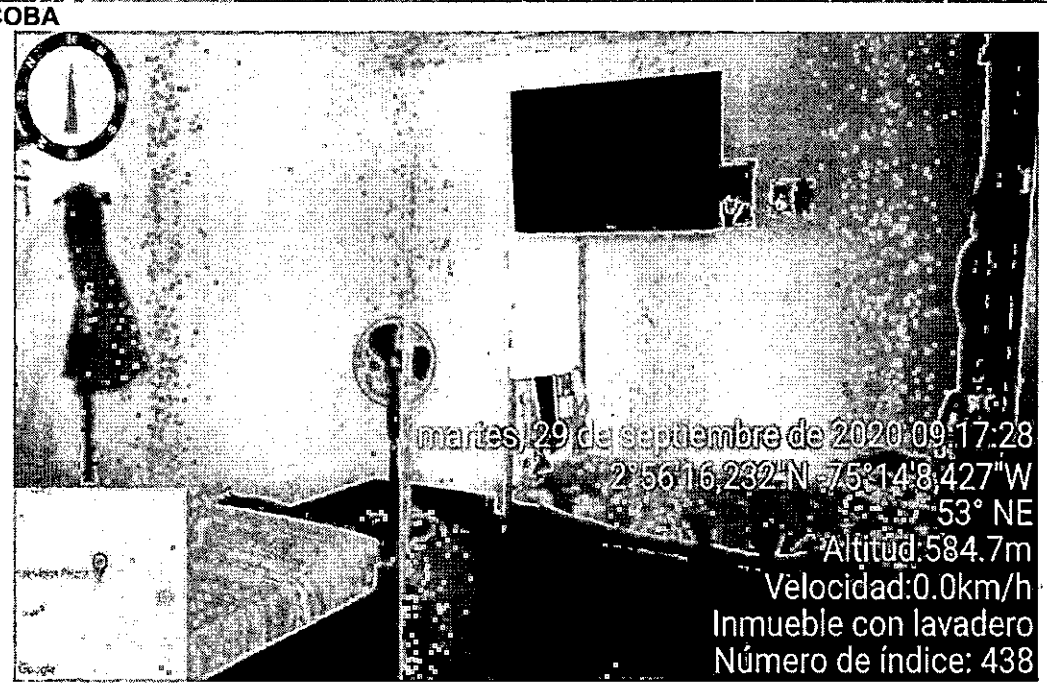

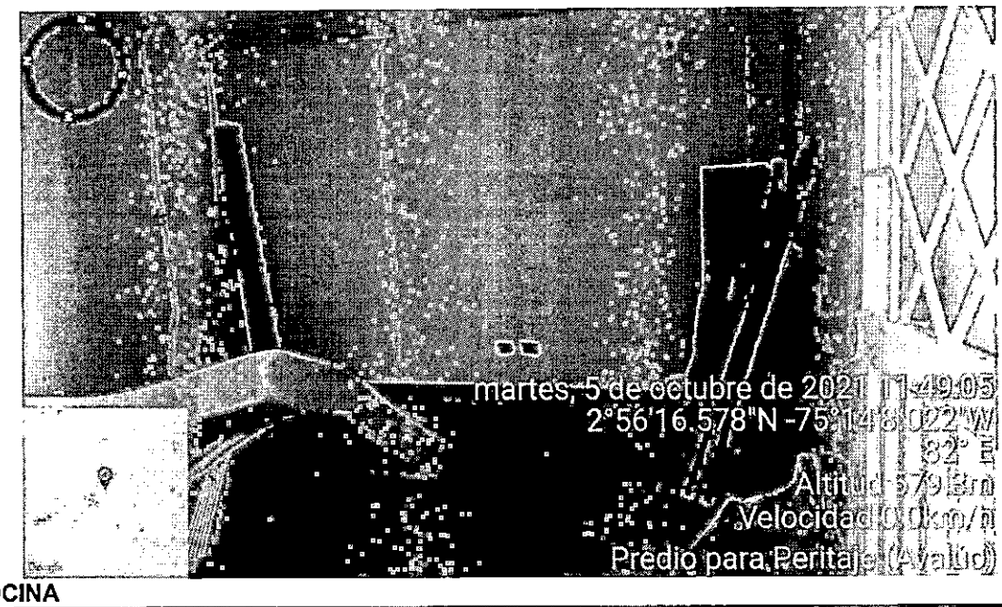

COCINA

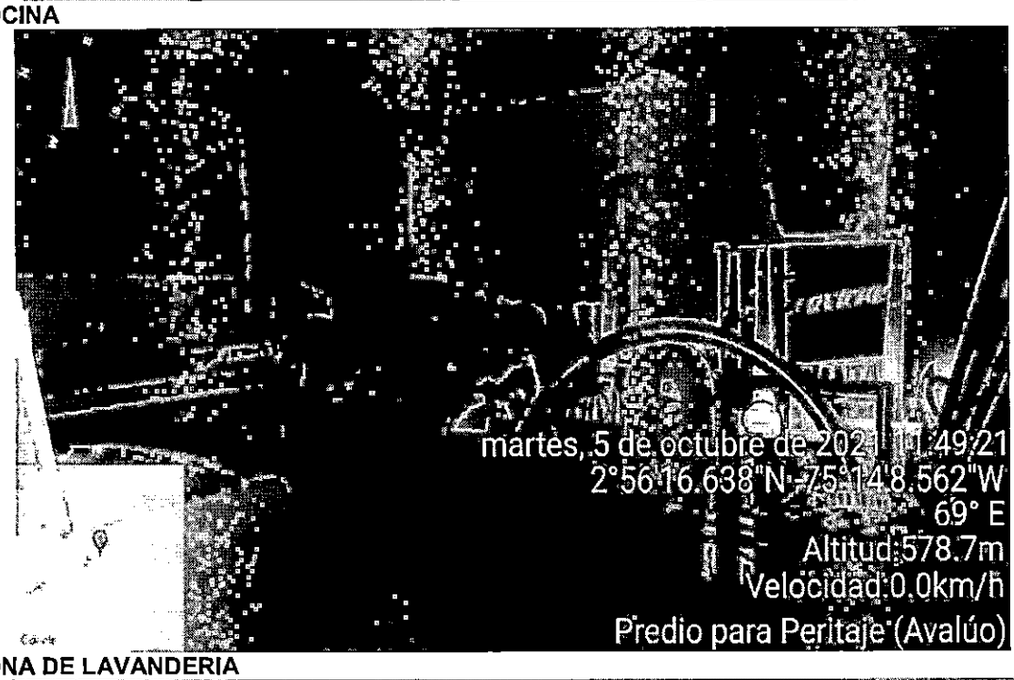

ZONA DE LAVANDERIA

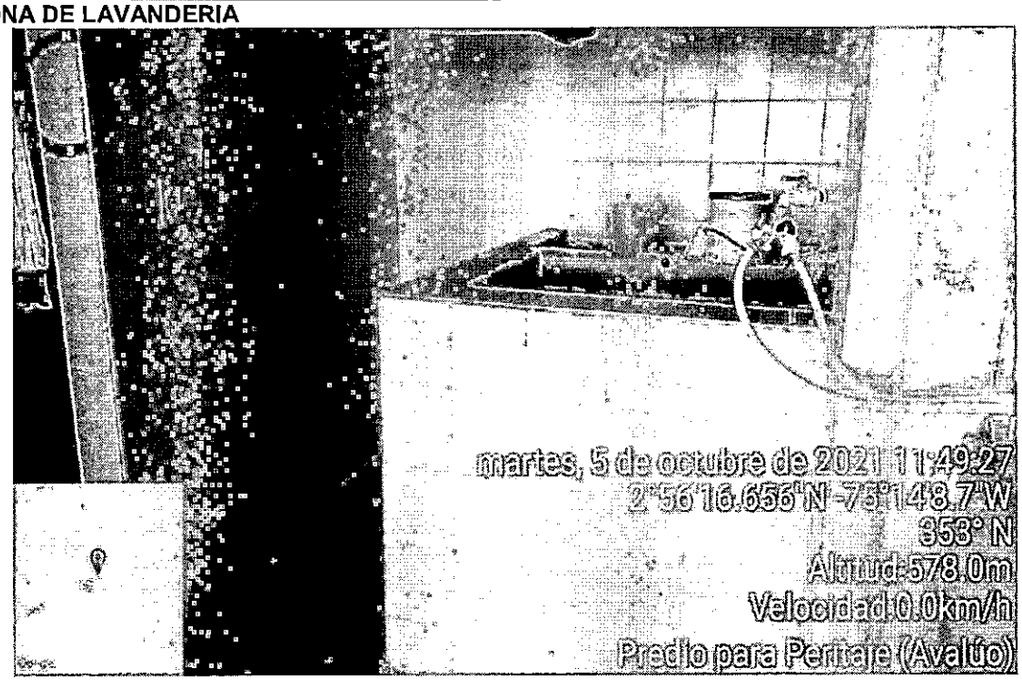

BATERIA SANITÁRIA

ESCALERAS DE ACESSO AL SEGUNDO PISO

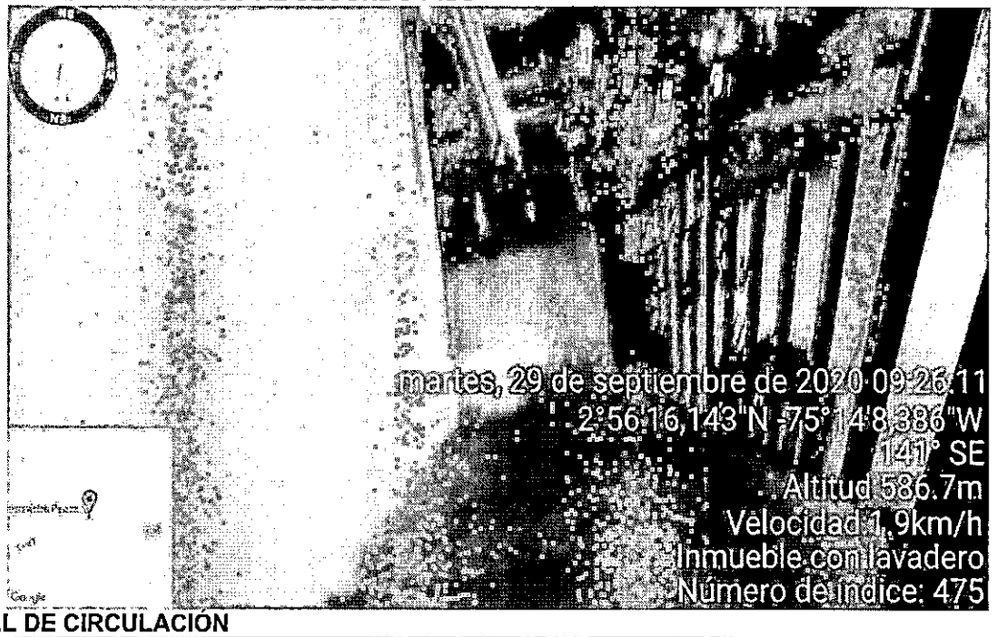

HALL DE CIRCULACIÓN

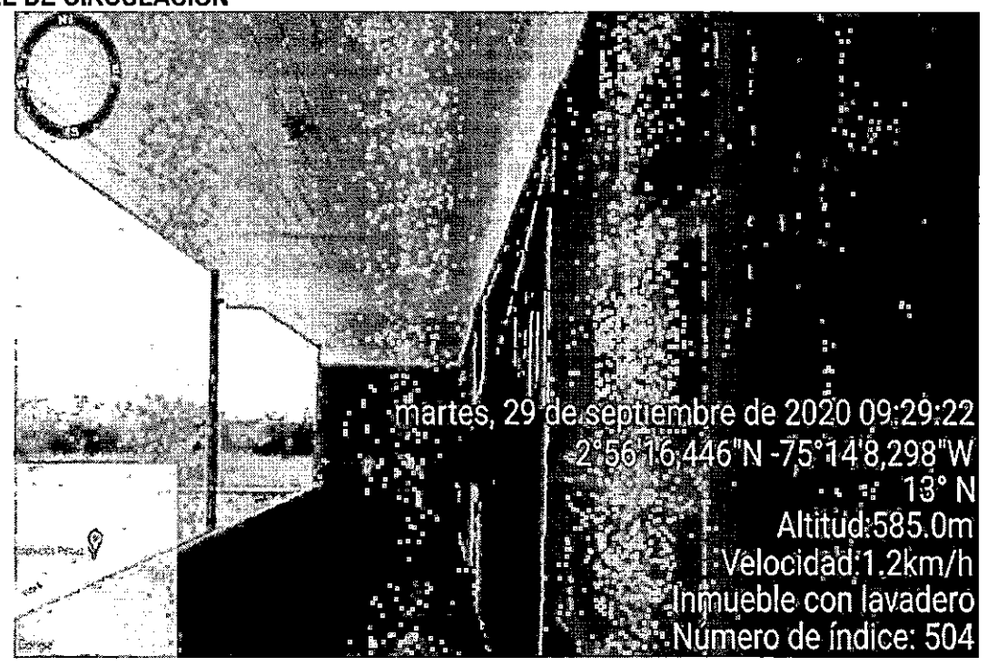

HABITACION

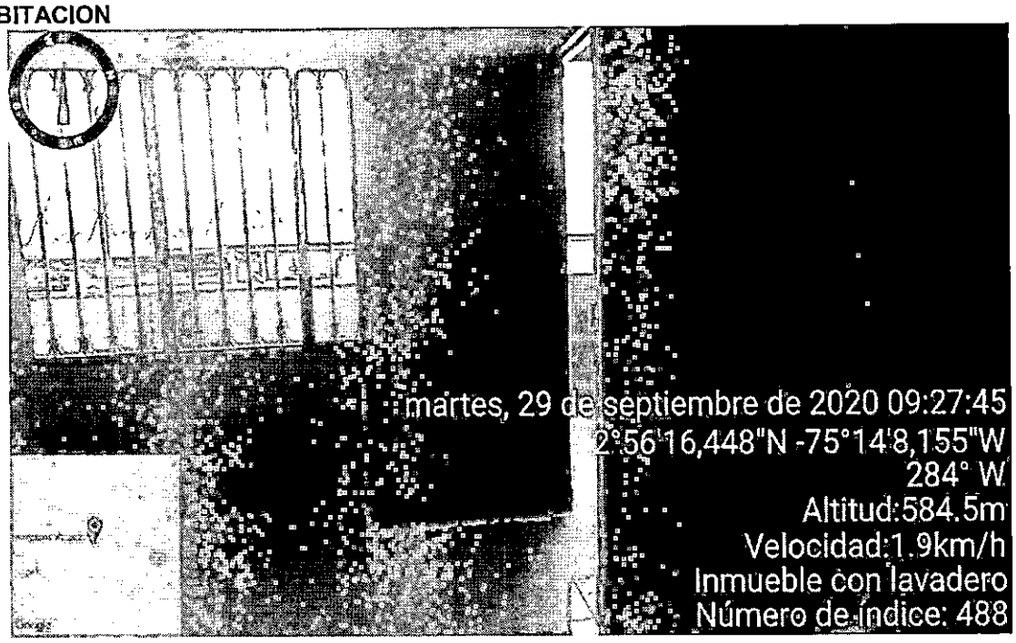

BATERIA SANITARIA EN UNA DE LAS ALCOBAS

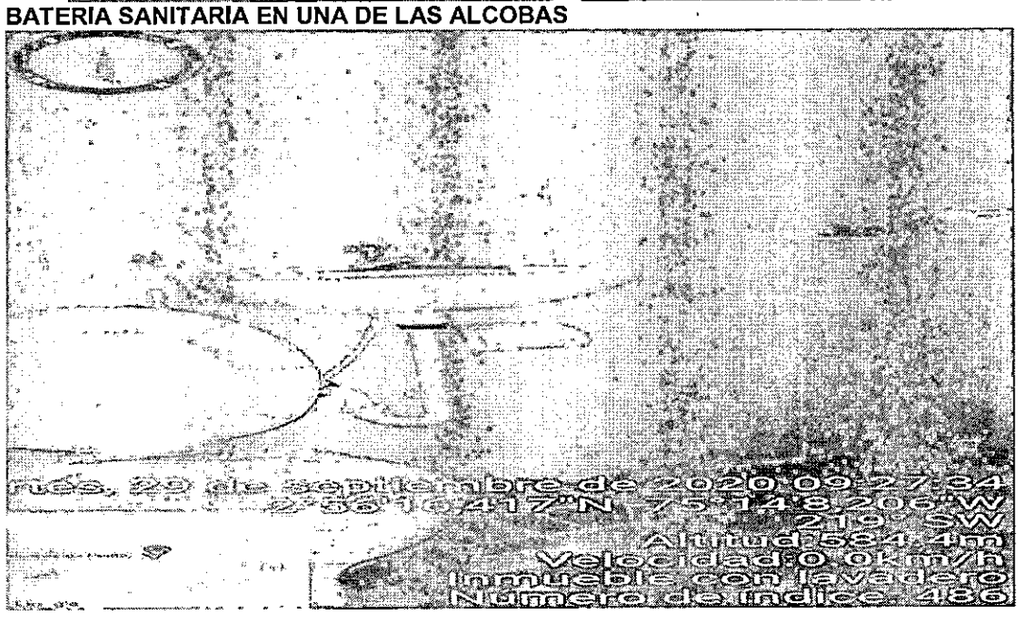

BATERIA SANITARIA AUXILIAR

ESCALERAS DE ACCESO A LA SOTEA DE LA CASA

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
Registro Abierto de Avaluadores RAA/ AVAL No. -12129835, Resol. 0199 fechada el 15/05/2.019 de "ANAV."
Bienes Raíces Urbanos, Rurales-Especiales-Intangibles Especiales, Maquinaria y Equipo–Vehículos Automotores

CARCAMOS PARA EL LAVADO

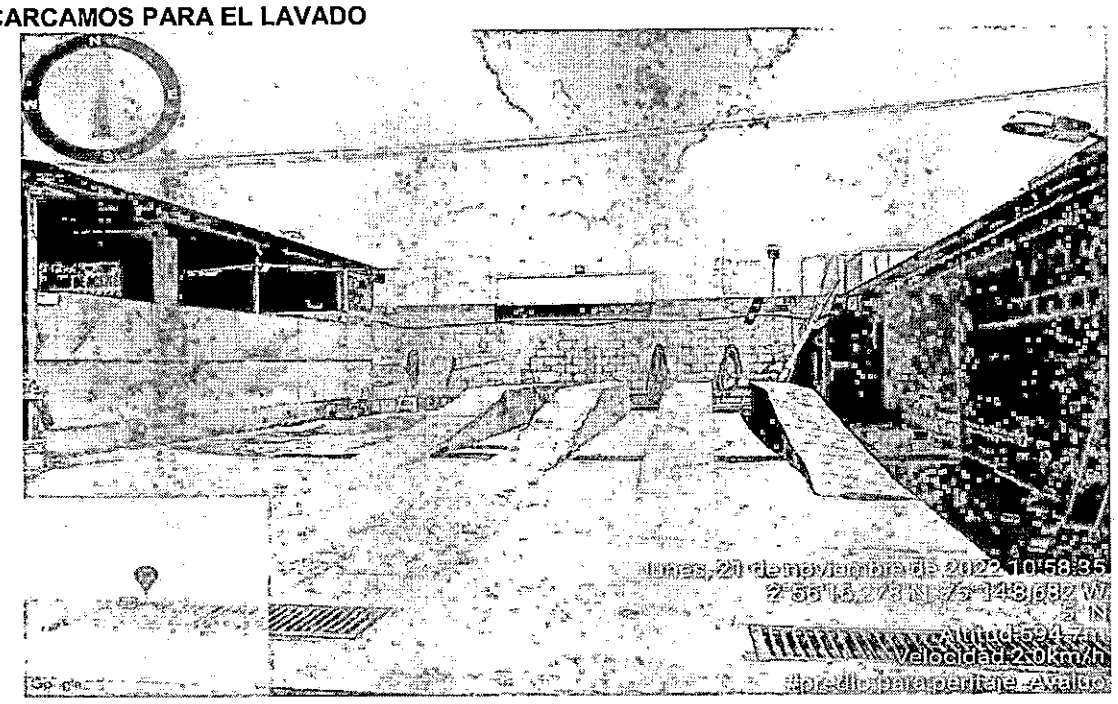

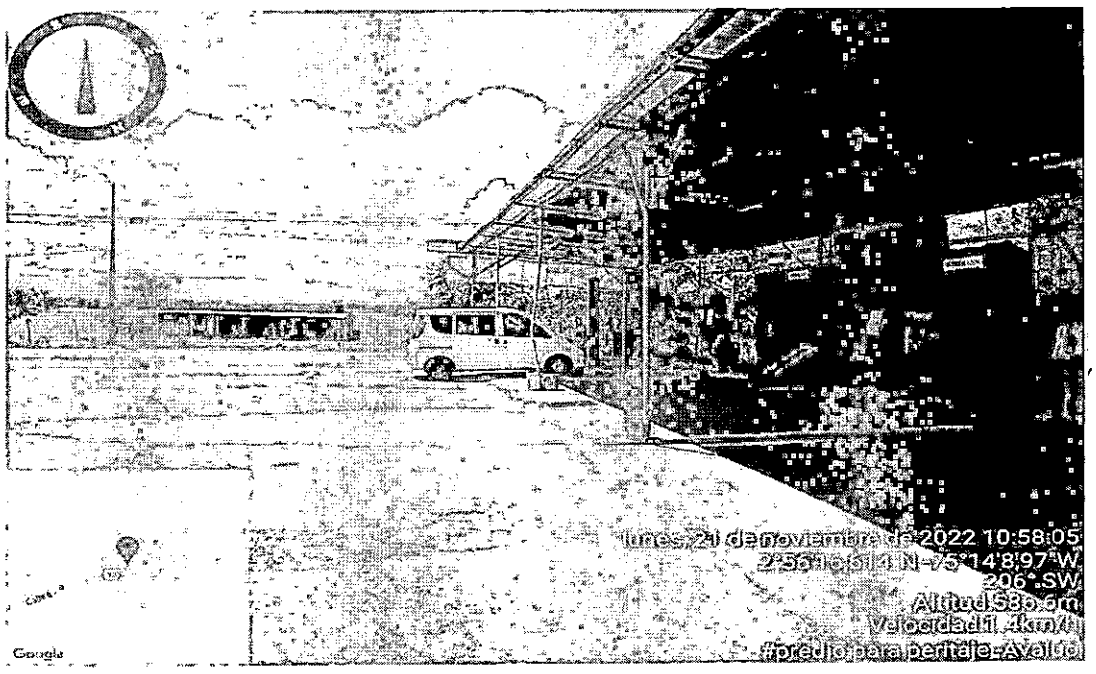

Carrera 13 No. 5-24 B/Altico, Teléfonos celulares 3103430473 – 3177328030 Email: hennioj@hotmail.com

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
Registro Abierto de Avaluadores RAA/ AVAL No. -12129835, Resol. 0199 fechada el 15/05/2.019 de "ANAV."
Bienes Raíces Urbanos, Rurales-Especiales-Intangibles Especiales, Maquinaria y Equipo–Vehículos Automotores

ZONA DE CAMBIO DE ACEITE

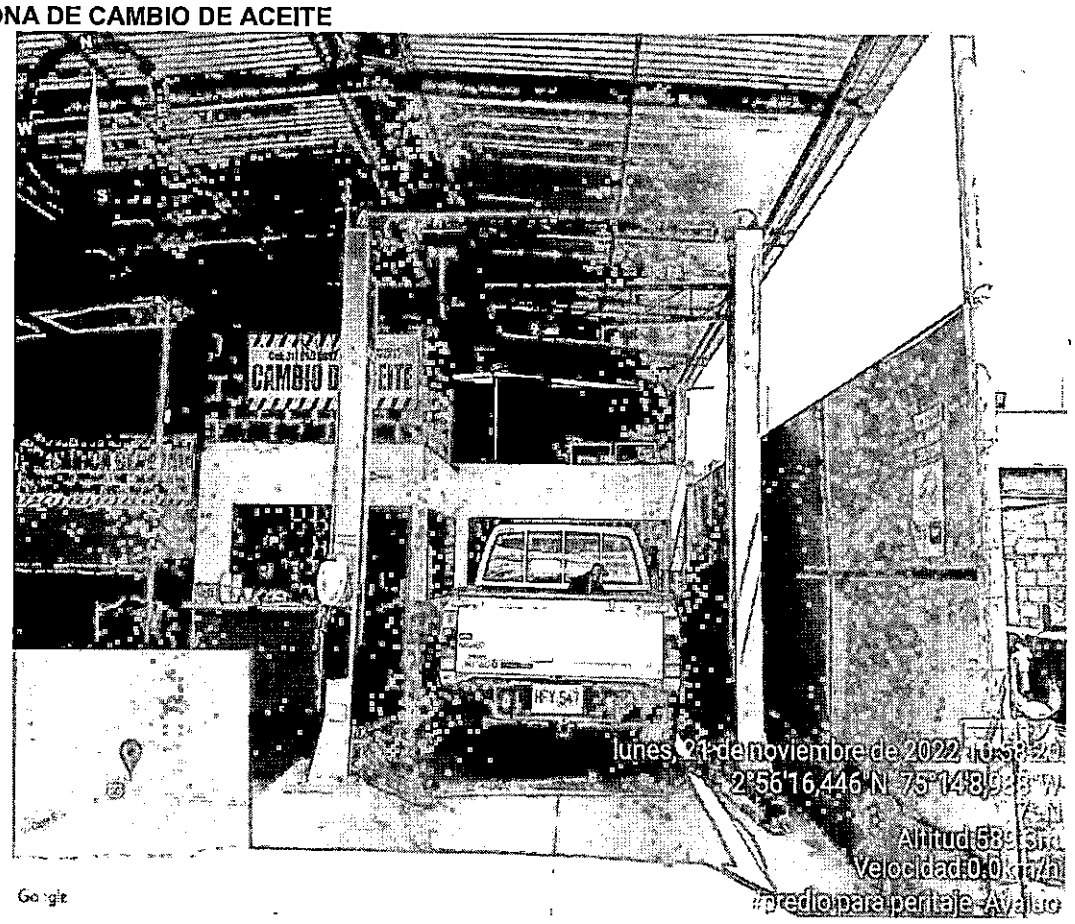

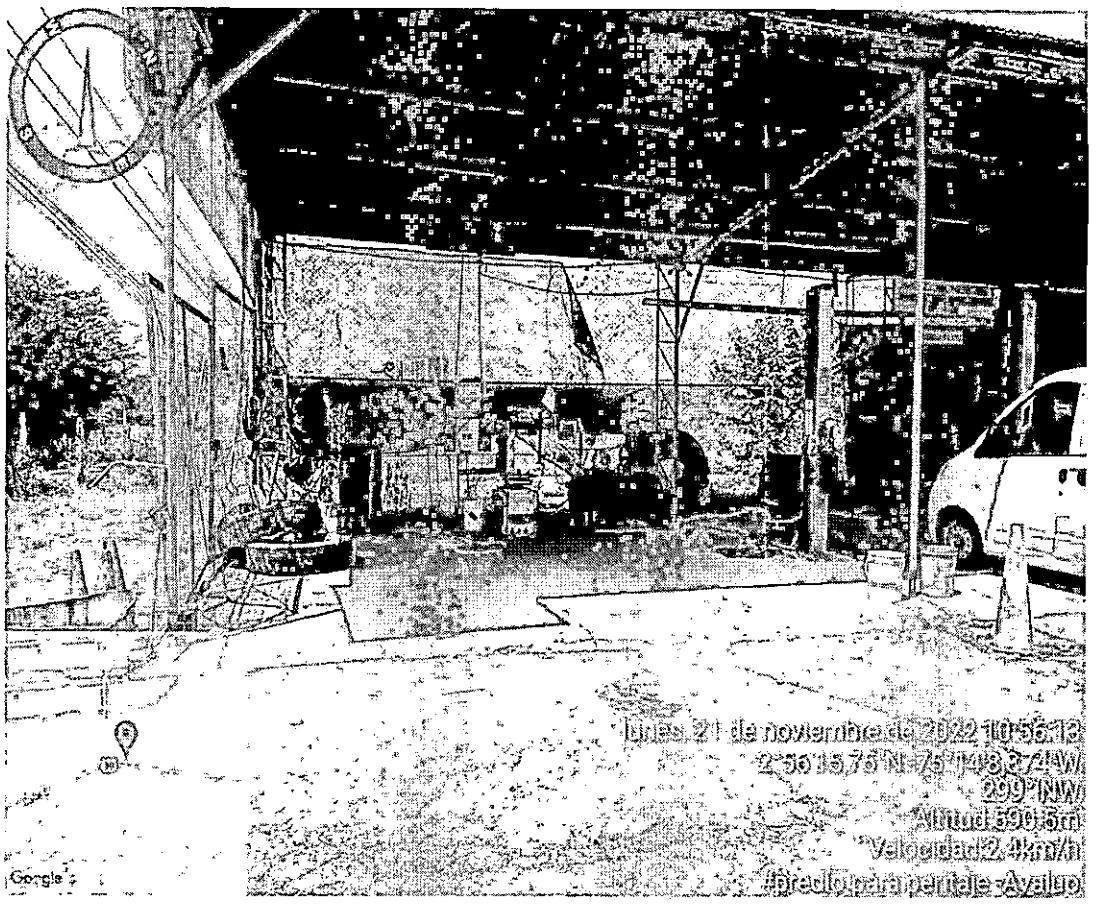

Carrera 13 No. 5-24 B/Altico, Teléfonos celulares 3103430473 – 3177328030 Email: hennioj@hotmail.com

2.- Avalúo comercial del vehículo automotor, tipo camioneta, línea D22/NP300, servicio particular, placas **HFY-547**, Marca **NISSAN,** Línea de carrocería DOBLE CABINA, clase de vehículo Camioneta, modelo 2.015, color Blanco, motor No. YD25-611837P, serial o chasis No. 3N6PD23Y6ZK936983, propietario **Arnulfo Peláez Rodríguez** (Q.E.P.D.); Para adelantar el proceso de **RESCISIÓN DE LA PARTICION DEL PATRIMONIO** propuesto **YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE, CARLOS ARNULFO PELÁEZ CUMBE y OTROS causante ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).,** para someterlo a reparto en los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva..

REFERENCIA: Avalúo comercial del vehículo automotor, tipo camioneta, línea D22/NP300, servicio particular, placas **HFY-547**, Marca **NISSAN,** Línea de carrocería DOBLE CABINA, modelo 2.015, color Blanco, motor No. YD25-611837P, serial o chasis No. 3N6PD23Y6ZK936983; propietario **Arnulfo Peláez Rodríguez** (Q.E.P.D.), con el fin de ser tenido en cuenta en transacciones comerciales y/o Judiciales; Para adelantar el proceso de **RESCISIÓN DE LA PARTICION DEL PATRIMONIO** propuesto **YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE, CARLOS ARNULFO PELÁEZ CUMBE y OTROS causante ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).,** para someterlo a reparto en los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva.

ASUNTO: Entrega del Avalúo comercial del vehículo.

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.129.835 de Neiva, Administrador de Empresas de profesión y en calidad de **Perito Avaluador inscrito en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia** desde el año 2.002 a la fecha en la ciudad de Neiva, con residencia en la carrera 13 N° 5-24 barrio Altico, teléfono 317-7328030, inscrito en la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA"** desde el 31 de agosto del 2.005, **R.N.A./CC – 18 - 568**, con registro Abierto de Avaluadores ante la **RAA No. AVAL-12129835,** sometido a la autorregulación de la **"ANAV."**, donde manifiestan que lleno todos los requisitos para los avaluadores en el país; presento a usted con todo respeto el informe pericial solicitado por la parte demandante para el Proceso referenciado, sobre el avalúo comercial de los del vehículo automotor tipo camioneta, línea D22/NP300, servicio particular, placas **HFY-547**, Marca **NISSAN,** Línea de carrocería DOBLE CABINA, modelo 2.015, color Blanco, motor No. YD25-611837P, serial o chasis No. 3N6PD23Y6ZK936983, de acuerdo a lo solicitado, cuya descripción física y técnica es la siguiente.

AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO AUTOMOTOR CAMIONETA DOBLE CABINA MARCA NISSAN DE PLACAS HFY-547.

1. CALIFICACIÓN PARA AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA, LÍNEA D22/NP300, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS HFY-547, MARCA NISSAN, LÍNEA DE CARROCERÍA DOBLE CABINA.

QUIEN LO SOLICITA: YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE, para aportarlo al proceso de **RESCISIÓN DE LA PARTICION DEL PATRIMONIO** propuesto **YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE, CARLOS ARNULFO PELÁEZ CUMBE y OTROS causante ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).,** para someterlo a reparto en los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva.

El día 5/10/2021 se practicó la visita para inspeccionar el vehículo automotor tipo camioneta, línea D22/NP300, servicio particular, placas **HFY-547**, Marca **NISSAN,** Línea de carrocería DOBLE CABINA, modelo 2.015, localizado en predio urbano denominado **LOTE 10 donde funciona Multiservicios Peláez** ubicado en la calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta,** Centro Oriental o Siete de esta ciudad, donde fui atendido por la señora **Yesica Paola Peláez Cumbe,** quien me permitió el ingreso y me indico cual era el vehículo para observar todas y cada una de las características y el estado de conservación, con lo cual procedí a realizar el correspondiente avaluó, se rinde el dictamen pericial de la siguiente manera:

CONTENIDO

I. MEMORIA DESCRIPTIVA:
1.1. TIPO DE PROPIEDAD
1.2. PROPIETARIOS DEL BIEN
1.3 LOCALIZACIÓN VEHICULO
1.4 IMAGEN DE PRESENTACIÓN FOTO DEL VEHICULO A AVALUAR
1.5 SOLICITANTE DEL AVALÚO
1.6 DESTINO DEL AVALÚO

II. INFORMACIÓN GENERAL
2.1. OBJETO DEL AVALÚO
2.2. ALCANCE O PROPÓSITO DEL AVALÚO
2.3. FECHA DE INSPECCIÓN A LOS BIENES
2.4. DOCUMENTOS FACILITADOS
2.5. CRITERIOS UTILIZADOS
2.6. OBJETO
2.7. VISITA ATENDIDA POR
2.8. ALCANCE O PROPOSITO DEL AVALÚO
2.9. CREDENCIALES DEL PERITO
2.10. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR
2.11. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)
2.12. CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

III. ASPECTOS JURÍDICOS
3.1. OBJETO DEL AVALÚO
3.2. ALCANCE O PROPÓSITO DEL AVALÚO
3.3. FECHA DE INSPECCIÓN A LOS BIENES
3.4. DOCUMENTOS FACILITADOS
3.5. CRITERIOS UTILIZADOS

IV. DOCUMENTACIÓN APORTADA
4.1. MARCO JURÍDICO (LEGAL)

4.2. ALCANCE O PROPÓSITO DEL AVALÚO
4.3. FECHA DE INSPECCIÓN A LOS BIENES
4.4. DOCUMENTOS FACILITADOS
4.5. CRITERIOS UTILIZADOS

V. UBICACIÓN DEL VEHÍCULO

VI. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES
6.1. VEHÍCULO AUTOMOTOR, CLASE CAMIONETA
6.2. DESCRIPCIÓN DE DEL VEHICULO
6.3. ESTADO TECNICO – MECANICO
6.4. CRITERIO DE AVALUO Y METODO VALUATORIO
6.5. FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO
6.6 ESTADO DE LLANTAS

VII. CARACTERIZACIÓN DE LOS BIENES
7.1. SECTOR ECONÓMICO
7.2. IDENTIFICACIÓN
7.3. ESTADO TECNICO – MECANICO
7.4. VERIFICACIÓN DEL ESTADO
7.5. FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

VIII. ASPECTOS ECONÓMICOS
8.1. COMERCIABILIDAD
8.2. RENTABILIDAD ACTUAL
8.3. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN
8.4. USO ACTUAL DEL BIEN

IX. INVESTIGACIÓN DEL MERCADO

X. MÉTODO VALUATORIO
10.1 FORMACION DEL VALOR
10.1.1. ALCANCE
10.1.2 METODOLOGIA VALUATORIA (MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO)
10.1.3 JUSTIFICACIÓN DEL MÉTODO

XI. MEMORIA(S) DE CÁLCULO
11.1 PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO DE LAS OFERTAS DE VENTAS DE VEHÍCULOS CLASE

XII. CONSIDERACIONES GENERALES
12.1 CONVERGENCIA ENTRE VALOR DE MERCADO Y VALOR RAZONABLE
12.2. ESTADO DE CONSERVACIÓN
12.3.NUESTRO AVALÚO NO PUEDE ANALIZARSE INDIVIDUALMENTE; DEBE CONSIDERARSE COMO UN TODO

XIII. OTRAS CONSIDERACIONES VALUATORIAS (FACTORES DE VALUACION):

XIV. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

XV. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO AUTOMOTOR.

XVI. RESULTADO Y CONCLUSIÓN DEL AVALUO DEL VEHICULO AUTOMOVIL

XVII. SUSTENTACION DEL AVALUO

XVIII. CERTIFICACION DE LOS AVALUOS

XIX. VIGENCIA DEL AVALUO

XX. ANEXOS

DESARROLLO DEL DICTAMEN

AVALÚO COMERCIAL No 001-2021

I. MEMORIA DESCRIPTIVA:

Realizar Avalúo Técnico Comercial del vehículo automotor tipo Camioneta, línea D22/NP300, servicio particular, placas **HFY-547**, Marca **NISSAN,** Línea de carrocería DOBLE CABINA, modelo 2.015, color Blanco, motor No. YD25-611837P, serial o chasis No. 3N6PD23Y6ZK936983.

1.1 TIPO DE PROPIEDAD:
Camioneta, línea D22/NP300, servicio particular, placas **HFY-547**, Marca **NISSAN,** Línea de carrocería DOBLE CABINA, modelo 2.015, color Blanco, motor No. YD25-611837P, serial o chasis No. 3N6PD23Y6ZK936983; propietario Arnulfo Peláez Rodríguez, servicio particular; Avalúo comercial del vehículo automotor.

1.2 PROPIETARIOS DEL BIEN:
PPROPIOEDAD: **ARNULFO PELÁEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**.

1.3 LOCALIZACIÓN VEHICULO:
Ubicado en la calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), predio denominado **LOTE 10 donde funciona Multiservicios Peláez**; donde fui atendido por **YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE** una de las hijas del dueño, quien me permitió observar el vehículo con el fin de verificar las condiciones y el estado en que se encuentra.

1.4 IMAGEN DE PRESENTACIÓN FOTO DEL VEHICULO A AVALUAR.

1.5 SOLICITANTE DEL AVALÚO:
Señora **Yesica Paola Peláez Cumbe.**

1.6 DESTINO DEL AVALÚO:

Para aportarlo al proceso de **RESCISIÓN DE LA PARTICION DEL PATRIMONIO** propuesto **YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE, CARLOS ARNULFO PELÁEZ CUMBE y OTROS causante ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).**, para someterlo a reparto en los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva.

II. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 OBJETO DEL AVALÚO : Determinar el valor comercial del vehículo automotor con fines estrictamente judicial proceso que se adelanta en el juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Neiva-Huila.

2.2 ALCANCE O PROPÓSITO DEL AVALÚO:

Calcular el valor comercial de la propiedad descrita en el presente avalúo, esta valuación se hace sobre la base del Valor de Mercado de los bienes en un mercado abierto.

Valor de mercado: es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

Valor de salvamento: Es el valor de los materiales recuperados de un bien después de haber agotado su vida útil. También puede definirse como el valor recuperado al vender el equipo depreciado en mercado de segundas.

2.3 FECHA DE INSPECCIÓN AL VEHÍCULO AUTOMOTOR:

FECHA DE VISITA : Octubre 5 de 2.021
FECHA DE INFORME : Octubre 29 de 2.021

En inspección se verificaron y registraron las características físicas, técnicas y de uso del vehículo, clase camioneta, sus adecuaciones, mantenimientos y el segmento de mercado al que pertenecen dando como resultado las directrices que orientan la recolección de información y aspectos que influyen en el valor del bien objeto de la valuación.

2.4. DOCUMENTOS FACILITADOS

- Inventario del vehículo elaborado por el propietario (Patios No.)
- Documentos de propiedad del vehículo
- Licencia de tránsito y transporte No. 10008352316.

2.5 CRITERIOS UTILIZADOS

- Información y consulta directa con la parte interesada.
- Inspección ocular directa, comprobación e identificación de características.
- El método usado para el cálculo de datos es el de **comparación de mercado,** comprobación e investigación directa.

2.6 OBJETO

El objeto del presente informe es de determinar el valor comercial del vehículo automotor, clase camioneta doble cabina, marca **NISSAN,** para aportarlo al proceso de **RESCISIÓN DE LA PARTICION DEL PATRIMONIO** propuesto **YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE, CARLOS ARNULFO PELÁEZ CUMBE y OTROS causante ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)., para** someterlo a reparto en los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva.

2.7 VISITA ATENDIDA POR:

El vehículo automotor objeto del avalúo se encuentra en la actualidad bajo la administración y custodia de los hijos **Yesica Paola Peláez Cumbe,** localizado en predio urbano denominado **LOTE 10 donde funciona Multiservicios Peláez** ubicado en la calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta**, Centro Oriental o Siete de esta ciudad.

2.8 CREDENCIALES DEL PERITO:

- Más de 20 años elaborando avalúos, inscrito como perito en la Rama Judicial en el consejo superior de la Judicatura.
- Con registro Abierto de Avaluadores ante la **RAA No. AVAL-12129835,** sometido a la autorregulación de la **"ANAV."**
- Título Universitario Administrador de Empresas.
- Tecnólogo Universitario en Gestión Comercial y Negocios.
- Técnico en Avalúos (Técnico laboral por competencias) otorgado por el Instituto TECNI-INCAS, otorgado en el año 2.018.
- Técnico en Avalúos (Certificado en aptitud ocupacional como Técnico laboral por competencias en: TÉCNICO EN AVALÚOS) otorgado por el Instituto Técnico en Administración y Salud INCATEC; otorgado en el año 2.020.
- Seminario de Avalúos 2.005, dictado por Corporación Colombiana de Lonjas Y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".
- Seminario de integral de Avalúos 2.008, dictado por Corporación Colombiana de Lonjas Y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".
- Seminario de integral de Avalúos 2.012, dictado por Corporación Colombiana de Lonjas Y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".
- Seminario de Avalúos 2.005, dictado por Corporación Colombiana de Lonjas Y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".
- Seminario de integral de Avalúos 2.008, dictado por Corporación Colombiana de Lonjas Y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".
- Seminario de integral de Avalúos 2.012, dictado por Corporación Colombiana de Lonjas Y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".
- Certificación del consejo superior de la Judicatura de la experiencia del Avaluador, en todos los cargos desempeñados como Auxiliar de la justicia.

(Ver al final en anexos Credenciales Perito y Documentos del RAA y Lonja).

2.9 RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR:

Los Avaluadores no serán responsables por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad avaluada o el título legal de la misma.

Los Avaluadores no revelarán información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

2.10 DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)

Los avaluadores declaran que: no existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

Los avaluadores confirman que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el avaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

2.11 CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

III. ASPECTOS JURÍDICOS:

No son materia del Avalúo. El Avalúo no es un estudio de títulos ni de tradición.

IV. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

De la documentación relacionada se debe identificar y describir debidamente los documentos aportados.

Se suministraron facturas de adquisición e importación, del vehículo que acreditan la propiedad o tenencia legal de los bienes: SI. X No.

Se suministró documentación que acredita las condiciones y estado de los bienes objeto de valuación: SI. X No.
Se suministró documentación que acredite las mejoras o modificaciones a que hayan sido sometidos: SI. No. X
Se suministraron las bitácoras de mantenimiento: SI No. X

Nota: Por no contar con la información técnica pertinente al vehículo a valorar, se optó en buscar automotor de iguales características en Internet.

4.1 MARCO JURÍDICO (LEGAL)

Este Avalúo se realiza bajo las siguientes normas que reglamentan y complementan la metodología para la realización de los avalúos: Decreto Ley 2150 de 1.995; Ley 388 de 1.997; Decreto 1420 de 1.998, Resolución del I.G.A.C No. 620 de septiembre 23 de 2008 y el decreto 2474 de julio 7 de 2008, la resolución del IGAC No. 0620 de 23 de septiembre de 2008 y Ley 1274 de 2009 y decreto 3019 de 1.989. Sigue lineamientos de las normas técnicas sectoriales NTS S03, NTSM04 y demás normas concordantes, así como las normas NIIF 13.

V. UBICACIÓN DEL VEHÍCULO:

El automotor objeto del avalúo se encuentra en la actualidad bajo la administración y custodia de los hijos **Yesica Paola Peláez Cumbe,** localizado en predio urbano denominado **LOTE 10 donde funciona Multiservicios Peláez,** en la calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta**, Centro Oriental o Siete de esta ciudad; observe el vehículo automotor clase camioneta, con el fin de verificar las condiciones y el estado en que se encuentra.

VI. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

6.1 VEHÍCULO AUTOMOTOR, CLASE CAMIONETA.

El Automotor el cual está en un regular estado de mantenimiento y conservación, buen estado de operación por que se le han hecho mantenimientos periódicos recientes (Información de los hijos). Se ubica en predio urbano denominado **LOTE 10 donde funciona Multiservicios Peláez,** localizado en la calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), el vehículo el cual tiene 6 años Aprox. de servicio; en uso y funcionamiento.

6.2 DESCRIPCIÓN DE DEL VEHICULO

- CLASE DE VEHICULO : Camioneta doble cabina.
- SERVICIO : Particular.
- MARCA : **NISSAN**
- LÍNEA : D22/NP300 de carrocería DOBLE CABINA.
- CILINDRAJE : 2.488 C. C.
- MODELO : 2.015
- COLOR : Blanco.
- PLACAS : **HFY-547.**

- CARROCERÍA : Doble Cabina.
- EDAD DEL VEHICULO : Seis (6) años aproximadamente.
- KILOMETRAJE : 104.535
- MOTOR No. : YD25-611837P
- CHASIS No. : 3N6PD23Y6ZK936983
- MANIFIESTO O ACTA No. : 32014001592014-Bogotá D.C.
- COMBUSTIBLE : Diesel
- TRANSMISIÓN : Doble
- CAJA : Mecánica
- CHASIS : Conserva la línea original
- VIDRIOS : Seis (6)
- SISTEMA CERRADO DE VIDRIOS : Eléctrico
- PLUMILAS : Dos en regular estado.
- LLANTAS : Cinco (5) en regular estado
- RINES : Cinco (5) en buen estado de lujo.
- RADIO PASACINTA : El original.
- STOP : Dos (2) en regular estado
- DIRECCIONALES : Cuatro (4) en regular estado.
- PUERTAS : Cuatro (4)
- COJINERIA : Dos (2) sillas adelante y un (1) Asiento para tres (3) personas atrás en buen estado, cojineria en tela con forro.
- ESPEJOS : Dos retrovisores externos laterales en regular estado y uno interior bueno.
- LUCES EXTERIORES : Dos (2) farolas en regular estado y cuatro direccionales, en regular estado
- TABLERO DE MANDO : Uno (1) en uso, en buen estado.
- PINTURA : En regular estado con rayones.
- LATONERIA : En regular estado, con rayones y chupones leves.
- BATERIA : En uen estado (en perfecto funcionamiento.
- SISTEMA ELECTRICO : De 12 V., con caja para fusibles, con luces de alta y baja, para el estacionamiento, para la reversa, de parqueo, luz de techo interior, con 4 direccionales en regular estado, se comprobo su funcionamiento.
- CINTURON DE SEGURIDAD : Cuatro (4) en buen estado
- PARASOLES : Dos (2) en buen estado
- FRENOS : Sistema delantero con disco y trasero en bandas, hidráulicos, emergencia manual.
- DIRECCION : Hidráulica
- REFRIGERACION : Con sistema de agua, radiador
- MOTOR : Sistema a gasolina full inyección de 4 cilindros en línea, Multipunto Indirecta, se pudo comprobar el funcionamiento.
- CAJA DE VELOCIDADES : De cinco (5) cambios adelante y Uno (1) marcha atrás, en funcionamiento.

SUSPENSIÓN : Delantera: Pseudo Mac-Pherson, con triángulo inferior y barra estabilizadora. Resortes helicoidales. Amortiguadores hidráulicos y telescópicos. Trasera: Eje flexible en H, ruedas semi-independientes, barra estabilizadora resortes helicoidales, amortiguadores hidráulicos y telescópicos, en perfecto funcionamiento

- DEFENSA : Dos (2), delantera y trasera con Peladuras y chupones

en regular estado.

- AIRE ACONDICIONADO : Sin comprobar su funcionamiento
- TANQUE PARA EL COMBUSTIBLE: Uno (1), regular estado
- CAPACIDAD : Cuatro (4) personas, ½ tonelada
- PRENDA : Si.

6.3 ESTADO TECNICO – MECANICO

Se evidencia mantenimiento periódico del vehículo, cuenta con radio original, eleva vidrios eléctricos, aire acondicionado y bloque central, todo en funcionamiento y su estado de conservación se considera en buen estado.

En relación con la pintura y latonería, presenta rayones en diferentes partes del vehículo y en regular estado con rayones; en general todas las partes que conforman el conjunto vehicular se determina que se encuentra en regular estado de conservación, en funcionamiento.

6.4 CRITERIO DE AVALUO Y METODO VALUATORIO

Se utiliza el valor actual de reposición teniendo en cuenta el demerito por uso y la obsolescencia. Se analizó según visita técnica que el vehículo avaluado se encuentra en buen estado mantenimiento y de funcionamiento se pudo evidenciar.

La valoración se hizo teniendo en cuenta:
Un comparativo entre el valor de mercado según la oferta y demanda (el valor de reposición a nuevo de acuerdo a las tablas estadísticas de Fasecolda) y el cálculo por depreciación en línea recta (20 años).
Nota: El costo de reposición de un bien es el ajustado de acuerdo a los criterios anteriormente descritos.
Para lo anterior se tiene en cuenta:
Comerciabilidad:
El método comparativo para esta clase de vehículos se realizó de acuerdo al estudio de mercado descrito anteriormente y publicado en Internet.

6.5 FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO.

PRESTACIONES Y DIMENSIONES — **NISSAN NP300 PICK UP 2.5 4X4 DOBLE CABINA 133 CV COMFORT 4P**

- COMBUSTIBLE Y ALIMENTACIÓN DEL MOTOR -

ALIMENTACIÓN	
Inyección	diesel "common rail"
COMBUSTIBLE	
Combustible	diesel
Tipo de combustible primario	diesel
DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE	
Tipo	principal
Capacidad (l)	75

- PESOS -

PESOS	
Peso máximo autorizado (kg)	2860
Peso en vacío (publicado) (kg)	1780
Peso máximo remolcable con freno (kg)	3000
Peso máximo remolcable sin freno (kg)	750
Peso máximo sobre eje delantero	1380
Peso máximo sobre eje trasero	1800
Peso máximo zona carga (kg)	1080

- MOTOR -

MOTOR	
Cc	2488
Litros	2.5
Diámetro	89.0
Carrera	100.0
Relacion de compresión	18.0
Cilindros	4
Configuración	en línea
Distribución	doble árbol de levas en cabeza (DOHC)
Válvulas por cilindro	4
COMPRESOR	
Compresor	turbo
NORMA DE EMISIONES	
Normativa	EU4
Nivel co2 - g/km (combinado)	242
ETIQUETA EFICIENCIA ENERGÉTICA	
Etiqueta de eficiencia	G

- DIMENSIONES -

ESPECÍFICAS DE VEHÍCULOS TODOTERRENO	
Ángulo de entrada	31.0
Ángulo de salida	30.0
DIMENSIONES EXTERIORES	
Longitud (mm)	5045
Anchura (mm)	1825
Altura (mm)	1715
Altura libre sobre el suelo (mm)	230
Batalla (mm)	2950
Ancho de vía delantero (mm)	1525
Ancho de vía trasero (mm)	1505
Diámetro de giro entre bordillos (mm)	12000
Diámetro de giro entre paredes	12800
Voladizo posterior	1095
DIMENSIONES ZONA DE CARGA	
Longitud (mm)	1485
Anchura (mm)	1390
Anchura entre pasos de rueda (mm)	1020
Altura (mm)	435
Normativa de medida	propio del fabricante

- PRESTACIONES -

PRESTACIONES	
Velocidad máxima (km/h)	158
POTENCIA	
Normativa de medida	CEE
Potencia máxima (kw)	98
Potencia maxima (cv)	133
Rpm para la potencia máxima (mín.)	4000
Par máximo (en nm)	304
Rpm para el par máximo (mín.)	2000
Potencia c/combust.primario o secundario	primario
CONSUMO COMBUSTIBLE	
Normativa	ECE 99/100
Urbano (l/100km)	10.4
Extraurbano (l/100km)	8.5
Combinado (l/100km)	9.2
Urbano (km/l)	9.6
Extraurbano (km/l)	11.8
Combinado (km/l)	10.9
Autonomía - combinado (kms)	615
Autonomía - combinado (millas)	506

- TRANSMISIÓN -

TRACCIÓN	
Ruedas motrices	4x4
Tipo de tracción 4x4	seleccionable
Selección	manual
DIFERENCIAL DESLIZAMIENTO LIMITADO	
Situación	trasero
Tipo	mecánico
TRANSMISIÓN	
Transmisión	manual
Velocidades	5
Relación de la 1ª. velocidad (:1)	3.589
Relación de la 2ª. velocidad (:1)	2.077
Relación de la 3ª. velocidad (:1)	1.360
Relación de la 4ª. velocidad (:1)	1.000
Relación de la 5ª. velocidad (:1)	0.760
Relación de la marcha atrás (:1)	3.636
Reductora	sí
Código transmisión	FS5R30A
Descripción de la transmisión	manual

6.6 ESTADO DE LLANTAS

LADO IZQUIERDO			LADO DERECHO		
LLANTA	REGULAR ESTADO 60% DE USO	PARA REEMPLAZO	LLANTA	REGULAR ESTADO 60% DE USO	PARA CAMBIO
Delantera	1		Delantera	1	

Trasera	1		Trasera 1	
Llanta	BUEN ESTADO	PARA REEMPLAZO	TOTAL REGULAR ESTADO	4
Repuesto	1		TOTAL PARA CAMBIO	0

VII. CARACTERIZACIÓN DE LOS BIENES:

7.1 SECTOR ECONÓMICO: El vehículo camioneta doble cabina, capacidad Cinco (5) pasajeros y/o 1.000 Kg, para uso particular.

7.2 IDENTIFICACIÓN:
Se determinó las características particulares del bien:

- Información relacionada con la identificación de bien: Camioneta, línea D22/NP300 de carrocería DOBLE CABINA, placas **HFY-547**, Marca **NISSAN,** Línea de carrocería DOBLE CABINA, modelo 2.015, color blanco, motor No. YD25-611837P, serial o chasis No. 3N6PD23Y6ZK936983, servicio particular, capacidad Cinco (5) pasajeros y/o 1.000 Kg, media (½) tonelada.

- Información relacionada con las características técnicas: línea D22/NP300 de carrocería DOBLE CABINA, placas **HFY-547**, Marca **NISSAN,** Línea de carrocería DOBLE CABINA, modelo 2.015, color blanco, motor No. YD25-611837P, serial o chasis No. 3N6PD23Y6ZK936983, servicio particular, capacidad Cinco (5) pasajeros y/o 1.000 Kg, media (½) tonelada.

7.3 VERIFICACIÓN DEL ESTADO:
Se comprobaron los estados de funcionamiento, conservación y mantenimiento, fecha de compra, condiciones de servicio y descripción de las mejoras y las consideraciones que merezcan tratarse respecto a la efectividad, costo y facilidad de manejo.

7.3.1 ESTADO GENERAL DEL VEHICULO

7.3.1.1 EVALUACION.
ESTADO FISICO: Por lo que se puede observar por su edad 6 años y por sus características observadas se puede concluir que está en regular estado y en funcionamiento, con los mantenimientos generales necesarios para que funcione en perfectas condiciones.
PINTURA: Se encuentra en regular estado, con un deterioro no muy excesivo por su uso y por haberle realizado los arreglos necesarios para conservarla en buen estado; con deterioro por el uso y por haberse hecho los arreglos necesarios, por consiguiente se encuentra en regular estado de conservación.
CARROCERIA: por lo observado y por su uso se puede afirmar que está en regular estado, evidenciando los desajustes normales por el uso.
CHASIS: Se puede aseverar que conserva la línea original y se encuentra en regular estado de conservación, no ha sido chocado o volcado aparatosamente.
LLANTAS: Se estima que tiene una vida útil promedio las delanteras en un 40%, las traseras la vida útil se estima en un 40%, por el uso se encuentran en regular estado de conservacion.
INTERIOR: Por la edad y su estado de conservación se encuentra en regular estado de conservación, con los mantenimientos necesarios para que funcione todo perfectamente, con un deterioro por el uso.
INDICADORES: Teniendo en cuenta y por la edad, tipo de vehículo y considerando que el nivel de mantenimiento a que ha sido sometido es el exigido se presume que los indicadores funcionan en su totalidad.
SISTEMA ELECTRICO
Arranque : Se considera normal con desgaste por el uso y se comprobó su funcionamiento.

Fusibles : Se encuentran en buen estado
Batería : Se encuentra en buen estado (en uso).
Luces altas : Se comprobó du funcionamiento y en buen estado.
Luces bajas : Se comprobó du funcionamiento y en buen estado.
Direccionales : Se comprobó du funcionamiento y en buen estado.
Stops : Se comprobó du funcionamiento y en regular estado de conservación.
Luces de reversa: Se comprobó du funcionamiento y en buen estado.
Luces de Parqueo: Se comprobó du funcionamiento y en buen estado.
Luz de techo : Se comprobó du funcionamiento y en buen estado.

MOTOR: No pudo observar interiormente, sin embargo, considerando la edad y tipo de vehículo se presume en buen estado y en normal funcionamiento por que se prendió, se le han realizado sus mantenimientos en general que asegura su buen funcionamiento.
CAJA : Se puede aseverar que está en normal funcionamiento y en uso por que se prendió y se le hizo un recorrido, e le han realizado los mantenimiento correctivo y preventivo exigido por todo vehículo, que asegure su funcionamiento.
FRENOS: En normal funcionamiento se le ha sometido a mantenimientos preventivos y correctivos para que funcione en perfectas condiciones.
ACCESORIOS: Se considera que son estándar, con desgaste por el uso.
MANTENIMIENTO: Desconocido, sin embargo, se considera que por el estado en que se encuentra ha sido sometido al normal nivel de mantenimiento correctivo y preventivo exigido por todo vehículo, que asegure su funcionamiento.
ESTADO ACTUAL DEL VEHICULO: En líneas generales se considera en regular estado.
GRADO DE OBSOLESCENCIA Por su desgaste físico y en relación con su edad; Para el caso en particular se estima que estos vehículos en nuestro mercado poseen una obsolescencia tecnológica media por el uso moderdo.
GRADO DE COMERCIALIDAD Por su mantenimiento, estado mecánico y eléctrico del vehículo, obsolescencia tecnológica, probable vida útil, porcentaje de salvamento y el tiempo de uso, el vehículo en mención tiene un grado de comercialización a mediano plazo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta las características de demanda en nuestro medio, el vehículo en cuestión tiene un mercado abierto y vigente, existiendo actualmente un nivel de oferta y demanda medio, por tal motivo la comercialización actual se considera a mediano plazo.

En regular estado de conservación y presentación, observándose lo siguiente:

- Pintura en regular estado de conservación con rayones leves.
- Las cuatro llantas con un desgaste del 60%, y en regular estado.
- Defensa delantera y trasera con rayones.
- Las plumillas en regular estado
- Se le han hecho los mantenimientos por consiguiente esta en perfectas condiciones de funcionamientio y regular estado de conservación.

SE LOGRO COMPROBAR SU FUNCIONAMIENTO, SE LE PUDO DAR ESTARTE Y SE PUDO COMPROBAR SU FUNCIONAMIENTO, EN REGULAR CONDICIONES.

VIII. ASPECTOS ECONÓMICOS

8.1 COMERCIABILIDAD:

Debido a las características del vehículo y a las circunstancias económicas actuales, dependiendo del precio, estos bienes no son fáciles de comercializar.

8.2 RENTABILIDAD ACTUAL: Para este tipo de vehículo camioneta, no genera renta, porque a pesar de ser particular se encuentra parada uso de la serviteca y por este motivo la rentabilidad es poca. Por consiguiente, el vehículo genera una renta minima.

8.3 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN: Este vehículo no tiene valorización, por el contrario, se **DEPRECIA**, no existe ningún impacto monetario ni de cambio para su valorización.

8.4 USO ACTUAL DEL BIEN: Se encuentra en uso de la serviteca **Multiservicios Peláez,** localizado en la calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H)

IX. INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

La mejor forma para estimar el valor de mercado de un bien es a partir de datos de mercado, que consideren ofertas o transacciones de bienes idénticos o similares a los del objeto de valuación. Sin embargo, es frecuente en el caso de los vehículos encontrar datos de mercado y oferta observables en la actividad del mercado por consiguiente existe un mercado activo. (Para la maquinaria y equipo no encontrar datos de mercado observables, debido a las limitaciones de la actividad del mercado o porque se trata de bienes especializados para los cuales no existe un mercado activo).

Para esta valuación se realizó un análisis e investigación de todo lo que afecte o pueda afectar al bien en materia económica: análisis de mercado, política económica, cambio de uso, mejor y mayor uso, limitaciones de uso, obsolescencia, mejoras, productividad, representación comercial y mantenimiento técnico adecuados, valores de reposición de vehículos a nuevos, iguales o similares.
Se buscaron ofertas de vehiculos con las mimas características y /o similares, tanto físicas como económicas a los bienes que estamos avaluando. Estas fueron analizadas para llegar a la estimación del valor comercial del carro.

X. MÉTODO VALUATORIO.

El presente Avalúo se ha practicado mediante la aproximación por comparación directa del mercado con ofertas y/o transacciones de bienes idénticos o similares al del vehículo de valuación.

Para la fijación de nuestro avalúo se tienen en cuenta los siguientes conceptos y principios generales de valuación:

■ Propiedad y bienes.	■ Mayor y mejor uso.
■ Utilidad.	■ Objetividad.
■ Principio de sustitución.	■ Certeza de fuentes.
■ Precio, costo, mercado y valor.	■ Transparencia.
■ Integridad y suficiencia.	■ Enfoques o métodos de valuación.
■ Valor del mercado.	■ Profesionalidad.
■ No se presentaron inconvenientes en la elaboración del Avalúo.	■

10.1 FORMACION DEL VALOR

10.1.1 ALCANCE: El valor comercial (valor razonable) al momento de la inspección, fue tomado de fuentes correspondientes al mercado nacional automotriz, entendiéndose que dicho proceso parte del estado de conservación del automóvil, el kilometraje que tiene actualmente y modelo del mismo.

10.1.2 METODOLOGIA VALUATORIA (MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO):

El método usado para el cálculo de datos es el de comparación de mercado, Esta técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien. Este método consiste en reunir datos de varias fuentes del mercado local como lo son: concesionarios de nuevos y usados, clasificados en sitios web, revistas especializadas e información histórica de inspecciones y avalúos de Fasecolda y otras entidades; tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Se sustenta en el principio de sustitución que dice que "nadie pagará por un bien más de lo que le costaría adquirir otro de la misma calidad, utilidad, edad y estado de conservación". Una vez consultadas estas fuentes se sigue el proceso descrito en el siguiente diagrama.

10.1.3 JUSTIFICACIÓN DEL MÉTODO: Este método es utilizado para este Avalúo debido a que en la investigación se encontró información de ofertas y/o transacciones de bienes que se pueden comparar con el bien objeto de la valuación.

Este avalúo se realizó teniendo en cuenta la Resolución No. 2526 de 1999 emitida por el Ministerios de Transportes y otras normas concordantes. Por la cual se establecen los avalúos comerciales, de los vehículos de servicio público y particular de carga y colectivo de pasajeros, para el año fiscal del 2000. .....

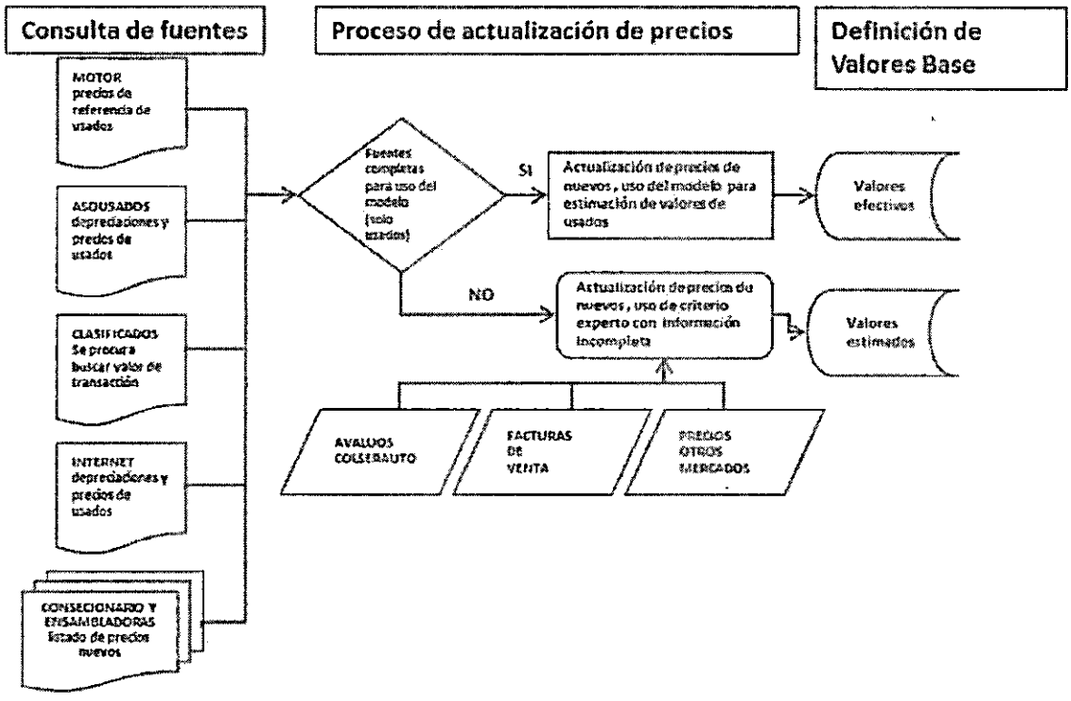

La combinación de los diferentes datos de cada fuente, permiten establecer un valor comercial base (valor razonable) el cual es utilizado como punto de partida para empezar a valorar cada vehículo.

PAGINAS CONSULTADAS

- 5. http://carros.mercadolibre.com.co/carros-camionetas/Chevrlolet/mazda/toyota/Nissan-modelo-2.015
- http://carros.tucarro.com.co/carros-camionetas/Chevrlolet/mazda/toyota/Nissan-modelo-2.015.
- http://www.carroya.com/carros/ Nissan-modelo-2.015.

XI. MEMORIA(S) DE CÁLCULO:

Para este Avalúo se utilizó información de mercado reciente, de datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación.

- **OFERTA VENTAS DE VEHICULOS CLASE:** Camioneta, línea D22/NP300 de carrocería DOBLE CABINA, placas **HFY-547**, Marca **NISSAN,** Línea de carrocería DOBLE CABINA, modelo 2.015, color blanco, motor No. YD25-611837P, serial o chasis No. 3N6PD23Y6ZK936983, servicio particular, capacidad Cinco (5) pasajeros y/o 1.000 Kg, media (½) tonelada.

11.2 PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO DE LAS OFERTAS DE VENTAS DE VEHÍCULOS CLASE

Camioneta, línea D22/NP300 de carrocería DOBLE CABINA, placas **HFY-547**, Marca **NISSAN,** Línea de carrocería DOBLE CABINA, modelo 2.015, color blanco, motor No. YD25-611837P, serial o chasis No. 3N6PD23Y6ZK936983, servicio particular, capacidad Cinco (5) pasajeros y/o 1.000 Kg, media (½) tonelada.

Relación de ofertas. (Fuente internet página WEB).

1

Características principales

Marca	Nissan
Modelo	Frontier
Año	2014
Color	Rojo
Tipo de combustible	Gasolina
Puertas	4
Transmisión	Mecánica
Kilómetros	91550 km

Información general | Rendimiento y dimensiones | Seguridad

Dirección: Hidráulica	Aire acondicionado
Alarma	Reproductor de MP3

Jose
Particular

Horario de atención
TODO EL DIA

Ubicación del vehículo
Kennedy - Bogotá D.C.

Ver teléfono

Servicios Relacionados

Compra el SOAT para tu vehículo con 10% de descuento en menos de 5 minutos! ¡Cotiza aquí!

Asegura tu vehículo en menos de 5 minutos y 100% digital. Cotízalo aquí

Consejos de seguridad

- Desde Mercado Libre, nunca te pediremos contraseñas, PIN o códigos de verificación a través de WhatsApp, teléfono, SMS o email.
- No uses servicios de pago anónimos (por ej.

2

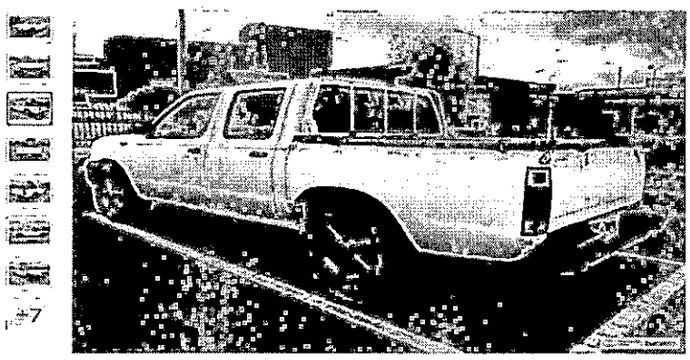

2015 · 71.812 km · Publicado hace 15 días
Nissan Frontier Np 300 2.4 D22
$ 48.500.000

Preguntar

Simula tu crédito online NUEVO

- Elegís el monto a financiar y el número de cuotas.
- Completás tus datos personales.
- Recibís un contacto del banco para otorgarte el crédito.

Trabajamos con Banco de Bogotá

Simular crédito

Condiciones y servicios especiales

Precio negociable

Características principales

Características principales

Marca	Nissan
Modelo	Frontier Np 300
Año	2015
Color	Blanco
Tipo de combustible	Gasolina
Puertas	4
Transmisión	Mecánica
Motor	2400
Tipo de carrocería	Camioneta
Kilómetros	71812 km

Información general | Confort y conveniencia | Rendimiento y dimensiones

Dirección: Hidráulica	Frenos ABS
Aire acondicionado	Alarma
Reproductor de MP3	Airbag para conductor y pasajero
Entrada USB	

Información sobre el vendedor

Juan
Particular

Horario de atención:
todos los dias

Particular

Horario de atención
todos los dias

Ubicación del vehículo
Suba - Bogotá D.C.

+57 317 3670410
+57 317 3670410

Servicios Relacionados

Asegura tu vehículo en menos de 5 minutos y 100% digital. Cotízalo aquí

Compra el SOAT para tu vehículo con 10% de descuento en menos de 5 minutos! ¡Cotiza aquí!

Consejos de seguridad

- Desde Mercado Libre, nunca te pediremos contraseñas, PIN o códigos de verificación a través de WhatsApp, teléfono, SMS o email.
- No uses servicios de pago anónimos (por ej. Western Union), ni envíes dinero al exterior.
- Cuidate de menciones ventas rápidas por mudanza.
- No pagues sin verificar personalmente la documentación y el estado del vehículo.
- Desconfía de ofertas debajo del precio de

3

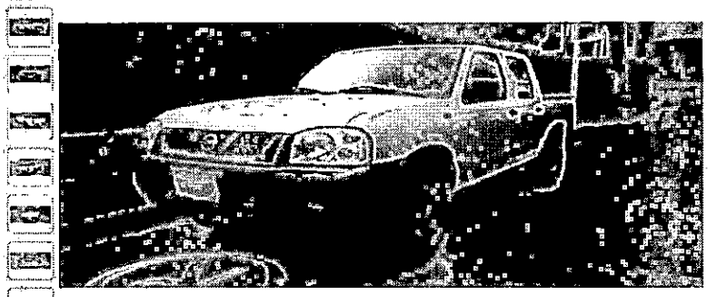

2015 · 102053 km · Publicado hace 2 días

Nissan Frontier 2.4l 4x2

$ 50.000.000

Preguntar

Simula tu crédito online NUEVO

- Elegís el monto a financiar y el número de cuotas.
- Completás tus datos personales.
- Recibís un contacto del banco para otorgarte el crédito.

Trabajamos con BancadeBogotá

Simular crédito

Condiciones y servicios especiales

Precio negociable

Información sobre el vendedor

Pablo
Particular

Características principales

Marca	Nissan
Modelo	Frontier
Año	2015
Color	Blanco
Tipo de combustible	Gasolina y gas
Puertas	4
Transmisión	Mecánica
Motor	2.4
Tipo de carrocería	Pick Up
Kilómetros	102000 km

Información general | Confort y conveniencia | Rendimiento y dimensiones

Aire acondicionado
Reproductor de MP3
Potencia: 143 hp
Alarma
Entrada USB

Tiempo vendiendo en TuCarro
12 días
Ubicación del vehículo
Palermo - Manizales - Caldas
+57 321 [illegible]
+57 317 [illegible]

Servicios relacionados

Asegura tu vehículo en menos de 5 minutos y 100% digital. Compra aquí

Consejos de seguridad

- Desde Mercado Libre, nunca te pediremos compartas, fuera de cualquier verificación a través de WhatsApp, teléfono, SMS o email.
- No uses servicios de pago anónimos (por ej. Western Union), ni envíes dinero al exterior.
- Cuidado si mencionan ventas rápidas por mudanza.
- No pagues sin verificar personalmente la documentación y el estado del vehículo.
- Desconfía de ofertas debajo del precio de mercado.
- Mercado Libre y sus afiliadas no tienen vehículos bajo su custodia.

Descripción

El vendedor no incluyó una descripción del producto.

4

Tixuz | ¿Que estas buscando? | Publicar Anuncio

Nissan frontier D22/ NP300

Ciencuadras
Casa en proyectos

ABRIR

Ofertas en inmuebles

Ingresa ahora a Ciencuadras y conoces los inmuebles que tenemos en remate.

Ciencuadras

Abrir >

Te gustaría cotizar un Auto Nuevo Marca Nissan? Déjanos tus datos:

* Nombre: | * Teléfono | * Email:

Escribe tu pregunta o modelo a cotizar.

CONTACTAR

$ 45.000.000 COP Marca: Nissan, Año: 2015, Transmision: Mecánico, Odometro: 85.000, Color: Plateado, Departamento: Risaralda, Municipio: Pereira. 13-03-2020

5

Nissan Frontier D22/np300

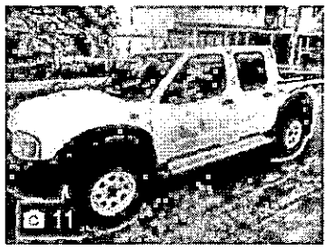

$ 55.000.000

Nissan Frontier - Huila, Cauca - Diésel - 2015

Camioneta 4x4 en excelentes condiciones, con gusto le atendere

24/06/2020 en Mercadolibre

Contactar

6

Nissan Frontier D22 Np300

$ 45.000.000

Nissan Frontier - Pereira, Risaralda - Gasolina - 2015 - 85.000 kms.

Vehiculo en excelente estado Pasa peritaje Versión sin aire

12/03/2021 en Tixuz

Contactar

11.3 FACTOR DE NEGOCIACIÓN:

Los datos recolectados de las ofertas tienen un incremento por encima del valor de mercado ya que generalmente el oferente pide más para poder obtener una buena transacción, esto se verificó personal y telefónicamente ya que los oferentes dijeron que el precio de venta era negociable. Por ello se aplicó un porcentaje de negociación a las ofertas entre el 0,5% y el 10%. Estos porcentajes de negociación están acorde a las circunstancias económicas actuales y están basados en la oferta y demanda en el sector, que se considera normal. **(Ver Cuadro de Ofertas).**

11.4 CALCULO DE ANALISIS DE OFERTAS EN VENTAS EN LA PÁGINA WEB Y OTRS CONSULT.

CONSULTA DE VEHÍCULOS EN VENTA OFECIDOS EN LAS DIFERENTES PAGINAS WEB Y OTROS PERITOS QUE NEGOCIAN EN LA COMERCIALIZACIÓN DE CARROS.

MARCA : NISSAN.
CLASE DE VEHICULO : CAMIONETA.
TIPO DE CARROCERIA: DOBLE CABINA.
LINEA : D22/NP300.
CARACTERISTICAS : Vehículo automotor, tipo camioneta, línea D22/NP300 de carrocería DOBLE CABINA, placas **HFY-547**, Marca **NISSAN,** Línea de carrocería DOBLE CABINA, modelo 2.015, color blanco, motor No. YD25-611837P, serial o chasis No. 3N6PD23Y6ZK936983, servicio particular, capacidad Cinco (5) pasajeros y/o 1.000 Kg, media (½) tonelada, en regular estado de presentación y se comprobó su funcionamiento.

CONSULTA OFERTA EN LA PAGINA WEB- AVALUADORES PROFESIONALES (VALOR DE VEHICULOS USADOS EN EL MERCADO-CAMIONETA DOBLE CABINA-MARCA NISSAN-MODELO 2015-LÍNEA D22/NP300)				
MARCA:	NISSAN			
CLASE DE VEHICULO:	CAMIONETA			
TIPO DE CARROCERIA:	DOBLE CABINA			
LINEA:	D22/NP300			
CARACTERISTICAS:	Vehículo automotor, tipo camioneta, línea D22/NP300 de carrocería DOBLE CABINA, placas HFY-547, Marca NISSAN, Línea de carrocería DOBLE CABINA, modelo 2.015, color blanco, motor No. YD25-611837P, serial o chasis No. 3N6PD23Y6ZK936983, servicio particular, capacidad Cinco (5) pasajeros y/o 1.000 Kg, media (½) tonelada, en regular estado de presentación y se comprobó su funcionamiento.			
Nro. Encuesta	**OFERTA DE MERCADO DE VENTA DE VEHICULOS Y ANUNCIOS DE LA WEB.**	**Telefono**	**Origen de la fuente**	**VALOR VEHICULO OFRECIDO EN VENTA (MODELO 2015)**
1	Vehículo automotor, tipo camioneta, línea D22/NP300 de carrocería DOBLE CABINA, Marca NISSAN, modelo 2.015, servicio particular, capacidad Cinco (5) pasajeros y/o 1.000 Kg, media (½) tonelada.MERCADO LIBRE TU CARRO-JOSÉ.	311-4609231	Consulta directa y pagina WEB	$ 49,000,000
2	Vehículo automotor, tipo camioneta, línea D22/NP300 de carrocería DOBLE CABINA, Marca NISSAN, modelo 2.015, servicio particular, capacidad Cinco (5) pasajeros y/o 1.000 Kg, media (½) tonelada.MERCADO LIBRE TU CARRO-JUAN.	317-3670410	Consulta directa y pagina WEB	$ 48,500,000
3	Vehículo automotor, tipo camioneta, Vehículo automotor, tipo camioneta, línea D22/NP300 de carrocería DOBLE CABINA, Marca NISSAN, modelo 2.015, servicio particular, capacidad Cinco (5) pasajeros y/o 1.000 Kg, media (½) tonelada.MERCADO LIBRE TU CARRO-PABLO.	321-7827166	Consulta directa y pagina WEB	$ 50,000,000
4	Vehículo automotor, tipo camioneta, línea D22/NP300 de carrocería DOBLE CABINA, Marca NISSAN, modelo 2.015, servicio particular, capacidad Cinco (5) pasajeros y/o 1.000 Kg, media (½) tonelada.MERCADO LIBRE TIXUZ.-Nestor Julio Orjuela.	TIXUX	Consulta directa y pagina WEB	$ 45,000,000
5	Vehículo automotor, tipo camioneta, línea D22/NP300 de carrocería DOBLE CABINA, Marca NISSAN, modelo 2.015, servicio particular, capacidad Cinco (5) pasajeros y/o 1.000 Kg, media (½) tonelada.MERCADO LIBRE MITULA-	MITULA	Consulta directa y pagina WEB	$ 55,000,000
6	Vehículo automotor, tipo camioneta, línea D22/NP300 de carrocería DOBLE CABINA, Marca NISSAN, modelo 2.015-CONSULTA ESTUDIOS PERITO PROFESIONAL. (MISAEL LUGO).	318-2105798	Consulta profesional	$ 44,000,000
7	Vehículo automotor, tipo camioneta, línea D22/NP300 de carrocería DOBLE CABINA, Marca NISSAN, modelo 2.015-CONSULTA ESTUDIOS PERITO PROFESIONAL (OMAR JOVEL DE LA CRUZ).	316-5373372	Consulta profesional	$ 46,000,000
8	DOBLE CABINA, Marca NISSAN, modelo 2.015-CONSULTA CON PERITO PROFESIONAL (Ing. Ivan Puentes).	310-5516834	Consulta profesional	$ 47,000,000
9			Consulta directa y pagina WEB	
VALORACION ESTADISTICA DE LA INFORMACION RECOLECTADA CON LAS CONSULTAS	NUMERO DE CONSULTAS			8
	VALOR MAXIMO			$ 55,000,000
	VALOR MINIMO			$ 44,000,000
	PROMEDIO (Valor adoptado del vehiculo)			**$ 48,062,500**
	DESVIACION ESTANDAR			3,468,609
	COEFICIENTE DE VARIACION (%)			7.22

OBSERVACIONES: En la determinación del valor comercial del vehículo se utilizó el método valuatorio Comparativo o de Mercado teniendo en cuenta las ofertas encontradas en la paginad WEB a nivel nacional y consulta estudios con perito profesional conocedor en venta de vehiculos. Los valores de la investigación son carros en perfectas condiciones tanto mecánicas como de documentación y se le debe hacer un ajuste o castigo de un 10 a 15% por debajo para equiparar las diferencias con los valores de los vehículos encontrados en venta en la página WEB.

XII. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO AUTOMOTOR, TIPO CAMIONETA, LÍNEA D22/NP300, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS HFY-547, MARCA NISSAN, LÍNEA DE CARROCERÍA DOBLE CABINA, MODELO 2.015, COLOR BLANCO, MOTOR No. YD25-611837P, SERIAL O CHASIS No. 3N6PD23Y6ZK936983.

TIPO DE PROPIEDAD:	VEHICULO CLASE CAMIONETA DOBLE CABINA- LÍNEA D22/NP300 - MARCA NISSAN- MODELO: 2.015.

PROPIETARIO:	ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ. POSESION: NO.

LOCALIZACIÓN DEL VEHICULO PROPIETARIO:
UBICADO EN PREDIO URBANO **LOTE 10 DONDE FUNCIONA MULTISERVICIOS PELÁEZ,** CALLE 8 KILÓMETRO 1 VÍA SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA.

CONCLUSIÓN DEL AVALÚO VEHICULO AUTOMOTOR- TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA, LÍNEA D22/NP300- MARCA NISSAN- MOD: 2.015, DE PLACAS HFY-547.

DETALLE	VALOR
VALOR TOTAL CAMIONETA DOBLE CABINA, MARCA NISSAN- MOD: 2.015, PLACAS HFY-547.	**$48.062.500.oo**
Castigo o ajuste de un 15% para equiparar las diferencias con los vehículos en ofertas en perfectas condiciones de funcionamiento y documentación.	**$000.00**
AVALÚO TOTAL DEL VEHICULO DE PLACAS HFY-547	**$48.062.500.oo**

XIII. RESULTADO Y CONCLUSIÓN DEL AVALUO DEL VEHICULO AUTOMOTOR CAMIONETA DE PLACAS HFY-547.

Analizados los factores ampliamente expuestos y por todo lo anteriormente mencionado y descrito, he considerado que el avalúo comercial del vehículo automotor, tipo camioneta, línea D22/NP300 de carrocería DOBLE CABINA, placas **HFY-547**, Marca **NISSAN,** Línea de carrocería DOBLE CABINA, modelo 2.015, color blanco, motor No. YD25-611837P, serial o chasis No. 3N6PD23Y6ZK936983, servicio particular, capacidad Cinco (5) pasajeros y/o 1.000 Kg, media (½) tonelada, en regular estado de presentación y se comprobó su funcionamiento en perfectas condiciones de funcionamiento y documentación; lo estimo en la suma de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($48.062.500.oo) MONEDA CORRIENTE.**

Nota: De acuerdo al decreto 3019 de 1989 (Diciembre 26) la vida útil de los vehículos es de 5 años, pero la vida razonable estimada en la dinámica comercial del país es de 20 años.

XIV. CONSIDERACIONES GENERALES:

Este Avalúo corresponde a las condiciones propias y actuales del bien descrito, con todos los derechos inherentes a un bien sin limitaciones.

El vehículo automotor, tipo camioneta, línea D22/NP300 de carrocería DOBLE CABINA, placas **HFY-547**, Marca **NISSAN,** Línea de carrocería DOBLE CABINA, modelo 2.015, color blanco, motor No. YD25-611837P, serial o chasis No. 3N6PD23Y6ZK936983, servicio particular, capacidad Cinco (5) pasajeros y/o 1.000 Kg, media (½) tonelada, en regular estado de presentación, no pude obtener información con respecto a todas las reparaciones y mantenimiento realizados (por que no tuve acceso a la ficha técnica de mantenimiento del vehículo y ninguna información sobre esto).

El valor comercial final estimado del vehículo Camioneta, línea D22/NP300 de carrocería DOBLE CABINA, placas **HFY-547**, Marca **NISSAN,** Línea de carrocería DOBLE CABINA, modelo 2.015, color blanco, motor No. YD25-611837P, serial o chasis No. 3N6PD23Y6ZK936983, servicio particular, capacidad Cinco (5) pasajeros y/o 1.000 Kg, media (½) tonelada, en regular estado de presentación; en este informe no incluye IVA.

El valor de reposición de este carro, marca **NISSAN,** Camioneta Doble Cabina fue calculado de conformidad con la investigación efectuada por internet y con peritos.

14.1 CONVERGENCIA ENTRE VALOR DE MERCADO Y VALOR RAZONABLE

La expresión Valor de Mercado y el término Valor Razonable que aparece comúnmente en las normas de contabilidad, en general son compatibles, sino incluso conceptos idénticos. El Valor Razonable, como concepto contable, se define en las NIIF (Normas Internacionales de

Información Financiera) y en otras normas contables, como la cantidad por la que puede intercambiarse un activo, o saldarse un pasivo, entre el comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en una transacción libre.

El Valor Razonable se usa frecuentemente para reportar valores tanto de mercado como los valores distintos al Valor de Mercado para la elaboración de estados financieros. Si puede establecerse el Valor de Mercado de un activo, entonces este valor será igual al Valor Razonable

El Valor Razonable de un activo fijo usualmente es su Valor de Mercado.

14.2 NUESTRO AVALÚO NO PUEDE ANALIZARSE INDIVIDUALMENTE; DEBE CONSIDERARSE COMO UN TODO.

XV. OTRAS CONSIDERACIONES VALUATORIAS (FACTORES DE VALUACION):

1. En el siguiente cuadro resumimos las consideraciones generales tenidas en cuenta para la fijación de nuestro valor final.

- Las características descritas anteriormente.
- El modelo y estado de conservación.
- En general el estado de mantenimiento.
- La investigación de los usados en la ciudad de Neiva y compraventa de automotores.
- Revista motor.
- Mercado Libre
- Valor de reposición o sustitución del vehículo.
- Vida Útil.
- Mayor y Mejor uso.
- Estado operacional
- Valor de salvamento depreciación.
- Nivel de Oferta y Demanda.
- Nivel de comercialización.
- Valor de Reposición o Sustitución de la maquinaria, obtenido en base a la investigación del mercado nuevo y usado.
- Criterios de Avalúo como la vida útil, mayor y mejor uso, estado operacional, valor de línea Duster Dinamique, servicio particular, placas **HFX-426**, Marca **RENAULT**, Línea de carrocería WAGON, modelo 2.015, color Gris Comet, motor No. A402C038204, serial o chasis No. 9FBHSRAJ6FM394970salvamento, depreciación, nivel de oferta y demanda, nivel de comercialización etc.

XVI. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

Esta valoración se hace con base en las siguientes normas:

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO. Decreto 2649 (29, diciembre, 1993). Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Bogotá D.C. El Ministerio, 1999. 47p.
Normas Internacionales de valuación (IVS). International Valuetion Standars Comitte. 2005, 2007, 2011.

Se declara que:

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el avaluador alcanza a conocer.

- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El Avaluador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien automotor objeto de estudio.
- Los honorarios del avaluador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El avaluador adopta la suposición de que el vehículo está en buen estado, salvo los defectos obvios detectados que afecten al valor o que se acuerde e incluya una suposición especial a tal efecto. Aunque tenga competencias para ello, el avaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica del bien para establecer los defectos o reparaciones necesarias.
- El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El avaluador ha realizado la visita y verificación personal al bien objeto de valuación, y Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

XVII. SUSTENTACION DEL AVALUO

PRINCIPIO DEL EQUILIBRIO – DECLINE.
Todos los bienes están sujetos a cambios (deterioro y/o mejoramiento de las características físicas del bien y del modelo económico que lo circunda), no existe condición física o económica que permanezca constante en el tiempo.

Los elementos susceptibles de avaluó están sujetos al deterioro y/o mejoramiento de sus características físicas lo que se traduce en cambios de su valor y ello trae como consecuencia las siguientes situaciones:

Crecimiento, cuando se hacen mejoras sobre el bien, es lógico suponer un incremento en su demanda y su avaluó.
Equilibrio, Cuando el bien sufre cambios que maximizan su uso, es Obvio suponer que su vida útil se incrementa, y ello genera cambios en el avaluó.

Decline, Cuando el bien requiere una cantidad importante de mejoras, que garanticen el mantenimiento de su utilidad original, es posible que la demanda por el bien disminuya, pues su utilidad no se maximiza, lo que se traduce en un cambio de su avaluó. (Que es el caso que nos ocupa).

- **Programa de Mantenimiento.**

La vida económica útil del vehiculo depende en sumo grado del programa de mantenimiento al que estén sujetas.

Por Mantenimiento se entiende el Procedimiento mediante el cual se tratan de conservar las características físicas y técnicas del vehículo, en forma constante a través del tiempo. El propósito del mantenimiento, es reducir las posibilidades de que se presenten fallas en el funcionamiento del carro, con lo cual se aumenta la confiabilidad en la cadena productiva y obviamente, reparar daños, cuando se presenten. (En este caso es desconocido el mantenimiento de dicho vehículo).

Características técnicas de los carros. Se debe relacionar como mínimo, **el rendimiento del vehículo,** característica que indica la rapidez y eficiencia, para prestar un servicio determinado, esto es importante, pues permite comparar el carro con los existentes en el mercado.

La vida útil también se puede definir como el período de tiempo durante el cual el vehículo es económicamente productivo, Por ejemplo: a medida que el carro es utilizado, la mayor parte de sus piezas están sometidas a desgaste, a pesar de que un adecuado mantenimiento, puede hacer que ese desgaste sea más lento, las piezas componentes del vehículo alcanzan un grado de desgaste en el cual fallan y es necesario su reemplazo. Este fenómeno se hace más frecuente a medida que el carro va envejeciendo.
Este aumento en el costo de operación del carro hace que la operación del mismo ya no sea rentable para el dueño o empresa y se dice entonces que el vehículo ha llegado al final de su vida útil económica, y en ese momento es más rentable reemplazar el carro viejo por un equipo nuevo.

La vida útil que alcanza un equipo depende, obviamente, de las condiciones de operación, intensidad de trabajo, tipo de equipo, función desarrollada y mantenimiento recibido
En el caso de carros y equipos, si se logra obtener una cotización de un equipo exactamente igual a aquel que se está avaluando, se tiene una información muy confiable; sin embargo, si la marca o el modelo ya no son fabricados, situación bastante común, se deben involucrar en el análisis factores como calidad relativa entre el vehículo cotizado y el que es objeto del avalúo, nivel de tecnología, trayectoria de la marca, etc.

-Condiciones Socioeconómicas de un País.

Las alteraciones prolongadas del orden público en una determinada región, tienen altísima incidencia económica en el valor de los carros, pues se altera el equilibrio normal del mercado.

-Estado del Carro.

Se considera el vehículo como un todo, aunque depende del adecuado uso del mismo.

-Mantenimiento.

Procedimiento mediante el cual se tratan de conservar las características físicas y técnicas del carro en forma constante, se dirá si ha sido preventivo o correctivo.

Grado de Obsolescencia.

La vida útil de un equipo (carro), está determinada casi exclusivamente por su desgaste físico en relación con su edad.

Grado de Comercialidad.

Tiene en cuenta factores técnicos como mantenimiento, estado mecánico y eléctrico del vehículo, obsolescencia tecnológica, probable vida útil, porcentaje de salvamento y el tiempo de uso; Se refiere al posicionamiento que en el mercado ha obtenido el carro, debido a la marca y el agenciamiento.

XVIII. CERTIFICACION DE LOS AVALUOS.

Por medio de la presente certifico que bajo la gravedad de juramento:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión.

2. Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad y está sujeto a los requerimientos del Código de ética y los estándares de conducta profesional del registro Abierto de Avaluadores ante la **RAA No. AVAL-12129835**, sometido a la autorregulación de la **"ANAV."**.

XIX. VIGENCIA DEL AVALUO

El presente avaluó tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación (**De acuerdo con lo establecido en el Articulo 19 del decreto 1420 de julio 24 de 1.998) y decreto 422/2000 art. 2 numeral 7**.

* Con base en este artículo, dentro del término de la vigencia del avalúo, no se podrá solicitar el mismo avalúo a otra entidad autorizada, salvo cuando haya vencido el plazo legal para elaborar el avalúo contratado (**Parágrafo único, del Art. 6 del Decreto 1139 de 1.995**).

* Con base en este artículo 24, dentro del término de la vigencia del avalúo, no se podrá solicitar el mismo avalúo a otra entidad autorizada, salvo cuando haya vencido el plazo legal para elaborar el avalúo contratado (**Parágrafo 2º de la ley 1682 de 2.013). Artículo 101º, del decreto 1510 de 2.013.**

En los anteriores términos dejo rendido el dictamen encomendado y dejo constancia que no me asiste ninguna inhabilidad, ni interés personal en el anterior informe y que el dictamen está basado en mi ética, imparcialidad, idoneidad y responsabilidad, como también en los documentos y en la información suministrada; significando al Señor Abogado, mi disponibilidad y atención ante complementaciones o aclaraciones y ante futuros requerimientos de igual o similar naturaleza.

ANEXO:
-RESEÑA FOTOGRÁFICA DEL VEHICULO CAMIONETA DOBLE CABINA, MARCA NISSAN- MOD: 2.015, PLACAS HFY-547.

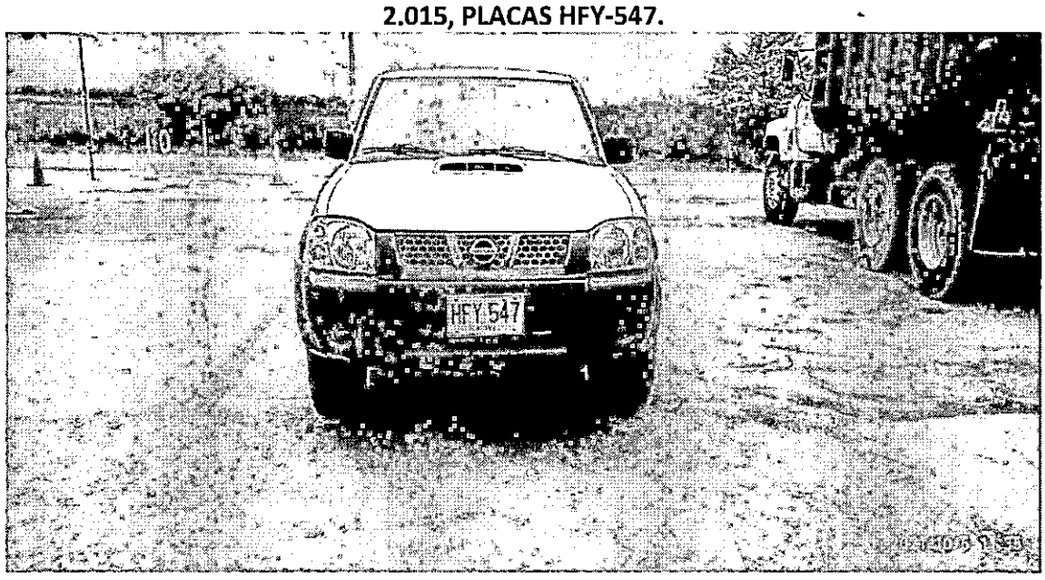

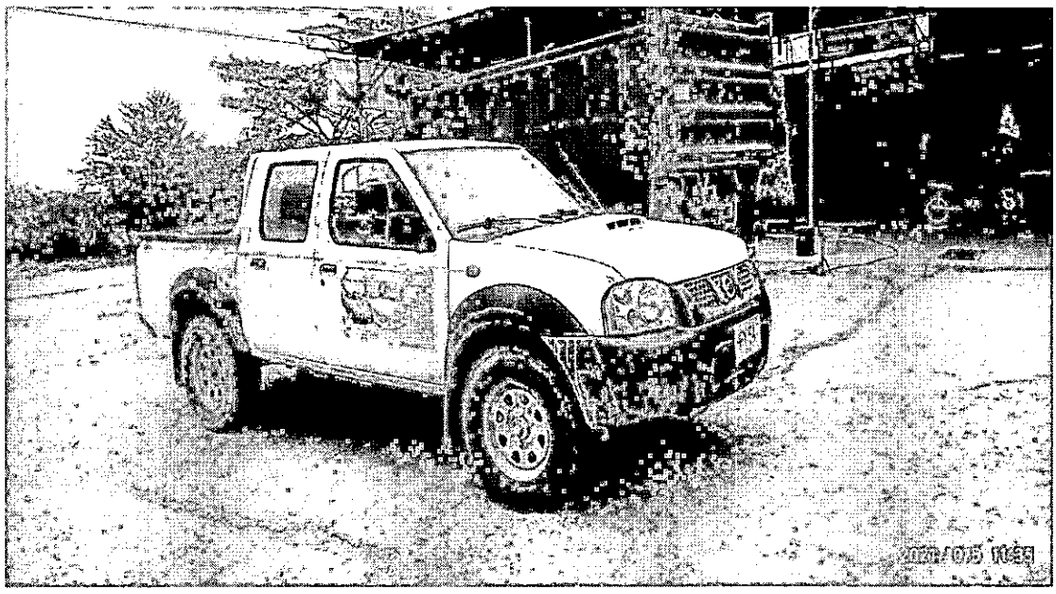

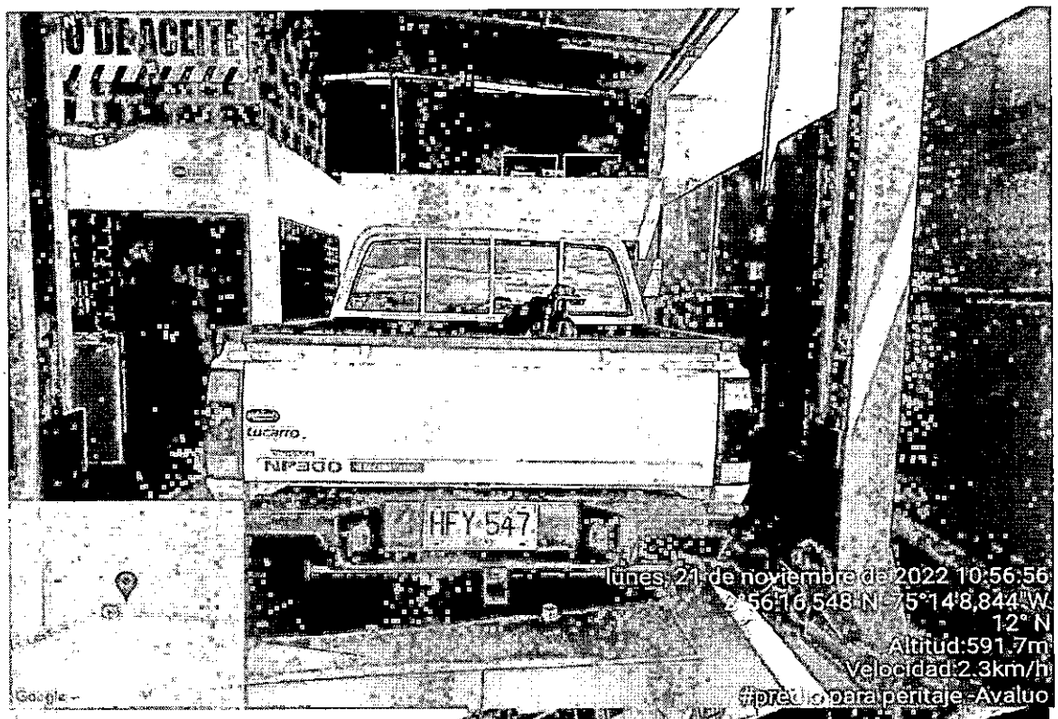
HFY-547
lunes, 21 de noviembre de 2022 10:56:56
2°56'10,548"N, 75°14'8,844"W
12° N
Altitud:591,7m
Velocidad:2,3km/h
#predio para peritaje Avaluo

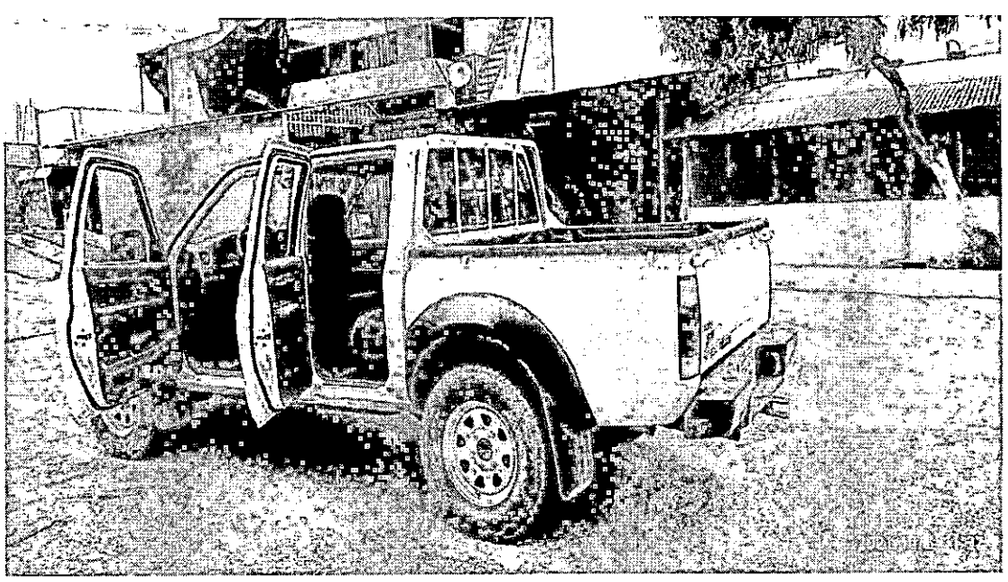

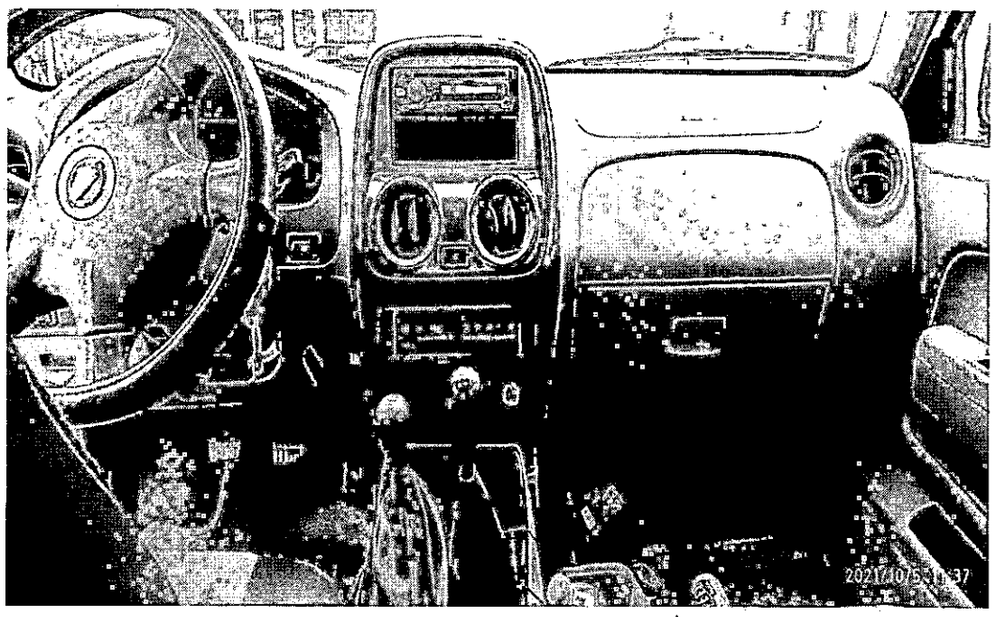

2021/10/5 11:38

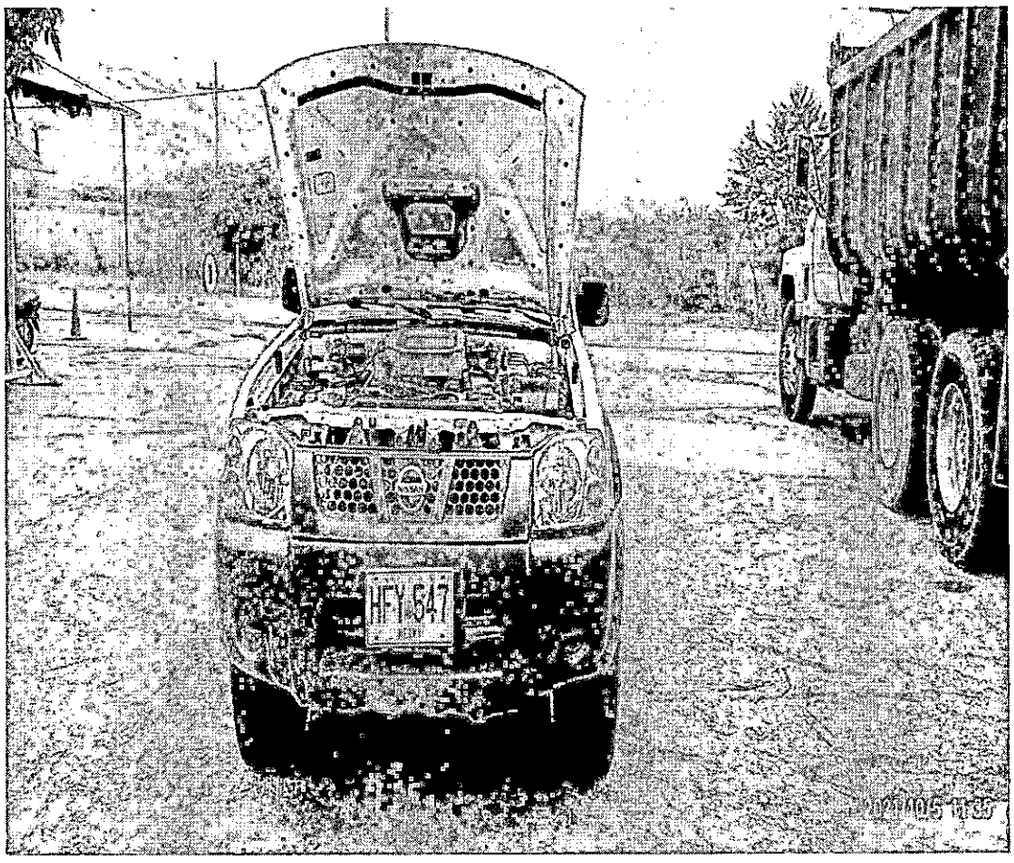
HFY 647

XVII. CONSIDERACIONES ESPECIALES

- Este Avalúo corresponde a las condiciones propias y actuales del inmueble, con todos los derechos inherentes a una propiedad sin limitaciones.
- Nuestro Avalúo se considera ajustado a las características de la propiedad y del sector.
- Algunos elementos inherentes al predio que son considerados como determinantes al efectuar el avalúo, tanto intrínsecos como extrínsecos se comentan a continuación:

17.1 CONVERGENCIA ENTRE VALOR DE MERCADO Y VALOR RAZONABLE:

La expresión Valor de Mercado y el término Valor Razonable que aparece comúnmente en las normas de contabilidad, en general son compatibles, sino incluso conceptos idénticos. El Valor Razonable, como concepto contable, se define en las **NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera)** y en otras normas contables, como la cantidad por la que puede intercambiarse un activo, o saldarse un pasivo, entre el comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en una transacción libre.

El Valor Razonable se usa frecuentemente para reportar valores tanto de mercado como los valores distintos al Valor de Mercado para la elaboración de estados financieros. Si puede establecerse el Valor de Mercado de un activo, entonces este valor será igual al Valor Razonable.

El Valor Razonable de un activo fijo usualmente es su Valor de Mercado.

XIX. NUESTRO AVALÚO NO PUEDE ANALIZARSE INDIVIDUALMENTE; DEBE CONSIDERARSE COMO UN TODO.

XX OTRAS CONSIDERACIONES VALUATORIAS

A continuación, resumimos las consideraciones generales tenidas en cuenta para la fijación de nuestro valor final:

- PARA EL TERRENO: Su ubicación, relación frente-fondo, área y dimensiones, topografía, normas urbanísticas vigentes, posibilidades de desarrollo, disponibilidad de servicios públicos, Informes de Lonja y de Catastro, etc.
- PARA LA EDIFICACIÓN: Su ubicación, calidad de los materiales, acabados, funcionalidad, uso actual, adaptabilidad para otros usos, antigüedad, estado de conservación, mejoras necesarias, etc.
- PARA TODA LA PROPIEDAD: Circunstancias económicas actuales. Características generales del sector, estado actual, tendencias de desarrollo, vecindario, oferta y demanda existente en el terreno, Internet y en diversos medios especializados, negocios realizados, precios en el sector o en sectores homogéneos, AVALÚOS practicados en el sector o en sectores similares, tenencia, renta actual, posible rentabilidad, facilidad de negociación, etc.

XXI DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Esta valoración utiliza como referencia las siguientes normas:

- Decreto 2150 de 1995 (Ley Anti-trámites) Avalúo de bienes inmuebles.
- Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo").
- Ley 388 de 1997. Conocida como "Ley de Desarrollo Territorial".
- Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales".
- Decreto 422 de 2000. "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1999 (Ley de Vivienda) y los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 550 de 1999 (Ley de Reestructuración Empresarial)". Criterios a los que deben sujetarse los avalúos.
- Ley 675 de 2001. "Por medio el cual se expide el Régimen de Propiedad Horizontal".

- Resolución 620 de 2008 IGAC. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".
- Resolución 898 de 19 de agosto de 2014 IGAC. Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de trasporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.
- Ley 1314 de 2009 (julio 13) (NIF) Principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.
- Normas Internacionales de valuación (IVS). International Valuetion Standars Comitte. 2005, 2007, 2011.
- Valoración RICS – Normas Profesionales – Enero 2014.
- LEY 1564 de 2012 (Julio 12) "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".

Se declara que:

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el avaluador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El Avaluador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del avaluador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El avaluador adopta la suposición de que las edificaciones están en buen estado, salvo los defectos obvios detectados que afecten al valor o que se acuerde e incluya una suposición especial a tal efecto. Aunque tenga competencias para ello, el avaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica de la edificación para establecer los defectos o reparaciones necesarias.
- El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El avaluador ha realizado la visita y verificación personal al bien inmueble objeto de valuación, y Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- Para la determinación del valor comercial de los inmuebles y de sus construcciones se tendrán en cuenta por lo menos el área de construcciones existentes autorizadas legalmente y las obras adicionales o complementarias existentes.

El inmueble objeto del avalúo puede contar con usos u obras de urbanización o construcción adicionales o complementarias de las cuales no sabemos si llenan o no los requisitos legales, por lo tanto, para efectos del avalúo se tienen en cuenta los usos de la propiedad y las áreas calculadas según las medidas en terreno si son necesaria

XXII. SUSTENTACIÓN DEL AVALUO

Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en la vecindad, su ubicación, pues los bienes raíces no pueden separarse de donde están ubicados, el futuro económico del área, pues la tierra urbana tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción, el uso actual y posible del predio, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se les someta.
Se consideraron también los centros de atracción económica existentes, la categoría de los servicios públicos, la infraestructura vial y su conductibilidad, la geometría del predio, las obras en ejecución y proyectadas, los usos del suelo, su posible rentabilidad. Son incidentes del valor otros elementos como los materiales de construcción, los acabados, el estado de conservación, el mayor y mejor uso, el diseño arquitectónico y la distribución interior del inmueble, la estratificación y el entorno.

XXIII. CERTIFICACION DE LOS AVALUOS.

Por medio de la presente certifico que bajo la gravedad de juramento:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión.

2. Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad y está sujeto a los requerimientos del Código de ética y los estándares de conducta profesional, de la Corporación Colombiana de Lonjas y registro de **"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"** del cual soy miembro activo **(R .A/ C. C -18 - 568)** y con registro Abierto de Avaluadores con el **R.A.A avaluador No. AVAL-12129835**, sometido a la autorregulación de la **"ANAV."**.

XXIV. VIGENCIA DEL AVALUO.

El presente avaluó tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación **(De acuerdo con lo establecido en el Articulo 19 del decreto 1420 de julio 24 de 1.998 y decreto 422/2000 art. 2 numeral 7).**

* Con base en este artículo, dentro del término de la vigencia del avalúo, no se podrá solicitar el mismo avalúo a otra entidad autorizada, salvo cuando haya vencido el plazo legal para elaborar el avalúo contratado **(Parágrafo único, del Art. 6 del Decreto 1139 de 1.995).**
* Con base en este artículo 24, dentro del término de la vigencia del avalúo, no se podrá solicitar el mismo avalúo a otra entidad autorizada, salvo cuando haya vencido el plazo legal para elaborar el avalúo contratado **(Parágrafo 2º de la ley 1682 de 2.013. Artículo 101º, del decreto 1510 de 2.013).**

BIBLIOGRAFÍA

- "POT del municipio de Neiva-(Huila)".
- ESTUDIO DE VALOR DEL SUELO URBANO EN LA ZONA.
- Consulta catastral del predio página web www.geoportal.igac.gov.co y www.google earth.co y Maps disponible al público.
- Consulta de mapas cartográficos usos y cobertura de suelos zona rural Planeación Municipal de Neiva (Huila).
- Certificado Catastral nacional.
- Documentos entregados para elaborar el respectivo avalúo del inmueble objeto de litigio.

De esta manera señor Juez y en los términos descritos y los anexos que adjunto, son completamente claros, tanto para el Juez como para las partes dentro del proceso de referencia; pues la intención de cumplir con mi deber encomendado es el de poder rendir un dictamen pericial como lo exige la Ley, teniendo en cuenta que el trabajo de campo es necesario para cumplir con el objetivo; el cual dejo a consideración de su señoría y las partes, dejando constancia que no existe ningún tipo de inhabilidad ni interés personal con ninguna de las partes en la presentación del presente dictamen pericial y que mi experticia está basada en la ética profesional, idoneidad, imparcialidad, apoyado en los principios universales de justicia y equidad

Atentamente,

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
C.C. No. 12.129.835 de Neiva
Profesional Universitario- Administrador de Empresas
R.N. A/C C-18 -568 de Corpolonjas de Colombia
R.A.A. – AVAL-12129835 Autorregulador Nacional de Avaluadores ANAV.
Dirección: Carrera 13 Nro. 5 – 24 Barrio Altico- Neiva (H). Email: hennioj@hotmail.com
Cel. 310 343 0473
Perito-Avaluador Profesional.

XXV. ANEXOS

1	RESEÑA FOTOGRAFICA DEL PREDIO.
2	INFORMACION CATASTRAL.
3	PLANOS DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ELABORADO POR EL PROFESIONAL TOPÓGRAFO LUIS E. QUIMBAYA DEL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN.
4	PLANO DE LA PROPIEDAD.
5	DOCUMENTOS PERITO (CEDULA Y R.A.A AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES ANAV)
6	DATOS REQUERIDOS POR EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO RESPECTO DE MI IDENTIDAD Y EXPERIENCIA

. ANEXOS

MEMORIA FOTOGRAFICA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 8 KILÓMETRO 1 VÍA SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA (H), COMUNA LA FLORESTA, CENTRO ORIENTAL O SIETE DE ESTA CIUDAD, LOTE 10 SERVITECA MULTISERVICIOS PELÁEZ EN NEIVA- HUILA.

LA RESEÑA FOTOGRÁFICA SE ENCUENTRA EN A PARTE DE ARRIBA A CONTINUACION DEL INFORME VALUATORIOS

2. INVESTIGACION DE MERCADO ORERTAS.

1. Calle 8 via a San Antônio kilometro 1½ por dicha via.

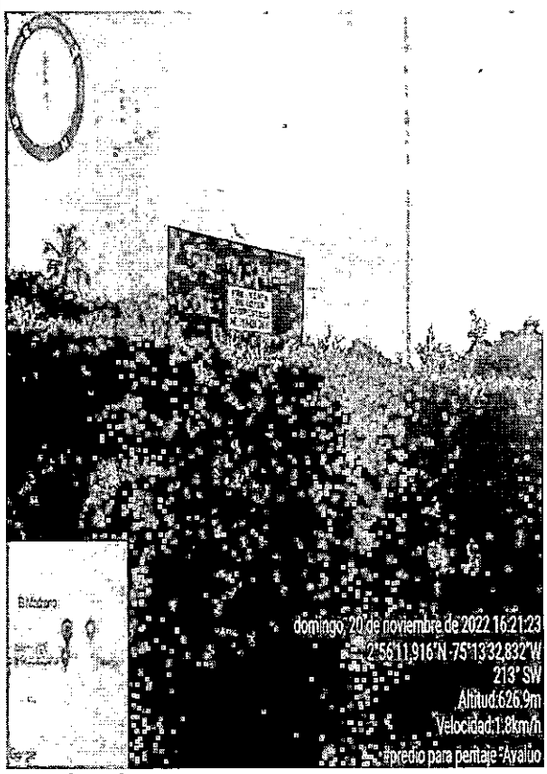

2. Calle 8 via a San Antônio kilometro 1½ por dicha via.

3. Calle 8 via a San Antônio kilometro 1½ por dicha via.

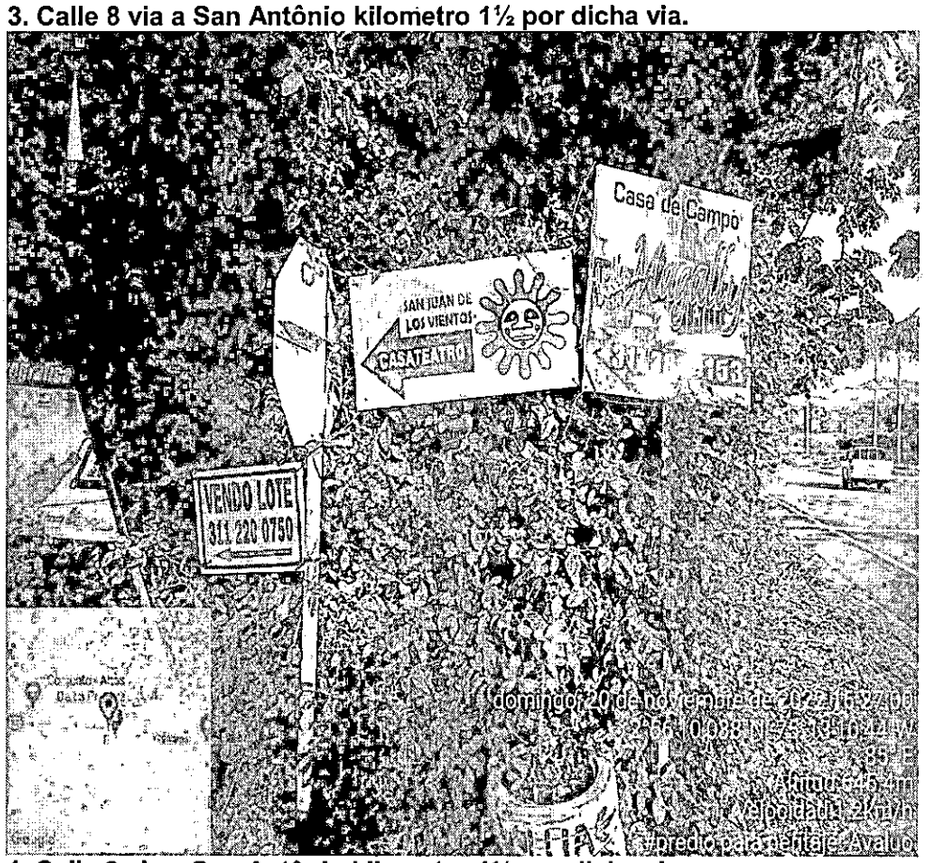

4. Calle 8 via a San Antônio kilometro 1½ por dicha via.

CONSULTA PAGINA WEB

1

Inicio Vivienda Venta Lote o casa lote

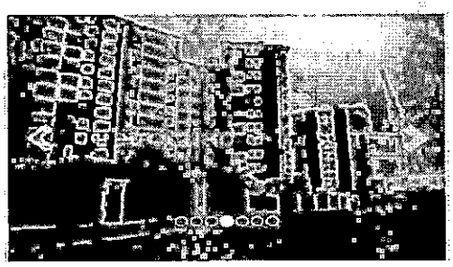

Anuncios similares disponibles

FINCA EN VENTA EN TIBIRITA CUNDINAMARCA - TIBIRITA

GIRARDOT LOTE O CASA LOTE

LOTE O CASALOTE EN VENTA EN RESERVA SIERRA. - NEIVA - MC2634042

LOTE EN CIUDAD DE NEIVA. URBANO. UBICADO EN EL EXCLUSIVO SECTOR DEL ORIENTE DE LA CIUDAD, CON TRES fachadas, Total visibilidad desde Calle octava. Localización: a cuatro cuadras del CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA PLAZA, a una cuadra de la Estación del SEPT (Estación de transporte masivo, de la Ciudad.) •El ESQUINERO. •Todos los SERVICIOS PÚBLICOS. URBANISMO ejecutado. Sin Afectaciones; PERMISO ALTURAS DE LA AERONÁUTICA: hasta cincuenta MTS.) DENSIDAD: Veintiséis Un. (aptos.)
Ver menos

LOTE O CASALOTE EN VENTA EN RESERVA SIERRA. - NEIVA

Publicado: 12/06/2020

$700,000,000

Contactar

LOTE EN CIUDAD DE NEIVA. URBANO. UBICADO EN EL EXCLUSIVO SECTOR DEL ORIENTE DE LA CIUDAD, CON TRES fachadas, Total visibilidad desde Calle octava....

Más de 1000 m2

2

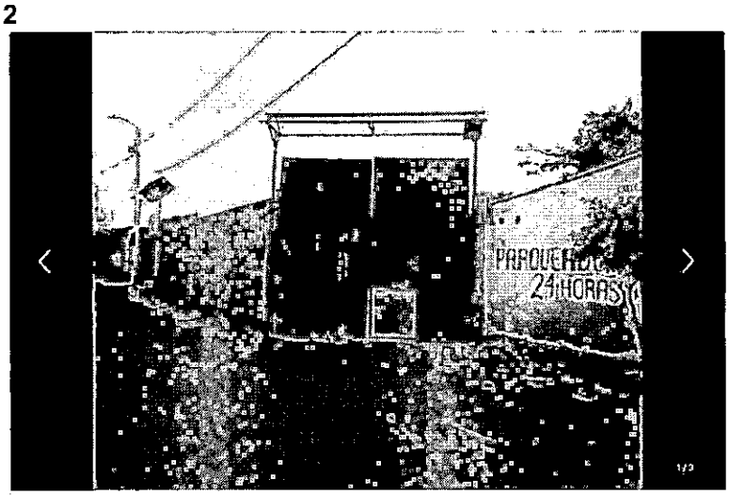

$ 210.000.000

Vendo lote al oriente de Neiva

Descripción del vendedor

Alex Achury
Miembro desde jun 2016

Chatea con el vendedor

¿Carro nuevo? ¿Proyectos? ¿deudas?

OLX AUTOS Compramos tu carro directamente y te pagamos a tu cuenta.

OBTENER OFERTA

Detalles

Antigüedad	Hasta 5 años	Estrato	1
Tipo de vendedor	Dueño Directo	Número de contacto (+57)	3112763612

Descripción

Lote 22x22 esquinero listo para escrituras calle 28a #50a03 cerca a torre de Alejandría

Publicado en

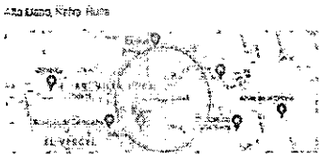

3

SAN JOSE

Ver 4 Imágenes

Lote en venta en oriente-huila

$ 324.350.000

CONDOMINIO SAN JOSE Es un proyecto de 50 lotes completamente urbanizados localizados en el oriente de la ciudad de Neiva entrando por la vía que va al Condominio Villas del Campo hacia la parte de atrás. El proyecto tiene de vecino al Condominio Cantabria. Mirar el plano adjunto -Disponibilidad de servicios publicos-Zonas comunes piscinas para niños y adultos, lago artificial, salon comunal, juegos para niños, gimnasio al aire libre, cancha de tenis, oratorio.-PTAR de quinta generacion planta de tratamiento de aguas residuales, áreas desde 650 M2 hasta 1050 M2 Valor M2 $499.000 ID:459-5856

FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA

Logo del vendedor

Publicó desde el 14/01/2020

Publicaciones: 799 | Dirección: CALLE 11 N 4 48

Ver mas publicaciones de este vendedor

Escribele un mensaje

4

Ver más fotos

Descripción general

LOTE TOTAL LIMPIO,ENCERRADO EN BLOQUE CEMENTO,CON ESTUDIO DE SUELO

Leer mas

Área construida: 202 m²	Área privada: 0 m²	Estrato: 2
Estado: Excelente	Administración: $ 1 COP	Precio m²: $ 742.574,26*m²

* Lo clasificación del estrato es potestativo del municipio, el anunciante no puede comprometerse con una clasificación determinado del estrato el cual queda definido en el momento de recibo de la obra

Precio total (COP)

$ 150.000.000

¿Te interesó este inmueble?

Ver teléfono

Quiero que me contacten

Reportar anuncio

Ubicación

2°56'32.3"N 75°16'02.2"W

Cl 21 Sur, Neiva, Huila

Cómo llegar

Ampliar el mapa

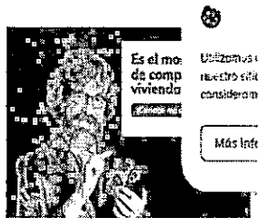

3. INFORMACION CATASTRAL

INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 8 KILOMETRO 1 VIA SAN ANTONIO -NEIVA-HUILA.

Consulta Catastral

Departamento:	41 - HUILA
Municipio:	001 - NEIVA
Código Predial Nacional:	41001000200000010082400000000
Código Predial:	410010002001008240 00
Destino económico:	J - EDUCATIVO
Dirección:	LOTE 10
Área de terreno:	1024 m2
Área construida:	270 m2

Construcción 1
Construcción 2
Construcción 3
Construcción 4

Construcción 1

Número de habitaciones:	0
Número de baños:	0
Número de locales:	0
Número de pisos:	1
Puntaje:	40
Área Construida:	108 m2
Uso Construcción:	2-RAMADAS - COBERTIZOS - CANEYES

Construcción 2

Número de habitaciones:	0
Número de baños:	0
Número de locales:	0
Número de pisos:	1
Puntaje:	40
Área Construida:	86 m2
Uso Construcción:	2-RAMADAS - COBERTIZOS - CANEYES

Construcción 3

Número de habitaciones:	0
Número de baños:	0
Número de locales:	0
Número de pisos:	1
Puntaje:	35
Área Construida:	13 m2
Uso Construcción:	28-COMERCIO

Construcción 4	
Número de habitaciones:	2
Número de baños:	1
Número de locales:	0
Número de pisos:	1
Puntaje:	38
Área Construida:	63 m2
Uso Construcción:	1-VIVIENDA HASTA 3 PISOS

4. PLANO DE LA PROPIEDAD PARA SU UBICACIÓN.

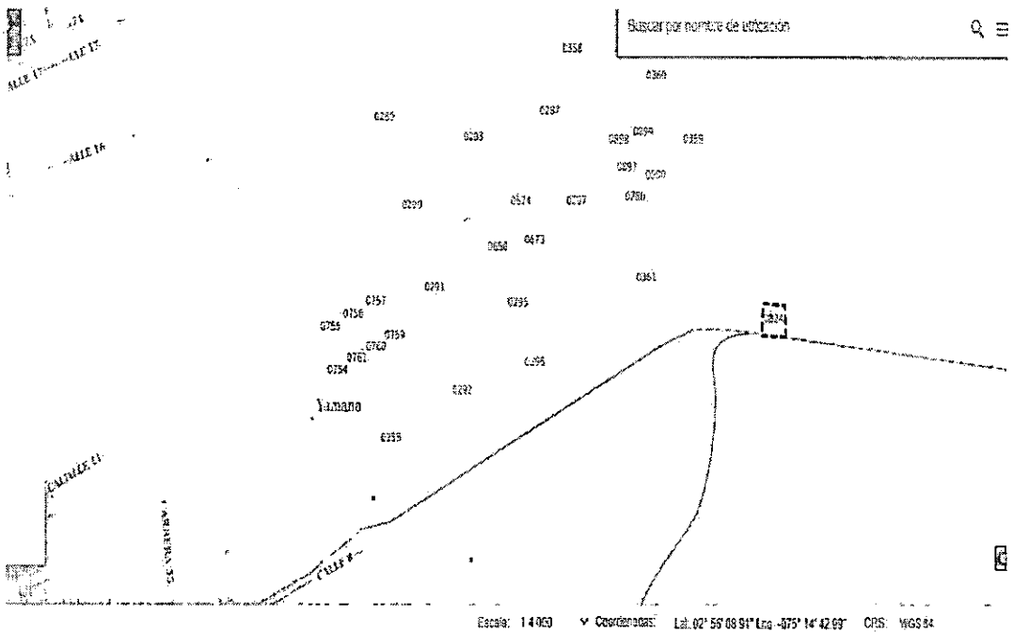

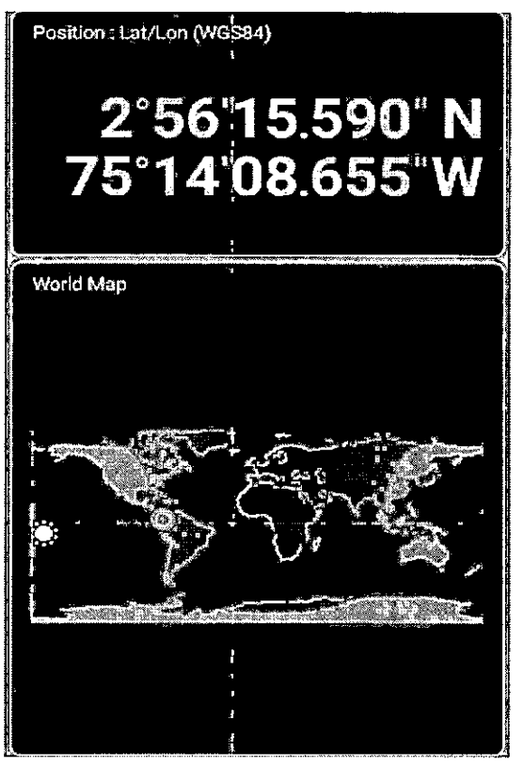

5. PRECIOS DEL VALOR CONSTRUCCION M² REVISTA CONSTRUDATA 204 Y OTRAS FUENTES.

ÍNDICES DE COSTOS

Bogotá

UNIFAMILIAR VIP

VALOR M²

- 1 piso
- mampostería confinada
- cimentación superficial
- 65 m²
- 2 alcobas
- 1 baño
- 1 disponible
- cocina
- zona de ropas
- sala
- comedor
- obra gris

DIRECTO
$ 1.345.353
TOTAL **$ 1.547.156**

MULTIFAMILIAR VIP

VALOR M²

- 5 pisos
- mampostería estructural
- cimentación en pilotes
- sin ascensor
- aptos de 47 m²
- 2 alcobas y estudio
- 1 baño terminado
- cocina
- sala
- comedor
- zona de ropas
- obra gris

DIRECTO
$ 1.464.954
TOTAL **$ 1.684.697**

UNIFAMILIAR VIS

VALOR M²

- 2 pisos
- mampostería estructural
- cimentación superficial
- 71,50 m²
- 2 alcobas
- 2 baños
- cocina
- zona de ropas
- 1 disponible
- sala
- comedor
- obra blanca

DIRECTO
$ 1.638.854
TOTAL **$ 1.619.128**

MULTIFAMILIAR VIS

VALOR M²

- 5 pisos
- estructura en concreto
- cimentación en placa aligerada
- sin ascensor
- aptos de 50 m²
- 3 alcobas
- 1 baño terminado
- 1 disponible
- cocina
- sala
- comedor
- zona de ropas
- obra blanca

DIRECTO
$ 1.680.029
TOTAL **$ 1.932.033**

UNIFAMILIAR MEDIO

VALOR M²

- 2 pisos
- mampostería estructural
- cimentación superficial
- 90 m²
- 3 alcobas
- cocina
- zona de ropas
- 3 baños
- patio
- 1 disponible
- sala
- comedor
- parqueadero
- obra blanca

DIRECTO
$ 2.326.057
TOTAL **$ 2.674.966**

MULTIFAMILIAR MEDIO

VALOR M²

- 12 pisos
- estructura en concreto
- ascensor
- cimentación en placa aligerada
- semisótano
- aptos de 80 m²
- 3 alcobas
- estudio
- 2 baños terminados
- cocina
- zona de ropas
- sala
- comedor
- obra blanca

DIRECTO
$ 2.693.471
TOTAL **$ 3.085.992**

1. CONSTRUCCIONES URBANAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	IMAGEN REPRESENTATIVA	UNIDAD	VR. PRECIO POR REGIÓN						
				CENTRAL	OCCIDENTAL	ORIENTE	NORTE	MAGDALENA MEDIO	[illegible]	[illegible]
1.00	VIVIENDA DE INTÉRES SOCIAL (VIS) DE UN PISO, MUROS A LA VISTA, PISO AFINADO, CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO, BAÑO CON ENCHAPE 0,2 X 0,2, FACHADA CON MUROS AFINADOS Y PINTURA, VENTANAS CON MARCO DE ALUMINIO CON VIDRIO PLANO		m²	$463.893	$466.123	$456.673	$630.884	$456.235	$436.994	$475.476
1.01	VIVIENDA ESTRATO 2 ESTRUCTURA EN CONCRETO, ENTREPISO EN PLACA MACIZA, SIN PAÑETE NI PINTURA, CUBIERTA TEJA ZINC, DOS PISOS. ENCHAPES EN BAÑO Y COCINA SENCILLA		m²	$549.430	$515.171	$511.842	$768.888	$543.683	$519.590	$567.777
1.015	VIVIENDA ESTRATO 2 ESTRUCTURA EN CONCRETO, ENTREPISO EN PLACA MACIZA, SIN PAÑETE NI PINTURA, CUBIERTA TEJA FIBROCEMENTO, DOS PISOS. ENCHAPES EN BAÑO Y COCINA SENCILLOS	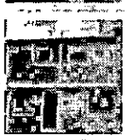	m²	$550.703	$544.869	$531.468	$780.359	$554.034	$529.494	$578.574
1.02	VIVIENDA ESTRATO 2 ESTRUCTURA EN CONCRETO, ENTREPISO EN PLACA MACIZA, PAÑETE Y PINTURA, CUBIERTA EN PLACA, DOS PISOS. ENCHAPES EN BAÑO Y COCINA	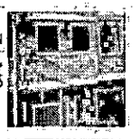	m²	$847.518	$794.725	$804.821	$1.212.918	$853.797	$816.852	$890.742
1.03	VIVIENDA ESTRATO 3, ESTRUCTURA EN CONCRETO CON ENTREPISO EN PLACA MACIZA, SIN PAÑETE NI PINTURA, CUBIERTA EN PLACA, CUATRO PISOS. ENCHAPES EN BAÑO Y COCINA SENCILLOS, CON 2 COCINAS Y TERRAZA		m²	$978.000	$898.007	$920.829	$1.519.905	$984.109	$937.825	$1.030.393

1. CONSTRUCCIONES URBANAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	IMAGEN REPRESENTATIVA	UNIDAD	VR. PRECIO POR REGIÓN						
				CENTRAL	OCCIDENTAL	ORIENTE	NORTE	MAGDALENA MEDIO	[illegible]	[illegible]
1.035	VIVIENDA ESTRATO 3, ESTRUCTURA EN CONCRETO CON ENTREPISO EN PLACA MACIZA, PAÑETE Y PINTURA, CUBIERTA TEJA FIBROCEMENTO, DOS PISOS. ENCHAPES EN CERÁMICA, BAÑO Y COCINA SENCILLOS		m²	$791.772	$785.402	$768.358	$1.118.664	$796.755	$762.584	$830.925
1.04	VIVIENDA ESTRATO 4, ESTRUCTURA CONCRETO, ENTREPISO EN PLACA, PAÑETE Y PINTURA, CUBIERTA EN PLACA, DOS PISOS, (ENCHAPES PORCELANATO BAÑOS PORCELANA), PARQUEO INTERNO		m²	$1.257.294	$1.181.007	$1.193.722	$1.830.436	$1.266.218	$1.208.409	$1.324.026
1.045	VIVIENDA ESTRATO 4, ESTRUCTURA CONCRETO, ENTREPISO EN PLACA, PAÑETE Y PINTURA, CIELO RASO EN DRYWALL,CUBIERTA EN TEJA FIBROCEMENTO, DOS PISOS, (ENCHAPES PORCELANATO BAÑOS PORCELANA), PARQUEO INTERNO	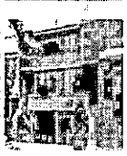	m²	$1.378.009	$1.409.385	$1.337.223	$1.919.574	$1.386.534	$1.323.024	$1.450.043
1.05	VIVIENDA ESTRATO 5, ESTRUCTURA EN CONCRETO, ENTREPISO EN PLACA, PAÑETE Y PINTURA, CIELO RASO FALSO EN MADERA CUBIERTA EN TEJA FIBROCEMENTO, DOS PISOS, (ENCHAPES PORCELANATO BAÑOS PORCELANA BUENOS ACABADOS), PARQUEO INTERNO		m²	$1.456.311	$1.385.655	$1.414.506	$2.196.755	$1.465.525	$1.398.865	$1.532.184
1.06	VIVIENDA ESTRATO 6, ESTRUCTURA CONCRETO, ENTREPISO EN PLACA, PAÑETE ESTUCO Y PINTURA, CUBIERTA EN PLACA, DOS PISOS (ENCHAPES CERÁMICOS DE CALIDAD MESONES EN GRANITO Y MÁRMOL BAÑOS PORCELANA CON TINA CHIMENEA), PARQUEO INTERNO		m²	$1.799.205	$1.651.382	$1.672.721	$2.844.088	$1.813.362	$1.731.283	$1.895.440

3. ANEXOS / 3.3 PISCINAS, TANQUES Y SILOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	IMAGEN REPRESENTATIVA	UNIDAD	PRECIO POR REGIÓN						
				CENTRAL	OCCIDENTAL	NORTE	ORIENTAL	MAGDALENA MEDIO	PACÍFICO	AMAZONIA
3.3.1	PISCINA, PROFUNDIDAD 1,5m, MUROS EN CONCRETO IMPERMEABILIZADOS, ENCHAPADO CON CERÁMICA COMÚN 0,2X0,2, ZONA DURA PERIMETRAL DE 1m, LUMINARIAS SUMERGIDAS		m²	$944.265	$909.737	$912.266	$1.188.144	$948.262	$922.575	$973.549

3. ANEXOS / 3.4 ZONAS DURAS / VERDES, ANDENES Y SOTANOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	IMAGEN REPRESENTATIVA	UNIDAD	PRECIO POR REGIÓN						
				CENTRAL	OCCIDENTAL	NORTE	ORIENTAL	MAGDALENA MEDIO	PACÍFICO	AMAZONIA
3.4.1	ANDÉN EN CONCRETO SIN BORDILLO	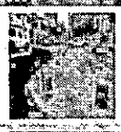	m²	$79.855	$73.267	$72.468	$147.253	$79.793	$75.992	$83.595
3.4.2	ZONA VERDE DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS	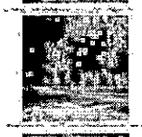	m²	$159.207	$155.709	$157.676	$155.093	$112.729	$158.355	$159.782
3.4.3	ZONA DURA - ADOQUÍN ENMARCADO EN CONCRETO SOBRE CAMA DE ARENA CON BASE EN RECEBO		m²	$82.120	$82.302	$78.918	$151.357	$82.810	$78.830	$86.790
3.4.4	ZONA DURA - ANDÉN EN CONCRETO SIN BORDILLO	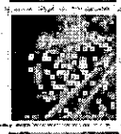	m²	$79.855	$73.267	$72.468	$147.253	$79.793	$75.992	$83.595
3.4.5	ZONA DURA PARA VIS EN CONCRETO E=10 cm DE 2000 PSI SOBRE BASE Y SUB BASE		m²	$99.260	$83.579	$88.724	$227.285	$99.420	$94.459	$104.360

CONCRETOS - CEMENTOS Y MORTEROS

CEMENTO GRIS	kg	Ago-22	12815	676	12815	676	12815	676	12815	676	
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMUN 1500 PSI	m³	Ago-22	23757	292.140	194	242.026	194	242.026	194	270.705	
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMUN 2000 PSI	m³	Ago-22	194	305.120	194	342.414	194	342.891	194	375.279	
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMUN 2500 PSI	m³	Ago-22	23757	292.257	194	272.545	194	272.545	194	311.530	
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMUN 3000 PSI	m³	Ago-22	194	422.809	194	365.403	194	460.921	194	433.245	
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMUN 3500 PSI	m³	Ago-22	23757	303.007	194	303.321	194	303.321	194	346.785	
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMUN 4000 PSI	m³	Ago-22	194	436.960	194	400.829	194	513.418	194	462.805	
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMUN 5000 PSI	m³	Ago-22	194	453.700	194	445.905	194	568.755	194	529.529	
CONCRETO CORRIENTE GRAVA ROCA 2500 PSI	m³	Ago-22	23757	344.600	194	282.568	194	282.568	194	323.977	
CONCRETO CORRIENTE GRAVA ROCA 3000 PSI	m³	Ago-22	23757	356.747	194	284.389	194	284.389	194	326.244	
CONCRETO CORRIENTE GRAVA ROCA 4000 PSI	m³	Ago-22	23757	393.696	194	327.928	194	327.928	194	374.919	
CONCRETO FLUIDO 1500 PSI	m³	Ago-22	23757	293.140	194	242.026	194	242.026	194	278.685	
CONCRETO FLUIDO 3000 PSI	m³	Ago-22	23757	342.375	23757	284.696	23757	284.696	23757	325.491	
CONCRETO FLUIDO 4000 PSI	m³	Ago-22	23757	452.733	194	375.492	194	375.933	194	412.926	
CONCRETO FLUIDO SIKAMUR-100 GROUT CONSTRUCTOR (25KG)	un	Ago-22	583	104.066	583	104.066	583	104.066	583	104.066	
CONCRETO PAVIMENTO MR-39	m³	Ago-22	194	304.426	194	256.784	194	425.208	194	321.962	
CONCRETO PAVIMENTO MR-43	m³	Ago-22	194	455.654	194	434.643	194	634.293	194	442.813	
COSTO ADICIONAL BOMBEO	m³	Ago-22	23757	25.727	23757	25.727	23757	25.727	23757	25.727	
GROUT SIKADUR-42 LE PLUS (20 LB) (9KG)	un	Ago-22	583	453.370	583	453.370	583	408.370	583	459.370	
MORTERO BAJA PERMEABILIDAD 2500 PSI	m³	Ago-22	23757	433.509	23757	306.811	23757	306.811	23757	407.641	
MORTERO BAJA PERMEABILIDAD 3000 PSI	m³	Ago-22	23757	464.194	23757	329.645	23757	341.951	23757	438.932	
MORTERO BAJA PERMEABILIDAD 3500 PSI	m³	Ago-22	23757	492.160	23757	406.568	23757	406.568	23757	454.767	
MORTERO CORRIENTE 2000 PSI	m³	Ago-22	23757	427.682	23757	342.429	23757	342.429	23757	391.497	
MORTERO CORRIENTE 3000 PSI	m³	Ago-22	23757	479.629	23757	392.642	23757	392.642	23757	448.903	
MORTERO DE RELLENO Y REPARACION MASTEREMACO N-370 (25KG)	un	Ago-22	564	60.510	484	60.510	484	60.510	484	60.510	

Continúa

COSTOS DE CONSTRUCCION FEBRERO 01- 2022							
	▲7,4 %				CONSTRUDATA 201		Dic 2021- a Feb 2022
TIPO	# PISOS	ESTRATO	COSTO DIRECTO (CD)	COSTO TOTAL (CT)	COSTO DIRECTO (CD)	COSTO TOTAL (CT)	Especificaciones
MULTIFAMILIAR ALTO	FULL ACABADOS IMPORTADOS		3.284.132	4.032.104			
Multifamiliar alto	Tipico	6	2.321.494	2.885.823			
Multifamiliar medio alto		5-6	1.872.585	2.176.481			
Multifamiliar medio -medio		4-5	1.649.674	2.134.165	2.284.780	2.627.497	12 pisos, 80 m²
Multifamiliar medio -bajo		4	1.348.854	1.692.683			
Multifamiliar medio, una alcoba		4, 5	1.760.207	1.909.090			
Multifamiliar VIS		3	1.405.317	1.611.208	1.424.785	1.638.503	5 pisos, 50 m²
Multifamiliar VIP		2-3	1.193.002	1.377.367	1.199.568	1.379.503	5 pisos,42 m²
Multifamiliar en mamposteria estructural sin acabados			1.254.267	1.394.650			155%
Unifamiliar alta, acabados premium - importados.		alto	4.300.616	4.773.682			
Unifamiliar alta	2	6	2.642.250	3.467.544			
Unifamiliar media - media	2	5 A 4	2.049.909	2.388.357	2.110.876	2.427.507	2 pisos, 90 m²
Unifamiliar media- baja	2	3 A 4	1.846.023	2.071.992			
Unifamiliar mínima tipo 1	1		966.289	1.071.059			
Estructura a todo costo en concreto	NSR-10	> 10 pisos	485.107	557.872	520.244	598.281	Multifam. media
Mamposteria Estructural		2-3	513.779	606.224	539.606	620.777	Multifam. VIP.
V.I.S. Unifamiliar			1.333.014	1.569.274	1.482.103	1.704.418	2 pisos, 71.50 m²
V.I.P .Unifamiliar			1.107.182	1.138.369	1.133.168	1.303.166	1 piso, 46 m²
Parqueaderos en sótano torre vivienda			1.030.766	1.106.718			
Parqueaderos en torre independiente			769.094	893.378			
Bodega : 6<h< 12 m			1.645.456	1.815.289	1.534.473	1.764.644	100 m²
Bodega h < 3 m			1.115.428	1.170.069	1.271.805	1.462.576	1000 m²
Oficinas (incluye garaje - ascensor)	con acabados		2.913.463	3.218.063			
Oficinas (incluye garaje - ascensor)	sin acabados		2.562.466	2.886.503			
Centro comercial			2.276.605	3.103.400	verificar areas comunes vs areas privadas.		
Clinica, complejidad media			3.778.438	4.156.282			
Hospital Local, mínima complejidad			1.986.263	2.301.309			
Habitacion de hotel, buenos acabados	tipo suite		4.304.343	4.643.480	absorbiendo zonas comunes		
Ascensor.	parada			14.792.447			
Pasillos,circulaciones, escaleras vestibulos, hall ascensores			1.924.294	2.188.347			
Cuartos de máquinas			1.223.562	1.317.358			
Losa maciza de 0,20 m			334.708				
Losa aligerada, de 0,50 m			287.860				
Losa parqueaderos			282.626	319.366			
Piscina + cerramiento vidrio templado			1.869.762	2.134.658	incluye implementos seguridad		
Aula escolar basica			1.568.770	1.779.212			
Pesebrera, buenos acabados			900.533	1.038.267			
Galpon avicola- Semi-cerrada			814.537	990.548			
Placa polideportiva			150.769	179.717			
Cerramiento malla eslabonada			262.366	318.135			
Zonas verdes de paisajismo con jardin				28.242			
Cancha de tennis en asfalto			138.357	165.428	115.409.823	670 m²	
	m2	ANCHO (m)					
Via V1 en Asfalto		60,0	8.896.582		9.282.081		
Via V2 en Asfalto		50,0	5.829.585		6.153.504		
Via V3 en Asfalto		35,0	4.797.485		5.063.607		
Via V4 en Asfalto		25,0	3.234.050		3.311.512		
Via V5 en Asfalto		18,0	2.023.293				
Via V8 en Asfalto		10,0	1.160.406		1.173.484		
Via V1 en Concreto		60,0	9.625.020		9.691.359		
Via V2 en Concreto		50,0	5.906.027		5.959.312		
Via V3 en Concreto		35,0	5.066.104		5.112.896		
Via V4 en Concreto		25,0	3.409.508		3.452.311		
Via V5 en Concreto		18,0	2.285.171		2.338.522		
Via V8 en Concreto		10,0	1.262.423		1.272.563		
Vias internas 4 calzadas-asfalto -separador	m²		340.635				
NOTA. El costo directo de las vias incluye andenes,zonas verdes, calzadas, separadores y sardineles. No incluye redes							
Fuentes Homologadas por Elkin Ruiz R. de: Constructores, Camacol, Construdata, especialistas Vias.							
DESGLOSE COSTOS DE CLINICA			COSTO DIRECTO	COSTO TOTAL			
Quirofano	m²		4.367.295	4.935.043			
Laboratorio	m²		3.202.683	3.619.031			
Habitacion clinica	m²		4.193.193	4.681.987			

TABLA FITO CORVINI

TABLA DE DEPRECIACIÓN ACTUAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO

EDAD EN % DE LA VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN								
	1	1.5	2	2.5	3	3.5	4	4.5	5
0	0.00	0.05	2.50	8.05	18.10	33.20	51.60	75.10	1.00
1	0.50	0.55	3.01	8.55	18.51	33.54	52.84	75.32	1.00
2	1.02	1.05	3.51	9.03	18.94	33.89	53.09	75.45	1.00
3	1.54	1.57	4.03	9.51	19.37	34.23	53.34	75.58	1.00
4	2.08	2.11	4.55	10.00	19.80	34.59	53.59	75.71	1.00
5	2.62	2.65	5.08	10.50	20.25	34.95	53.94	75.85	1.00
6	3.10	3.13	5.55	11.01	20.70	35.32	54.11	75.99	1.00
7	3.74	3.77	6.17	11.53	21.17	35.70	54.38	76.13	1.00
8	4.32	4.35	6.73	12.06	21.64	36.09	54.65	76.27	1.00
9	4.90	4.93	7.30	12.60	22.12	36.48	54.93	76.41	1.00
10	5.50	5.53	7.88	13.15	22.60	36.87	55.21	76.56	1.00
11	6.10	6.13	8.47	13.70	23.10	37.27	55.49	76.71	1.00
12	6.72	6.75	9.07	14.27	23.61	37.68	55.78	76.86	1.00
13	7.34	7.37	9.69	14.84	24.12	38.10	56.08	77.02	1.00
14	7.99	8.02	10.30	15.42	24.53	38.52	56.38	77.18	1.00
15	8.62	8.65	10.93	16.02	25.16	38.95	56.69	77.34	1.00
16	9.29	9.32	11.57	16.62	25.70	39.39	57.00	77.50	1.00
17	9.94	9.97	12.22	17.23	26.25	39.84	57.31	77.66	1.00
18	10.62	10.65	12.87	17.85	26.28	40.29	57.63	77.83	1.00
19	11.30	11.33	13.54	18.48	27.36	40.75	57.96	78.00	1.00
20	12.00	12.03	14.22	19.12	27.93	41.22	58.29	78.17	1.00
21	12.70	12.73	14.91	19.77	28.51	41.69	58.62	78.35	1.00
22	13.42	13.45	15.60	20.42	29.09	42.16	58.96	78.53	1.00
23	14.14	14.17	16.31	21.09	29.68	42.85	59.30	78.71	1.00
24	14.92	14.95	17.03	21.77	30.28	43.14	59.85	78.89	1.00
25	15.62	15.65	17.75	22.45	30.89	43.64	60.00	79.07	1.00
26	16.33	16.36	18.49	23.14	31.51	44.14	60.26	79.26	1.00
27	17.14	17.17	19.23	23.85	32.14	44.65	60.72	79.45	1.00
28	17.92	17.95	19.99	24.56	32.78	45.17	61.09	79.64	1.00
29	18.70	18.73	20.75	25.28	33.42	45.69	61.46	79.84	1.00
30	19.50	19.53	21.53	26.01	34.07	46.22	61.84	80.04	1.00
31	20.30	20.33	22.31	26.75	34.73	46.76	62.22	80.24	1.00
32	21.12	21.15	23.11	27.50	35.40	47.31	62.61	80.44	1.00
33	21.94	21.97	23.90	28.26	36.07	47.86	63.00	80.64	1.00
34	22.78	22.80	24.73	29.03	36.76	48.42	63.40	80.85	1.00
35	23.62	23.64	25.55	29.80	37.45	48.96	63.80	81.06	1.00
36	24.48	24.50	26.38	30.59	38.15	49.55	64.20	81.27	1.00
37	25.34	25.36	27.23	31.38	38.86	50.13	64.61	81.46	1.00
38	26.22	26.24	28.08	32.19	39.57	50.71	65.03	81.70	1.00
39	27.10	27.12	28.94	33.00	40.30	51.30	65.66	81.92	1.00
40	28.00	28.02	29.81	33.62	41.03	51.90	65.87	82.14	1.00
41	28.90	28.92	30.70	34.66	41.77	52.51	66.30	82.37	1.00
42	29.82	29.84	31.59	35.50	42.52	53.12	66.73	82.60	1.00
43	30.74	30.76	32.48	36.35	43.28	53.74	67.37	82.63	1.00
44	31.68	31.70	33.40	37.26	44.05	54.36	67.61	83.06	1.00
45	32.62	32.64	34.32	38.08	44.82	54.99	68.06	83.29	1.00
46	33.58	33.60	35.26	38.95	45.60	55.63	68.51	83.53	1.00
47	34.54	34.56	36.20	39.84	46.39	56.23	68.97	83.77	1.00
48	35.52	35.54	37.14	40.74	47.19	56.93	69.43	84.01	1.00
49	36.50	36.52	38.10	41.64	48.00	57.59	69.90	84.25	1.00
50	37.50	37.52	39.07	42.50	48.81	58.25	70.37	84.50	1.00
51	38.50	38.52	40.05	43.48	49.63	58.92	70.85	84.75	1.00
52	39.52	39.54	41.04	44.41	50.46	59.60	71.33	85.00	1.00
53	40.54	40.56	42.04	45.35	51.30	60.28	71.82	85.25	1.00
54	41.58	41.60	43.05	46.30	52.15	60.97	72.31	85.51	1.00
55	42.62	42.64	44.07	47.26	53.01	61.67	72.80	85.77	1.00
56	43.68	43.70	45.10	48.24	53.87	62.39	73.30	86.03	1.00
57	44.74	44.76	46.14	49.22	54.74	63.09	73.81	86.29	1.00
58	45.82	45.84	47.19	50.20	55.62	63.81	74.32	86.56	1.00
59	46.90	46.92	48.25	51.20	56.51	64.53	74.83	86.83	1.00
60	48.00	48.02	49.32	52.20	57.41	65.26	75.35	87.10	1.00
61	49.10	49.12	50.39	53.22	58.32	66.00	75.87	87.38	1.00
62	50.22	50.24	51.47	54.25	58.23	66.75	76.40	87.66	1.00
63	51.34	51.36	52.57	55.28	60.15	67.50	76.94	87.94	1.00
64	52.48	52.50	53.68	56.32	61.08	68.26	77.48	88.22	1.00
65	53.62	53.64	54.80	57.38	62.02	69.02	78.02	88.50	1.00
66	54.78	54.79	55.93	58.44	62.96	69.79	78.57	88.79	1.00
67	55.94	55.95	57.06	59.51	63.92	70.57	79.12	89.08	1.00
68	57.12	57.13	58.20	60.59	64.88	71.36	79.63	89.37	1.00
69	58.30	58.31	59.36	61.68	65.05	72.15	80.24	89.66	1.00
70	59.50	59.51	60.52	62.78	66.83	72.95	80.80	89.96	1.00
71	60.70	60.71	61.70	63.88	67.82	73.75	81.37	90.26	1.00
72	61.92	61.93	62.88	65.00	68.81	74.56	81.95	90.56	1.00
73	63.14	63.15	64.08	66.13	69.81	75.38	82.53	90.85	1.00
74	64.38	64.39	65.27	67.26	70.83	76.21	83.12	91.17	1.00
75	65.62	65.63	66.47	68.40	71.85	77.04	83.71	91.47	1.00
76	66.88	66.89	67.71	69.56	71.87	77.89	84.30	91.58	1.00
77	68.14	68.15	68.45	70.72	73.91	78.72	84.90	92.10	1.00
78	69.42	69.43	70.19	71.89	74.95	79.57	85.50	92.22	1.00
79	70.70	70.71	71.44	73.07	76.01	80.43	86.11	92.74	1.00
80	72.00	72.01	72.71	74.27	77.07	81.30	86.73	93.00	1.00
81	73.30	73.31	73.98	75.47	78.14	82.17	87.35	93.36	1.00
82	74.62	74.63	75.26	76.07	79.21	83.05	87.97	93.70	1.00
83	75.94	75.95	76.56	77.89	80.30	83.93	88.60	94.03	1.00
84	77.48	77.49	77.85	79.12	81.39	84.82	89.23	94.36	1.00
85	78.62	78.63	79.16	80.35	82.49	85.72	89.87	94.70	1.00
86	79.98	79.99	80.48	81.60	83.60	86.53	90.51	95.04	1.00
87	81.34	81.35	81.82	82.85	84.72	87.54	91.16	95.38	1.00
88	82.72	82.73	83.16	84.12	85.85	88.46	91.81	95.72	1.00
89	84.10	84.11	84.51	85.39	86.93	89.38	92.47	96.05	1.00
90	85.50	85.50	85.87	86.67	88.12	90.31	93.13	96.40	1.00
91	86.90	86.90	87.23	88.96	89.27	91.25	93.79	96.75	1.00
92	88.32	88.32	88.21	89.26	90.43	92.20	94.46	97.10	1.00
93	89.74	89.74	90.00	90.57	91.57	93.15	95.14	97.45	1.00
94	91.18	91.18	91.45	91.89	92.77	94.11	95.82	98.01	1.00
95	92.62	92.62	92.81	93.22	93.96	95.07	96.50	98.17	1.00
96	94.08	94.08	94.93	94.59	95.15	96.04	97.19	98.53	1.00
97	95.54	95.54	95.66	95.61	95.35	97.02	97.89	98.68	1.00
98	97.02	97.02	97.10	97.26	97.56	98.01	98.59	98.96	1.00
99	98.50	98.50	98.54	99.63	98.78	99.00	99.29	99.63	1.00
100	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	1.00

CLASE 1 : Nuevo, sin reparaciones.
CLASE 2: Estado regular con conservacion de poca importancia.
CLASE 3: Necesitado de reparaciones sencillas.
CLASE 4: Necesita reparaciones importantes.
CLASE 5: Sin valor.

Vida cosa - habitacion del tipo corriente de 50 a 70 años

Normas para tasaciones urbanas de Fito y Corvini, pag. 76 -77

6.- DOCUMENTOS SUMINISTRADOS DEL PREDIO OBJETO DE PERITAJE.

- CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-164714. PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 8 No. KILOMETRO 1 VIA SAN ANTONIO -MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221123181868338415 **Nro Matricula: 200-164714**

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-128365

Impreso el 23 de Noviembre de 2022 a las 11:34:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 27-09-2001 RADICACIÓN: 2001-11583 CON: ESCRITURA DE: 24-09-2001
CODIGO CATASTRAL: 000200000010082400000000COD CATASTRAL ANT: 410010002001008240 00
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 2247 de fecha 24-09-2001 en NOTARIA 3 de NEIVA LOTE 10 con area de 1.024 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:
ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA NUMERO 4177 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1996 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-126520; HACE PARTE DEL ENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA # 4177 DEL 13-11-96 NOTARIA 3 DE NEIVA, REGISTRADA EL 13-11-96 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0126457; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA # 4278 DEL 15-11-95 NOTARIA 3 DE NEIVA, REGISTRADO EL 07-02-96 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0121310; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO MEDIANTE ESCRITURA # 4946 DEL 25-11-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADO EL 01-12-94 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0111990 Y 200-0111989; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #5453 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1.994 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 02 DE FEBRERO DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0113524; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA # 3159 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.994 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 1.994 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0110434; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA No.3233 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1.992 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA NOVIEMBRE 23 DE 1992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0091877, POR LA SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C., DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, SEGUN ESCRITURA No.2.299 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1976 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1.976, AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0045655. DESENGLOBADO POR LAS SIGUIENTES ESCRITURAS: No.3626 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.991 NOTARIA 3a. DE NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 5 DE 1.992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0086496; No.3953 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1991 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0085085; No.5218 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1989 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 28 DE 1989 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0074723; No.3070 DEL 4 DE AGOSTO DE 1989 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA NOVIEMBRE 30 DE 1989 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0074336; No.2.410 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.990 NOTARIA 3a. DE NEIVA, INSCRITA FEBRERO 22 DE 1991 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0080538; Y No.1.927 DEL 13 DE JUNIO DE 1990 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA JULIO 13 DE 1.990 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0077564,- MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, SEGUN ESCRITURA No.23 DEL 14 DE ENERO DE 1.970 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE FEBRERO DE 1.970 EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 70, PARTIDA No.356, ACLARADA POR ESCRITURA No.208 DEL 6 DE FEBRERO DE 1.976 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 17 DE 1976 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0004655. DESENGLOBADO POR ESCRITURA No.2.568 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.992 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.992 AL FOLIO DE MATRICULA No.200-0090704.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION LOTE 10

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221123181868338415 **Nro Matrícula: 200-164714**

Pagina 2 TURNO: 2022-200-1-128365

Impreso el 23 de Noviembre de 2022 a las 11:34:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
200 - 126520

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-2001 Radicación: 2001-11563

Doc: ESCRITURA 2247 DEL 24-09-2001 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C. X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-09-2001 Radicación: 2001-11563

Doc: ESCRITURA 2247 DEL 24-09-2001 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C.

A: PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO CC# 12255809 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-11-2002 Radicación: 2002-15791

Doc: ESCRITURA 1827 DEL 01-11-2002 NOTARIA 5 DE NEIVA VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0320 DERECHO DE USO Y OCUPACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO CC# 12255809 X

A: PETROBRAS INTERNACIONAL S.A. BRASPETRO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-03-2005 Radicación: 2005-3769

Doc: ESCRITURA 16001 DEL 13-12-2004 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0123 CESION DE CONTRATO -CONTENIDO EN ESCRITURA # 1827 DEL 01-11-2002 NOTARIA 5A. DE NEIVA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PETROBRAS INTERNACIONAL S.A. BRASPETRO **NIT# 8605291168**

A: PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. NIT.830.111.642.6

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-04-2006 Radicación: 2006-6013

Doc: ESCRITURA 962 DEL 17-04-2006 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221123181868338415 **Nro Matrícula: 200-164714**
Pagina 3 TURNO: 2022-200-1-128365

Impreso el 23 de Noviembre de 2022 a las 11:34:08 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO CC# 12255809 X
A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-07-2019 Radicación: 2019-200-6-11279
Doc: ESCRITURA 709 DEL 29-04-2019 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO CC# 12255809 X
A: PELAEZ MUNAR ARNOL - TI 1076910170 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-10-2020 Radicación: 2020-200-6-11128
Doc: ESCRITURA 1550 DEL 01-10-2020 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0154 RESTITUCION EN FIDEICOMISO CIVIL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO CC# 12255809
A: PELAEZ MUNAR ARNOL - TI 1076910170 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIÓ IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221123181868338415 **Nro Matrícula: 200-164714**
Pagina 4 TURNO: 2022-200-1-128365

Impreso el 23 de Noviembre de 2022 a las 11:34:08 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

* * *
* * * \

- **RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**

MUNICIPIO DE NEIVA
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición: 24/11/2022 11:09:10

FACTURA No.: 2022100000124520
FECHA LIMITE DE PAGO: 30/11/2022

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: ARNOL PELAEZ MUNAR
TarjetaIdentidad 1076910170
Dirección: LOTE 10
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: 000200000010082400000000
Tipo: 00 Sector: 02 Manzana: 0000
Hectarea: Cielo: 02
Área Terreno: 1.024 Área Construida: 270

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2021	2021100000121187	$ 17.643.000,00	$ 91,00	$ 0,00	$ 91,00
2022	2022100000124520	$ 18.172.000,00	$ 179.200,00	$ 16.300,00	$ 195.500,00
	43 RURAL UNIFICADO TARIFA 6.5		$ 154.500,00	$ 14.100,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 1.500,00	$ 100,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 23.200,00	$ 2.100,00	
	TOTAL DEUDA:		$ 179.291,00	$ 16.300,00	$ 195.591,00

%

(415)7709998005061(8020)2022100000124520(3900)000019559 1(96)20221130

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 57 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 55 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 720 1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Ultima Vigencia	Vr. Base Docto	Vr. Docto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL
$ 91,00	$ 195.500,00	$ 0,00	$ 0,00	30/11/2022	$ 195.591,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL

MUNICIPIO DE NEIVA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

% Tarjetaidentidad 1076910170 ARNOL PELAEZ MUNAR
FACTURA No.: 2022100000124520 Predio: 000200000010082400000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es):	$ 91,00
Vr. Última Vigencia:	$ 195.500,00
Vr. Base Docto.:	$ 0,00
Vr. Docto.:	$ 0,00
PAGUE HASTA:	30/11/2022
Vr. A PAGAR:	$ 195.591,00

(415)7709998005061(8020)2022100000124520(3900)000019559 1(96)20221130

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 57 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 55 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 720-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Linea: www.alcaldianeiva.gov.co/ tramites y servicios - Recaudo Bancolombia

- RECIBO DE SERVICIO PUBLICO.

FACTURA DE VENTA No.
74598061
FECHA DE EMISIÓN
10/11/2022

Electrificadora del Huila S.A. ESP
Nit. 891.180.001 - 1

SU CODIGO DE CUENTA NIU
341797923

COOPERATIVA ULTRAHUILCA
NIT...891.100.673-9

Sr(a): ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ 2990000279900Z
C.C. Nit: 12255809 Suscriptor: 0341797923
KM 1 VIA SAN ANTONIO LAVADERO DE CARROS HUILA
Municipio: 1 NEIVA Pagado: 958.780,00
Dirección Postal: Cajero: YALEJANDRACA_C005
Fecha: 22/11/2022 18:17:05
Ciclo: 10 Sector: 310-SANTA LUCIA PLAZA Ruta: 10013103640
Periodo: 11 /..2022 Medidor: 1316003838 5465

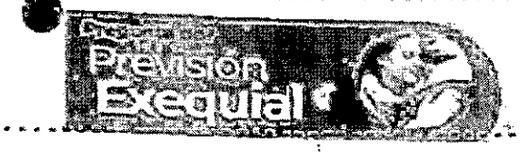

Ahora fácil y con tu factura de energía
Respaldo con calidad humana
cuando más se necesita

Código Único de Factura Electrónica - CUFE

22 NOV. 2022

Fecha de Vencimiento
21/11/2022

Total a Pagar
$958.780

FIRMA AUTORIZADA

(415)7707274498679(8020)0341797923(3900)0000958780(96)20221121

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE REGIRA EN TODOS SUS EFECTOS AL ARTICULO LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94

7. DOCUMENTOS PERITO DE ESTUDIO (CEDULA Y R.A.A AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES ANAV).

PIN de Validación: b1370a9a

RAA Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

ANAV CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12129835, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 13 de Mayo de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12129835.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HENNIO JAEL ROA TRUJILLO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Regimen
13 Mayo 2019	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Regimen
13 Mayo 2019	**Régimen Académico**

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción	Regimen
12 Feb 2021	**Régimen de Transición**

Página 1 de 5

PIN de Verificación: b137ba8a

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar

Fecha de inscripción	Regimen
13 Mayo 2019	Régimen Académico

- Puentes , Túneles

Fecha de inscripción	Regimen
12 Feb 2021	Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Regimen
13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, motocarros, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción	Regimen
13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del

PIN de Validación: b1378a8a

https://www.raa.org.co

automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción	Regimen
13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción	Regimen
13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción	Regimen
12 Feb 2021	Régimen de Transición

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción	Regimen
12 Feb 2021	Régimen de Transición

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción	Regimen
12 Feb 2021	Régimen de Transición

PIN de Validación: b1370a9a

https://www.raa.org.co

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA
Dirección: CARRERA 13 NRO. 5 - 24 BARRIO ALTICO NEIVA
Teléfono: 3103430473 / 3177328030
Correo Electrónico: hennioj@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico laboral por competencias en Avalúos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos Rurales y Especiales Tecni-Incas
Técnico en Avalúos - Incatec

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12129835.

El(la) señor(a) HENNIO JAEL ROA TRUJILLO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

b1370a9a

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

PIN de Validación: b1370a9a

https://www.raa.org.co

Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia

Reg 336 del 5 de Agosto de 1997

Unad

Teniendo en cuenta que,

Hennio Jael Roa Trujillo

C.C. 12.129.835 Neiva - Huila

Ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos por la Institución, le otorga con los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el título de

Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., el 3 del mes de Octubre de 1997

Rector — Decano Facultad — Secretario General

Acta de Grado No. 3776 Fecha 3 - Octubre - 1997

Registro de Diploma No. 3123, Libro 1, Folio 666

Secretario General

00037

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia

Ley 396 del 5 de Agosto de 1997

Teniendo en cuenta que,

Hennio Jael Roa Trujillo

C.C. No. 12.129.835 de Neiva-Huila

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
por la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes,
le otorga el título de

Administrador de Empresas

Registro Icfes 2102465800011001012300

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., el 22 del mes de Diciembre de 1999

Rector

Decano Facultad

Acta de grado No. 2390 Fecha 22-Dic-99 Registro de Diploma No. 5173 Libro 2 Folio 98

Secretario General

02192

COMFONDIGNI DE COLOMBIA

Red Inmobiliaria de Colombia E.U

OTORGA EL PRESENTE

CERTIFICADO

Al Señor (a)

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO

Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

Conceptos Básicos Generalidades y métodos AVALÚOS URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES ESPECIALES: (Lotes cuña y valor de plottage), AVALÚOS DE CONSTRUCCIONES USADAS

Dictado en el auditorio de La Universidad COOPERATIVA DE COLOMBIA de Neiva del 21 al 23 de Febrero de 2012, con una duración de veinte (20) horas

Ing. William Robledo Giraldo
Conferencista

Director Seccional

	INSTITUTO DE EDUCACION Y FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO **NIT 801.003.185-3** **Aprobado según resolución No. 0630 de Noviembre 08/2001 y registro de programas No. 1974 De Diciembre 26 de 2008 de la S.E.M**	**CÓDIGO:** **VERSIÓN:** **APROBACIÓN:** **PÁGINA:**	**DE-PO1-400-F03** **01** **23/05/2018** **Pág. 30 de 36**

ACTA Nº 40

En la ciudad de Armenia, departamento del Quindío el día domingo 27 de abril de 2019 siendo las dos y treinta de la tarde se llevó a cabo en el salón QUIMBAYA del HOTEL ARMENIA, ubicado en la avenida Bolívar # Norte - 67, el acto con el cual la sociedad del INSTITUTO TECNICO DE EDUCACION Y FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO TECNI INCAS Y CIA LTDA. Hace entrega del certificado de aptitud ocupacional a la cuadragésima promoción de estudiantes técnicos por competencias laborales, la novena del programa de AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS, RURALES Y ESPECIALES. Evento que fue precedido por el señor GILBERTO SALCEDO PIZARRO, Director General de la Institución, la señora ILIANA YURE RUIZ SALAS como Representante legal de la sociedad, con el fin de otorgar el certificado de aptitud ocupacional en el programa en mención.

Al graduando cuyo nombre, apellidos y número de documento de identificación se relacionan a continuación:

ROA TRUJILLO HENNIO JAEL

Identificado (a) con C.C 12.129.835 de Neiva

El Certificado de Aptitud Ocupacional de Técnico Laboral por Competencias es fiel copia del acta original de fecha 27 de abril de 2019, consta de 36 graduandos, comienza con el nombre de AMAYA CASTRO JOSE MIGUEL y termina con el nombre de VASQUEZ ALVARADO EZEQUIEL.

Esta se expide de acuerdo al decreto único del sector educativo 1075 del 2015.

Dada en Armenia Quindío a los 27 días del mes de abril de 2019.

DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA GENERAL

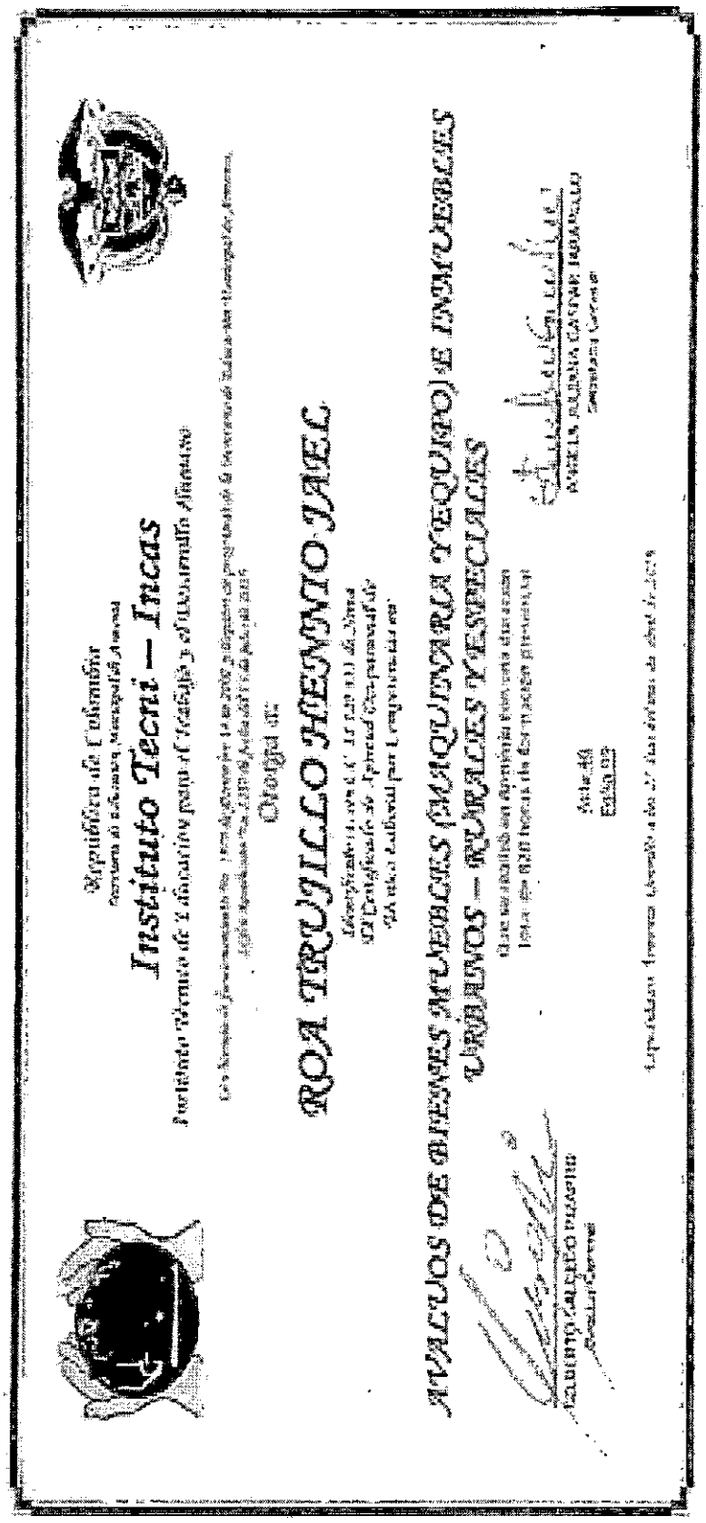

República de Colombia
Instituto Técnico – Ticas
ROA TRUJILLO HENNIO JAEL
AVALUOS DE BIENES INMUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO E INTANGIBLES
URBANOS — RURALES Y ESPECIALES

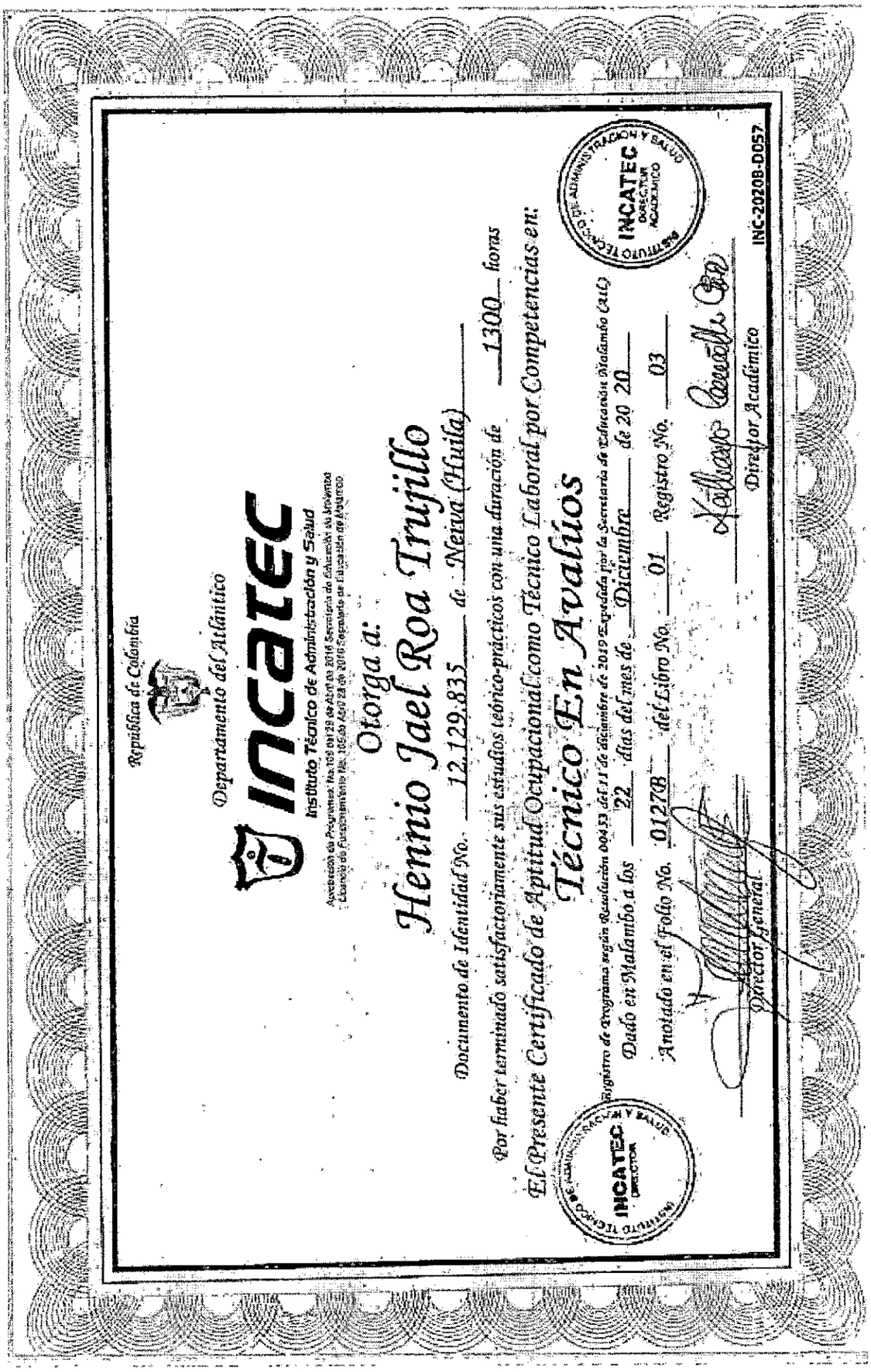

República de Colombia
Departamento del Atlántico
incatec
Instituto Técnico de Administración y Salud
Aprobación de Programas: Res 159 del 28 de Abril de 2016 Secretaría de Educación del Atlántico
Licencia de Funcionamiento Res. 1056 de Abril 28 de 2016 Secretaría de Educación de Malambo

Otorga a:

Hennio Jael Roa Trujillo

Documento de Identidad No. 12.129.835 de Neiva (Huila)

Por haber terminado satisfactoriamente sus estudios teórico-prácticos con una duración de 1300 horas

El Presente Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Laboral por Competencias en:

Técnico En Avalúos

Registro de Programa según Resolución 0043 del 11 de diciembre de 2019 Expedida por la Secretaría de Educación Distrital (SED)

Dado en Malambo a los 22 días del mes de Diciembre de 20 20

Anotado en el Folio No. 01278 del Libro No. 01 Registro No. 03

Director General

Director Académico

INC-20208-0057

INCATEC DIRECCIÓN

INCATEC DIRECTOR ACADÉMICO

¡Juntos construimos tu Futuro!

INCATEC
Instituto Técnico de Administración y Salud
NIT. 802.008.964-0

Res. de Funcionamiento 061 de Febrero 23 de 1999 Sec. de Educación Distrital (Barranquilla)
Res. de Funcionamiento 105 de Abril 28 de 2004 Sec. de Educación Municipal (Soledad)

ACTA DE CLAUSURA DE PROGRAMAS Y CERTIFICACIÓN DE APTITUD OCUPACIONAL POR COMPETENCIAS EN TÉCNICO EN AVALUOS No 03 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020

En la ciudad de Malambo (Atlántico), a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre de 2020, en el Salón de Eventos de INCATEC, en ceremonia virtual, siendo las siete (7:00 P.M.) de la noche, se reunieron los suscritos Director General, Doctor **JORGE TAMAYO ARGUELLES** y el Directora Académica, Señora **KATHYA CENETH DIAZ MENDOZA** del **INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SALUD – INCATEC** y demás invitados especiales, con el fin de formalizar en ceremonia de clausura de programas la culminación de estudios de (la) estudiante **Hennio Jael Roa Trujillo**, identificado(a) con la cédula No **12.129.835** expedida en **Neiva (Huila)**, quién llenó todos los requisitos que el Reglamento Pedagógico estipula para optar al Certificado de Aptitud Ocupacional Como Técnico Laboral por Competencias en **TÉCNICO EN AVALUOS**, Registro de Programa según Resolución 00453 del 11 de diciembre de 2019, expedida por la secretaria de educación municipal de Malambo (Atl.) con una intensidad de 1300 Horas, el Director General tomó el juramento reglamentario e hizo entrega del correspondiente certificado y la presente acta debidamente firmados, sellados y registrados en el folio No **0127B** del libro de certificaciones No **01**

Es fiel copia tomada del original debidamente firmada por el Director General y la Directora Académica. Dada en Malambo (Atlántico) a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre de 2020.

INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SALUD INCATEC DIRECTOR

JORGE TAMAYO ARGUELLES
Director General

INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SALUD INCATEC DIRECTOR ACADÉMICO

KATHYA CENETH DIAZ MENDOZA
Directora Académica

Corpolonjas de Colombia

CORPOLONJAS DE COLOMBIA — S0022034 - R.N.A. 04107075

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS *"CORPOLONJAS DE COLOMBIA***

CERTIFICA QUE:

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO

C. C. 12.129.835

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por El **Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS DE COLOMBIA** Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando metodologías bajo las **Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF"**, para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoración de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es Miembro Activo de esta Entidad Gremial desde el año **2006** y le fue otorgado el Registro Asociado No. **R.A/C.C-18-568**, y continúa con la Membresía hasta el día **18** de **Agosto** de **2024.**

Se expide en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de Octubre de **2022**

PATRICIA GONZALEZ GUIO
Gerente Administrativo
Junta Directiva

SEDE NACIONAL
Celulares: 315 315 4305 - 310 571 1200 - 310 329 1552 - WhatsApp
Carrera 8 No. 47-61 Of. 101 - e-mail: corpolonjasdecolombia@yahoo.es
Bogota, D. C. - Colombia

CONSTANCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EXPERIENCIA COMO PERITO Y CARGOS.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila
Oficina Judicial

LA SUSCRITA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA

HACE CONSTAR QUE:

El Señor HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.129.835, Expedida en Neiva (Huila), ha estado inscrito como Auxiliar de la Justicia en el Circuito de Neiva, para ejercer su actividad en el Circuito Judicial de Neiva – Huila, desde el año 1998 hasta el 31 de marzo de 2017, según consta en los registros y formularios de inscripción que reposan en esta Dependencia, en los cuales registra los siguientes datos:

En el año 1999, la Doctora ANGELA INES RAMIREZ CHARRY, Jefe De la Oficina Judicial de Neiva en esa fecha, certifica la inscripción del Señor Roa Trujillo como Auxiliar de Justicia para el periodo 1998-2000 en los cargos de Perito Avaluador de Bienes muebles, Inmuebles, Inmuebles Rurales, Automotores y Mecánico.

En el año 2000, la Doctora ANGELA INES RAMIREZ CHARRY, Jefe De la Oficina Judicial de Neiva en esa fecha, certifica la inscripción del Señor Roa Trujillo como Auxiliar de Justicia para el periodo 2000-2002 en los cargos de Perito Avaluador de Bienes muebles, Inmuebles, Inmuebles Rurales, Maquinaria Pesada, Automotores, Maquinaria Agrícola, Mecánico, Conductor y Administrador de Empresas.

En el año 2002, la Doctora ANGELA INES RAMIREZ CHARRY, Jefe De la Oficina Judicial de Neiva en esa fecha, certifica la inscripción del Señor Roa Trujillo como Auxiliar de Justicia para el periodo 2002-2004 en los cargos de Perito Avaluador de Bienes muebles, Inmuebles, Inmuebles Rurales, Maquinaria Pesada, Automotores, Maquinaria Agrícola, Experto Agrícola, Experto Ganadero, Mecánico, Conductor, Economía, Guardador y Secuestre.

En el año 2006, el Doctor EDGAR CUELLAR ROJAS, Jefe De la Oficina Judicial de Neiva en esa fecha, certifica la inscripción del Señor Roa Trujillo como Auxiliar de Justicia para el periodo 2003-2008 en los cargos de Perito Avaluador de Bienes muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada, Automotores, de Daños y Perjuicios, Experto Agrícola, Experto Ganadero, Mecánico Automotriz, Tecnico en Administración de Empresas, Administrador de Empresas, Especialista en Salud Ocupacional, Guardador y Secuestre de Bienes Muebles e Inmuebles.

También se encontró copia del carnet de identificación, expedido por la Oficina Judicial de

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila
Oficina Judicial

Neiva para la vigencia 2009 a 2014, admitido para los siguientes cargos:

ITEM	ESPECIALIDAD		ITEM	ESPECIALIDAD
2	**PERITO AVALUADOR**		4	**TECNICOS**
201	Bienes Inmuebles		405	Experto Agrícola
202	Bienes Muebles		406	Experto Ganadero
206	Maquinaria Pesada		410	Mecánico Automotriz
207	Automotores		415	Técnico en Administración de Empresas
210	Daños y Perjuicios			
5	**PROFESIONALES ESPECIALISTAS**	Y	7	**OTROS CARGOS**
501	Administrador de Empresas		702	Guardador
517	Salud Terapia Ocupacional		707	Secuestre Inmuebles
			708	Secuestre Muebles

En marzo de 2009, presentó la póliza No. 07- DL000634, certificado No. 07- DL000694, con fecha de expedición 16 de marzo de 2009 y vigencia desde el 16/03/2009 hasta el 16/03/2014, expedida por CONFIANZA.

Que en el año 2010, presentó un formulario de actualización para hacer parte de la Lista General de Auxiliares de la Justicia; para los siguientes oficios o especialidades que se describen a continuación y que entró a regir a partir del 01 de abril de 2011, con vigencia permanente, de conformidad a lo establecido en los Acuerdos No. PSAA10-7339 y PSAA10-7490 de 2010, que modificaron el Acuerdo No. 1518 del 28 de agosto de 2002, así:

ITEM	ESPECIALIDAD		ITEM	ESPECIALIDAD
2	**PERITO AVALUADOR**		4	**TECNICOS**
201	Bienes Inmuebles		405	Experto Agrícola
202	Bienes Muebles		406	Experto Ganadero
206	Maquinaria Pesada		410	Mecánico Automotriz
207	Automotores		415	Técnico en Administración de Empresas
210	Daños y Perjuicios		431	Administración de Empresas Públicas
5	**PROFESIONALES ESPECIALISTAS**	Y	7	**OTROS CARGOS**
501	Administrador de Empresas		704	Secuestre (ciudades < de 200.000 h)
502	Calculista Actuarial		707	Secuestre Inmuebles
531	Especialista en UPAC		708	Secuestre Muebles

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila
Oficina Judicial

534 Experto Avaluador de Intangibles

En el febrero de 2012, para la vigencia del 1 de abril de 2012 a 31 de marzo de 2013, presentó el formulario de actualización para los siguientes cargos:

7	OTROS CARGOS
704	Secuestre (ciudades < de 200.000 hab.)
707	Secuestre Inmuebles
708	Secuestre muebles

En marzo de 2012, presentó la póliza No. 560-47-994000042758, con fecha de expedición 14 de marzo de 2012, vigencia 01/04/2012 a 01/04/2013, expedida por la Aseguradora Solidaria.

Para la vigencia 2012-2013, la Oficina Judicial de Neiva, expidió el carnet de identificación para los siguientes oficios:

ITEM	ESPECIALIDAD
704	Secuestre (ciudades < de 200.000 hab.)
707	Secuestre Inmuebles
708	Secuestre Muebles

El 6 de diciembre de 2012, para los siguientes oficios o especialidades que se describen a continuación y que entró a regir a partir del 01 de abril de 2013, con vigencia permanente, de conformidad a lo establecido en los Acuerdos No. PSAA10-7339 y PSAA10-7490 de 2010, que modificaron el Acuerdo No. 1518 del 28 de agosto de 2002, así:

ITEM	ESPECIALIDAD
2	PERITO AVALUADOR
201	Bienes Inmuebles
202	Bienes Muebles
206	Maquinaria pesada
207	Automotores
210	De daños y Perjuicios
211	De Equipos e Instalaciones Industriales
212	De Intangibles

ITEM	ESPECIALIDAD
3	INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES
309	Mecánico

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila
Oficina Judicial

4	TECNICOS	5	PROFESIONALES ESPECIALISTAS
405	Experto Agrícola	501	Administración de Empresas
406	Experto Ganadero	529	Matemático Financiero
410	Mecánico Automotriz	531	Especialista en UPAC /UVR
415	En Administración de Empresas	534	Experto Avaluador de intangibles
442	Experto Asesor en Mercadeo		

7	OTROS CARGOS
707	Secuestre

En febrero de 2013, presentó la póliza No. 560-47-994000058204, con fecha de expedición 18 de febrero de 2013, vigencia 01/04/2013 a 01/04/2014, expedida por la Aseguradora Solidaria.

En marzo de 2014, presentó la póliza No. 560-47-994000074031, con fecha de expedición 13 de marzo de 2014, vigencia 01/04/2014 a 01/04/2015, expedida por la Aseguradora Solidaria.

El 22 de abril de 2014, el Jefe de la Oficina Judicial de esa época, Doctor ANGEL MARIA ARTUNDUAGA CARVAJAL, expidió certificación de admisión como Auxiliar de Justicia en el periodo 2013 a 2018 y para secuestre por el periodo 2014 a 2015, en los siguientes cargos:

ITEM	ESPECIALIDAD	CODIGO DE INSCRIPCION
2	Perito avaluador	201,202,206,207,210,
4	Técnico	405,406,410,415,431
5	Profesionales Especialistas	501,502,531,534
7	Otros Cargos – Secuestre de Bienes Muebles e Inmuebles	707-,708

El 28 de noviembre de 2014, para la vigencia del 1 de abril de 2015 a 31 de marzo de 2017, presentó el formulario de Actualización de Licencia de Auxiliar de Justicia, para los siguientes cargos:

Palacio Justicia Cra. 4 # 6-99 Of. 101-Tel-8710173Ext. 124-126
www.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila
Oficina Judicial

ITEM	ESPECIALIDAD	ITEM	ESPECIALIDAD
2	PERITO AVALUADOR	3	INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES
201	Bienes Inmuebles	309	Mecánico
202	Bienes Muebles	312	Agrícola
206	Maquinaria pesada	322	Financiero
207	Automotores		
210	De daños y Perjuicios		
211	De Equipos e Instalaciones		
212	Industriales		
	De Intangibles		
4	TECNICOS	5	PROFESIONALES ESPECIALISTAS
405	Experto Agrícola	501	Administración de Empresas
406	Experto Ganadero	531	Especialista en UPAC /UVR
410	Mecánico Automotriz	534	Experto Avaluador de Intangibles
415	En Administración de Empresas	535	Experto Financiero
441	Experto Financiero		
7	OTROS CARGOS		
707	Secuestre		

En marzo de 2015, presentó la póliza No. 560-47-994000085545, con fecha de expedición 12 de marzo de 2015, vigencia 01/04/2015 a 01/04/2016, expedida por la Aseguradora Solidaria.

En marzo de 2016, presentó la póliza No. 560-47-994000090741, con fecha de expedición 14 de marzo de 2016, vigencia 01/04/2016 a 01/04/2017, expedida por la Aseguradora Solidaria.

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado.

Dada en Neiva, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ
Directora Ejecutiva Seccional

Proyectó: Rosalba Cárdenas Flórez – Asistente Administrativo
Revisó: Andrés Alberto Villabón – Jefe de Oficina Judicial

8. DATOS REQUERIDOS POR EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO RESPECTO DE MI IDENTIDAD Y EXPERIENCIA.

Señores:

JUZGADOS REPARTO CIVILES CIRCUITO EN NEIVA-HUILA.
E. S. D.

PROCESO:	**RESCISIÓN DE LA PARTICION DEL PATRIMONIO.**
DEMANDANTES:	**YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE, CARLOS ARNULFO PELÁEZ CUMBE Y OTROS.**
CAUSANTE:	**ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).**
APODERADO: Dte	**Dr. CARLOS ALBERTO RIVAS.**
RADICACION:	

ASUNTO: Aavalúos valores razonables (comerciales) de los inmuebles y muebles para ser tenido en cuenta en transacciones Comerciales y/o Judiciales, ubicados en las siguientes direcciones: **1.-** inmueble ubicado en la calle 8 kilómetro 1 vía San Antonio en el municipio de Neiva (H), **Comuna La Floresta,** Centro Oriental o Siete de esta ciudad, predio denominado **LOTE 10 donde funciona Multiservicios Peláez;** para ser tenido en cuenta en transacciones Comerciales y/o Judiciales, matricula inmobiliaria **No. 200–164714,** con número catastral No. **410010002000000100824000000000** Ant. **410010002001008240000 (00-02-0010-0824-000); 2.-** Avalúo comercial del vehículo automotor, tipo camioneta, línea D22/NP300, servicio particular, placas **HFY-547**, Marca **NISSAN,** Línea de carrocería DOBLE CABINA, clase de vehículo Camioneta, modelo 2.015, color Blanco, motor No. YD25-611837P, serial o chasis No. 3N6PD23Y6ZK936983, propietario Arnulfo Peláez Rodríguez. El propietario es **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.),** Para adelantar el proceso de **RESCISIÓN DE LA PARTICION DEL PATRIMONIO** propuesto **YESSICA PAOLA PELÁEZ CUMBE, CARLOS ARNULFO PELÁEZ CUMBE y OTROS causante ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).,** dentro del proceso de la referencia.

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.129.835 de Neiva, Administrador de Empresas de profesión y en calidad de **Perito Avaluador inscrito en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia** desde el año 1.998 a la fecha en la ciudad de Neiva, con residencia en la carrera 13 N° 5-24 barrio Altico, teléfonos 3103430473 y 317-7328030, inscrito en la **CORPORACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA"** desde el 31 de agosto del 2.005, **R.M.A./C.C – 18 – 568** y con registro Abierto de Avaluadores ante la **RAA No. AVAL-12129835**, sometido a la autorregulación de la **"ANAV."**, donde manifiestan que lleno todos los requisitos para los avaluadores en el país;. En mi condición de perito Avaluador con todo respeto presento a usted, dictamen pericial del inmueble quien figura como de propiedad de **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ANGARITA,** bien objeto de este proceso bien inmueble ubicado en la nomenclatura actual Carrera 7ª No 10-55, LOTE NUMERO DOS A (2A), vereda Oriente, predio rural del municipio de Palermo-Huila; en mi calidad de perito, me permito manifestar bajo juramento que debe entenderse prestado con la firma del dictamen, que mi opinión es independiente y corresponde a la real convicción profesional en el área de estudio y afines:

A continuación se consignan los datos requeridos por el artículo 226 del Código General del Proceso respecto de mi identidad y experiencia. Me permito acompañar los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia que tengo como perito.

*** DECLARACIONES E INFORMACIONES DEL PERITO**
La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
*** Perito: HENNIO JAEL ROA TRUJILLO.**
Identificación: C.C. No. 12.129.835 de Neiva.
Celular: 310-3430473 – 317-7328030; Fijo: 8747015
Correo Electrónico: hennioj@hotmail.com
*** Residencia:** Carrera 13 No. 5-24 P Barrio Altico, centro poblado de Neiva (H).
Integrante Lista oficial Auxiliares de la Justicia, actualmente vigente, con experiencia en ejercicio de cargos como tal, durante más de 20 años.

* **La profesión**, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
* **Profesión**: Administrador de Empresas financiero, Universidad Nacional Abierta y a distancia (U.N.A.D). Inscrito como Perito en varias especialidades en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, actualmente vigente, en donde se acreditó para la inclusión ante el Consejo Superior de la Judicatura, todos los documentos referentes a la idoneidad, título académico y certificados que acreditan la experiencia profesional, con experiencia de más de 18 años en el ejercicio de cargos como Perito.
* **La lista de publicaciones**, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No he efectuado Publicaciones en materia de peritajes.

* **La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado** en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

* **Experiencia** en elaboración de dictámenes periciales como perito inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia de Neiva:

ANEXO: Al final se adjunta el cuadro en Excel donde está relacionada la experiencia con fecha, Juzgado, Proceso y las partes.

* **Si ha sido designado** en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
Si he sido designado Perito en procesos anteriores, cuyo objeto es los avalúos de inmuebles urbanos y rurales, también para automotores.
* **Si se encuentra incurso** en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
No.
* **Declarar si los exámenes**, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
No.
* **Declarar si los exámenes**, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
No.
* **Relacionar y adjuntar** los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.
1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
2. Constancia de los cargos que estoy inscrito en la rama Judicial.
3. Registro abierto **R.A.A. – AVAL-12129835 Autorregulador Nacional de Avaluadores ANAV.** Donde estoy inscrito.
4. Inscrito en la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA**, del cual soy miembro activo. **(R .A/ C. C -18 -568).**
5. Para la elaboración de cada peritaje es necesario: Copia del expediente y todos los documentos relacionados con el proceso de la referencia.

Cordialmente,

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
C.C. No. 12.129.835 de Neiva
Profesional Universitario- Administrador de Empresas
R.N. A/C C-18 -568 de Corpolonjas de Colombia
R.A.A. – AVAL-12129835 Autorregulador Nacional de Avaluadores ANAV en trámite.
Dirección: Carrera 13 Nro. 5 – 24 Barrio Altico- Neiva (H). Email: hennioj@hotmail.com
Cel. 310 343 0473
Perito-Avaluador Profesional Colegiado.

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
Registro Abierto de Avaluadores RAA/ AVAL No. -12129835, Resol. 0199 fechada el 15/05/2.019 de "ANAV."
Bienes Raíces Urbanos, Rurales-Especiales-Intangibles Especiales, Maquinaria y Equipo–Vehículos Automotores

PROCESOS ULTIMOS DIEZ AÑOS COMO PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
28/06/2016	Juz. 4 de Familia de Neiva-Huila RAD. 2013- 00236	LIQID SOCIED CONYUGAL	Anita Camacho Léon Dr. Francisco Cortes Arteaga	Armando Garcia
9-feb-17	RAD. 2011 -0043- 00 Juz. Único Prom Municp Santa Maria- Huila	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Dr. Duberney Vazquez Castiblanco Cooperativa UTRHUILCA	Henrry Osorio y otros Curador Dr.
31/09/2015	RAD. 2014 - 00410- 00 Juz. Noveno Civil Municipal de Neiva	Ejecutivo Mixto	Banco Davivienda S:A Dr. Jairo hernando Ibarra Hurtado	Carlos Enrique Quintero Solano Patricia Barreto Quintero
4-jul-13	Juz. Único Promiscuo Munic Tello- Huila RAD. 201400298 00	EJECUTIVO	Bancolombia S:A hoy Reintegra Dr. Rodrigo Sterling Motta	Hernando Celada Paredes Curador
27-feb-13	Juz.Único Promisc Muncpal Santa Maria- Huila RAD. 2004- 0014- 00	EJECUTIVO SINGULAR	Alfredo Horta Garzon y Otro Dr.Andres Fernando Parra	Alicia Rodriguez de Fonseca Y Otros
22-feb-11	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila RAD. 2010- 00142- 00	EJECUTIVO MIXTO	Edgar perdomo Dr. Ghilmar Ariza Perdomo	Sociedad Ortiz Serrato Victor Hernando Ortiz Martinez
9-oct-09	Juz. Septimo Civil Municipal Neiva Huila RAD. 2006 00158- 00	EJECUTIVO	Jairo Perdomo Gutierrez y OROS Dr.Manuel Guillermo Gomez	Sociedad Asfalto Ingenieria Ltda. Curador
10-jun-16	Olga Gutierrez Castro RAD: 20- 00- 00	RECONOCIMIENTOS DE MEJORAS	Olga Gutierrez Castro	
9-dic-14	Juz. Único Promc Munic Santa Maria- Huila RAD: 2013 - 00217- 00	EJECUTIVO	Banco Davivienda S:A Dr.Jairo Hernando Ibarra	Rodrigo Culma Paredes y Otros
30-mar-15	Juz. Segundo de Familia de Neiva RAD. 2014- 00387- 00	LICENCIA PARA VEDER BIEN DE INCAPAZ	Elcy Fierro Vargas Dr.Martha Lucia Andrade Ramirez	Isabel Vargas Fierro
20-ene-13	Juz. 3 Civil del Circuito de Neiva RAD. 2012- 00168- 00	SERVIDUMBRE ELECTRICA ELECTRIFICADORA DEL HUILA	Electrificadora del Huila SA ESP Dr.	Multiconcretos SAS
15-jun-11	Juz.Primero Laboral de Neiva Huila RAD. 2009- 00697- 00	Ordinario Laboral de 1 Instancia	David Parra Bolaños Dr.Carlos Yimi Sottoo	Consorcio Ciudad Limpia y Otros
8-nov-14	Juz. Tribunal Superior Sala Laboral Familia RAD. 2010- 01559-02	Ordinario Laboral de 1 Instancia	Lucero Arenas Grajales Dr.	Inversiones PTC. Y otros
9-may-18	Juz. Segundo Civil Circuito Neiva Huila RAD. 2012- 00157-00	ORDINARIO REIVINDICATIRIO	Inversiones Invervita S:A:S Dr.Talia Selene Barreiro Ibata	Arcesio Gonazalez Barreto
22-jun-11	Juz. Quinto Civil Circuito de Neiva RAD. 2010- 0011-00	RESAPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Corporacion Gerencia Socila y Otros Dr.Basilio Arias	Comcel S:A
23-jun-15	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva RAD. 2012- 00175- 00	ORDINARIO PERJUICIOS	Jesus Antonio Obregon Trujillo Dr.Carolinas Gómez Cerquera	Irma Silva Plazas y Otros
30-ago-11	Juz. Octavo Civil Municipal Neiva Huila Rad. 2010- 00937- 00	RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS	Ruth Dary Carvajal Rojas Dr.	Rosalbina Millan
18-mar-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva 2012- 00011- 00	ORDINARIO PERJUICIOS	Luis Carlos Diaz Pachenino Dr.Gary Humberto Calderon	Carlos Andres Gutierrez y otros
20-may-13	Juz. Septimo Civil Municipal Neiva Huila Rad. 2012 -00365- 00	SERVIDUMBRE ELECTRICA PETROLERA ECOPETROL	Ecopetrol S:A Dr. Jose Miller Cuenca	Norberto Moreno Ramos y Otros
13-oct-14	Juz. Quinto Civil Circuito Neiva	ORDINARIO PERJUICIOS	Jacobo Heredia Hernandez	Luis Hernesto Cabrera C. S. en C.

	Rad. F: 083- T: 279- VII		Dr.Luis Moyano	
11-mar-15	Juz. Tribunal Contencioso Administrativo Huila Rad. 2011- 00493- 00	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Regulo Vargas Moyano y Otros Dr.	La Nacion-Rama Judicial y otros
15-oct-14	Juz. 7 civil Municipal de Neiva Rad. 2012- 00663-00	LIQUIDACION DE CREDITO	Lucy Muñoz Nuñez Dr.	Banco Davicienda S:A:
18-nov-14	Juz. 3 Municipal de Neiva Rad. 2010- 00099-00	LIQUIDACION DE CREDITO	Banco Davivienda S:A Dr.Lucia del Rosario	Luz Arledis Polania Vasquez y otro
26-ago-14	Juz. 7 civil Municipal de Neiva Rad. 2019- 001029	LIQUIDACION DE CREDITO	Jorge Henrnando Huepe Arias Dr.	Banco Colmena hoy BCSC
23-mar-12	Juz. Unico Promiscuo Municipal Rivera Rad. 2015 00494	PERJUICIOS MATERIALES POR ACCIDENTE	Yury Paola Trujillo Valdez Dr.Victor Daniel Tamayo Quintero	Lia Sanchez de Collazos- Establecimiento los Manguitos
12-abr-16	Direccion de justicia de Gigante (H) Rad. 2015 00199	PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE	Octavio Longas Sanchez Dr.Huberto Valenzuela Urrea	Nohoras reyes y sus dependientes y otros
4/12/2017	Inspeccion de Plolicia de Palermo (H) Rad. 2017- 0000	PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE	Marlio Vicente Cabrera Manrique Dr.Oscar Willian Almonacid Perez	Hernando Francisto Tovar Polania
7-may-18	RAD. 2017- 000- 00 Inspeccion de Plolicia de Palermo (H)	PERTURBACION A LA POSESION	Salomon Celis Vargas y otros Dr. Felio Manchola Fierro	Orlando Garcia Dussan y otrod Dr.
27-sep-18	RAD. 2016- 005- 00 Inspeccion de Plolicia de Rivera (H)	PERTURBACION A LA POSESION	Bastid Segura Ortiz Dr.Jaime Segura Ortiz	Elicerio Tovar Dr. Farid Toledo
30-may-14	RAD. 2013- 0006- 00 Direccion de justicia de Rivera (H)	PERURBACION A LA POSESION	Nancy Gutierrez Guayara y Otros Dr.	Cecilia Gutierrez Castro y Otros Dr.
06/14/2014	RAD. 2013- 00015- 00 Inpeccion de Policia Rivera (H)	PERTURBACION A LA POSESION	Hervek Lopez Lizcano y Otros Dr.	Jorge Lenin Cadena Contreras y Otra
5-sep-16	RAD. 2015- 0005- 00 Direccion de Justiria (Rivera)	PERTURBACION A LA POSESION	Silvio Castañeda Manchola y Otros Dr.Huberto Valenzuela Urrea	Jose Luis Rodriguez Cano y Otros Dr. Jhon Gilbert Peña
8-jun-16	RAD. 2015- 00232- 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Alexander Ibarra Cedeño Dr.	Herney Cabrera Ramos y Otros Dr.
15-jul-14	RAD. 2019- 00163- 00 Juz. Tercero Civil Circuito Neiva Huila	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Jose Eduardo Martinez Reyes Dr.	Coomotor Ltada y Otro Dr.
16-mar-16	RAD. 2014- 00150- 00 Juz. Fiscalia 18 de Palermo- Huila	LECIONES PERSONALES CULPOSAS	Zaira Mariel Chala Ardila Dr. Laura Calderon	Jhoan Alexander Baquero Gonzalez Dr.
27-feb-17	RAD. 2014- 00206- 00 Juz. 4o Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANO	Esperanza Pinzon de Suarez Dr. Cesar Augusto Tovar Burgos	Sucesion Anselmo Suarez Falla y otros e indeterminados Dr. Eduardo Lavao
19-sep-17	RAD. 2014- 00247 00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANO	Flor Elvia Medina Torres Dr.Gerardo Castro Perdomo	Henrry Buitriago Prieto y otros e indeterminados Dr. Fernando Castro Campos
4-jul-17	RAD. 2015- 00340- 00 Juz. Quinto del Circuito de Neiva- Huila	DECLARADCION DE PERTENENCIA	Griselda Dussan Silva y Otro Dr. Victor Manuel Romero Segura	Compañía Palma Tropical LTDA. Y Personas Indeterminadas Dra.
27-jul-17	RAD. 2015- 00186- 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Rivera- Huila	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	Maria Arbeliza Cabrera de Ortiz Dr. Luis Herando Calderon	Roberto Perdomo Y Personas Indeterminadas Dr.
28-mar-17	RAD. 2014- 00237- 00	PERTENENCIA URBANO	Yid Milena Rojas Garcia	Jose Vicente Sanchez Feria y otro e Hderos Indet

	Juz. Segundo Cicil Circuito Neiva Huila		Dr. Ernestina Perdomo Castro	Dr.
10-abr-17	RAD. 2017- 00017- 00 Juz. 2o Promiscuo Mcipal Gigante- Huila	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	Paula Cristina Perdomo Caceres Dr. Huberto Valenzuela Urrea	Blanca del Pilar Rodriguez Calderon Y Otra Dr.
27-oct-14	RAD. 2012- 00186- 00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	Yolanda Arias de Aranzazu Dr. Lina Marcela Alarcon Rodriguez	Carmen Tirone de Lozada y Otro Dr.
19-ago-14	RAD. 2014- 003656- 00 Direccion de Justici de Yaguara- Huila	AMPARO A LA SERVIDUMBRE	Clementina Manchola Trujillo Dr. Melida Romero Ramos	Enrique Silva Herrera Dr.
24-mar-15	RAD. 2012- 00062- 00 Juz. Segundo Civil Circuito Neiva- Huila	DIVISORIO	Maria Mercedes Calderon de Lozada Dr.	Maria Neyid Calderon Quintero y otros
28-mar-15	RAD. 2012- 00243- 00 Juz. Tercero Civil del Circuito Neiva Huila	DIVISORIO	Jaime Enrique Bermeo Ramirez Dr. Ricardo Gomez Manchola	Herederos Determinados Camilo Andres Pinto Lozada y otros Dr.
19-sep-16	RAD. 2014- 00270- 00 Juz. Primero Promiscuo Municipal de Campoalege- Huila	DIVISORIO	Luis Roberto Oliveros Rodriguez Dr. Wilson nuñez Ramos	Maria Nancy Hernandez Walteros
13-abr-15	RAD. 2018- 00376- 00 Juz. Noveno Civil Municipal Neiva Huila	DIVISORIO	Doris Duran Rivera Dr. Maribel Gonzalez Gaona	Luis Arturo Duran Rivera y Otros Dr.
15-oct-14	RAD. 2012- 00634- 00 Juz. Decimo Civil Municipal Neiva Huila	DECLARATICO REINVINDICATORIO O DOMINIO	Margarita Gutierrez Zapata Dr.Humberto Salazar Casanova	Ana Clovis Calderon Sabogal Dr.
20-ago-13	RAD. 2010- 00806- 00 Juz. Septimo Civil Municipla Neiva- Huila	DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE	Esmir Cardozo Rodriguez Dr.	Fredy Guevara Castillo Dra.
16-oct-10	RAD. 2019- 00224- 00 Juz. Segundo Civil Circuito Neiva Huila	SIMULACION	Carlos Arturo Lazo Castro y Otros Dr.	Matilde Cuenca Oyola y otros Dr.
25-abr-15	RAD. 2012- 00175- 00 Juz. Cuarto Civil Circuito- Huila	ORDINARIO	Jesus Antonio Obregon Trujillo Dr. Carolina Gomez Cerquera	Irma Silva Plazas y Otros
2-sep-13	RAD. 2013- 0028- 00 Juz Segundo Promiscuo Municipal Palermo-Huila	PRUEBA ANTICIPADA	Ferney Lozada Carvajal Dr. Miguel Antonio Castañeda C.	Guillermo Guiza Arias Dra.
12-dic-16	RAD. 2016 -001009- 00 Super Intendencia de Industria y Comercio	PROTECCION AL CONSUMIDOR	Ana Isbel Vanegas Romero Dr.	Supermotos del Huila SAS.
6-mar-13	RAD. 2011- 00253- 00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	ORDINARIO DE NULIDAD	Alicia Eugenia Mahecha Tovar Dr. Alicia E. Mahecha Tovar	Valkelio Javier Mahecha Tovar Dr.
137/10/2015	RAD. 716201502550 Juz. Fiscalia 9 local Neiva - Huila	HURTO CALIFICADO AGRAVADO	Ivan Rodrigo Lopez Benavides Dr.Luis Hernando Calderon Noguera	Angel Arolnes Cachicuyo Rojas Dr.
13-sep-18	RAD. 410016000716-2016-0265100. Juz.Fiscalia 5 Seccional Neiva- Huila	HOMICIDIO TENTADO	Justino Cardozo Vargas Dr.Luis Hernando Calderon Noguera	Nefer Sanchez Orozco Dr.

6-jul-15	RAD. 2014- 598-00166 Juz.Fiscalia 20 Local Rivera- Huila	HURTO CALIFICADO	Wilfer Ricardo Bernate Dr. Luis Hernando Calderon Noguera	Jesus Daniel Herrera Dra.
25-may-16	RAD. 410016000716-2016-00897 Juz.Fiscalia Segunda Local Neiv- Huila	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	Wilson Albarracin Cartagena Dr. Luis Hernando Calderon Noguera	Cesar Augusto Castaño Isaza Dr.
12-nov-15	RAD. 73001 60 00 444 2013 04775 00. Juz.Fiscal 17 Seccional de Ibague-Tolima	FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO	Helbert Manjarrez Diaz Dr.Gary Humberto Calderon	Diego Fernando Sendoya Pinzon Dr.

7-jul-16	RAD. 2012 – 01542. Juz. Fiscalia 7 Local Neiv-Huila	LESIONES PERSONALES CULPOSAS	Luisa Fernanda Lozada Medina Dr.Luis Hernando Calderon Noguera	Robinson Amezquita Tovar Dr.

ESTA REPRODUCCION FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

DIOGENES ORTIZ BRAND
Registrador MPAL del Estado Civil

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
TESALIA - HUILA
09 AGO 2022
FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
Firma:

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL — Adhesivo Copia Registro Civil 29691753-4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
9 3 0 1 0 8	

17054550

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	Registraduría	Tesalia Huila	3685

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: PELAEZ	(7) Segundo apellido: CUMBE	(8) Nombres: YESSICA PAOLA			
SEXO	(9) Masculino o Femenino: Femenino	(10) Masculino ☐ Femenino [X]	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 08	(12) Mes: Enero	(13) Año: 1.993
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: Colombia	(15) Departamento, Int., o Com.: Huila	(16) Municipio: Tesalia			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hospital Local San Antonio Tesalia Huila.			(18) Hora: 10:30 PM
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Certificado Medico.	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: MEDICO: Juan Javier Vargas		(21) No. licencia: 404
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): Cumbe Garcia	(23) Nombres: Anacened		(24) Edad actual: 16
	(25) Identificación (clase y número): TI- 770203-05994. Tesalia Huila	(26) Nacionalidad: Colombiana	(27) Profesión u oficio: Hogar	
PADRE	(28) Apellidos: Pelaez Rodriguez	(29) Nombres: Arnulfo		(30) Edad actual: 25
	(31) Identificación (clase y número): CC: 12.255.809 Algeciras Huila	(32) Nacionalidad: Colombiano	(33) Profesión u oficio: Operador Maquinaria.	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): CC- 12.255.809 Algeciras Huila	(35) Firma (autógrafa): X Arnulfo Pelaez R.	
	(36) Dirección postal y municipio: Barrio La Campiña Tesalia Huila	(37) Nombre: Arnulfo Pelaez Rodriguez.	
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):	
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:	
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):	
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:	
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día: 03 (47) Mes: Febrero (48) Año: 1.993		(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 1P10.— 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(63) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
TESALIA - HUILA
09 AGO 2022
FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
Firma:
DIOGENES ORTIZ BRAND
Registrador MPAL del Estado Civil

REGISTRADURIA

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL — Adhesivo Copia Registro Civil — 30503022-6

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 9 4 0 9 3 0 — (2) Parte compl.:

14712980

OFICINA REGISTRO CIVIL — (3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Registraduría — (4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Tesalia Huila — (5) Código: 3685

SECCION GENERICA

INSCRITO — (6) Primer apellido: PELAEZ — (7) Segundo apellido: CUMBE — (8) Nombres: CARLOS ARNULFO

SEXO — (9) Masculino o Femenino: MASCULINO — (10) Masculino [X] Femenino [ ] — FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día: 30 — (12) Mes: SEPTIEMBRE — (13) Año: 1994

LUGAR DE NACIMIENTO — (14) País: COLOMBIA — (15) Departamento, Int., o Com.: HUILA — (16) Municipio: TESALIA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO — (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION BARRIO STA TERESA TESALIA — (18) Hora: 9:55 PM — (19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Testigos. — (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: — (21) No. licencia:

MADRE — (22) Apellidos (de soltera): CUMBE GARCIA — (23) Nombres: Anacened — (24) Edad actual: 17 — (25) Identificación (clase y número): TI No. 770203-05994 Tesalia — (26) Nacionalidad: Colombiana — (27) Profesión u oficio: Hogar

PADRE — (28) Apellidos: PELAEZ RODRIGUEZ — (29) Nombres: Arnulfo — (30) Edad actual: 26 — (31) Identificación (clase y número): CC- 12.255.809 Algeciras Huila — (32) Nacionalidad: Colombiano — (33) Profesión u oficio: Agricultor

DECLARANTE — (34) Identificación (clase y número): CC-12.255.809 Algeciras Huila — (35) Firma (autógrafa): Arnulfo Pelaez R. — (36) Dirección postal y municipio: Barrio Los Guaduales — (37) Nombre: Arnulfo Pelaez R.

TESTIGO — (38) Identificación (clase y número): CC- 26.470.185 Tesalia Huila — (39) Firma (autógrafa): Yolanda Mayorca P. — (40) Domicilio (Municipio): Barrio Torrecitas Tesalia — (41) Nombre: Yolanda Mayorca Perdomo

TESTIGO — (42) Identificación (clase y número): CC- 4.895.417 Tesalia Huila — (43) Firma (autógrafa): Luis Eduardo Castillo — (44) Domicilio (Municipio): Barrio El Jardín Tesalia — (45) Nombre: Luis Eduardo Castillo

FECHA DE INSCRIPCION — (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) — (46) Día: 09 — (47) Mes: Octubre — (48) Año: 94 — (49) Firma (autógrafa) y sello del Funcionario ante quien se hace el registro: MARTHA LUCIA ESCOBAR

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VII/77

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
TESALIA - HUILA
24 AGO 2022
FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
Firma:

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

DIOGENES ORTIZ LEAL
Registrador Nacional del Estado Civil

Escaneado con CamSc

REPUBLICA DE COLOMBIA

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia fumo.

(59) ...Aquiles Pelaez Rodriguez... Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) ...MARTHA... Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

REGISTRADURIA MUNICIPAL
DEL ESTADO CIVIL
TESALIA - HUILA
24 AGO 2022
FIEL COPIA TOMADA DEL C
Firma:

REGISTRADURIA

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

DIOGENES ORTIZ BRAND
Registrador MPAL del Estado Civil

Escaneado con CamSc

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 91070160523

Indicativo Serial 60762729

60762729

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código K 6 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - HUILA - NEIVA NOTARIA 4 NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
PELAEZ	GUALTEROS

Nombre(s): JHON EDWARD

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1991 Mes JUL Día 01	MASCULINO	B	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - GUAVIARE - SAN JOSE DEL GUAVIARE

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: GUALTEROS MATALLANA ANA EMILCE

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 41213452	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 12255809	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 12255809	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2020 Mes MAR Día 10	DEYANIRA ORTIZ CUENCA Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	DEYANIRA ORTIZ CUENCA Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

SERIAL REEMPLAZA A:SERIAL;0017032507;FECHA DE INSCRIPCIÓN;11/10/1991;
OTRO:EP - RECONOCIMIENTO PATERNO VOLUNTARIO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 498
DEL 10 DE MARZO DE 2020 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA E INSCRITO AL LIBRO
DE VARIOS TOMO 2, FOLIO 34.;10/03/2020

NOTARIA CUARTA DE NEIVA
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
A SOLICITUD DE
NEIVA 22 AGO 2022
PARA ACREDITAR PARENTESCO
LA NOTARIA, DEYANIRA ORTIZ CUENCA

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

THOMAS GREG & SONS.

COMMERCIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.079.410.436

APELLIDOS
PELAEZ CUMBE

NOMBRES
YESSICA PAOLA

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1993
TESALIA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-FEB-2011 TESALIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-1902500-00292711-F-1079410436-20110414 0026690602G-1 33604013

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.079.410.998**

PELAEZ CUMBE
APELLIDOS

CARLOS ARNULFO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-SEP-1994**
TESALIA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

08-OCT-2012 TESALIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-1902500-00415797-M-1079410998-20121208 0031863456A 1 36738293

CIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.121.878.526

APELLIDOS RELAEZ GUALTEROS

NOMBRES JHON EDWARD

FECHA DE NACIMIENTO 01 JUL-1991

SAN JOSE DEL GUAVIARE
(GUAVIARE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | B+ G.S. RH | M SEXO

14-JUL-2009 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO

R-1900100-01160529-M-1121878526-20200916 0071760420A 8500626691

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1076910170

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50349166

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 03 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código K 5 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA — HUILA — NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
PELAEZ	MUNAR

Nombre(s): ARNOL

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2011 Mes FEB Día 18	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA — HUILA — NEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	10520259-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MUNAR BUSTOS MARIA CARMELINA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 1.022.929.769 BOGOTA D.C.	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 12.255.809 ALGECIRAS	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MUNAR BUSTOS MARIA CARMELINA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 1.022.929.769 BOGOTA D.C.	m. Carmelina M.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes MAR Día 17	LUZ SUAZA CEDEÑO Nombre y firma: LUZ SUAZA CEDEÑO
Reconocimiento paterno	**Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento**
ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ Firma	LUZ SUAZA CEDEÑO Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

REGISTRADO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 14 FOLIO 227

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

LA SUSCRITA NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE NEIVA CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

LUZ SUAZA CEDEÑO
NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE NEIVA.

24 AGO 2020

Notaría Encargada Por Resolución
No. 5406 de 2020 de la
Superintendencia de Notariado y Registro

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1075799975

NUIP 1075796351

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41491809

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 01 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código K 3 7

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA HUILA NEIVA Notaria Primera

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
PELAEZ	TRUJILLO

Nombre(s)

CHARON DAYANA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2008 Mes AGO Día 04	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA HUILA NEIVA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DOCUMENTO AUTENTICO	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No. 36311615	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No.12255809	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No.12255809	X ANTE DEFENSORIA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos del solicitante

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Oficina y la expido para acreditar parentesco ante Autoridades Civiles a solicitud del Interesado

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Encargada
NEIVA - HUILA

26 AGO 2022
CAROLINA DUERO VARGAS
Notaria Encargada

Fecha de inscripción Año 2009 Mes MAY Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza

HERNANDO TRUJILLO POLANCO
Nombre y Firma

Reconocimiento paterno

ANTE DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF
Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

HERNANDO TRUJILLO POLANCO
Nombre y Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
NEIVA - HUILA

ESPACIO PARA NOTAS

Reemplaza al serial No.41646555 de fecha 06 de Agosto de 2008 por Reconocimiento paterno mediante oficio No.1964 de fecha 11 de Mayo de 2009 por la Defensoría Segunda de Familia del ICBF centro zonal la Gaitana.

Nuip errado 1075796351, se sustituye por el nuip correcto 1075799975, mediante Resolucion 3001 del 10 de agosto de 2004 de la Registraduria Nacional, por poner un mismo nuip a registros diferentes. 25 MAY 2011

HERNANDO TRUJILLO POLANCO
NOTARIO

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.075.800.169

Indicativo Serial 50490228

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [0 1] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código K 3 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 1 NEIVA - COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
PELAEZ	TRUJILLO

Nombre(s)

TAIRA ALEXANDRA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2011 Mes JUL Día 13	FEMENINO	B	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA HUILA NEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	10725382-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

TRUJILLO SERRATO LADY JOHANNA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 36.311.615	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 12.255.809	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 12.255.809	Arnulfo Pelaez R

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
Es fiel copia del original que reposa en el
archivo de esta Oficina y la expido para
acreditar parentesco ante Autoridades
Civiles a solicitud del interesado.
26 AGO 2022
Notaria Encargada

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

CAROLINA DUERO VARGAS

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
Notaria Encargada	

Fecha de Inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2011 Mes JUL Día 18	HERNANDO TRUJILLO POLANCO - NOTAR Nombre y firma del funcionario

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Arnulfo Pelaez R Firma	HERNANDO TRUJILLO POLANCO Nombre y firma del funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

18.JUL.2011 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 5 FOLIO 294 AND.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Notaria Primera NEIVA - HUILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Notaria Primera NEIVA - HUILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Notaria Encargada NEIVA - HUILA

FECENDO S.A. NIT. 890.321.151-0 - 100342251

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: N 5651034

NUIP 1.029.859.641

Tipo de certificado: Datos Esenciales ☐ | Acreditar Parentesco ☒

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos: PELAEZ YAGUE DARLY VALENTINA

Fecha de Nacimiento (Mes en letras): Año 2014 Mes MAR Día 17

Sexo (en letras): FEMENINO

Tipo Sanguíneo: A +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA HUILA NEIVA

Fecha de Inscripción (Mes en letras): Año 2014 Mes ABR Día 11

Indicativo serial: 0053983391

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos: YAGUE DIANA MILENA

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 1 [illegible]705.469

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos: PELAEZ RODRIGUEZ ARNU[illegible]

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 12.255.809

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos: PELAEZ RODRIGUEZ ARNU[illegible]

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 12.255.[illegible]

EL NOTARIO PRIMERO del Círculo de Neiva da fe que la(s) copia(s) fotostática(s) que antecede(n) es(son) fotocopia del documento que se le presentó.
21 JUL 2021
NOTARIO ENCARGADO
CAROLINA DUPERLY RIOS
Notaria Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA NEIVA NOTARIO ENCARGADO

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio: COLOMBIA HUILA NEIVA

Código: N 2 W

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras): Año 2014 Mes ABR Día 15

Nombre y firma del funcionario

NORMA CONSTANZA PEÑALTA S.

Registrador del Estado Civil

Primera Copia

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06736541

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	K	3	W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - HUILA - NEIVA NOTARIA 1 NEIVA * * * * * * * * * * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

PELAEZ RODRIGUEZ ARNULFO *

Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 12255809 * * * * * * * * * * * * * * * *	MASCULINO * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - HUILA - NEIVA *

Fecha de la defunción										Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	2	0	Mes	A	G	O	Día	0 9	19:55	72459639-8 * * * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia									
FISCALIA NOVENA SECCIONAL * * * * **	Año	2	0	2	0	Mes	S	E	P	Día 0 3

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial		Certificado Médico	ESPERANZA AMAYA PASCUAS - FISCAL NOVENA SECCIONAL * * * * * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FISCALÍA *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Correspondencia

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * *

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Notaría
CAROLINA DUERO VARGAS
Notaria Encargada

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

22 AÑO 2020 *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * *

Fecha de Inscripción									Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2	0	2	0	Mes	S	E	P	Día 1 5	CAROLINA DUERO VARGAS (E)

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:OJ - 20520-01-02-09-395; OTRO:DFI - FISCALIA NOVENA SECCIONAL:15/09/2020

CAROLINA DUERO VARGAS
Notaria Encargada

NIT. 830.321.181-0

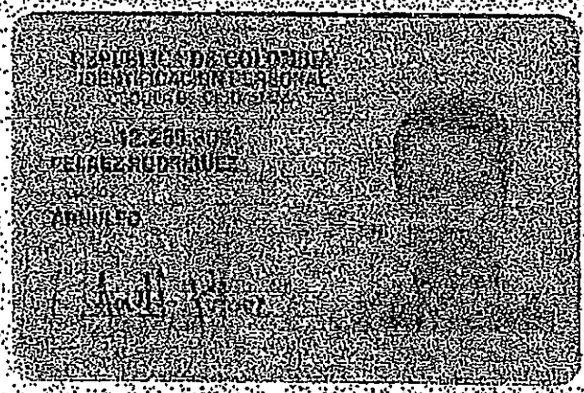

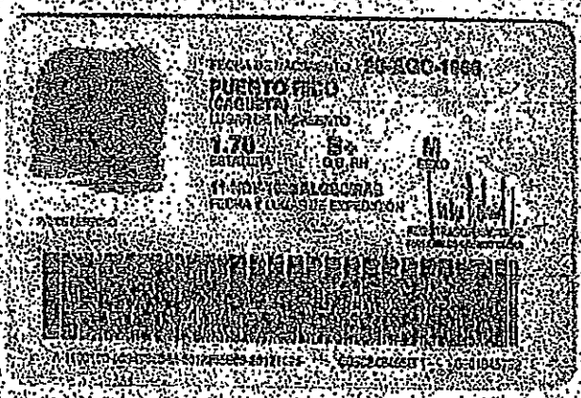
PUESTO FIJO
(CASETA)
1.70
B+

centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org

Cámara de Comercio del Huila

CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO

FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.104.667 de Neiva, con Tarjeta Profesional No. 19.455 del C. S. de la J., Conciliador adscrito al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Huila, con registro No. 10510006 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho; en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas complementarias.

HAGO CONSTAR:

1.- Que el Doctor **EMILIO BERMEO FLOREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.189.763, y portador de la tarjeta profesional No. 31.213 emanada del C. S. de la J. obrando como apoderado de la señora **MARIA CARMELINA MUNAR BUSTOS,** mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.929.769, quién actúa como representante legal de su menor hijo **ARNOL PELAEZ MUNAR**, presentó el día nueve (09) de agosto de 2022 ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Huila solicitud para la realización de una audiencia de conciliación extrajudicial en derecho convocando a los señores **CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE, JHON EDWARD PELAEZ GUALTEROS, YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE** y **LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO.**

2.- Que la audiencia de conciliación se celebró el día 20 de septiembre de 2022 a las 2:00 p.m. en la sala de audiencias del Centro de Conciliación ubicada en la Carrera 5 No. 10-38 piso 11 de la Ciudad de Neiva.

3.- Que por la PARTE CONVOCANTE asistió de manera virtual la señora **MARIA CARMELINA MUNAR BUSTOS**, acompañada de manera presencial de su apoderado el Doctor **EMILIO BERMEO FLOREZ**, y por la PARTE CONVOCADA concurrieron de forma presencial los señores **CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.410.998, **JHON EDWARD PELAEZ GUALTEROS**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.878.526, **YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.410.436, y **LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.311.615.

4.- Que el objeto de la conciliación según la solicitud de la parte Convocante se circunscribió en los siguientes hechos y pretensiones: **HECHOS:** PRIMERO: Mediante Escritura Pública No. 2247 de fecha 24 de septiembre del 2001 de la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, el hoy causante señor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ** (qepd), compró a LA SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C., el inmueble denominado LOTE 10, ubicado en el costado Norte de la VIA NEIVA a SAN ANTONIO,

aproximadamente a 300.00 metros del punto 22 sobre el costado Norte de la vía en mención, en jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila, con un área de MIL VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1024.00M2), determinado por los siguientes linderos: "POR EL NORTE.- Del mojón 2 al mojón 3 en longitud de 32.00 metros. POR EL ORIENTE.- Del mojón 3 al mojón 4 en longitud de 32.00 metros. POR EL OCCIDENTE.- Del mojón 1 al mojón 2 en longitud de 32.00 metros, lindando desde el mojón 1 hasta el 3 con terrenos de la sociedad, lote 9. POR EL SUR.- Del mojón 1 al mojón 4 en longitud de 32.00 metros, lindando con la vía que de Neiva conduce a San Antonio. Lote con matrícula inmobiliaria No. 200-164714 y cédula catastral 000200000010082400000000. SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE y hoy causante señor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ,** con C.C. No. 12.255.809 expedida en Algeciras, falleció el 09 de agosto del año 2020 en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. TERCERO: Por Escritura Pública No 1.550 de fecha primero de octubre de 2020, suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Neiva, Departamento del Huila, se protocolizó la "RESTITUCION DEL FIDEICOMISO CIVIL POR CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION". CUARTO: Los convocados a esta audiencia de conciliación **CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE, JHON EDWARD PELAEZ, YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE** y **LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO,** ejercen posesion material sobre el immueble descrito, en forma permanente e ininterrumpida desde el fallecimiento del causante señor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ** (q.e.p.d.) **PRETENSION:** Que se establezca por parte de los CONVOCADOS CARLOS **ARNULFO PELAEZ**

CUMBE, JHON EDWARD PELAEZ, YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE y **LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO,** fecha y hora en la que le harán entrega efectiva y material a la CONVOCANTE señora **MARIA CARMELINA MUNAR BUSTOS,** del inmueble descrito en los anteriores hechos.

5.- Que Iniciada la Audiencia de conciliación y explicado a los intervinientes el objeto y alcance de la presente audiencia, se abrió el debate entre las partes donde se expusieron fórmulas de arreglo entre estos y por el conciliador, sin que fuera posible lograr un acuerdo conciliatorio entre la Convocante y la parte Convocada.

6.- Que como consecuencia de lo anterior, el conciliador declaró fracasada la audiencia de conciliación por falta de ánimo conciliatorio, y dispuso la expedición a los interesados de la constancia a que alude el Art. 2° numeral 1° de la Ley 640 de 2001.

Se expide en Neiva, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO
CONCILIADOR

sicaac
Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

100

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código Centro 1051

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 4525
Cuantía: CUANTIA INDETERMINADA
Fecha de solicitud: 9 de agosto de 2022
Fecha del resultado: 20 de septiembre de 2022

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1022929769	MARIA CARMELINA MUNAR BUSTOS

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1079410998	CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1121878526	JHON EDWAR PELAEZ
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1079410436	YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE
4	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	36311615	LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO

Area:	Tema: OTROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO
Identificación: 12104667

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Fecha de impresión:
viernes, 23 de septiembre de 2022

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2047917
N° De Resultado:	1914852

Firma:

Nombre: YIRA MARCELA CHILATRA SANCHEZ

Identificación: 36310518

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.022.929.769**

MUNAR BUSTOS

APELLIDOS

MARIA CARMELINA

NOMBRES

a carmelina munar bustos

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUL-1986**

TELLO
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

20-DIC-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

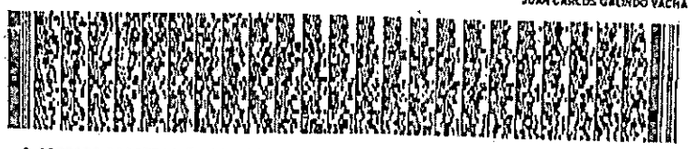

A-1900100-00867783-F-1022929769-20161124 0052260085A 1 6694171523

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor(a)
JUEZ(A) OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA (H)
E.S.D.

PROCESO:	**VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**MARÍA CARMELINA MUNAR BUSTOS EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR ARNOL PELAEZ MUNAR**
DEMANDADOS:	**CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE Y OTROS**
RADICACIÓN:	**41001418900820220089200**

YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE, identificado(a) con C.C. No. 1.079.410.436, obrando en calidad de hija del señor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D)** y en vida se identificó con la C.C. No. 12.255.809, expreso que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.255.743 de Algeciras (H); y con T.P. No. 91.779 del Consejo Superior de la Judicatura, paraque en mi nombre y representación me asista como abogado dentro del proceso de la referencia, hasta su culminación, para que defienda mis intereses.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, iniciar Proceso Ejecutivo y conciliar, como también las demás facultades que otorga el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso.

Mi correo electrónico para notificaciones es yessicapelaez23@hotmail.com y mi teléfono de contacto es 3162839931 y el correo de mi abogado es carlosrivasdussan@hotmail.com y teléfono 3115981608.

Igualmente solicito a su Señoría, le sea conferida la Personería adjetiva a mi apoderado para poder actuar en el proceso, en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE
C.C. No. 1.079.410.436

Acepto,

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN
C.C. 12.255.743 de Algeciras (H)
T. P. No. 91.779 del C. S. De la J.

EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

14497083

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el siete (7) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: YESSICA PAOLA PELAEZ CUMBE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1079410436, presentó el documento dirigido a JUEZ(A) OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE NEIVA (H) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

pkz9qoppj4lq
07/12/2022 - 09:30:59

- - - - Firma autógrafa - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9qoppj4lq

EN BLANCO

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor(a)
JUEZ(A) OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA (H)
E.S.D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA CARMELINA MUNAR BUSTOS EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR ARNOL PELAEZ MUNAR

DEMANDADOS: CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE Y OTROS

RADICACIÓN: 41001418900820220089200

CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE, identificado(a) con C.C. No. 1.079.410.998, obrando en calidad de hijo del señor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D)** y en vida se identificó con la C.C. No. 12.255.809, expreso que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.255.743 de Algeciras (H); y con T.P. No. 91.779 del Consejo Superior de la Judicatura, paraque en mi nombre y representación me asista como abogado dentro del proceso de la referencia, hasta su culminación; para que defienda mis intereses.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, iniciar Proceso Ejecutivo y conciliar, como también las demás facultades que otorga el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso.

Mi correo electrónico para notificaciones es pelaezcumbec@gmail.com y mi teléfono de contacto es 3105711454 y el correo de mi abogado es carlosrivasdussan@hotmail.com y teléfono 3115981608.

Igualmente solicito a su señoría, le sea conferida la Personería adjetiva a mi apoderado para poder actuar en el proceso, en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE
C.C. No. 1.079.410.998

Acepto,

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN
C.C. 12.255.743 de Algeciras (H)
T. P. No. 91.779 del C. S. De la J.

EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

14497443

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1079410998, presentó el documento dirigido a JUEZ(A) OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE NEIVA (H) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

32zjg79w0xz1
07/12/2022 - 09:38:02

- - - - Firma autógrafa - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg79w0xz1

EN BLANCO

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor(a)
JUEZ(A) OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA (H)
E.S.D.

PROCESO:	**VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**MARÍA CARMELINA MUNAR BUSTOS EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR ARNOL PELAEZ MUNAR**
DEMANDADOS:	**CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE Y OTROS**
RADICACIÓN:	**41001418900820220089200**

JHON EDWARD PELAEZ GUALTEROS, identificado(a) con C.C. No. 1.121.878.526, obrando en calidad de hijo del señor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D)** y en vida se identificó con la C.C. No. 12.255.809, expreso que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.255.743 de Algeciras (H); y con T.P. No. 91.779 del Consejo Superior de la Judicatura, paraque en mi nombre y representación me asista como abogado dentro del proceso de la referencia, hasta su culminación, para que defienda mis intereses.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, iniciar Proceso Ejecutivo y conciliar, como también las demás facultades que otorga el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso.

Mi correo electrónico para notificaciones es pelaezgualterosjhonedward@gmail.com y mi teléfono de contacto es 3214049340 y el correo de mi abogado es carlosrivasdussan@hotmail.com y teléfono 3115981608.

Igualmente solicito a su señoría, le sea conferida la Personería adjetiva a mi apoderado para poder actuar en el proceso, en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

JHON EDWARD PELAEZ GUALTEROS
C.C. No. 1.121.878.526

Acepto,

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN
C.C. 12.255.743 de Algeciras (H)
T. P. No. 91.779 del C. S. De la J.

EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

14497530

En la Ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: JHON EDWARD PELAEZ GUALTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1121878526, presentó el documento dirigido a JUEZ (A) OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE NEIVA (H) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

v5z59w5vp8mn
07/12/2022 - 09:40:21

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila – Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z59w5vp8mn

EN BLANCO

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor(a)
JUEZ(A) OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA (H)
E.S.D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA CARMELINA MUNAR BUSTOS EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR ARNOL PELAEZ MUNAR
DEMANDADOS: CARLOS ARNULFO PELAEZ CUMBE Y OTROS
RADICACIÓN: 41001418900820220089200

LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO, mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 36.311.615, en representación de mis hijas menores **CHARON DAYANA PELAEZ TRUJILLO Y TAIRA ALEXANDRA PELAEZ TRUJILLO**, hijas del señor **ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D)** y en vida se identificó con la C.C. No. 12.255.809, expreso que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.255.743 de Algeciras (H); y con T.P. No. 91.779 del Consejo Superior de la Judicatura, paraque en mi nombre y representación me asista como abogado dentro del proceso de la referencia, hasta su culminación, para que defienda mis intereses.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, iniciar Proceso Ejecutivo y conciliar, como también las demás facultades que otorga el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso.

Mi correo electrónico para notificaciones es yessicapelaez23@hotmail.com y mi teléfono de contacto es 3178464482 y el correo de mi abogado es carlosrivasdussan@hotmail.com y teléfono 3115981608.

Igualmente solicito a su señoría, le sea conferida la Personería adjetiva a mi apoderado para poder actuar en el proceso, en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

Lady Johanna Trujillo S.
LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO
C.C. No. 36.311.615

Acepto,

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN
C.C. 12.255.743 de Algeciras (H)
T. P. No. 91.779 del C. S. De la J.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE B OFICINA 700
TELEFONO: 8711718 - 3115981608 - E-mail: carlosrivasdussan@hotmail.com - NEIVA – HUILA

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

14673697

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36311615, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

LADY JOHANNA TRUJILLO

n0m8qpv4gqmo
16/12/2022 - 09:49:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8qpv4gqmo

EN BLANCO

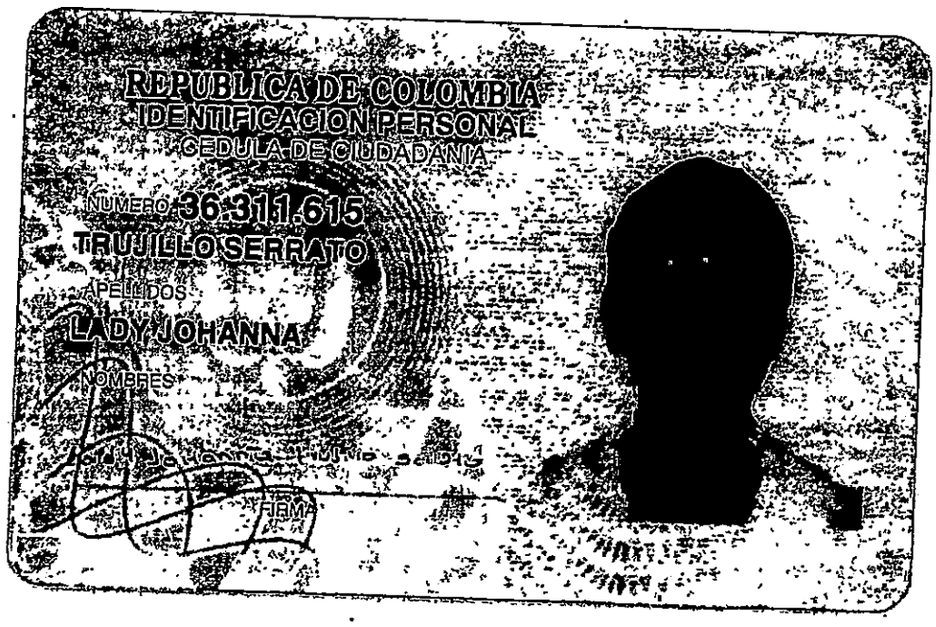
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 36.311.615
TRUJILLO SERRATO
APELLIDOS
LADY JOHANNA
NOMBRES

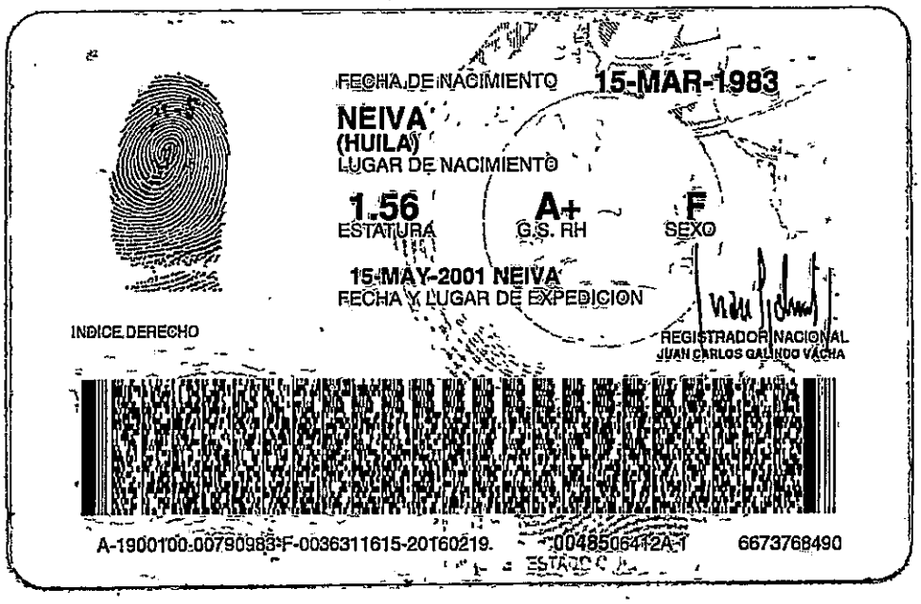
FECHA DE NACIMIENTO 15-MAR-1983
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.56
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
15-MAY-2001 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
A-1900100-00790983-F-0036311615-20160219. 0048506412A-1 6673768490

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.255.743**

RIVAS DUSSAN

APELLIDOS

CARLOS ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1968**

ALGECIRAS
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

27-AGO-1986 ALGECIRAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1900100-00154797-M-0012255743-20090420 0010866784A 1 6700011458

157594 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

91779
Tarjeta No

98/08/11
Fecha de Expedición

98/05/29
Fecha de Grado

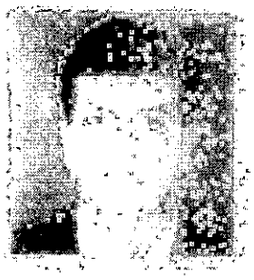

CARLOS ALBERTO
RIVAS DUSSAN

12255743
Cédula

HUILA
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 11 de mayo de 2023. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el escrito de excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada en el presente proceso, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 5 días (art.370 del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 12 de mayo./2023.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

2022-00944

Fw: CONTESTACIÓN DEMANDA

WILLIAM AGUDELO DUQUE <williamagudeloduque@yahoo.es>

Mié 18/01/2023 3:53 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Contestación demanda (restitución de bien inmueble) radicado bajo el numero 2022-0944-00

Cordialmente,

WILLIAM AGUDELO DUQUE

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

Señor
JUEZ hoy OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES antes JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.
E. S. D.

Ref.: **DEMANDA (Restitución de bien inmueble)**
Demandante.: **VIRGILIO BARRERA CASTRO.**
Demandados.: **LUIS FELIPE ROJAS CASTILLO.**
Radicación.: 2022-00944-00.

LUIS FELIPE ROJAS CASTILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, correo electrónico comercial.brandsmarks@gmail.com, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al doctor **WILLIAM AGUDELO DUQUE**, mayor de edad y de esa vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.123.200 de Neiva, Huila, portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 111.916 del C.S.J., williamagudeloduque@yahoo.es, para que me represente hasta el final en el proceso del rubro.

Mi apoderado queda facultado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso. Así mismo queda facultado para desistir, recibir, transigir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, proponer incidentes, incidente de tacha, rechazar y tachar pruebas, presentar demanda de reconvención, sustituir y reasumir el presente poder, efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado para los efectos del presente poder.

Atentamente,

1075218371

LUIS FELIPE ROJAS CASTILLO
C.C. No. 1.075.218.375 de Neiva - Huila

Acepto el poder,

WILLIAM AGUDELO DUQUE
C.C. No. 12.123.200 de Neiva (H)
T.P. No. 111.916 del C. S. de la J.

Calle 6 No. 4-71 Oficina. 211, Hotel Plaza de Neiva –Huila. Tel. 8716900 Celular 310 - 3293381
Correo electrónico williamagudeloduque@yahoo.es

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

15048750

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el once (11) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: LUIS FELIPE ROJAS CASTILLO identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075218375, presentó el documento dirigido a JUEZ HOY OCTAVO(A) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES ANTES JUZAGO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

1075218375

60mvd76qp0m3
11/01/2023 - 11:46:33

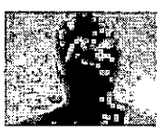

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Primera de Neiva - Huila

CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvd76qp0m3

3

PACTO DE COMPROMISO (CONCILIACION)

Neiva 4 de marzo de 2021

Entre los suscritos LUIS FELIPE ROJAS CASTILLO identificado con C.C. No 1.075.218.375 de Neiva, quien actúa en este documento como Arrendatario del aparta estudio situado en la calle 28 N. 8F -05 de la ciudad de Neiva y VIRGILIO BARRERA CASTRO identificado con cedula No. 4.871.823 de Neiva, quien actúa en calidad de Arrendador del inmueble aparta estudio antes mencionado, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo, ante los testigos Christian Fernando Barrera Medina hijo del arrendador e Ivan Hernando Rojas Padre del arrendatario; teniendo en cuenta que el Arrendatario LUIS FELIPE ROJAS CASTILLO manifiesta que de manera unilateral y sin autorización expresa del Arrendador retiro bajo su responsabilidad la puerta, ventana e instalación eléctrica y demolió el muro de la alcoba del aparta estudio ya mencionado en arrendamiento, y por tanto se requiere llegar al acuerdo tendiente a la reparación del daño causado. ACUERDAN que el Arrendatario LUIS FELIPE ROJAS CASTILLO constituye un depósito en manos del Arrendador por valor de Setecientos cincuenta mil pesos $750.000.oo M/cte de conformidad con la cotización aprobada por las partes, esto con el fin de garantizar que al terminar el contrato de arrendamiento sea reparado por cuenta del Arrendatario el daño mencionado; hasta dejar la alcoba en perfectas condiciones de uso como la recibió; y si a la fecha de este evento el restablecimiento tiene un valor superior, al de este depósito, ese mayor valor será también cubierto por el Arrendatario. Este depósito tiene como finalidad garantizar que si se restablecerá lo demolido; además de esto el Arrendatario asume los demás costos que se ocasionen por concepto de reparación de otros daños en el inmueble hasta entregarlo como lo recibió.

En constancia de lo anterior se firma este documento el 4 de marzo del 2021, por las personas que estuvieron presentes en la reunión de acuerdo el día 27 de febrero del 2021

1075218375

LUIS FELIPE ROJAS CASTILLO
Arrendatario

VIRGILIO BARRERA CASTRO
Arrendador C.C. 4871823

IVAN HERNANDO ROJAS
Testigo

CHRISTIAN FERNANDO BARRERA
Testigo

(4)

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMATO 2147

FECHA: 06-03-2021 | No.

PAGADO A: Linda Vanessa Medina | $ 750.000 =

POR CONCEPTO DE: depósito para la reparación de la pared del inmueble ubicado en la calle 28 Nº 8F-05 Neiva.

VALOR (en letras): Setecientos cincuenta mil Pesos M/C.

CÓDIGO

APROBADO

FIRMA DE RECIBIDO: Linda Vanessa Medina

C.C. Nº 1.075277326 de Neiva

Señor
JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva - Huila.-

Ref.: Demanda (Restitución de inmueble arrendado) de **VIRGILIO BARRERA CASTRO** contra **LUIS FELIPE ROJAS CASTILLO.** Radicación No.2022-00944-00.

WILLIAM AGUDELO DUQUE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.200 expedida en Neiva, Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 111.916 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico williamagudeloduque@yahoo.es, actuando como apoderado judicial del demandado señor **LUIS FELIPE ROJAS CASTILLO,** conforme al poder que me fue otorgados y que se adjunta con el presente escrito, encontrándome dentro del término legal, comedidamente me permito descorrer el traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS LOS CONTESTO ASI:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto. Cierto es que se firmó un documento privado el 05 de julio de 201, previamente autorizado por las propietarias. Lo que no es cierto, es que se haya insertado en el mismo las dimensiones y sus colindantes.

AL SEGUNDO: Es cierto. Pero nunca acordaron incremento.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto. Cierto es que el termino de duración del contrato inicial fue de seis (6) meses y que el mismo se ha venido prorrogando por el mismo término inicial, el cual a la fecha supera ampliamente los dos (2) años. A pesar que el contrato se rotulo como contrato de arrendamiento, en la cláusula CUARTA se estableció que la destinación era exclusiva para vivienda familiar, no pudiendo darle otra destinación sin el consentimiento expreso del arrendador.

Pero la verdad es que el arrendador de forma concreta, explicita y de manera directa, autorizó al arrendatario para que utilizara inicialmente el inmueble de forma mixta, estos es, para vivienda y comercial.

A comienzos del año 2018, el arrendador autorizó de la misma forma, es decir, concreta, explicita y de manera directa, para que se le diera una destinación únicamente como comercial, para lo cual el arrendatario realizó en él varias actividades comerciales, al punto que el 29 de enero del año 2021, decide el arrendatario señor LUIS FELIPE ROJAS CASTILLO registrar el establecimiento de comercio ante la Cámara de Comercio de Neiva, con el nombre de BRANDS MARKS, bajo la matricula No. 350395, con domicilio en la calle 28 No. 8F-05 en el barrio Los Cambulos de la ciudad de Neiva.

De todo lo anterior, el arrendador tenía pleno conocimiento, pues su residencia y el de su hija LYNDA VANESSA BARRERA MEDINA queda ubicado, el del primero a la vuelta, y el de la segunda en el segundo piso del inmueble materia de la presente litis. Por lo tanto el arrendador y propietarios del inmueble siempre han tenido pleno conocimiento de la destinación real del mismo.

Respecto de que el arrendatario no podría hacer mejoras o acondicionamientos de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito del arrendador, es cierto, pero

nótese, que las partes, esto es, arrendador y arrendatario, conciliaron y suscribieron un pacto de compromiso el día 4 de marzo de 2021, por los acondicionamientos realizados al inmueble.

AL CUARTO: No es cierto. El arrendador si autorizó de forma concreta, explicita y de manera directa al arrendatario el cambio de la destinación del inmueble, tal como se prueba con los documentos que se aportan como prueba, y se probará en el transcurso del proceso.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto. Cierto es que las modificaciones se presentaron de forma unilateral por el arrendatario, pero el arrendador si autorizó de forma concreta, explicita y de manera directa al arrendatario tales modificaciones, al punto que le exigió un deposito en dinero. Se anexa copia del pacto de compromiso suscrito por las partes y dos testigos, y el recibo de caja menor mediante el cual la señora LINDA VANESSA BARRERA MEDINA recibe los $750.000.00, para la reparación de la pared del inmueble materia de la presente litis.

AL SEXTO: No es cierto, porque todas fueron autorizadas de forma concreta, explicita y de manera directa por el arrendador, tal como se prueba con los documentos y se probará en el transcurso del proceso.

AL SEPTIMO: Es parcialmente cierto. Cierto es la comunicación. Pero lo que no es cierto es que el arrendatario haya hecho caso omiso a la peticiones, porque tal como se prueba con los documentos que se aportan, las partes llegaron a un acuerdo que lo denominaron PACTO DE COMPROMISO (CONCILIACION), junto con el recibo de la entrega del depósito por la suma de $750.000.00.

AL OCTAVO: Es parcialmente cierto. Cierto es que se le comunicó que no se prorrogaría el contrato, pero no se le indicó el motivo o causal de la terminación. No podemos olvidar que el arrendatario lleva más de dos años continuos en el ejercicio de su actividad comercial.

Además se le indicó en el mismo escrito, esto es, en el preaviso como lo rotula el arrendador, que el escrito era con el fin de que el arrendatario fuera restableciendo todas las cosas como las recibió. Lo que nos muestra una confesión expresa por parte del arrendador, que efectivamente tenia pleno conocimiento de la destinación y modificaciones realizadas al inmueble.

AL NOVENO: Es una confesión del arrendador, del conocimiento que siempre ha tenido sobre la actividad comercial que él le permitió de forma expresa al arrendatario.

AL DECIMO: Es parcialmente cierto. Cierto es que en dicha cláusula se haya pactado dicha renuncia. Pero otra es la del derecho que tiene el arrendatario en que se le prorrogue el contrato, por estar cumpliendo con sus obligaciones.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

Respetuosamente mis representados manifiestan que se oponen a la totalidad de las pretensiones, y las contestan así:

A LA PRIMERA: Se oponen porque el contrato de arrendamiento se ha venido prorrogando automáticamente; además porque el arrendador de forma expresa, esto es, de forma concreta, explicita y de manera directa, autorizó al arrendatario para darle una destinación diferente a la referida en el contrato de arrendamiento y haber consentido realizar mejoras o acondicionamiento al inmueble para el funcionamiento de su establecimiento de comercio.

A LA SEGUNDA: Se opone mi prohijado, dado que lleva más de dos (2) años consecutivos como arrendatario, ejerciendo actividades comerciales, cumpliendo con sus obligaciones como tal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 518 del Código de Comercio.

A LA TERCERA: Se opone mi representado, porque el contrato se ha venido prorrogando automáticamente por más de dos (2) años y no existe causal legal alguna para que se ordene la entrega del bien inmueble de forma unilateral.

A LA CUARTA: Se opone mi representado, porque la condena será para la parte que resulte vencida en el juicio.

Teniendo en cuanta los argumentos de la contestación de los hechos y pretensiones, me permito proponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. HABER AUTORIZADO EXPRESAMENTE EL ARRENDADOR AL ARRENDATARIO, PARA DARLE UNA DESTINACION DIFERENTE A LO PACTADO EN EL CONTRATO Y HACER MEJORAS O ACONDICIONAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN LOCAL COMERCIAL.

En el contrato de arrendamiento materia de la presente litis, se pactó como objeto del mismo, la entrega a título de arrendamiento al arrendatario el inmueble aparta –estudio ubicado en la calle 28 No. 8F-05 de la ciudad de Neiva, tal como consta en la cláusula primera, lo cual se cumplió estrictamente; para darle una destinación exclusiva para vivienda familiar, e igualmente entre otros, se acordó en el parágrafo de la cláusula Sexta, que el arrendatario se abstendría de hacer mejoras o condicionamientos de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito del arrendador, pero se acordó que en caso de realizar las mejoras quedarían condicionadas.

Pero desde el mismo momento en que se tomó en arriendo el inmueble ubicado en la calle 28 No. 8F-05 de la ciudad de Neiva, su destinación fue mixta, esto es, de vivienda familiar y comercial; lo cual acepto expresamente el arrendatario.

A comienzos del año 2018, en vista que las ventas fueron mejorando, mi representado se vio en la necesidad de ampliar su espacio de funcionamiento, para lo cual decidió previa autorización expresa del señor VIRGILIO BARRERA CASTRO en su calidad de arrendador, ubicar su lugar de residencia en otro lugar de la ciudad de Neiva, quedando el inmueble ubicado en la calle 28 No. 8F-05 de la ciudad de Neiva, únicamente para la destinación exclusiva de local comercial, establecimiento de comercio que estaba registrado a nombre a de la señora MYRIAN CASTILLO DE ROJAS.

Mi patrocinado decide el día 29 de enero de 2021, ante la Cámara de Comercio de Neiva, registrar el establecimiento de Comercio a su nombre con el nombre BRANDS MARKS, bajo el número 350395, registrando como dirección del domicilio principal la calle 28 No. 8F-05 de la ciudad de Neiva. De que no haya renovado la matricula mercantil no es problema del propietario del inmueble donde funciona, es del propietario del establecimiento de comercio.

El día 10 de febrero de 2021, el arrendador señor VIRGILIO BARRERA CASTRO, le informó por escrito al arrendatarios señor LUIS FELIPE ROJAS CASTILLO, que ese día había visitado el inmueble materia del contrato de arrendamiento y observó los acondicionamientos y cambiado su destinación de vivienda familiar, lo había hecho sin la autorización escrita de su parte. Y de igual forma en el mismo escrito le informó al arrendatario, que debía de forma inmediata el restablecimiento de lo quitado y efectuar las reparaciones hasta dejar el inmueble en el estado en que lo recibió, parta lo cual le concedió ocho (8) días.

Por lo anterior, las partes arrendador y arrendatario, bajo dos testigos, el día 4 de marzo de 2021, suscribieron UN PACTO DE COMPROMISO (CONCILIACION), tendiente a la reparación del daño causado, para lo cual acordaron que el arrendatario constituiría un depósito en manos del arrendador, por valor de $750.000.00, para garantizar que al terminar el contrato de arrendamiento sea reparado por cuenta del arrendatario el daño mencionado en el documento. Lo cual se cumplió conforme lo prueba el documento rotulado como "recibo de caja menor" que se adjunta como prueba.

El contrato de arrendamiento de bienes inmuebles constituye una modalidad contractual que reviste particular importancia jurídica y social. Se ha dicho con frecuencia que el contrato de trabajo, el contrato de transporte público de pasajeros y el contrato de arrendamiento de inmuebles configuran quizás el triángulo contractual de mayores efectos o consecuencias en nuestra sociedad. Ello es explicable, si tenemos en cuenta que estas tres (3) relaciones negóciales permiten el cumplimiento de funciones sociales imprescindibles para el conglomerado social.

En este sentido, debe entenderse la noción de CONTRATO REALIDAD que, con justicia, se le ha atribuido al contrato de arrendamiento de inmuebles, toda vez que éste gravita sobre bienes prioritarios y, por ende, es un contrato en el que debe ser valorada la realidad del mismo en cuanto tal, prevaleciendo sobre cualquier texto documental en el que, presuntamente, las partes habrían dejado consignada su voluntad contractual.

En Colombia existe un sistema subjetivo, en virtud del cual los inmuebles son destinados válidamente no atendiendo a tipología constructiva propia, sino atendiendo a la libre voluntad de las partes en relación con la destinación acordada para el respectivo inmueble objeto de esta relación contractual.

En otros términos, en nuestro ordenamiento jurídico poco interesan las características de construcción, arquitectónicas y/o las comodidades propias del inmueble, siendo, por el contrario, de gran relevancia jurídica, establecer la destinación que las partes han acordado para aplicarle al inmueble en cuestión.

Ahora bien, la noción de contrato realidad, inherente al contrato de arrendamiento de bienes inmuebles, hace que la destinación del bien sea fundamental en la definición de los alcances obligacionales de cargo de las partes.

En efecto, puede afirmarse que la destinación del inmueble resulta trascendental, entre otras razones, porque de dicha destinación se sigue el régimen jurídico aplicable al contrato. Todo lo anterior obedece a que en nuestro país no existe un estatuto único o general regulador del contrato de arrendamiento de bienes inmuebles, pero sí existen, por el contrario, regímenes jurídicos diferenciados y específicos en atención a la destinación del inmueble. En otros términos, la destinación del bien determina sus normas reguladoras.

2.- QUE SE DECLARE LA EXCEPCION DE ABUSO, TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE.

Si la mala fe hay que demostrarla, en el presente caso quedará más que demostrada la actitud equivocada del demandante, pues su actuar abusivo, temerario y de mala fe, al realizar la demanda presentando como base de la misma un contrato de arrendamiento, cuando el contrato realidad es otro, pues en él se indicó como destinación exclusiva para vivienda familiar, pero realmente se utilizó para local comercial, destinación que fue de conocimiento pleno del arrendador y sus propietarios.

Pese a que el principio de buena fe exige a los particulares y a las autoridades públicas actuar de manera leal, clara y transparente, se edifica necesariamente sobre la base de una conducta cuidadosa de parte de quien lo invoca. Luego, el principio de buena fe no es absoluto, ya que no puede constituir un eximente de responsabilidad frente a conductas lesivas del orden jurídico. La buena fe se divide

en buena fe simple y buena fe exenta de culpa: la primera se presume en todas las actuaciones o gestiones que los particulares realizan ante el Estado; por su parte, la segunda exige ser probada por quien requiere consolidar Jurídicamente una situación determinada. Si bien la buena fe simple surte efectos en el ordenamiento jurídico, estos sólo consisten en cierta protección que se otorga a quien así obra. Por el contrario, la buena fe cualificada o exenta de culpa tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía con ocasión de la máxima del derecho romano "Error communis facit jus".

La aplicación del principio de buena fe debe armonizarse con la protección de otros principios igualmente importantes como son la seguridad jurídica, el interés general o la salvaguarda de los derechos de terceros, entre otros.

3.- EXCEPCION GENERICA.

De la manera más respetuosa solicito reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

RESPECTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

La documental, en su mayoría muestra que realmente la destinación del inmueble fue para el funcionamiento de un local comercial y que la parte arrendadora siempre tuvo conocimiento de ello.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN CON ESTA CONTESTACION:

Comedidamente solicito al Juzgado decretar las siguientes pruebas en ésta contestación, las que serán valoradas en conjunto al momento de proferir la sentencia:

1°.- DOCUMENTAL:

Sírvase tener como prueba los siguiente documentación,

- En un (1) folio, copia del pacto de compromiso (conciliación) suscrito entre arrendador y arrendatario, ante dos testigos.

- En un (1) folio, fotocopia de un recibo de caja menor, de fecha 06-03-2021, donde consta que la señora LYNDA VANESSA BARRERA MEDINA, recibió la suma de $750.000.00, como depósito para la reparación de la pared del inmueble ubicado en la calle 28 No. 8F-05 de la ciudad de Neiva.

2°.- TESTIMONIAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Respetuosamente solicito al señor Juez, recibir declaración a las siguientes personas, para que en Audiencia Pública depongan todo lo que saben y les consta sobre los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la demanda, sobre los hechos en se soporta la contestación de la demanda y las excepciones de mérito. Esto es, para que determinen cual fue la destinación que se le dio al inmueble, que personas tenían conocimiento, desde cuándo y porque razón lo sabían, entre otras. Me reservo la facultad, en el transcurso de la diligencia, de solicitarles a los testigos se sirva reconocer el contenido y firma de documentos que obren en el proceso:

Solicito se fije fecha y hora para escuchar las declaraciones de las siguientes personas.

IVAN HERNANDO ROJAS LOSADA, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 16 Sur No. 18-08, barrio Timanco del municipio de Neiva – Huila, identificado con la

cédula de ciudadanía número 12.113.963, teléfono móvil 310-5505861, correo electrónico ivanh.rojas@fiscalia.gov.co.

DIEGO ARMANDO PARRA GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 2W No. 39-59, de la ciudad de Neiva – Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.318.483 teléfono móvil 315-3313890, correo electrónico diego.parra@uninavarra.edu.co

MARIA NATALIA GASCA CARDOSO, mayor de edad, domiciliada y residente en la carrera 7 No. 101-60, barrio El Venado del municipio de Neiva – Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.302.416, teléfono móvil 322-3072848, correo electrónico nataliagasca97@hotmail.com.

3°.- INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO:

Sírvase señora Juez, hacer comparecer al Juzgado al demandante señor **VIRGILIO BARRERA CASTRO,** a efectos de que en hora y fecha que se señale el despacho absuelva el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito le formularé, sobre los hechos de la demanda y la presente contestación. Me reservo la facultad, en el transcurso de la diligencia, de solicitarle a la demandante se sirva reconocer el contenido y firma de documentos que obren en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoyo en lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

Se anexan los siguientes documentos

- Los documentos relacionados el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

La parte recibirán notificaciones en las direcciones consignadas en la demanda principal.

El suscrito en la Secretaria del Juzgado, o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 6 No. 4-71, hotel plazas de la ciudad de Neiva, teléfono móvil 310-3293381, correo electrónico williamagudeloduque@yahoo.es.

Del señor Juez,

Atentamente,

WILLIAM AGUDELO DUQUE
C.C. No. 12.123.200 de Neiva - Huila.
T.P. No. 111.916 del C. S. J.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 11 de mayo de 2023.- A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista de traslado por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el escrito de reposición impetrado por el demandante contra el auto que antecede, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.319 C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 12 de mayo./2023.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

2022-01052

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR PROCESO RAD: 2022-1052

Urgente Reposición

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>
Jue 20/04/2023 2:26 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (440 KB)
2022-1052 RECURSO DE REPOSICIÓN (firmado).pdf;

Doctor
HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez octavo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva (H)
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

Referencia:	**DEMANDA EJECUTIVA**
Radicado:	**41001418900820220105200**
Demandante:	**HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**
Demandado:	**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE**
Asunto:	**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 14 DE ABRIL DEL 2023 QUE DECRETÓ MEDIDA CAUTELAR**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 716.308 expedida en el municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA** comedidamente me permito interponer recurso de reposición contra auto del 14 de abril de 2023 notificado el 17 de abril de 2023 a través de estados electrónicos a través del cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de la referencia.

Para lo anterior, adjunto documento PDF contentivo del recurso en comento.

--
Atentamente,

Luis Fernando
Castro Majé
ABOGADO

Doctor
HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez octavo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva (H)
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

Referencia:	**DEMANDA EJECUTIVA**
Radicado:	**41001418900820220105200**
Demandante:	**HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**
Demandado:	**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE**
Asunto:	**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 14 DE ABRIL DEL2023 QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 716.308 expedida en el municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA** comedidamente me permito interponer recurso de reposición contra auto del 14 de abril de 2023 notificado el 17 de abril de 2023 a través de estados electrónicos a través del cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de la referencia, con ocasión a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de abril del 2023 este despacho decreto el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT´S y demás títulos valores que posea la entidad demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE- COMFASUCRE EPS** con NIT 892-200-015-5 de manera que el embargo se limita a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MCTE.**

No obstante, establece el despacho que no podrán embargarse las cuentas maestras registradas ante el ADRES, cuentas que estén administradas por la Nación, cuentas en las que se encuentre el recaudo de cotizaciones del Régimen contributivo de Salud, cuentas que pertenezcas al S.G.P, entre otras y que gocen del atributo de inembargabilidad.

II. OBJETO DE RECURSO

Es del caso advertir al despacho que la solicitud de medida cautelar presentada en la demanda ejecutiva de la referencia no se solicitó sobre cuentas registradas ante la ADMINSITRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) como tampoco sobre cuentas que se encuentren en el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo de Salud como quiera que estas y es de conocimiento del suscrito profesional en derecho de acuerdo con la H. Corte Constitucional en la sentencia T-053 de 2022 del 18 de febrero de 2022 poseen el atributo de inembargabilidad.

Sin embargo, es oportuno señalar que en materia de recursos que pertenecen al Sistema General de Participaciones hay lugar a la excepción de inembargabilidad conforme lo ha establecido la misma corte constitucional, como también los recursos administrados por la Nación.

III. SOLICITUD

D. **Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602**
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 315 547 8384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia

PRIMERO: Reponer el auto del 14 de abril del 2023 que negó el embargo sobre cuentas que estén administradas por la Nación y cuentas que pertenezcan al Sistema General de Participaciones (S.G.P)

SEGUNDO: Ordenar el embargo de las cuentas corrientes y de ahorros abiertas que reciban recursos del Presupuesto General de la Nación y sobre las cuentas que posean recursos del sistema General de Participaciones (S.G.P)

IV. ARGUMENTOS DE DERECHO

Preliminarmente el articulo 594 del C.G.P enlista los bienes inembargables, entre ellos "*Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social*"; no obstante el párrafo del mismo advierte que el En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia, de manera que la misma se consignara en la orden de embargo y la entidad destinataria cumplirá la orden congelando los recursos, en tanto estas sumas retenidas solo se pondrán a disposición del Juzgado cuando cobre ejecutoria la providencia que le ponga fin al proceso.

Así las cosas, cierto es que es la regla general es la inembargabilidad, sin embargo dicha disposición legal ha sido objeto de estudio, en especial, las excepciones en determinados casos que resulte procedente la aplicación de la exceptiva ante lo cual, de proceder la medida cautelar estos recursos deben ser congelados y puestos a disposición del Despacho Judicial cuando se cuente con fallo a favor ya sea con sentencia o decisión que ponga fin al proceso; que para el caso particular tratándose de un proceso ejecutivo que persigue obtener el pago de servicios de salud y se peticionan medidas de embargo-retención de recursos de la misma naturaleza para el pago de tales acreencias.

En tal sentido, la Corte Constitucional en diversas sentencias[1] ha dispuesto que el principio de inembargabilidad no es absoluto, y por tanto existen excepciones al mismo, como es el caso de los recursos de la seguridad social en salud, dado que son contribuciones parafiscales pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinadas los recursos.

En la sentencia C-313 del 2014 el Alto Tribunal al efectuar el control previo sobre la Ley Estatutaria en salud (ley 1751 del 2015) sostuvo que los recursos del Sistema General de Participaciones destinados de manera especifica para la salud no pueden ser, en principio, objeto de medidas cautelares; empero se presentan excepciones, reiterando que la jurisprudencia de aquella a determinado: "(i) La satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; (ii) El pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos; y (iii) La extinción de títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigibles.

En tanto la sentencia C-543 de 2013, se aludió, además, a una cuarta categoría iv)El aplicar las excepciones respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna

[1] Línea jurisprudencial que desarrolla lo atinente al principio de inembargabilidad de los bienes y recursos públicos como sus excepciones compuesta por las siguientes sentencias: C-546 de 1992, C-013, C-017, C-107, C-337, C-555 de 1993, C-103 y C-263 de 1994, C-354 y C-402 de 1997, T-531 de 1999, C-427 de 2002, T-539 de 2002, C-793 de 2002, C-566, C-871 y C-1064 de 2003, C- 192 de 2005, C-1154 de 2008 y C-539 de 2010.

de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico; que para el caso particular, la demanda presentada persigue el pago de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios en salud que se encuentran insolutas, motivo que de acuerdo a lo expuesto se enmarca dentro de los parámetros legales para dar aplicación a la excepción de inembargabilidad sobre los recursos de la Nación como del sistema General de Participaciones de acuerdo con el parágrafo del articulo 594 del C.G.P.

Así mismo el H. Consejo de Estado **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B** con ponencia del consejero de estado **ALBERTO MONTAÑA PLATA** mediante proveído del 28 de abril de 2021[2] reitero lo ya establecido por ese órgano de cierre, indicando que frente a los recursos de la NACIÓN aplica la excepción de inembargabilidad siempre que se persiga el pago de una sentencia, conciliaciones y los recursos de Fondo de contingencias:

> *Ahora bien, es oportuno precisar que, si bien el parágrafo segundo del artículo 195 del CPACA, establece que son inembargables los rubros destinados al pago de sentencias, conciliaciones y los recursos del Fondo de Contingencias;* ***cuando se trate del cumplimiento de una sentencia judicial, es procedente el embargo de las cuentas corrientes o de ahorros abiertas por las entidades públicas obligadas a su pago, cuyos recursos pertenezcan al Presupuesto General de la Nación, según lo dispuesto por el artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*** *(...) (subrayado fuera de original)*

Entonces, resulta procedente al amparo de lo establecido por el Consejo de Estado que las cuentas corrientes y de ahorros abiertas por las entidades públicas cuando reciban recursos del Presupuesto General de la Nación y se trate del cobro ejecutivo de sentencias judiciales o conciliaciones sean de carácter embargables.

Por lo que esgrimidos los argumentos antedichos, comedidamente solicito a este despacho sea objeto de reposición lo decretado en el auto objeto del presente recurso.

Sin otro particular,

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
C.C 716.308 de Neiva- Huila
T.P 139.356 del C.S.J

[2] Radicado 47001-23-33-000-2019-00069-01